Año 1879

- Ley 1268 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto general de gastos y plan de recursos de la Administración, para el año de 1879, de fecha 2 de Enero de 1879.
- Resolución disponiendo que la conversión de los billetes del Banco Nacional se haga por la sucursal que los hubiere puesto en circulación, de fecha 4 de Enero de 1879.
- Decreto: Nombramiento de Directores del Banco de la Provincia, de fecha 4 de Enero de 1879.
- Resolución: Solicitando la compra de acciones de la suscrición nacional para la nueva línea de fronteras, de fecha 8 de Enero de 1879.
- Acuerdo: Se nombran Vicepresidentes primero y segundo del Banco de la Provincia, de fecha 11 de Enero de 1879.
- Decreto: Fijando los valores de las monedas de plata declaradas de curso legal en la República, de fecha 14 de Enero de 1879.
- Decreto: Se nombran miembros del Directorio del Banco de la Provincia, de fecha 20 de Enero de 1879.
- Decreto: Se nombran Directores del Banco Hipotecario, de fecha 22 de Enero de 1879.
- Decreto: Nombrando la comisión encargada de la liquidación de la deuda proveniente de la guerra con el Brasil, de fecha 24 de Enero de 1879.
- Ley 1.273 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al P. E. á invertir veinte y ocho millones de pesos m/c. en la continuación de las obras del Riachuelo, de fecha 27 de Enero de 1879.
- Ley (Provincia de Jujuy): Se autoriza al P. E. para emitir hasta la suma de cuarenta mil pesos bolivianos en fondos públicos, de fecha 5 de Febrero de 1879.
- Decreto: Se nombra Presidente del Banco de la Provincia, de fecha 7 de Febrero de 1879.
- Ley (Provincia de Entre-Ríos): Se aprueba el contrato celebrado entre el P. E. y el Banco Nacional, de fecha 10 de Febrero de 1879.
- Decreto: Nombrado Presidente y Directores del Banco Nacional, de fecha 18 de Febrero de 1879.
- Decreto: Se nombran Directores del Banco Hipotecario, de fecha 28 de Febrero de 1879.
- Decreto: Aprobando el proyecto, presupuestos y planos presentados, para la construcción de la Casa de Moneda en Buenos Aires, de fecha 11 de Marzo de 1879.
- Reglamento Interno del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 22 de Marzo de 1879.
- Resolución: Reglamento del Directorio del Banco de la Provincia, de fecha 31 de Marzo de 1879.
- Decreto: Prorogando el plazo para la suscrición al Empréstito Nacional, de fecha 15 de Abril de 1879.
- Decreto: El P. E. manda suspender los incisos 1º y 3º del art. 4º y demás disposiciones relativas, del Reglamento interno del Banco de la Provincia, de fecha 21 de Abril de 1879.
- Nota: El Presidente del Banco de la Provincia comunica al P. E. haber procedido á la quema de setecientos dos mil seiscientos catorce pesos fuertes y ochenta y seis centésimos, en billetes con sello de la Nación, importe de los trimestres vencidos de Enero, Julio y Octubre del año de 1878, de fecha 22 de Abril de 1878.

Lic. Ricardo R. Corigliano

- Resolución: Abriendo un crédito por 38.800 $fts. equivalentes á 970.000 $ de fondos públicos, que ingresaron á la Tesorería General y fueron vendidos á la par al Banco de la Provincia, de fecha 26 de Abril de 1879.
- Resolución: Se resuelve que la quema de los títulos premiados, amortizados y cupones del "Empréstito Popular", pagados, se verifique en la misma Oficina del Empréstito, de fecha 26 de Abril de 1879.
- Acuerdo de Mayo 9 de 1879: Sobre diferencia de moneda en el pago del servicio de la "Deuda á Extrangeros".
- Mensaje del Presidente de la República Nicolás Avellaneda, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1879.
- Mensage del Poder Ejecutivo de la Provincia á la Honorable Asamblea Legislativa, de fecha 1º de Mayo de 1879.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1878 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1879.
- Memoria del Ministro de Hacienda de la Provincia (Buenos Aires) el año 1878, presentada en Marzo de 1879.
- Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1878, de fecha 30 de Abril de 1879.
- Resolución: Se nombra Presidente y Vice del Crédito Público, de fecha 5 de Mayo de 1879.
- Acuerdo: Sobre diferencia de moneda en el pago del servicio de la "deuda á extranjeros", de fecha 9 de Mayo de 1879.
- Decreto: Confirmando el nombramiento hecho para la Presidencia del Banco Nacional, de fecha 13 de Mayo de 1879.
- Ley secreta: Compra de armamento y materiales de guerra, de fecha 16 de Mayo de 1879.
- Ley 966: Autorizando al Poder Ejecutivo para abonar en fondos públicos, á los guerreros de la Independencia, el importe de tres años de sueldo, de fecha 8 de Julio de 1879.
- Ley 1.281 (Provincia de Buenos Aires): Se sanciona el proyecto de Ley referente al servicio de los Bonos Municipales, de fecha 18 de Julio de 1879.
- Resolución: Mandando inscribir en fondos públicos nacionales (los 60.440 $ fts. que se han mandado abonar á varios guerreros de la Independencia-(Ley de 10 de Julio último), de fecha 21 de Agosto de 1879.
- Ley 974: Sobre acuñación de moneda, de fecha 16 de Setiembre de 1879.
- Resolución (Provincia de Buenos Aires): El Presidente del Banco de la Provincia pide autorización para negociar en Londres, parte de los fondos públicos Nacionales, de fecha 18 de Setiembre de 1879.
- Ley 983: Autorizando al P. E. para pagar en fondos públicos varios créditos por sueldos devengados en tiempo de la Independencia, de fecha 24 de Setiembre de 1879.
- Ley 984: Autorizando al P. E. para mandar pagar á los herederos del General Güemes, la suma que se le adeuda por sueldos del tiempo de la Independencia, de fecha 24 de Setiembre de 1879.
- Ley 989½: Acordando á los herederos de D. Amadeo Jacques, la suma de 2.000 pesos fuertes como remuneración por servicios de este Señor, de fecha 25 de Setiembre de 1879.
- Ley 995: Autorizando al P. E. para mandar pagar á los herederos del Coronel Pizarro la suma que se adeuda á éste, por sueldos como gefe de la Independencia, de fecha 29 de Setiembre de 1879.

Lic. Ricardo R. Corigliano

- Ley 1.011½: Presupuesto de la Administración, para el año de 1880, de fecha 6 de Octubre de 1879.
- Ley 1.011½: De Presupuesto General para el ejercicio de 1880, de fecha 6 de Octubre de 1879.
- Ley 1.018: Autorizando al Poder Ejecutivo para enajenar las tierras de que tratan los arts. 2º y 4º de la ley de 5 de Octubre de 1878, de fecha 8 de Octubre de 1879.
- Ley 1.005: Autorizando al Poder Ejecutivo para proceder á la prolongación de los ferro-carriles "Central Norte" y "Andino", de fecha 10 de Octubre de 1879.
- Decreto: Abriendo la suscrición á las tierras nacionales, de fecha 3 de Noviembre de 1879.
- Decreto: Concediendo leguas de campo para la planteación de pueblos, colonias y campamentos en las márgenes de los Ríos Colorado y Negro, de fecha 13 de Noviembre de 1879.
- Decreto: Nombrando Presidente del Banco Nacional, al Doctor Don Wenceslao Pacheco, de fecha 5 de Diciembre de 1879.
- Decreto: Sobre expedientes atrasados con orden de pago, de fecha 26 de Diciembre de 1879.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombranse Directores del Banco Hipotecario, de fecha 26 de Diciembre de 1879.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombranse Directores del Banco de la Provincia, de fecha 26 de Diciembre de 1879.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se dispone que los ajustes mensuales y la recaudación de impuestos de 1880, se haga con arreglo al Presupuesto de 1879, de fecha 31 de Diciembre de 1879.
- Apéndice – Ministerio de Hacienda – Resoluciones Generales.
- Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires del año 1879: Banco de la Provincia: Emisión de notas el 31 de Diciembre de 1879, Emisión el 31 de Diciembre de 1879, Tasa en 1879, Existencia mensual en Tesorería en 1879, y Balance de la Oficina de Cambio el 31 de Diciembre de 1879.

Ley 1.268 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto general de gastos y plan de recursos de la Administración, para el año de 1879.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Enero 2 de 1879.

Al Poder Ejecutivo.

Adjunto a V. E. el Presupuesto de sueldos y gastos y cálculo de recursos de la Administración, para el presente año, sancionado definitivamente por esta Cámara, en sesión del 20 de Diciembre ppdo.

Dios guarde á V. E.

JUAN C. BELGRANO
J. Manuel Jordán (hijo),
Secretario.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en gastos del año económico de 1879, la suma de *ciento treinta y un millones nueve-cientos siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos cuatro reales moneda corriente*.

Art. 2º La Contaduría General abrirá créditos a los diferentes artículos e incisos del presupuesto, en la proporción siguiente:

Capítulo	1º	Servicio de la deuda pública…….	$	50.107.494 4
“	2º	Poder Legislativo……..	“	5.182.020
“	3º	Poder Ejecutivo…….	“	10.980.160
“	4º	Poder Judicial……	“	17.418.700
“	5º	Instrucción Superior……..	“	2.925.000
“	6º	Educación Común……..	“	1.000.000
“	7º	Leyes especiales…….	“	600.000
“	8º	Obras Públicas……...	“	1.030.000
“	9º	Subvenciones…….	“	903.000
“	10.	Policía de la Provincia……...	“	32.872.320
“	11.	Sociedad de Beneficencia……..	“	6.264.692
“	12.	Monte-pío, Pensiones y Jubilaciones…….	“	2.623.908
		Suma total…….	$	131.907.494 4

Art. 3º Para atender a los gastos autorizados en el artículo 2º, el Poder Ejecutivo ordenará la recaudación de los siguientes impuestos y derechos para el año económico de 1879, estimados en:-

Capítulo	1º	Papel sellado……..	$	19.000.000
“	2º	Patentes industriales……...	“	15.000.000
“	3º	Impuestos a los tabacos, alcoholes y licores……..	“	14.000.000
“	4º	Remates judiciales…….	“	1.000.000
“	5º	Ley 30 de Octubre de 1872……	“	7.500.000
“	6º	Ferro-Carril del Oeste……	“	8.500.000
“	7º	Aguas corrientes……	“	5.000.000
“	8º	Depósitos judiciales……...	“	4.500.000
“	9º	Recursos de años anteriores……..	“	10.000.000
“	10.	50 p % de Contribución Directa……	“	15.000.000
“	11.	Uno por mil adicional……	“	7.500.000
“	12.	Venta y arrendamiento de tierras públicas……	“	20.000.000
“	13.	Puentes y eventuales……..	“	800.000
“	14.	Arrendamiento de escribanías……	“	600.000
“	15.	Productos de la Penitenciaría…….	“	600.000
“	16.	Honorario de cargos de oficio……	“	1.000.000
“	17.	Puerto del Riachuelo…….	“	1.000.000
			$	131.000.000

Art. 4º Hácese extensivo el derecho de pregonería á todo bien mueble ó inmueble que se venda en almoneda, en remate ó en venta privada por orden judicial, debiendo los Jueces y Tribunales mandar hacer la respectiva liquidación con citación de la Dirección General de Rentas, al dictar el auto aprobatorio de la venta, ordenando el pago en la forma que actualmente se verifica.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Art. 5º La mitad de las utilidades del Ferro-Carril del Oeste que se manda ingresar á rentas generales para el servicio del empréstito de 1873, deberá entregarse por el Directorio cada trimestre, descontándose de ella las sumas que el Poder Ejecutivo le adeude por servicios durante el mismo trimestre.

Art. 6º Los sueldos y gastos del Consejo General de Educación y demás oficinas que actualmente funcionan, serán pagados en adelante con fondos de la Contribución de Escuelas, con sujeción al presupuesto que se dicte.

Art. 7º Autorizase al Poder Ejecutivo para procurarse por medio del crédito en plaza, las sumas necesarias para atender á los gastos de administración, dentro de los recursos del Presupuesto.

Art. 8º Queda prohibido á los habilitados hacer descuento alguno ni retención, por los pagos parciales, que estén encargados de verificar.

Art. 9º Una vez agotadas las sumas que se destinan por este presupuesto a los distintos servicios, ni el Poder Ejecutivo ni los gefes de repartición, podrán hacer gasto alguno sin que se pida previamente su autorización a la Legislatura.

Aquel que faltare a esta disposición, será personalmente responsable del gasto hecho.

Art. 10. El valor de las multas que se impongan por el Departamento de Policía, por infracción á sus disposiciones, será abonado por los multados en un sello del valor de la multa, en el cual se extenderá el recibo correspondiente.

Art. 11. Los Escribanos del Crimen, el de lo Correccional y los de Mercados, no cobrarán costas por los asuntos que tramiten por sus Secretarías.

Art. 12. Los honorarios que correspondan á los cargos de oficio, ingresarán á Rentas Generales.

Art. 13. Si los impuestos y rentas de la Provincia, escedieran en su producido á los gastos presupuestados, el escedente será aplicado por el Poder Ejecutivo a la amortización de la deuda del Banco de la Provincia.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

J. M. MORENO	JUAN C. BELGRANO.
Carlos Alfredo D´Amico	*J. M. Jordán (hijo)*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de DD.

Nota del autor: Solo se discrimina el Capítulo 1º Servicio de la deuda pública: el resto de los capítulos, se puede consultar en: Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1879, Imprenta de la Penitenciaría, 1880, págs. 7 – 44.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CAPÍTULO I

Servicio de la Deuda Pública

ARTÍCULO 1º

Deuda Interna

	Al mes	Al año
Fondos Públicos primitivos (Leyes desde 1821 hasta 1859, Ley 18 de Noviembre de 1868 del 6 y 4 %).		
Renta anual……	433.893 4	
Amortización……....	40.911	
Ley 7 de Diciembre de 1872		
Renta anual 7 ½ %…….	7.500.000	
Amortización 1 %.....	1.000.000	8.974.804 4
Empréstito popular		
1ª serie, intereses, amortización y premios…….		8.792.000

ARTÍCULO 2º

Deuda externa

Empréstito de 1870

Renta anual 6 % sobre libras esterlinas 10.304.700……..	$ 7.605.045		
Amortización 1 %.....	1.267.507		
Comisiones y gastos……...	100.000	8.972.552	

Empréstito de 1873

Renta anual 6 % sobre libras esterlinas 2.040.800…..……..	14.999.880		
Amortización 1 %.....	2.499.980		
Comisiones y gastos……...	200.140	17.700.000	26.672.552
Por diferencia de cambio el 25 %.....			5.668.138
			50.107.494 4

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1879, Imprenta de la Penitenciaría, 1880, págs. 1 – 7.

Resolución disponiendo que la conversión de los billetes del Banco Nacional se haga por la sucursal que los hubiere puesto en circulación.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 4 de 1879.-Vista la nota precedente y considerando:-1º que los fundamentos y referencias en ella consignados

Lic. Ricardo R. Corigliano

son exactos.-2ºQue el espíritu y propósito de la ley de 20 de Octubre de 1876 en su artículo 7º, no puede ser otro sino establecer la obligación de convertir billetes por las Sucursales del Banco que los ponga en circulación, pues de lo contrario importaría hasta cierto punto imposibilitar la subsistencia de esas Sucursales y el curso regular de sus operaciones, desde que se pudiera exigir la conversión en una de los billetes puestos en circulación por las demás.-3º Que en la interpretación equitativa de las leyes, solo pueden hacerse estensivas las obligaciones por ellas impuestas sobre aquello que es posible preveer y ejecutar; y que como se ha dicho en el considerando anterior y lo hace presente el Directorio, se haría imposible la marcha del Banco y sus Sucursales si pudiera compelerse á una de estas y convertir los billetes puestos en circulación por las demás, establecidas como están en puntos diversos de la República, á menos que se obligase á cada una á mantener reservas metálicas en los términos de la ley, proporcionales al monto de la emisión total, lo que no puede razonablemente sostenerse.-4º Que según los términos del artículo 7º, cada Sucursal tendrá una reserva metálica que no podrá bajar de la cuarta parte del capital que gire, para atender á la conversión de los billetes, y cuando ésta no bastase, podrá hacerlo por medio de giros á la casa Central ó á las demás Sucursales, según los Estatutos lo determinen, -lo cual conforma la interpretación que cada Sucursal está obligada á mantener reservas para convertir sus billetes en circulación, y así esta espresamente establecido en el artículo 38 de los Estatutos aprobados que dice: "Cada Sucursal tendrá una reserva en moneda de oro ó plata de curso legal en le República, que no podrá bajar de una cuarta parte de la emisión puesta en circulación por ella, para la conversión de sus billetes" con facultad además de poder girar en caso necesario sobre la casa Central ó las demás Sucursales. Pero considerando al mismo tiempo, que es necesario tomar las precauciones convenientes para que se distingan los billetes puestos en circulación por cada Sucursal á fin de que se haga efectiva la conversión siempre que sea solicitado:-El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros-*Resuelve*:-1º Que la conversión de los billetes debe hacerse efectiva por cada Sucursal que los hubiere puesto en circulación, procediendo en el modo y forma provistos por la ley.-2º Que á los efectos del artículo precedente, cada Sucursal del Banco que emita billetes, debe marcarlos con su sello impreso con tinta, expresando claramente, y al reverso de los billetes el nombre de la Sucursal que emita y la fecha de la emisión.-Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza.-S. M. Laspiur.-Bonifacio Lastra.-Julio A. Roca.-M. A. Montes de Oca*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 109 – 110.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de Directores del Banco de la Provincia.

DECRETO

Buenos Aires, Enero 4 de 1879.

Habiendo prestado su acuerdo el H. Senado en sesiones del 24 de Diciembre ppdo. y 2 del corriente mes, para el nombramiento de Directores del Banco de la Provincia, el P. E.,

Lic. Ricardo R. Corigliano

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente del Banco de la Provincia, al Sr. D. Pedro Agote y miembros del Directorio de ese Establecimiento por el término que corresponde, á los siguientes señores: D. Ricardo Lavalle, D. Mariano Unzué, D. Manuel Ocampo, Dr. D. Amancio Alcorta, D. Eduardo Madero, D. Emilio Bunge, D. Mateo Forrester, D. Carlos Sanford, D. José M. Jurado, D. Guillermo Paats, Dr. D. Tomas Anchorena y D. Ernesto Tornquist.

Art. 2º Dense las gracias á los cesantes, por los servicios que han prestado á la Provincia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

TEJEDOR.
F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1879, Imprenta de la Penitenciaría, 1880, pág. 79.

Resolución: Solicitando la compra de acciones de la suscrición nacional para la nueva línea de fronteras.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Enero 8 de 1879.-Habiéndose presentado diversas propuestas para comprar acciones de la Suscrición Nacional, á condición de que se hagan inmediatamente las adjudicaciones en globo de las áreas correspondientes en los puntos que designen los interesados, rigiéndose por los planos y cartas topográficas existentes y considerando:-1º Que aun cuando el artículo 8 de la ley de 5 de Octubre del año próximo pasado, dispone que: "A medida que avance la línea actual de fronteras se hagan mensurar las tierras á que dicha ley se refiere y levantar los planos respectivos dividiéndose en lotes etc."….y por el artículo 9º que, una vez practicada esa operación, los suscritores ó tenedores de títulos podrán pedir por solicitud dirigida á la Oficina que el Poder Ejecutivo determine, la amortización de sus títulos por adjudicación de lotes de tierra, etc., y que, en caso de que haya varios suscritores que pidan la adjudicación de un mismo lote, se adjudicará por sorteo entre ellos", esto no obsta legalmente á que puedan hacerse tales adjudicaciones, aun antes de levantarse esos planos, siempre que los interesados se conformen en recibir las áreas que les corresponda, guiándose para ello por las cartas existentes, desde que aquella formalidad fue prescripta para facilitarles el conocimiento minucioso de esas tierras á fin de dar mayor interés á la suscrición y seguridad en la elección á los interesados, en cuyo caso estos pueden renunciar voluntariamente á esa formalidad.-2º Que por otra parte, la adjudicación inmediata á los solicitantes no perjudica de manera alguna los intereses fiscales, desde que los suscritores tiene por la ley perfecto derecho para pedir la adjudicación donde les convenga, con excepción de aquellos puntos donde hubiesen derechos adquiridos ó que fuesen reservados por el P. E. para la creación de nuevos pueblos y para el establecimiento de los indios que se sometan.-3º Que tampoco se afectan intereses particulares de otros suscritores, desde que los existentes pueden ejercer su derecho de denuncias sobre los lotes solicitados para que se haga efectivo el sorteo y los que en adelante se suscribieran, lo harán con el conocimiento de las áreas adjudicadas;-4º Que además, por este medio se asegura la operación y se evitan los desembolsos para el servicio de la renta de los títulos determinados por el art. 7º, á la vez que se obtienen desde luego los recursos necesarios para continuar de asegurar la

Lic. Ricardo R. Corigliano

frontera y ocupar las tierras hasta los límites designados por la ley para el establecimiento de la nueva línea, facilitando al mismo tiempo la entrega de las tierras á los suscritores:-El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros-*Resuelve*:-Art. 1º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para aceptar las propuestas presentadas y las que se presentaren en las mismas condiciones, ordenando la inmediata mensura de las áreas y su entrega á los interesados, debiendo señalarse en los planos que se levanten los lotes adjudicados.-Art. 2º Los suscritores que no optaren por la adjudicación inmediata, podrán esperar á que se levanten los planos, continuando en lo demás en las condiciones previstas por la ley.-Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA-*V. de la Plaza-S. M. Laspiur-M. A. Montes de Oca-Bonifacio Lastra-Julio A. Roca*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 110.

Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Se nombran Vicepresidentes primero y segundo del Banco de la Provincia.

Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Enero 11 de 1879.

Al señor Ministro de Hacienda de la Provincia, don Francisco L. Balbín:

Tengo el honor de dirigirme al señor Ministro comunicándole que, reunidos en el día de ayer los señores Directores nombrados por decreto de 4 del corriente, y habiendo hecho presente el señor don Pedro Agote que había renunciado el cargo de Presidente para que había sido nombrado, se procedió, por acuerdo del Directorio, a objeto de constituirse, y de conformidad con la práctica establecida, a nombrar Vicepresidentes primero y segundo durante el corriente año, resultando electo para el primer puesto el que firma, y para Vicepresidente segundo el señor don Ricardo Lavalle.

Saluda al señor Ministro.

Eduardo Madero.

_____

Enero 14 de 1879.

Acúsese recibo, publíquese, insértese en el Registro Oficial y pase a la Contaduría.

TEJEDOR.
F. L. BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1879, Imprenta de la Penitenciaría, 1880, pág. 112.

Decreto: Fijando los valores de las monedas de plata declaradas de curso legal en la República.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 14 de 1879.-Considerando:-Que el valor de la plata ha declinado en los principales mercados del mundo, de modo que no es posible sostener los tipos fijados á las monedas de ese metal, por el decreto de 10 de Marzo de 1877, sin causar lo mas serios perjuicios á los intereses del comercio y del Erario Nacional-Que el P. E. está autorzado por el art. 39 de la Ley de 29 de Setiembre de 1875, para fijar el valor de todas las monedas extranjeras que tengan circulación en la República, con arreglo á la unidad monetaria creada por esa Ley "teniendo únicamente en cuenta la cantidad de oro ó plata que contengan dichas monedas;" y que por consiguiente, para establecer esa determinación, es indispensable, mientras no se reforme la Ley y exista moneda metálica Nacional, tener en cuenta la relación del valor entre la plata y el oro en que ha sido fijada la unidad monetaria de la República, pues que de otro modo, solo se podría fijar la relación de peso y fino entre unas y otras monedas, cuando la ley dice el valor; El Presidente de la República, en Acuerdo de general de Ministros-*Decreta*:-Art. 1º Los valores de las monedas de plata declaradas de curso legal en la República, quedan fijados en la forma siguiente:

El Peso chileno, de peso de 25 gramos y ley de 900 milésimos de fino, denominado de 500 granos……..	$fts. 0.82
El Sol peruano, de peso de 25 gramos y ley de 900 milésimos de fino, denominado de 500 granos……...	" 0.82
El peso boliviano, de peso de 25 gramos y ley de 900 milésimos de fino, denominado de 500 granos……..	" 0.82
El peso boliviano, de peso de 20 gramos y ley de 900 milésimos de fino, denominado de 400 granos……..	" 0.65
La pieza de 20 céntimos boliviana, de peso 4.500 gramos y ley de 900 milésimos de fino…….	" 0.14
La pieza de 1/5 boliviana, del año de 1866, denominada de 100 granos y las de 20 céntimos de Chile y el Perú, de peso de 5 gramos y 900 milésimos de fino…….	" 0.16

Art. 2º Este decreto empezará á rejir desde la fecha de su publicación en cada localidad.-Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza.-S. M. Laspiur.-M. A. Montes de Oca.-B. Lastra.-Julio A. Roca.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 111 – 112.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran miembros del Directorio del Banco de la Provincia.

DECRETO

Buenos Aires, Enero 20 de 1879.

Habiendo prestado su acuerdo el H. Senado en sesión de 16 del corriente, para el nombramiento de tres Directores del Banco de la Provincia, el Poder Ejecutivo –

HA ACORDADO Y DECRETA:

Lic. Ricardo R. Corigliano

Art. 1º Nómbranse miembros del Directorio del Banco de la Provincia, por el término que corresponde, a los siguientes señores: don Felipe Senillosa, doctor don Vicente Fidel Lopez y doctor don Juan José Romero.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

TEJEDOR.
F. L. BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1879, Imprenta de la Penitenciaría, 1880, págs. 112 – 113.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran Directores del Banco Hipotecario.

DECRETO

Buenos Aires, Enero 22 de 1879.

Habiendo prestado su acuerdo al Honorable Senado en sesión de 21 del corriente, para el nombramiento de Directores del Banco Hipotecario, el Poder Ejecutivo,

HA ACORDADO Y DECRETA:

At. 1º Nombranse miembros del Directorio del Banco Hipotecario por el término que corresponde, á los siguientes Sers. D. Juan G. Peña, D. Joaquín Chas y D. Narciso Martinez de Hoz.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

TEJEDOR.
F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1879, Imprenta de la Penitenciaría, 1880, pág. 114.

Decreto: Nombrando la comisión encargada de la liquidación de la deuda proveniente de la guerra con el Brasil.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 24 de 1879.-Habiéndose señalado por el artículo 4º de la Ley de 23 de Agosto próximo pasado, el término de un año para la reclamación de los créditos procedentes de suplementos, auxilios y sueldos originados por la guerra con el Imperio del Brasil y debiendo procederse á la liquidación de esa deuda, según lo dispone la misma ley, y considerando que actualmente está á cargo de la Contaduría General la tramitación y liquidación de los créditos de la época de la Independencia, y siendo conveniente y económico que la misma Oficina sea encargada de tramitar, liquidar y resolver en los reclamos que se interpongan, evitándose así los gastos que ocasionaría la creación de una oficina especial.-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1º A los efectos indicados anteriormente, quedan constituidos en comisión los señores Presidente de la Contaduría General, Dr.

Lic. Ricardo R. Corigliano

D. Santiago Cortinez, y Contadores Mayores D. Francisco Vivas y D. Enrique Sinclair, con autorización para ocupar el número de empleados de la Contaduría que se consideren necesario para el desempeño de su cometido.-Art. 2º Nombrase Agentes en las provincias del Litoral é Interior, encargados de recibir, tramitar y remitir á la Comisión nombrada las solicitudes que se presentasen á los Administradores de Rentas de cada ciudad capital, y en su defecto á los Administradores de Correos.-Art. 3º El plazo para la presentación de solicitudes pidiendo la liquidación de créditos empezará dos días después de publicado este decreto para la Comisión de Buenos Aires, y para los designados en el artículo 2º, desde la fecha en que reciban sus nombramientos, quedando cerrado el 23 de Agosto próximo, según lo dispone la ley de la materia, no tomándose en consideración las peticiones que se presentasen después de esa fecha.-Art. 4º La Comisión de Buenos Aires trasmitirá las instrucciones necesarias á los Agentes nombrados en las Provincias, y estos se entenderán con ella en todo lo concerniente á su cometido.-Art. 5º Por el Ministerio de Hacienda se expedirán órdenes á los Gobierno de Provincias, para que pongan á disposición de la Comisión ó de los Agentes, los datos que existiesen en los archivos y que se refieran á la deuda civil y militar de la Nación ocasionada por la guerra con el Imperio del Brasil.-Art. 6º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 112.

Ley 1.273 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al P. E. á invertir veinte y ocho millones de pesos m/c. en la continuación de las obras del Riachuelo.

El Presidente de la Cámara de Diputados.

Buenos Aires, Enero 28 de 1879.

Al Poder Ejecutivo.

Adjunto á V. E. el proyecto sobre continuación de las Obras del Riachuelo, sancionado definitivamente por esta Cámara en sesión de ayer.

Dios guarde á V. E.

JUAN C. BELGRANO.
B. Artayeta Castex,
Secretario.

Febrero 4 de 1879.

Acúsese recibo y promúlguese la Ley adjunta.

TEJEDOR.
F. L. BALBIN.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorizase al P. E. para invertir la cantidad de veinte y ocho millones de pesos moneda corriente, en la ejecución de las siguientes obras en el puerto del Riachuelo:

Lic. Ricardo R. Corigliano

1º Prolongar la escavación del canal de entrada hasta encontrar diez y seis pies de agua en marea baja ordinaria, dándole igual profundidad en toda su estensión y ochenta metros de ancho.

2º Rectificar, ensanchar y escavar el Riachuelo desde su nueva embocadura hasta el puente de Barracas, dándole setenta metros de ancho en el primer punto y sesenta en el segundo, con igual profundidad á la Canal esterior.

3º Construir un dique de doscientos metros de ancho por cuatrocientos cincuenta de longitud, sobre la antigua boca del Riachuelo, y otro en la parte del cauce del mismo río, llamada "Vuelta de Rocha".

4º Construir dos mil quinientos metros lineales de muelles de madera dura á pared continua sobre la margen izquierda del río y de los diques.

5º Adoquinar un camino de doce metros de ancho al costado de los muelles y diques, en toda su estensión.

6º Colocar seis pescantes hidráulicos en los muelles.

Art. 2º El P. E. previo informe del ingeniero director de las obras y del Departamento de Ingenieros, fijará la traza á que debe sujetarse la rectificación del Riachuelo desde el Puente de Barracas, hasta su desembocadura en el Río de la Plata y resolverá el orden en que deban ejecutarse, sucesiva ó simultáneamente, las diversas obras proyectadas.

Art. 3º Los treinta y cinco metros de ribera sobre ambas márgenes del Riachuelo se medirán desde las líneas laterales que se tracen para su rectificación y ensanche, y todo muelle ó construcción de cualquiera clase que sobresalga de dichas líneas internándose en el río, será demolido en el plazo que la Comisión Directiva de las obras determine.

Art. 4º Los muelles de propiedad particular que se hagan ó refaccionen en adelante, se sujetarán á las condiciones siguientes:

1º La construcción se hará conforme al modelo que se adopte para los del Estado, siendo de cuenta del constructor el adoquinado de doce varas de calle en el frente de su muelle.

2º El propietario quedará escento de pagar alquiler de la ribera y solo abonará la 3ª parte de derecho de muele que se cobre en los de propiedad pública.

3º El Gobierno podrá espropiarlos en cualquier tiempo pagando á justa tasación, el valor del muelle y adoquinado correspondiente.

Art. 5º Las obras cuya ejecución se autoriza en el artículo 1º se harán con arreglo á los planos y especificaciones propuestas por el ingeniero D. Luis A. Huergo en la memoria presentada con fecha 1º de Julio de 1878 y con las modificaciones aconsejadas por el Departamento de Ingenieros en su informe del 10 de Setiembre del mismo año.

Art. 6º Para ejecutar lo dispuesto en la presente Ley y sin perjuicio de las sumas con que el Gobierno Nacional quiera concurrir, se destinan los siguientes recursos:

El saldo del Empréstito de 28 de Enero de 1870 y sus intereses.

El producido íntegro del puerto y muelles del Riachuelo desde 1º de Enero de 1880.

El valor de los terrenos de la ribera vendidos á D. Leopoldo Rodri y Compañía por Ley de 14 de Junio de 1875.

Art. 7º La Comisión Directiva de las Obras del Riachuelo presentará anualmente al P. E. para ser elevada á la Lejislatura, una memoria circunstanciada de los trabajos realizados, aconsejando al mismo tiempo, aquellas medidas que juzgue conveniente para el mejor éxito de la empresa.

Art. 8º Comuníquese etc.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Dado en la sala de sesiones de la Lejislatura de la Provincia, á los veinte y siete días del mes de Enero del año de mil ochocientos setenta y nueve.

JOSÉ MARÍA MORENO.
Carlos A. D´Amico,
Secretario del Senado.

JUAN C. BELGRANO.
B. Artayeta Castex,
Secretario de la C. de D. D.

Febrero 4 de 1879.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

TEJEDOR.
F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1879, Imprenta de la Penitenciaría, 1880, págs. 140 – 143.

Ley (Provincia de Jujuy): Se autoriza al P. E. para emitir hasta la suma de cuarenta mil pesos bolivianos en fondos públicos.

Jujuy, Febrero 11 de 1879.

La H. Cámara Legislativa de la Provincia, sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorizase al P. E. para emitir hasta la suma de cuarenta mil pesos bolivianos en fondos públicos, destinados esclusivamente al pago de sueldos adeudados por ejercicios vencidos, hasta el 31 de Diciembre del año anterior.

Art. 2º Estos fondos gozarán del interés del 8% y de una amortización acumulativa de 3% anual, á contar desde el 1º de Enero del corriente año.

Art. 3º El pago de la renta, como el de la amortización, se hará por semestres, abriéndose el servicio del 1º al 20 de Enero y del 1º al 20 de Julio de cada año.

Quince días antes de estas fechas, se reunirán en la Tesorería General, el Presidente del Superior Tribunal, el Ministro y Escribano de Gobierno, y uno por lo menos de los vocales de la Junta del Crédito Público, y acompañados del Tesorero y Tenedor de Libros, procederán en sesión pública, á practicar el sorteo de los títulos que hayan de amortizarse en cada semestre, debiendo levantar una acta en que consten los números premiados, la que será publicada y archivada.

Art. 4º La emisión se hará por series de 25, 50 y 100 pesos y los ejemplares de cada uno irán numerados por orden sucesivo.

Art. 5º Los títulos ser emitirán al portador, de manera que sean trasferibles por la simple entrega, y el servicio se hará al último tenedor.

Art. 6º Antes de darse á la circulación serán numerados y firmados por el Presidente del Superior Tribunal, el Ministro de Gobierno, el Tesorero y los Vocales de la Junta de Crédito Público, y registrados en un libro especial que al efecto abrirá la Tesorería General.

Practicada esta operación, la comunicación al P. E. por una vista colectiva, espresando la cantidad firmada y numerada de cada serie, para que éste la mande ingresar en Tesorería, formándole el correspondiente cargo.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Art. 7º El P. E. recibirá en pago de los terrenos fiscales que en adelante se enajenen, una mitad de su precio en títulos de esta emisión por su valor escrito.

Art. 8º Satisfechos los sueldos de educación que se consolidan por la presente ley, las sumas que entregue el Gobierno de la Nación por la parte con que debe concurrir al pago de ellos, serán destinadas á la amortización por sorteo, y á la par de un número igual de títulos, de los que se hubiesen entregado en pago á los empleados de este ramo, debiendo descontarse á cada título premiado el interés, que hubiese servido la Provincia hasta esta fecha; á cuyo efecto se dejará anotación en el libro de emisión de los números y series con que se paguen las planilla de Instrucción Pública.

Art. 9º el P. E. dará á los empleados en pago de sus haberes, vales provisorios que reemplazarán en un todo á los títulos públicos, y que se canjearán con estos, tan luego como se hubiesen litografiado y firmado.

Art. 10 Queda prohibido pagar sueldos de ejercicios vencidos con la renta del corriente año.

Art. 11 Créase una Comisión denominada Junta de Crédito Público, compuesta de un Presidente y cuatro vocales, y serán elejidos anualmente por la H. Legislatura de entre sus miembros, y cuyas atribuciones serán las siguientes:

1º Proponer al P. E. hasta tres candidatos, para que desempeñen la comisión de constatar el número de rayas de caña dulce de cada uno de los establecimientos gravados con el impuesto.

2º Hacer las gestiones necesarias cerca del P. E., para que se manden los impuestos creados por esta ley en el mes de Mayo, y se depositen en el Banco Nacional en los diez primeros días del mes de Junio.

3º Conservar en su poder la libreta de depósito y presentarla al Poder Ejecutivo la víspera del día en que haya de abrirse el servicio, para que ordene la extracción de la suma necesaria.

4º Inspeccionar los libros y la contabilidad relativa á la emisión, y revisar semestralmente la liquidación del interés y amortización de los títulos en circulación.

5º Dar cuenta á la H. C. Legislativa de los fraudes ó irregularidades que notase en la administración de los fondos públicos.

Art. 12 El interés y amortización de los títulos creados por esta ley, queda garantido con las rentas generales de la Provincia; pero su servicio se hará igualmente con el producido de los siguientes impuestos:

1º Del treinta y seis centavos por cada raya de caña dulce, que no exceda de cien metros de longitud, y pagarán anualmente los establecimientos que elaboran el azúcar y aguardiente con máquina del sistema moderno; de doce centavos por cada una que pagarán aquellos que continúen elaborándolos por el antiguo procedimiento, si aplican trapiches de fierro; y de ocho centavos si usan trapiches de madera, entendiéndose que en este impuesto quedan comprendidos el de patentes de alambiques y el de espendio de licores;

2º De siete pesos por carga de aguardiente que pagará el primer espendedor ó depositante de este artículo dentro de la Provincia, con escepción de los establecimientos que quedan ya gravados con el mismo impuesto en el inciso precedente.

Art. 13 El producido de los nuevos impuestos, no podrá ser aplicado á otro objeto, sino en cuanto exceda del servicio á que está especialmente afectado, y después que éste haya sido íntegramente cubierto.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Cualquiera contravención á esta disposición, será considerada como malversación de fondos, y autorizará el juicio de responsabilidad contra los miembros del P. Ejecutivo.

Art. 14 Autorizase al P. E. para hacer los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 15 Comuníquese al P. Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Febrero 5 de 1879.

MANUEL S. OVEJERO.
Teodosio Carrizo,
Diputado Secretario.

El Poder Ejecutivo:

Cúmplase, publíquese é insértese en el R. O.

TORINO.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 420 – 421.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Presidente del Banco de la Provincia.

DECRETO

Buenos Aires, Febrero 7 de 1879.

En virtud del acuerdo prestado por la Honorable Cámara de Senadores en sesión del día 4 del corriente, el Poder Ejecutivo,

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente del Directorio del Banco de la Provincia por el término que corresponde, al Sr. Dr. don Vicente Fidel Lopez.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

TEJEDOR.
F. L. BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1879, Imprenta de la Penitenciaría, 1880, pág. 148.

Ley (Provincia de Entre-Ríos): Se aprueba el contrato celebrado entre el P. E. y el Banco Nacional.

Uruguay, Febrero 10 de 1879.

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY:

Lic. Ricardo R. Corigliano

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el P. E. y el Presidente del Banco Nacional, en 16 de Diciembre de 1878.

Art. 2º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Uruguay, Febrero 10 de 1879.

RODOLFO R. PITA.
V. Presidente 1º.
José A. Velar.
Secretario.

Téngase por Ley de la Provincia, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dese al Registro Gubernativo.

FEBRE
J. R. BALTORÉ
Joaquín Aurli.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 399.

Decreto: Nombrado Presidente y Directores del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Febrero 18 de 1879.-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1º Queda nombrado Presidente del Banco Nacional, para el próximo período de ley, el Dr. D. Benjamín Zorrilla debiendo este nombramiento someterse al acuerdo del Honorable Senado.-Art. 2º El Presidente saliente continuará en su puesto, hasta que el nuevo entre á desempeñarlo.-Art. 3ºQuedan nombrados directores por parte del Gobierno, los señores D. Vicente Ocampo y Dr. D. Wenceslao Pacheco.-Art. 4º Dense las gracias á los Directores salientes, por los servicios que han prestado, con una nota especial al Presidente.-Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 118.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran Directores del Banco Hipotecario.

DECRETO

Buenos Aires, Febrero 28 de 1879.

En virtud del acuerdo prestado por la Honorable Cámara de Senadores en sesión del día 20 del corriente, el P. E.,

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1º Nombrase miembros del Directorio del Banco Hipotecario por el término que corresponde, á los siguientes Señores: Dr. D. Luis Ortiz Basualdo, Dr. D. Luis Tamini y D. Wenceslao Posse.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Lic. Ricardo R. Corigliano

TEJEDOR.
F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1879, Imprenta de la Penitenciaría, 1880, pág. 152.

Decreto: Aprobando el proyecto, presupuestos y planos presentados, para la construcción de la Casa de Moneda en Buenos Aires.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Marzo 11 de 1879.-Visto el informe, proyecto, presupuestos y planos presentados por el Ingeniero Nacional D. Eduardo Castilla, para la construcción del edificio destinado á Casa de Moneda en esta ciudad y dotación de maquinaria y útiles para la planteación de la misma, en virtud de la comisión que le fue conferida con fecha 13 de Diciembre de 1877; oída la opinión del Departamento de Ingenieros Nacionales y teniendo presente que el costo calculado para el objeto indicado asciende tan solamente á doscientos mil pesos fuertes y el Poder Ejecutivo está facultado por la ley del Honorable Congreso de 17 de Octubre de 1877 para invertir hasta doscientos sesenta y siete mil pesos fuertes:-El Presidente de la República, ha acordado y-*Decreta*:-Art. 1º Apruébase el proyecto, presupuestos y planos presentados por el Ingeniero Castilla.-Art. 2º Encargase al Departamento de Ingenieros, de sacar á licitación con arreglo á las leyes vigentes, la construcción del edificio para la Casa de Moneda bajo la base de los planos y presupuestos aprobados.-Art. 3º Encargase igualmente al mismo Departamento, de pedir propuestas en el extranjero para la compra de las maquinarias y útiles necesarios para la fabricación de moneda con sujeción á las indicaciones consignadas en el informe del Ingeniero Castilla, ó proponer la forma mas conveniente para su adquisición.-Art. 4º Devuélvase lo obrado al Departamento de Ingenieros, para que dé cumplimiento á lo dispuesto en este decreto, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 126.

Reglamento Interno del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires.

Lic. Ricardo R. Corigliano

REGLAMENTO INTERNO

DEL

BANCO HIPOTECARIO

_____

Lic. Ricardo R. Corigliano

BANCO HIPOTECARIO

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1879.

Al Señor Ministro de Hacienda de la Provincia.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de 19 de Julio último, que V. S. se sirvió comunicar á este Banco en nota fecha 23 del mismo, acompaño á la presente el Reglamento interno para este Establecimiento, esperando que el Superior Gobierno se sirva prestarle su aprobación, si así lo estima conveniente.

Francisco Balbín.

Marzo 27 de 1879.

Aprobado, avísese en respuesta, publíquese, insértese en el Registro Oficial y pase á la Contaduría.

TEJEDOR.
F. L. Balbín.

_____

Lic. Ricardo R. Corigliano

Reglamento interno del Banco Hipotecario

_____

La Administración del Banco Hipotecario se compone por disposición de la ley de 23 de Julio de 1878, de un Presidente y ocho Directores.

Directorio

El Directorio se reunirá tres veces por semana, para el despacho de los asuntos ordinarios, y extraordinarios siempre que lo soliciten tres directores ó el Presidente lo juzgue necesario.

Son atribuciones del Directorio.

1º Fijar el interés y el *tanto* de amortización dentro de los límites señalados por la Ley.
2º Determinar la forma en que deban ser admitidas las cédulas.
3º Autorizar los préstamos.
4º Formar el presupuesto anual de los gastos de la Administración.
5º Presenciar el sorteo de las cédulas de crédito que hayan de ser rescatadas.
6º Inspeccionar las cédulas de crédito anuladas definitivamente por la cancelación de alguna hipoteca.
7º Pasar anualmente al Directorio del Banco de la Provincia el balance de sus operaciones.
8º Acordar las cantidades que, con aviso previo, se haga necesario librar contra el Banco de la Provincia, dentro del límite del art. 48 de la Ley.
9º Resolver respecto á la oportunidad de intervenir en el mercado á fin de sostener el crédito de las cédulas.
10. Ordenar la publicación mensual del balance del Banco.
11. Acordar *la cifra* del sorteo ordinario. Y el extraordinario, por el importe de las cantidades entradas por anticipos hechos por los deudores; por sobrante del 1 % de la comisión del Banco, destinado á los gastos de Administración; por intereses penales que paguen los deudores morosos; por intereses y capitales adquiridos por la prescripción.
12. Aprobar las tablas de amortización.
13. Nombrar Contador, Secretario, Cajero, Tenedor de libros, y los empleados auxiliares que juzgue necesarios.
14. Nombrar los Abogados consultores y el Escribano del Banco. Y en fin, entenderá en todos los asuntos concernientes á la Administración del Banco.

Sobre los pedidos de préstamos resolverán el Presidente y los Directores presentes, cualquiera que sea el número. A las juntas extraordinarias, deberán concurrir *cinco* Directores á lo menos para que haya resolución. Toda sesión dará principio con la lectura del acta de la sesión anterior, inserta en el *libro de los acuerdos*. Hechas las observaciones á que dé lugar, la firmarán el Presidente y Secretario.

Presidente

Lic. Ricardo R. Corigliano

El Presidente es el Jefe de la Administración y los empleados le están inmediatamente subordinados. Está encargado de hacer cumplir la Ley de esta institución; los acuerdos del Directorio, y las disposiciones de este Reglamento. Firma las cédulas que se emitan y dispone su habilitación. En la tramitación de los negocios firma *por el Banco Hipotecario*. Preside al Directorio, toma parte en sus discusiones y decide con su voto en caso de empate.

Interviene en la contabilidad. Presencia el recuento mensual de la tesorería y del tesoro. Suscribe las órdenes de pago autorizando al Secretario. Convoca al Directorio á sesiones extraordinarias por sí solo, ó cuando lo soliciten tres Directores. Asiste al despacho á las horas señaladas para los empleados.

Representa al Directorio en los asuntos que giren ante el P. E., los Tribunales, el Banco de la Provincia y en general se entiendan con los terceros.

Dispone la venta á remate de los bienes de los deudores morosos, con acuerdo del Directorio.

En caso de enfermedad ó ausencia, será suplido por el miembro que nombre el Directorio, dándose cuenta al Poder Ejecutivo.

Remitirá al P. E. la memoria anual, recomendada por decreto de 9 de Enero de 1867.

Comisiones

Habrá dos Comisiones nombradas por el Presidente, compuestas cada una, de dos Directores:

COMISIÓN DE CUENTAS. – Asiste al recuento mensual de la Tesorería y del Tesoro, compulsa el balance mensual de los libros. Fiscaliza las operaciones de la Contabilidad, propone las mejoras que juzga necesarias y denuncia las imperfecciones.

COMISIÓN DE JUSTIPRECIO. – Ayudará al Directorio á conocer el valor de las propiedades que se intente hipotecar tomando las informaciones necesarias.

Siempre que por sus informes y el conocimiento que el Directorio tenga de la propiedad, se puede estimar su valor, se estará de preferencia á este modo de estimación. Cuando el nombramiento de peritos se haga indispensable, la Comisión indicará las personas competentes.

Secretario

Su presencia es requerida en las reuniones del Directorio y levanta el acta de sus deliberaciones. Llevará el *libro de pedidos* de préstamo que presentará al acuerdo, con las solicitudes de los interesados.

El pedido, impreso, en parte, debe contener:

1º El nombre y domicilio del solicitante.
2º La cantidad pedida.
3º La *Serie* de la anualidad que se obligará á pagar.
4º Precio en que estima el inmueble.
5º Situación, área, etc., etc.
6º El título de la propiedad.
7º Declaraciones sobre los gravámenes que la propiedad reconoce; por hipotecas, servidumbres, construcciones ó refacciones, contratos de inquilinato y anticipos por alquileres.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Corrido los trámites de *informe del abogado*, de nombramiento de *peritos*, si fuere necesario, el Director resolverá negando ú otorgando.

En último caso recaerá el acuerdo: *Estiéndase el contrato hipotecario, tome razón el Contador y pase al Escribano.*

Puesta por el Escribano constancia de haber estendido el contrato, la Contaduría toma razón de nuevo, y el documento vuelve á la Secretaría.

Este documento será depositado en la Caja del Presidente junto con el testimonio del contrato hipotecario y el título de la propiedad. Estos legajos llevarán el número de orden de las hipotecas.

Llevará el libro de la correspondencia.

Contador

Es responsable de la contabilidad y tiene bajo su dependencia á los empleados de esta repartición.

Observará y hará cumplir el método de contabilidad que ordene el Directorio.

Interviene con el tenedor de libro de "deudores hipotecarios" en la orden dada al Tesorero para que reciba las anualidades de los deudores.

Tomará nota de los libramientos del Presidente, autorizados por el Secretario.

Llevará un libro que sirva de control al libro ó libros de *deudores hipotecarios*.

Comprobará los balances mensuales, y todos los días, cuando terminan las operaciones de la caja, tomará razón del movimiento de entradas y salidas. Este balance, suscrito por el Tesorero y el Contador, debe pasar en el día al Tenedor principal de libros para los asientos respectivos.

Tendrá á su cargo el libro titulado *Registro Hipotecario*, que debe contener cuanto dato sea necesario en la constitución del contrato de préstamo, con arreglo á *series de anualidades y á series de cédulas*.

Ocho días antes de los designados para los percibos de las anualidades, entregará al Presidente la nómina de los deudores. Habrá una lista para cada serie.

En estas listas se presentará – por separado – la nómina de los deudores retardatarios, en el orden prescrito.

Ocho días antes de los designados para el pago de los intereses de las cédulas, presentará por orden de series y *valores de cédulas*, el importe de las cédulas en circulación y por separado de las cédulas á rescatar.

El Presidente pondrá al pie la orden de pago, autorizada por el Secretario. Los intereses ó cupones de las cédulas del Banco serán llevadas á los libros por operación gráfica.

Pasados que sean los días señalados para el pago de los cupones y cédulas sorteadas, presentará la lista de los cupones y cédulas pagadas, y otra lista de los cupones y cédulas que no han sido traídas al cobro.

En la tramitación para que la Tesorería reciba las anualidades, se seguirá este orden:

Lic. Ricardo R. Corigliano

Buenos Aires,……18

Recíbase por Tesorería de D……
$f……EN CIFRA……..importe del ….TRIMESTRE Ó SEMESTRE….. de la serie ….A B C D…. que empieza el..... de…….de 18

Interés……...	$f……...	
Amortización…	" ……...	
Comisión……..	"……	FIRMA DEL CONTADOR FIRMA DEL AUXILIAR
Sobre interés….	" ……...	
	$f……...	

Recibí la cantidad de....EN LETRA….

FIRMA DEL TESORERO

Vuelto este documento al contador, entregará al interesado, por única vez, una libreta de la cual conste el préstamo y las anualidades convenidas y las entregadas.

La libreta debe ser la copia fiel de la cuenta del deudor con el Banco. Los intereses compuestos corridos serán llevados á la libreta, al presentarse al hipotecario á pagar el trimestre ó semestre anticipado.

El tenedor de este libro de "deudores hipotecarios", es inmediatamente responsable por la omisión de aplicar los intereses penales á las anualidades atrasadas.

Teneduría de libros

Los libros mayores deberán ser llevados por partida doble, y los libros auxiliares por el sistema que se adapte mejor á la naturaleza de las operaciones del Banco Hipotecario.

El Diario y el Mayor estarán al cuidado del principal tenedor de libros, y los otros libros al cargo de los empleados auxiliares de Contaduría.

Inter tanto que la importancia de las operaciones del Banco no exija la consagración exclusiva del principal tenedor á los libros mayores, podrá llevar él mismo ciertos libros auxiliares.

Son libros auxiliares indispensables:

"Deudores hipotecarios"

"Emisión de Cédulas"

"Transferencia de Cédulas"

"Estadística"

Libro de *deudores*. Todo deudor debe tener su cuenta en este libro. Estas cuentas seguirán el método de las tablas de amortización, á fin de que con estas se pueda comprobar en todo tiempo la exactitud de los libros.

Habrá libros para cada una de las series en que estuviere dividida la anualidad.

UN LIBRO SERIE A

Lic. Ricardo R. Corigliano

para trimestre – 8 % interés, 2 % amortización, 1 % comisión.

UN LIBRO SERIE B

para trimestre – 8 interés, 1 amortización, 1 comisión.

UN LIBRO SERIE C

para semestre – 8 interés, 2 amortización, 1 comisión.

UN LIBRO SERIE D

para semestre – 8 interés, 1 amortización, 1 comisión.

En adelante serán abiertos otros libros, por el mismo sistema de series, si llega á cambiar el interés del préstamo.

El encargado de estos libros entregará al presidente el balance mensual, con los siguientes datos:

Número hipotecario – Capital – Capital amortizado – Deuda actual.

Libros de *emisión de cédulas*. Serán llevados por valores de Cédulas, que corresponderán á las *Series* en que estuviere dividida la anualidad.

1	libro – Cédulas de	50	$f.	Serie	A --	trimestre 8 % interés-2 % amort.
1	“ “	“	“	“	B --	“ 8 % “ -1 % “
1	“ “	“	“	“	C --	semestre 8 % interés-2 % amort.
1	“ “	“	“	“	D --	“ 8 % “ -1 % “
1	“ “	100	“	“	A	
1	“ “	“	“	“	B	
1	“ “	“	“	“	C	
1	“ “	“	“	“	D	
1	“ “	200	“	“	A	
1	“ “	“	“	“	B	
1	“ “	“	“	“	C	
1	“ “	“	“	“	D	
1	“ “	400	“	“	A	
1	“ “	“	“	“	B	
1	“ “	“	“	“	C	
1	“ “	“	“	“	D	
1	“ “	1000	“	“	A B C D	

La numeración de las cédulas seguirá este orden:

50	$f.	A 1 etc.	B 1 etc.	C 1 etc.	D 1 etc.
100	“	“	“	“	“
200	“	“	“	“	“
400	“	“	“	“	“
1000	“	“	“	“	“

Cada número tendrá en el libro la fecha de su emisión, la de rescate y la de su amortización definitiva.

Libro de *Transferencia de Cédulas*. – En él deberá ser anotado el movimiento de la propiedad de las cédulas. – Para las cédulas nominales, el Banco no reconocerá otro dueño que el que conste de sus libros, debiendo tener los endosos el *visto-bueno* del Contador.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Libro de *Estadística*. – Se abrirá cuenta á cada uno de los Partidos en que halla dividida la Provincia.

Cuando la importancia de las operaciones lo requiera será subdividida la contabilidad en:

Mesa "Central"
Mesa de "Deudores Hipotecarios"
Mesa de "Emisión de Cédulas"
Mesa de "Transferencias"
Mesa de "Estadística"

Tesorería

El Tesorero llevará un libro de Caja para la entrada y otro para la salida diaria.

No podrá pagar orden alguna que no emane del Presidente, autorizada por el Secretario é intervenida por el Contador.

Los pagos trimestrales y semestrales del interés de las cédulas, serán ordenados por un solo decreto puesto al pie de la lista de las cédulas en circulación.

El pago de las cédulas sorteadas será ordenado por un *solo decreto* del Presidente, al pie de la lista.

Dará balance todos los días al cerrar el servicio público, con asistencia del Contador. – Firmado por ambos el balance tomado por *debe* y *haber,* pasará al Tenedor de libros central para los asientos correspondientes, quedando allí archivado.

Practicará el recuento mensual de la caja el 1º de cada mes, en presencia del Presidente, de uno de los miembros de la Comisión de cuentas, y del Contador; documento que suscrito por él y los interventores pasará al Tenedor central.

Pasados los días determinados para el pago de los intereses de las cédulas, levantará por orden de numeración la lista de los cupones pagados, especificando por separado los números de los cupones que no hayan sido presentados al cobro; todo con distinción de series.

Presentará la lista de las cédulas sorteadas que hayan sido pagadas, y la lista de las sorteadas que no han concurrido á cobrarse, con arreglo á *series*.

Previa anotación de la Contaduría, el Secretario se recibirá de las cédulas rescatadas, con su lista, para que sean depositadas en el tesoro.

Los cupones pagados, anotados por el Contador, serán inutilizados por el Directorio.

Para el recibo de las anualidades de los trimestres y semestres, se establece: Para los trimestres de 8 á 15 de Enero, 8 á 15 de Abril, 8 á 15 de Julio y 8 á 15 de Octubre. Y para los semestres, 8 á 15 de Enero, y 8 á 15 de Julio.

Para el pago de los cupones de las cédulas trimestrales, se fija el período de 31 de Diciembre á 15 de Enero, 31 de Marzo á 15 de Abril, 30 de Junio á 15 de Julio y de 30 de Setiembre á 15 de Octubre.

Para el pago de los cupones por semestres, se designarán las fechas 31 de Diciembre á 15 de Enero y 30 de Junio á 15 de Julio.

Tesoro

El Presidente, un Director y el Secretario serán llaveros del Tesoro: cada uno tendrá su lave diferente.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Se conservarán en el depósito:

Los talones de las cedulas emitidas.

Las cédulas rescatadas.

Las cédulas definitivamente amortizadas, mientras no se decida su destrucción por la quema en presencia de Directorio, y un representante del Poder Ejecutivo.

Las cédulas impresas sin habilitar ó habilitadas en parte.

Las láminas y piedras que hayan servido á la impresión de las cédulas.

Nada podrá entrar ó salir de él, sin que se haga constar en el libro del Tesoro: los asientos los firmarán los tres llaveros. Se sacará copia de estos asientos suscritos por los mismos, la que servirá á la contaduría para sus libros.

En los primeros días de cada mes, se practicará el recuento del Tesoro con asistencia de uno de los miembros de la Comisión de cuentas.

Cédulas

Las cédulas serán grabadas ó litografiadas en valores de 50, 100, 200, 400, 1000 fuertes, distribuidas en series que correspondan á los contratos a unitarios.

Expresarán la tasa de interés, la cuota de la amortización, llevando adjunto los cupones de los intereses.

Contendrán textualmente los artículos 12, 13, 17, 19, 20, 21, 23 y 52 de la Ley Orgánica del Banco.

A las cédulas rescatadas se les pondrá el sello *Rescatada. á* las amortizadas el sello *Amortizada*.

Los intereses estarán representados en los siguientes cupones:

Serie A – 82 cupones trimestrales (20 años 117 días)
" B – 111 " " (27 " 270 ")
" C – 42 " semestrales (20 " 190 ")
" D – 56 " " (28 " 5 ")

Debiendo pagar el deudor al constituir la hipoteca, un trimestre ó semestre adelantado, deberán ser arreglados los cupones de modo que el primero de ellos venga á vencer un trimestre ó un semestre después de empezada la anualidad.

Los cupones trimestrales designarán para su abono las fechas 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre, 31 de Diciembre. – Los cupones semestrales llevarán las fechas de 30 de Junio, 31 de Diciembre.

Sorteo

Las cédulas puestas en circulación en los cuatro años *primeros* formarán un grupo en vista del sorteo.

Este grupo será subdividido en *grupos de series*, á fin de que cada serie tenga su cántaro y la insaculación se efectúe por el proceder Bouche.

Las cédulas emitidas en los cuatro años siguientes, formarán otro grupo dividido en series, y así sucesivamente.

Las suertes que se hayan de sacar del cántaro para cada serie, estarán en relación con los capitales de la amortización que cada una representa en el día en que la insaculación tenga lugar.

Las cédulas recibidas en pago por el Banco no entraran en sorteo, porque desde entonces quedarán anuladas.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Disposiciones generales

El Banco permanecerá abierto al servicio público todos los días de trabajo, desde las 10 de la mañana hasta la cuatro de la tarde.

El Directorio señalará tres días en la semana para sus reuniones ordinarias.

Los empleados estarán obligados á concurrir al servicio del Banco, á las horas extraordinarias que el Presidente designe.

En los contratos celebrados entre trimestres ó entre dos semestres, el Banco no cobrará anualidad por ese período intermediario, ni abonará interés á las cédulas. Cobrará solamente la anualidad que empiece con la fecha común á todos los deudores.

Las anualidades recibidas serán colocadas en cuenta corriente en el Banco de la Provincia, mientras no fueren necesarios los fondos para el pago de los intereses de las cédulas y de los capitales de las cédulas sorteadas.

El Banco podrá servir de intermediario entre el capitalista y el hipotecario para la colocación comercial de las cédulas. A este objeto podrá recibir depósitos sin interés, que para su colocación tendrán la prelación con que entraron al Banco. Estos depósitos pasarán al Banco de la Provincia.

Depósito de Cédulas

Art. 1º - Para el mejor servicio de los depósitos en cédulas que se confíen al Banco, se establece una "Mesa de Depósitos" bajo la superintendencia de la Contaduría.

Art. 2º - La mesa llevará los siguientes libros:

Diario de entrada y salida de los depósitos.
Libro de recibos de cédulas y cupones retirados.
Libro de firmas.
Libretas.

Libro de Firmas

Art. 3º - Se tomará en este libro la firma del depositante de cédulas, asentándose su domicilio.

Art. 4º - Si la persona no es conocida, dejará su retrato fotográfico y se tomará su filiación que contendrá:

Estado (si es casado el nombre de la esposa, y viceversa, y cuantos hijos tiene).
Edad.
Profesión.
Nacionalidad.
Domicilio.
Señales particulares.
Número de orden.

Libro de Filiación

Lic. Ricardo R. Corigliano

Art. 5º - En este libro se inscribirá el nombre de las personas que no sepan firmar, y la filiación á que se refiere el artículo precedente.

Art. 6º - Ambos libros llevarán el orden alfabético.

Art. 7º - Los que depositasen cédulas en el Banco, recibirán una libreta que servirá de certificado nominativo del depósito.

Art. 8º - La libreta espresará:

Número de orden.
Nombre del depositante.
Numeración de cada cédula y su valor por series.
Capitales por series.
Fecha.

Art. 9º - El Gefe de la mesa asentará la entrada y la salida de cédulas en la libreta, y el Contador podrá su Vº Bº.

Art. 10. – El Contador podrá pedir al interesado la comunicación de la libreta, la que devolverá inmediatamente.

Art. 11. – La libreta no es transferible; pero el interesado puede transferir las cédulas según lo dispuesto en la Ley, por endoso ó entrega al portador.

Art. 12. – El depósito de cédulas al portador puede ser hecho á nombre de una ó mas personas, determinando que cualquiera de los depositantes queda autorizado para disponer por sí solo de las cédulas depositadas, sin tramitación alguna.

Art. 13. – En caso de pérdida de la libreta, el interesado estará á lo que digan los libros del Banco; y no se espedirá duplicado de la libreta, sin que previamente el interesado publique los avisos de costumbre, en tres diarios de esta Ciudad por el término de 30 días.

Art. 14. – La libreta chancelada, mercantilmente cerrada, se guardará en el Tesoro.

Libro de Recibos

Art. 15. – Este libro tiene por objeto el que los propietarios de las cédulas depositadas, suscriban en él el percibo de las cédulas y cupones retirados.

Art. 16. – Antes de terminar el primer trimestre del año, se devolverá á sus dueños los cupones correspondientes al año corriente, comprendiéndose en ellos los que empiezan á ser pagados en 31 de Diciembre.

Art. 17. – Al entrar las cédulas al depósito, serán retirados los cupones por el depositante, haciéndose así constar en la solicitud para la entrada.

Art. 18. – El Banco paga al portador del cupón, y no responde por los cupones estraviados, quemados ó robados.

Art. 19. – Será adherido á las libretas un impreso que contenga los artículos 10, 11, 13 y 18 de este Reglamento.

Entradas y Salidas de Cédulas

Art. 20. – Los que solicitaren depositar cédulas en el Banco, lo harán por escrito, en el formulario impreso para este fin.

Art. 21. – El formulario contendrá:

Número de orden.
Numeración de cada cédula y su valor por series.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Capitales por series.
Fecha.
Firma del propietario.

Art. 22. – En el mismo orden será impresa la solicitud para la salida de cédulas.

Art. 23. – Las solicitudes de entrada y salida, deberán ser suscritas por el interesado. Si este no supiere firmar, lo harán á su ruego dos personas conocidas, y cuando á juicio del Presidente lo requiera el caso, intervendrá el Escribano del Banco.

Art. 24. – La solicitud de entrada será intervenida por el Gefe de la Mesa de Depósitos y el Contador.

Art. 25. – El Contador entregará las cédulas al Presidente, para ser guardadas en la Caja de Depósitos y la solicitud volverá á la Contaduría con el proveído "Recíbanse en depósito", firmado por el Presidente.

Art. 26. – El Presidente llevará una libreta, en extracto, de la entrada y salida de las cédulas.

Art. 27. – La solicitud de salida se extenderá por duplicado: un ejemplar guardará el Presidente en su Caja, y el otro se archivará en Contaduría. Intervienen el Presidente, el Contador y el Gefe de la Mesa.

Art. 28. – El Presidente entregará las cédulas al interesado, teniendo á la vista el libro de recibos.

Art. 29. – Las cédulas depositadas pueden ser nominales ó al portador; y serán guardadas en cajas de fierro bajo tres llaves, de las cuales tendrá una el Presidente, otra el Contador y otra el Secretario del Banco.

Art. 30. – Siendo transferidas en el todo ó en parte las cédulas depositadas, se les dará la correspondiente salida y si el nuevo propietario desease continuar el depósito, podrá hacerlo en la forma establecida para la entrada.

El depósito llevará la fecha del día, el nombre del adquiriente y el número relativo del "Diario de Entrada y Salida".

Art. 31. – La Contaduría abrirá una cuenta á estos depósitos, estableciendo el siguiente asiento en el Diario del Mayor:

Cédulas en Depósito A *Depósitos*
(Esposición concisa)

El asiento inverso tendrá lugar á la salida.

Art. 32. – La Contaduría acompañará á los balances mensuales del Banco, el estado de situación del Depósito, levantado por la mesa.

Este estado contendrá:
Número de orden.
Valores de las cédulas por series (1000, 400, 200, 100, 50).

Art. 33. – El Presidente asistido de uno de los Directores, practicará el recuento de las cédulas.

Art. 34. – El servicio del Depósito es gratuito.

FRANCISCO BALBÍN,
José M. de la Fuente,
Secretario.

Diciembre 19 de 1871.

FRANCISCO BALBÍN,
Presidente.

Lic. Ricardo R. Corigliano

José M. Lafuente,
Secretario.

_____

NOTA – Por resolución del Directorio en sesión de 17 de Julio de 1890 fueron modificados los artículos 29 y 33 del Reglamento del Depósito de Cédulas, en la forma siguiente:

Art. 29. – Las Cédulas depositadas pueden ser nominales ó al portador; serán guardadas en cajas de fierro bajo tres llaves, de las cuales tendrá una el Contador, otra el Sub-Contador y otra el Encargado de la mesa de Depósito de Cédulas, quienes serán responsables de su contenido.

Art. 33. – El Inspector y el Tesorero presenciarán el recuento de las Cédulas, y trimestralmente lo presenciará además el Presidente.

Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires. Leyes, Decretos, Reglamentos, etc. relativos al mismo. La Plata 1890, págs. 35 – 55.

Resolución (Provincia de Buenos Aires): Reglamento del Directorio del Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1879.

Considerando:

Que el Reglamento que actualmente rije al Directorio del Banco de la Provincia, de Junio de 1855, es incompleto:

Que el Directorio invitado á remitir al P. E. el proyecto de Reglamento que dispone el artículo 5º de la Ley de 19 de Junio ppdo. solo ha remitido el existente:

Que la Comisión encargada de proyectar la carta orgánica del Banco, tenía proyectado un Reglamento interno, que se ha traído á la vista:

Que es urgente dotar á ese Establecimiento de un Reglamento que determine con claridad los deberes y facultades de su Directorio, en cuanto se refiere á las operaciones del mismo: el P. E. hasta tanto se dicte la carta orgánica del Banco,

RESUELVE:

Art. 1º A contar del 20 de Abril próximo, se pondrá en vigencia por el Banco de la Provincia, le presente Reglamento.

Art. 2º Quedan derogados todos los Acuerdos y Reglamentos anteriores, en cuanto se opongan al presente.

Art. 3º El Presidente del Banco remitirá al P. E. el 30 de Junio próximo, una memoria conteniendo:

1º Los efectos producidos por la adopción del nuevo Reglamento, en la marcha interna del Establecimiento.

2º Sus ventajas ó perjuicios, en las relaciones del Banco don el público.

3º Los defectos que la experiencia haya demostrado y las medidas que crea conveniente adoptar para corregirlos.

Lic. Ricardo R. Corigliano

TEJEDOR.
F. L. BALBIN.

TÍTULO I

Del Presidente

Art. 1º El Presidente es el Gefe nato del Establecimiento.

Art. 2º Corresponde al Presidente:

1º Nombrar los vocales que han de componer las Comisiones en que se divide el Directorio, y los suplentes en caso necesario.

2º Presidir las sesiones del Directorio y de las Comisiones, siendo su voto decisivo en caso de empate.

3º Vetar las operaciones de las Comisiones, cuando lo crea conveniente, dando cuenta al Directorio en la sesión inmediata.

4º Firmar la correspondencia, girar, aceptar y endosar letras, chancelar hipotecas y representar al Banco en juicio y en todos aquellos actos que le competan.

5º Nombrar y destituir empleados, poniéndolo en conocimiento del Directorio.

6º Convocar al Directorio y á las Comisiones, cuando lo creyere conveniente.

7º Ordenar el protesto de las obligaciones que no fuesen cubiertas al vencimiento, siendo responsable personalmente de los perjuicios ocasionados si dejase de hacerlo.

8º Llevar un "Libro de Informaciones," donde se anotarán los nombres de los deudores, su profesión el nombre de las personas que los hayan introducido, y todas las observaciones que importen al crédito de las firmas en lo sucesivo.

9º Dar cuenta al Directorio, en cada sesión, de las operaciones efectuadas por las diversas Comisiones, informándolo de la marcha del Establecimiento.

10. Presenciar y firmar los balances, siendo responsable personalmente, de las inexactitudes que resultasen.

11. Ordenar y presenciar semestralmente, un recuento de los valores en cartera, refrendando el balance con su firma.

12. Firmar las actas y ordenar la publicación de los balances y de todas aquellas medidas que convenga darles publicidad.

13. Responderá personalmente del resultado de todos aquellos actos que ejecutase sin la debida autorización y que perjudicasen al Establecimiento.

14. Le es terminantemente prohibido tomar dinero á premio del Establecimiento, directa ó indirectamente, ya sea por giros, aceptaciones ó endosos.

15. La firma del Presidente deberá ser autorizada por la del Secretario, en todos los actos que ejerza la representación del Establecimiento, con escepción de los giros, endosos y aceptaciones.

16. El Presidente asistirá diariamente á su despacho á las horas de oficina, con escepción de los días feriados y festivos.

17. Velará sobre la estricta observancia del Reglamento, suspendiendo cualquier medida tomada por las Comisiones, cuando lo crea conveniente, dando inmediatamente cuenta al Directorio.

Lic. Ricardo R. Corigliano

18. Podrá oponerse á cualquier descuento acordado por la Comisión de Descuentos, como también suspender el pago de letras adquiridas por la Comisión de Cambios, dando cuenta al Directorio inmediatamente.

19. Nombrará los Abogados y Procuradores que defiendan al Banco ante los Tribunales.

20. No estando reunida la Comisión de Descuentos y en casos especiales que no permitan demora, podrá autorizar la renovación de una letra con menos amortización que la general, ó la sustitución de una firma, dando cuenta á la Comisión de Descuentos en su primera sesión.

Art. 3º Si ocurriese muerte, destitución, renuncia, suspensión ó ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vice-Presidente 1º y en igual caso de impedimento, por el 2º, hasta tanto el Gobierno no haya nombrado con acuerdo del Senado, al nuevo Presidente.

TÍTULO II

Del Directorio

Art. 4º El Directorio se dividirá en cinco Comisiones.

1º-Comisión Financiera.
2º-Comisión de Cambios y Fiscal.
3º-Comisión de Descuentos.
4º-Comisión de Sucursales.
5º-Comisión de Asuntos Judiciales.

La "Comisión Financiera" "Comisión de Cambios y Fiscal" "Descuentos" y "Sucursales", se compondrá de tres miembros del Directorio, y la "Comisión de Asuntos Judiciales", de dos miembros.

Art. 5º Las decisiones de las Comisiones serán tomadas á pluralidad de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 6º Hasta tanto que el número de Directores no sea aumentado por una Ley, un Director puede pertenecer á dos Comisiones.

Art. 7º En caso de enfermedad, ausencia ú otra causa justificada, por la cual dos vocales de una Comisión no pudiesen asistir, el Presidente nombrará interinamente los sostitutos.

Art. 8º Las decisiones tomadas por las Comisiones, dentro de la órbita de sus atribuciones y en la forma prescrita por el presente Reglamento, deben ejecutarse inmediatamente, salvo en los casos siguientes:

1º Cuando las Comisiones crean necesario someter su decisión al fallo del Directorio pleno.

2º Cuando el Presidente haya interpuesto su veto; en cuyo caso el Presidente citará al Directorio á una sesión inmediata, la que no podrá pasar de dos días, dando cuenta en la convocatoria del motivo de la reunión y resolviendo el Directorio por mayoría de votos presentes.

Art. 9º El Directorio pleno, se reunirá una vez por semana, para tomar en consideración las operaciones verificadas por las Comisiones, prestando ó negando su aprobación.

Art. 10. El Directorio se reunirá estraordinariamente, ya sea á solicitud del Presidente ó de tres de sus miembros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Art. 11. El Directorio elegirá por mayoría de votos cada seis meses, el Vice-Presidente 1º y 2º y el Clavero del Tesoro, pudiendo ser reelectos hasta la conclusión de sus funciones como Directores.

Art. 12. El Inspector, Secretario, Gefes de Oficina del Establecimiento principal y los Gerentes é Inspectores de las Sucursales, serán nombrados en la misma forma del artículo anterior.

Art. 13. El Directorio se considerará habilitado para funcionar cuando se encuentren reunidos la mitad mas uno de sus miembros.

Art. 14. En las votaciones se procederá por signos de aprobación ó negación, á escepción de los casos de elección, en que la votación será nominal.

Art. 15. El Presidente no tendrá voto en el Directorio, sino en caso de empate, ni podrá tomar parte en las discusiones, salvo que delegue previamente la Presidencia, en el Vice-Presidente 1º ó 2º.

Art. 16. La suspensión de pagos ó la quiebra de la firma social, de la que un Director forme parte (salvo el caso de comandita), lo inhabilita *ipsofacto* para ejercer sus funciones, como también el no haber pagado al Banco una obligación vencida ó haber solicitado una renovación íntegra.

Art. 17. Ningún Director ó la firma social de que él forme parte, podrá durante el tiempo que desempeñe sus funciones, pedir el descuento de letras con su sola firma, á no ser pagaderas al vencimiento y no escediendo de la suma de veinte mil pesos fuertes.

En cuanto á los documentos ó pagares endosados por un Director ó por la razón social de que forma parte, no se observarán otros límites que los generales, con arreglo á su giro y responsabilidad.

Art. 18. Corresponde al Directorio pleno resolver:

1º En segunda y última instancia sobre las resoluciones de la Comisión Fiscal, relativas á la acusación de Empleados Superiores.

2º Sobre los préstamos que se proponga hacer á los Gobiernos, después de autorizado el Banco por Ley especial.

3º Sobre las proposiciones de los Gobiernos para el pago de sus deudas, no estando en pugna con las Leyes vigentes.

4º Sobre todos los asuntos que le sean cometidos por el Presidente ó por uno de los Directores, cuya moción haya tenido el apoyo requerido (dos Directores).

5º Cuando se haya pedido reconsideración de un descuento, si ha de negarse ó acordarse.

6º Fijará el máximum de crédito que podrá acordársele á cada deudor, debiendo llevar al efecto un "Libro de Créditos", donde figurarán los nombres de todos los deudores del Establecimiento.

Art. 19. Cuando el Directorio acordase descuentos que hubiesen sido negados por la Comisión de Descuentos, la votación será nominal; debiendo hacerse constar en el acta el nombre de los Directores que votasen en pro ó en contra.

TÍTULO III

Operaciones del Banco

Art. 20. No podrán descontarse letras, pagares ú otras obligaciones que no tengan el sello prescripto por la Ley Provincial.

Art. 21. No podrán descontarse letras, pagarés, ú otras obligaciones, sin que los obligados tengan domicilio fijo en la Provincia, no siendo suficiente que lo tengan accidental. Esceptúanse de esta regla, los giros sobre el estrangero.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Art. 22. El Banco no abonará corretaje á los corredores que no justifiquen haber pagado la patente correspondiente.

Art. 23. Toda persona ó firma social que no sea conocida del Banco y que solicite usar del crédito, deberá ser acreditada por una ó mas cartas de introducción dirigidas al Presidente, con la firma cuando menos, de dos personas bien reputadas en el Establecimiento.

Art. 24. La Comisión de Descuentos no podrá tomar en consideración las solicitudes, ni aceptar las firmas para descuento, garantía ó cualquiera otra operación dentro de sus facultades, de las personas que se encuentren en los casos siguientes:

1º De falencia ó quiebra sin rehabilitación.

2º De falencia y cuya quiebra no haya sido declarada casual.

3º De menores de edad y que estén bajo tutela.

4º De personas que tengan documentos impagos en el Establecimiento.

5º De personas que hayan renovado tres veces sin amortización alguna de sus obligaciones, debiendo exijirles el afianzamiento de sus deudas.

Art. 25. No podrá hacerse descuento á ninguna persona ó razón social, cuya firma haya sido protestada, (salvo causa justificada, á juicio del Directorio).

Art. 26. Podrá hacer descuentos á los industriales hasta la suma de $ fs. 1.000 por cada firma ó razón social, con el aval de persona de reconocida responsabilidad, otorgado en documento separado.

El mínimum de crédito que podrá acordarse en esa forma, será de pesos fuertes 200.

Art. 27. El Banco tendrá el derecho de exijir al vencimiento, el pago de las letras á su favor, aun cuanto tengan el carácter de renovables.

Art. 28. El Banco no podrá adquirir fondos públicos, sean Nacionales, Provinciales ó Municipales, sin autorización de una Ley espresa.

Art. 29. Tampoco podrá adquirir bienes raíces, ni semovientes, sin la misma autorización.

Esceptúase los casos en que el Banco haga esas operaciones, como medio de reintegrarse de los créditos en gestión, ó de los que ya estén llevados á la cuenta de ganancias y pérdidas.

Art. 30. No podrá prestar con la garantía de los valores señalados en el artículo anterior, y solo podrá recibirlos en prenda de un crédito anterior, cuyo cobro se repute difícil.

Art. 31. Cuando tome letras de cambio sobre el Exterior, con garantía de conocimientos de mercaderías, se exijirán todos los conocimientos de la serie, (con escepción del que entrega al cargador al Capitán) y la póliza de Seguros; reteniendo, además, la carta de crédito que autoriza el giro.

Art. 32. Los intereses no cobrados, se capitalizarán todos los años.

Art. 33. El Banco podrá recibir en pago, de sus deudores, cheks contra otros Bancos, ya sea en oro ó en moneda corriente.

Art. 34. El Presidente del Banco someterá á P. E. en la segunda quincena del mes de Abril, las reglas convenientes, para el servicio de cheks; entendiéndose con los Bancos particulares, sobre la planteación de una Oficina de Liquidación.

Art. 35. El Banco podrá prestar á una persona ó razón social con la garantía de fondos públicos Nacionales, Provinciales ó Municipales y Cédulas hipotecarias, aforándolos á un diez por ciento mas bajo del tipo de plaza. Podrá también prestar sobre "Warrants", por un 30 p.% de su valor en los depósitos fiscales.

TÍTULO IV

Lic. Ricardo R. Corigliano

Comisión de Cambios y Fiscal

Art. 36. La Comisión de Cambios se reunirá diariamente.

Art. 37. Corresponde á esta Comisión:

1º Fijar el tipo á que el Banco deba vender y comprar cambios sobre el extranjero, haciéndolo público por medio de avisos.

2º Fijar el tipo de los cambios, ya sea en oro ó en papel, ó en ambas monedas, pudiendo alterarlo cuando lo juzgue conveniente.

3º No podrá escederse en sus operaciones del máximum que le hubiese sido fijado por la Comisión Financiera.

4º Cuando se trate de la compra de cambios, fijará al Presidente el tipo mínimum, ya sea en oro, en papel ó en ambas monedas; siendo facultativo del Presidente aumentar ese tipo, según la clase de giros que le sean ofrecidos. El tipo mínimum solo será conocido de los miembros de la Comisión y del Presidente.

5º El Presidente está facultado para adquirir cambios, á los tipos fijados, hasta la suma de Libras esterlinas 20.000, ó su equivalente en otras monedas, por cada firma.

Art. 38. Para las sumas mayores de Libras esterlinas 20.000, se observará el método siguiente:

Se llevará un libro en el que se inscribirá el nombre del girador, anotándose al margen la cantidad que la Comisión indique se le pueda tomar. Este libro será revisado por la Comisión, una vez al mes por lo menos. En casos imprevistos, ó cuando se trate de adquirir letras, cuyos girantes no estén inscritos en el libro, corresponderá á la Comisión el decidir.

Art. 39. Ningún miembro de la Comisión de Cambios podrá ofrecer en venta sus giros, sin haber sido antes sustituido por un suplente.

Art. 40. Hasta tanto que el número de Directores no sea aumentado, corresponderá á esta Comisión la fiscalización de todas las operaciones y contabilidad del Establecimiento; debiendo reunirse, una vez por semana cuando menos, para visitar las Oficinas y examinar si los libros son llevados al día y con la exactitud y limpieza requeridas.

Art. 41. Cuando la Comisión encontrase censurable alguna de las operaciones practicadas ó contrarias á lo dispuesto en este Reglamento y Leyes que rijan al Banco, lo hará saber por escrito al Presidente, y si las razones que este diera no satisfacieran á la Comisión, pedirá se convoque al Directorio para que juzgue y resuelva el caso.

Art. 42. Juzgará en 1ª Instancia las acusaciones que presente algún miembro del Directorio ó Gefe de Oficina, sobre faltas cometidas por algún empleado, presentando su fallo al Presidente si fuese un empleado subalterno, ó al Directorio si fuese un empleado Superior.

TÍTULO V

Comisión de Sucursales

Art. 43. La Comisión de Sucursales es la encargada de intervenir directamente en todo lo relativo á esas Oficinas.

Art. 44. Corresponde á esta Comisión:

1º Informar al Directorio sobre la conveniencia que habría en la creación ó supresión de alguna Sucursal.

Lic. Ricardo R. Corigliano

2º Resolver sobre el aumento ó disminución de Capital que requieran las existentes.

3º Aprobar ó desaprobar los proyectos de presupuestos de cada una de ellas.

4º Resolver sobre los créditos que deben llevarse á pérdidas y sobre todas las operaciones que hagan las Sucursales entre sí ó con la Casa Central.

5º Proponer al Directorio el nombramiento de los Gerentes é Inspectores de Sucursales.

6º Resolver en 1ª Instancia sobre las faltas cometidas por los empleados Superiores, dando cuenta al Directorio para la resolución definitiva.

7º Recibir y examinar mensualmente los balances de las Sucursales y la memoria que trimestralmente deberá elevarle el Inspector, dando cuenta de su situación en el último período.

8º Hacer los pedidos de libros en blanco y útiles de escritorio y ordenar las refacciones que los edificios requieran.

TÍTULO VI

Comisión de Asuntos Judiciales

Art. 47. Esta Comisión se reunirá por lo menos dos veces por semana.

Art. 48. El Presidente le someterá en cada sesión, una nómina de todas las obligaciones impagas, letras, giros ó pagarés protestados.

Art. 49. Corresponde á la Comisión entender en todas las solicitudes que le sean dirijidas por escrito por los deudores, pidiendo ya sea moratoria, renovaciones por mayor cantidad, sustitución de firmas, ofertas de garantías reales y demás peticiones análogas.

Art. 50. La Comisión para el cobro de los créditos en gestión, procederá en la forma siguiente:

1º Citará á los deudores para que espongan verbalmente las razones de su mora, las ofertas que puedan hacer para el pago de su deuda y las garantías que puedan ofrecer; quedando esta Comisión facultada para hacer arreglos sobre los plazos é intereses á que deban sujetarse aquellos, siempre que ello no importe una quita.

2º No pudiendo arribar á un arreglo, la Comisión procederá al embargo de los bienes del deudor, acordándole un plazo de ocho días para el cumplimiento de su obligación y procediendo después ejecutivamente.

3º La Comisión podrá proceder ejecutivamente sin mas trámite cuando reputase que los intereses del Banco corriesen peligro.

TÍTULO VII

Comisión Financiera

Art. 51. Corresponde á esta Comisión:

1º Fijar con un día de anticipación, la suma de que podrá disponer la Comisión de Descuentos para sus operaciones.

2º Fijar una vez por semana la cantidad de que podrá disponer la Comisión de Cambios, para la compra de cambios sobre las plazas estrangeras y la cantidad que podrá emplear en la venta de los mismos.

3º Fijar quincenalmente, cuando menos, la cantidad de que podrá disponer la Comisión de Sucursales y la limitación ó aumento de las operaciones de estas.

Lic. Ricardo R. Corigliano

4º Fijar el máximun de la reserva en especie, notas metálicas y moneda corriente, que deba conservar el Banco con relación á sus obligaciones.

5º Fijar la amortización que deba cobrar el Banco en las renovaciones de las obligaciones á su favor.

6º El interés que deba cobrarse en las obligaciones á favor del Banco y el que deba abonarse á los depositantes.

Art. 52. La Comisión Financiera se reunirá diariamente, con escepción de los días festivos y feriados.

Art. 53. Presentará mensualmente al Directorio, un informe sobre la marcha del Establecimiento durante ese tiempo, los resultados obtenidos por las medidas tomadas y la situación económica del mercado.

A este informe se le dará publicidad.

TÍTULO VIII

Comisión de Descuentos

Art. 54. La Comisión de Descuentos se reunirá tres veces por semana, salvo los días festivos y feriados.

Art. 55. Corresponde á esta Comisión, tomar en consideración las solicitudes de descuentos, acordando ó negando el crédito, según lo juzgue conveniente.

Art. 56. La suma descontada nunca podrá esceder de la fijada por la Comisión Financiera, y el crédito acordado á cada solicitante, deberá serlo dentro del límite fijado por el "Libro de Créditos".

Art. 57. La Comisión distribuirá los descuentos en la forma siguiente:

Cincuenta por ciento en pagarés de Comercio; treinta por ciento en letras á industriales, renovables á noventa días; y veinte por ciento al crédito general.

Art. 58. La Comisión podrá fijar en cualquier descuento que otorgue una amortización mayor que la determinada para las renovaciones en general, pero en ningún caso menor.

Art. 59. Las solicitudes deberán ser estendidas en los formulares en blanco suministrados por el Establecimiento, ó escritos con la misma redacción, debiendo ser firmadas las solicitudes, por todos los obligados, excepto en el caso de descuentos de pagares en que bastará la firma del último endosante. Las solicitudes espresarán el ramo de comercio, industria ó profesión de los solicitantes.

Art. 60. En el libro en que se anoten los descuentos acordados, se abrirá una columna en la que se anotará el nombre del Director ó persona que recomiende al solicitante.

Art. 61. Si durante un semestre, resultase haber faltado á sus obligaciones cinco personas, recomendadas por un Director, será esa causa bastante para que ese Director no pueda pertenecer en lo futuro á la Comisión de Descuentos.

Art. 62. Si sucediese lo previsto en el artículo anterior con una persona estraña al Directorio, su nombre será anotado en un libro especial, sus recomendaciones no podrán ser atendidas y no se le concederá descuento con su firma.

Art. 63. La Comisión de Descuentos no podrá acordar crédito á la firma de ninguno de sus miembros, sin que este haya sido reemplazado por un sustituto.

Art. 64. No podrá resolver sobre pedidos de los Gobiernos, Municipales y Sociedades Anónimas.

TÍTULO IX

Lic. Ricardo R. Corigliano

Disposiciones Generales

Art. 65. Las llaves del Tesoro serán distribuidas: Una en poder del Presidente, otra en poder del Director Clavero y la tercera en poder del Inspector.

Art. 66. Solamente por orden del Juez competente podrá el Directorio dar informes respecto á las operaciones del Establecimiento que se relacionen con el crédito de los deudores.

Art. 67. Les será terminantemente prohibido á los empleados, dar informe alguno sobre las operaciones del Banco, á personas estrañas al Establecimiento.

Art. 68. Los dictámenes de las Comisiones, deberán ser por escrito y firmados por todos sus miembros.

Art. 69. El Banco deberá llevar un registro privado con los nombres, domicilio y ramo de negocio de los fallidos, la época de la quiebra y de la rehabilitación; á cuyo efecto deberá pedirse á los Jueces tanto de lo Civil como de lo Comercial, pasen al Banco el informe respectivo.

Art. 70. Todo solicitante de descuentos á quien le haya sido negado su pedido, puede solicitar del Directorio, en sus sesiones ordinarias, una reconsideración por escrito esponiendo sus razones.

En ese caso la Comisión de Descuentos no votará y se limitará á informar sobre las causas que hayan motivado su negativa. Para que la reconsideración sea admitida, será necesario que dos tercios de los Directores presentes, voten en pro.

No se admitirá ningún pedido de segunda reconsideración.

Art. 71. El mismo recurso que acuerda el artículo anterior, y en las mismas condiciones, se concede á los que han tramitado una solicitud por la Comisión de Asuntos Judiciales.

Art. 72. El Directorio del Banco presentará al P. E. para su aprobación, antes del 15 de Mayo próximo, el Reglamento interno del Establecimiento y el de las Sucursales de Campaña.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1879, Imprenta de la Penitenciaría, 1880, págs. 192 – 203.

Decreto: Prorogando el plazo para la suscrición al Empréstito Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Abril 15 de 1879.-Estando incompleta la suscrición sobre tierras sancionada por las leyes de 5 y 16 de Octubre del año ppdo.-El Presidente de la República-*Decreta*:-Ábrese nuevamente la suscrición por el término de treinta días, á contar desde el veinte y cinco del presente mes.-Los nuevos suscritores solo podrán pedir adjudicaciones de lotes que no hubiesen sido solicitadas hasta el día antes de la apertura del término señalado en este decreto por los suscritores existentes.-Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 132.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): El P. E. manda suspender los incisos 1º y 3º del art. 4º y demás disposiciones relativas, del Reglamento interno del Banco de la Provincia.

Lic. Ricardo R. Corigliano

DECRETO

Buenos Aires, Abril 21 de 1879.

Oídas las observaciones que á nombre del Directorio del Banco de la Provincia ha hecho una Comisión en su seno, acerca de los incisos 1º y 3º del artículo 4º y demás disposiciones relativas al Reglamento del mismo-

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Suspender por ahora dichos incisos y disposiciones, hasta que detallados por el Directorio los inconvenientes prácticos, sean sometidos á estudio y resueltos definitivamente, señalándose al Directorio para esponer por escrito sus observaciones, el plazo de seis días por la urgencia del caso.

Publíquese y dese al Registro Oficial.

TEJEDOR.
F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1879, Imprenta de la Penitenciaría, 1880, pág. 223.

Nota (Provincia de Buenos Aires): El Presidente del Banco de la Provincia comunica al P. E. haber procedido á la quema de setecientos dos mil seiscientos catorce pesos fuertes y ochenta y seis centésimos, en billetes con sello de la Nación, importe de los trimestres vencidos de Enero, Julio y Octubre del año de 1878.

Buenos Aires, Abril 22 de 1879.

Al señor Ministro de Hacienda de la Provincia, D. Francisco L. Balbín.

Tengo el honor de dirijirme al Señor Ministro avisándole que de acuerdo con lo que dispone el artículo 10 del contrato de 5 de Octubre de 1876, el Banco ha procedido el 17 del corriente á la quema de *setecientos dos mil setecientos catorce* pesos fuertes y *ochenta y seis* centésimos en billetes de este Establecimiento con sello de la Nación, importe de los trimestres vencidos en 31 de Enero, 31 de Julio y 31 de Octubre de 1878.

Debo recordar al señor Ministro que el Gobierno Nacional pagó el trimestre vencido en 31 de Enero, importante fs. 257.822—49 cs. en soles peruanos: y que vendidos estos soles, han producido fs. 253.076-08 cs. en billetes, los que han sido quemados por cuenta de este trimestre quedando por consiguiente adeudando el Exmo. Gobierno de la Nación como saldo de él, la cantidad de fs. 4.746—41 cs. cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos fuertes y cuarenta y un centésimos, y que espero V. S. se servirá pedirle envíe á este Banco, á los efectos del artículo 10 del mencionado contrato.

Saludo al señor Ministro con toda consideración.

V. F. Lopez.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Abril 30 de 1879.

Publíquese, insértese en el Registro Oficial y pase á la Contaduría.

TEJEDOR.
F. L. BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1879, Imprenta de la Penitenciaría, 1880, pág. 233.

Resolución: Abriendo un crédito por 38.800 $fts. equivalentes á 970.000 $ de fondos públicos, que ingresaron á la Tesorería General y fueron vendidos á la par al Banco de la Provincia.

Departamento de Instrucción Pública.-Buenos Aires, Abril 26 de 1879.-Visto lo expuesto en la antecedente nota, y considerando:-1º Que existe á cargo del Colegio Nacional, un considerable número de cuentas impagas provenientes de suministros hechos al mismo y trabajos personales por refacciones y otras obras ejecutadas.-2º Que la causa principal de no haberse abonado aquellas cuentas proviene de la falta de fondos con que tuvo que luchar el Colegio á consecuencia de haber sido privado de la percepción de la renta de los 970.000 pesos de fondos públicos de la Provincia de Buenos Aires, que poseía desde la época del antiguo Rector Dr. D. Eusebio Agüero y que fueron retirados por orden del Ministerio de Hacienda, dándoseles entrada en calidad de depósito en la Tesorería General de la Nación.-3º Que esos fondos fueron después vendidos al Banco de la Provincia á la par, ingresando su importe en dicha Tesorería con fecha 11 de Julio de 1875, como consta del informe de la Contaduría General, y desde cuya fecha se han ido aumentando las deudas del Colegio por los gastos extraordinarios á que ha tenido que atender, sin que se le hubiese provisto de los fondos necesarios.-4º Que los gastos que constituyen la deuda actual del Colegio han sido hechos con la debida autorización del Gobierno, y que es un deber satisfacerlos, porque la demora en el pago, no solo perjudica su crédito, sino también á los acreedores que se hallan privados de percibir las sumas que legítimamente les corresponde.-5º que la suma representada por los mencionados fondos públicos, proviene de las economías aglomeradas desde mucho tiempo por el mencionado señor doctor Agüero, principalmente durante el tiempo en que el Colegio estaba á cargo del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, no correspondiendo por lo tanto, las sumas economizadas, á desembolsos hechos exclusivamente por el Tesoro Nacional.-6º Que habiéndose suprimido el internado en los Colegios Nacionales, conviene chancelar definitivamente todas las cuentas pendientes á que se hace referencia en este expediente y procederse también á la ejecución de nuevas construcciones y refacciones en el Colegio Nacional de Buenos Aires, por todo lo cual es justo y conveniente atender al pedido que hace el Rector Señor Estrada, sobre devolución de las sumas ingresadas al Tesoro Nacional-Por estas consideraciones expuestas; el Presidente de la República en acuerdo general de Ministros-*Resuelve*:-1º Abrase un crédito por la suma de 38.800 pesos fuertes, equivalentes á los 970.000 pesos de fondos públicos de la Provincia de Buenos Aires, que ingresaron á la Tesorería General y que fueron vendidos después á la par, al Banco de la Provincia.-2º La cantidad anteriormente expresada, será destinada exclusivamente al pago de las cuentas pendientes del Colegio Nacional de Buenos Aires, y á los gastos que demanden las reparaciones y nuevas construcciones que sea necesario practicar en el mismo.-3º La entrega de estos fondos deberá verificarse en billetes de Tesorería á la

Lic. Ricardo R. Corigliano

par.-4º Dese cuenta de este acuerdo, en oportunidad al Honorable Congreso, hágase saber al Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires y demás á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional-AVELLANEDA-*Bonifacio Lastra.-S. M. Laspiur.-Manuel A. Montes de Oca.-V. de la Plaza.-Luis María Campos*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 136 – 137.

Resolución (Provincia de Buenos Aires): Se resuelve que la quema de los títulos premiados, amortizados y cupones del "Empréstito Popular", pagados, se verifique en la misma Oficina del Empréstito.

Buenos Aires, Abril 22 de 1878.

Al señor Ministro de Hacienda de la Provincia, D. Francisco L. Balbín.

Debiendo entregar á ese Ministerio según lo ordena el Reglamento interno de esta Oficina, los títulos premiados, amortizados y cupones del Empréstito Popular que han sido pagados en la época fijada (10 de Marzo al 10 de Abril), acompaño á V. S. una nota de la numeración y el importe de los bonos y cupones, así como también una nota de los que fueron sorteados y no han sido presentados á su cobro.

En cuanto á la entrega de los títulos me permito indicar á V. S. por si lo cree conveniente, se sirva ordenar que en vez de hacerse dicha entrega en ese Ministerio, la verificación de los números y el recuento de los títulos y cupones, se haga en esta Oficina por las personas que V. S. se sirva designar para ese objeto y para presenciar la quema.

Con este temperamento se evita el trasporte de los títulos y los peligros consiguientes y se tiene la facilidad de hacerse la quema sin ninguna dificultad, pudiendo servirse del horno que tiene el Banco Hipotecario para la quema de las cédulas.

Dios guarde á V. S.

Sisto J. Quesada.

Abril 26 de 1879.

Visto lo espuesto en esta nota y siendo mas conveniente que los títulos premiados, amortizados y cupones del Empréstito Popular, que han sido pagados ó que se pararen en sus debidas oportunidades, se inutilicen por medio del fuego y que esto tenga lugar en la misma Oficina encargada de su servicio,

SE RESUELVE:

1º Que la quema de los títulos y cupones que se espresan en esta nota y de los que en adelante se quemaren, tenga lugar en la Oficina del Empréstito Popular con la presencia del Gefe de la misma, Contador del Crédito Público, Tesorero General y Escribano Mayor de Gobierno, previa verificación de los números, recuento de los títulos y cupones.

De esta operación se levantará una acta por duplicado, de la que un ejemplar será remitido al Ministerio de Hacienda y el otro se archivará en aquella Oficina.

Lic. Ricardo R. Corigliano

2º Dejase sin efecto el artículo 6º del decreto de Noviembre 25 del año próximo anterior.

Hágase saber, pase á la Contaduría, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

TEJEDOR.
F. L. BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1879, Imprenta de la Penitenciaría, 1880, págs. 231 – 232.

Acuerdo de Mayo 9 de 1879: Sobre diferencia de moneda en el pago del servicio de la "Deuda á Extrangeros".

Visto este expediente en que varios tenedores de títulos de Deuda á Extrangeros reclaman el pago de diferencias de moneda, provenientes de la forma en que les fueron abonados los cupones correspondientes á los semestres vencidos el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de 1878, y

Considerando:

1º Que según lo informado por el Crédito Público, es exacto lo expuesto por los recurrentes, acerca de la especie de moneda en que se efectuaron los pagos.

2º Que es también exacto que el recibo de los quintos de peso Chileno y Peruanos (Chirolas) quedó limitado para las Oficinas de la Nación á un 10% en cada pago, por resolución de este Ministerio, y que el valor de los Soles, Pesos Chilenos y Bolivianos fue reducido de 88 á 82 centavos.

3º Que en vista de esto, el reclamo de los recurrentes es atendible en lo que se refiere al pago en Chirolas y entrega de Soles á razón de 88 centavos, en cuanto á lo primero, porque la limitación en el recibo de aquellas monedas las colocaba en la categoría de monedas de vellón, haciendo disminuir su valor comercial por consiguiente; y en cuanto á lo segundo, porque el decreto por el cual se fijaba en 82 centavos el valor de los Soles fue simultáneo con la entrega de los cheques que el Crédito Público dio á los tenedores de cupones en el dividendo de Julio y anterior al día en que aquellos fueron pagados por el Banco Nacional depositario de los fondos.

Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º de la Convención de Agosto de 1858.

SE RESUELVE:

Reconocer á favor de los recurrentes el 4% por diferencia en el pago del dividendo de 1.º de Julio de 1878 y 6% en el de 1.º de Enero de 1879 sobre las cantidades abonadas á cada uno de ellos, respectivamente, según consta á fojas 80 y 93.

La Contaduría General hará la liquidación correspondiente y la pasará al Crédito Público para que éste la incluya en la planilla del próximo semestre.

Comuníquese lo resuelto al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Crédito Público, y pase á la Contaduría General á sus efectos.-AVELLANEDA.-V. DE LA PLAZA.-S. M. LASPIUR.-M. A. MONTES DE OCA.-B. LASTRA.-LUIS M. CAMPOS.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera Parte: Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 729 – 730.

Mensaje del Presidente de la República Nicolás Avellaneda, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1879.

SEÑORES SENADORES, SEÑORES DIPUTADOS:

La República se encuentra en paz, y puede decirse que ha emprendido nuevamente su camino de desenvolvimiento rápido, hallándose ya dominadas la causas de de sus últimos sufrimientos. Vemos así que la inmigración se acrecienta en número, que el crédito público y el privado se restablecen, y que la renta de la Nación sube hoy normalmente á las más altas cifras, que si fueron alcanzadas en años anteriores, debieron entonces su origen á motivos de tan extraordinarios como transitorios.

Verdad es que volvemos a acometer la prueba difícil que nuestras instituciones nos imponen periódicamente, y que los días más agitados se aproximan. Pero pienso que la trasmisión del mando se verificará sin abusos de autoridad y sin turbulencias anárquicas, y puedo anunciar, como una prenda de seguridad para lo futuro, que es esta misma la convicción que predomina con generalidad en los espíritus.

Voy ahora a daros cuenta del estado de la Nación, desempeñando un deber constitucional.

…HACIENDA

Las rentas nacionales han producido en 1878 la cantidad de diez y ocho millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y siete pesos, y habían sido calculadas en diez y seis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento veintinueve pesos, habiendo así resultado por vez primera en los cómputos de nuestros presupuestos, el cálculo de recursos inferior al ingreso real.

La renta de 1878 supera en tres millones seiscientos veintiocho mil pesos á la del año anterior, lo que equivale á un aumento de un veinticuatro y medio por ciento.

Pienso que este acrecentamiento de la renta seguirá una progresión normal, porque corresponde al aumento de población, al restablecimiento de los negocios y á la formación de nuevos capitales en algunas provincias. Hay á la verdad artículos que soportan mayor gravamen por la ley actual, pero hay en cambio otros que han disminuido ó dejado de figurar totalmente en la estadística de nuestras importaciones, y que siendo producidos en el país, escapan á las imposiciones de la ley aduanera.

No señalaré sino los mas notables. No consumimos ya cereales venidos del exterior; y el azúcar de Tucumán y los vinos de Cuyo han reemplazado a los artículos similares del extranjero en el consumo de cuatro ó cinco provincias. En las industrias, encontramos á cada momento objetos que no han necesitado como antes pasar por las aduanas, porque deben su origen a la fabricación nacional.

El valor oficial de la importación y exportación durante el año 1878, ha sido de setenta y siete millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y ocho pesos.

La ley de presupuesto había fijado la suma de nuestros gastos normales en diez y siete millones sesenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos, y las leyes especiales que se hallaban pendientes ó nuevamente votadas, importaban la cantidad de

Lic. Ricardo R. Corigliano

seis millones quinientos veintiocho mil seiscientos quince pesos. Habían así veintitrés millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos nueve pesos de gastos requerido ó autorizado, y sobre los que se han invertido veinte millones ochocientos cuarenta mil ciento dieciocho pesos, quedando en consecuencia una cantidad considerable de la que no se ha hecho uso durante el ejercicio del último presupuesto.

La suma de nuestros gastos debe ser aún disminuida y no salir del presupuesto normal. No saldrá de él en adelante, porque han concluido casi en su totalidad las leyes especiales que se hallaban pendientes en su ejecución, y que respondían en su mayor parte, á créditos de los ejercicios anteriores.

Pero para apreciar las pacientes reducciones que se han ejecutado en los gastos administrativos, se debe tener presente que en 1873 invertíamos treinta y un millones de pesos, en 1874 veintinueve millones setecientos mil pesos, en 1875 veintiocho millones quinientos mil pesos, y ya que ha sido necesario por una sistema apropiado de economías, descender de estas altas cifras.

En los veinte millones invertidos entran ochocientos mil pesos en billetes de tesorería, y se hayan incluidos seis millones abonados por la deuda exigible de los años anteriores.

La tesorería no tenía en circulación el 31 de Marzo del presente año sino un valor de dos millones de pesos en letras, cifra considerablemente inferior á la de otras épocas.

La deuda consolidada, tanto externa como interna, ha sido servida con escrupuloso celo. Durante el año 1878 se ha amortizado por cuenta de los empréstitos exteriores la suma de dos millones setenta y seis mil pesos, y por la de la deuda interior la cantidad de seiscientos noventa y cuatro mil pesos. Ambas deudas se encuentran representadas por los siguientes números.

Después de pagado el dividendo de Julio y para el que se han enviado ya los fondos necesarios, nuestra deuda exterior quedará reducida a la cantidad de treinta y seis millones trescientos nueve mil pesos. De ella se debe aún deducir los cinco millones doscientos ochenta y seis mil quinientos pesos fuertes, correspondientes a los bonos que fueron reservados en la distribución del empréstito de 1871, y que no han sido aún colocados.

Nuestra deuda interna importaba al 31 de Diciembre último la suma de veintiún millones quinientos sesenta y siete mil pesos.

Basta la sola enunciación de estas cifras para demostrar que se haya considerablemente mejorada nuestra situación financiera, y que puede sin disfavor soportar comparaciones con las de otras naciones. Pero lo que debe ser para nosotros un objeto de felicitación, es el haber respondido á nuestras obligaciones pecuniarias en Europa, afrontando sacrificios y haciéndonos superiores á dificultades sin número. El esfuerzo ha sido penoso, y podemos decir con satisfacción legítima que recogemos sus resultados. Nuestro nombre es mencionado con honor entre el de los pueblos que cumplen lealmente sus compromisos, y el Ministro de Hacienda os hará saber que se hayan abiertas para nosotros las fuentes del crédito. He aquí lo que un país nuevo debe salvar-el crédito, conductor único del capital extraño que ha de transformarlo, y que es con la inmigración, el primer elemento de todos sus progresos.

No quiero cerrar este capítulo de mi mensaje, sin anunciaros que el Ministro de Haciendo os propondrá en la ley de aduana la reducción de derechos para los artículos de un consumo más general. Es un deber contribuir por este medio al bienestar público, desde que el crecimiento de la renta se hace sentir de un modo tan notable.

Lic. Ricardo R. Corigliano

INMIGRACION Y COLONIZACION

Durante el año 1878 han entrado treinta y cinco mil ochocientos setenta y seis inmigrantes, lo que da un aumento de más de siete mil sobre los del año anterior. Las cifras de la inmigración se presentan aún mucho más elevadas en los primeros meses del año corriente.

Hay algunas observaciones que debo presentaros para el complemento de estos datos.

Los inmigrantes que llegan actualmente son casi en su totalidad agricultores, y vienen agrupados en familias, lo que demuestra su intención de no volver. ([1])Así, no se les ve ya detenidos por ocupaciones parásitas en las ciudades litorales, sino que se difunden con rapidez por todo el país, para tomar principalmente su puesto en el cultivo del suelo, que constituye en todas partes la prenda de prosperidad más segura y estable para una nación.

La presencia de inmigrante entre nosotros se encuentra ya determinada por un gran hecho, puesto que no puede menos que calificarse de esta suerte, la introducción que un país hace de un producto en el intercambio universal. Somos hoy importadores de cereales en los mercados de Europa y de América, y los cargamentos que los conducen, parten de las colonias formadas por el inmigrante europeo.

Este comercio empieza y se desenvolverá en breve bajo grandes proporciones, que ya podemos calcular por uno ú otro dato numérico, á falta de una estadística completa. El 12 de abril de este año se embarcaban en el Rosario para diversos puertos de Europa, seis buques que conducían cuatro mil quinientas toneladas de trigo.

Pocas veces se habrá demostrado por un ejemplo más claro, que bajo el pie del inmigrante laborioso, florece el suelo, no en el lenguaje de las metáforas, sino en el de la más estricta verdad.

…GUERRA

No la tenemos sino con el salvaje, y los hechos de que voy a daros cuenta, apresuran del modo más visible su terminación. Han sido ellos ejecutados en cumplimiento de la ley que disteis en vuestras últimas sesiones, ordenando la traslación de las fronteras interiores á las márgenes del Río Negro y del Neuquén.

En Julio del año pasado, el indio repuesto del terror que le había causado su desalojo de Carhué, de Púan y de Guamini, atravesaba en pequeños grupos la nueva línea, reaparecía por las cercanías del Azul ó invadía la Carlota y el Río Cuarto, cuando empezó por parte de nuestro ejército esa serie de expediciones sorprendentes que la Nación ha presenciado, y que nos aseguran ya el dominio de la Pampa Central.

Necesito á lo menos descender á breves pormenores, en honor á nuestros soldados y para dejar en este documento una constancia de los hechos.

Las divisiones que han operado, ocupaban la línea de frontera sobre la Pampa, desde San Rafael en Mendoza hasta Bahía Blanca sobre el Atlántico y partiendo de sus diversos campamentos, han penetrado en el interior de la Pampa hasta ocupar lugares que eran geográficamente desconocidos, porque no habían sido sometidos á una exploración anterior. El indio ha sido desalojado de sus tolderías seculares en toda la extensión recorrida por las expediciones, y ha huido en pequeños grupos por las márgenes del Río Colorado, buscando abrigo en las primeras sinuosidades de la cordillera.

([1]) Según la Oficina de Inmigración, los agricultores son un 80% de los inmigrantes.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Estas expediciones se han realizado por nuestro ejército en los últimos ocho meses, y alcanzaron á ser entre grandes y pequeñas treinta y cinco, bastando la sola enunciación de su número, para patentizar las fatigas que pueden ser soportadas por el soldado argentino. Los ingenieros civiles y militares que tomaron parte en las diversas expediciones, levantan en estos momentos las cartas de los territorios recorridos, habiendo abarcado las operaciones del ejército la inmensa zona comprendida entre la línea actual de frontera y el paralelo 39 de latitud Sur.

En lo que concierne a la guerra misma y á su objeto principal, he ahí los resultados obtenidos, según la estadística minuciosa que me ha sido presentada por el Inspector General de Armas, que desempeña hoy interinamente el Ministerio de la Guerra.

Cuatro caciques soberanos presos — Epumer Rosas — Pincen — Catriel — Cayal.

Muertos — mil doscientos cincuenta.

Prisioneros (de pelea) — novecientos setenta y seis.

Prisioneros (de chusma) ([1]) — dos mil cuatrocientos veintiuno.

Presentados (de pelea) — mil ciento cuarenta y nueve.

Presentados (de chusma) — dos mil doscientos nueve.

Cautivos rescatados — trescientos.

Total — ocho mil trescientos cinco.

Detengámonos delante de estas víctimas arrancadas al cautiverio de los bárbaros, porque podemos decir que hasta su rescate para dejar justificados los trescientos ó cuatrocientos mil pesos que hasta hoy se han invertido, sobre el millón y medio votado por el Honorable Congreso para la ocupación del Río Negro. Era menor el número de súbditos ingleses que el Rey Teodoro tenía sometidos a la esclavitud, y la Gran Bretaña entró en la guerra de Abisinia para libertarlos, invirtiendo treinta millones de duros.

En pos de los resultados obtenidos, y después que el indio de la Pampa intermedia ha sido vencido, el ejército vuelve hoy á emprender su marcha para dejar terminada su obra, seguro ya de no dejar enemigos peligrosos tras sus pasos. Espero poder anunciaros pronto que sus divisiones están acampadas en las márgenes del Río Negro. Entre tanto-¡que protejan nuestras armas, Dios y el valor de los que las llevan!

El general Roca. Ministro de la Guerra, ha dejado el asiento del gobierno con noble abnegación, para conducir bajo sus órdenes el ejército expedicionario hasta el término de la jornada.

…Nuestro ejército no debe detenerse en el Río Negro. Al otro lado hay numerosas tribus que es necesario someter para conjurar peligros futuros, y para promover resueltamente la población de la Patagonia por el inmigrante europeo. Esta conquista puede ser el objeto de una segunda campaña, y el Ministro de Guerra tiene ya preparado su plan para presentarlo á vuestra aprobación.

El Poder Ejecutivo no necesitaría más dinero que el consignado y por la ley, para las operaciones que actualmente se practican.

No hay en este caso dificultad que sea insuperable. Si el país se mantiene tranquilo, si disturbios interiores no vienen á distraer al soldado de sus grandes y gloriosas tareas, no quedará antes de dos años una sola tribu india sin ser sometida, en toda la extensión de la Pampa y de la Patagonia, desde el Atlántico á los Andes, y desde Bahía Blanca, el Río Cuarto y San Rafael hasta el Estrecho de Magallanes.

([1]) Viejos, mujeres, niños.

Lic. Ricardo R. Corigliano

TERRITORIOS NACIONALES

La ley que ha ordenado la traslación de las fronteras al Río Negro, será memorable en nuestros fastos legislativos, no solo porque al ejecutarla hemos arrancado quince mil leguas al salvaje que las poseía, sino porque ella ha designado también los límites de cinco provincias en su relación con los territorios nacionales.

Este asunto que aparecía tan complicado y hasta pavoroso, se haya así casi resuelto,-y queda muy poco para hacer que la solución sea completa, porque sólo falta señalar los límites de las provincias limítrofes con las Misiones y con el Chaco.

El Honorable Congreso terminará sin duda esta obra en las presentes sesiones, y la Nación habrá entrado en la posesión de sus vastos territorios, que darán después nacimientos á nuevos Estados y que deben ser ofrecidos desde luego a la inmigración, bajo el amparo de una legislación generosa, que sea al mismo tiempo discreta y previsora.

…ADMINISTRACION INTERNA

…El Ministerio de Hacienda se ocupa activamente de dar cumplimiento a la ley sobre la fundación de una Casa de Moneda. Su construcción ha sido puesta en licitación, y partió ya para Europa el ingeniero que debe comprar las máquinas y útiles necesarios. El comercio de interior no puede desenvolverse en medio de las malas y diversas monedas de plata que complican todos los cambios, y es de la mayor urgencia poner término a esta situación, que tanto perjudica los intereses de la República.

…SEÑORES SENADORES, SEÑORES DIPUTADOS:

Están abiertas vuestras sesiones.

Buenos Aires, Mayo de 1879.

NICOLÁS AVELLANEDA

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo III 1852 - 1880. Buenos Aires. 1910, págs. 495, 497 – 500, 503 – 504, 505 – 506, 507, 508 – 509, 513.

Mensage del Poder Ejecutivo de la Provincia (Buenos Aires) á la Honorable Asamblea Legislativa.

SEÑORES SENADORES, SEÑORES DIPUTADOS:

Cumplo el deber de daros cuenta, en la apertura de las sesiones, del estado general de la Administración

---

La política de conciliación fue el origen del Gobierno actual.

Fue también el principio de una transformación de los partidos en sentido favorable á la paz, por cuya conservación ningún recurso honrado debemos ahorrar.

Creo, señores, haber guardado intacto el depósito.

Lic. Ricardo R. Corigliano

En las demás provincias, esta política no se ha instalado con la misma franqueza.

Pero este hecho tiene su esplicación, y no debe desalentar á los amigos de la paz general.

La opinión no está hecha como en Buenos Aires. Los antecedentes no son los mismos; los obstáculos á vencer mas poderosos; el círculo en que se mueven los partidos, mas estrecho, y mas fáciles los conflictos.

Lo que falta todavía es la obra del tiempo.

Buenos Aires, que en la lucha de la Independencia alzose la primera, tiene la misión de indicar el nuevo camino, á cuyo término hallaremos todos el orden y la libertad.

Ni la nacionalidad, ni el orden público de la Provincia, están amenazados.

Así contestaba, hace pocos días un telegrama del señor Gobernador de Salta, alarmado con la circular de la Cámara de Diputados; así es la verdad.

No hay ya, ni puede haber Quirogas y Lopez que se opongan á la Nacionalidad Argentina.

Los habría, y no encontrarían pueblos que los siguiesen.

La nacionalidad de hoy en adelante es un hecho indestructible.

La sostienen todos los partidos, y la obedecen todos los Gobiernos.

El año trascurrido ha sido de dolorosas inmolaciones.

Obligados á pagar anteriores locuras, hemos tenido necesidad de dar al impuesto bases nuevas, arrancando al país parte de su riqueza, sin otra regla que el bien público.

Habíamos querido cumplir los deberes, los gastos y ambiciones de una nación, con las rentas de una provincia, y la bancarrota que estaba delante, nos ha abierto los ojos.

Nos hemos salvado, pero á condición de continuar con la misma conducta.

Como Sísifo, tenemos que seguir empujando la montaña.

Permitidme deciros, aunque en rasgos generales, las economías que creo aún posibles.

Fuera de los grandes centros, juzgo lujo dispendioso la distinción del orden administrativo y judicial, en provincia estensa y poca poblada como la nuestra.

Creo demostrado que no hay personal ni los medios bastantes para el sostenimiento del nuevo régimen municipal en las poblaciones que no pasen de mil almas.

Pienso que Buenos Aires es una ciudad todavía relativamente pequeña para erigir y sostener en su recinto catorce municipalidades.

Pienso que se haría bien en restinjir la gratuidad de la enseñanza en todos los grados á las escuelas primarias, alejando así de las carreras liberales, llenas ya, á una multitud de personas que se hacen médicos sin clientela, abogados sin causa, y hombres políticos siempre en disponibilidad.

Persisto en creer que debe aprovecharse la Ley Orgánica de los Tribunales, para reducir en la campaña á una de las tres Cámaras, no requeridas por verdaderas

Lic. Ricardo R. Corigliano

necesidades, y que menos lo serán el día que se lleve á ejecución la nueva ley de Jueces de Paz y tribunales de vecindario.

Pienso finalmente que un Director y ocho miembros pagados en el Consejo de Educación Común, es demasiado.

Como Sísifo, tenemos que seguir empujando la montaña.

Obedeciendo á estas mismas ideas, el Gobierno, fiel á su programa, ha rechazado invariablemente todo gasto superfluo:

Ha reducido la Policía de la ciudad aun mas allá de lo autorizado por el Presupuesto;

Ha suprimido de este, aunque conservándoles, el Instituto Mercantil y la Escuela de Música.

He dirijido una nota al Consejo Superior de la Universidad, encareciéndole la necesidad de que ese establecimiento se costee á sí mismo;

Ha impedido la continuación de prácticas dispendiosas, introducidas en las casas mismas de beneficencia, por la bondad natural de las dignas matronas que las dirijen;

He suprimido multitud de subvenciones que devoraban las pequeñas sumas destinadas á obras públicas, y no ha acudido á estas mismas sino en las proporciones debidas, ó cuando su ejecución era reclamada imperiosamente.

Para el Gobierno, el cumplimiento preferente de los compromisos contraídos, ha estado encima de todo y de todos.

Buenos Aires es de todas las provincias de la República, la que menos necesita un sistema artificial de colonias.

Dejaría hacer y sería lo mismo.

La inmigración se precipita á ella impelida por su precioso río y la riqueza del suelo.

Al comenzar la presente administración encontré que se había destinado (1877) á una inmigración ruso-alemana de doscientas familias, un área de diez y seis leguas cuadradas medidas para el pueblo de Olavarría, y la tierra pública que hubiese en Nievas, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta diez mil pesos moneda corriente para instalación y manutención, en un año, por familia.

Encontré también que en esa fecha estaban instaladas 60, con 328 personas.

Tratabase, pues, de un gasto á hacerse de cerca de dos millones, y la escasez de recursos me obligó á resolver que no se admitiesen mas.

La colonia debía, aún así reducida, 597.447 pesos.

Por ley posterior (Agosto 1878) fue autorizado el Poder Ejecutivo á invertir con el mismo objeto hasta la suma de un millón de pesos del producto de la venta de las tierras del Tordillo.

Pero estos fondos no se realizaron oportunamente.

En el mismo mes de Agosto llegaron todavía 13 familias, en número de 58 personas que fue preciso recibir, por ser compuestas de parientes de las anteriores, obligándose el Gobierno á cubrir el esceso de gastos que hubiese sobre los 200 fuertes del Gobierno Nacional.

Las 13 familias se colocaron en parte del éjido de Olavarría y parte de Nievas.

Consta pues la colonia de tres grupos, uno sobre la costa del arroyo Nievas, con 24 ranchos, otro en el arroyo del Hinojo, con 22, y otro en San Jacinto, con 17, que agregados á los siete de la administración, hacen 70 casas.

Lic. Ricardo R. Corigliano

…Dije antes que no necesitábamos hacer costosos sacrificios para atraer hacia Buenos Aires la inmigración.

Esta observación es todavía mas exacta hoy que nuestros campos al Sud, hasta ayer sin límites, han sido reducidos.

Os debo algunas esplicaciones sobre mi actitud en este asunto.

Manteniendo la independencia de las autoridades provinciales, se contribuye en mi opinión la República libre.

El Gobierno Federal en su esfera de acción es supremo, pero con poderes limitados por el pueblo de las provincias obrando en su capacidad soberana.

El Gobierno Federal y el de cada Provincia son propiamente dos agentes, dos mandatarios que han recibido y están organizados con poderes diversos.

Así Jakson decía con mucha razón:

"La destrucción del Gobierno de los Estados, ó la cesación del control que ejerce sobre los negocios locales, conduciría directamente á las revoluciones y á la anarquía, y por fin de cuenta al despotismo y á la dominación militar."

Ahora, he aquí lo que ha sucedido:

Por ley de Octubre del año pasado, el Congreso declaró límite de las tierras nacionales la línea del Río Negro, desde su desembocadura en el Océano, remontando su corriente, hasta encontrar el grado 5º de longitud occidental del meridiano de Buenos Aires.

Es decir, hizo suyas y por su sola autoridad no solo las tierras, al Sud del Río Negro, sino la población de Mercedes, en la margen derecha fundada y perteneciente á la Provincia.

Por la Constitución toca en efecto al Congreso arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las Provincias, y crear otras nuevas; pero ni estas facultades son arbitrarias, ni menos pueden ellas estenderse en ningún caso al territorio ocupado, sin anuencia de la Legislatura Provincial.

El mismo Congreso lo había dicho antes (1862) definiendo los territorios nacionales "todos los territorios existentes fuera de los límites ó posesiones de las provincias".

De modo que aun queriendo prescindir de las tierras al Sud del Río Negro, siempre resultaría que el Congreso careció de facultad para despojar á la Provincia, sin su consentimiento, del pueblo de Mercedes.

Además, las Cámaras Provinciales, abundando en desprendimiento cedieron a favor de la expedición (ley de Octubre 8 de 1878) el valor de las tierras públicas comprendidas "entre la línea actual exterior de frontera y los límites de los territorios federales fijados en el artículo 3º de la ley nacional de 7 de Octubre".

Cedieron el valor, no el dominio.

A los efectos del artículo anterior, agregaba la ley, el P. E. se pondrá de acuerdo con el de la Nación y trasmitirá oportunamente á las oficinas de la Provincia los datos estadísticos referentes á las referidas tierras.

Correspondía pues adoptarse por los Poderes Provinciales las medidas relativas á la enajenación, precio de la tierra y mensura. Correspondía por lo menos un acuerdo. El Gobierno de la Provincia sin embargo no ha sido oído ni invitado para nada.

El Gobierno Federal ha vendido por sí y ante sí, á precio muy inferior al de las tierras contiguas.

He creído prudente guardar silencio sobre estas irregularidades al tiempo de ejecutarse, pero necesito hoy señalarlas á vuestra atención, para que ellas al menos no hagan jurisprudencia.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Según datos tomados de la oficina correspondiente, hasta el 15 de Abril, se han colocado 1.285 acciones con un importe total recibido de 178.500 fuertes, y de ellas solo 90 leguas lo han sido en territorio nacional.

Tengo, pues, la satisfacción de deciros que los recursos con que se ejecuta en estos momentos la gran espedición, pertenecen en su mayor parte á la cesión generosa de la Provincia.

El mismo Gobierno Federal, por la voz autorizada de su Ministro de Hacienda sostuvo por una carta publicada, que las autoridades de la Nación, podían legislar sobre el Banco de la Provincia, apesar de lo que prescribía el artículo 7º del Pacto de 11 de Noviembre de 1859.

Creo igualmente de mi deber contestar esta facultad.

…La situación económica mejora notablemente.

Solo el Estado es el pobre: la Provincia enriquece por días.

La población [1], la agricultura, las industrias están en gran progreso.

El déficit en 1878 ascendió á 60.000.000, el que será cubierto con la primera serie del "Empréstito Popular".

El Presupuesto para el año corriente, tal como ha sido sancionado, no está en completo equilibrio, pero tengo la seguridad de conseguirlo, con economía y buena administración.

Las rentas en el mismo se han percibido con toda regularidad.

El producido por 1877, comparado con el de 1878, señala un aumento en favor del último.

En la campaña, la renta era hasta ahora mal percibida, y eso mismo con frecuentes defraudaciones.

Tengo fe en que las Colecturías últimamente organizadas salvarán estos males, y la renta aumentará un 25 p% sobre la de 1878.

En el presente período no ha ocurrido un solo caso de defraudación de dineros fiscales, y las faltas mismas de negligencia han sido castigadas inmediatamente.

La tierra pública presupuestada para el año 1878 en 10.000.000, no produjo sino 7.219.000.

La nueva ley está dando los resultados esperados, y alcanzará á cubrir los 20.000.000 con que figura en el Presupuesto, pero el año que viene no podrá contarse con igual suma, porque las mejores tierras habrán sido vendidas.

Este recurso tiene á agotarse, como dije antes, y no está lejano el día en que tengamos que reemplazarle con otra fuente de renta.

El producido de Aguas Corrientes para 1879 estaba calculado en cinco millones y escasamente producirá dos.

Las Contribuciones atrasadas, hasta 1877, fueron estimadas para 1879 en diez millones, y difícilmente producirán cinco.

La deuda pública, sin embargo, ha sido atendida con puntualidad.

Sería retroceder en el camino del progreso suspender la amortización y los intereses. Sería mas que eso, sería falta imperdonable, por cuanto en ningún momento, desde 1876, la suspensión habría salvado la situación financiera.

([1]) Según el cálculo de la Oficina de Estadística, la población de la Provincia el 31 de Diciembre último, ha debido ascender á 786.402 habitantes.

Lic. Ricardo R. Corigliano

En 1876, el déficit era de 30.000.000: en 1877 de 63: y 78, de 60.

Estoy persuadido, como todos, de la imperiosa necesidad de salvar á la Provincia de las cargas que sobre ella pesan, y espero no retirarme del gobierno sin haber hecho algo en este sentido.

Pero la cosa es imposible por ahora, si se quiere restablecer el equilibrio del Presupuesto.

La Provincia esta abrumada no solo por sus propias cargas, sino por las de la Nación.

Para sostener la administración nacional, la Provincia contribuye con 86.000.000 pesos, que representan impuestos.

Es natural que así sea, desde que es la Provincia mas rica y poblada, pero la justicia requería que recibiese del Gobierno Nacional, en forma de servicios, una suma aproximada á la renta con que concurre, y eso no es lo que sucede.

Buenos Aires concurre con el 75 p%, y solo recibe en cambio un 29 p%.

La causa del malestar económico está ahí principalmente.

La reforma encargada á una comisión, no adelantaba.

El mismo Reglamento nuevo, que según la ley última debía rejir sus operaciones, aparecía retardado.

Creí de mi derecho y de mi deber acudir por mí mismo, y con fecha 7 de Abril remití al Directorio un nuevo Reglamento.

En este año legislativo os será presentado también por el Ejecutivo un proyecto completo de reforma.

El papel moneda es el impuesto mas perjudicial y gravoso, porque afecta muy de cerca la riqueza y desmoraliza al país.

Su valorización sigue preocupándome, pero es mi deber confesaros que no la espero definitiva y segura, sino con los presupuestos equilibrados, el exacto cumplimiento de sus obligaciones por parte del Gobierno de la Nación, una administración acertada y prudente del establecimiento mismo, y el aumento gradual de la riqueza pública.

…Me es satisfactorio poder anunciaros que no hay actualmente guardias nacionales en el servicio de la frontera, por haber regresado ya los últimos á sus hogares, costeados por el Gobierno de la Provincia, desde los parajes lejanos donde fueron licenciados.

La repetición de estos hechos penosos será imposible en adelante: nuestra Constitución dice terminantemente:

"Las fuerzas con que la Provincia debe contribuir al servicio ordinario de las fronteras, mientras la Nación no provea á él por sí sola, no se compondrán de guardias nacionales, sino de soldados alistados á espensas del Tesorero Provincial."

Señores Senadores y Diputados:

El año transcurrido, ha sido difícil y laborioso.

El Gobierno actual se encontró con el tesoro completamente agotado, y delate de enormes compromisos.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Las finanzas eran nuestro talón de Aquiles.

Después de atender á lo mas premioso, por medio del Empréstito Popular, pedimos su ábolo á los alcoholes y tabacos.

Otros pueblos, en ocasión solemne se privaron de fumar para hacer cesar una de las fuentes de renta de sus adversarios.

Entre nosotros el impuesto fue acompañado del escándalo.

Todos presenciamos un meeting monstruoso, promovido al favor del revolucionario, de que aun no estamos del todo curados, y del socialismo de las viejas naciones que algunos mal inspirados quisieran inocular en nuestras masas.

Antes, presenciamos otro, no menos peligroso, puesto que era promovido contra una ley promulgada con el cúmplase puesto por mí, siguiendo los dictados de mi conciencia, y no por compromiso, ni temor alguno.

En este recinto mismo hemos visto estallar cóleras injustificadas.

Los mismos que meses antes habían aclamado un acto de benignidad, en otra sesión sin nombre, y por una cuestión constitucional, dieron otro de censura, que por su exageración mas bien debe pesar moralmente sobre los que lo provocaron, ó se asociaron complacientemente.

Pero todo ha pasado, y mi deseo es olvidarlo.

Sin otra aspiración que la paz de la Provincia, sin mas regla que la justicia para todos, os juro, señores, que de nada conservo recuerdos enojosos, capaces de perturbarme en la marcha de imparcialidad que me he trazado.

El año nuevo no se presenta menos preñado de peligros.

La lucha ha comenzado á revestir formas y producir hechos, que la honradez no puede aceptar.

El nuevo meeting, ayer no mas, ha ajitado seriamente la opinión, protestando contra el escrutinio hecho por las Cámaras, de las elecciones del 30 de Marzo.

Estamos en el principio de un camino que conduce al abismo.

Vosotros sabréis la conducta que os toca observar.

Yo os diré la mía en dos palabras: ni transijiré con la revuelta armada, de cualquier lado que venga: ni consentiré las bacanales electorales que esté en mi mano reprimir.

Permitidme terminar, señores, pidiéndoos un acto eminente de política.

La opinión está ajitada.

Vuestra rectitud ha sido puesta en duda, donde no hubo quizá mas que un error de cómputo, ó conocimiento incompleto de los hechos.

Se trata de un fallo inapelable, que no puede ser revisado sino por el mismo poder que lo ha pronunciado.

La justicia misma ordinaria, que dice ser infalible, cuando ha juzgado, reconoce este recurso, en ciertos casos. La justicia política, que puede mas fácilmente ser inducida en error, debe tenerlo también.

Solicito ese acto:

En nombre de la paz de la Provincia, y de los mas grandes intereses de la República, de que han de pedirnos cuenta nuestros sucesores.

En nombre del verdadero patriotismo, que aconseja la justicia aun con los adversarios, y de nuestra honradez comprometida y mal juzgada.

C. TEJEDOR.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Buenos Aires, Mayo 1º de 1879.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1879, Imprenta de la Penitenciaría, 1880, págs. 235 – 238, 239 – 240, 248 – 250, 254 – 256.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1878 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1879.

Lic. Ricardo R. Corigliano

SECCION I

MEMORIA DE HACIENDA

AÑO DE 1878

Lic. Ricardo R. Corigliano

INTRODUCCION

Señores Senadores y Diputados:

Durante largo tiempo habíamos marchado bajo el peso de una ruda crisis que conmovía todos los principales resortes de nuestro desenvolvimiento económico, aniquilaba las fuerzas de producción y consumo, deprimía nuestro comercio y amenazaba con la ruina á nuestras industrias nacientes.

El hecho era por demás alarmante porque se presentaba con caracteres hasta cierto punto radicales y de larga duración. Se habían alterado todas las proporciones en que reposa el sistema económico de un país.

Se habían importado capitales considerables que exijían para su colocación temporaria la propagación del crédito y la planteación de diversas y en gran parte insostenibles industrias. Habiéndose emprendido grandes obras que absorvían é inmovilizaban cuantiosas sumas para no reintegrarlas sino en dilatado tiempo, mientras que el país afrontaba la dura obligación de los servicios y reembolsos á términos mas desventajosos y en condiciones mas perentorias.

El esceso en la circulación, las facilidades del crédito y la abundancia de trabajo aumentaron los consumos en proporciones considerables, y el comercio alentado por la demanda y por el atractivo de los precios redobló sus negocios.

Se multiplicaron las industrias y especulaciones, y todo se desarrollaba con actividad asombrosa.

Pero, en esos hechos se habían subvertido los principios de una sana economía social. La prosperidad era mas aparente que real. Las cosas volverían á su orden natural aunque se hiciera todo esfuerzo en sentido contrario, y las consecuencias serían mas ó menos adversas, según las medidas de precaución que se hubiesen adoptado.

Los males no se hicieron esperar por largo tiempo y vosotros conocéis las duras pruebas porque ha pasado el país.

He traído estos breves recuerdos á vuestra mente porque necesito tomar como punto de partida el encadenamiento de los hechos, para entrar en el examen gradual de la situación económica al daros cuenta de la marcha administrativa del Departamento de Hacienda á mi cargo.

La crisis no se presentaba bajo la faz de un fenómeno transitorio producido por causas ó circunstancias meramente temporarias que alarman, perjudican un tanto, aleccionan y desaparecen. Por el contrario estaba encarnada en nuestro sistema y debía conmover todo el organismo social hasta ver deprimida la fortuna y crédito del rico y sacrificados los ahorros del pobre, con tanta mas razón cuanto que á los conflictos económicos se unió el malestar político.

Pero el país, dicho sea en su honor, supo afrontar esos males con resignación y se dedicó á remediarlos con prudencia. Puede ahora decirse casi con seguridad que con el mantenimiento del orden, base de toda prosperidad, en breve habremos dominado por completo esa situación adversa.

El año de que debo daros cuenta se presentaba para el país y para el Gobierno bajo mejores auspicios que los que le habían precedido.

Nuestra producción se desenvolvía regularmente. Los consumos eran moderados en proporción racional con los recursos, y los cambios no nos eran desfavorables; de modo que el comercio y las industrias tomaban nuevo vuelo alentados por sus

Lic. Ricardo R. Corigliano

elementos naturales: el *capital* y el *crédito* que se presentaban con mayores facilidades, aunque en bases mas limitadas.

Era pues de esperarse una reacción favorable en la marcha de los negocios en general y con ella en los recursos y rentas del Erario Nacional, que permitiesen al Gobierno proceder con mas amplitud en el manejo de la administración, sin abandonar por esto el sistema de economías tan resueltamente adoptado; á la vez que tendiesen al restablecimiento y consolidación del crédito comprometido por tantas contrariedades, pero manteniendo siempre con honor aún á costa de los mayores sacrificios, y felizmente esta reacción viene operándose de una manera satisfactoria.

Si el monto de valores de nuestro comercio internacional no representa las mismas sumas que en años anteriores, el hecho no puede alarmarnos porque tiene su explicación natural como lo demostraré cuando llegue la oportunidad.

Por otra parte, vosotros sabéis que los progresos de un país no siempre consisten en que su estadística presente abultadas cifras de comercio, sino en que el desenvolvimiento se opere en proporción con la producción y los consumos, debiendo también mantenerse estos en proporción con aquella. A este respecto podemos invocar nuestra propia esperiencia.

El año 1873 llegó nuestro comercio de importación hasta setenta y un millones, y sin embargo es hoy de común convencimiento, que el país no podía ni estaba en estado de consumir esa masa enorme de mercaderías y que el considerable esceso de valores fue una de tantas causas de la crisis; mientras que si el del año de que me ocupo es menor, se ha desarrollado en cambio sobre bases mas consistentes, alejando los peligros de nuevas perturbaciones.

Pero donde se ha sentido una reacción verdaderamente favorable es en el resultado de las rentas generales.

Los cuadros que encontraréis en el curso de esta Memoria demuestran que han escedido en pesos fuertes 3.627.800 89 á las de 1877, y en pesos fuertes 1.992.768 86 al cálculo de recursos, hecho que se produce por primera vez desde el año 1863 aquí, pues que como lo sabéis, no había ejemplo de que se hubiese igualado la renta percibida con la calculada, si se esceptúa la del año 1873 por razones de todos conocidas; y revela al mismo tiempo la prudencia con que se procedió al formar el cálculo de recursos y la base regularmente firme en que descansa el presente la renta.

Sin embargo, por muy satisfactorio que sea ese hecho no debe alucinarnos, sino que por contrario, debemos seguir con sentido práctico y ánimo resuelto la tarea emprendida de regularizar las finanzas de una manera permanente, procurando la nivelación de los gastos con los recursos. Una vez conseguido ese objetivo, podréis considerar como restablecido el crédito de la República.

Pero, vuestra acción no puede limitarse á ese solo propósito por muy grande é importante que sea. El desenvolvimiento de la renta, la estensión de los gastos son hechos que están sometidos á causas y razones principales.

Es verdad inconcusa en la ciencia y en la historia que no puede haber un Gobierno rico en un país pobre, donde la acción comercial esté entorpecida por dificultades radicales, porque dependiendo aquella de la existencia y movimiento de los capitales en su mas lata acepción, viene á ser el reflejo de la riqueza ó miseria pública; y es con este convencimiento que las naciones empeñan todos sus esfuerzos en dilatar sus horizontes comerciales como medio de dar mayor actividad y empleo á sus capitales, mayor desenvolvimiento á sus industrias y á la diversa aplicación de las fuerzas humanas.

Nosotros tenemos que seguir el mismo camino. Nuestro país en su vasta estensión ha sido dotado por la naturaleza con variadas riquezas y con marcada

Lic. Ricardo R. Corigliano

fecundidad para la producción de diversas materias. Hay decisión por el trabajo, espíritu comercial y de empresa. Tenemos medios naturales y fáciles de trasporte, de modo que con una prudente legislación económica que impulse y dirija la corriente de la actividad social, se desarrollaría rápidamente nuestro progreso.

Permitidme pues, señores, manifestaros que el bienestar, el engrandecimiento del pueblo argentino está en cierto modo dependiente de vuestra acción, y no me aventuro al aseverar que encontrará cumplidas soluciones en vuestro elevado criterio.

Había dicho que el desenvolvimiento de la renta y la estensión de los gastos están sometidos á causas y razones principales, y en efecto repito lo que la ciencia proclama, lo que es un convencimiento público, lo que para todos los que dirigen la administración de un país debe ser una aspiración suprema.

Todo país tiene un sentimiento de grandeza de sus destinos en el porvenir y se dirige sin vacilación á realizarlo-es la obra constante de los hombres, el esfuerzo de las generaciones que se suceden y encadenan en la vida de los pueblos.

Si la naturaleza nos ha dotado con elementos valiosos para la prosperidad, pongamos todo empeño para que no se esterilicen por omisión ó inhabilidad.

Fundemos nuestras instituciones y nuestra marcha administrativa con la previsión de nuestras conveniencias, realizando así el ideal de las sociedades.

Despejemos á nuestro comercio de las trabas que lo opriman; que las industrias con que se engrandecen las naciones obtengan fácilmente sus elementos de acción, y que el pueblo y el Gobierno encuentren las bases de su equilibrio y prosperidad.

Pero no puedo detenerme por mas tiempo en consideraciones generales que no escapan á vuestra penetración. Debo pues concretar mis ideas sobre puntos mas precisos.

Preséntanse cuestiones de la mas vital importancia á vuestra consideración con las cuales podréis plantear la felicidad pública sobre bases duraderas.

En las naciones modernas, el comercio, las industrias, los actos y negocios de la sociedad toda, se desenvuelven sobre dos ejes principales del movimiento-*Moneda y Bancos*, como la administración pública descansa sobre la base de los *Impuestos*.

Voy pues á ocuparme sucesivamente de estos tres puntos, con la brevedad que me sea posible para no abusar de vuestra atención.

Lic. Ricardo R. Corigliano

PARTE I

MONEDA

Hace largo tiempo que el país reclama y el Gobierno se empeña en dar solución á la importante cuestión de acuñar moneda nacional, para ponernos al nivel de los pueblos civilizados y dar una base uniforme á las transacciones y actos en que interviene ese agente principal de las operaciones.

Apenas se concibe como un pueblo comercial, que mantiene relaciones importantes con las primeras naciones del mundo, que emplea en sus negocios sumas considerables, y que soporta tantos perjuicios por la desuniformidad de la circulación de monedas estrangeras, haya podido pasarse tanto tiempo sin tener una moneda propia que le obviase tan serios y palpables inconvenientes.

Indudablemente la materia es ardua y presenta tropiezos y objeciones que se debaten entre los pueblos y economistas desde muchos años atrás sin que hasta el presente se hayan encontrado los medios de allanarlas satisfactoriamente; pero sea como sea, hay que adoptar una solución cualquiera, porque no es posible continuar por mas tiempo en una situación semejante.

Cierto es que el Honorable Congreso dicto la ley de Setiembre de 1875, pero vosotros sabéis las objeciones que contra ella se han levantado en la opinión después de habérsela estudiado detenidamente, lo que por otra parte no es estraño tratándose de una materia que se presta á tantas divergencias.

En el Mensage presentado al Honorable Congreso por el Poder Ejecutivo con fecha 2 de Agosto del año próximo pasado, se consignaban sobre la materia los siguientes párrafos, que me permito trascribir por considerarlos de oportunidad y porque espresan en una forma concreta las principales observaciones sobre los sistemas monetarios.

"Hay necesidad suprema en el país de moneda nacional para sustituir la circulación de monedas estrangeras de diversos cuños, valores y nacionalidades que producen la mas completa confusión en las transacciones y los mas serios perjuicios al comercio.

"En la altura comercial á que hemos llegado ya no es posible continuar por mas tiempo en nuestro actual estado monetario, sin seguir causando nuestro propio daño, y á la verdad, que ante la evidencia de los perjuicios denunciados y la posibilidad de remediarlos en poco tiempo, no tendría explicación satisfactoria la omisión de los poderes públicos en adoptar las medidas convenientes para hacer cesar esos males.

"En el año anterior el Poder Ejecutivo presentó al Honorable Congreso un Mensaje acompañando un proyecto para la planteación de una de las casas de moneda creadas por la ley de 29 de Setiembre de 1875, al mismo tiempo que propuso la acuñación de la moneda de cobre en el extranjero, y aún una cantidad de la de plata, según declaraciones del Ministro de Hacienda en el seno de la Comisión de esa Honorable Cámara, que estudiaba el proyecto.

"El Honorable Congreso no tuvo á bien acceder á esas indicaciones y sancionó la ley de 17 de Octubre de 1877, disponiendo en su artículo 2º - "que se enviase un Ingeniero al servicio de la Nación para hacer estudios sobre los sistemas mas aventajados de acuñación, bajo la base de los planos presentados por la Comisión

Lic. Ricardo R. Corigliano

especial de monedas;"-y el Poder Ejecutivo dando el debido cumplimiento á esa ley ha mandado al Ingeniero Don Eduardo Castilla, propuesto por el Departamento de Ingenieros. Ese empleado viaja actualmente por las capitales de Europa haciendo el estudio que se le ha encargado, para lo cual s e ha fijado el término de ocho meses.

"Pero, aún suponiendo que el Ingeniero desempeñase su cometido en el término designado, es indudable que la planteación de la casa y su habilitación completa para la acuñación no podrá tener lugar, por muchos esfuerzos que se hagan, antes de dos ó tres años, y en todo ese tiempo el país seguirá sufriendo los quebrantos y dificultades que hoy siente por la falta de un sistema monetario regular.

"Bastaría recordar á V. H. que entre las Naciones de la América del Sud tan solo la República Argentina y la del Paraguay carecen de moneda propia, manteniéndose en estado embrionario ó casi primitivo hasta la fecha en lo relativo á la circulación monetaria, para justificar el empeño del Poder Ejecutivo en la adopción de una medida conveniente que haga cesar este estado de cosas.

"Según los informes que tiene el Poder Ejecutivo, el proyecto precitado solo se refiere á acuñación de moneda de plata, pero no provee á la de oro; y sin embargo, esto crearía una dificultad que convendrá tener en cuenta en la discusión. Por la ley vigente de monedas, la de plata es considerada un vellón y su uso chancelatorio está limitado á un Colon ó sea 10 pesos fuertes en todo pago que esceda de 20 pesos fuertes, y por consiguiente si solo se acuñase esa moneda, ó habría que darle temporariamente valor de cancelación hasta tanto se acuñase la de oro, ó habría que acuñar una y otra en el estrangero para obviar inconvenientes.

"Preséntase también otro punto de la mayor importancia á la consideración de V. H. Si en presencia de la palpable necesidad que hay de moneda nacional, resolviese, como es de esperar, la acuñación en el estrangero, sea de la de oro, plata y cobre, ó de estas dos últimas solamente, en cualquier caso será indispensable decidirse definitivamente por un sistema determinado, para no verse mas tarde en la necesidad de reacuñar, causando trastornos y gastos que pueden evitarse.

"En en Mensaje del año pasado á que se ha hecho referencia, el Poder Ejecutivo manifestó al Honorable Congreso, que á juicio de la Comisión Especial de Monedas no había innovación que hacer en la ley vigente, por considerarla de perfecto acuerdo con los principios que rigen la materia; pero conviene tener en cuenta que en general la ley, peso y corte de las monedas en ella designadas, difiere de la de los países que nos rodean, y aún de las principales naciones de Europa de modo que por esa circunstancia vendrá á ser un tipo de moneda especial para la República y de circulación limitada.

"Quizá, al dictarse la ley, se tuvo en vista como razón económica impedir por ese medio la exportación de nuestra moneda; pero seguramente la medida no sería bastante eficaz en aquellos casos en que por las necesidades del comercio es indispensable la exportación de moneda metálica, porque se la negocia entonces por su valor intrínseco ó como simple mercancía.

"Parece pues, que á este respecto podría seguirse un camino prudente, adoptando decididamente el sistema monetario francés, que es el de la *liga ó unión latina* constituida por cuatro de los principales naciones de Europa, como son la Francia, Italia, Bélgica y Suiza, que firmaron la Convención Monetaria de 1865 y á la que se adhirió la Grecia en 1868.

"El imperio Austro-Húngaro y la España acuñan también actualmente monedas de oro el primero y de plata la segunda, según las bases de la Convención.

"Indudablemente, ese sistema presenta las ventajas de dar mayor amplitud y facilidad á la circulación, desde que nuestra moneda tendría entonces valores

Lic. Ricardo R. Corigliano

perfectamente conocidos en el mundo, á lo que puede agregarse la consideración del valioso comercio que este país sostiene con las naciones de la Unión.

"No hace mucho tiempo que el Secretario de Hacienda de los Estados-Unidos se dirijió al de Francia promoviendo un arreglo en el sistema monetario de ambos países, y es de creerse, que si se lleva á efecto, prevalezca el francés ligado ya á tan grandes intereses y á tan arraigadas costumbres entre millones de hombres.

"Podría también si se encontrase algún tropiezo en el sistema propuesto, adoptarse como moneda principal de oro una que fuese en todo equivalente á la que se denomina *soberano inglés*, que serviría como base para las transacciones en nuestro comercio exterior y sus submúltiplos en moneda de oro y plata con una división que facilitase la contabilidad y los cambios en el comercio interior. Por este medio también la circulación de nuestra moneda tendría toda la amplitud deseable, porque su valor tendría las equivalencias establecidas en todas las demás monedas del mundo por su analogía con la libra esterlina, además de la ventaja que esa medida produciría, dada la magnitud de nuestro comercio con el Reino Unido."

Después de estos párrafos sería del caso presentaros una esposición suscinta sobre tan importante asunto, poniendo á vuestra vista el estado de la cuestión monetaria entre las principales naciones del mundo; pero ese trabajo fue formulado por mí, hace poco tiempo, en una comunicación que tuve el honor de dirijir al señor Gobernador de la Provincia sobre la valorización de la moneda de curso legal. Encontraréis inserto ese trabajo al final de esta Memoria, y él me escusa de mayores desenvolvimientos al respecto.

Puedo si, anunciaros, con satisfacción que ese escrito ha sido reproducido y comentado de un modo favorable por casi todos los periódicos de la República, con pocas escepciones en contrario, lo que significaría un apoyo de la opinión en el sentido de las ideas allí espuestas.

Encontraréis igualmente insertos los informes de las comisiones especialmente nombradas por el Poder Ejecutivo accediendo á la comunicación que le fue dirijida por la Honorable Cámara de Diputados con el propósito de conocer la opinión de los diversos centros de la República sobre la situación monetaria; y con todos esos antecedentes y los proyectos que os serán sometidos oportunamente podréis formar vuestro juicio y dar una solución conveniente.

Durante el año pasado las cotizaciones de la plata tuvieron fuertes y variadas alternativas, pero su precio fue casi siempre en decrecimiento, alterándose como era consiguiente la relación establecida con el oro.

El hecho viene produciéndose desde años atrás, y si bien es cierto que en algunas de esas oscilaciones los precios fueron favorables, lo es también que se sostuvieron por poco tiempo alentados por causas y circunstancias accidentales, y principalmente por las exportaciones que de tiempo en tiempo se hacen de Inglaterra para la India.

Esas alternativas producidas por causas diversas como la desmonetización hecha en Alemania, y la ley de los Estados-Unidos de 1873, proscribiendo la acuñación de plata dieron lugar á que las naciones que sostienen el doble padrón y forman la llamada Unión latina, limitasen gradualmente la acuñación de moneda de plata, habiendo llegado la Francia hasta prohibirla como un medio de impedir la mayor depreciación y los perjuicios que se ocasionaban. La Suiza y la Bélgica tuvieron que adoptar la misma medida, pues que aparte de la depreciación creciente de la plata, habíase desnivelado mas la circulación con la afluencia de la moneda italiana, esportada á consecuencia del curso forzoso.

Pero aún cuando casi al mismo tiempo que el Ministro de Finanzas de Francia hacía suspender la acuñación de la plata valiéndose de la ley que para ello lo autorizaba,

Lic. Ricardo R. Corigliano

se empezó nuevamente la acuñación en los Estados Unidos como un medio de emprender la conversión de su papel de curso legal, la plata, como digo, no se ha mantenido en un nivel ni medianamente estable con el oro y su depreciación continúa.

Tal era y es mas ó menos el estado de los hechos.

El comercio de la República tenía que sentirse afectado por ellos sufriendo mayores perjuicios, y con menores medios de defensa, desde que su circulación metálica era casi en su totalidad de plata estrangera. Las diferencias y quebrantos debían hacerse sentir mas hondamente con beneficio tan solo de los países que nos surten de aquellas monedas y que se aprovechaban de las circunstancias en razón de los valores que tenían asignados por disposiciones en vigencia.

El Gobierno á su vez se encontraba en situación bien difícil-El cincuenta por ciento que se abona en metálico en virtud de la ley de Setiembre de 1876 era y es pagado con plata por su valor legal, cosa que se esplica desde que es la moneda mas depreciada, produciendo así una pérdida sensible en el monto de la renta.

No pudiendo hacerse uso de la plata, ni par el servicio de la deuda, ni para los gastos de la administración, era necesario negociarla diariamente en plaza por oro y convertir éste á moneda de curso legal para atender á los diversos servicios administrativos; y la venta se hacía siempre por diferencias desfavorables mas ó menos fuertes, por cantidades tan limitadas cuanto se necesitaba para entregarla nuevamente al Gobierno en pago de impuestos.

Así llegó á reunirse una suma de bastante consideración que no era posible negociar en el país, y que fue necesario enviar á Europa como un medio de obtener recursos pues que la marcha del Gobierno se hacía cada vez mas difícil con la aglomeración de esos fondos.

Pero, para emprender esa negociación y dado el estado de las cosas, era necesario adoptar medidas que impidiesen el regreso de la misma moneda y los perjuicios que se seguirían produciendo al Erario y al país, con la importación de monedas que se entregaban por precios mas elevados que los que regían en los principales mercados monetarios.

Dominado por tales consideraciones y después de haber esperado largo tiempo por ver si mejorase el valor de la plata; cuando como he dicho se hacía imposible y sumamente gravosa la marcha administrativa por la aglomeración de fuertes cantidades que se necesitaban para los servicios; cuando en fin, ya no era posible encontrar recursos en plaza caucionando con esa moneda, á pesar del perjuicio real que se sufría con el recargo de intereses, pues que, como lo comprenderéis, al tomar dinero se abonaba un interés, que aún cuando fuese módico se hacía gravoso con el que se perdía por el capital dado en caución; el Poder Ejecutivo se vio en la necesidad de dictar en acuerdo general de Ministros el Decreto que encontrareis mas adelante, alterando el valor que aquellas monedas tenían asignado por decreto de 10 de Marzo de 1877, no obstante la contrariedad que esa medida inspiraba por los perjuicios inevitables que debía producir al público.

Pero el valor de la plata había descendido en aquella situación á 49 ½ peniques por onza *standard* en Londres, de donde resultaba que habiéndose calculado los tipos fijados por el citado decreto de 10 de Marzo á las monedas de plata con curso legal en la República, sobre la base de 56 peniques por onza, esos tipos debían quedar reducidos proporcionalmente á 77 centavos mas ó menos, para los soles que tenían fijados 88 centavos de valor, lo que representaba una diferencia de 11 p%, y así sucesivamente en las demás monedas.

Como era consiguiente, la medida suscitó descontento en aquella parte de la opinión que no se da cuenta claramente de la razón de esas alteraciones y que cree

Lic. Ricardo R. Corigliano

erróneamente que está en mano del Gobierno mantener valores que declinan ó se levantan obedeciendo á causas que ninguna voluntad puede impedir; pero con la explicación que precede queda demostrado que el Poder Ejecutivo no podía hacer otra cosa que lo que hizo.

Todos estos hechos concurren á hacer mas palpable la necesidad de una solución inmediata en la cuestión monetaria.

He aquí el Acuerdo á que hecho referencia:

ACUERDO

Departamento de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, Enero 14 de 1879.

CONSIDERANDO:

Que el valor de la plata ha declinado en los principales mercados del mundo, de modo que no es posible sostener los tipos fijados á las monedas de ese metal por decreto de 10 de Marzo de 1877, sin causar los mas serios perjuicios á los intereses del comercio y del Erario Nacional.

Que el Poder Ejecutivo está autorizado por el artículo 39 de la Ley de 29 de Setiembre de 1875 para fijar el valor de todas las monedas estrangeras que tengan circulación en la República con arreglo á la unidad monetaria creada por esa Ley, "teniendo únicamente en cuenta la cantidad de oro ó plata que contengan dichas monedas;" y que por consiguiente para establecer esa determinación es indispensable, mientras no se reforme la Ley y exista moneda metálica nacional, tener en cuenta la relación del valor entre la plata y el oro en que ha sido fijada la unidad monetaria de la República, pues que de otro modo solo se podría fijar la relación de peso y fino entre unas y otras monedas, cuando la ley dice el *valor*;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-

DECRETA:

Art. 1º Los valores de las monedas de plata declaradas de curso legal en la República, quedan fijados en la forma siguiente:

El peso chileno, de peso de 25 gramos y ley de 900 milésimos de fino, denominado de 500 granos…….....	pts.	0.82
El Sol peruano, de peso de 25 gramos y ley de 900 milésimos de fino, denominado de 500 granos……..	"	0.82
El peso boliviano, de peso de 25 gramos y ley de 900 milésimos de fino, denominado de 500 granos…….	"	0.82
El peso boliviano, de peso de 20 gramos y ley de 900 milésimos de fino, denominado de 400 granos…….	"	0.65
La pieza de 20 céntimos boliviana, de peso de 4:500 gramos y ley de 900 milésimos de fino……	"	0.14
La pieza de 1/5 boliviana, del año 1866, denominada de 100 granos y las de 20 céntimos de Chile y el Perú, de peso de 5 gramos y 900 milésimos de fino…….	"	0.16

Lic. Ricardo R. Corigliano

Art. 2º Este decreto empezará á regir desde la fecha de su publicación en cada localidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

AVELLANEDA.
V. DE LA PLAZA.
S. M. LASPIUR.
M. A. MONTES DE OCA.
B. LASTRA.
JULIO A. ROCA.

Para terminar este punto solo me resta llamar muy especialmente vuestra atención sobre los informes de las Comisiones de diversas Provincias espedidas á indicación del Ministerio en virtud de la requisición dirijida por la Honorable Cámara de Diputados al Poder Ejecutivo, para que nombrase comisiones de personas competentes que estudiasen el estado de la circulación monetaria en la República.

En esos informes están espuestos de una manera palpitante los males y perjuicios enormes que sufren los pueblos de la República, y me escusan entrar en mayores consideraciones.

Presento también para vuestro estudio un cuadro tan completo como ha sido posible obtener de los precios en el término medio por año de la plata y de sus alteraciones en la relación con el oro.

Después de esto es de esperar de vuestro elevado criterio que sabréis dar la conveniente solución á tan importante asunto.

Sobre esta materia el Poder Ejecutivo ha presentado á la consideración del Honorable Congreso, el Mensaje y Proyecto siguientes que complementan esta parte.([1])

El Poder Ejecutivo de la República Argentina.

Departamento de Hacienda. Buenos Aires, Junio 11 de 1879.

Al Honorable Congreso de la Nación.

"Las dificultades que atraviesa el país por falta de moneda nacional y por la complicación en la circulación de diversas monedas estrangeras de oro y plata, se hacen cada vez mas graves y es tal la situación que si no se adoptasen medidas inmediatas al respecto, el comercio de la República marcharía á una ruina inevitable.

"Sería superfluo entrar en grandes consideraciones sobre la materia, desde que se trata de un asunto que tanto preocupa la atención y sobre el que están pendientes las aspiraciones del país.

"El Poder Ejecutivo que desde tiempo atrás viene concitando el empeño de V. H. para tomar alguna medida definitiva sobre el particular, tiene el honor de someteros el adjunto proyecto, esperando que merecerá vuestra preferente consideración y sanción.

"Consecuente con lo que tuvo el honor de manifestaros en el Mensage de 2 de Agosto de 1878, ha contraído su atención á dar una forma práctica y claramente definida al sistema monetario que se propone.

"Si el oro ha de constituir la medida normal de los valores y la base del sistema, natural es que la moneda principal sea de ese metal y sirva como punto de partida para

([1]) Como se ve esta parte fue escrita antes de la discusión de la ley monetaria.

Lic. Ricardo R. Corigliano

las demás que deban acuñarse, teniendo en cuenta las necesidades de la circulación, los antecedentes del país y las reglas que se siguen entre las naciones.

"Nuestras tradiciones monetarias hacían del peso plata el tipo de los valores, siendo esa moneda equivalente á la décima sesta parte de una onza de oro española, pero ni el tipo se mantuvo firme por las variaciones que en él hicieron diversas leyes, ni tampoco ha podido conservarse el valor originario por las alternativas constantes que ha tenido la plata en relación con el oro.

"Las naciones en general y los economistas, se han preocupado con el mayor interés en buscar los medios de establecer un nivel proporcionado y estable en esa relación entre la plata y el oro, á fin de dar fijeza á sus sistemas monetarios, sin que como es sabido, hasta el presente hayan podido llegar á conclusiones satisfactorias.

"Pero si no ha sido posible encontrar solución sobre tan importante materia, se ha levantado un convencimiento práctico en el mundo, sobre la conveniencia de tomar como medida de los valores el tipo monetario menos variable y mas uniforme en la circulación, de modo que aún cuando no todas las naciones tengan el tipo unitario de oro, las operaciones del comercio internacional se calculan generalmente sobre moneda de ese metal.

"La ley de Setiembre de 1875, estableció la unidad monetaria de oro para la República, y nada habría que notar, si el sistema y tipos en ella establecidos no ofreciesen las fundadas observaciones que el Poder Ejecutivo consignó en su precitado Mensage de Agosto de 1878.

"De acuerdo con estas indicaciones, se ha organizado el sistema que contiene el proyecto adjunto, mediante el cual las monedas allí propuestas quedarán en armonía con las de un gran número de naciones, con quienes la República mantiene sus mas importantes relaciones comerciales, como lo demuestran las tablas de equivalencias adjuntas.

"En ellas, observará V. H. que la moneda principal de oro acuñada en la forma propuesta, vendrá á uniformarse en su ley con la de los pueblos que forman la llamada unión latina y algunos otros, aún cuando por su mayor peso representará mayor valor que las que aquellos acuñan; que será exactamente igual á las de España, Perú, Colombia y Venezuela; aproximada al soberano inglés con una diferencia de cuatro centavos proveniente del diverso título entre una y otra moneda; al mismo tiempo indica con la exactitud posible las diferencias en mas ó menos con las de otros países.

"En cuanto á las de plata, guardan completa uniformidad no solamente con las del mayor número de las naciones de Europa, sino también con la de los principales pueblos americanos que nos rodean, lo que indudablemente evitará dificultades y tropiezos en nuestras frecuentes relaciones comerciales.

"Como las monedas de oro y plata difieren de la base establecida en la ley de Setiembre, se produciría una alteración en los contratos y obligaciones contraídas con anterioridad á la ejecución de este proyecto si se convirtiese en ley, pero esa dificultad quedará allanada con la disposición que se propone en el artículo 18, para que aquellas se cumplan en la moneda nacional por su equivalente.

"Por lo demás el Poder Ejecutivo, se complace en manifestar á V. H. que el sistema propuesto, tanto en lo que se refiere á la ley, peso y diámetro de las monedas, como á las demás condiciones de acuñación están basadas á su juicio sobre los mejores principios y prácticas establecidas al respecto.

"La ley de 900 milésimos es la que tienen adoptada todos los pueblos con escepción de la Inglaterra, para el oro; y en cuanto á la de la plata es igualmente uniforme con la misma escepción; pero discrepa generalmente cuando se trata de monedas submúltiplas, pues que como se sabe los pueblos de la unión latina disminuyen

Lic. Ricardo R. Corigliano

el título de 900 á 835 milésimos de fino para las monedas inferiores al valor de cinco francos. Sin embargo el Poder Ejecutivo considera que es mas conveniente mantener ese título aun para las monedas menores, ampliando las tolerancias de peso y ley como medio de compensar los mayores costos que ocasiona la acuñación de esas monedas por la inferioridad de sus valores.

"El peso corresponde netamente al que tienen las monedas de la unión latina, y se relaciona con la proporción establecida entre la plata y el oro, siguiendo á este respecto una concordancia completa con el sistema de pesos y medidas adoptado; de modo que un quilogramo de plata dará exactamente 40 monedas de un peso á 25 gramos por pieza ó sus correspondientes en los submúltiplos.

"Esta circunstancia tiene no solamente la importancia de relacionar esas monedas con la del mayor número de pueblos, sino también la de evitar su esportación, y facilitar la verificación de su peso por la exactitud de su división.

"El diámetro de las monedas de oro será igual á las del soberano y medio soberano inglés, que se consideran como los mas proporcionados entre las de todas las naciones.

"Considerando en conjunto estos puntos principales para todo sistema monetario, puede decirse que el que contiene el proyecto quedaría en las mejores condiciones por su relación y equilibrio con el que de casi todas las naciones.

"Se suprimen las monedas de gran volumen y valor porque han sido conceptuadas como inconvenientes para las operaciones, y porque se prestan fácilmente á alteraciones y falsificaciones, como lo observan los principales tratadistas y lo demuestra la estadística monetaria de diversos pueblos.

"La Inglaterra puede, según sus leyes, acuñar monedas de oro hasta el valor de 5 soberanos, la Francia hasta de 100 francos, los Estados-Unidos de 20 dollars, y los demás países poco mas ó menos; pero está reconocido que esas monedas de tan elevado valor á mas de sus inconvenientes de trasporte y manejo, les ofrecen muy serios para los cambios y se prestan como se ha dicho, á diversos fraudes que perjudican á la moneda misma y al público.

"La Francia y los demás pueblos que forman parte de la unión latina, se han propuesto y persiguen el propósito de acuñar monedas de oro del mismo valor de las que se proyectan, como medio de aproximarse á la moneda inglesa que es la de mayor circulación en el mundo; y si el hecho se verificase, habrá quedado la moneda argentina perfectamente nivelada con la de la mayoría de los pueblos.

"Pero aparte de todas esas circunstancias que como se ve, han sido prácticamente resueltas, presentábanse otros puntos de la mayor importancia, que han preocupado muy especialmente la atención del Poder Ejecutivo: la relación que debía establecerse entre el oro y la plata como base del sistema, y la amplitud ó limitación que deba darse á la acuñación de moneda de uno u otro metal.

"Sobre lo primero, el Poder Ejecutivo se habría inclinado sin vacilación á la proporción de 16 á 1, como la tiene establecida el Gobierno de los Estados-Unidos, pero dado el sistema que se adopta y el mérito de la experiencia formada en los pueblos de Europa, que mantienen el doble padrón, ha creído preferible la de 15 ½, que da como resultado una división exacta en el peso de la moneda mayor de plata y obsta á que, en cuanto es posible preveer, pueda sobreponerse al valor intrínseco del oro, que constituye la unidad y medida de los valores. Es indudable que la plata ha sufrido notables depreciaciones en épocas de mayor descenso la proporción monetaria en la Francia, por ejemplo, no ha escedido de tres por ciento, lo que por cierto abona en favor de la relación establecida.

Lic. Ricardo R. Corigliano

"En cuanto al segundo punto, se ha seguido el principio que consideran los economistas como mas eficaz para mantener el equilibrio en la relación entre las monedas de oro y plata, permitiendo la libre acuñación de las primeras y limitándola para las segundas á una proporción conveniente.

"Esplicado hasta aquí todo lo que se refiere al sistema y condiciones de las monedas proyectadas, quedaban tan solamente á fijar los medios prácticos para que la circulación pueda hacerse efectiva, salvando dificultades que los hábitos comerciales del país y la circulación actual de moneda de curso legal pudieran ofrecer.

"V. H. sabe que en cuanto á la circulación el país se encuentra dividido desde tiempo atrás, en razón de que en una parte de la República solo circula el oro como moneda principal de cambios, sin que haya podido radicarse el uso de la plata para las operaciones comerciales; mientras que en el resto, se emplea preferentemente la moneda de plata quizás por carencia de la de oro y por su aproximación á países limítrofes con quienes mantienen activo comercio, recibiendo en pago moneda de aquel metal.

"Al mismo tiempo la existencia de moneda de curso legal, emitida por cuenta de la Nación en los términos de la ley de Setiembre de 1876, presenta obstáculos insuperables á la circulación uniforme de la moneda nacional mientras no se retire aquella.

"El Poder Ejecutivo en previsión de estos inconvenientes propone á V. H. sobre lo primero; que la plata tenga temporariamente poder chancelatorio de las obligaciones, hasta tanto se acuñe una cantidad suficiente de moneda de oro para las necesidades de la circulación, lo que deberá verificarse en un término que no esceda de dos años, con lo que á su juicio queda salvada esa dificultad.

"En cuanto á lo segundo; se acompaña á V. H. un proyecto complementario de la ley de moneda, por el cual se le autorizaría para negociar con las autoridades de la Provincia de Buenos Aires el retiro de aquella moneda, sea garantiendo la deuda del Gobierno con títulos de Fondos Públicos ó usando del crédito para amortizarla, con cuyo objeto se recabará en oportunidad de V. H. la sanción correspondiente.

"Si, como lo espera el Poder Ejecutivo, el proyecto adjunto, mereciese la aprobación de V. H., las monedas estrangeras que circulan actualmente en el país quedarían desmonetizadas en los términos y condiciones previstas en el proyecto, porque desde que exista moneda nacional y medios de reacuñar la estrangera, no hay razón ni conveniencia que aconsejen su mantenimiento en la circulación; siendo así por otra parte, como se procede en todas las naciones.

"Para terminar, el Poder Ejecutivo se complace en manifestar á V. H. que pondrá todo su empeño á fin de que la Casa de Moneda decretada por la ley de 17 de Octubre de 1877, funcione á la mayor brevedad, y cree poder anunciaros que esto ha de verificarse antes de la apertura de vuestro próximo período lejislativo.

"Dios guarde á V. H."

AVELLANEDA.
V. DE LA PLAZA.

PROYECTO DE LEY DE MONEDAS

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

"Art. 1º El Poder Ejecutivo hará acuñar en las Casas de Moneda de la Nación, moneda de oro, plata y cobre, para la circulación monetaria de la República, con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Lic. Ricardo R. Corigliano

"Art. 2º La moneda principal de la República será de oro, y se denominará ARGENTINO.

"Tendrá como submúltiplo una moneda de oro de igual ley que represente la mitad de su peso y se denominará MEDIO ARGENINO.

"Art. 3º El título, peso, diámetros y tolerancias de estas monedas, serán los que se determinan en el cuadro siguiente:

Clase del metal	Nombre de las piezas	TÍTULO		PESO		Diámetro
		Justo	Tolerancia en mas ó en menos	Justo	Tolerancia en mas ó en menos	
		Milésimos	Milésimos	Gramos	Miligramos	Milímetros
Oro….	Argentino	900 y 100m/m	1	8.0645	2	22
	Medio Argentino	900 de cobre		4.0322		19

"Art. 4º La moneda mayor de plata representará legalmente la quinta parte de la principal de oro y se denominará PESO.-sus submúltiplos serán:

1º Una moneda que represente la mitad de su valor, y se denominará-CINCUENTA CENTAVOS.

2º Una moneda que represente la quinta parte de su valor, y se denominará-VEINTE CENTAVOS.

3º Una moneda que represente la décima parte del valor, y se denominará-DIEZ CENTAVOS.

4º Una moneda que represente la vigésima parte del valor, y se denominará-CINCO CENTAVOS.

"Art. 5º Las monedas de cobre serán de valor de UNO Y DOS CENTAVOS.

"Art. 6º El título, peso, diámetro y tolerancias para todas estas monedas serán las que designa el cuadro siguiente:

Clase del metal	Valor de las piezas en pesos	TITULO		PESO		Diámetro	Nombre de las piezas
		Justo	Tolerancia en mas ó en menos	Justo	Tolerancia en mas ó en menos		
		Milésimos	Milésimos	Gramos	Milígs.		
Plata	1.00	900 y 100 m/m de cobre	2	25.000	3	37	Peso
	0.50	"	3	12.500	5	30	50 centavos
	0.20	"	5	5.000	5	23	20 "
	0.10	"	5	2.500	7	18	10 "
	0.05	"	5	1.250	10	16	5 "
Bronce	0.02	95 partes cobre	10 en el cobre	10.000	10	30	2 "
	0.01	4 estaño 1 zinc	5 en zinc y estaño	5.000	10	25	1 "

Lic. Ricardo R. Corigliano

"Art. 7º Las monedas de oro y plata, hasta de CINCUENTA CENTAVOS inclusive, llevarán estampado en el anverso el escudo de armas de la nación con la inscripción –*República Argentina*- y el año de su acuñación. En el reverso un busto cubierto con el gorro frigio que simbolice la libertad é inscripta la palabra-*Libertad*-el nombre, valor y ley de la moneda.

"EL ARGENTINO Y EL PESO llevarán en el canto la inscripción–*Igualdad ante la ley*-y las demás un número determinado de rayas.

"Las monedas de DIEZ Y VEINTE CENTAVOS llevarán en el anverso el escudo de armas de la Nación con la inscripción-*República Argentina*-y el año de la acuñación. En el reverso al centro el valor y en la circunferencia la palabra –*Libertad*- y el título. En el canto un número determinado de rayas.

"Las de CINCO CENTAVOS serán lo mismo que las anteriores, pero llevarán tan solamente el emblema del escudo; y las de cobre llevarán iguales estampas é inscripciones que las de veinte centavos, pero el canto será liso.

"Art. 8º La acuñación de las monedas de oro será ilimitada, quedando facultado el Poder Ejecutivo parar determinar las proporciones en que deba verificarse. La plata será limitada á razón de tres pesos por cada habitante y á cuarenta centavos las de cobre. La acuñación de estas monedas ser hará en las proporciones siguientes:

"Para cada 1.000.000 de pesos-

900.000	en moneda de un peso			
20.000	"	"	" 50	centavos
50.000	"	"	" 20	"
25.000	"	"	" 10	"
5.000	"	"	" 5	"

"100.000 pesos en cobre.

55.000	en piezas de 2 centavos			
45.000	"	"	" 1	"

"Art. 9º La verificación del peso de las monedas deberá hacerse pieza por pieza en las de oro y de un peso. En las demás podrá hacerse tomando indistintamente algunas de cada clase, pero pesando en conjunto las restantes.

"La verificación de la ley se hará tomando indistintamente un número dado de cada clase de las piezas acuñadas, y si de esa verificación practicada con las formalidades del caso resultase que algunas de las monedas estén fuera de los límites de tolerancia en su título, se destruirá toda la partida correspondiente á esa clase y se procederá á su refundición y nueva acuñación.

"La falta ó esceso de peso fuera de los límites de tolerancia solo inutilizará las monedas que adolezcan de ese defecto.

"Art. 10. Las monedas que por el uso hubiesen sufrido un desgaste de medio por ciento en las de oro, de uno por ciento en las de un peso y de cinco por ciento en las demás clases de plata, serán retiradas de la circulación.

Art. 11. Las monedas de oro acuñadas en las condiciones de esta ley y mientras conserven su peso y título con las tolerancias en ella previstas, tendrán curso forzoso en la Nación, y servirán para chancelar todo contrato ú obligación contraída dentro ó fuera del país pero á ejecutarse en el territorio de la República, á no ser que se hubiere estipulado el pago en alguna otra moneda nacional.

"Art. 12. Las monedas de plata y cobre tendrán curso legal y circularán á valor convencional, no siendo obligatorio el recibo de mas de diez pesos en plata para todo pago que exceda de veinte, ni mas de un peso en cobre.

"Art. 13. La disposición del artículo precedente se hará efectiva desde que conste por los libros de la Casa de Moneda que se hayan acuñado monedas de oro por una

Lic. Ricardo R. Corigliano

suma que no baje de dos millones de ARGENTINOS, teniendo entre tanto las monedas de plata valor chancelatorio por cualquier suma, salvo el caso de estipulación espresa á moneda de oro nacional, lo que solo podrá tener lugar desde que se hayan acuñado mas de cuatrocientos mil ARGENTINOS.

"Art. 14. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para contratar con el Banco Nacional la adquisición de metales para la acuñación, y el modo de dar circulación á las monedas en la República.

"Art. 15. Queda prohibida la circulación de toda moneda estrangera de oro ó plata, desde que se hayan acuñado cuatrocientos mil ARGENTINOS y dos millones de pesos en plata lo que se hará saber por decreto del Poder Ejecutivo fijando un plazo que no baje de tres meses para hacer efectiva la prohibición de circulación.

"Art. 16. Vencido el plazo fijado por el Poder Ejecutivo, los Tribunales, Oficinas y funcionarios públicos de la Nación ó de las Provincias, no podrán admitir gestión ni dar curso á acto alguno que represente ó esprese cantidades de dinero que no sea en moneda nacional, con escepción de aquellos actos ó contratos que hubieran debido ejecutarse fuera del país. Los que se hubiesen estipulado en el estrangero para ejecutarse en la República deberán exijirse en moneda nacional por su equivalente.

"Art. 17. Si las necesidades de la circulación requiriesen mayor cantidad de moneda de plata de la que por esta ley debe acuñarse sobre la proporción establecida, podrá aumentarse la suma hasta ocho millones, pero no podrá esceder sin autorización del Congreso, sino en el caso de seguir la proporción determinada por el número de habitantes.

"Art. 18. Los contratos existentes y los que se hubiesen contraído á oro antes de haberse acuñado la cantidad fijada en la última parte del artículo 13, se chancelarán en moneda nacional por su equivalente, tomando por base el título y peso de las monedas.

"Art. 19. A los efectos del artículo 13 el Poder Ejecutivo procederá, en un término que no esceda de dos años, á hacer acuñar la cantidad fijada en la última parte de esa disposición.

"Art. 20. El Poder Ejecutivo fijará las tarifas parar las diversas operaciones que deben ejecutarse en la Casa de Moneda, y las someterá oportunamente al Congreso.

"Art. 21. El Poder Ejecutivo hará ensayar el título y verificar el peso de las monedas estrangeras en circulación, para los fines del artículo 18 dos veces al año á lo menos.

"Art. 22. La ley de 29 de Setiembre de 1875 regirá en cuanto no se oponga á la presente.

"Art. 23. Comuníquese, etc."

PLAZA.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Equivalencias de la moneda de oro de la REPÚBLICA ARGENTINA con las de igual clase de otros países.

MONEDA PRINCIPAL-ARGENTINO-PESO-GRAMOS-8.06452						
Nombre de los países	**Moneda de oro principales**	**Título**	**Peso legal en gramos**	**Diferencia de peso legal con el "ARGENTINO"**	**Diferencia de valor legal dada en cent´s de peso**	**OBSERVACIONES**
Francia……	francos	900				Todos estos países, tienen la pieza de oro equivalente á la 1/5 parte del ARGENTINO, y pueden considerarse de valor legal enteramente igual.
Suiza……	"	"				
Bélgica……	"	"				
Italia……	20 liras	"				
Grecia……..	20 drackmas	"				
Rumania……...	20 leys	"				
Finlandia……..	20 markas	"				
Austria-Hungría……...	8 gulden	"				
España……..	25 pesetas	"				
Perú……..	5 soles	"				
Colombia……..	5 pesos	"	8.06452	0.000		
Venezuela…….	5 venezol´nos	"				
Alemania……..	25 reichs´ks	"	7.96495	0.0995	- 6	
Gran Bretaña……	Soberano	916	7.98815	0.0763	+ 4	
Estados-Unidos……	½ águila	900	8.35906	0.29454	+18	
Japón……	5 yen	"	8.33333	0.26881	+17	
Egipto……..	100 piastres	875	8.544	0.47988	+15	Tipo de ley de
Méjico……..	5 pesos	875	8.460	0.39548	+10	Setiembre
Chile…….	Doblón	900	7.6265	0.73802	-27	
Brasil……	10.000 reis	916	8.9645	0.89998	+66	

Lic. Ricardo R. Corigliano

Equivalencia del PESO de la REPÚBLICA ARGENTINA con la mayor moneda de plata de otros países, ó una suma de ellas

PESO de gramos 25.000 de peso					
Nombre de los países	**Monedas de plata principales**	**Título**	**Peso legal en gramos**	**Diferencia de peso legal con el "PESO"**	**Diferencia de valor legal dada en centavos de PESO**
Francia……..	5 francos				
Suiza…….	5 "				
Bélgica…….	5 "				
Italia……..	5 liras				
España……..	5 pesetas				
Grecia……...	5 drackmas	900	25.000	nihil	nihil
Chile…….	1 peso				
Perú……..	1 sol				
Bolivia……..	1 boliviano				
Ecuador……	1 sol				
Bogotá……..	1 peso				
Nueva Granada…….	1 peso				
Méjico……..	1 peso	900	27.073	+ 2.073	+ 0.08
Inglaterra…….	4 Shillings	923	22.620	- 2.380	nihil
Norte América……..	1 dollar	900	27.216	+ 2.216	+ 0.08 (12 Febrero 1873 ley de Setiembre
Brasil……	2.000 reis	916	25.490	+ 0.490	+ 0.03

Lic. Ricardo R. Corigliano

PROYECTO DE LEY COMPLEMENTARIO DEL DE MONEDAS

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

"Art. 1º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para negociar con el Gobierno de la Provincia el retiro de la moneda de curso legal, ya sea garantiendo el pago de la deuda actual de la Nación al Banco con títulos de fondos públicos, debiendo hacerse el servicio de la deuda en la misma forma establecida en la ley de 25 de Setiembre de 1876, usando del crédito si fuese necesario ó de otro modo conveniente para el inmediato retiro de dicha moneda, circulando entre tanto á valor convencional, con recibo de 50 p% en las Aduanas, en la forma establecida y por su valor escrito en las demás oficinas nacionales.

"Art. 2º Comuníquese, etc."

PLAZA.

Informe de la Comisión nombrada en el Rosario de Santa-Fe

Rosario, Abril 3 de 1879.

A. S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Victorino de la Plaza.

Cumpliendo con la comisión que V. E. tuvo á bien conferirnos por decreto fecha 11 de Diciembre de 1878, pasamos á emitir nuestras opiniones sobre los tres puntos sometidos á nuestro estudio:

1º Estado de la circulación monetaria en esta Provincia;

2º Inconvenientes que ella ofrece para la liquidación efectiva de los valores; y

3º Estudio de los medios mas eficaces para regularizar esa circulación con las plazas de su correspondencia.

I

La moneda, ó mejor dicho, la especie metálica que sirve de base á todo género de operaciones en la Provincia de Santa-Fe, son los cuatros bolivianos, proscritos de la circulación de la circulación legal en la República por el artículo 2º del decreto de 6 de Junio de 1876.

A esa moneda se arreglan las transacciones en plaza, y con el comercio interior de la República, salvas raras escepciones.

Teniendo en cuenta lo espuesto y el gran número é importancia de las operaciones que se realizan, parece natural suponer que la masa de esa especie metálica en actual circulación debería corresponder á la magnitud de las transacciones á que sirve de base.

Sin embargo, no es así, pues los cálculos mas avanzados no dan una existencia mayor de 500.000 pesos bolivianos en cuatros en toda la Provincia, y de 1.300.000 en toda la República, es decir, en Santa-Fe, Córdoba, Entre-Ríos y Corrientes, que es donde principalmente se ha reconcentrado esa moneda.

Sobre el tipo convencional del peso boliviano en cuatros giran todos los cambios y operaciones, ajustándose á él también la fuerte emisión del Banco Provincial de Santa-Fe, que constituye el mas abundante y ordinario medio de circulación en la Provincia.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Así vemos que el comercio de estas plazas salda sus créditos con las de Buenos Aires y Montevideo, por giros que obtiene contra cuatros bolivianos.

El comercio del Interior, para cubrir los saldos que dejan en descubierto sus limitadas importaciones á plaza, remesa oro y plata de ley, que se vende contra cuatros bolivianos, á cambios sujetos á frecuentes é instantáneas variaciones.

El comercio mayorista de mercaderías vende en plaza á cuatros-el de almacén, ferretería, etc.-y los minoristas de todos los ramos, á billetes inconvertibles del Banco Provincial de Santa-Fe.

Con mayor quebranto que este billete, figuran algunas transacciones de frutos del país, las notas metálicas y la moneda corriente de Buenos Aires.

La plata de ley solo se aplica al pago de fletes del Ferro-Carril Central Argentino y de los derechos de Aduana.

Pasaremos ahora á establecer las relaciones que tienen y han tenido en las plazas de la Provincia las diferentes monedas que en ella circulan, con el tipo arbitrario y convencional tomado por base de sus operaciones.

Los cuatros se han cotizado con el oro al cambio permanente de 21 ps. bols. Por 16 pfts. y un quebranto que ha oscilado entre el 3 y el 7 p%, encontrándose en la actualidad fijado en el 4, con tendencias á mantenerse ó disminuir, á consecuencia de la abundancia de giros sobre las plazas acreedoras, que hacen esperar las buenas cosechas del año.

Los cuatros con relación á la plata de ley, han tenido un quebranto de 1 hasta 3 ½ y 4 p%, á mas del cambio fijo de 21 ps. bols. por 16 pfts.

La depreciación del billete del Banco Provincial de Santa-Fe, ha oscilado entre el 7 y el 16 p%, en relación á los cuatros, y del 10 al 19 p% respecto al oro manteniéndose ordinariamente al 12 contra los primeros, y al 16 contra el oro. Las emisiones á bolivianos de esta casa, no obstante estar limitadas por leyes nacionales y provinciales vigentes, se han acrecentado bajo la actual Dirección, trayendo como consecuencia natural y lógica la alta depreciación á que nos hemos referido.

Ella, bajo el antiguo Directorio, que profesaba opiniones distintas á las últimamente implantadas, jamás pasó del 12 p% sobre el boliviano y del 15 al 16 p% en relación al oro.

Hace mucho tiempo á que no baja del 20 al 22 p% el quebranto á que se cotizan, contra cuatros bolivianos, las notas metálicas ó papel metálico de Buenos Aires. Este quebrando, unido al del boliviano respecto al oro, da al papel de Buenos Aires, una depreciación en plaza de 27 á 29 p% en relación al oro.

En las transacciones usuales figura poco el billete del Banco Nacional, que es tomado como un equivalente de la plata de ley; pero que tiene el mismo quebranto que ésta con relación al oro.

II

La simple enunciación de las diferentes monedas y especies metálicas ó notas fiduciarias que circulan en la Provincia con el carácter de tales, y el cuadro que acabamos de presentar, de las grandes alteraciones que sus valores han sufrido y siguen experimentando con frecuencia en los mercados de la Provincia, basta por sí sola para trasparentar cuan perjudicial es á la propiedad, al comercio y á las industrias en general, este caos monetario, esta anarquía en el elemento principal para el desarrollo de los intereses económicos de un pueblo, y los *inconvenientes que ofrece á la liquidación efectiva de los valores*, una circulación tan defectuosa como la que tenemos.

La complicación en las operaciones y contabilidad mercantiles; los mayores gastos y pérdida de tiempo que estas traen consigo; la inseguridad en los cambios; la

Lic. Ricardo R. Corigliano

natural y constante excitación y alarma que produce una moneda espresamente proscrita por nuestra legislación; su esclusión y desconocimiento en las plazas acreedoras; la consiguiente incertidumbre del valor real, en un momento dado, de cuanto posee el propietario, el industrial y todas las clases sociales; y por último, las permanentes acechanzas del agio, que conspira sin cesar contra la estabilidad en el valor de las especies ó notas circulantes, son gravísimos obstáculos que se oponen á la marcha ascendente y regular de todos los elementos de prosperidad y riqueza en una agrupación política, como la Provincia de Santa-Fe, que ensaya sus primeros pasos en la vida económica de los pueblos civilizados.

Cuando, á consecuencia de la crisis que ha aflijido nuestro comercio, el oro empezó á abandonar las riberas del Plata, los cuatros bolivianos que circulaban en toda la República afluyeron al litoral, reconcentrándose principalmente en la Provincias de Santa-Fe, Entre-Ríos, Corrientes y Córdoba; y si en la actualidad no hay en ellas una existencia mayor que la antes enunciada, depende en gran parte de la considerable estracción que se hizo de la mejor porción de esa especie metálica para Inglaterra, al amparo de la fuerte depreciación que sufrió su valor en los primeros tiempos de la crisis.

Antes de que esta y la inconversión de los Bancos produjesen aquella alteración y movimiento de los caudales, el cambio del oro contra el peso boliviano en cuatros era permanente, cotizándose, salvas pequeñas é inapreciables excepciones, á 16 pfts. por 21 ps. bols.

Las alteraciones que desde aquella época se han producido en la relación de valores de esas monedas, debe en gran parte atribuirse, mas que á las diferencias intrínsecas entre uno y otro metal, á la gran demanda de oro que hubo en los primeros tiempos de la crisis, el pánico que aquellos movimientos trajeron consigo, y tal vez á las exageraciones de las doctrinas, en voga entonces, que indujeron al legislador de 1875 á desmonetizar la plata, con la disposición contenida en el artículo 9º de la ley nacional sobre monedas.

Doble fue el resultado producido en las plazas de la Provincia, por la aglomeración del boliviano, á que antes nos hemos referido.

Por una parte, determinó una variación en la base usual de las operaciones frecuentes en plaza y en el Interior de la República; y por otra, mantuvo en la circulación interna un medio perturbador y dañoso, pero menos malo en último resultado, que las notas inconvertibles de los Bancos propios y estraños, cuyo valor esperimentó y está sujeto á fluctuaciones infinitamente mayores y mas perjudiciales que las del boliviano.

Determinada y constante, antes de la crisis, la relación de 21/16 entre el boliviano y el oro, las transacciones de este comercio, aunque se celebrasen á la primera moneda, reconocían por base la segunda, por ser á oro sus obligaciones con las plazas acreedoras y por ajustarse á ese tipo sus precios de venta en sus operaciones internas y con los demás pueblos de la República.

Habiendo desaparecido, sino por completo á lo menos en su mayor parte, las causas que impulsaron á este comercio á adoptar el boliviano como base de sus operaciones, habríase quizá realizado un esfuerzo colectivo y bienhechor en el sentido de encerrar á aquellas en la órbita fija de la moneda metálica de ley, si hasta ahora no se hubiesen opuesto á ello, por una parte, los frecuentes cambios que el Poder Ejecutivo ha operado en sus valores; por otra, la inseguridad de poseer esa moneda, de origen estrangero, en cantidad suficiente para las exigencias del cambio interno; y por último, y muy principalmente la absoluta carencia de toda moneda nacional.

III

Lic. Ricardo R. Corigliano

En un documento de reciente data, tan notable como previsor y patriótico, S. E. el señor Ministro de Hacienda, acaba de sentar una conclusión axiomática, que ha muchos años viene encarnándose en las convicciones del pueblo de la República: "La moneda y su circulación deben ser uniformes, encontrándose ligadas á ese sistema la unidad de la patria y la vinculación de sus intereses comunes, y no antagónicos ([1])."

Mas ¿cómo llegar á esa uniformidad de la circulación monetaria en medio del caos que nos rodea, cuando carecemos del agente indispensable para los cambios, y tenemos que mendigarlo de nuestros vecinos, mas pobres que nosotros, y que, prevalidos de nuestra inercia, "están con su moneda especulando á nuestra costa?"

El mismo notable documento se encarga de decírnoslo con la sencillez de la verdad y el brillo y precisión del talento: "Afrontando resueltamente la cuestión monetaria, como medida previa para afianzar la situación económica, operar la conversión de las depreciadas notas que nos inundan, y levantar nuestra riqueza y nuestro crédito; dejando así planteada la unidad de la moneda y la circulación, que es la gran base en que descansa la prosperidad de los pueblos."

Indudablemente, Exmo. Señor, la adquisición de una moneda propia nacional, como medida tendente á regularizar, por lo tanto, la circulación interna, es la que urgentemente reclaman nuestros mas vitales intereses para fomentar la producción, levantando así el nivel económico del país, y poniendo un dique á esa corriente perpetua que arrastra hacia el exterior nuestros capitales, dejándonos el limo de las crisis ruinosas.

No son los brazos los que nos faltan para producir en la esfera limitada á que nos han circunscrito la fuerza de los hechos, nuestra situación geográfica, y la lógica inflexible de nuestros antecedentes históricos;-no tanto la inteligencia y los hábitos de economía y trabajo, porque somos el pueblo mas bien dispuesto, mas frugal, mas animoso y resistente del mundo;-no tanto el capital, cuya desproporción no es hoy tan sensible relativamente á nuestra población actual. Lo que necesitamos es, sobre todo y ante todo, un medio circulante estable y en cantidad suficiente para determinar y fijar el valor de nuestra propiedad, revivir, alentar y sostener nuestra producción, facilitar las transacciones y eliminar el agio, "haciendo desaparecer las fuertes y ruinosas diferencias de cambios y monedas entre plaza y plaza."

Regularizada la circulación interna, nuestra producción se acrecentará indudablemente, poniéndose en aptitud de igualar la cifra de nuestros consumos.

Las facilidades que se ofrezcan al trasporte y las garantías de orden y estabilidad, harán lo demás para que nuestro comercio no tenga en lo sucesivo que saldar con oro, sino con los productos de nuestras industrias, sus cuentas en el exterior, normalizando así la circulación con las plazas estrangeras de su correspondencia.

Esos resultados son hoy imposibles, merced al caos monetario en que vivimos; y es él, y los inconvenientes y perjuicios que origina, la causa primordial, sino única, de la paralización que se nota en todos los ramos de producción nacional, y del creciente déficit que esta arroja en contra nuestra.

Conocemos casas de comercio en el Interior que han tenido que pasar á *diferencias ó cambios* las utilidades de tres años de buenas y productivas operaciones; encontrándose al cabo de ese tiempo, al principio de la jornada, si nos es permitida la espresión.

Y ese resultado nada ofrecerá de estraño, si se tiene en cuenta que los cambios, incluyendo la diferencia de moneda, en las plazas de Salta y Tucumán, por ejemplo, no

([1]) Esposición del Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. V. de la Plaza, al Gobernador de Buenos Aires, Dr. D. Carlos Tejedor.-Febrero 15 de 1879.

Lic. Ricardo R. Corigliano

escedían del 40 p% á principios de 1876, y que, á fines de 1878 y en la actualidad, ellos han subido al 80 p%, con tendencias á aumentar. Existe pues, un 40 p% de pérdida positiva, que el comerciante del Interior tiene que saldar con las utilidades obtenidas ó con su propio capital.

Esa enorme diferencia en los cambios, ocurrida en tan poco tiempo, depende entre otras causas, del retroceso experimentado en la producción, á causa de lo caro y difícil de los trasportes.

Si la unidad monetaria y el Ferro-Carril de Tucumán, en su indispensable y urgente prolongación, no salvan esos gravísimos inconvenientes, las plazas del Norte, que han sido de las mas morales y religiosas en el cumplimiento de sus obligaciones mercantiles, llegarán al triste é inevitable estremo de desatenderlas, con notorio perjuicio de las plazas acreedoras del litoral, por la imposibilidad absoluta y material de cumplir con ellas, en que las colocan sus escasas exportaciones, y la completa carencia de un medio circulante, adecuado á las necesidades del país: en el Interior no hay sino chirolas y melgarejos!

De las circunstancias enunciadas depende, sin duda, que el comercio de esas provincias empieza á volver sus ojos á las riberas del Pacífico, de donde lo habían apartado consideraciones y conveniencias de todos conocidas. Fomentan esa poderosa aunque naciente tendencia, el ferro-carril de Antofagasta y Mejillones, próximo ya á nuestras fronteras del Norte, el tráfico constante de animales en pie que se sostiene con Chile, el Perú y Bolivia, muy en especial, las menores diferencias en los cambios, y quizá ciertas franquicias con que brindan las plazas y poderes públicos de Chile, obedeciendo talvez á miras y propósitos permanentes de una política trascendental.

Existe un hecho que debe llamar la atención de V. E.-va arraigándose en la opinión de nuestras provincias fronterizas á Bolivia la convicción de que sería mas favorable á sus intereses ligar su comercio al del Pacífico, por medio de una vía férrea, que la prolongación del Ferro-Carril á Tucumán. Se teme la competencia de esta Provincia productora, y se anhela mas volver á la vieja ruta que relajaría los vínculos de nuestra nacionalidad.

Establecido que la uniformidad en la circulación monetaria interna es uno de los grandes elementos para el acrecentamiento de la producción nacional; que por medio de ésta y de las facilidades que á su exportación se ofrezcan, debemos normalizar nuestros cambios con las plazas acreedoras del exterior; y que aquella tan indispensable uniformidad tiene que ser el resultado de la adquisición de una moneda nacional y propia, se nos presenta la tan debatida cuestión sobre la doble ó única circulación, ó sea, sobre el monometalismo á oro ó bimetalismo mas generalmente adoptado entre las Naciones civilizadas del mundo.

Sobre este punto aceptamos por completo las doctrinas espuestas y las conclusiones establecidas por el señor Ministro de Hacienda de la República, en la primera parte del documento á que antes nos hemos referido.

Sin temor de equivocarnos, creemos que esas conclusiones, general y entusiastamente aceptadas en el país, constituyen la última, la mas concienzuda y la mas patriótica y previsora palabra que puede lanzarse en una cuestión de tanta importancia y de tan trascendentales resultados.

Si, por nuestra situación y condiciones especiales no podemos hacernos, como la Inglaterra, el centro á que afluya el oro del mundo, nos encontramos en el caso ineludible y en la imperiosa necesidad de conformarnos y adoptar la moneda de plata, menos fija que aquel en su valor; pero infinitamente menos mala que todos los defectuosos medios de circulación que hoy tenemos, y que tantas dificultades ofrecen al desarrollo de nuestros elementos de riqueza y bienestar.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Como otras naciones que se encuentran á la cabeza del movimiento económico de los pueblos, busquemos salir por medio de la plata del estado ruinoso de inconversión, y regularizar por ella nuestra circulación interna. Como la Inglaterra misma, que mantiene en sus colonias la plata amonedada y hasta en ciertas operaciones de su comercio insular (*appoints*), no desechemos ese elemento poderoso destinado á fomentar nuestras industrias y á facilitarnos el producto que se cambiará por oro en los mercados donde ese metal abunda. No es juicioso, previsor ni conveniente quedarnos sin nada, ni rechazar lo bueno, por buscar lo mejor. Aceptemos las cosas tales como son y pueden únicamente ser en una situación dada, y no nos alejemos indefinidamente de la perfección que anhelamos, por la impaciencia misma en alcanzarla.

Por otra parte, no somos nosotros los mejor dotados para resolver el problema que está aún en pie entre las principales naciones del mundo. Si la Inglaterra y la Alemania han adoptado el monometalismo á oro, tenemos que la Francia, la Italia, los Estados Unidos y otros pueblos adelantados como ellos, persisten en la doble circulación, ó vuelven á ella aleccionados por la esperiencia.

Pero si todas las consideraciones espuestas, el sistema monetario de las naciones que nos rodean, y hasta los intereses de nuestra naciente industria minera, nos impelen á adoptar la doble circulación como le medio mas eficaz para salvarnos del caos que nos amenaza, al hacerlo debemos proceder con esa lealtad y franqueza que exigen, las cuestiones de una importancia y magnitud tan trascendentales como la que nos ocupa.

Aceptar en principio la doble circulación; y en el hecho desmonetizar la plata, por una disposición perdida entre los varios artículos de una larga y minuciosa ley, sería distanciarse del resultado que se busca; y en vez de suprimir, no haríamos mas que sustentar palpitante el escollo que se trata de eliminar.

Afrontemos resueltamente el problema que nos apremia, inyectemos en el organismo de nuestro comercio é industrias algo mas nutritivo que el papel inconvertible que los languidece; lancemos á las corrientes de la circulación interna toda la plata que sus necesidades exijan, para que se convierta en productos que luego veremos trasformados en oro, y habremos zafado de este estado de indecisión y atonía, cuyos funestos resultados estamos pulsando de momento á momento.

Ensayemos cualquiera de los sistemas que la ciencia y la esperiencia aconsejan parar mantener la justa y conveniente relación entre el oro y la plata, pero ensayemos alguno.

Por malo y defectuoso, que sea, no lo será tanto como la anarquía que devora nuestros capitales, nuestros ahorros y hasta nuestros hábitos de trabajo; y por ese medio podremos alcanzar las fuerzas y el tiempo necesarios para reaccionar é ir paciente y gradualmente acercándonos á esa perfección, que la ley de 1875 pretendió escalar violentamente.

Dejando así llenado el objeto de nuestro cometido, pedimos al Cielo se sirva inspirar á los Magistrados del pueblo argentino las resoluciones que mas convengan á la prosperidad actual y al porvenir de la patria.

Dios guarde á V. E.

Angel Díaz-P. Nolasco Arias.

Informe de la Comisión nombrada en Entre-Ríos

Uruguay, 5 de Mayo de 1879.

Lic. Ricardo R. Corigliano

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Cumpliendo con la comisión que V. E. se dignó confiarnos por decreto de 11 de Diciembre de 1878, pasamos á manifestar nuestras vistas, haciéndolo de una manera muy breve.

La moneda que sirve para las transacciones en la Provincia de Entre-Ríos, son cuatros bolivianos, sirviéndose de la misma para las que hace con la Provincia de Corrientes.

Parecería natural, que no teniendo otra especie que le sirva de base para sus operaciones, en el precio de las cosas, existiera ella en cantidad bastante, para responder á la magnitud de esas transacciones; pero la Comisión se ha preocupado de recoger los mejores datos, para constatar aquel hecho, y por ellos ha podido convencerse que es muy insignificante la cantidad en circulación, tanto en esa Provincia como en la de Corrientes.

Resulta de esto que, para llenar los compromisos, se toca con la necesidad de arreglar la negociación, con onza de oro, fijando á esta el tipo de veinte y un pesos bolivianos por onza, de lo que proviene que esta entra á depreciar aquel mismo tipo, generalmente aceptado, en razón de su mayor ó menor demanda, ocasionando siempre pérdidas de consideración y dificultando de este modo la liquidación de los valores.

A esto mismo contribuye la calidad de la onza de oro, que es la moneda que puede decirse, es la única de ese metal que circula entre nosotros.

Como es natural, esto influye poderosamente para las pérdidas que sufre nuestro comercio, en sus transacciones con otras plazas.

Con la República Oriental, son muy considerables las operaciones comerciales que entretiene nuestro mercado, sin que tengamos una moneda con que responder á los saldos que resultan en contra nuestra, desde que en aquel comercio no se recibe ni el cuatro boliviano ni la onza de oro.

La Comisión ha estudiado con atención la esposición del señor Ministro, dirigida al Gobernador de Buenos Aires, con fecha 15 de Febrero último, y en presencia de ella, está convencida que no podía arrojar mas luz en la materia, ni tratar tan delicada y difícil cuestión, con mas acierto y previsión que lo que lo ha hecho el señor Ministro de Hacienda. Cree esta comisión, que realizadas las conclusiones á que se arriba en esa esposición, las dificultades internas de la localidad y de la República se habrían salvado, y se habrían puesto en ejecución las medidas mas eficaces para regularizar con ventaja la circulación con las plazas de su relación.

En nuestro juicio, aquella esposición ha reasumido la cuestión en los siguientes términos:

"Si no puede ni debe desecharse la plata de la circulación, hay que combinar un medio un medio que ofrezca probabilidades de mantener un cierto equilibrio con el valor del oro, y me parece en tal caso que fijando la relación de diez y seis á uno sobre la ley igual con la del oro, dando el carácter automático á la acuñación de este metal, es decir sin limitación y restringiendo en términos prudentes la acuñación de la plata, con curso forzado á una y otra moneda, ó á curso legal y valor convencional la plata, siendo en tal caso el oro la medida legal de los valores, llegaríamos á un sistema que descansaría sobre bases prácticamente realizables y duraderas."

Zanjada la cuestión de esta manera, quedaría indudablemente resuelto el problema de mantener una justa y conveniente relación entre el oro y la plata, y nos veríamos libres de la anarquía que existe entre ellos, y que menoscaba nuestros capitales tan lastimosamente y con tanto detrimento.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Quisiera el señor Ministro tener por llenado nuestro cometido, y permítanos aprovechar esta oportunidad para encarecer sus nobles y patrióticos sentimientos, á fin de que poniéndolos al servicio del país con la decisión de siempre, recabe de los Magistrados de la Nación, las resoluciones que mas convengan á los propósitos del decreto de 11 de Diciembre .

Dios guarde al señor Ministro.

José R. Baltoré-Melquiades Salvá-José G. Ballesteros.

Informe de la Comisión nombrada en Tucumán

Tucumán, 15 de Abril de 1879.

Al Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación.

La Comisión nombrada por decreto del Exmo. Gobierno Nacional de 11 de Diciembre de 1878 á objeto de estudiar las cuestiones que se relacionan con la circulación monetaria en la Provincia, los inconvenientes que ella ofrece á la liquidación efectiva de los valores y los medios que sean mas eficaces para regularizar esa circulación con las plazas de su correspondencia, se hace un honor al elevar á conocimiento del Exmo. Gobierno, por el órgano de V. E., las observaciones y estudios hechos, en cumplimiento de su cometido, sobre los puntos mencionados.

La circulación monetaria en esta Provincia, reducida hoy considerablemente y continuando en una progresión tal que amenaza con desaparecer en poco tiempo mas, está representada por la peseta boliviana, llamada quinto, que por reciente decreto, se le fijó el valor de catorce centavos fuertes.

Las otras monedas, tales como *soles, cuatros* y la en todos tiempos menospreciada *melgarejos*, han desaparecido del comercio: todas ellas han ofrecido mejores condiciones para sus remesas á las plazas con que mantiene relaciones comerciales, y es á ellas á donde han afluido.

Las medidas que hace algún tiempo, tomó la República de Bolivia prohibiendo la exportación de su territorio, de metales acuñados, aunque retiradas posteriormente, parecen coincidir con la época en que en ésta, como en Salta y Jujuy, la circulación propendió á disminuir produciéndose entonces el fenómeno que va á conducir al comercio en estas provincias á un estado en que les será imposible efectuar sus cambios con las plazas abastecedoras.

Esta circunstancia envuelve un peligro inminente, que va á trastornar en su base nuestro comercio y riqueza en general, y nos permitimos señalarla á la consideración de V. E.

Si la desaparición completa de la circulación monetaria es hasta cierto punto poco menos que imposible, dadas las circunstancias que nos ligan comercialmente con Bolivia, el mercado productor, es también indudable que nuestro estado actual económico no sufrirá mejora sensible si nos atenemos á la que pueda proporcionarnos nuestros cambios con ese país, que se hacen en una escala que no abastece las necesidades de tres ó cuatro Provincias que viven hoy en situación precaria, por falta de numerario.

Los Bancos, por otra parte, no consiguen mantener una circulación estable que hiciera menos penosa la situación que hemos apuntado; la razón es bien clara; las notas vuelven á sus cajas en busca de metálico que la corriente arrastra al Litoral.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Después de esto, podemos precisar el primer punto: la circulación monetaria no cuenta con mas medios que la mas ínfima y menospreciada especie de cuantas circulan en la República, y que ella disminuye á pesar de ello, haciéndose á su vez, cada día mas difícil la vida económica de esta Provincia.

A V. E. no se le ocultará que este estado de cosas exije la pronta acción de las leyes, que nos ponga á cubierto de las fatales consecuencias que se seguirán.

En la anarquía monetaria que reina hoy en el país, encontramos las dificultades que ella ofrece á la liquidación efectiva de los valores.

En efecto, las plazas de Córdoba y Rosario, con las que ésta mantiene relaciones comerciales, verifican sus transacciones á pesos bolivianos; si las verificasen á pesos fuertes, tendríamos ya un valor fijo para los medios de cambios, puesto que nuestra moneda lo tiene á ese tipo, y el comercio dispondría de una base sobre la cual calcular sus operaciones.

No sucede así: nuestra moneda va á venderse allí en calidad de mercancía, y si por la ley tiene un valor fijo á pesos fuertes, no lo tiene respecto del tipo no legal de boliviano, á que se vende. De aquí, que nuestro comercio vive en continua zozobra, porque sus obligaciones pueden, como sucede en un solo día, obligarlo á perder sumas considerables, por las oscilaciones que en esas plazas sufre su medio de cambios.

Los deudores á boliviano no están protejidos por ley alguna, puesto que en nuestro sistema monetario legal no entra parar nada la apreciación á boliviano del medio circulante.

Debemos consignar aquí, para mejor inteligencia de lo dicho, que el boliviano que circula en estas provincias vale un 35 p% menos que el de Córdoba y Rosario y que hace apenas dos años tan enorme diferencia estaba reducida á un 5 ó 6 p%, á lo más.

Este hecho, análogo al que V. E. menciona en la Esposición al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, respecto del valor de la onza de oro en el año 26, ofrece la misma enseñanza práctica, para los que estudian la cuestión presente.

Los obstáculos nacen de que estas plazas carecen de moneda con un valor más ó menos fijo, respecto de la circulante en las plazas de su correspondencia.

Este mal encontraría un remedio eficaz, si las provincias propendieran á desterrar el tipo imaginario del boliviano, de sus transacciones, y á sostituirlo por la moneda fuerte, de curso legal en toda la República, y deber de los Gobiernos es dictar leyes que, semejantes á las hoy ya en vigencia respecto de las pesas y medidas, obstaculicen en lo posible el uso de la moneda en su apreciación á boliviano.

La Comisión cree que el medio de regularizar la circulación en las plazas de su correspondencia, sería la acuñación de la moneda nacional, que viene preocupando al Exmo. Gobierno Nacional, desde el año pasado: de este modo se salvarían gran parte de los inconvenientes que dejamos señalados.

Como esta medida puede llevarse á cabo con algún retardo, que no puede admitirse, dada la situación que atravesamos, la Comisión opina que mientras tanto se podrían nacionalizar todas las monedas de plata estrangeras que circulan en el país-asignándoles un valor comparativo por su peso y ley de fino; con las monedas determinadas en la Ley Nacional de 29 de Setiembre de 1875. Hecho esto: sus benéficos efectos encontrarían un complemento en la sanción legal declarándolas monedas de cancelación á curso forzoso en toda la República: así se obtendría, á juicio nuestro, la uniformidad en su valorización, en todas las provincias, salvándolas de las apreciaciones arbitrarias que cada uno les impone.

No terminaremos este informe sin adherirnos al pensamiento que cuenta ya con decididos é ilustrados sostenedores, de establecer en el país el sistema bimetálico;

Lic. Ricardo R. Corigliano

nuestra opinión, calcada sobre ese principio, caería de suyo, si la sanción de la ley no convirtiera en realidad las aspiraciones de los que trabajan por el bien general del país.

Dejando así, en la medida de nuestras fuerzas, llenado el honroso cometido que se nos confió, nos es sumamente grato aprovechar esta oportunidad para ofrecer á V. E. las consideraciones de nuestro aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

Eudoro Avellaneda-G. Beaufrére-Federico Helguera.

Informe de la Comisión nombrada en Mendoza

Mendoza, 24 de Marzo de 1879.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Victorino de la Plaza.

SEÑOR MINISTRO:

Los abajo suscritos, nombrados por decreto del Exmo. Gobierno Nacional de fecha 11 de Diciembre próximo pasado, para estudiar la cuestión monetaria en esta Provincia, vienen á dar cuenta á V. E. del resultado de su cometido, informando al tenor de los tres puntos de investigación designados en el mismo decreto.

I
ESTADO DE LA CIRCULACIÓN MONETARIA

La Comisión, sin hesitar un momento, aunque sea doloroso confesarlo, juzga la situación económica y monetaria porque atraviesa hoy la Provincia de Mendoza, como una de las mas irregulares, y tal vez escepcional, comparada con la situación en que se hallan sus demás hermanas del interior.

Entre las varias causas originarias de esta grave situación que viene dibujándose de cuatro años á esta parte, puede enumerarse:

La existencia de Bancos locales con facultad amplia de emitir, sin haber estado sujetos á una reglamentación y control convenientes;

El abuso del crédito, operado en razón de la abundancia de la moneda fiduciaria ofrecida por dichos Establecimientos;

La considerable baja de los valores de esportación á los mercados de Chile, como son los ganados en pie,-resultando de este negocio operaciones ruinosas para muchos;

El desequilibrio entre la esportación y los consumos;

La estraccion del metálico destinado á saldar aquellas diferencias en los mercados del Litoral: trayendo esto como consecuencia la disminución considerable de los capitales particulares y la restricción del crédito;

Y por último, el empapelamiento de un Banco local (el Banco Mendoza), rodeado de privilegios por un acto legislativo de la Provincia (ley de Setiembre de 1876), que exime á dicho Establecimiento de la obligación de convertir su emisión.

La enumeración de solo este último hecho, cree la Comisión que bastará para que V. E. se aperciba y penetre de toda la gravedad que tiene la situación económica y monetaria de esta Provincia.

Lic. Ricardo R. Corigliano

La moneda que en ella circula, tan esclusiva aquí como en Buenos Aires lo son los Billetes de su Banco de Estado, es especial, y de una unidad especial también: esta moneda son los billetes del Banco Mendoza que dicen representar el *peso boliviano*.

Pero aún esto mismo es una ficción, porque el *peso boliviano* que en otros tiempos lo formaban los *dos cuartos*, no existe en esta Provincia. Llamase generalmente *peso boliviano* á las cuatro piezas de plata de veinte centavos de Chile, ó sean sesenta y cuatro centavos fuertes de nuestra moneda nacional.

Y es de advertir que sobre este particular existe jurisprudencia en los Tribunales locales, mandando reconocer en las obligaciones, como *peso boliviano, las cuatro piezas de plata* mencionadas.

La emisión á *Boliviano* del Banco Mendoza que circula con abierta infracción de la Ley Nacional de 20 de Octubre de 1876, es la moneda de que se hace uso para las transacciones y necesidades internas de la Provincia: su cambio, con relación á las monedas metálicas de curso legal, varía, computándose actualmente en el comercio á razón de 193 á 195 pesos de dichos billetes por cien fuertes.

Esa misma moneda, apreciada en su servicio oficial, tiene otro cambio distinto, menos oneroso para el pagador, aunque sea ruinoso para el acreedor, como lo vamos á demostrar.

La administración provincia, que ha ajustado su contabilidad al tipo de la moneda nacional, recibe esos billetes en sus arcas, avaluado cada *peso boliviano* de ellos (operándose aquí otra ficción), en 68 centavos fuertes.

En la misma forma se hacen las erogaciones y gastos administrativos, resultando en el valor á recibir, una pérdida como de un 32 por ciento; y sucede esto en virtud de convenio establecido entre el Banco emisor de esa moneda y el Gobierno local, de recibirla este á la par y como metálico.

Tenemos pus el fenómeno de que el mismo medio circulante está sujeto á dos cambios: el que resulta del tipo oficial y por el cual el Gobierno de la Provincia se rige para la percepción é inversión de su renta, que es de 147 pesos locales por cien fuertes; y el otro que rige en el comercio, que es de 193 á 195 por cien fuertes.

Con estos antecedentes, fácil es persuadirse de cuan graves tienen que ser los inconvenientes que obstan al movimiento de la vida ordinaria de esta Provincia, como también del comercio y de la industria, afectando vivamente sus relaciones é intercambios con los demás mercados.

Natural es interrogar aquí, que acción ó influencia ha podido ejercer en tal situación el Banco Nacional, con los elementos que la ley le ha dado?

A esto se puede contestar que *ninguna sensible*: porque su emisión, si bien muy buena y solicitada para las transacciones interprovinciales, no ha logrado radicarse como en las Provincias, y tendría para ello que entrar en desigual lucha con el Banco local privilegiado y su emisión inconvertible, que naturalmente entorpece y traba las operaciones benéficas de aquella institución.

Hay mas; la falta de sanción penal en la ley de 20 de Octubre de 1876 ha permitido al Banco local escusar su cumplimiento respecto del cambio de emisión, no obstante el requerimiento oportuno hecho ante el Juzgado de Sección por el Gerente de esta Sucursal del Banco Nacional; quedando así burlados los altos propósitos que tuviera el Congreso al dictar aquella ley.

Creemos deber hacer presente también, que la moneda fiduciaria local no es admitida en las Reparticiones Nacionales, como son Aduana y Correo, ni en el Banco Nacional. Fuera de la Provincia no tiene curso.

II

Lic. Ricardo R. Corigliano

INCONVENIENTES QUE OFRECE ESA CIRCULACIÓN A LA LIQUIDACIÓN EFECTIVA DE LOS VALORES.

Como se desprende de las observaciones precedentes, dado el sistema monetario de la Provincia, los inconvenientes en las transacciones diarias y en la liquidación de los valores, son incalculables. Un ejemplo práctico demostrará esta aserción.

Supongamos que un comerciante ó un ganadero, con un capital en moneda circulante aquí (Billetes del Banco Mendoza) desean traer mercaderías del Litoral, ó ganados de Córdoba: tienen forzosamente que verificar las siguientes operaciones:

1º Cambiar en plaza esos billetes por metálico, ó sea moneda de plata fraccionada de Chile, por ser mas abundante que otras.

2º Cambiar este metálico por un valor en *fuertes*.

3º En Córdoba ó el Rosario, cambiar los *fuertes* por moneda *boliviana* (los antiguos *cuatros*), para efectuar las compras.

4º Luego en Mendoza, cambiar la mercadería ó el ganado por la única moneda circulante en plaza (Billetes del Banco de ese nombre).

En todas estas operaciones y recambios, el comerciante ó el ganadero esperimentan pérdidas mas ó menos sensibles, según son los valores de las monedas á que sucesivamente reducen su capital; siendo de notar, que el cambio del Billete del Banco Mendoza por los ochenta centavos chilenos que representa, es de un 25 p%: el de este metálico por Boliviano efectivo del Rosario ó Córdoba, 7 p%, el mismo que existe con relación á San Juan. Este cambio es ms sensible aún, con relación al *Boliviano* de la Provincia de Tucumán.

III

CUALES SON LOS MEDIOS MAS EFICACES PARA REGULARIZAR LA CIRCULACIÓN CON LAS PLAZAS DE SU CORRESPONDENCIA.

El único medio eficaz para regularizar la circulación y evitar los inconvenientes ya enumerados, consistiría indudablemente en la adopción de una moneda uniforme en toda la República y que guardase correlación con la de las plazas limítrofes. Mendoza, como San Juan, y Provincias del Norte, mantienen un comercio activo en los mercados de Chile, Bolivia y del Perú; donde, como V. E. sabe, su sistema monetario reconoce como unidad el peso de plata de 25 gramos y 900 milésimos de fino.

Adoptando la República Argentina como tipo de moneda, el peso fuerte de 27 gramos á que se refiere la ley de 29 de Setiembre de 1875, la Comisión cree que el comercio de estas Provincias tocaría, para sus transacciones, con los inconvenientes consiguientes á la falta de relación entre los dos tipos monetarios mencionados.

Pero tal vez podrían obviarse tales inconveniente: si, por las mismas consideraciones que el Congreso tuvo presente para adoptar el sistema decimal para nuestros pesos y medidas, se hiciese estensiva esta resolución á nuestra moneda; pues así se obtendría, con relación á este punto, la ventaja, no solo de uniformar nuestra moneda á la de las Repúblicas del Pacífico, sino de ponernos en mas fácil contacto con los diversos mercados europeos, donde también rige ese mismo sistema, mercados con los cuales la República mantiene importantes relaciones comerciales.

Creyendo la Comisión haber contestado á los tres puntos á que se refiere el decreto nacional de 11 de Diciembre próximo pasado, nos es grato saludar al señor Ministro con nuestra distinguida consideración.

Dios guarde á V. E.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Tesandro Santa Ana-José Zapata-J. Peters.

COTIZACIONES SEMANALES DE LA PLATA EN BARRA

_____

Mercado de Lóndres

(PRECIO EN PENIQUES INGLESES) POR ONZA DE LEY

			1 8 7 8				
Enero	5	53 ¾	--	Julio	6	52 5/8 á	52 5/16
“	12	53 ¾	--	“	13	52 5/8	--
“	19	53 ¾ á	54	“	20	52 9/16 “	52 13/16
“	26	53 5/8	--	“	27	52 5/8	--
Febrero	2	53 7/8 “	54	Agosto	3	52 ¾	--
“	9	54 “	54 ¼	“	10	52 ¾ “	52 5/8
“	16	53 7/8	--	“	17	52 5/16	--
“	23	54 7/8 “	55	“	24	52 3/8 “	52 7/16
Marzo	2	55 “	55 1/8	“	31	52 1/8 “	52 ¼
“	9	54 ¼	--	Setiembre	7	52 1/8 “	52
“	16	54 1/8 “	54 ¼	“	14	52 “	51 ¾
“	23	54 ¼ “	54 3/8	“	21	51 ½	--
“	30	54 ½ “	54 5/8	“	28	51 ¼ “	51
Abril	6	54 ¼	--	Octubre	5	51 ½	--
“	13	53 7/8 “	54	“	12	51 ¼ “	51
“	20	54	--	“	19	49 ½	--
“	27	54	--	“	26	49 9/16 “	49 5/8
Mayo	4	53 7/8 “	53 ¾	Noviembre	2	49 5/8 “	50 ½
“	11	53 ½	--	“	9	50 ½ “	50 3/8
“	18	53 ½	--	“	16	50 ½	--
“	25	53 ¼	--	“	23	50 ½	--
Junio	1º	53 ¼	--	“	30	50 ¾ “	50 11/16
“	8	53 7/16	--	Diciembre	7	50 ¼ “	50 7/16
“	15	53 7/16	--	“	14	50	--
“	22	53	--	“	21	50 ½	--
“	29	52 ½ “	52 ¾	“	28	49 ½ “	49 ¾
			1 8 7 9				
Enero	4	?	?	Febrero	22	50 1/8	--
“	11	49 5/8	--	Marzo	1º	50 1/8 “	49 5/8
“	18	50	--	“	8	49 ½ “	49 5/8
“	25	50 ¼ á	50 ½	“	15	49 ½ “	49 5/8
Febrero	1º	51 “	50	“	22	48 7/8	--
“	8	50	--	“	29	50 “	50 1/8
“	15	49 5/8	--				

_____

Diferencia entre el precio mas alto y el mas bajo en 1876: 11 ¾ d.
“ “ “ “ “ 1877: 5 “
“ “ “ “ “ 1878: 5 5/8 “
“ “ “ primeros cuatro meses de 1879: 1 5/8 “

Lic. Ricardo R. Corigliano

T A B L A

DEL PRECIO MEDIO ANUAL DE LA PLATA, Y DE LA RELACIÓN DE VALOR CORRESPONDIENTE ENTRE LA PLATA Y EL ORO

A Ñ O	Precio de la onza de Troy Standard de plata	Relación entre la plata fina y el oro fino	A Ñ O	Precio de la onza de Troy Standard de plata	Relación entre la plata fina y el oro fino
	d.			d.	
1848	59 ½	1 : 15,85	1863	61 3/8	1 : 15,36
1849	59 ¾	1 : 15,78	1864	61 3/8	1 : 15,36
1850	60 1/16	1 : 15,70	1865	61 1/16	1 : 15,44
1851	61	1 : 15,46	1866	61 1/8	1 : 15,42
1852	60 ½	1 : 15,58	1867	60 9/10	1 : 15,57
1853	61 ½	1 : 15,33	1868	60 ½	1 : 15,58
1854	61 ½	1 : 15,33	1869	60 7/16	1 : 15,60
1855	61 5/16	1 : 15,38	1870	60 9/16	1 : 15,57
1856	61 5/16	1 : 15,38	1871	60 ½	1 : 15,58
1857	61 ¾	1 : 15,27	1872	60 5/16	1 : 15,63
1858	61 5/16	1 : 15,38	1873	59 ¼	1 : 15,91
1859	62 1/16	1 : 15,19	1874	58 5/16	1 : 16,17
1860	61 11/16	1 : 15,28	1875	56 7/8	1 : 16,58
1861	60 13/16	1 : 15,50	1876	52 ¾	1 : 17,87
1862	61 7/16	1 : 15,35	1877	54 7/8	1 : 17,01

Lic. Ricardo R. Corigliano

PARTE II

BANCOS

Como he tenido ocasión de manifestároslo al principio de esta esposición, la cuestión de los bancos es para mí una de las de primordial importancia y que requiere la mas pronta y conveniente solución para evitar al país males de mayor trascendencia.

Es hoy un hecho averiguado entre los pueblos civilizados que el desarrollo del trabajo, de las industrias, del comercio, no puede hacerse de un modo rápido y ventajoso sin el auxilio eficaz de esas instituciones que acumulan crecidos capitales atraídos por la seguridad y el lucro, y los esparcen por el crédito dándoles un movimiento constante y haciendo mas fecundo su poder productor.

Las grandes ciudades y las reducidas aldeas todos requieren ese resorte poderoso, donde los caudales desocupados que permanecerían estériles en manos de sus dueños, devengan una renta y se hacen accesibles á los que los necesitan para diversas operaciones.

A este respecto, sensible es decirlo, marchamos en atraso con daño evidente para el desenvolvimiento de la riqueza.

Nuestros pueblos interiores languidecen en su comercio por escasez de capitales á consecuencia de la falta de esos establecimientos, hasta tal punto, que son necesarios esfuerzos supremos para dar subsistencia á reducidos negocios que ó no producen utilidades ó las dejan en insignificante escala, manteniéndose en la pobreza y en la inacción poblacionales que debían estar llenas de vida y movimiento.

Se dice y repite con frecuencia que aquellos pueblos no podrán progresar mientras no tengan de trasporte para la esportación de sus producciones. Me parece innegable el hecho, pero ¿cómo encontrar, como plantear esos medios si falta el espíritu de iniciativa por el estado de abatimiento en que los tiene colocados su adversa situación, si no hay capitales abundantes y baratos que faciliten el trabajo, den animación á las industrias y ofrezcan fácil salida á los productos para valorizarlos?

El atraso, el abatimiento económico tienen sus causas. Si carecemos de moneda propia dando lugar á que los cambios y diferencias imposibiliten los negocios ó hagan infecundos sus resultados, si nos vemos llenos de trabas interprovinciales y faltan los bancos que levantan y propagan el crédito, es escusado buscar progreso y movimiento allí donde solo puede existir la inacción.

Así ha sucedido que para establecer vías férreas y telégrafos en diversas direcciones y á grandes distancias como medio de facilitar el comercio y dar vida mercantil á las poblaciones del tránsito, el Gobierno ha tenido que tomar la iniciativa y cargar con obligaciones enormes que no encontrando suficiente retribución en los rendimientos de las obras ejecutadas, pesan y gravitarán por largo tiempo sobre el presupuesto, sea en forma de garantías ó de intereses y amortizaciones acumuladas.

No desconozco que esas empresas realizadas á costa de esfuerzos y sacrificios penosos van transformando gradualmente al país, y que dentro de algunos años darán los mas satisfactorios resultados, pero me parece fuera de duda que si esas poblaciones tuvieran á su disposición los medios eficaces del crédito se anticiparía su progreso y prosperidad.

Hasta ahora habéis auxiliado con leyes liberales y pródigas la inmigración con el laudable y bien entendido propósito de aumentar la población, fomentar la riqueza y

Lic. Ricardo R. Corigliano

propender el engrandecimiento de la Nación; pero esa inmigración necesita como primer elemento el capital, para poder aplicar sus fuerzas al cultivo de la tierra ó al desarrollo de las industrias; y pienso que dadas nuestras instituciones liberales, la feracidad del suelo, y el crédito que la Nación gana ante el mundo, esa corriente de riqueza aumentará en cifras considerables cuando se vea y sepa que así como hay fecundidad en la tierra hay facilidad en el crédito para el labrador ó el industrial laboriosos.

Pero ¿para qué detenerme á patentizaros la necesidad y ventajas de esas instituciones á vosotros que representáis los legítimos intereses del pueblo, que conoceis y podéis apreciar con elevado criterio sus aspiraciones y conveniencias?

Los bancos comerciales de emisión se presentan bajo dos sistemas principales *concentrados ó descentralizados*, y como toda institución humana, unos y otros ofrecen ventajas é inconvenientes.

No es mi ánimo ciertamente seguir el curso del desenvolvimiento de esos sistemas porque me alejaría demasiado de mi objeto abusando de vuestra atención. Propongome pues, tan solamente entrar en aquellas apreciaciones necesarias para fundar las opiniones que emitiré.

Los antecedentes de nuestro país á este respecto son sobremanera deficientes, pues por circunstancias perfectamente conocidas, sus autoridades no han podido prestar hasta ahora la preferente atención que requiere tan importante materia.

En 1822 se levantó el primer Banco que se haya conocido, y a pesar de las vicisitudes, transformaciones y contrastes porque ha pasado, subsiste como el mas fuerte establecimiento de crédito de la República. Conocéis su origen, su historia y los grandes servicios que ha prestado, y ello me escuda de detenerme sobre esos puntos.

Agobiados los demás pueblos por la necesidad de esa clase de establecimientos como medio de facilitar su restringido comercio contrariado por tantos obstáculos como las distancias, disparidad de moneda, dificultades y costos enormes de trasportes, escasez de población, etc., han se visto forzados á ir levantándolos gradualmente por medio de concesiones sobre bases irregulares y contrarias casi siempre á los principios y reglas que dominan la materia, comprometiendo así los principios y conveniencias económicas á condición de tener un mediano ausilio para sus operaciones.

Mas tarde, cuando por una reunión de circunstancias se aglomeraron cuantiosos capitales que se conseguían con facilidad y sin mayor gravamen, creyose llegado el caso de levantar el Banco Nacional de que habla la Constitución, con el propósito de llevar la animación y el crédito á los pueblos interiores.

La organización del establecimiento no respondía, sin embargo, ampliamente á aquel propósito; y cuando se produjo la crisis, y con ella las perturbaciones del Banco de la Provincia, el de la Nación vióse también envuelto en las contrariedades de la situación hasta el punto de peligrar su existencia, que ha podido conservarse mediante la eficacia de la ley de reformas que sancionasteis de acuerdo con el P. E.

Pero, los contrastes no se limitaron á estos dos principales establecimientos, sino que se estendieron á algunos otros de los existentes en las provincias, produciéndose entonces la mayor confusión que se haya visto en país alguno á consecuencia de la inconversión de los billetes del Banco Nacional; del curso legal á los billetes del de la Provincia; y del que se decretó por algunas otras provincias.

Quedaba, pues, el país librado al caos en la circulación fiduciaria y monetaria; y no era difícil preveer los conflictos y perjuicios que debían suscitarse para el comercio y para toda clase de transacciones.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Sin embargo, como remediar ó impedir esas dificultades por mucho que pudiera preveerselas, si carecíamos de los dos resortes principales para conjurar el mal: Moneda y una ley general de Bancos, cosas que no podían plantearse en un momento dado. Produjeronse, pues, los hechos, sobrevinieron los perjuicios; y pienso que tenderán á hacerse mas y mas gravosos, si no se adoptan resueltamente las medidas necesarias para salir de tan azarosa situación.

Esas medidas deben ser radicales, de tal modo que planteen un sistema definido en la República, poniendo á cubierto los grandes intereses que tanto al presente como en el porvenir han de girar y desarrollarse en esos establecimientos.

Llega, pues, el momento de entrar á la ardua cuestión de los sistema bancarios, en la que van envueltos siempre los mas grandes peligros y las mas importantes ventajas para la sociedad.

Pretender inventar ó innovar al respecto, sería simplemente una utopía irrealizable y quizá de desastrosos resultados.

La institución en sus principios, medios y fines, es esencialmente práctica; y hay que guiarse por los dictados de la experiencia obtenida en las grandes naciones.

La Inglaterra, la Francia, los Estados-Unidos y otros pueblos, no han llegado á establecer sus sistemas sino después de largos y prolongados estudios en el trascurso de muchos años. Las crisis, los contrastes sufridos y el desenvolvimiento gradual de los experimentos han ido demostrando palmariamente lo que convenía hacer, suprimir ó reformar, descentralizar ó concentrar, hasta llegar á la altura en que se encuentran y servir de modelo para los pueblos y generaciones que se levantan.

La tarea, pues, debe reducirse á plantear aquello que la práctica y la esperiencia demuestren como ventajoso para el progreso y seguridad de un pueblo, teniendo en cuenta, como es consiguiente, sus tradiciones, sus costumbres é instituciones.

Afrontada así la cuestión, es llegado el caso de estudiar y decidir que sistema conviene mas al país: el de centralización como en la Inglaterra, Francia, Alemania y otros pueblos, ó el descentralizado llamado de *bancos libres* como en los Estados-Unidos.

La materia no puede ser mas importante, como es en alto grado difícil su solución.

Pero, tal como yo concibo las cosas, hay un punto capital de contacto, por decirlo así, entre esos sistemas que parecen alejados por su base.

Ese contacto consiste en la limitación de la facultad de emitir que debe estar librada al poder central de la Nación, para que de ese modo puedan asegurarse eficazmente los intereses del pueblo entero, por medio de una acción uniforme y constante, de suerte que sin ser depresiva al poder de emisión para cada establecimiento, mantenga un principio de unidad, y pueda hasta cierto punto sostener el equilibrio dela circulación fiduciaria.

Así, si hubiese de establecerse el sistema concentrado, el punto de partida sería un gran banco, en el sentido que la Constitución lo prescribe, al que se le concedería la facultad de emisión, sobre ciertas bases de que me ocuparé en adelante, y su acción tendría que ser estensiva á toda la República.

La creación de ese establecimiento no obstaría en manera alguna á la subsistencia y fundación de bancos particulares con facultad de emisión, pero debiendo recabarla de la autoridad nacional que la concedería ó rehusaría de acuerdo con las previsiones de la ley. Mientras que, si se optase por el sistema descentralizado ó de bancos libres, como se los llama, estarían sometidos á una ley común que fijaría su reglamentación general.

Lic. Ricardo R. Corigliano

El primer sistema ofrece indudablemente grandes ventajas de seguridad; y como se sabe ha dado los mejores resultados en los pueblos que lo mantienen; pero debe tenerse en cuenta que esos pueblos por lo general están regidos por sistemas políticos unitarios, de manera que la centralización bancaria responde y se aviene naturalmente á la centralización política; en tanto que nuestras instituciones políticas descansan en una base diversa.

Parece, pues, que esa circunstancia obstase á la adopción del sistema concentrado, aún cuando, como se sabe, la Constitución prescribe la creación de un Banco Nacional, lo que importaría en cierto modo el principio de la centralización.

Por otra parte: hasta ahora es el sistema que en los hechos prevalece entre nosotros, puesto que los dos principales y mas fuertes establecimientos con facultad de emisión que en la Nación existen son el Banco Nacional y el de esta Provincia, munidos con privilegios que, en mi opinión, debieran suprimirse, porque precisamente esa circunstancia viene á crear un peligro parar la subsistencia y desenvolvimiento de esos dos establecimientos.

Cuando se levantaban como Nación los Estados Unidos, el Congreso guiado por la necesidad de arbitrar recursos había decretado diversas emisiones de papel moneda para atender á los gastos de la guerra de emancipación.

Estas emisiones habían caído en un grande desprestigio hasta tal punto que un *dollar* en especia valía 500 en papel. Instigados por la depreciación creciente de aquella moneda se pensó en el establecimiento de un Banco Nacional que reuniendo capitales considerables por las ventajas que se le acordarían, sirviese como fuente de crédito y de poder para el Gobierno y para el comercio.

Estableciose un comité para llevar á cabo ese propósito, pero el partido demócrata levantó una fuerte oposición contra el pensamiento, sosteniendo que era á los Estados únicamente á quienes competía la fundación de esa clase de instituciones; sin embargo el partido republicano que había llevado al frente de las finanzas al célebre Robert Morris, uno de los miembros ms influyentes del Congreso, obtuvo un triunfo completo sobre esa oposición, estableciéndose en 1781 el llamado *Bank of North América* con un capital de 400.000 *dollars* que al año siguiente se elevó á 2 millones.

No obstante, el banco no obtuvo una buena acogida del comercio; y en 1785 habiéndole rehusado el Congreso la prorrogación de los privilegios, se vio obligado á liquidar.

Llamado mas tarde (1789) Alejando Hamilton al Departamento de Hacienda, se propuso con el empeño y acierto que la historia le reconoce, levantar el crédito y las finanzas de su país.

Cuando solo contaba 23 años había escrito una célebre memoria para su predecesor Morris en la que le proponía la creación de un banco nacional, como medio de atender á la excesiva depreciación de los billetes del Gobierno. Colocado al frente de las finanzas insistió en su propósito; y en 1791 el congreso aprobaba los estatutos del llamado *Bank of the United States*, que debía durar 20 años, con un capital de 10 millones de *dollars* divididos en 25.000 acciones, de las que suscribió 5.000 el Gobierno; y como un poco antes el Congreso había mandado reconocer é inscribir en una sola deuda, las que diversos estados habían contraído con motivo de la guerra de la independencia, Hamilton propuso y obtuvo una prescripción en la ley, estableciendo que las tres cuartas partes de las suscrición particular debían abonarse con fondos públicos del 6 p% de renta (United States Bonds), con lo cual se levantó el crédito de la Unión, y sus títulos alcanzaron á la par.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Pero, a pesar de todo esto, del buen manejo y estado del banco, de los servicios que prestaba al comercio, á las industrias y al Erario, el Congreso le rehusó en 1811 la prorrogación de su carta, y fue obligado á liquidar.

En 1816, levantóse nuevamente un banco nacional con capital de 35 millones divididos en 350.000 acciones, de las cuales suscribió 62.000 el Gobierno, abonando el banco millón y medio de *dollars* en compensación de los privilegios acordados. El banco se estableció en Filadelfia con 25 sucursales en las principales ciudades de la confederación, y siguió el curso de sus operaciones hasta el año 33 en que pidió próroga de su carta y privilegios que el Congreso acordó; pero el Presidente Jackson veto la ley fundándose en que el equilibrio establecido en la Constitución quedaría anulado, si se tolerase por mas tiempo la existencia de una institución investida con privilegios esclusivos. El Congreso no insistió, y el banco se vio obligado á acogerse á la ley de alguno de los Estados, cambiando su nombre por el de Banco de Filadelfia.

Desde 1836, en que ese hecho tuvo lugar, no se levantó otro banco nacional privilegiado; pero en los Estados no sucedía lo mismo, y cada uno había ido estableciendo prácticas y disposiciones legislativas sobre la materia, con lo cual llegó á crearse una verdadera confusión sobre tan delicado asunto.

No me detendré á consignar el curso del desenvolvimiento que esa institución había tomado; pero, hay un hecho que merece mencionarse.

Con motivo de la fuerte crisis que se desarrollo en casi todos los Estados de la Unión en 1838, el pueblo de New-York que era uno de los que mas sufrieron, reclamó y obtuvo de sus autoridades una ley para ponerlo á cubierto de los falsos y fraudulentos manejos de los bancos asegurando la conversión de los billetes.

Dictóse, en efecto, la ley prescribiendo que los bancos debían depositar en Tesorería en títulos de fondos públicos, una suma igual al monto de billetes que debiesen emitir, con la obligación de no ultrapasar esa suma. Los billetes serían pagaderos á la vista, y en caso de no hacerlo serían abonados por el gobierno reembolsándose éste con el producido de los títulos que serían públicamente vendidos si el Banco no hubiese abonado el importe dentro de los 10 días después de prevenido. El capital de los bancos de emisión no debía ser inferior de 100.000 *dollars*, pero podía aumentarse indefinidamente; y la reserva sería equivalente á la octava parte del capital efectivo. En cuanto á las operaciones bancarias quedaban perfectamente libres, y por esa circunstancia se les dio el nombre de *bancos libres ó free banking*.

El resultado no correspondió muy cumplidamente al pensamiento; pero sea como sea; el hecho es que con ese sistema y con los que mantenían los demás Estados, ó mejor dicho, con la propagación de los bancos se dio el mas grande impulso al desarrollo y engrandecimiento de los pueblos de la Unión.

Tal era el estado de las cosas. El gobierno federal no tenía otra intervención en los bancos que la de percibir los impuestos creados por leyes, hasta 1862 en que dicto una ley prohibiendo á las sociedades bancarias y á los bancos particulares emitir billetes inferiores al valor de un *dollar*.

En 1863 apremiado el gobierno de la Unión por los enormes gastos que ocasionaba la guerra de secesión y por el aumento considerable que había tomado la deuda pública propuso y obtuvo del Congreso una ley que lleva por título-"*An Act to provide a national currency secured by a pledge of United States stocks, and to provide for the circulation and redemption there of,*" en la cual se dictaron diversas disposiciones para el establecimiento de bancos nacionales con facultad de emisión bajo una reglamentación minuciosa y estensa, por medio de los cuales debían ponerse en circulación los billetes del Gobierno: *green back*, denominación que provenía del color verde del dorso.

Lic. Ricardo R. Corigliano

En la misma ley se prescribió que los bancos de estado, es decir los que habían sido autorizados por los diversos estados, podrían convertirse en nacionales por la voluntad de sus dueños, manifestada con las formalidades allí previstas.

Posteriormente, como quedasen muchos bancos de estado sin adherirse á la ley nacional, el Congreso les fijo un fuerte impuesto sobre el monto de sus billetes y capitales en giro, mientras que los bancos nacionales pagaban un impuesto mucho menor; y por ese medio fueron obligados á acogerse á la ley renunciar á la emisión ó liquidar.

Tales son los antecedentes brevemente espuestos, que han precedido al sistema actual de bancos en los Estados Unidos, y que como ha podido verse surgió de bases establecidas en los estados.

Ahora, después de la esperiencia y resultados obtenidos, es opinión dominante en aquel país que es muy preferible el sistema actual, es decir, que los bancos de emisión estén bajo la dependencia inmediata del Gobierno Nacional antes que volver al sistema anterior que tantos contrates y perjuicios produjo para los diversos pueblos de la Unión.

Ahora pues, espuestos brevemente los antecedentes sobre la materia, es llegado el caso de formular de una manera mas concreta la opinión.

Para organizar un sistema un sistema en la primera forma, pienso que solo podría realizarse por la unión de los dos establecimientos principales, el banco nacional y el de la provincia reuniendo sus respectivos capitales bajo una carta bien establecida; pero como por una parte esos capitales en su conjunto serían insuficientes con relación á las necesidades actuales y al acrecentamiento gradual de nuestras poblaciones, industrias y comercio en general, y por otra no convendría la planteación de un banco de estado exclusivamente, ó en que predominase el interés del estado como sucedería en el caso propuesto, pues que la participación de los actuales accionistas del Banco Nacional sería relativamente insignificante, habría necesidad de aumentar ese capital por medio de suscrición hasta una suma dada, pero que en su total no bajase de 25 á 30 millones de pesos.

Con un capital de esa magnitud, que podría conseguirse sin mayores dificultades, es fuera de duda que se levantaría el primer y mas fuerte establecimiento de crédito en esta parte de la América, el que á su vez serviría como base para el desenvolvimiento de operaciones y cotizaciones comerciales de la mas alta importancia.

En la esposición al señor Gobernador, de que he hecho referencia, consigné este pensamiento demostrando las ventajas que ofrece, pero sin detenerse en la enunciación de sus medios de ejecución, porque consideraba que era mejor dejar que se formase y pronunciase la opinión sobre la idea capital, para discutir mas tarde los modos de realizarla.

Mi pensamiento á este respecto, era el siguiente:

El Banco de la Provincia se encuentra en una situación de la que tendrá que salir en mas ó menos tiempo, pues que la suspensión de pagos en especie no es sino transitoria porque ningún pueblo puede vivir normalmente á curso forzoso, y en estado de inconversión permanente; pero ese establecimiento goza de merecido crédito y posee capital efectivo en valores reales, que deben utilizarse convenientemente concurriendo al bien público y á la prosperidad del país. Esos valores consisten en sus propiedades y cartera.

Además, el monto de las emisiones en circulación representan en gran parte la deuda de los gobiernos Nacional y Provincial, aparte de la deuda de la Provincia

Lic. Ricardo R. Corigliano

representada en la cantidad de papel moneda existente; de modo, que si los gobiernos hiciesen un esfuerzo por medio de convenientes operaciones de crédito para abonar el todo ó parte de sus deudas, el Banco se encontraría en posesión de una regular suma de recursos para llevar á cabo el pensamiento que dejo iniciado; y aunando entonces ese capital con el del Banco Nacional y con el que se obtuviese por suscrición de acciones, se habría obtenido el monto necesario para la planteación del establecimiento.

Conseguido lo principal que es, sin duda, el capital, vendría la organización administrativa y de emisión, dictándose al mismo tiempo la reglamentación general á que se someterían los demás bancos de emisión que hubieran de establecerse en la República; y por este medio tendríamos que tan importante institución quedaría centralizada y amparados los intereses públicos por la autoridad y vigilancia de la Nación.

Como no es mi ánimo estudiar la materia en todos sus desenvolvimientos y pormenores, ni me sería posible dar mayor estensión á esta parte, véome obligado á restringir la esposición, limitándome á la simple enunciación de ideas generales.

Por lo que respecta al otro sistema, es en mi opinión el que debiera tener la preferente sanción del Congreso, pues dada nuestra organización política, nuestras costumbres y modo de ser, me parece bajo todo punto de vista preferible y no trepido en afirmar que sería el que en menos tiempo podría contribuir mas eficazmente al desarrollo de nuestra riqueza y al engrandecimiento y prosperidad del país.

Sus bases de ejecución descansarían en los mismos principios de la legislación de los Estados Unidos que he diseñado brevemente, aún cuando en nuestra actual situación, no nos propondríamos el mismo propósito que se tuvo en vista al plantear aquel sistema bajo la legislación nacional, que fue como se sabe, dar circulación á la moneda de curso legal-*legal tender*, decretada para hacer frente á los enormes gastos que demandaba la guerra de secesión.

Pero parar llegar á la uniformidad y seguridad necesarias y conciliables con los derechos de la Nación y con las conveniencias públicas, pienso que podría tomarse como punto de partida la emisión por un departamento de la Tesorería, que sería considerado como la Dirección General de los Bancos de emisión, de la cantidad de billetes que esos Bancos espedirian al público firmados por uno de los empleados de esa Dirección, y por el gerente ó representante del Banco que los emitiese, debiendo llevar visiblemente el sello del establecimiento, á los efectos de responsabilidad y conversión.

El monto de los billetes á emitirse sería fijado por ley del Congreso, y los Bancos, una vez establecidos con las formalidades previstas en la ley general, pedirían á la Dirección la cantidad de billetes que necesitasen para sus operaciones, afianzando la emisión con valores en títulos de fondos públicos y con la obligación de mantener reservas monetarias en cantidad proporcionada para atender á la conversión de billetes y responsabilidad de los depósitos.

Por este medio se conseguiría indudablemente la seguridad de las operaciones hasta donde es posible preverla y la elevada cotización de nuestros títulos que tendrían la doble ventaja de producir buena renta y servir de caución para operaciones lucrativas.

No me detendré en otras consideraciones y pormenores sobre esta materia, porque, aparte del conocimiento general que hay de la legislación de los Estados Unidos que, como he dicho podría tomarse por base, en las sesiones del año entrante se presentará á vuestra deliberación un proyecto tendente á la solución de tan importante asunto.

Por ahora quedan insinuadas las ideas libradas á vuestro estudio.

Lic. Ricardo R. Corigliano

…**PARTE IV**

———

RENTAS

———

En la Memoria del año pasado os anuncié que debido á las leyes de impuestos sancionadas para 1878 las rentas se presentaban bajo los mejores auspicios; y que era de esperarse una sensible mejora á medida que se estableciese mayor regularidad y economía en la percepción de la renta.

Cúmpleme ahora manifestaros que los resultados obtenidos, en el año de que os doy cuenta, confirman aquella observación, pues las rentas generales recaudadas superan al cálculo de recursos en una fuerte cantidad y arrojan un aumento considerable sobre las de 1877.

Por primera vez en un período de quince años, como he tenido ocasión de hacerlo notar en la introducción de esta esposición, se produce este fenómeno raro en la historia financiera de la República, de que las rentas hayan escedido la suma fijada en el cálculo de recursos; y este resultado es tanto mas satisfactorio cuanto que viene á demostrar con la evidencia de los números las observaciones consignadas en mis dos anteriores Memorias, respecto de la necesidad de restringir en cuanto fuese posible los cálculos de recursos para no decretar gastos sobre irrealizables, que producen fatalmente los déficits, que tanto daño han causado á nuestras finanzas.

He aquí el cuadro que demuestra el producido de cada uno de los ramos de rentas comparado con las cantidades correspondientes asignadas en el cálculo de recursos.

Lic. Ricardo R. Corigliano

RAMOS	Cálculo de recursos	Rentas Generales	DIFERENCIAS	
			Escedente	Disminución
1 Importación……..	10.500.000	12.033.041 13	1.533.041 13	--
2 Esportación……...	3.000.000	2.299.575 64	--	700.424 36
3 Almacenage y Eslingage……..	500.000	305.502 24	--	194.497 76
4 Papel Sellado y Patentes……..	800.000	451.166 17	--	348.833 83
5 Correos y Telégrafos……	400.000	391.028 72	--	8.971 28
6 Faros y Avalices……..	50.000	35.563 09	--	14.436 91
7 Ferro-carriles del Estado…….	270.000	445.071 01	175.075 01	--
8 Intereses de Fondos Públicos Nacionales prestados á varias Provincias…	48.777	29.758 23	--	19.018 77
9 Intereses y amortización de títulos del Empréstito de 1871 no colocados.	514.352	611.751 92	97.399 92	--
10 Intereses sobre acciones del Ferro-carril Central Argentino……..	100.000	74.664 --	--	25.336
11 Visita de Sanidad…….	16.000	12.658 61	--	3.341 39
12 Eventuales y diferencias……..	260.000	1.762.117 10	1.502.117 10	--
Pesos fuertes…….	16.459.129	18.451.897 86	3.307.629 16	1.314.860 30
		16.459.129 --	1.314.860 30	
Escedente-Pesos fuertes……		1.992.768 86	1.992.768 86	

Lic. Ricardo R. Corigliano

Como lo tenéis á la vista, el éxito es completo; pues aún cuando figuran diversas disminuciones en varias partidas del cuadro, cuya causa esplicaré á su debido tiempo, el aumento no es por eso menos real, é incuestionablemente es muy halagüeño poder decir que sobre una suma calculada en pfts. 16.459.129 ha habido un escedente de pfts. 3.307.629 16 que es el que arroja la comparación entre las rentas calculadas y las percibidas.

Bien es cierto que dicha suma no representa el aumento efectivo habido sobre el cálculo de recursos tomado en conjunto, desde que como he dicho hay disminución en algunas partidas; pero de todos modos resulta un esceso de pfts. 1.992.768 86 que ha ingresado al Tesoro; pues importando pfts. 3.307.629 16 los aumentos en la Importación, Ferro-carriles del Estado, Intereses y amortización sobre Fondos del Empréstito de 1871 y Eventuales y Diferencias, mientras que las disminuciones en los demás ramos solo alcanzan á pfts. 1.314.860 30, la diferencia es siempre á favor de las rentas.

Considero innecesario detenerme aquí en mayores consideraciones que tendré ocasión de hacer mas adelante, cuando me ocupe particularmente de cada una de las fuentes de rentas.

Paso pues á hacer la demostración comparada de las rentas percibidas en 1877 y 1878.

Desde luego, me complazco en deciros que todos los ramos con escepción de la Esportación, que ofrece una pequeñísima disminución cuya causa daré al ocuparme de ella, presentan aumentos relativamente importantes; pues, aún cuando las partidas correspondientes al muelle del Riachuelo, piedra y arena de Martín García y eventuales aparecen totalmente disminuidas, tal disminución no procede de menor rendimiento en los impuestos respectivos ó entradas, sino que desde principios del año dejaron de ser fuente de renta para la Nación. El muelle del Riachuelo por haber pasado su esplotación á la Provincia, en virtud del convenio celebrado para la ejecución de las obras que esta lleva á cabo en aquel puerto; la estracción de piedra y arena de Martín García porque debido á una resolución del Ministerio de Guerra y Marina quedó prohibida su estracción desde el principio del año desapareciendo por consiguiente el impuesto que la gravaba; y finalmente la disminución en la partida de eventuales figura simplemente para regularizar la comparación, puesto que en 1878 esa partida figura bajo otra denominación. Es escusado pues, decir que en realidad de verdad ninguna de ellas supone disminución en la renta.

Hecha esta breve aclaración voy á trascribir el cuadro que demuestra el monto de las rentas generales en 1877 y 1878 con el aumento que resulta en cada ramo á favor del último año.

Lic. Ricardo R. Corigliano

ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1877 CON 1878

R A M O S	1877	1878	Aumento	Disminución
	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Importación……	10.843.360 37	12.033.041 13	1.189.680 76	--
Esportación……	2.324.491 35	2.299.575 64	--	24.915 71
Almacenaje y Eslingaje……...	303.715 87	305.502 24	1.786 37	--
Papel Sellado……..	337.448 31	451.166 17	113.717 86	--
Correos……	273.607 82	309.874 29	36.266 47	--
Telégrafos……..	77.050 65	81.154 43	4.103 78	--
Faros……	29.520 67	35.563 09	6.042 42	--
Muelle del Riachuelo……	17.113 87	--	--	17.113 87
Piedra y arena de Martín García……	1.630 --	--	--	1.630 --
Ferro-carriles del Estado……	138.901 66	445.071 01	306.169 35	--
Intereses sobre los Fondos Públicos prestados á varias Provincias……	21.938 82	29.758 23	7.819 41	--
Intereses sobre fondos existentes del Empréstito de Obras Públicas……	357.069 60	611.751 92	254.682 32	--
Intereses sobre 17.000 acciones en el Ferro-carril Central Argentino…….	--	74.664 --	74.664 --	--
Eventuales……..	98.247 98	--	--	98.247 98
Eventuales y diferencias……	--	1.762.117 10	1.762.117 10	--
Visita de Sanidad……	--	12.658 61	12.658 61	--
TOTALES……..	14.824.096 97	18.451.897 86	3.769.708 45	141.907 56
		14.824.096 97	141.907 56	
Aumento en 1878……		3.627.800 89	3.627.800 89	

Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Como aparece en el cuadro anterior las rentas de 1878 superan á las de 1877 en pfts. 3.627.800-89 lo cual demuestra evidentemente la sensible mejora que viene operándose en el estado económico del país.

En mi última Memoria, comparando las rentas de 1877 con las obtenidas en años anteriores, os decía que el retroceso que á primera vista se presentaba no existía en realidad, si se examinaban prudentemente los hechos, hoy, colocándonos en igual término de comparaciones sobre la base de 1878, puedo deciros que el país recupera el perdido equilibrio y que no tardará mucho en que nuestras fuentes de renta adquieran la marcha sucesivamente ascendente que ofrecen de 1863 á 1875, si hemos de atribuir toda la importancia que ofrecen á mi juicio las cifras de los cuadros siguientes, relacionados entre sí.

_____

Lic. Ricardo R. Corigliano

ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LANACION DESDE 1869 HASTA 1878

RAMOS	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875
Importación…….....	9.494.771 37	12.092.122 90	10.176.130 35	14.464.827 16	16.516.706 40	12.512.878 85	12.893.532 68
Exportación…….....	2.489.281 96	1.860.083 29	1.582.292 02	2.621.352 65	2.488.513 64	2.303.029 03	2.616.610 29
Almacenaje y Eslingaje…..	294.311 91	365.243 61	417.453 80	504.212 04	544.142 13	473.077 58	527.954 04
Papel Sellado……..	154.010 45	259.508 69	227.393 78	310.806 24	288.849 64	267.185 46	382.529 19
Correos……...	102.361 75	116.199 67	114.541 86	137.433 70	158.714 03	174.200 48	214.307 70
Telégrafos……...	--	--	--	62.226 12	55.273 36	77.930 75	79.553 40
Faros……...	--	--	--	--	--	35.601 73	35.878 98
Ferro-Carriles…….	--	--	--	--	--	--	98.134 59
Varios ramos……..	--	113.412 70	115.333 35	--	56.852 25	116.620	136.216 40
Eventuales……..…...	141.442 62	27.334 04	49.010 16	71.521 76	198.180 42	566.363 41	222.029 51
TOTALES……..	12.676.180 06	14.833.904 90	12.682.155 32	18.172.379 67	20.217.231 87	16.526.887 29	17.206.746 84

Lic. Ricardo R. Corigliano

RAMOS	1876	1877	1878
Importación…….....	9.577.727 94	10.843.360 37	12.033.041 13
Exportación…….....	2.591.834 84	2.324.491 35	2.299.575 64
Almacenaje y Eslingaje…..	382.593 78	303.715 87	305.502 24
Papel Sellado……..	302.695 30	337.448 31	451.166 17
Correos……...	226.087 09	273.607 82	309.874 29
Telégrafos……...	74.957 97	77.050 65	81.154 43
Faros……...	34.620 07	29.520 67	35.563 09
Ferro-Carriles…….	52.023 71	138.901 66	445.071 01
Varios ramos……..	25.591 47	397.752 29	728.832 76
Eventuales……..…...	315.501 27	98.247 98	1.762.117 10
TOTALES……..	13.583.633 44	14.824.096 97	18.451.897 86

Lic. Ricardo R. Corigliano

…Demostrado en globo el rendimiento de las rentas generales, entro á hacer el estudio detallado y especial de cada uno.

IMPORTACIÓN

La importación fue calculada para el año de que me ocupo en pfts. 10.500.000 sobre la base de los dos años anteriores, cuyas cifras están representadas por una cantidad casi exactamente igual, y ha producido pfts. 12.033.041-33 según queda ya demostrado, es decir, pfts. 1.533.041-13 de aumento.

En 1877 el producido fue de pfts. 10.843.360-37 de manera que en 1878, hay un superávit de pfts. 1.189.680-76 ó sea un 10 972/1000 p%.

Es fuera de duda que ese aumento viene á corroborar las opiniones que he manifestado en el parágrafo de la introducción, respecto de la favorable mejora que se opera en la situación del país, debido al desenvolvimiento regular de la producción que como una lluvia benéfica esparce por todas partes el bienestar y la comodidad.

Es cierto que el alza de los derechos de importación en 1878, no ha dejado de tener alguna participación en el aumento; pero, en su mayor parte, proviene de la mayor cantidad de artículos importados. Y aún cuando indudablemente, no son las grandes importaciones las que reflejan con mas fidelidad el estado de progreso de un país desde que, como entre nosotros ha sucedido desgraciadamente, ellas son producidas mas de una vez, por un estado de cosas artificial que tarde ó temprano conduce á la ruina, no debemos considerar en tales condiciones las de 1878.

No es posible suponer que nuestro comercio, tan rudamente castigado, durante la crisis por haber observado en sus transacciones una conducta poco circunspecta y dejádose arrebatar por el vértigo del lucro que despertaba la repetición creciente de las especulaciones sin base, no es posible suponer repito, que ese comercio haya olvidado tan dolorosa experiencia y se lance nuevamente en el camino de los desaciertos.

Por otra parte, el análisis comparado de la marcha que han seguido las importaciones, durante las épocas de desenvolvimiento regular, y con aforos iguales ó mas bajos, demuestra que la suma de pfts. 42.347.460 que es el monto de la importación en 1878, no es exagerada sino mas bien arreglada á los consumos del país; pues, es necesario no olvidar que la población de la República aumenta anualmente en proporción muy considerable, y por consiguiente las necesidades que determinan el aumento en aquellos.

La comprobación se hace evidentemente clara si se tiene presente que los valores de la importación con aforos equivalentes ó mas bajos, como he dicho antes, representan en cifras redondas: para 1870 pfts. 46.600.000; para 1872 pfts. 56.600.000; para 1873 pfts. 66.700.000; para 1874 pfts. 49.300.000; para 1875 pfts. 51.300.000; mientras que en 1878 alcanzan tan solo á pfts. 42.000.000 y tantos. Hay pues que aceptar que la situación ha mejorado notablemente; y que si bien nuestras transacciones internacionales se operan en proporciones muy limitadas, marchamos hacia un pronto restablecimiento y el país aleccionado por crueles sacrificios no tardará mucho en adquirir nuevo impulso sin incurrir en los mismos errores.

ESPORTACIÓN

La esportación, calculada para 1878 en pfts. 3.000.000, ha producido pfts. 2.299.575-64, es decir; pfts. 700.444-36 menos de lo calculado, lo que no es de estrañar; pues, aparte de la imposibilidad de calcular con exactitud matemática el rendimiento de una fuente de renta desde que para ello hay que proceder por vía de inducción y sobre

Lic. Ricardo R. Corigliano

bases variables, la disminución precitada tiene una esplicación natural; fue estimada en los tres millones dichos, suponiéndose que el valor de las esportaciones en el año 1878 llegarían á la suma de 42.000.000, mientras que como tendréis ocasión de verlo, en las planilla estadísticas respectivas, solo ha alcanzado dicho valor á pfts. 36.313.267. Esta disminución no importa un fracaso real y verdadero en la estimación que se hizo. En otros términos la producción esportable calculada para el año 1878, no ha bajado según lo demostraré prácticamente al ocuparme de la estadística en este ramo; y la diferencia proviene tan solo de que las cantidades de frutos y productos del país embarcados hasta fines del año, no han comprendido el total de la producción del mismo.

Pero, si entre el cálculo de recursos y la renta percibida existe la abultada diferencia que he señalado, comparada aquella, con la del año de 1877, la faz del asunto cambia totalmente.

En 1877 los derechos de esportación produjeron pfts. 2.324.491.35; y en 1878 no obstante la disminución en el monto de esta, ha producido pfts. 2.299.575.64, es decir; casi exactamente la misma cantidad, pues es tan reducida la diferencia que no debe siquiera tomarse en cuenta.

Finalmente si echamos una ojeada retrospectiva sobre el cuadro de rentas generales desde 1869 hasta 1878, …veremos que en esa década de años las rentas de esportación ofrecen pequeñas oscilaciones, en menos algunas veces en mas en otras; pero guardando siempre un nivel dentro del cual están comprendidas las de 1878.

La importancia de esta observación es visible, pues, comprueba con cifras inequívocas la marcha lenta, pero persistente de nuestra producción.

ALMACENAJE Y ESLINGAJE

Como está consignado en los cuadros de rentas pre-insertos, el derecho de almacenaje y eslingaje ha producido en el año de que vengo ocupándome pfts. 305.505.24 lo que acusa un aumento de pfts. 1.786.37 sobre la recaudación de 1877, que proviene como es natural del aumento habido en la importación.

Comparando los rendimientos de este impuesto en el decenio de 1869 á 1878, se observa que no sigue una proporción regular a pesar de que debía estar en perfecta relación con el aumento ó disminución de la importación.

Esto proviene de que el sistema de depósitos en las Aduanas es mixto; es decir depósitos fiscales y particulares, y el producido del almacenaje aumenta ó disminuye en proporción al mayor número de depósitos fiscales.

No obstante que la explicación que precede demuestra el origen de la irregularidad, hay todavía en este ramo del almacenaje y eslingaje, una faz capital que ya tuve ocasión de tocar en la Memoria que presenté al H. Congreso en 1877. El almacenaje y eslingaje no es propiamente un impuesto sino la retribución directa de servicios que el Gobierno presta al comercio de una manera mediata.

Ahora bien, es posible económicamente hablando, que la suma que se abona al fisco por ese servicio sea inferior al desembolso que se hace?

Indudablemente que esto es inaceptable; y por eso, fue que desde el primer instante en que me ocupé de la materia, trate de darme cuenta clara de ella haciendo levantar el cuadro que figura en la Memoria antes mencionada y que hubiera deseado reproducir ampliado con las cifras de 1877 y 1878 lo que no me es posible hacer por falta de datos respecto á estos dos últimos años.

Estudiando esa planilla os decía en 1877 que en los catorce años trascurridos desde 1863, la pérdida total representaba próximamente pfts. 3.218.449-86 y os

Lic. Ricardo R. Corigliano

indicaba la imperiosa necesidad de adoptar medidas convenientes para evitar al Erario en lo sucesivo pérdidas tan considerables como injustificadas.

El Honorable Congreso ha sancionado y está en vigencia la ley que ha debido modificar aquel estado de cosas; pero aún no puede conocerse el resultado de esta ley porque ella solo afecta á las mercaderías entradas á depósito después de su sanción, quedando sujetas á la antigua ley las existentes con anterioridad.

PAPEL SELLADO

El impuesto de papel sellado ha sido aumentado por la ley vigente en 1878 con el nuevo de patentes, concurriendo á la formación de las rentas generales con pfts. 451.166-17; arrojando por consecuencia un escedente de pfts. 113.717-86 sobre la recaudación de 1877.

Trayendo á la vista el cuadro de las diferencias entre el cálculo de recursos y las rentas recaudadas, se ve que fueron estimadas, el papel sellado y las patentes, en pfts 800.000 y no han alcanzado á esa suma, resultando una diferencia de pfts. 348.833-83. Fácil es concebir que haya habido falla en este ramo, si se tiene en cuenta que la mayor parte del aumento que se había calculado estaba basado sobre las patentes y otros nuevos impuestos; y que como es consiguiente en todo imposición es muy difícil hacerla inmediatamente efectiva por las consiguientes dificultades en las medidas administrativas para su percepción, y las resistencias que encuentra por parte de los contribuyentes.

Han concurrido también á ese resultado las alteraciones que el Honorable Congreso introdujo en el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, sobre el cual estaba basado el cálculo de recursos que no obstante esto fue conservado como iba propuesto.

Teniendo en vista todo esto, se han puesto en juego los medios adecuados para hacer efectivo el cumplimiento de la ley; y debo deciros que los Inspectores de Rentas no han descansado un solo momento en la vigilancia fiscal para compeler á los contribuyentes á la observancia de lo que aquella dispone.

Os he dicho antes que esta fuente de renta es la de mayor importancia y puedo aseguraros ahora que á medida que la ley sea más conocida y vaya organizándose mejor el servicio para su percepción ha de figurar en proporciones considerables entre las rentas generales.

Este resultado por otra parte, es tanto más de esperar cuanto que según aparece del cuadro de rentas insertado en la página LIV, desde 1869 ha venido progresando continuamente y conquistando un lugar culminante cada año aunque con intermedias variaciones.

CORREOS

Las rentas de correos son las que ofrecen el mejor resultado. Su marcha ha sido sucesivamente ascendente habiendo marcado el fin de cada año, desde 1869 hasta 1878 inclusive, un aumento más ó menos considerable sobre el año anterior.

Llamo á este respecto muy especialmente la atención vuestra sobre el respectivo cuadro en que se denota dicha progresión.

En el año á que vengo refiriéndome han producido pfts. 309.874 29 escediendo en pfts. 36.266 47 al anterior.

Lic. Ricardo R. Corigliano

No obstante lo dicho, no me es dado todavía anunciar que este ramo sea una fuente de renta efectiva, puesto que aun no costea los gastos que ocasiona al Tesoro el servicio de transporte y distribución de la correspondencia y administración.

TELÉGRAFOS

La esplotación de los telégrafos nacionales ha producido al Erario en 1878 una entrada de pfts. 81.154 43 que representa un aumento de pfts. 4.103 78 sobre el año precedente.

No puedo hacer la comparación con el cálculo de recursos porque en este figuran englobados los Telégrafos y Correos.

Conviene a pesar de lo dicho recordar que este ramo no ha adquirido todavía entre nosotros el desarrollo necesario para que sea, como en casi todos los países que tienen líneas telegráficas del estado, una fuente verdadera de recursos; y lo mismo que el almacenaje y eslingaje y el correo deja anualmente á la Nación una pérdida de no poca importancia.

FAROS Y AVALICES

El impuesto sobre luces y balizas ha producido pfts. 35.563.09, es decir; pfts. 6.042.42 de aumento sobre la renta percibida en 1877.

Con relación al cálculo de recursos presenta una diferencia en contra de pfts. 14.436 91, lo que tiene su esplicación en algunas deficiencias del servicio que el Gobierno está ya apercibido y para cuya cesación ha adoptado las medidas convenientes por intermedio de la Aduana de Buenos Aires y la Capitanía General de Puertos.

Por lo demás, es este un servicio que deja todavía mucho que desear entre nosotros, a pesar de la vital importancia que encierra para nuestro comercio marítimo.

Felizmente el Ministerio de Marina se preocupa actualmente con asiduidad del asunto, y creo que no pasará mucho tiempo sin que los faros y el balizamiento de los puertos principales, sean colocados en las condiciones que las necesidades de la marina en general reclaman para su seguridad. Colocado que sea en tales condiciones no creo difícil que pueda ser una fuente segura de ingresos para el Tesoro.

FERRO-CARRILES

Como sabéis la Nación posee tres líneas férreas; la del Ferro-Carril Andino, la del primer Entre-Riano y la del Central al Norte á Tucumán.

Con procedencia de dicho Ferro-Carriles ingresaron en 1878 al Erario pfts. 445.071 01, mientras que en 1877 solo alcanzó á pfts. 138.901.66. Hay pues un saldo á favor de 1878 de pfts. 306.169.35.

Relativamente á la suma calculada el aumento es también considerable pues representa, muy próximamente dos terceras partes de aquella. El cálculo de recursos, asignaba pfts. 270.000 mientras que las entradas han sido de pfts. 445.071 01.

Esto proviene del mayor impulso que se ha hecho sentir últimamente en el Ferro-Carril de Tucumán.

Este resultado es tanto más consolador cuanto que viene á demostrar que los sacrificios hechos por la Nación para la construcción de las estensas líneas férreas que cruzan el interior de la República, empiezan á producir benéficos resultados para el pueblo y á ser una fuente de recursos para el Tesoro.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Dicho resultado encierra también una enseñanza porque viene á demostrar prácticamente lo que la ciencia económica consagra como una verdad axiomática: que el empleo de los dineros públicos en obras reproductivas no importa verdaderamente gastos en la acepción exacta de la palabra y que por consiguiente lejos de que ello pueda ser motivo de censura para los poderes públicos, como injustificablemente ha sucedido más de una vez entre nosotros, los Gobiernos debieran siempre propender á dar colocación á sus fondos, provenientes de empréstitos ó de rentas propias, en obras públicas de interés nacional fáciles de realizar, que ofrezcan una fuente segura de provechos.

Cual sería, señores, nuestra situación financiera, me permito preguntar, si hubiésemos observado esa conducta prudente? Cuan desahogada sería nuestra actual situación! Desgraciadamente los pueblos como los Gobiernos no pueden seguir siempre el camino de sus conveniencias positivas, y tienen que sacrificarlas á menudo á necesidades supremas de otro orden. Es necesario, empero, no olvidar los sanos principios de una economía social bien entendida; y si las emergencias de la vida política pueden apartar á los pueblos transitoriamente de ellos, es deber de los poderes públicos propender siempre á restablecerlos cimentándolos gradualmente, pero con perseverancia inquebrantable.

Se concibe fácilmente que á medida que aumenta el empleo reproductivo de los dineros públicos aumentan también los recursos y se hace por consiguiente menos necesaria la imposición de contribuciones al pueblo; y no sería por cierto sostener una utopía afirmar que, llevado á la práctica este sistema en proporciones convenientes traería fatalmente la disminución considerable de los impuestos; y aún cuando á este respecto el ejemplo que nos ofrecen la mayor parte de las Naciones es completamente diferente, el hecho no es menos posible; y puedo citar en comprobación de este aserto el que nos ofrece la Prusia, que constituye un fenómeno único en Europa según la espresión de un financista contemporáneo. El presupuesto de esta importante nación es atendido en su mayor parte con las rentas de sus propiedades fiscales á tal punto que solo un 50 p% próximamente es cubierto con los impuestos.

Pero observo, señores, que me aparto del asunto distrayendo vuestra atención.

Continuo, pues, el examen detallado de nuestras rentas.

PRÉSTAMOS A LAS PROVINCIAS.

En las partidas del cálculo de recursos figuran entre las rentas los intereses y amortización que las Provincias de Santiago, San Juan, La Rioja y Mendoza deben abonar á la Nación por préstamos que aquella les ha hecho en fondos públicos nacionales, según las leyes dictadas al efecto por el H. Congreso.

Esta partida del cálculo estaba fijada en pfts. 48.777 y lo percibido alcanza únicamente á pfts. 29.758.23. La diferencia de pfts. 19.018.77 menos que resulta proviene de que no han sido pagados á su debido tiempo varios trimestres de renta y amortización.

Aun cuando tratándose de este punto no debiera entrar en comparaciones con el año anterior desde que no puede haber en él descenso ni aumento, no tratándose de renta, no creo demás decir, que la cantidad percibida durante el año 1878 excede á la del año anterior en pfts. 7.819.41, porque pone de manifiesto la mayó ó menor religiosidad con que las provincias deudoras pagan á la Nación.

EMPRÉSTITO DE OBRAS PÚBLICAS.

Lic. Ricardo R. Corigliano

El empréstito de obras públicas figura imperfectamente como fuente de renta para el Tesoro, siendo así, que en realidad no es sino un mero contra-asiento que se abona á la cuenta de entradas para balancear el escedente debitado á la cuenta de salida; puesto que en el Presupuesto figura como gasto necesario el servicio de los intereses y amortización de lib. est. 6.122.400, monto total del precitado empréstito, mientras que la suma que en realidad hay que servir es la correspondiente á la cantidad de títulos colocados, que como quedó demostrado en la Memoria anterior importaba al 31 de Diciembre del 77 lib. est. 4.932.000, estando reservada la existencia restante de lb. est. 1.190.400 sobre las que no hay que pagar intereses ni amortizaciones mientras no sean puestas en circulación.

No tengo nada mas que considerar al respecto; y me limitaré tan solo á decir antes de pasar á otro tópico que el escedente de pfts. 97.399.92 que aparece en la entrada percibida con relación á la calculada procede de haber correspondido al Gobierno sobre los títulos reservados, en los sorteos para la amortización, una cantidad mayor que la calculada.

FERRO-CARRIL CENTRAL ARGENTINO

Este Ferro-Carril figura en las fuentes de rentas nacionales porque como vosotros sabéis la Nación es suscritora de 17.000 acciones de su capital y por consiguiente recibe periódicamente como tal los dividendos declarados por el Directorio de Londres á favor de los accionistas.

En 1878 han ingresado de esta procedencia pfts. 74.664.

Estaba calculado este ramo en pfts. 100.000 y debido á algunas obras llevadas á cabo en Córdoba, la Empresa se vio en la necesidad de reducir los dividendos declarados, con el objeto de disponer de la suma necesaria para hacer una amortización sobre el importe del empréstito que realizó para efectuar aquellos trabajos.

SANIDAD

El impuesto establecido sobre sanidad fue calculado para el año de que me ocupo en pfts. 16.000 y ha producido pfts. 12.658.61 arrojando una diferencia en contra de pfts. 3.341.39.

EVENTUALES

El ramo de eventuales al cual se ha agregado en 1878 las diferencias de los pagos que el Gobierno recibe en oro, presenta un abultadísimo exceso que en su mayor parte proviene de aquellas. Estaba calculado en pfts. 260.000 y ha producido pfts. 1.762.117.10; pero de esta suma hay que descargar la parte que corresponde por diferencias que el Gobierno abona en el servicio de la deuda estranjera.

_____

Lic. Ricardo R. Corigliano

PARTE V

ESTADÍSTICA

En los cuadros estadísticos que se registran en la sección 2ª parte 2ª esta consignado el movimiento comercial de la República bajo la doble faz de las importaciones y esportaciones y las cifras contenidas en ellos revelan numéricamente el progreso ó retroceso de esas dos corrientes comerciales en las cuales, se refleja la producción y el consumo del país.

Investigar esas cifras, por medio de comparaciones adecuadas y hacer las observaciones que sujiera el criterio de un método inductivo ó deductivo prudentemente empleados según requieran las circunstancias, es indudablemente, el medio indispensable para darnos cuenta exacta de nuestra situación comercial y económica en el presente y en el futuro.

Esta tarea, empero por indispensable y trascendental que sea, abarcar proporciones que la hacen imposible, al menos en toda su vasta estensión, en este trabajo; y es de lamentar que hasta ahora no haya sido posible dar á nuestra Estadística comercial todo el desenvolvimiento que una obra de tal naturaleza requiere para responder eficazmente á los altos fines que desempeña en la economía financiera de la Nación.

Entre tanto, debemos limitarnos á hacer ese estudio en la forma mas completa que sea posible, en la seguridad de que él será siempre provechoso, aún cuando se efectúe en proporciones limitadas; y propender por todos los medios á mejorar cuanto antes tal estado de cosas. A este respecto puedo deciros que el Poder Ejecutivo se preocupa seriamente del asunto y que en tiempo no lejano ha de conseguir colocar esta rama de la administración á la altura que le corresponde. Por lo demás, estas deficiencias no son de estrañar porque si hay algo que ofrece dificultades en toda Administración es la formación de una Estadística perfectamente organizada, desde que ella tiene que ser el resultado de las mejoras que van operándose lentamente en aquella; y es por eso, que observamos que la de la mayor parte de las naciones, como la nuestra, deja siempre algo que desear.

Paso á hacer el análisis de los cuadros aludidos en la forma posible procurando dar á mis observaciones la mayor latitud.

…Las importaciones ascienden en 1878 á pfts. 42.347.460 de los cuales, pfts. 41.553.705 corresponden á las importaciones marítimas y pfts. 793.755 á las terrestres.

Las esportaciones ascienden á pfts. 36.313.267 correspondiendo á las marítimas pfts. 34.242.632 y pfts. 2.070.626 á las terrestres.

Comparados dichos valores con sus correlativos de 1877 tenemos este resultado: las importaciones han aumentado en pfts. 3.041.428 las esportaciones han disminuido en pfts. 7.012.402.

Computadas esas cifras sobre los totales con que se las relaciona, aumento en la importación representa un 7 731/1000 p% y la disminución en la esportación un 16 185/100 p%.

Por cierto, que este desnivel produce el peor efecto á primera vista porque arroja un descubierto en contra de nuestro comercio; pero investigando con cuidado su causas eficiente se encuentra una esplicación satisfactoria y se ve que no importa en realidad decadencia de nuestra producción. Me esplicare:

Lic. Ricardo R. Corigliano

En primer término, hay que recordar que los valores asignados en nuestras tablas estadísticas están calcados sobre los aforos de Tarifa, que en manera alguna representan el verdadero precio de los artículos esportados; y que tomando por base las diferencias de avaluación, los gastos de trasporte, seguro y todos los demás con que van recargados los artículos al llegar á los puertos estrangeros, pueden estimarse como mínimun en un 25 p% como tuve ocasión de demostrarlo en mis dos anteriores Memorias. Según eso, el valor efectivo que la esportación vendría á representar para el país, con dicho aumento, asciende á pfts. 45.391.574. De manera que comparada la esportación en estas condiciones con la importación; lejos de estar en contra nuestra balanza de comercio arroja un saldo á nuestro favor de pfts. 3.441.240.

En segundo término, es necesario tener presente que aún cuando las operaciones de esportación, como las demás de aduana son vigiladas cuanto es posible, no sería difícil que una parte algo considerable escapara á la acción fiscal ya por el interés de secuestrarlas al pago de derechos ya porque tratándose de la esportación libre de estos las aduanas carecen algunas veces de medios para controlarla como sucede respecto del ganado en pie.

Finalmente y como razón muy principal debe tenerse en cuenta que con motivo de la situación política de la Europa y de los conflictos que se temían, las fábricas en que se emplean y manufacturan nuestros mas importantes productos, habían sufrido alguna paralización, que repercutió casi en todos los ramos del comercio, dando lugar á disminuciones sensibles en los precios.

Esta circunstancia produjo, como era consiguiente, cierta restricción en las exportaciones, de donde resultó que gran parte de nuestra producción del año anterior quedase almacenada en este mercado esperando mejora en los precios, y que recién á principios de este año se les dio salida al estranjero.

Considerados así los hechos, se ve claramente que no hay motivo alguno para alarmarse por la disminución temporaria de las esportaciones, pues como he dicho, ella no significaba decaimiento en la producción. Pienso por el contrario, que el país debe felicitarse de la previsión de nuestro comercio, porque sin ella aumentándose la oferta en los mercados europeos con la acumulación de importaciones, los precios habrían inevitablemente descendido mas y mas en aquella situación, y en tal caso el país habría sufrido pérdidas de alguna consideración.

Aclarado este punto continúo el análisis.

Hemos visto que en las importaciones hay un aumento. A que es debido? La respuesta es sencilla aunque la causa es compleja. Por una parte cesación de la crisis que enervaba las fuerzas vivas del país reduciendo los consumos; y por la otra concurrencia de las industrias nacionales. De lo primero no cabe duda y lo segundo todos lo saben y lo ven diariamente.

Tenemos destilería de líquidos alcohólicos, fábricas de cerveza y de fideos, ingenios de azúcar, establecimientos vinícolas, molinos de harina y una infinidad mas de establecimientos industriales cuyos buenos productos se han conquistado ya un lugar de honor en nuestros consumos, desalojando como es consiguiente á los similares estrangeros. Hay algunos ramos industriales como el de confecciones, en los cuales, el movimiento se opera de una manera pronunciadísima y si a pesar de eso la Estadística de 1878 acusa aumento en la introducción de confecciones, calzado, etc. el hecho no puede atribuirse sino á que las operaciones fraudulentas se hacen cada día mas difíciles.

A este respecto debo observar que la comparación de nuestros cómputos estadísticos con los de las Naciones Europeas con que comerciamos arrojan en años anteriores una enorme diferencia entre lo que estas habían esportado con destino á la República y lo que muestra Estadística da como importado; diferencia tan notable que,

Lic. Ricardo R. Corigliano

para citar un ejemplo, en la Estadística Francesa figura una esportación de confecciones por un valor varias veces mayor al que como importado se consigna en la nuestra. Y aun cuando no dejo de creer que gran parte de esas diferencias provendrán de que en la Estadística precitada figuran englobadas bajo la denominación de Río de la Plata, las esportaciones con destino á Montevideo y Buenos Aires y que no siempre está calculado el monto de las existencias en los depósitos de Aduana, aquellas diferencias son tan considerables que me parece imposible que el contrabando no haya tenido alguna participación. Robustece por otra parte esta opinión el hecho de que esas diferencias se han hecho notar casi esclusivamente en artículos de valor y poco volumen, mientras que las mercaderías de bulto y poco valor ofrecen bastante igualdad en sus cifras.

Ahora bien, si el aumento de la importación debe de ser considerado como un síntoma halagüeño de prosperidad, la disminución de la esportación no da motivo fundado á la alarma que ha producido ese dato de nuestra Estadística Comercial; pues, tal disminución no desequilibra la producción con los consumos, que es de lo que todo país debe preocuparse siempre.

Por otra parte, como se ha dicho con mucha exactitud en una reciente publicación de la Oficina de Estadística, los actuales cómputos de ésta no nos dan el verdadero estado de las operaciones comerciales efectuadas en el año, sino una lista de mercaderías estrangeras importadas y productos nacionales esportados que *aduanaron*, es decir; que pagaron los derechos en el mismo año. Si, pues, por cualquier cauda el embarque de frutos de la última cosecha se demora, la esportación aparecerá disminuida en el respectivo año, lo que es tanto mas fácil cuanto que las cosechas principales se recogen á fines del año.

Así, pues, sucede que cualquier retardo motivado por lluvias ú otro incidente, una alza cualquiera en la tarifa, la escasez de medios de trasporte y la baja de los precios en Europa, son otros tantas causas que determinan disminuciones sensibles en la esportación.

Pero, es evidente que esta disminución no será real, desde que en el año siguiente se esportará lo que sin esos incidentes se habría embarcado antes del fin del año de la cosecha.

…En cuanto á la disminución de los productos esportados de la ganadería vacuna, ella reviste un carácter muy serio y merece vuestra preferente atención. No se trata de una disminución meramente aparente, sino de un descenso real y efectivo en la producción de los frutos citados, debido principalmente al aumento que toma la esportación de ganados en pie. Una parte considerable del aumento de los rodeos es vendido á saladeros de los países vecinos sin contar el abasto de haciendas gordas que se efectúa de las provincias de Cuyo á las Repúblicas del Pacífico. También es bastante crecida la esportación de ganado de cría.

Indudablemente que la esportación es debida al incremento que año por año toma el valor de los campos de pastoreo, el cual induce á los estancieros á sacar el mayor producto de sus terrenos dedicándose en consecuencia á la cría de aquel ganado que menor área exije y mayores resultados ofrece. En otras palabras, los estancieros se ven obligados á relacionar mejor el capital representado por el valor del campo y el producto de su industria. Es por esto que las majadas de ovejas desalojan gradualmente á los rodeos de ganado vacuno hasta que ellas á su vez sean desalojadas por la agricultura.

Los campos comenzaban á ser estrechos y nuestra industria ganadera que no ha mucho fue la única y luego la predominante estaba amagada de un golpe fatal.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Felizmente, hoy la situación ha cambiado. La conquista de los dilatados territorios al Sud abren nuevos y vastos horizontes á la cría de ganado vacuno; y si como lo espero y las conveniencias del país lo exijen votáis en estas sesiones el impuesto tantas veces pedido sobre la esportación de ganado en pie, podemos confiar en que muy pronto la producción y esportación de cueros vacunos, carne salada y conservada, sebo y grasa, tomarán nuevo impulso.

Lic. Ricardo R. Corigliano

…PARTE VI

INVERSIONES Y PAGOS

Cúmpleme manifestaros en esta parte que durante el año económico de 1878, el Tesoro de la Nación ha sufragado con toda regularidad los gastos á su cargo, provenientes de la Ley de Presupuesto General y Leyes especiales.

Debido á esa religiosidad que el Gobierno se impuso como un deber para el buen nombre de la Administración, y una necesidad para sus conveniencias positivas, nuestro crédito interno y esterno tan abatido hace poco tiempo, se ha restablecido notablemente y puede aseguraros con el mas profundo convencimiento que si continuamos con perseverancia en este honroso camino, observando una prudente conducta en los gastos, sin que condenables perturbaciones en el orden público, que indudablemente no son de esperar, pongan al país en la necesidad dolorosa de apartarse de esa senda, es fuera de duda que dentro de muy breve tiempo veremos colocadas las finanzas de la República en la elevada posición que les corresponde por nuestros naturales elementos de riqueza y el progreso creciente de las industrias.

Felizmente para nosotros, la crisis económica que ha azotado durante cinco largos años nuestro comercio y producción va desapareciendo totalmente; y á medida que la situación normaliza y las cosas vuelven á su quicio, el espíritu comienza también á darse cuenta de los hechos pasados, de las causas que los produjeron y de las apreciaciones exactas ó erróneas que se hicieron.

La situación pasada fue sin duda aflijente, para el pueblo y para el Gobierno; pero sus males fueron mayores por la exageración con que los representaba el pánico que dominaban todos los espíritus; y hoy que hemos salvado tantas dificultades y que los horizontes se despejan podemos decir con lejítima satisfacción que si bien la crisis ha sido causa de hondas alteraciones en nuestro organismo social cuyas consecuencias han podido ser mas funestas, ella no fue, sino un hecho pasagero determinado por la exageración del crédito y la acumulación improductiva de fuertes capitales; pero, que no ha afectado radicalmente las fuerzas vitales de la producción y que por consiguiente, nunca se ha debido desesperar de la potencia del país para dominar el mal y alcanzar un pronto restablecimiento.

Los hechos confirman esta opinión.

Hemos cumplido con escrupulosa exactitud nuestros compromisos en el esterior, y los onerosos servicios de los empréstitos en Londres han sido totalmente pagados.

Los gastos de la Administración han sido completamente cubiertos sin desatender las diversas obras públicas que estaban ordenadas por el Honorable Congreso.

Se ha amortizado una cantidad considerable de deuda interna.

En una palabra, la marcha administrativa del país se ha mantenido al nivel de los años de mayor abundancia de recursos; y apesar de tantas contrariedades, de tantos trastornos y de la acumulación de deudas atrasadas, y lo que es peor, del vacío hecho alrededor del Gobierno, anunciando pavorosamente ante propios y estraños la próxima bancarrota de la Nación, la administración actual ha sabido conservar intacto el depósito sagrado de nuestro honor, dando así una prueba palpitante de lo que puede la perseverancia prudentemente dirigida, cuando se tiene conciencia del deber de salvar el crédito del país.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Me he permitido distraer vuestra atención con las consideraciones que preceden porque los hechos á que se refieren son de tal manera importantes que es necesario presentarlos con el mayor relieve posible para que sirvan siempre de norma en las situaciones difíciles.

Paso ahora á daros cuenta de las inversiones en el Ejercicio de 1878.

Los gastos votados por la Ley de Presupuesto ascendían á	$fts. 17.068.794 41
Por Leyes especiales y Acuerdos de Gobierno……..	" 6.528.615 50
Total……..	$fts. 23.597.409 91

Lo librado por gastos ordinarios y estraordinarios hasta 31 de Marzo de 1879, importa pfts. 20.840.918 61 en la proporción siguiente:

Por cuenta del Presupuesto……..	$fts. 16.139.689 34	
Por Leyes especiales y Acuerdos.	" 4.701.229 27	
		" 20.840.918 61
No invertido……..		$fts. 2.756.491 30

Como lo veis, no obstante la considerable disminución efectuada en los gastos autorizados de acuerdo con el plan de economías tan decididamente iniciado por el Poder Ejecutivo como secundado por vuestra patriótica cooperación, la Administración no omite medios para disminuir cuando sea posible las erogaciones; é indudablemente es honroso para ella poder decir ante la faz de la República que esta Administración tan injustamente acusada de lujo en sus gastos, ahorra pfts. 2.756.491 30 sobre la suma que estaba autorizada á gastar.

La cifra precitada representa un 11.68 p% sobre el total de los gastos votados y de ella corresponde:

A la Ley de Presupuesto……...	$fts. 929.105 07
A Leyes especiales y Acuerdos……	" 1.827.386 23
	$fts. 2.756.491 30

He aquí la proporción en que se dividen las cifras relacionadas, es decir, lo votado, librado y ahorrado entre los cinco departamentos de la administración.

Al Departamento del Interior correspondía:

Por Presupuesto…….	$fts. 2.055.952 24
Por Leyes especiales y Acuerdos……	" 1.529.283 10
	$fts. 3.585.235 34

Ha librado-

Por Presupuesto……...	$fts. 1.977.743 51	
Por Leyes especiales y Acuerdos…	" 1.233.886 40	
		$fts. 3.211.629 91
No gastado …….		$fts. 373.605 43

Este departamento ha dejado pues de invertir pfts. 72.208 73 de la suma asignada en el presupuesto y pfts. 295.396 70 de las Leyes especiales, ó sea la suma precitada.

El de Relaciones Esteriores ofrece este resultado:

Tenía asignado por Presupuesto…….	$fts. 111.948 --
Por Leyes especiales y Acuerdos……..	" 66.162 50
	$fts. 178.110 50

Ha librado-

Por Presupuesto……...	$fts. 111.621 11

Lic. Ricardo R. Corigliano

Por leyes especiales…….	" 58.273 83	
		$fts. 169.894 94
No gastado …….		$fts. 8.215. 56

De los cuales corresponden pfts. 326 89 á presupuesto y pfts. 7.888 67 á leyes especiales.

El de Hacienda tenía asignado: por Presupuesto-

Para Deuda Pública…….		$fts. 7.678.682 93
Para gastos y servicios de los ramos á su cargo……		" 909.459 24
		$fts. 8.588.142 17
Por leyes especiales y acuerdos…….		" 2.689.423 12
		$fts. 11.277.565 29

Ha librado: por Presupuesto-

Para servicio de la Deuda Pública	$fts. 7.313.421 18	
Para servicios y gastos de la Administración á su cargo…….	" 887.406 14	
	$fts. 8.200.827 32	
Por Leyes especiales y Acuerdos…	" 2.427.123 12	
		$fts. 10.627.950 44
No invertido…….		$fts. 649.614 85

De este saldo no invertido corresponde pfts. 365.261 75 al Inciso de Deuda Pública, pfts. 22.053 10 á los demás incisos de Hacienda y pfts. 262.300 á Leyes especiales.

El Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública ofrece el movimiento siguiente:

Tenía votado por Presupuesto……		$fts. 109.340 --
Por Leyes especiales y Acuerdos……		" 74.994 38
		$fts. 116.334 38

Ha librado-

Por Presupuesto……...	$fts. 1.052.062 82	
Por Leyes especiales……...	" 67.172 64	
		" 1.119.235 46
No invertido…….		$fts. 50.098 92

De los cuales corresponde pfts. 42.277 18 á presupuesto y pfts. 7.821 74 á leyes especiales.

El de Guerra y Marina tenía asignado:

Por Presupuesto……..	$fts. 5.218.412 --	
Por Leyes especiales y Acuerdos…	" 2.168.752 40	
		$fts. 7.387.164 40

Ha librado-

Por Presupuesto……..	$fts. 4.797.434 58	
Por Leyes especiales y Acuerdos…	" 914.773 28	
		" 5.712.207 86
No invertido…….		$fts. 1.674.956 54

Resulta de lo espuesto que del saldo no invertido, por el Ministerio de Guerra y Marina pfts. 420.977-42 corresponden á los gastos ordinarios autorizados por la ley del Presupuesto y pfts. 1.253.979-12 á las leyes especiales y acuerdos para gastos estraordinarios.

Lic. Ricardo R. Corigliano

En los cuadros y planillas de la cuenta de inversión insertada en la parte 3ª de la sección 3ª encontraréis perfectamente detallada la inversión de cada uno de los incisos é ítems de gastos, leyes especiales y acuerdos.

Demostrada la inversión de las sumas votadas para los diversos gastos de la Administración y servicio de la deuda pública, tócame hacer la esposición de los pagos verificados por cuenta de aquellos y de los recursos con los cuales se ha hecho frente á los mismos.

Las sumas votadas para gastos ordinarios y estraordinarios, como queda esplicado importaban pfts. 23.597.409-91.

Esta es la cantidad que el Gobierno estaba autorizado á gastar en el ejercicio de que os doy cuenta. Sin embargo lo invertido por cuenta de dicha suma asciende únicamente á pfts. 20.840.918-61.

Ahora bien, del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 78 se ha librado sobre dicha suma pfts. 16.942.599-23.

Para obtener los gastos del año debe pues agregarse á esta suma el importe de la deuda exigible que paso del 77 al 78 y tendremos el siguiente resultado:

Gastos librados……..	$fts.	16.942.599 23
Deuda exijible……	“	6.941.719 87
Total de gastos en 1878……..	$fts.	23.884.319 10

PAGOS

Los pagos verificados durante el mismo período ascienden á pfts. 21.217.279-66 en esta forma:

Por gastos……...	$fts.	15.174.618 40
Por Deuda exijible……..	“	6.042.661 26
Total……..	$fts.	21.217.279 66

Relacionando estas cifras vemos que los gastos que pesaban sobre el año 78 ascendían á pfts. 23.884.319-10, sobre cuya suma se pagaron pfts. 21.217.279-66, quedando en 31 de Diciembre un saldo de pfts. 2.667.039-44, que pasó como deuda exijible al año siguiente.

Esta es la exacta demostración de las sumas que ha pagado el Tesoro durante el año transcurrido y aun cuando estas cifras no abrazan el conjunto de gastos y pagos del ejercicio á que vengo refiriéndome, he creído conveniente hacer esta demostración con objeto de evitar la considerable desproporción que presentan las cuentas de gastos de cada ejercicio, comparadas con las rentas y recursos del mismo cuando se toma en cuenta el total de las imputaciones hasta el 31 de Marzo; pues, como he tenido ocasión de manifestarlo en las Memorias presentadas anteriormente á V. H., en nuestro sistema de contabilidad es irremediable que haya siempre esa desproporción desde que los gastos de cada ejercicio están recargados con una parte de los del anterior que pasa bajo la denominación de Deuda Exijible.

Para completar el cuadro demostrativo del movimiento del ejercicio de 1878 hay que agregar á las cifras que quedan consignadas las que corresponden á las imputaciones practicadas por cuenta de dicho ejercicio hasta el 31 de Marzo y tendremos.

Imputado hasta 31 de Diciembre incluyendo la deuda exigible en 1877	$fts.	23.884.319 10
Deuda exigible por letras de Tesorería en 31 de Diciembre 1878……	“	2.419.405 98

Lic. Ricardo R. Corigliano

Imputado del 1º de Enero al 31 de Marzo de 1879 por cuenta del Ejercicio de 1878……		“ 3.898.319 38
		$fts. 30.202.044 46
Pagado hasta el 31 de Diciembre……	$fts. 21.217.279 66	
Pagado hasta 31 de Marzo……..	“ 4.153.209 68	
Id. id. por letras de Tesorería……..	“ 2.185.374 63	
		$fts. 27.555.863 97
Deuda exijible que pasa al Ejercicio de 1879……		$fts. 2.646.180 49

El cuadro siguiente comprueba ese mismo resultado, determinando las partidas libradas por cada Departamento de la administración, de 1º de Enero á 31 de Diciembre del 78 y del 1º de Enero á 31 de Marzo del 79, así como la deuda exigible que quedo impaga por gastos generales y letras de Tesorería.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CUADRO DEMOSTRATIVO

DE LO LIBRADO Y PAGADO POR GASTOS DEL PRESUPUESTO, LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS DE GOBIERNO, DESDE 1º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1878 Y DE 1º DE ENERO A 31 DE MARZO DE 1879, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1878 Y DE LA DEUDA EXIGIBLE.

AÑO		LIBRADO	TOTAL	PAGADO	TOTAL	DEUDA EXIGIBLE
	MINISTERIO DEL INTERIOR					
1878	Enero 1º á 31 de Diciembre……..	2.453.770 12		1.815.759 55		
1879	Enero 1º á 31 de Marzo……	757.859 79		680.198 06		
			3.211.629 91		2.495.957 61	715.672 30
	MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES					
1878	Enero 1º á 31 de Diciembre…….……	168.409 94		154.455 85		
1879	Enero 1º á 31 de Marzo……..……..	1.485 --		13.540 09		
			169.894 94		167.995 94	1.899 --
	MINISTERIO DE HACIENDA					
1878	Enero 1º á 31 de Diciembre…..……	9.100.601 76		8.474.897 22		
1879	Enero 1º á 31 de Marzo……..……..	1.527.348 68		2.148.140 28		
			10.627.950 44		10.623.037 50	4.912 94
	MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É I. PÚBLICA					
1878	Enero 1º á 31 de Diciembre……..……	1.010.887 94		987.247 19		
1879	Enero 1º á 31 de Marzo……..……..	108.347 52		98.006 30		
			1.119.235 46		1.085.253 49	33.981 97

Lic. Ricardo R. Corigliano

	MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA					
1878	Enero 1º á 31 de Diciembre……..……	4.208.929 47		3.742.258 59		
1879	Enero 1º á 31 de Marzo……..……..	1.503.278 39		1.074.939 47		
			5.712.207 86		4.817.198 06	895.009 80
			20.840.918 61		19.189.442 60	
	LETRAS DE TESORERÍA					
1878	Enero 1º á 31 de Diciembre……..……	13.051.186 61		10.631.780 63		
1879	Enero 1º á 31 de Marzo……..……..	--		2.185.374 63		
			13.051.186 61		12.817.155 26	234.031 35
						1.885.507 36
	AUMENTO					
	Saldo de deuda exijible de años anteriores….	--	6.941.718 87			
1878	Enero 1º á 31 de Diciembre……..……	--	--	6.042.661 26		
1879	Enero 1º á 31 de Marzo……..……..	--	--	138.384 48		
					6.181.045 74	760.673 13
	DEUDA EXIJIBLE en 31 de Marzo de 1879..	--	--	--	--	2.646.180 49

Lic. Ricardo R. Corigliano

El Tesoro Nacional ha sufragado los gastos que quedan mencionados, con el importe de la existencia en caja que pasó del 77 al 78, con las rentas generales recaudadas, con el uso del crédito que comprende las letras de Tesorería y con los demás recursos que arrojan las cuentas respectivas.

Aún cuando todas estas partidas, con excepción de las rentas del año 79, están consignadas y detalladas en el estado correspondiente que V. H. encontrará en la Sección 2ª, creo conveniente para facilitar la inteligencia de las demostraciones que vengo haciendo, agregarlas aquí:

Existencia que pasó de 1877…….…	$fts.	1.939.915	11
Rentas generales……	“	18.451.897	86
Letras de Tesorería……	“	2.419.405	98
Billetes de Tesorería…….	“	799.376	25
Empréstito de Obras Públicas……	“	154.727	53
Uso del Crédito……..	“	326.259	39
	$fts.	24.091.582	12
Recursos anticipados por Rentas de este año	“	3.464.281	85
	$fts.	27.555.863	97

Ahora bien, si recordamos que los pagos importaron durante el ejercicio de 1878 pesos fuertes 27.555.863.97 se ve la perfecta conformidad entre esa suma y la que arroja la precedente demostración de los recursos.

_____

Lic. Ricardo R. Corigliano

PARTE VII

DEUDA PÚBLICA

Poco tengo que deciros sobre este importante ramo de nuestras finanzas, pues aunque sería de la mayor importancia para apreciar con exactitud nuestra situación económica relativamente á las demás naciones, hacer un estudio comparado tomando por base la población, la producción, las fuentes de rentas y la riqueza del país en general, las dificultades que se tocan para obtener datos estadísticos precisos por una parte y la naturaleza y límites reducidos de una Memoria por la otra, me inhabilitan para acometer un trabajo semejante.

Por lo demás, vosotros conocéis ya todos los antecedentes históricos de nuestra deuda desde su origen por las Memorias que os he presentado anteriormente, y es innecesario por lo tanto que moleste vuestra atención con referencias que os son conocidas. Me concretaré, pues, en esta parte de mi esposición á hacer el análisis de las cifras que condensan el movimiento de la deuda pública y su estado, el 31 de Diciembre del año de que me ocupo, relacionándolas con las correspondientes del año anterior.

Pero, antes de hacer dicho análisis creo conveniente presentar el cuadro completo de la deuda que pesaba sobre la Nación en la fecha precitada, permitiéndome formular algunas breves consideraciones al respecto.

He aquí el cuadro:

Deuda consolidada interna y esterna		$fts. 58.956.563 85
Deuda Exijible-Por letras de Tesorería en circulación……	$fts. 2.419.405 98	
Por gastos de ejercicios vencidos…..	" 6.565.357 82	
		" 8.984.763 80
Deuda por uso del crédito reembolsable á corto plazo……		" 17.648.635 68
		$fts. 85.589.963 33

Como se ve, el total de la deuda contraída hasta 31 de Diciembre de 1878, incluyendo las imputaciones hechas por cuenta del ejercicio de ese año hasta 31 de Marzo de 1879, ascendía á pfts. 85.589.963-33. Debo hacer sin embargo notar que si bien esta cantidad representa la totalidad de la deuda á cargo de la Nación en la fecha precitada, no podemos ni debemos tomarla como base de cálculo para establecer deducciones ó comparaciones con las deudas de otros países, puesto que la única que debe considerarse parar esta clase de cálculos es aquella que reviste un carácter fijo y permanente, de tal modo que viene á gravitar sobre los gastos ordinarios por un término mas ó menos largo bajo la forma de intereses y amortización que quedan incorporados al Presupuesto.

Por otra parte, la deuda no incluida en la categoría de consolidada tiene casi siempre por origen los servicios de la Administración durante el año en que se contrae, y se chancela dentro del mismo ó fuera de él, según el orden de los vencimientos; pero, como no todos los gastos se imputan hasta 31 de Diciembre, según he tenido ocasión de manifestároslo hablando de las inversiones y pagos, resulta que las imputaciones practicadas hasta el 31 de Marzo pasan como deuda al ejercicio siguiente, en la forma de letras de Tesorería y órdenes de pago. El resultado de este sistema es, que la mayor

Lic. Ricardo R. Corigliano

parte de la deuda exijible y por uso del crédito que el 31 de Diciembre de cada año pasa al siguiente va chancelándose sucesivamente en este, con los recursos y rentas ordinarias. En comprobación de esto, bastará consignar algunas cifras registradas en los cuadros que figuran en la parte IV de la sección II.

Letras de Tesorería en circulación el 31 de Diciembre de 1878…	$fts.	2.419.405 98
Pagado á cuenta hasta el 31 de Marzo de 1879……	"	2.185.374 63
	$fts.	234.031 35
Deuda exigible en órdenes de pago hasta el 31 de Marzo de 1879, incluyendo la proveniente del ejercicio de 1877……	$fts.	6.565.357 82
Pagado hasta el 31 de Marzo de 1879……	"	4.153.208 68
	$fts.	2.412.149 14

Estas comparaciones demuestran que la deuda exijible que figura por pfts. 8.984.763 80 en el cuadro formulado mas arriba quedó reducida el 31 de Marzo del 79 á pfts. 2.646.180 49 por el pago de pfts. 6.338.583 31, ó sean próximamente 71 p%, efectuado hasta esa fecha.

Respecto de la deuda por uso del crédito podría aducir análogas comparaciones; pero, considero suficiente las que dejo consignadas al objeto que me había propuesto.

De las consideraciones espuestas resulta que, según los balances de nuestra deuda pública, la única que podemos considerar como deuda permanente de la Nación es la consolidada.

Ahora bien, esa deuda asciende á pfts. 58.956.563 85 según se ha demostrado.

En presencia de esta cifra podríamos preguntarnos en que condiciones nos hallamos relativamente á las otras naciones del mundo civilizado? y aún cuando á primera vista podría creérsenos en situación desfavorable, es muy satisfactorio, señores, poder decir que estamos proporcionalmente á un nivel mas bajo que la Inglaterra, la nación mas grande y de mayores recursos de Europa; y en condiciones mucho mejores que la Francia, la Italia, la España, la Turquía y otras.

El criterio de que me valgo para establecer estas comparaciones, está basado en el monto de los intereses de la deuda de cada uno de los países citados, comparado con la cifra de su presupuesto general de gastos; y he optado por él porque creo y es opinión unánime entre los estadistas mas autorizados, que es el mas exacto de todos los usados porque permite apreciar las facilidades que tiene cada país para atender sus compromisos, ó lo que es lo mismo su estado de solvencia.

Ahora pues, estableciendo algunas comparaciones sobre la base indicada, tenemos este resultado.

Los intereses de la deuda pública de la Inglaterra absorbían de su presupuesto:

	En 1875…….	36	p%
Los de la Francia	en 1878…….	43	"
Los de la Italia	en 1877…….	50	"
Los de la España	en 1875…….	65 á 70	"
Los de la Turquía	en 1875…….	60	"
Los de la Rusia	en 1876…….	19	"
Los de la Prusia	en 1875…….	7½	"
República Argentina	en 1878…….	27	"

Los cuadros siguientes demuestran numéricamente el monto de la Deuda, en 31 de Diciembre de 1878, y su curso en este año comparado con el anterior.

He aquí el de 1877:

Lic. Ricardo R. Corigliano

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1877

Deuda Esterior:			
Empréstitos Ingleses de 1824, 1868 y 1871…….	$fts.	39.464.560	--
Deuda Interna:			
Fondos Públicos Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, Acciones de Puentes y Caminos, Deuda Estranjera y Billetes de Tesorería…….	"	21.279.549	68
Deuda por Uso del crédito:			
Varios Bancos en el país y en Europa…….....	"	18.216.413	33
Deuda Exigible:			
Letras de Tesorería……..	"	1.707.644	52
Deuda Flotante:			
Documentos de pago del Ejercicio de 1877, decretados é imputados hasta Marzo 31 de 1878…….	"	5.234.075	35
	$fts.	85.902.242	88

PLANILLA D EMOSTRATIVA DE LA DEUDA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1878

Deuda Esterior:			
Empréstitos Ingleses de 1824, 1868 y 1871……	$fts.	37.388.608	--
Deuda Interna:			
Fondos Públicos Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, Acciones de Puentes y Caminos, Deuda Estranjera y Billetes de Tesorería……	"	21.567.955	85
Deuda por Uso del crédito:			
Varios Bancos en el país y en Europa…….	"	17.648.635	68
Deuda Exigible:			
Letras de Tesorería……	"	2.419.405	98
Deuda Flotante:			
Documentos de pago del Ejercicio de 1878, decretados é imputados hasta Marzo 31 de 1879……	"	5.666.300	21
	$fts.	84.690.905	72
Deuda flotante de años anteriores…….	"	899.057	61
	$fts.	85.589.963	33

El estudio de estos cuadros ofrece un resultado satisfactorio en el conjunto y en casi todas las partidas parciales.

El total de la deuda á fines de 1878, comparado en igual fecha del año anterior arroja una disminución en pesos fuertes 312.279 55 distribuida en la forma que especifica el cuadro siguiente:

Lic. Ricardo R. Corigliano

PLANILLA COMPARATIVA DE LA "DEUDA CONSOLIDADA" Y "EXIJIBLE" DE LA "REPÚBLICA ARGENTINA" EN 1877 CON 1878

	1877	1878	AUMENTO	DISMINUCION
Deuda Exterior				
Empréstito Inglés de 1824……	6.875.920	6.445.016	--	430.904
Empréstito Inglés de 1868……	8.543.904	8.011.984	--	531.920
Empréstito Inglés de 1871……	24.044.736	22.931.608	--	1.113.128
Pesos fuertes……..	39.464.560	37.388.608	--	2.075.952
	37.388.608			
Disminución en 1878……	2.075.952	--	--	2.075.952
Deuda Interna				
Fondos Públicos Nacionales-Renta 6 p%-Amortización 1 p%-A……	15.499.511 77	15.186.611 77	--	312.900 --
Fondos Públicos Nacionales-Renta 6 p%-Amortización 2 ½ p%-B…	1.029.000 10	853.000 10	--	176.000 --
Fondos Públicos Nacionales-Renta 5 p%-Amortización 2 p%-C……	1.278.618 25	1.278.618 25	--	--
Fondos Públicos Nacionales-Ley 19 de Octubre de 1876-Renta 6 p% Amortización 1 p%-D……..	127.000 --	277.300 --	150.300 --	--
Acciones de Puentes y Caminos-E……	1.225.000 --	1.207.000 --	--	18.000 --
Deuda Estrangera-F……...	818.714 05	786.943 97	--	31.770 08
Billetes de Tesorería-G……..	809.705 51	1.515.281 76	705.576 25	--
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires-Renta 6 p%-Amortización 3 p%-H……..	492.000 --	463.200 --	--	28.800 --
Pesos fuertes……..	21.279.549 68	21.567.955 85	855.876 25	567.470 08
	--	21.279.548 68	567.470 08	--
Aumento en 1878……..	--	288.406 17	288.406 17	--
Deuda Exigible				
Varios Bancos en el país y en Europa……..	18.216.413 33	17.648.635 68	--	567.777 65

Lic. Ricardo R. Corigliano

Letras de Tesorería……	1.707.644 52	2.419.405 98	711.761 46	--
Documentos de pago de los Ejercicios de 1877 y 1878 decretados é imputados los primeros hasta el 31 de Marzo de 1878 y los segundos hasta 31 de Marzo de 1879……..	5.234.075 35	5.666.300 21	432.224 86	--
Pesos fuertes……..	25.158.123 20	25.734.341 87	1.143.986 32	567.777 65
	--	25.158.133 20	567.777 65	--
Aumento en 1878……..	--	576.208 67	576.208 67	--
Deuda flotante de años anteriores……			899.057 61	

Lic. Ricardo R. Corigliano

Podría creerse insignificante á primera vista la disminución de pfts. 312.279.55 indicada, con relación al monto de la deuda, pero es necesario tener en cuenta que esa cantidad representa tan solo un balance, que no se debe confundir con la amortización efectiva, que alcanza á una suma considerable, como paso á indicarlo.

La deuda esterna consolidada procedente de los Empréstitos de 1824, 1868 y 1871 importaba á fines de 1877 pfts. 39.464.560 y en la misma fecha 1878 quedó reducida á pfts. 37.388.608, se ha amortizado por consiguiente pfts. 2.075.952.

De la deuda interna consolidada, formada por las emisiones de diferentes fondos públicos que ha hecho la Nación, se ha amortizado en 1878 pfts. 693.570.08.

La deuda que figura en las planillas bajo el epígrafe de Uso del Crédito constituida por las cantidades tomadas en préstamo á corto plazo, suplementos hechos al Gobierno para diversos servicios por sus agentes, y fondos adeudados al Banco de la Provincia incluyendo la emisión de diez millones que garantiza la Nación, alcanzaba en 1877 á pfts. 18.216.413 33 mientras que en 1878 ha quedado reducida á pfts. 17.648.635 68 lo cual acusa una amortización de pfts. 567.777 65.

La deuda exigible de 1878 comparada con la que quedó en 1877 presenta un aumento algo considerable según resalta de las operaciones siguientes:

Deuda exigible en 1877:		
Por letras de Tesorería……..	$fts. 1.707.644 52	
Por órdenes de pago de ejercicios vencidos.	“ 5.234.075 35	
		$fts. 6.941.719 87
Deuda exigible en 1878:		
Por letras de Tesorería……..	$fts. 2.419.405 98	
Por órdenes de pago de ejercicios vencidos.	“ 5.666.300 21	
		$fts. 8.085.706 19
Aumento…….		$fts. 1.143.986 32

En las demostraciones que preceden queda consignado el movimiento de cada una de las diversas agrupaciones de nuestra deuda.

Computando ahora el conjunto de las amortizaciones efectuadas arrojan un valor de pfts. 3.337.299-73 que se distribuye en esta forma:

Empréstito inglés de 1871……	$fts. 1.113.128	--
Empréstito inglés de 1868……	“ 531.920	--
Empréstito inglés de 1824……	“ 430.904	--
Fondos Públicos Nacionales-Renta 6 p%, amortización 1 p%.....	“ 316.200	--
Fondos Públicos Nacionales-Renta 6 p%, amortización 2 ½ p%.....	“ 176.000	--
Fondos Públicos Nacionales-Ley de 19 de Octubre de 1876-Renta 6 p%, amortización 1 p%.....	“ 3.000	--
Acciones de Puentes y Caminos……...	“ 44.000	--
Deuda estranjera……..	“ 31.770	08
Billetes de Tesorería…….	“ 93.800	--
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires-Renta 6 p%, amortización 3 p%.....	“ 28.800	
Deuda procedente de uso del crédito……	“ 567.777	65
Total……..	$fts. 3.337.299	73

El cómputo de los aumentos ofrece una cifra de pfts. 855.876-25 formada por las partidas siguientes:

1º Emisión de pfts. 150.300 abonados en fondos públicos de la ley de 19 de Octubre de 1876 por diversos créditos, y pfts. 705.576-25 en Billetes de Tesorería para cubrir los diversos créditos suplementarios votados por el Honorable Congreso para el

Lic. Ricardo R. Corigliano

pago de deuda flotante y algunos otros pagos de espedientes de deuda exijible de ejercicios atrasados.

Como vosotros sabéis estos títulos de renta fueron creados especialmente para el pago de aquella deuda y el Gobierno cumpliendo vuestro mandado así lo ha efectuado y continuará aplicando el saldo disponible de estos recursos á la amortización de la misma deuda; pues aún cuando su recibo es facultativo por parte de los acreedores, el interés elevado que tienen asignado esos títulos les asegura un alto precio de cotización siendo por consiguiente muy solicitados en plaza y fáciles de colocar.

2º Aumento en la circulación de letras de Tesorería y órdenes de pago de ejercicios vencidos por la suma de pfts. 1.143.986 32 según se ha demostrado mas arriba.

El análisis comparado de cada una de las partidas de Deuda Interna merece el mayor estudio, por cuanto revela la marcha descendente de ella por el aumento progresivo de las amortizaciones, cuyo resultado final, según he tenido el honor de manifestároslo en la esposición que os hice el año pasado, será la amortización de la mayor parte de la Deuda, en un período medio de diez á quince años.

No creo pues, superfluo pasar en revista todas las cuentas de que tratan los cuadros preinsertos, en el mismo orden que lo hice el año pasado.

CUENTA A-Comprende la emisión de Fondos Públicos de 6 p% de renta y 1 p% de amortización, cuyo importe en circulación era en 1877 de pfts. 15.499.511 77. Se emitieron en 1878 pfts. 3.300 y quedan pfts. 15.186.611 77 lo que da una disminución de pfts. 312.900 ó sea 2. 018/1000 p%.

CUENTA B-Importaba pfts. 1.029.000 10, queda reducida á pfts. 853.000 10 habiéndose amortizado pfts. 176.000 ó lo que es lo mismo 17. 104/1000 p%. La amortización legal es de 2 p% al año.

CUENTA C-Importaba pfts. 1.278.618 25 y ha quedado en pfts. 1.278.618 25. Esta cuenta no ha tenido alteración por causa de que el Banco Nacional que es el encargado de hacer el servicio de esta emisión no ha pasado las cuentas correspondientes.

CUENTA D-Ascendía en 1877 á pfts. 127.000. Se ha aumentado en el año, en pfts. 153.300 debido á algunos pagos que se han hecho. La amortización ha sido de pfts. 3.000 que representa un 12 362/1000 p%, quedando á fines del 78 en pfts. 277.300.

CUENTA E-El saldo de esta cuenta era pfts. 1.225.000. Se ha amortizado en el año pfts. 44.000 que representan 3 592/1000 p% siendo el fondo amortizante de 3 p%. A pesar de esto, en 1878 quedó solo reducida á pfts. 1.207.000 por haberse emitido últimamente pfts. 26.000.

CUENTA F-El saldo en 1877 era de pfts. 818.714 05. Se amortizó en 1878 pfts. 31.770 08, quedó reducida á pfts. 786.943 97 que representa una amortización de 3 880/1000 p%.

CUENTA G-Su saldo en 1877 era de pfts. 809.705 51. Se ha amortizado después pfts. 93.800 y se ha emitido nuevamente pfts. 799.376 25 cerrándose en 1878 con pfts. 1.515.281.76. La amortización de estos títulos es de 4 p% al año y se hace por licitación de manera que su cancelación es indeterminable. La amortización efectuada en el año representa 11 584/1000 p%.

CUENTA H-Esta cuenta fue saldada en pfts. 492.000. Se amortizaron pfts. 28.800 que representa 5 854/1000 p% y ha quedado reducida á pfts. 463.200.

He aquí todo lo que concierne á la deuda consolidada. Antes de pasar á otro punto recordaré lo que ya el año pasado tuve ocasión de observar, ocupándome de esta materia, esto es, que en el monto de la deuda interna figuran pfts. 1.800.000 por capital introducido por el Gobierno en el Banco Nacional que no representa propiamente un

Lic. Ricardo R. Corigliano

gasto de Administración aunque esta sirve la renta de una parte de dicha cantidad y el Banco la de la otra y la amortización.

Las demás cuentas provenientes de uso del crédito en varias casas bancarias y la emisión que hizo el Banco de la Provincia por cuenta de la Nación, y saldos atrasados que se adeudan á ese establecimiento ofrecen en detalle el resultado siguiente:

DEUDA AL BANCO NACIONAL-Fue saldada en 1877 con un balance á su favor de pfts. 1.157.815.73 y se entrego á cuenta en 1878 pfts. 441.046.23 quedando reducida á pfts. 716.769.50-la amortización durante el año representa 38 092/1000 p%.

CUENTAS CON BARING BROTHERS Y CA.-Estos señores tienen tres cuentas corrientes abiertas al Gobierno. Una correspondiente al servicio de los empréstitos de 1824 y 1868, otra denominada Fair y la última, llamada cuenta especial.

La primera de las referidas cuentas ofrece un movimiento de lib. est. 390.009.4.0 ó sean pfts. 1.903.244.90 durante el año; y quedó saldada á fines del 78 con una existencia de lib. est. 12.018.16.8 en poder de los Sres. Baring perteneciente al Gobierno. Se ha pagado pues, el saldo de lib. est. 28.516.17.0 que quedó adeudándoseles á fines del 77 y después de cubierto el servicio de los empréstitos ha resultado todavía la existencia precitada.

La cuenta Fair ascendía en 1877 á lib. est. 22.139.15.11, se ha pagado en 1878 lib. est. 8.983 y se han cargado lib. est. 1.069.5.0 por intereses y comisión quedando reducida, no obstante estos aumentos á lib. est. 14.226.0.11 ó sea pfts. 69.423.11.

La cuenta Especial quedó cerrada en 1877 con un saldo contra el Gobierno de lib. est. 110.000. Esta cuenta procede de un préstamo que hicieron al Gobierno los Sres. Baring por la suma precitada con caución de una cantidad de bonos del empréstito de Obras Públicas. Su estado á fines de 1878 no ha variado en razón de que se hacía la amortización de las dos anteriores, habiendo quedado por lo tanto reducido su movimiento el pago de la comisión é intereses estipulados.

CUENTAS CON C. DE MURRIETA Y CA.-Dos son las cuentas que mantiene el Gobierno con la casa de estos señores.

La cuenta general referente al servicio del empréstito de Obras Públicas y la denominada Cuenta Especial en la cual se asientan todas las demás partidas procedentes de pagos fijos como los de la Legación Argentina en el Brasil, y otros gastos cuyo abono el Gobierno encomienda á aquellos señores cuando las circunstancias lo requieren.

La primera de las referidas cuentas se saldó en 1877 con lib. est. 1.019.2.6 al débito del Gobierno.

En el curso de 1878 esta suma ha sido pagada; y con movimiento de lib. est. 601.674.12.5 ó sea pfts. 2.936.172.15 durante el año, fue cerrada el 31 de Diciembre, con un saldo de lib. est. 54.355.19.6 ó sea pfts. 265.257.15 á favor del Gobierno.

La cuenta Especial arrojaba en 1877 un balance de lib. est. 11.839.1.1 á favor de los Sres. Murrieta, que ha subido á lib. est. 18.421.6.3 en el curso de 1878.

CUENTA CON EL BANCO DE LA PROVINCIA-Prescindiendo de las cuentas corrientes que la Tesorería General ha tenido abiertas con ese Banco por operaciones de depósitos, y que en el cuadro respectivo, formulado por la Contaduría General figuran bajo la denominación de *Cuenta corriente y Cuenta oro*, que carecen de importancia por cuanto no importan deuda para la Nación, la única de que debo ocuparme, es la que quedó arreglada por el contrato de 3 de Octubre de 1876.

Como vosotros sabéis, las cantidades que componen dicha cuenta corresponden á la emisión de diez millones de pesos fuertes, autorizada por la ley de 25 de Setiembre de 1876 y el saldo de pfts. 5.294.103.20 que la Nación adeudaba á aquel establecimiento en la época del arreglo y que según las bases del convenio quedó incluso en el mismo.

Lic. Ricardo R. Corigliano

El resultado que ofrecía esta cuenta en 1877 era este, tomando en conjunto todo el monto de la deuda:

Saldo á favor del Banco…….		$fts. 15.149.159 51
Dinero recibido durante el año……...	“ 424.254 15	
Intereses á favor del Banco……	“ 705.244 25	
		“ 1.129.498 40
		$fts. 16.278.657 91
Amortizado en el año…….		“ 744.083 17
Saldo……..		$fts. 15.534.574 74

Como se ve esta cuenta ha ascendido durante el año á pfts. 15534.574.74, habiéndose amortizado durante el mismo 744.083.17 ó sea 4 912/1000 p% sobre el saldo de 1º de Enero de 1878.

El aumento que hay en la cuenta eliminando los que proceden de intereses, está representado por el saldo de la emisión de diez millones que el Gobierno recibió en el año pasado. El monto de la cuenta ha llegado por consiguiente á su máximum desde que en lo sucesivo no aumentará el capital sino que por el contrario irá disminuyendo gradualmente con el pago de la amortización establecida, la cual como es sabido guarda una proporción fija con las entradas de Aduana de tal modo que la extinción de la deuda se ha de verificar en razón directa del aumento de este ramo de renta.

Os he manifestado con lo espuesto todo lo necesario para daros una idea suscinta de la deuda de la Nación á fines de 1878 y aún cuando según los límites de mi esposición deberían terminar en aquella fecha mis referencias, considero indispensable algunas ampliaciones para dejar netamente establecido el verdadero monto de la deuda á fines del ejercicio de que os doy cuenta; es decir, en 31 de Marzo de 1879.

Siguiendo el mismo plan que observé en la Memoria anterior voy á insertar aquí la siguiente planilla demostrativa.

PLANILLA ADICIONAL DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1878, DEDUCIDAS LAS AMORTIZACIONES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 1879.

Deuda Esterior:		
Empréstitos ingleses de 1824, 1868 y 1871…….	$fts.	36.806.912
Deuda Interna:		
Fondos Públicos Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, Acciones de Puentes y Caminos, Deuda Estranjera y Billetes de Tesorería……	“	21.485.155 85
Deuda por uso del crédito:		
Varios Bancos en el país y en Europa…….	“	17.109.251 66
Deuda exijible:		
Letras de Tesorería……	“	234.031 35
Deuda flotante:		
Documentos de pago del ejercicio de 1878 decretados é imputados hasta 31 de Marzo de 1879……	“	1.651.476 01
	$fts.	77.286.826 87
Deuda flotante:		
De años anteriores…….	“	760.673 13
Total……	$fts.	78.047.500 --

Entre 31 de Diciembre de 1878 y 31 de Marzo de 1879 media en el monto de la deuda nacional la considerable diferencia de pfts. 7.542.463 33 proveniente de los

Lic. Ricardo R. Corigliano

pagos verificados en el corto espacio de tres meses, y la deuda que á fines del 78 era de pfts. 85.589.963 33, quedó reducida en la última fecha citada á pfts. 78.047.500.

Como vosotros lo veis, estas cifras revelan de una manera inequívoca el decidido empeño de que está animado el Gobierno de hacer honor á sus compromisos, y disminuir todo cuanto sea posible la carga pesada de la deuda nacional.

Las dificultades han sido serias pero el propósito ha sido también inquebrantable.

Os he dicho en mi Memoria anterior y me hago un deber en repetirlo ahora, que es de incuestionable conveniencia para el país, amortizar cuanto antes las deudas contraídas que tan duros sacrificios imponen; y á este respecto no hay sino un solo camino á seguir: continuar los servicios con escrupulosa exactitud sin preocuparnos de las privaciones y dificultades que transitoriamente puedan ofrecernos, solo á este precio, veremos cotizado nuestro crédito á la altura á que lejítimamente podemos aspirar.

_____

Lic. Ricardo R. Corigliano

PARTE VIII

ADMINISTRACION

He traído á vuestra consideración todo el movimiento administrativo del Departamento á mi cargo, y por lo que concierne á los datos parciales de las diversas reparticiones lo encontraréis consignados en las Memorias respectivas.

Tócame pues tan solamente detener un momento mas vuestra atención para señalaros algunos puntos de importancia.

La necesidad de reducir los gastos para nivelar el Presupuesto con los recursos produjo una considerable disminución en el personal de las oficinas de Hacienda principalmente, haciéndose bien difícil el desempeño de las funciones que les están asignadas por las leyes y disposiciones de su creación. Sin embargo se han puesto en juego todos los esfuerzos posibles para atender cumplidamente á esos servicios, y puedo manifestaros con satisfacción que en general todas las oficinas marchan con regularidad.

Debo si encareceros la necesidad de aumentar el personal de la Dirección de Rentas en la parte que se refiere al ramo de Estadística, á fin de que esa repartición pueda llevar á cabo trabajos de la mayor importancia que servirán eficazmente para el estudio y conocimiento de la situación económica del país, dando al Honorable Congreso oportunas luces para decretar los impuestos y recursos con que deba atenderse á los servicios de la Administración Nacional.

Conviene igualmente el aumento de algún personal para la seguridad y vigilancia de los resguardos que cuidan nuestras dilatadas costas, y para crear otros nuevos en puntos que el desarrollo del comercio hace indispensable, sea para darle mayores facilidades ó para evitar defraudaciones en la renta que á la vez que perjudican al fisco, dañan enormemente el comercio honrado; y con ese objeto se han proyectado en el presupuesto sometido á vuestra consideración las medidas necesarias.

Con el escaso personal de inspectores de rentas se han visitado la mayor parte de las aduanas y se ha hecho cuanto ha sido posible en el sentido de vigilar el percibo de los impuestos y perseguir las defraudaciones al Erario. Este personal también debe ser aumentado en cuanto los recursos lo permitan, como que es el llamado á hacer observar las leyes de impuestos y denunciar las penas que deben aplicarse á los infractores.

Las diversas leyes de Hacienda que sancionasteis en el año de que me ocupo han sido debidamente reglamentadas por el Poder Ejecutivo para su mejor ejecución, y los decretos y resoluciones dictadas al respecto, como otras de interés general obran en el Registro Nacional, razón por la cual y para evitar redundancias no se las incluye en esta Memoria.

Con lo espuesto hasta aquí, creo dejar cumplido el precepto constitucional de la marcha del Departamento de Hacienda.

En cuanto á las cuentas y comprobantes de la Administración relacionados en esta Memoria, fueron remitidos con Mensaje especial á la consideración del Honorable Congreso.

Junio 1879.

V. DE LA PLAZA.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CUESTION ECONÓMICA

MONEDA Y CIRCULACIÓN

VALORIZACIÓN DE LA MONEDA DE CURSO LEGAL

ESPOSICIÓN AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, DOCTOR DON CARLOS TEJEDOR

SEÑOR GOBERNADOR:

La situación porque atraviesa el país en estos momentos y muy principalmente esta Provincia, y la necesidad de poner término á un estado de cosas que no puede prolongarse por mucho tiempo sin producir trastornos de trascendencia en la economía social y quizá la ruina de nuestros elementos de riqueza, exijen imperiosamente el concurso de todas las opiniones y la confluencia de todos los medios de acción para detener esos serios peligros que nos amenazan y poner remedio eficaz á los males que nos rodean.

Me refiero á la situación económica y con especialidad á la que se relaciona con la depreciación de la moneda de curso legal, que es la que mayores conflictos y perjuicios produce para el público en general y particularmente para el comercio.

He seguido con vivo interés los pasos dados por el Gobierno de V. E. en el sentido de la valorización de aquella moneda, y aún cuando no se me propuso tomar parte en la discusión de las medidas que se proyectaban con tal objeto, he meditado sobre todas ellas y sobre los informes que se han emitido al respecto, esperando que la opinión se pronunciara para complementar ó reformar mis ideas según las observaciones que se suscitasen.

Ahora creo que ha llegado el momento de que en la esfera de mi posición, pueda trasmitir á V. E. mi pensamiento con la brevedad que el escaso tiempo de que dispongo me permita.

Se trata de la valorización de las notas del Banco que circulan con curso legal, desempeñando las funciones de moneda en virtud de leyes pre-existentes; pero esas notas, económica y legalmente consideradas, no pueden ser y no son en realidad un instrumento temporario de circulación, de cambios, y su poder representativo ó solutorio no puede exceder de las garantías que ofrezca su conversión ó sea el pago en especies mas ó menos probable, mas ó menos aproximado ó remoto, porque al fin no hemos de vivir á papel ó en estado de inconversión por siempre.

Ese papel sirve como moneda transitoriamente y casi por hábito necesaria, y por esta circunstancia valorizada hasta cierto punto y aceptada sin tropiezo; pero en realidad no es moneda, puesto que carece de todos los caracteres y condiciones que la constituyen, tal como un billete de banco, aunque sea convertible á la vista y al portador, no es moneda sino un signo, título ó instrumento representativo de ésta.

Preséntanse desde luego dos hechos á la observación. No habiendo otra moneda en cantidad suficiente con que sustituir el papel ó verificar su conversión, me refiero á

Lic. Ricardo R. Corigliano

esta Provincia, el papel ó sea las notas con circulación legal, desempeñan necesariamente las funciones de moneda en el orden interno; su valorización es pues también necesaria y por esto el Banco ha podido sostenerse; á parte de que esas notas están afianzadas por la responsabilidad conjunta de la Nación y de la Provincia, desde el convenio de Octubre de 1876; pero es fuera de duda que económicamente considerados los hechos, por muy valiosas que sean esas garantías, no son bastante eficaces para convertir en moneda lo que no es moneda ó para darle una valorización sostenida y á la par, como sucede con el billete bancario cuando es asegurado por reservas en monedas metálicas y no en otros valores que no pudiesen entregarse al portador en el acto de la presentación del billete.

Pero una Nación, una Provincia esencialmente mercantil como esta, que sirve de base á todo el sistema comercial de la República, y que mantiene un comercio activo é importante con países estrangeros, no puede realizar sus operaciones con notas inconvertibles. Necesita un agente, una moneda de circulación universal que le sirva de base para el cálculo de sus operaciones y de recurso liberatorio para sus saldos.

La moneda de oro ó plata se hace pues inevitablemente necesaria para atender á esas exigencias, sin lo cual no sería posible el comercio.

V. E. sabe que ni las naciones ni los economistas han llegado á una solución radical y uniforme sobre la conveniencia ó inconveniencia de la doble circulación ó de la circulación única, ó sea del bimetalismo ó monometalismo. Las cuestiones y dificultades que esta materia ofrece están de pie, y con tan buenas razones científicas y esperimentales se sostiene uno y otro sistema, buscándole, sin embargo algunas amalgamaciones.

Así, la Inglaterra sostiene el monometalismo de oro desde 1816, pero tiene moneda de plata que se acuña con alguna frecuencia y circula con curso legal pero á valor convencional, sirviendo meramente para operaciones internas, *appoints*, pero siendo el oro la medida de los valores.

El Imperio Germánico, desde 1871 ha adoptado el mismo ó parecido sistema, dando lugar con la desmonetización de la plata en grande escala á una alteración considerable en el valor de ese metal en su relación con el oro, mientras que la Francia y casi todas las demás naciones importantes de Europa, mantienen el bimetalismo como sistema, alegando las importantes razones para no desprenderse de él.

Los Estados Unidos han conservado desde 1792 el sistema bimetálico hasta 1834, en que reformaron la relación entre la plata y el oro, y desde esa fecha hasta 1873 en que se sancionó el monometalismo de oro, causando una nueva perturbación para el mundo en el valor de la plata, y ese sistema ha regido hasta hace poco en que quedó revocado por la ley conocida con el nombre de *Bland Bill* que ha establecido nuevamente el bimetalismo.

Por lo demás, las Naciones que nos rodean como el Brasil, República Oriental, Paraguay, Bolivia, Perú y Chile, mantienen el bimetalismo con mayor ó menor regularidad, y guiándose casi siempre por razones ó conveniencias de un orden puramente interno.

Con estos antecedentes podríamos pues entrar á considerar el sistema mas conveniente como medio de afianzar la moneda fiduciaria, llegar á la conversión ó pago en especies y poner término á las oscilaciones ruinosas; pero hay todavía otras circunstancias de la mayor importancia que se deben tener en cuenta, no solo por los poderes públicos, sino por el pueblo todo, para decidirse por un sistema ó una combinación dada.

En principio y con abstracción de ciertos hechos, me parece muy preferible el sistema monometalista del oro, como el metal mas firme en su valor. Adam Smith y con

Lic. Ricardo R. Corigliano

él la mayoría de los economistas y estadistas han demostrado con razones y datos evidentes que en el curso de algunos siglos las variaciones en el precio del oro ha sido y son insensibles, estando también demostrado que el aumento en su producción marcha en razón aproximada con el acrecentamiento de las poblaciones y de las necesidades crecientes de la circulación, según lo observa Howe en su reciente obra "Political Economy in the use of Money"; mientras que la plata no sigue el mismo curso, declinando su valor en razón directa de la producción por estracción de minas y desmonetizaciones considerables.

El sistema pues, que bajo este punto de vista parece establecido sobre mejores y mas duraderas bases es el inglés, ¿pero podría adoptarlo decididamente un país como el nuestro? Entiendo que sí, con algunas modificaciones.

Las amalgamaciones de que hablaba al principio de esta han sido combinadas para mantener el equilibrio de la doble circulación y el de la relación entre los valores del oro y de la plata, que es la que ofrece mayores fluctuaciones.

La experiencia ha demostrado que, dada la disparidad de producción, uso y aplicación de los dos metales, no es posible el sostenimiento ni la designación de una relación estable entre los valores de esos dos elementos, y esta es la razón mas capital contra el bimetalismo.

En 1803 la Francia sustituía las antiguas libras por francos, manteniendo la relación de 15 ½ á 1 de oro, y desde esa fecha parece que quedo fijada en la mayor parte del mundo, según la espresión de Gernuschi esa relación; pero los Estados Unidos conservaban por su ley de 1792 la de 15 á 1 hasta 1834 en que la establecieron de 16 á 1, es decir que el peso de 1 dollar de plata es igual al de 1 de oro X por 16 ó representando 16 veces el que tendría uno de oro, con un franco plata es igual á 1 oro X por 15 ½ ó representando 15 ½ veces el peso del de oro.

La Inglaterra misma tuvo que modificar en 1816 la antigua relación de 15.21 á 1, según lo refiere el profesor Jevons. Antes de aquella fecha la libra de plata de peso y título legal con ley de 925 metal fino por 75 lig s/ 1000 suministraba 62 Sh. con peso de 92 gr. 90 de metal del título, hasta que por opinión de Lord Liverpool se modificó esa disposición, y se estableció que la libra daría 66 Sh. lo que representa una reducción de cerca de 6 p%.

Estas alteraciones demuestran pues la inestabilidad de la relación entre los dos metales, inestabilidad que como es consiguiente se traduce en el valor de las monedas y da lugar á las alternativas y perjuicios de que se quejan los pueblos, no siempre con justicia ni con entero conocimiento de las causas que producen los trastornos monetarios.

Los Estados Unidos movidos por el deseo laudable de la conversión ó del pago en especie de sus notas, y por algunos otros intereses según se dice, se preocupaban y discutían calorosamente en 1876 la proposición ó proyecto de M. Richard Bland para la reacuñación del dollar de plata.

El hecho ofrecía serios peligros por la circunstancia de la desmonetización de la plata que se operaba en Alemania, de donde podía resultar que el oro americano pasase rápidamente á Europa y la plata depreciada de Alemania fuese á valorizarse en los Estados Unidos, lo cual habría puesto en graves conflictos al Gobierno para el servicio de su deuda y habría producido una alteración ruinosa en los cambios. Pero para obviar ese peligro hasta donde fuese posible y habiendo una fuerte opinión por la acuñación de la plata, adoptaron una amalgamación ó combinación proclamada desde hace algún tiempo por la ciencia-acuñación *automática*, es decir libre, ilimitada del oro y acuñación limitada de la plata, manteniendo la relación de 16 á 1, tal como lo había hecho la Francia desde 1874 á 76.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Por este medio se ha creído asegurada la subsistencia del equilibrio deseado, y los hechos vendrán á demostrar si es ó no posible la estabilidad de la relación bimetálica.

Pero sea de ello lo que fuere, la cuestión para nuestro país se presenta bajo una faz especial y tenemos que afrontarla con patriotismo y con entero convencimiento de nuestros propios intereses.

Había dicho que en principio y con abstracción de ciertos hechos, me parece preferible el sistema monometálico del oro, por las razones que he consignado, pero llega el momento de traer á consideración los hechos abstraídos que se relacionen directamente con el asunto.

Una nación como la inglesa, pudo no sin serias dificultades, obtar resueltamente por aquel sistema, porque al hacerlo no comprometía sus intereses ni la prosperidad y desenvolvimiento de su comercio. Colocada por la fuerza de las cosas á la cabeza del mundo comercial y destinada por la acumulación de fortunas y por sus prácticas mercantiles á ser el centro del crédito para con todos los demás pueblos, era seguro que podría mantener su sistema, haciendo converger hacia sus mercados manufactureros y de crédito el oro de todo el mundo, y sus eminentes hombres de estado supieron sacar partido de esa circunstancia.

El oro subsiste pues sin dificultad, aumentando siempre por las producciones de Australia y mantenido por la concomitancia de casi todos los demás pueblos que comercian con aquella nación; de modo que no solamente se ha constituido en centro del oro, sino también en el mercado principal de la plata por su valioso comercio con las posesiones de la India, á las que surte de moneda de este metal.

La Alemania ha podido hacer lo mismo, aunque falta el tiempo que demostrará experimentalmente los resultados del cambio de su antiguo sistema.

Las opiniones están radicalmente divididas sobre si podría hacerlo la Francia y si le convendría la sustitución. Pero, en resumidas cuentas, ¿podemos hacerlo nosotros? Puede la Nación y con ella la Provincia de Buenos Aires sostener el monometalismo y salir con él como la Inglaterra manteniendo en la circulación general la suficiente cantidad de oro?

La cuestión asume en este punto la más alta gravedad y me apercibo de que los límites de esta comunicación no me permiten dar toda la estensión necesaria al desenvolvimiento de una materia que requiere el mas profundo y detenido estudio. Me veo pues, forzado á abreviar tanto cuanto me sea posible el orden de mis razonamientos.

Desde los primeros tiempos de nuestra existencia como pueblo colonial, el bimetalismo fue el sistema monetario tal como lo era de España. Ese sistema continuó en los primeros años de la Independencia, hasta que en 1826, á consecuencia de la situación premiosa porque pasaba el país con motivo de la guerra con el Brasil, surgió el papel moneda y curso forzoso de los billetes del estinguido *Banco de Descuentos* y mas tarde *Banco Nacional*.

Con este hecho las cosas variaron de su marcha primitiva. El papel tomo amplia circulación en esta Provincia, mientras que se concentraba en el Interior la circulación de la moneda de plata, alentada siempre por el comercio con Bolivia y el Perú.

Pero Buenos Aires se sostenía y progresaba en su comercio exterior, necesitaba oro como metal ó moneda comercialmente preferida para los cambios internacionales, y de aquí que se produjesen las fuertes oscilaciones en el valor de ese metal, habiendo llegado el de la onza de oro en el mismo año 26 desde 18 hasta 57 pesos.

La depreciación siguió su curso, y sería demasiado fatigoso recordar sus peripecias hasta la fecha en que se estableció la Oficina de Cambios, imitando hasta cierto punto el departamento de conversión del Banco de Inglaterra, creado y

Lic. Ricardo R. Corigliano

reglamentado por el Acto de Sir Robert Peel en 1844, pero sin haber tomado las bases fundamentales que formuló aquel gran estadista y que han servido en cierto modo para la seguridad de ese coloso establecimiento.

Librada pues á su propia suerte esa oficina y combatida por diversos impulsos que pudieron preveerse, se desmoronó sin defensa, volviendo como á la cosa ms natural del mundo al curso forzoso, cuando si el sistema y la circulación monetaria hubiesen estado arreglados, ó si por lo menos, aunque hubiese sido provisoriamente ha hasta tanto se resolviese aquel asunto, se hubiera admitido la circulación de las monedas de plata estrangeras en el modo y forma que mas tarde lo hizo el Gobierno de la Nación, habría podido defenderse al Banco cubriéndolo para todo evento con una carta de inconversión preventiva, tal como lo hizo la Francia en circunstancias análogas.

Pero no es aún llegado el caso de que me ocupe de esta materia. Vuelvo pues á la cuestión monetaria y de circulación.

Los hechos ocurridos y que V. E. conocerá personal ó históricamente, dieron lugar á que se crease una especie de división en la circulación general del país. En esa Provincia se arraigó la circulación del papel moneda y la de la plata se concentró en las demás, porque no tenían Bancos ni casas de emisión; siendo siempre buscado el oro como medio principal para esta Provincia pro su comercio exterior, y por las demás, para su comercio con Buenos Aires.

De estos hechos, de los antagonismos políticos, de la desorganización en que vivió el país tantos años, de la falta de ideas económicas ó de la imposibilidad de implantarlas y llevarlas á cabo por las complicaciones políticas que se desenvolvían, y por muchas otras causas mas ó menos intensas y primordiales, ha surgido este estado irregular de cosas, este desorden económico entre provincias y provincias y en la Nación entera, desorden que daña al crédito, que perjudica de una manera funesta al comercio, que dificulta las operaciones y vínculos interprovinciales, que ha detenido quizá sin que nos hayamos apercibido el curso de nuestro progreso, que nos ofrece la ruina como perspectiva, y que afecta muy principalmente á esta Provincia.

Hay, pues, que reaccionar y tomar medidas radicales.

La moneda de plata puede no ser la mejor medida de los valores. Sus alternativas con relación al oro ofrecen seguramente diferencias inevitables, el padrón único de oro las suprime; pero cualesquiera que sean esas dificultades, esas diferencias y sus inconvenientes son menores, no digo menores, pero ni aún remotamente comparables con las que ofrece una moneda ficticia, sin valor intrínseco, que solo puede aparecer y autorizarse en las épocas de grandes calamidades, pero que no puede constituir sin contrasentido la base del sistema monetario de un país en épocas normales.

La historia de todos los cursos forzosos presenta en páginas negras sus cuadros de ruina, de descrédito, de pobreza en todas las naciones que, envueltas en crisis, se vieron obligadas á usar de este recurso; y si nosotros nos vimos fatalmente compelidos á seguir ese camino, debemos estudiar las causas radicales de ese mal y poner en juego los medios necesarios para que desaparezca.

No podemos proscribir la circulación de la plata, aunque sea en mayor ó menor cuantía, porque ella ha formado la base de la circulación monetaria en la mayoría del país; y como este hecho también puede parecer anormal desde que no hemos tenido moneda nacional, debemos recordar que nos encontramos rodeados de naciones que saldan con plata amonedada nuestros productos, y que están especulando con su moneda á nuestra costa, como se dice.

Chile, Bolivia y el Perú, con que pagan los productos y haciendas que se les llevan de nuestras provincias limítrofes? Ciertamente con plata, sin que podamos evitarlo, sea porque las producciones de aquellos países no tienen aplicación en el

Lic. Ricardo R. Corigliano

nuestro ó porque las que se nos retornan representan valores tan pequeños que no alcanzan para cubrir el intercambio, como lo acredita la estadística; debiendo en tal caso llenarse los saldos con plata.

Ahora bien ¿conviene á la República en su conjunto y á la Provincia de Buenos Aires directamente, alentar ó contrariar ese comercio internacional? Lo primero no me parece dudoso.

Dada la situación geográfica del país y sus corrientes comerciales, pienso que toda nuestra conveniencia esta en facilitar y valorizar ese comercio como el medio natural de dar salida á la producción de nuestras provincias confinantes, coadyuvando así á su riqueza y engrandecimiento, en lo que debe estar interesado todo el conjunto de provincias.

Pero los hechos se encadenan, y así como ha quedado condenada la antigua escuela de la *balanza de comercio* que proclamaba que el empobrecimiento de unas naciones importaba en enriquecimiento de otras, así ha quedado igualmente reconocido el humanitario y racional principio de que la riqueza de unos contribuye al engrandecimiento de los demás.

Desde el momento que las mas próximas y las mas remotas Provincia de la República levanten su nivel económico, desde que se valoricen sus producciones y la moneda con que se las cambie, Buenos Aires, como que es la base y el principal mercado comercial de la República, tiene que sentir, que recibir y palpar las ventajas de esa evolución; sus negocios tienen que engrandecerse, porque aún cuando no aumente su consumo propio, tendrá mayores plazas para dar salida á sus importaciones, tal como le sucede á Londres con las posesiones inglesas y con los demás pueblos con quienes fomenta y mantiene relaciones comerciales; pero para conseguirlo es necesario que hagamos desaparecer las fuertes y ruinosas diferencias de cambios y monedas entre plaza y plaza: La moneda y su circulación deben ser uniformes.

He pensado siempre que este anormal estado de cosas no tendrá solución definitiva, mientras no entremos en ese sistema que es el de la unidad de la patria y de la vinculación de sus intereses comunes y no antagónicos.

Como pues rechazar la circulación de la plata en vista de las consideraciones espuestas, que me parecen autorizadas por el mas sano criterio!

Pero hay mas: los minerales hasta ahora descubiertos en la República, y en explotación algunos, son de plata. Sé que los hay también de oro, pero aún no se esplotan. Y como entonces desvalorizar una de nuestras mas importantes riquezas!

Todo estos hechos me inducen pues á creer que el punto culminante de la cuestión consiste en la adopción del sistema monetario con que entraremos á la conversión ó pagos en especies, y á la circulación del metálico con que ha de sustituirse la del papel inconvertible.

La Francia, como he dicho, ha mantenido la conversión y evitó la propagación de una crisis peligrosísima, por la plata precisamente.

Los Estados-Unidos se han valido de ella para empezar la conversión, al mismo tiempo que valorizan la producción abundante de sus minerales.

La Italia, que sufre las penurias del curso forzoso desde 1866, habiendo visto desaparecer su moneda de oro y plata en poco tiempo, combina en estos momentos una operación de acuerdo con el Gobierno de la Francia, según parece, por la cual se suspenderían los efectos de uno de los artículos del tratado de la unión latina en virtud del que debían recibirse y circular indistintamente en los pueblos contratantes las monedas de cierto valor.

El hecho dará lugar á que esa moneda, la de plata, vuelva al país de su procedencia, y por este medio se facilitará indudablemente la conversión.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Últimamente, con motivo de la conferencia internacional promovida por el Gobierno Americano, para que se aceptase por los estados europeos la relación fijada por aquella nación entre la plata y el oro, se han levantado las opiniones mas autorizadas, sosteniendo la conveniencia de que las naciones que tienen el doble padrón, lo mantengan como un medio de contrarestar la depreciación de la plata, y de que los estados débiles y aún los poderosos que se encuentren bajo el curso forzoso, puedan facilitarse la conversión ó pago en especies.

Insisto pues en que todos estos hechos y razones tanto científicas como prácticas, nos compelen á afrontar resueltamente la cuestión monetaria como medida previa para afianzar la situación económica, operar la conversión y levantar nuestra riqueza y nuestro crédito.

Quedaría así planteada la unidad de la moneda y de la circulación, que es la gran base en que descansa la prosperidad de los pueblos, y seguramente, que esta Provincia y con ella la República entera, habría abierto nuevos horizontes al movimiento comercial y á su riqueza.-Pero, cuál sería el sistema monetario á adoptar?

He ahí un punto de tanto trascendencia, que indujo al H. C. á postergar su deliberación hasta las sesiones del presente año.

Naturalmente que en los limitados términos de esta comunicación, por mucho que la estienda como va sucediendo, no puedo desarrollar todo un orden de ideas sobre asunto tan vasto, y que en principio aún no ha tenido solución científica.

Sin embargo, soy de opinión que las razones prácticas deben prevalecer como tuve ocasión de manifestarlo al H. C. el año próximo pasado.

Si no puede ni debe desecharse la plata de la circulación, hay que combinar un medio que ofrezca probabilidades de mantener un cierto equilibrio con el valor del oro, y me parece en tal caso que, fijando la relación de 16 á 1 sobre ley igual con la del oro, dando el carácter automático á la acuñación de este metal, es decir sin limitación, y restringiendo en términos prudentes la acuñación de la plata, con curso forzado á una y otra moneda, ó á curso legal y valor convencional la plata, siendo en tal caso el oro la medida legal de los valores, llegaríamos á un sistema, que descansaría sobre bases prácticamente realizables y duraderas.

Si esta combinación no fuese aceptable para el H. C., tendremos que entrar decididamente al sistema de la Unión latina, ó á algún otro.

No me es dado detenerme mas sobre este punto porque sería sin objeto inmediato, desde que la cuestión ha de debatirse y resolverse en el Congreso; pero sí, observaré que la primera combinación es la que me parece mas conciliable con las conveniencias del país y de su comercio interno y esterno.

Tendríamos indudablemente algunas diferencias según el *stock* y la demanda de una ú otra moneda, pero mantendríamos regularmente la circulación.

En Francia y en todas las demás naciones que mantienen la doble circulación, se han producido esas diferencias, pero son insignificantes, pues por lo general no exceden de 1 á 2 ó hasta 3 p%, aún cuando reconozco que en ciertos casos puede elevarse algo mas, pero jamás serán comparables ni remotamente con las que produce el papel inconvertible en su constante y fácil depreciación.

La idea es fácilmente realizable desde que tengamos la Casa de Moneda, y de ello se preocupa en estos momentos el Gobierno Nacional. Con ella se hará sin tropiezo y sin mayores gastos la reacuñación de las monedas extranjeras de uno y otro metal, quedando así radicada la circulación de la moneda nacional como la tienen todos los pueblos civilizados y de consideración en el mundo.

VALORIZACIÓN DEL PAPEL

Lic. Ricardo R. Corigliano

II

Lo que llevo espuesto hasta aquí tiende á demostrar los medios racionales y prácticos del sistema que debamos adoptar para mantener una circulación monetaria uniforme en la República, que facilite el rápido desenvolvimiento de nuestro comercio y de nuestras riquezas inesplotadas por la falta de capital mas que por la de brazos, y que nos permitan sostener el pago en especie, alejando el curso forzoso.

Tócame ahora ocuparme de la valorización de la moneda de curso legal.

He leído con interés, como he dicho, los informes y opiniones que se me han dado al respecto á proposición del Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia, y aún cuando reconozco la competencia de esas opiniones, me parece que no han descansado en terreno muy práctico, quizá por haberse desviado un tanto de la consideración y estudio de las causas de donde surge la depreciación, para concretarse al de los efectos y muy principalmente á operaciones secundarias ó á reglas de manejos meramente internos de bancos.

Juzgo pues, que la base de la cuestión no está ahí.

No hay que confundir la moneda con las simples ó complicadas operaciones de un Banco, aunque esas operaciones tengan alguna influencia en la depreciación y circulación monetaria, como sucede en este caso.

Culpar al Banco ó al Directorio de la depreciación es como culparlo del curso forzoso, que es donde está la causa, y eso no sería justo ni exacto.

La historia económica de los pueblos no consigna todavía el prodigio de que el papel de curso forzoso se haya mantenido á la par del oro. La depreciación es consiguiente, porque sin ella sería curso forzoso; y quien puede medir esa depreciación ó fijarle un límite?

La Francia, la Inglaterra, la Rusia, los Estados Unidos y todas las naciones que en casos estremos ocurrieron á ese arbitrio, vieron depreciarse en medio de constantes y agitadas alternativas sus notas. El Austria y la Italia, naciones llenas de progresos y de riqueza, luchan ahora mismo con los inconvenientes que aquí esperimentamos, y es natural desde que la emisiones llegan á proposiciones considerables como sucede entre nosotros.

Pero si no se puede asignar un límite á la depreciación, por lo menos se deben arbitrar todos los medios para contenerla é impedir la ruina que trae en pos de sí. Para esto es necesario, como he dicho, examinar las causas y no concretarse á los efectos.

Establecida la Oficina de Cambio, el papel quedó en las condiciones de billetes de banco convertibles á la vista y al portador; y entonces incumbía al Gobierno y al Directorio manejarse de modo que alejasen todo peligro y asegurasen la subsistencia de las cosas con el mantenimiento del encaje suficiente.

Si no estoy mal informado, los cambios se sostenían en aquel tiempo con ventajosa regularidad para el país, de modo que no había motivo para temer un contraste desde que por medidas prudentes y restrictivas en ciertos casos se mantuviese el equilibrio, aunque se sacrificaran utilidades en la tasa de intereses y restricción de las operaciones.

Un banco y principalmente cuanto es el que gobierna ó dirije la circulación, tiene su freno, su timón en esos dos resortes: *intereses y descuentos*. Como pues suponer que al de la Provincia se le estraerían impunemente sus reservas metálicas del departamento de los cambios ó conversiones! El hecho habría parecido inverosímil desde que se manejase el establecimiento de acuerdo con aquellas reglas que la ciencia, la esperiencia y el sano criterio aconsejan para la marcha regular de estas instituciones.

Lic. Ricardo R. Corigliano

La Provincia no estaba en quiebra, y mas bien diremos que su prosperidad se había apresurado; pero el Banco debía examinar muy atentamente los hechos que se desarrollaban á su vista, para imprimir la dirección conveniente á sus operaciones.

Su existencia ó mejor dicho su solvencia podía peligrar en el cúmulo del vastísimo movimiento de negocios que se desenvolvía en los últimos tiempos.

Como la población se encontraba aparentemente mas rica por la abundancia de capitales y por la valorización exagerada de las propiedades ricas á consecuencia de las facilidades de crédito y del nuevo resorte establecido con el Banco Hipotecario, las importaciones y los negocios en general asumieron proporciones considerables.

Recuerdo que en aquellos tiempos me decía un hombre eminente, el Dr. Vélez Sarsfield, "todo este movimiento febril, esta valorización desmedida de la tierra envuelve un serio peligro; las cosas no durarán en el camino en que van, y si el Banco no toma precauciones, nos veremos envueltos en una crisis."

Los sucesos no se hicieron esperar mucho tiempo. Empezaron los desastres y el pánico los aumentó.

¿Pero qué había hecho el Banco para prevenirse contra esos conflictos, qué medidas radicales ó temporarias asumió para salvarse de los peligros que le amenazaban tan de cerca? Qué precauciones tomaron los Gobiernos para alejar el conflicto monetario que podía producirse tan luego como flaquearan las reservas del Banco ó de la Oficina de conversiones, desde que el país no contaba como no cuenta aún con una circulación metálica efectiva y estable.

No es mi ánimo formular cargos contra el pasado, pero sí puedo aseverar que no se procedió con la previsión que el caso requería.

Los hechos se agolparon, y el oro de las reservas y depósitos desapareció de la Oficina para encerrarse en las cajas particulares ó engrosar sin premio y mas bien pagándolo las cajas de los bancos particulares.

En los diversos conflictos porque ha pasado el Banco de Inglaterra de 1844 en adelante, fue autorizado por el Gobierno Inglés para aumentar su emisión de billetes hasta una suma dada, sin mantener la reserva de valores equivalentes en metálico, como está previsto por el *Acto* de 1844, per á condición de elevar la tasa de los descuentos á no menos de 10 p% que, como se comprende, es un interés exorbitante en Londres. El Banco no hizo generalmente uso de la facultad, pero se manejó en todas estas situaciones con tal prudencia y circunspección, que pudo salvarse de las dificultades sin el aumento de sus emisiones, pero si, alzando el interés á tasas elevadas.

Los economistas en general han juzgado ese procedimiento como el mas sensato y salvador, clasificándolo Wolowski como el *paladium* del comercio de Inglaterra; y sin embargo, ¿no habrá sucedido entre nosotros que con el mismo papel del Banco obtenido en préstamo á descubierto y á bajo interés, le hiciesen la guerra á la Oficina de Cambios, sacándole su oro?

Pero en fin, estos son hechos pasados y conviene venir á lo mas inmediato.

Hay que distinguir dos hechos: el papel como moneda ó en las funciones de tal, y las operaciones del Banco.

Cómo se valoriza el primero de modo que en su cotización se aproxime lo mas posible al oro, disminuyendo así su depreciación y los perjuicios que tan considerablemente ocasiona al público?

El mal, el vicio de todo curso forzoso es la inseguridad de su conversión. La depreciación marcha en razón directa del aumento é improbabilidad del pago en especies; y en razón inversa del acrecentamiento de las responsabilidades y medios eficaces é inmediatos de conversión; pero no puede decirse en absoluto que esas únicas causas influyen en su valorización ó depreciación.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Como moneda está sometido á las leyes generales de la circulación, y ya se sabe que ni el oro escapa á las oscilaciones de valor. La oferta y demanda influirán pues necesariamente en uno ú otro sentido.

Si á estas causas generales, se aumentan otras particulares, las consecuencias se precipitarán, dando lugar á fluctuaciones mas ó menos violentas. Si la producción aumenta y se restringen ó equilibran las importaciones, si mejoran como es consiguiente los cambios, si se afianza el orden, prosperan las rentas, indudablemente se consolidará la circulación y la moneda aumentará de valor; en los casos contrarios tenderá gradualmente á su depreciación.

Pero hay mas aún: Mcleod, Bonnet, Jevons y en general los economistas han observado, que si se aumentan en el mercado los valores fiduciarios, sea en forma de títulos, de notas promisorias ú órdenes de pago, el conjunto de la circulación tiende á depreciarse, á menos que hubiera un aumento proporcional de capitales á emplearse en al adquisición y comercio de esos papeles; y si á esto agregamos la baja en la tasa del interés de los bancos emisores, las facilidades en los descuentos y los préstamos á descubierto para no cobrarse sino paulatinamente, la depreciación será necesaria, porque todos esos hechos equivalen al aumento ficticio de los mismos capitales depreciados.

No se consiguen resultados directamente contrarios: tener dinero fácil y barato, y valorizar el papel que desempeña esa función.

Comprendo perfectamente que como dice Jevons, Macleod y otros, no hay quien pueda designar cual deba ser el límite de la circulación de un país; pero es indudable que si por causas reales ó transitorias se ultrapasa ese límite, tratándose de papel moneda principalmente, es inevitable la depreciación.

Ahora bien, es exagerado el monto de la moneda de curso legal en circulación conjuntamente con el del antiguo papel de la Provincia, que Jevons clasificó tan duramente de “miserables tiras de papel que circulan en Buenos Aires, signadas así: “Un peso moneda corriente” en recuerdo del tiempo en que el peso era una bella pieza de buen peso”? Pienso que no, pero tampoco se me oculta que convendría cuando menos hacer desaparecer el papel moneda que hasta la fecha ya debía haberse destruido de acuerdo con el convenio celebrado con el Gobierno Nacional en 1864 y leyes de Octubre 8 del Honorable Congreso y 27 del mismo mes (1864) de la Legislatura, en virtud de las cuales recibió el Banco cinco millones de pesos fuertes en títulos de fondos públicos que conserva y forman parte de su capital, bajo la condición espresa y sancionada en la ley provincial de retirar los 160.000.000 pesos moneda corriente emitidos en los años 59 y 60, con cuyo pago cargo la Nación, habiéndose atendido hasta hoy el servicio de esos títulos.

Pero no basta que la emisión no sea exagerada con relación á las necesidades de la circulación, sino que es también necesario que concurran otros hechos de importancia capital.

Ya que por las circunstancias y por otras razones que no hay objeto en mencionar, pero que seguramente antes de las leyes de Setiembre de 1876 no estaban basadas en los buenos y salvadores principios de la Constitución Argentina, las notas del Banco desempeñan las funciones de moneda, es indispensable tomar las precauciones necesarias para que esa moneda no se desprestigie mas y mas por el abuso de las operaciones que con ella se hagan, aumentando así los perjuicios para el país entero donde ella circula ó puede circular legalmente.

Si las cosas marchasen con la regularidad que prescriben los principios y las propias conveniencias, esa moneda estaría netamente bajo el imperio de las leyes y autoridades de la Nación, como sucede y se ha observado en casos análogos en todos los pueblos del mundo civilizado.

Lic. Ricardo R. Corigliano

No pagaría la Nación el 4 p% por autorizar una emisión garantizando su conversión, y con garantía estensiva hasta 22.000.000 de pesos fuertes, sino que se le pagaría á ella una prima, impuesto ó lo que quiera llamarse, por haber autorizado la circulación, como sucede actualmente en Chile, como lo hace el Banco de Inglaterra, según lo refiere Jevons aludiendo á las garantías de la emisión de conformidad con lo establecido en el Acto de 1844, en estos términos:

"Sin embargo, la suma total del oro depositado en las cajas es inferior en quince millones de libras á la de los billetes en circulación, estando cubierta esta diferencia constante por la garantía sobre títulos (consolidados del Gobierno), y por una suma de once millones que el Banco presta al Gobierno sin interés. Gracias á este arreglo, la Inglaterra tiene todas las ventajas del sistema á depósito simple, mientras que la comunidad beneficia los intereses que ascienden á lib. est. 445.000, sobre las cuales el Gobierno recibe anualmente 188.000." Y esto sin autorizar curso legal, y sí solamente una emisión sobre sus títulos!

Lo mismo sucede en Alemania, en Francia y en todas partes.

He dicho que deben distinguirse dos hechos: el papel como moneda ó en las funciones de tal, y las operaciones del Banco. Es para mí la verdad, pero como ese papel procede y depende del Banco y está íntimamente vinculado con él, resulta que las operaciones y actos de este establecimiento influyen necesariamente en la circulación como en su apreciación ó depreciación, y por lo tanto el Gobierno Nacional tiene que preocuparse de esas operaciones como de una cosa correlativa á la marcha monetaria y económica del país.

Juzgo que los señores que informaron al Gobierno de V. E. se apercibieron de esta circunstancia constitucional, pero, quizá por no haberle dado toda su importancia, no la mencionaron.

Preocupándose sin embargo de los préstamos á los Gobiernos emitiendo ideas que se repiten diariamente y con las cuales no estoy del todo conforme.

Pienso sin hesitación que los Gobiernos deben servir cumplidamente sus deudas como un medio incontrovertible de concurrir á la firmeza del establecimiento y al crédito del papel; pero pretender que el Banco cierre radicalmente sus pertas á los Gobiernos, que deseche las mas importantes operaciones de crédito y se abstenga de una de sus funciones naturales, me parece una utopía sin ejemplo entre los pueblos modernos.

Un Banco de estado puede separarse de los Gobiernos á quienes pertenece y que le dan vida autorizando la circulación y curso legal de sus notas? Pero entonces, á que mano, á que poder pasaría? Me parece esto tan orijinal como aquella opinión vulgar de que el Banco no preste á los Gobiernos, en vez de decir que los Gobiernos no ocurran mas al Banco, que no aumenten su deuda para con el público, porque el papel es deuda al público y no riqueza, capital ó cosa parecida, y bajo este concepto tenía razón el profesor Summer, al recomendarlo "como un medio cómodo de efectuar un empréstito forzado entre el pueblo, cuando las finanzas de un Gobierno están en situación desesperada".

Es de todo punto necesario atender á la lójica de las cosas. Si un banco en cualquier nación tuviera la ocurrencia de apremiar al Gobierno por el pago de su deuda, y aún mas por la conversión de billetes, ese banco asumiría una posición superior á la del Gobierno, que es quien únicamente puede autorizar el curso forzoso, y solo con ese carácter se podría proponer compelerlo; pero esto no es factible, el sentido común lo rechaza.

Sin embargo, aún dado el caso que tal originalidad pudiera presentarse, y que las cosas se llevasen con el mejor modo y voluntad posibles, podría suceder que el

Lic. Ricardo R. Corigliano

Gobierno pagase de un modo ú otro, pero exigiría que el Banco convirtiese inmediatamente, ajustándose en un todo á las reglas y leyes bancarias que rijen en el mundo, y concluiría el curso forzoso, porque no puede subsistir en favor de bancos ó de particulares, sino en el de los Gobiernos, que hacen é imponen la moneda.

Sería de desearse que no ocurriesen semejantes emergencias entre nosotros.

El curso forzoso ó legal no vino cierta y esclusivamente por las deudas de los Gobiernos, sino por un conjunto de circunstancias que todos en esta conocen y que he referido en parte antes de ahora.

Los Gobiernos no hicieron, puede asegurarse, especulaciones sacando con el mismo papel del Banco el oro destinado á las conversiones, no especularon en tierras, ni alentaron con dinero barato las importaciones fabulosas y los consumos inmoderados.

Sus deudas han quedado bien inscritas en el Banco, sus responsabilidades son conocidas; descansan en el pueblo mismo, que es de donde surgen esos Gobiernos y aún cuando no pagaran, aún cuando dejaran por años el papel, los recursos con él levantados se habrían invertido por el pueblo y para el pueblo mismo.

¿Están los deudores particulares en ese caso? Seguramente no, y no necesito detenerme á consignar las razones de esta afirmación.

Pues bien, desde que no hay paridad de condiciones en los deudores, puede afirmarse con exactitud que si el retardo en el pago de las deudas influye en la depreciación del papel, esa influencia ha de ser mas intensa, mas ponderable por parte de los deudores de peores condiciones de solvencia y seguridad. Los Bancos y acreedores en general por deudas á término, pierden ó no con sus deudores particulares, pero nunca con los Gobiernos, y mucho menos aquí, desde que podría demostrar con datos aproximados de que todo el capital del Banco escederá en muy poco á las sumas y beneficios que ha recibido del Gobierno Nacional solamente.

Sin embargo repito que, producidos los hechos y dada la especialidad del caso, los Gobiernos, atendiendo al interés público, que es su mas alta ley, deben concurrir con sus esfuerzos y recursos al servicio y pago de sus deudas, para despejar esta anormal situación, y puedo asegurar á V. E. que el de la Nación se preocupa vivamente y adoptará y propondrá todas las medidas necesarias para llegar á ese resultado.

Pero si bien este será uno de los medios eficaces de la valorización, ó mejor dicho de la desaparición del papel, hay imperiosa necesidad de que concurran simultáneamente todos los demás para que se lleve á cabo la medida, retirando en un término dado la circulación forzosa.

Manifesté á V. E. que le trasmitiría mis opiniones sobre la materia, y es de mí deber cumplirlo con franqueza.

Después de lo que he dicho sobre la conveniencia del pago de las deudas de los Gobiernos, me parece casi escusado recordar á V. E. de la Provincia, porque su elevado criterio y patriotismo aseguran que pondrá igual empeño al de la Nación para arbitrar los recursos necesarios para el pago de esa deuda.

Pero la marcha del Banco con relación á los créditos y operaciones con otros establecimientos y con particulares requiere también una reforma que cohoneste con los intereses públicos, que descanse en los principios generales que la ciencia económica y la esperiencia de los pueblos han creado para esta clase de establecimientos, y que, asegurando con liberalidad sus intereses, no comprometa la estabilidad de la moneda hasta que se verifique su completo retiro.

V. E. no estrañará que formule esta indicación á pesar de lo que prescribe el artículo VII del *Pacto* de 11 de Noviembre de 1859, desde que, como he dicho y todos lo comprenden, las operaciones del Banco están íntimamente ligadas con la moneda

Lic. Ricardo R. Corigliano

circulante, y desde que la Nación garantiza é impone la circulación de esa moneda en la República.

Por otra parte, el artículo precitado tan solamente declara que "todas las propiedades del estado (Buenos Aires) que le dan sus leyes particulares, como sus establecimientos públicos de cualquier clase y género que sean, seguirán correspondiendo á la Provincia de Buenos Aires, y serán gobernados y lejislados por la autoridad de la Provincia".

Pues bien, un publicista tan respetable como es el Sr. Brigadier General D. Bartolomé Mitre, actor importante en los sucesos políticos de aquel tiempo, espresando su opinión en la H. C. de D. D. de la Nación sobre la intelijencia y autoridad de aquel *Pacto*, manifestó con patriótica convicción, que jamás fue la mente de sus autores, entre los que figura V. E., levantar una escepción al derecho común de los pueblos de la República, ni menos colocarlo sobre la Constitución Nacional, y como V. E. lo sabe, por ella corresponde al Gobierno Federal, lejislar y hacer la moneda y reglar el comercio de las provincias; de modo que aún cuando el Banco como tal establecimiento pertenece y está bajo la autoridad del Gobierno de V. E., esa dependencia no se estiende hasta lo relativo á la moneda, sino pura y simplemente á las operaciones bancarias.

Volviendo pues á las observaciones sobre la marcha y reforma del Banco como un medio de contribuir á la valorización de sus notas en función de moneda y si se quiere también como un medio de afianzar ese establecimiento que tan importantes servicios ha prestado y continúa prestando al pueblo y sus poderes, creo que hay urgencia en la adopción de medidas trascendentales, á parte de las que, siendo de orden interno, la prudencia del Directorio le aconseje poner en práctica.

La marcha del Banco hasta aquí, y con algunas intermitencias ha sido en estremo liberal, y si bien es cierto que con ello ha facilitado el desenvolvimiento de la riqueza, y del comercio y de la industria en esta Provincia, levantando su prosperidad, no es menos cierto que por exceso de su misma liberalidad ha comprometido sumas considerables, guiado por la falacidad con que se aprecia una moneda deleznable, que se la produce con facilidad y se la retira con pérdidas enormes, como lo observaba Webster, cuando hablando del papel moneda de los Estados Unidos decía-"El nos ha hecho mas mal que toda otra calamidad. El nos ha muerto mas hombres, ha contribuido mas á corromper y perturbar los intereses mas caros de nuestro país, ha ocasionado mas injusticias que las armas y los artificios de nuestros enemigos."

Sus privilegios depresivos han contribuido sin duda alguna al alejamiento y retracción de capitales efectivos que habrían transformado mas rápidamente al país, ha impedido el establecimiento de nuevas instituciones de crédito, hasta tal punto que, siendo Buenos Aires uno de los primeros pueblos comerciales entre los de segundo orden en el mundo, apenas cuenta con tres bancos particulares, de capitales limitados, dificultándose así la acción espansiva y fecunda del crédito. No es esto hacer un reproche que está muy lejos de mi ánimo, por cierto, sino afrontar una cuestión, los hechos si se quiere, en su mas relevantes faces.

Como remediar entonces estos inconvenientes, que afectan por una parte la estabilidad y seguridad del Banco, que multiplica, puede decirse inopinadamente la acción de los capitales representativos en circulación, poniéndolos en manos de los solicitantes, sin todas aquellas precauciones, y ventajas y responsabilidades, que las reglas y principios generales de los bancos y de saludables prácticas comerciales tienen establecidas.

Es proverbial en el mundo la prudencia, tino é inteligencia con que es manejado el Banco de Inglaterra, de tal modo que si se ha visto envuelto en dificultades, que fuerzas superiores levantaron á su alrededor en repetidas veces, supo dominarlas y

Lic. Ricardo R. Corigliano

vencerlas con sensatos y acertados procedimientos, sin que desde el año 44 para adelante haya hecho uso de las autorizaciones que el Gobierno le confirió en previsión de esos conflictos. La tasa de interés, la restricción de los descuentos, el mantenimiento de seguridades ó cauciones por todos sus créditos, pues que no los dispensa al descubierto, y otras operaciones combinadas le bastaron para salvarse en medio de las crisis que se han repetido en diversos períodos, como lo hemos visto salvarse y dominar la situación recientemente.

Pues bien, á pesar de esto, á pesar de haber elevado la tasa de los descuentos en casos dados á cantidades que parecen inverosímiles en Inglaterra, el economista Macleod, autoridad eminente en materia de Bancos, desenvolviendo la opinión de que "la cosa mas esencial en todo país, es que la ley regle todo lo que concierne á la circulación monetaria, como que es el primer deber del Gobierno", reprocha sin embargo al Banco por no haber levantado bastante ni en una fuerte medida la tasa de los descuentos.

He aquí sus palabras:

"Todos los grandes estadistas están de acuerdo en que es absolutamente necesario regular lo concerniente á la circulación de la Nación por medio de leyes. Multiplicadas y amargas esperiencias han mostrado que el valor de la propiedad individual no puede quedar librado á merced de un conjunto de personas (Directorio). La gran cuestión de regulación, entonces, siendo admitida, queda solamente á descubrir cual es la mejor forma de regulación-cual es la mas fundada sobre los verdaderos principios de la ciencia monetaria, cuales de los grandes principios de la ciencia han sido habitualmente violados por los directores del Banco, y que han traído aquellas calamidades que pudieron haberse evitado si ellos hubiesen adoptado otro camino.

La cuestión de regulación, pues, como lo decimos, siendo admitida, consiste verdaderamente en compeler al Banco á adoptar aquellos procedimientos que deben ser adoptados. *El inveterado pecado del Banco ha sido el de depreciar la circulación por la baja tasa del descuento, mientras que le agotaban su reserva*. En consecuencia, la ley debe compelerlo á conservar la uniformidad de valor con el de las otras naciones, obligándolo oportunamente á levantar la tasa del descuento." On Banking in England-T. H. chap XIII. Y, Wolowski en su información sobre los principios y hechos principales que rigen la circulación monetaria y fiduciaria, sostiene la misma opinión en general.

Ahora bien: si se sostienen esas opiniones para bancos que están en conversión, tan solamente por los perjuicios que se irrogan á la circulación, ¿cómo no serán de aplicables á un establecimiento que s como el dispensador común del crédito y que con el acierto ó desacierto de sus operaciones no solo perturba el movimiento de la circulación sino también el valor de la moneda?

V. E. se convencerá en vista de estas observaciones y de los hechos en que reposan, que las cosas no pueden seguir regularmente en el curso en que van hasta ahora; digo si es que se quiere realmente llegar á una solución radical que conjure y aleje los peligros y los perjuicios para un pueblo digno de mejor suerte.

Qué es el Banco—á que género, á que categoría pertenece entre las que se conocen científica y experimentalmente?

Es comercial, de emisión, descuentos y depósitos, hipotecario, industrial, agrícola, etc. No puede ser todo al mismo tiempo, los capitales de la República entera no alcanzarían á mantener normalmente la base de tan estensas y complicadas operaciones, ni se conoce en el mundo un establecimiento semejante. La ciencia y la esperiencia exijen que tengan un género propio y cierto, *una diferencia próxima* como se diría en Lójica.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Por otra parte el interés bien entendido de los pueblos ha proscrito la noción y existencia de bancos patriarcales en que se prodigaría humanitariamente el crédito, prestando dinero para todo destino, hasta para vivir cómodamente sin trabajo ni ocupación conocida, todo á bajo precio y á largos y voluntariamente interminables plazos si así lo quieren los deudores.

Aparentemente puede decirse por aquellos que no penetran en el fondo de las cosas, que no estudian las causas y sus efectos incurriendo en aquel error condenado en lójica, *non causam pro causa*, que los pueblos prosperan y se engrandecen por ese medio.

No y si bien es cierto que como lo ha proclamado y demostrado Macleod el crédito tiene el poder de aumentar la acción de los capitales, es necesario que como el mismo y todos los economistas lo repiten, se restrinja á sus límites naturales, á lo que el poder y el trabajo del hombre reproduce y multiplica, pues para eso es el crédito, desde que con deudas no se aumenta honradamente la fortuna ni se crean riquezas nuevas en el mundo.

Una vez mas me veo en la necesidad de repetir la opinión de Macleod, Wolowski y otros, cuando dice el primero. "Tal sistema (de crédito mercantil) puede solamente subsistir entre personas que se inspiren recíproca confianza de honestidad, buena fe y habilidad para cumplir sus contratos, cuando llegue el momento del pago. Nadie prestaría un servicio á otro si no tuviese el convencimiento de que á los tres meses ó en el término fijado ha de cumplir honradamente su obligación ó que ha de ser compelido por la justicia á hacerlo"…..

Si se me dijera, aún cuando no pienso que el Banco haya estado del todo en ese caso, que con su liberalidad ha progresado el país, y se han multiplicado sus fortunas, contestaría que nadie mide ni calcula las pérdidas que tal sistema puede haber causado, que el progreso era necesario, y que el Australia que data de menor fecha que la nuestra emancipación, con un sistema diametralmente opuesto al nuestro, tiene hoy tantos habitantes como nosotros, mayor renta, menos deuda y produce mejor lana, por ejemplo, á parte de algunas otras ventajas.

Juzgo pues, en la situación de las cosas, de la moneda y del Banco deben tomarse medidas que, si no restrinjan los créditos y descuentos en general, propendan á basar las operaciones sobre cauciones comerciales que afianzen, den seriedad y aumenten el valor moral del crédito del Banco, dejando para casos muy escepcionales que tenderán á suprimirse, los préstamos al descubierto-esta función es para bancos y casas muy secundarias-manejando siempre con habilidad y prudencia la tasa del interés.

Por este medio se conseguiría un doble resultado: la seguridad de las operaciones del Banco y el retiro de una gran parte de los títulos y papeles que se cotizan en plaza, aumentando el monto de la circulación fiduciaria y concurriendo á la depreciación de la moneda. Así pasarían á servir de cauciones, y se levantaría necesariamente el valor de los billetes.

Pienso igualmente y por idénticas razones que deben restringirse los préstamos llamados *habilitaciones*, que no son propias y menos convenientes parar un banco colocado en la situación de este, sino para cosas secundarias, tomando formales medidas para que no se eludan los plazos de las obligaciones pendientes, como se me asegura que sucede con alguna frecuencia. Para esto bastaría seguir atentamente el curso de las operaciones de los deudores y alzar la amortización cuando hubiere fundada sospecha de que se ha tomado del mismo Banco un nuevo préstamo para amortizar otro anterior y mayor, disminuyendo por este medio el monto de las amortizaciones.

Que el Banco, si es comercial como lo entiendo, no puede anticipar ni prestar sobre bienes raíces, ni debe conservar bienes de esa clase por mayor término de seis

Lic. Ricardo R. Corigliano

meses ó un año por ahora, en atención á las circunstancias, sino aquellos que sean estrictamente necesarios para su desempeño, por ser ello contrario á la índole de su giro y á sus propias conveniencias.

Que V. E. debe ordenar la inmediata destrucción de los 63.210.000 pesos de papel moneda que quedaron en la circulación desde 1865, según lo acredita el libro del Sr. Garrigos, oficialmente publicado por el Banco, pájina 250, procedentes de los 160.000.000 emitidos en los años 59 y 60.

Esa destrucción ha de hacerse sin otra requisición que la orden del Gobierno Nacional, cumpliendo así lo convenido con este, y en virtud de lo cual entrego los pfts. 5.000.000 en fondos públicos del 6 p% de renta á razón de 75 p%. Esta medida está también ordenada por la ley provincial de 27 de Octubre de 1864; y con ella se restringirá convenientemente la circulación.

Que el Banco no puede seguir sosteniendo las operaciones y deudas del Banco Hipotecario, sin comprometer seriamente sus intereses y conspirar contra su propio crédito y el de sus notas.-Es regla que cada institución debe bastarse á si misma y mantener su propio crédito.

Las cédulas por causas que se conocen y han podido preveerse, están mas bajas de la par contra lo que debía esperarse de semejante institución. Su situación es pues embarazosa, y el Banco de la Provincia que es comercial y no hipotecario, no tiene por que afianzar operaciones que él por sí no podría hacer lícitamente, es decir dar dinero sobre ó para hipotecas.

Si la propiedad raíz vale 150 sobre 100 dados, no se esplica como las cédulas puedan cotizarse á 75, por ejemplo, porque no puede haber fluctuación sobre valores reales que representen un precio cierto y un margen considerable sobre el importe del préstamo obtenido. La especulación tendría pues que recaer sobre la renta del título y no sobre su valor.

Que el Banco debe regir y dominar los *cambios sobre el esterior*, como un medio preventivo y eficaz de impedir la especulación y estracción de moneda en casos dados, y mantener el equilibrio de la circulación y estabilidad representativa de la moneda. Para ello sería necesario tomar siempre con prudencia y en los mejores tiempos á fin de poder hacer frente á las necesidades cuando no haya facilidad comercial para esas operaciones. El negocio dejará ó no utilidades, pero el primer deber del Banco no es ganar intereses sino mantener la valorización de sus notas en cuanto de él dependa.

Abandonar la regla arbitraria y poco conveniente para sus intereses, de que el interés de los depósitos ha de ser proporcional á la tasa de los descuentos, ó si se quiere, que cuando se alza la tasa de los descuentos ha de elevarse también el premio á los depósitos.

Si el Banco operase á metálico y en defensa de sus reservas, como sucede con los Bancos de Inglaterra y Francia, se explicaría semejante procedimiento; pero desde que opera á papel, y es la mas fuerte potencia de crédito, no veo porque ha de seguir ese principio, cuando tiene todo derecho de hacer valer su nombre.

Por consiguiente me parece que puede proceder con mayor libertad al respecto. En la última operación, por ejemplo, ha podido alzar la tasa de descuento, sin aumentar el premio de los depósitos, y creo que la medida hubiese sido acertada, sin que ello importe pronunciarme en pro ó en contra del aumento, cosa que no puedo hacer con entero criterio desde que no estoy en el manejo del establecimiento.

Estas y otras medidas que no creo del caso consignar, pero que manifestaré oportunamente á V. E. podrían adoptarse, porque son prácticas y eficientes para el objeto propuesto.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Repito que las he insinuado por la vinculación que existe entre la valorización de la moneda y las operaciones del Banco, y por el interés natural que á todos nos mueve para salir de una situación tan anormal y contribuir á la prosperidad pública y del Banco, como tuve el honor de manifestarlo alguna vez á V. E. y al señor Ministro de Hacienda.

Algunos han opinado que convendría eficazmente á ese objeto el cobro á papel del total de los derechos de Aduana, derogando la disposición de ley que impone el pago de un 50 p% en oro.

No me parece que el hecho produciría las consecuencias que se suponen.

Esa prescripción fue establecida muy cuerdamente para atender al servicio ineludible de obligaciones en oro, y si fuese derogada se haría inevitablemente necesario el aumento de impuestos para llenar las diferencias resultantes en la adquisición de oro para esos servicios.

Los Estados-Unidos, cuando crearon en 1863 los *Green Backs*, papel emitido esclusivamente por la Nación, establecieron, sin embargo, por los mismos motivos, *el pago íntegro en oro de los derechos de Aduana*. Ese papel tenía también, como se sabe, sus alternativas mas ó menos violentas, pero jamás se les ocurrió abandonar aquella disposición, porque comprendían que con ella no se aumentaría ni disminuiría el monto de la circulación, ni se ayudaría eficazmente á la valorización del papel, sino que se verían en el caso de crear nuevos gravámenes para el pueblo, y domino el sentido práctico.

Por lo demás, el Poder Ejecutivo no podría llevar á cabo ese pensamiento desde que no tiene facultad para derogar las leyes del Honorable Congreso.

Pero, después de todo lo espuesto, no debo ocultar á V. E. mi temor de que por muy adecuadas y convenientes que sean todas esas medidas, no resuelvan, sin embargo, definitivamente las cosas, de modo que queden eliminadas por siempre sus causas, al menos en cuanto le es dado preveer á la inteligencia humana.

El Gobierno Nacional pagará su deuda y presumo que también lo hará el de V. E.-Se tomarán ó no precauciones razonables sobre la marcha y operaciones del Banco, y se retirará probablemente el curso forzoso con el esfuerzo de las presentes Administraciones; pero ¿no se reproducirán los hechos, envolviéndonos en nuevas y dolorosas dificultades? ¿Qué probabilidades, qué seguridad nos quedaría de lo contrario? Francamente, yo no las percibo con claridad, si no hacemos las cosas por completo, y del mismo modo opinan muy respetables personas.

¿Cómo entonces salvaríamos la dificultad ó el peligro? He ahí una cuestión que puede preocupar á los hombres de estado que están al frente de los negocios públicos.

Tuve el honor de manifestar hace algún tiempo á V. E. y al señor Ministro de Hacienda mi pensamiento al respecto.

La situación del país y sus intereses bien entendidos exijen imperiosamente la solución de dos cuestiones-*Moneda y Bancos*, en la inteligencia que mientras mas se demoren esas soluciones, mayores perjuicios sufrirá el país.

Proponía pues á la meditación de V. E. y del señor Ministro, la amalgamación ó reunión de los dos Bancos, el Nacional y el de la Provincia sobre bases bien combinadas y bajo una carta estable, tomando para ello por norma el sistema concentrado de los Bancos ú otro formulado de una manera conveniente para el país.

Conversando después con el señor Ministro, le hice presente que si le pareciese aceptable ese pensamiento, harían los dos Gobiernos de común acuerdo todo lo posible para chancelar en el todo ó en la mayor parte sus deudas respectivas con fondos efectivos para proveer de capital suficiente al nuevo establecimiento, en lo que probablemente no se tocaría dificultad para negociar fondos en vista del objeto á que se

Lic. Ricardo R. Corigliano

los destinaba; y que en caso de no poder hacer el pago íntegro se consolidarían los saldos con títulos de baja renta (3 ó 4 p%) para facilitar y asegurar el servicio, de modo que se mantuviesen bien valorizados, y pudieran en caso dado ó siempre, como sucede en el Banco de Inglaterra, servir de base á una emisión limitada, debiendo hacerse la demás sobre reservas efectivas.

El señor Ministro me manifestó que en general le parecía bien el proyecto y que se ocuparía de él.

He creído pues que debía aprovechar esta oportunidad para confirmarlo, y hacer presente á V. E. que persisto en el propósito, si se le considera aceptable.

No me detendré en esta vez á consignar las ventajas, que en su conjunto ofrece parar el país; pero si, debo observar que por ese medio quedaría inmediata y sólidamente establecida la unidad de la circulación monetaria en la República, que debe considerarse como el mas alto y fecundo bien á que puede aspirar un pueblo laborioso y sensato.

Por lo demás, creo no equivocarme al aseverar que planteado en esa forma sería quizá el mas grande establecimiento de crédito en la América del Sud.

Para terminar debo manifestar á V. E. que si, como no lo espero, el pensamiento no tuviese favorable acogida por parte de los poderes públicos de la Provincia, estoy autorizado por el señor Presidente de la República para asegurar á V. E. que el Gobierno Nacional pondrá todos los medios que las circunstancias le permitan para chancelar su deuda y hacer cesar el curso legal durante la presente Administración, promoviendo al mismo tiempo la legislación conveniente sobre moneda y Bancos en la República.

Pido mis escusas á V. E. por haberle absorbido tanto tiempo con la lectura de esta esposición, pero he creído que la importancia del asunto y el interés del bien público me imponían la necesidad de estenderme en todas aquellas consideraciones que en mi opinión concurren á una solución satisfactoria.

Saludo á V. E. muy atentamente.

V. DE LA PLAZA.

Febrero 15 de 1879.

Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Dr. D. Carlos Tejedor.

Lic. Ricardo R. Corigliano

SECCION II

CUENTAS DIVERSAS

AÑO DE 1878

Lic. Ricardo R. Corigliano

PARTE I

CUADROS DE RENTAS

ESTADO QUE DEMUESTRA LAS DIFERENCIAS ENTRE EL CÁLCULO DE RECURSOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE 1878 Y LA ENTRADA POR RENTAS GENERALES.

	RAMOS	Cálculo de Recursos	Rentas Generales	DIFERENCIAS Escedente	DIFERENCIAS Disminución
1	Importación……	10.500.000	12.033.041 13	1.533.041 13	--
2	Exportación……	3.000.000	2.299.575 64	--	700.424 36
3	Almacenage y Exlingaje	500.000	305.502 24	--	194.497 76
4	Papel Sellado y Patentes	800.000	451.166 17	--	348.833 83
5	Correos y Telégrafos…..	400.000	391.028 72	--	8.971 28
6	Faros y Avalices……	50.000	35.563 09	--	14.436 91
7	Ferro-carriles del Estado	270.000	445.071 01		--
8	Intereses de Fondos Públicos Nacionales prestados á varias Provincias……..	48.777	29.758 23	--	19.018 77
9	Intereses y amortización de títulos del Empréstito de 1871 no colocados……..	514.352	611.751 92	97.399 92	--
10	Intereses sobre acciones del Ferro-Carril Central Argentino…..	100.000	74.664 --	--	25.336 --
11	Visita de Sanidad……....	16.000	12.658 61	--	3.341 39
12	Eventuales y diferencias	260.000	1.762.117 10	1.502.117 10	--
	Pesos fuertes……	16.459.129	18.451.897 86	3.307.629 16	1.314.860 30
			16.459.129 --	1.314.860 30	
	Escedente-Pesos fuertes		1.992.768 86	1.992.768 86	

Contaduría General, Marzo 31 de 1879.

S. CORTINEZ.

F. URIBURU,
Secretario

A. LIBAROS
Tenedor de Libros

Lic. Ricardo R. Corigliano

ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1877 CON 1878

RAMOS	1877	1878	Aumento	Disminución
Importación……..	10.843.360 37	12.033.041 13	1.189.680 76	--
Exportación……..	2.324.491 35	2.299.575 64	--	29.415 71
Almacenaje y Eslingaje...	303.715 87	305.502 24	1.786 37	--
Papel sellado……	337.448 31	451.166 17	113.717 86	--
Correos…….	273.607 82	309.874 29	36.266 47	--
Telégrafos……	77.050 65	81.154 43	4.103 78	--
Faros…….	29.520 67	35.563 09	6.042 42	--
Muelle de Riachuelo……	17.113 87	--	--	17.113 87
Piedra y arena de Martín García……...	1.630 --	--	--	1.630 --
Ferro-Carriles del Estado.	138.901 66	445.071 01	306.169 35	--
Intereses sobre fondos públicos prestados á varias Provincias……..	21.938 82	29.758 23	7.819 41	--
Intereses sobre los fondos existentes del Empréstito de Obras Públicas……	357.069 60	611.751 92	254.682 32	--
Intereses sobre 17.000 acciones del Ferro-Carril Central Argentino…….	--	74.664 --	74.664 --	--
Eventuales……	98.247 98	--	--	98.247 98
Eventuales y diferencias..	--	1.762.117 10	1.762.117 10	--
Visita de sanidad……..	--	12.658 61	12.658 61	--
Pesos fuertes……..	14.824.096 97	18.451.897 86	3.769.708 45	141.907 56
		14.824.096 97	141.907 56	
Aumento en 1878..		3.627.800 89	3.627.800 89	

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1879.

S. CORTINEZ.

F. URIBURU,
Secretario.

A. LIBAROS,
Tenedor de Libros

Lic Ricardo R. Corigliano

…ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACION DESDE 1869 HASTA 1878

RAMOS	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875
Importación…….....	9.494.771 37	12.092.122 90	10.176.130 35	14.464.827 16	16.516.706 40	12.512.878 85	12.893.532 68
Esportación…….....	2.489.281 96	1.860.083 29	1.582.292 02	2.621.352 65	2.488.513 64	2.303.029 03	2.616.610 29
Almacenaje y Exlingaje…..	294.811 91	365.243 61	417.453 80	504.212 04	544.142 13	473.077 58	527.954 04
Papel Sellado……..	154.010 45	259.508 69	227.393 78	310.806 24	288.849 64	267.185 46	382529 19
Correos……...	102.361 75	116.199 67	114.541 86	137.433 70	158.714 03	174.200 48	214.307 70
Telégrafos……...	--	--	--	62.226 12	55.273 36	77.930 75	79.553 40
Faros……...	--	--	--	--	--	35.601 73	35.878 98
Ferro-Carriles…….	--	--	--	--	--	--	98.134 59
Varios ramos……..	--	113.412 70	115.333 35	--	56.852 25	116.620	136.216 40
Eventuales……..…...	141.442 62	27.334 04	49.010 16	71.521 76	198.180 42	566.363 41	222.029 51
TOTALES……..…	12.676.680 06	14.833.904 90	12.682.155 32	18.172.379 67	20.217.231 87	16.526.887 29	17.206.746 84

Lic. Ricardo R. Corigliano

RAMOS	1876	1877	1878
Importación…….....	9.577.727 94	10.843.360 37	12.033.041 13
Esportación…….....	2.591.834 84	2.324.491 35	2.299.575 64
Almacenaje y Exlingaje…..	382.593 78	303.715 87	305.502 24
Papel Sellado……..	302.695 30	337.448 31	451.166 17
Correos……...	226.087 09	273.607 82	309.874 29
Telégrafos……...	74.957 97	77.050 65	81.154 43
Faros……...	34.620 07	29.520 67	35.563 09
Ferro-Carriles…….	52.023 71	138.901 66	445.071 01
Varios ramos……..	25.591 47	397.752 29	728.832 76
Eventuales……..…...	315.501 27	98.247 98	1.762.117 10
TOTALES…….....	13.583.633 44	14.824.096 97	18.451.897 86

…Contaduría General, Marzo 31 de 1879.

S. CORTINEZ

F. URIBURU,
Secretario.

A. LIBAROS,
Tenedor de libros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

…ESTADO COMPARATIVO DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1877 CON 1878

RAMOS	1877	1878	Aumento	Por Ciento	Disminución	Por ciento
Importación……..	10.843.360 37	12.033.041 13	1.189.680 76	6´447	--	--
Exportación…….....	2.324.491 35	2.299.575 64	--	--	24.915 71	0´135
Almacenaje y exlingaje……	303.715 87	305.502 24	1.786 37	0´010	--	--
Papel sellado y patentes……...	337.448 31	451.166 17	113.717 86	0´616	--	--
Correos…….....	273.607 82	309.874 29	36.266 47	0´196	--	--
Telégrafos…….	77.050 65	81.154 43	4.103 78	0´023	--	--
Faros…….....	29.520 67	35.563 09	6.042 42	0´033	--	--
Ferro-carriles del Estado……..	138.901 66	445.071 01	306.169 35	1´659	--	--
Intereses de Fondos Públicos Nacionales prestados á varias provincias…….	21.938 82	29.758 23	7.819 41	0´043	--	--
Intereses y amortización de títulos del Empréstito de 1871, no colocados……..	357.069 60	611.751 92	254.682 32	1´381	--	--
Intereses sobre acciones del Ferro-carril C. Arg´no…….	--	74.664	74.664	0´404	--	--
Visita de sanidad……..	--	12.658 61	12.658 61	0´068	--	--
Muelle del Riachuelo……...	17.113 87	--	--	--	17.113 87	0´093
Piedra y arena de Martín García……...	1.630	--	--	--	1.630	0´009
Eventuales y diferencias……..	--	1.762.117 10	1.762.117 10	9´549	--	--
Eventuales……	98.247 98	--	--	--	98.247 98	0´532
PESOS FUERTES……	14.824.096 97	18.451.897 86	3.769.708 45	20´429	141.907 56	0´769
		14.824.096 97	141.907 56	0´769		
AUMENTO EN 1878……	--	3.627.800 89	3.627.800 89	19´660		

Lic. Ricardo R. Corigliano

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA IMPORTANCIA DE CADA RAMO DE RENTAS GENERALES EN 1878

RAMOS	Pesos fuertes	Por ciento
Importación	11.666.917 62	63´239
Adicional de Importación	366.123 51	1´982
Almacenaje y Exlingaje	305.502 24	1´656
Exportación	1.997.628 45	10´814
Adicional de Exportación	301.947 19	1´637
Papel Sellado	451.166 17	2´445
Correos	309.874 29	1´680
Telégrafos	81.154 43	0´440
Faros	35.563 09	0´183
Ferro-carriles del Estado	445.071 01	2´413
Intereses de Fondos Públicos N´les prestados á varias Provincias	29.758 23	0´162
Intereses y amortización de títulos del Empr´tito de 1871, no colocados	611.751 92	3´316
Intereses sobre acciones del Ferro-carril Central Argentino	74.664	0´405
Visita de Sanidad	12.658 61	0´069
Eventuales y Diferencias	1.762.117 10	9´559
PESOS FUERTES	18.451.897 86	100

Contaduría General, Marzo 31 de 1879

S. CORTINEZ.

F. URIBURU
Secretario

A. LIBAROS
Tenedor de Libros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

PARTE II:

C U A D R O S E S T A D Í S T I C O S

VALORES DE LA IMPORTACIÓN SEGÚN ADUANAS
(VALORES OFICIALES)

Nota del autor: Del cuadro se extrae la siguiente información: El cuadro completo se encuentra en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1878 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1879. Buenos Aires. Imprenta de "El Porteño". 1879, Sección II Cuentas Diversas Año 1878 Parte II – Cuadros Estadísticos pág. 19.

	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878
	Ps. fuertes	Ps. fuertes	Ps. fuertes	Ps. fuertes	Ps. fuertes	Ps. fuertes	Ps. fuertes	Ps. fuertes	Ps. fuertes
TOTALES…….	47.539.948	44.157.258	59.599.143	71.065.199	55.961.177	55.765.627	34.910.290	39.306.032	42.347.460

…VALORES DE LA EXPORTACIÓN SEGÚN ADUANAS
(VALORES OFICIALES)

Nota del autor: Del cuadro se extrae la siguiente información: El cuadro completo se encuentra en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1878 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1879. Buenos Aires. Imprenta de "El Porteño". 1879, Sección II Cuentas Diversas Año 1878 Parte II – Cuadros Estadísticos pág. 21.

	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878
	Ps. fuertes	Ps. fuertes	Ps. fuertes	Ps. fuertes	Ps. fuertes	Ps. fuertes	Ps. fuertes	Ps. fuertes	Ps. fuertes
TOTALES…….	29.248.146	26.155.937	45.744.089	45.869.314	43.104.712	50.331.400	46.535.705	43.325.669	36.313.267

Lic. Ricardo R. Corigliano

…PARTE III

_____

CUENTA DE INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

PARA EL

EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO

Desde el 1º de Enero de 1878 hasta el 31 de Marzo de 1879

_____

…DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PRESUPUESTO			INVERSION		ESCEDIDO
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		Inciso único-DEUDA PÚBLICA Y USO DEL CRÉDITO			
	603.534	*Ítem 1º, Empréstito Ingles de 1824*-1 Intereses sobre los bonos orijinarios, lbs. esterl. 1.000.000 al 6 p%; 2 Amortización al ½ p%; 3 Intereses sobre los Bonos diferidos lib. esterl. 1.641.000 al 3 p.%; 4 Amortización al ½ p%; 5 Comisión á los Sres. Baring, Hnos. y Ca. por el pago de los intereses 1 p%; 6 Comisión á los mismos Sres. sobre la amortización al ½ p% lbs. esterl. 300; Las lbs. esterl. 123.675, á $f. 4 88, por lbs. Esterl. 1…….	603.534		
		Ítem 2º, Empréstito Ingles de 1868-1 Intereses sobre los Bonos argentinos, lbs. esterl. 2.500.000 al 6 p%; 2 Amortización al 2 ½ p%; 3 Comisión á los Sres. Baring Hnos. y Ca., por el pago de los intereses al 1 p%; 4 Comisión á los			

Lic Ricardo R. Corigliano

1.045.832	80	mismos Sres. sobre la amortización al ½ p%, lbs. esterl. 540; Gastos 220; Las lbs. esterl. 214.310 á $f. 4 88 por lbs. esterl. 1	1.045.636	90	
2.561.824	32	*Ítem 3º, Empréstito Ingles de 1871*-1 Intereses sobre los Bonos argentinos de Obras Públicas lbs. esterl. 6.122.400 al 6 p%; 2 Amortización al 2 ½ p%; 3 Comisión á los Sres. C. de Murrieta y Ca. por el pago de intereses del 1p%; 4 Comisión á los mismos Sres. sobre la amortización al ½ p%, lbs. esterl. 1.125; Gastos 475; Las lbs. esterl. 524.964 á 4 88 por lbs. esterl. 1…….	2.560.764	63	
		Ítem 4º, Deuda interior consolidada-1 Renta sobre 3.000.000 $ plata.-Ley 1º de Octubre de 1860; 2 Amortización al 2 ½ p%; 3 Renta: 5.000.000 $p. Ley 8 de Octubre de 1864. 600.000 " Ley de 3 de Octubre de 1867. 1.111.083 " Ley de 6 de Octubre de 1868. 1.430.000 " Ley de 16 de Octubre de 1868. 458.917 " Ley de 6 de Octubre de 1869. 8.600.000 $p. al 6 p.% 4 Amortización al 1 p% Los 857.000 $p. de 17 en onza, reducidos á $f. son; 5 Renta sobre $f. 156.000 al 6 p%, Ley de 29 de Agosto de 1870; 6 Amortización al 1 p%; 7 Renta sobre $f. 6.000.000 al 6 p %, Ley de 11 de Octubre de 1869; 8 Amortización al 1 p%; 9 Renta sobre $f. 1.000.000 al 6 p%, Ley 2 de Octubre de 1871; 10 Amortización al 1 p%; 11 Renta sobre $f. 120.000 al 6 p%; Ley de 16 de Agosto de 1873; 12 Amortización al 1 p%, 13 Renta sobre $f. 150.000 al 6 p%, Ley 23 de Setiembre de 1873; 14 Amortización al 1 p%; 15 Renta sobre $f. 500.000 al 6 p.%; Ley de 29 de Julio de 1875; 16			

Lic. Ricardo R. Corigliano

1.378.908	23	Amortización al 1 p%; 17 Renta sobre $f. 250.000 al 6 p%, Ley 29 Setiembre de 1875; 18 Amortización al 1 p%.....	1.378.908	23	
		Ítem 5º, Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires- 1 Renta de $ m/c. 24.000.000 al 6 p%, sobre la cantidad en circulación, Ley 8 de Junio de 1861…….……			
		Capital- 1er trimestre 12.120.000 Intereses 181.800			
		" 2º " 11.940.000 " 179.100			
		" 3º " 11.760.000 " 176.400			
		" 4º " 11.580.000 " 173.700			
57.240		2 Amortización al 3 p%; Los $ m/c 1.431.000 á $ 25 por $f. 1.	57.240		
145.000		*Ítem 6º, Acciones de Puentes y Caminos*-1 Renta sobre $f. 1.250.000 al 8 p%; 2 Amortización sobre $f. 1.500.000 al 3 p%	143.475	77	
81.343	58	*Ítem 7º, Cupones de la deuda á estranjeros*-1 Para pago de la deuda, pesos de 17 en onza; 86.427.55 cts. ó sea……	81.343	58	
1.125.000		*Ítem 8º, Billetes nacionalizados del Banco de la Provincia de Buenos Aires*-1 Renta y amortización, Ley de 25 de Setiembre de 1876…….	972.806	57	
480.000		*Ítem 9º Billetes de Tesorería*-1 Servicio de $f. 3.000.000 que se calcula se emitirán hasta el 31 de Diciembre de 1878, Ley 19 de Octubre de 1876; 2 Intereses sobre $f. 1.000.000 al 9 p% anual entregados al Banco Nacional……	269.711	50	

Lic. Ricardo R. Corigliano

	200.000	*Item10-Uso del Crédito*-1 Para el servicio de intereses y amortización de deudas á corto plazo……..			1.324.835 40
7.678.682 93		Escedido por Acuerdo 31 de Marzo de 1879……...	200.000	7.313.421 18	

Lic. Ricardo R. Corigliano

PRESUPUESTO	…RESUMEN			INVERSION		ESCEDIDO
Suma á gastar				Sumas libradas	Sumas sin gastar	
7.678.682 93	Inciso	único	Deuda Pública y uso del Crédito……...	7.313.421 18	365.261 75	
19.080 --	“	1º	Ministerio……...	19.046 65	33 35	
12.540 --	“	2º	Crédito Público……..	12.540 --	--	
77.580 --	“	3º	Contaduría General……	77.580 --	--	
10.140 --	“	4º	Tesorería General……...	10.140 --	--	
38.940 --	“	5º	Dirección General de Rentas..……...	30.959 70	7.980 30	
12.240 --	“	6º	Administración General de Sellos y Patentes……	12.240 --	--	
683.244 --	“	7º	Administraciones de Rentas……..	670.276 03	12.967 97	
8.655 24	“	8º	Pensiones y Jubilaciones……	7.709 34	945 90	
18.000 --	“	9º	Edificios Fiscales……...	17.874 42	125 58	
5.040 --	“	10	Faros……..	5.040 --	--	
24.000 --	“	11	Eventuales……..	24.000 --	--	
909.459 24				887.406 14	22.053 10	

Lic. Ricardo R. Corigliano

...RESUMEN GENERAL

DE LA

CUENTA DE INVERSIÓN DE 1878

PRESUPUESTO	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Ministerio del Interior……..	2.055.952 24	1977.743 51	78.208 73
" de Relaciones Esteriores……	111.948 --	111.621 11	326 89
" de Hacienda……...	8.588.142 17	8.200.827 32	387.314 85
" de Justicia Culto é I. Pública……	1.094.340 --	1.052.062 82	42.277 18
" de Guerra y Marina……	5.218.412 --	4.797.434 58	420.977 42
Pesos fuertes……..	17.068.794 41	16.139.689 34	929.105 07
GASTOS ESTRAORDINARIOS Hechos en virtud de leyes especiales ó de acuerdos de Gobierno según planilla adjunta.	**Suma á gastar**	**Suma librada**	**Suma sin gastar**
Ministerio del Interior……..	1.529.283 10	1.233.886 40	295.396 70
" de Relaciones Esteriores……	66.162 50	58.273 83	7.888 67
" de Hacienda……...	2.689.423 12	2.427.123 12	262.300 --
" de Justicia Culto é I. Pública……..	74.994 38	67.172 64	7.821 74
" de Guerra y Marina……	2.168.752 40	914.773 28	1.253.979 12
Pesos fuertes……..	6.528.615 50	4.701.229 27	1.827.386 23

Lic. Ricardo R. Corigliano

R E S U L T A D O G E N E R A L

	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Ministerio del Interior……..	3.585.235 34	3.211.629 91	373.605 43
“ de Relaciones Esteriores……	178.110 50	169.894 94	8.215 56
“ de Hacienda……...	11.277.565 29	10.627.950 44	649.614 85
“ de Justicia Culto é I. Pública……	1.169.334 38	1.119.235 46	50.098 92
“ de Guerra y Marina……	7.387.164 40	5.712.207 86	1.674.956 54
Pesos fuertes……..	23.597.409 91	20.840.918 61	2.756.491 30

S. CORTINEZ

F. URIBURU
Secretario

A. LIBAROS
Tenedor de Libros

Lic. Ricardo R. Corigliano

…PARTE IV

———

P A G O S Y D E U D A S

Lic. Ricardo R. Corigliano

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS CON EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DURANTE EL AÑO 1878

FECHAS		DEBE	HABER
1878	**CUENTA-EMPRÉSTITO DE 1876**		
Enero 1º	Por saldo á favor del Banco……..		9.275.243 90
Dic´bre 31	“ dinero recibido durante el año…….		424.254 15
“	“ intereses á su favor durante el año…….		368.785 38
“	A amortización durante el año……..	744.083 17	
“	Saldo á favor del Banco…….	9.324.200 26	
	Pesos fuertes……..	10.068.283 43	10.068.283 43
	Líquido recibido en esta cuenta……		48.956 36
	CUENTA-CONVENIO 19 DE DICIEMBRE DE 1871		
Enero 1º	Por saldo á favor del Banco……..		2.904.021 07
Dic´bre 31	“ intereses á su favor durante el año…….		164.561 17
“	Saldo á favor del Banco…….	3.068.582 24	
	Pesos fuertes……..	3.068.582 24	3.068.582 24
	Líquido recibido en esta cuenta……		164.561 17
	CUENTA-CONVENIO 5 DE OCTUBRE DE 1876		
Enero 1º	Por saldo á favor del Banco……..		2.969.894 54
Dic´bre 31	“ intereses á su favor durante el año…….		171.897 70
“	Saldo á favor del Banco…….	3.141.792 24	
	Pesos fuertes……..	3.141.792 24	3.141.792 24
	Líquido recibido durante el año……		171.897 70

Lic. Ricardo R. Corigliano

CUENTA-SUCURSAL EN EL AZUL

Enero 1º	Por saldo á favor del Banco……..		15.850 60
Dic´bre 31	“ intereses á su favor durante el año……		917 40
“	Saldo á favor del Banco……	16.768 --	
	Pesos fuertes……..	16.768 --	16.768 --
	Líquido recibido en esta cuenta……		917 40

Contaduría General, Marzo 31 de 1879.

S. CORTINEZ.

F. URIBURU AURELIO LIBAROS

Lic. Ricardo R. Corigliano

…PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA CONSOLIDADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DICIEMBRE 31 DE 1878

	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Fondos Públicos Nacionales: Rentas 6% amortización 1%.....	15.186.611 77	
Fondos Públicos Nacionales: Rentas 6% amortización 2 ½%.....	853.000 10	
Fondos Públicos Nacionales: Rentas 5% amortización 2%.....	1.278.618 25	
Fondos Públicos Nacionales: Ley 19 de Octubre de 1876: Rentas 6% amortización 1%.....	277.300 --	
Acciones de Puentes y caminos…….	1.207.000 --	
Deuda Estrangera……....	786.943 97	
Billetes de Tesorería……..	1.515.281 76	
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires Rentas 6% amortización 3%.....	463.200 --	
Empréstito Ingles de 1871 Bonos argentinos £ 4.699.100.....	22.931.608 --	
Empréstito Ingles de 1868: Bonos argentinos £ 1.641.800.....	8.011.984 --	
Empréstito Inglés de 1824: Bonos originarios £ 702.400 …….$f. 3.427.712		
" diferidos " 618.300 …….. " 3.017.304		
	6.445.016 --	
TOTAL….		58.956.563 85

Contaduría General, Marzo 31 de 1879.

S. CORTINEZ.

F. URIBURU
Secretario.

AURELIO LIBAROS
Tenedor de libros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

PLANILLA COMPARATIVA DE LA DEUDA CONSOLIDADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN 1877 CON 1878

	1877	1878	EMITIDO	AMORTIZADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN
Fondos Públicos Nacionales:						
Rentas 6% amortización 1%.....	15.499.511 77	15.186.611 77	3.300 --	316.200 --	--	312.900 --
Fondos Públicos Nacionales:						
Rentas 6% amortización 2 ½%.....	1.029.000 10	853.000 10	--	176.000 --	--	176.000 --
Fondos Públicos Nacionales:						
Rentas 5% amortización 2%.....	1.278.618 25	1.278.618 25	--	--	--	--
Fondos Públicos Nacionales:						
(Ley 19 de Octubre de 1876)						
Rentas 6% amortización 1%.....	127.000 --	277.300 --	153.300 --	3.000 --	150.300 --	--
Acciones de Puentes y caminos…….	1.225.000 --	1.207.000 --	26.000 --	44.000 --	--	18.000 --
Deuda Estrangera……...	818.714 05	786.943 97	--	31.770 08	--	31.770 08
Billetes de Tesorería……...	809.705 51	1.515.281 76	799.376 25	93.800 --	705.576 25	--
Fondos P´cos de la Provincia de Buenos Aires						
Renta 6% amortización 3%.....	492.000 --	463.200 --	--	28.800 --	--	28.800 --
Empréstito Inglés de 1871	24.044.736 --	22.931.608 --	--	1.113.128 --	--	1.113.128 --
Empréstito Inglés de 1868:	8.543.904 --	8.011.984 --	--	531.920 --	--	531.920 --
Empréstito Inglés de 1824:	6.875.920 --	6.445.016 --	--	430.904 --	--	430.904 --
PESOS FUERTES…….	60.744.109 68	58.956.563 85	981.976 25	2.769.522 08	855.876 25	2.643.422 08
	58.956.563 85			981.976 25		855.876 25
DISMINUCIÓN EN 1878……...	1.787.545 83			1.787.545 83		1.787.545 83
DISMINUCIÓN……..	1.787.545 83	IGUAL A 2 $_{942}$ %				

Contaduría General, Marzo 31 de 1879.

S. CORTINEZ.

F. URIBURU,
Secretario.

A. LIBAROS,
Tenedor de libros.

Lic Ricardo R. Corigliano

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA EXIGIBLE

DE 31 DE DICIEMBRE DE 1878 QUE PASA Á 1879

Decretos de pago contra Presupuesto y Leyes	LIBRADO	PAGADO	Deuda Exigible
Ministro del Interior……	2.453.770 12	1.815.759 55	638.010 57
" de Relaciones Esteriores……	168.409 94	154.455 85	13.954 09
" " Hacienda……	9.100.601 76	8.474.897 22	625.704 54
" " Justicia, Culto é I. Pública…….……	1.010.887 94	987.247 19	23.640 75
" " Guerra y Marina……	4.208.929 47	3.742.258 59	466.670 88
	16.942.599 23	15.174.618 40	1.767.980 83
USO DEL CRÉDITO			
Letras de Tesorería……	13.051.186 61	10.631.780 63	2.419.405 98
Total-Pesos fuertes……	29.993.785 84	25.806.399 03	4.187.386 81

Lic. Ricardo R. Corigliano

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA EXIGIBLE

DE 1878 QUE PASA Á 1879

Decretos de Pago contra Presupuesto y Leyes	Deuda Exigible en 31 Diciembre de 1878	Librado de Enero Á Marzo 1879	Deuda Exigible TOTAL
Ministro del Interior……	638.010 57	757.859 79	1.395.870 36
" de Relaciones Esteriores……	13.954 09	1.485 --	15.439 09
" " Hacienda……	625.704 54	1.527.348 68	2.153.053 22
" " Justicia, Culto é I. Pública……	23.640 75	108.347 52	131.988 27
" " Guerra y Marina……	466.670 88	1.503.278 39	1.969.949 27
	1.767.980 83	3.898.319 38	5.666.300 21
USO DEL CRÉDITO			
Letras de Tesorería……	2.419.405 98		2.419.405 98
Total-Pesos fuertes……	4.187.386 81	3.898.319 38	8.085.706 19

Contaduría General, Marzo 31 de 1879.

S. CORTINEZ.

F. URIBURU.
Secretario.

A. LIBAROS.
Tenedor de libros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA EXIGIBLE DE 1878 PAGADA EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1879

Decretos de Pago contra Presupuesto y Leyes	Deuda Exigible	Pagada	No pagada
Ministro del Interior……	1.395.870 36	680.198 06	715.672 30
" de Relaciones Esteriores……	15.439 06	13.540 09	1.899 --
" " Hacienda……	2.153.053 22	2.148.140 28	4.912 94
" " Justicia, Culto é I. Pública……	131.988 27	98.006 30	33.981 97
" " Guerra y Marina……	1.969.949 27	1.074.939 47	895.009 80
	5.666.300 21	4.014.824 20	1.651.476 01
USO DEL CRÉDITO			
Letras de Tesorería……	2.419.405 98	2.185.374 63	234.031 35
	8.085.706 19	6.200.198 83	1.885.507 36
DEUDA EXIGIBLE DE 1877			
Saldo en 31 de Diciembre de 1878……	899.507 61	138.384 48	760.673 13
Total-Pesos fuertes	8.984.763 80	6.338.583 31	2.646.180 49

Contaduría General, Marzo 31 de 1879.

S. CORTINEZ.

F. URIBURU.
Secretario.

A. LIBAROS.
Tenedor de libros.

Lic Ricardo R. Corigliano

CUADRO demostrativo de lo librado y pagado por gastos del Presupuesto, Leyes especiales y Acuerdos de Gobierno, desde 1º de Enero á 31 de Diciembre de 1878 y de 1º de Enero á 31 de Marzo de 1879, correspondiente al ejercicio de 1878 y de la Deuda Exigible.

AÑO		LIBRADO	TOTAL	PAGADO	TOTAL	Deuda Exigible
	MINISTERIO DEL INTERIOR					
1878	Enero 1º á 31 de Diciembre…….	2.453.770 12		1.815.759 55		
1879	Enero 1º á 31 de Marzo……	757.859 79		680.198 06		
			3.211.629 91		2.495.957 61	715.672 30
	MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES					
1878	Enero 1º á 31 de Diciembre…….……	168.409 94		154.455 85		
1879	Enero 1º á 31 de Marzo……..……..	1.485 --		13.540 09		
			169.894 94		167.995 94	1.899 --
	MINISTERIO DE HACIENDA					
1878	Enero 1º á 31 de Diciembre…..……	9.100.601 76		8.474.897 22		
1879	Enero 1º á 31 de Marzo……..……..	1.527.348 68		2.148.140 28		
			10.627.950 44		10.623.037 50	4.912 94
	MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA					
1878	Enero 1º á 31 de Diciembre……..……	1.010.887 94		987.247 19		
1879	Enero 1º á 31 de Marzo……..……..	108.347 52		98.006 30		
			1.119.235 46		1.085.253 49	33.981 97

Lic. Ricardo R. Corigliano

	MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA					
1878	Enero 1º á 31 de Diciembre……..……	4.208.929 47		3.742.258 59		
1879	Enero 1º á 31 de Marzo……..……..	1.503.278 39		1.074.939 47		
			5.712.207 86		4.817.198 06	895.009 80
			20.840.918 61		19.189.442 60	
	LETRAS DE TESORERÍA					
1878	Enero 1º á 31 de Diciembre……..……	13.051.186 61		10.631.780 63		
1879	Enero 1º á 31 de Marzo……..……..	--		2.185.374 63		
			13.051.186 61		12.817.155 26	234.031 35
						1.885.507 36
	AUMENTO					
	Saldo de deuda exijible de años anteriores….	--	6.941.718 87			
1878	Enero 1º á 31 de Diciembre……..……	--	--	6.042.661 26		
1879	Enero 1º á 31 de Marzo……..……..	--	--	138.384 48		
					6.181.045 74	760.673 13
	DEUDA EXIJIBLE en 31 de Marzo de 1879..					2.646.180 49

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1879

S. CORTINEZ.

F. URIBURU
Secretario

A. LIBAROS
Tenedor de Libros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

…CUENTA DE EMISIÓN DEL EMPRÉSTITO INGLES DE 1871.
DENOMINADO DE "OBRAS PÚBLICAS"

Fechas			Valor Total de la Emisión	Bonos emitidos
			Libras esterlinas	Libras esterlinas
1871	Importe total del Empréstito……			6.122.400
1877				
Diciembre 31	Bonos colocados según la memoria de Hacienda…….……..		4.682.000	
" "	Bonos amortizados de cuenta del Gobierno hasta fin del año de 1877...	£ 340.000		
1878				
Marzo 1º	Bonos amortizados en esta fecha…….	" 29.900		
Setiembre 1º	" " " …….	" 27.200		
			397.100	
Noviembre 29	Colocados en esta fecha……...	" 25.000		
Diciembre 13	" " …….	" 25.000		
			50.000	
	Total emitido á la circulación……..		5.129.100	
	Menos lbs. esterl. 90.000 recogidas……		90.000	
	Total emitido á la circulación……..		5.039.100	
	EXISTENCIA DE BONOS			
	Reserva para las Obras del Puerto……	£ 1.000.000		
	Bonos disponibles…….	" 83.300		
			1.083.300	
	TOTAL……		6.122.400	6.122.400

Contaduría General, Marzo 31 de 1879.

S. CORTINEZ.

F. URIBURU
Secretario.

A. LIBAROS
Tenedor de libros

Lic Ricardo R. Corigliano

CUENTA DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DEL EMPRÉSTITO DE OBRAS PÚBLICAS

LEY 5 DE AGOSTO DE 1870

	Fondos Asignados	Fondos Invertidos	Sobrantes
	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
Amortización de Empréstitos del Banco de la Provincia de Buenos Aires……..	2.800.000	2.800.000 --	--
Construcción del Ferro-carril de Córdoba á Tucumán…….	14.700.000	9.247.662 82	5.452.332 18
Construcción del Ferro-carril de Villa Nueva al Río IV……...	2.150.000	2.150.000 --	--
Construcción del Puerto de Buenos Aires……	4.000.000	184.893 56	3.815.106 44
Construcción de un Muelle y Almacenes en el Rosario……...	350.000	350.000 --	
Para gastos de colocación de Bonos, etc……..	6.000.000	6.000.000 "	
TOTAL…….	30.000.000	20.732.561 38	9.267.438 62
		9.267.438 62	
	30.000.000	30.000.000 "	
Invertido en la construcción del Ferro-carril de Río IV á Mercedes……			2.068.991 35
			7.198.447 27
Existencia de Fondos en Inglaterra, libras esterlinas 1.083.300…….			5.286.504 --
Existencia de Fondos en Buenos Aires…….			1.911.943 27

Contaduría General, Marzo 31 de 1879.

S. CORTINEZ.

F. URIBURU,
Secretario.

A. LIBAROS,
Tenedor de libros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

	Pesos Fuertes	Pesos Fuertes
DEUDA ESTERIOR		
Empréstitos Ingleses de 1824, 1868 y 1871……..	37.388.608	
DEUDA INTERNA		
Fondos Públicos Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, Acciones de Puentes y Caminos, Deuda Estrangera y Billetes de Tesorería……	21.567.955 85	
DEUDA POR USO DEL CRÉDITO		
Varios Bancos en el país y en Europa…….	17.648.635 68	
DEUDA EXIGIBLE		
Letras de Tesorería…….	2.419.405 98	
DEUDA FLOTANTE		
Documentos de pago de 1878 decretados é imputados hasta el 31 de Marzo de 1879……..	5.666.300 21	
		84.690.905 72
		84.690.905 72
Deuda flotante de años anteriores……		899.057 61
		85.589.963 33

Contaduría General, Marzo 31 de 1879.

S. CORTINEZ.

F. URIBURU
Secretario.

A. LIBAROS
Tenedor de Libros.

Lic Ricardo R. Corigliano

PLANILLA ADICIONAL A LA PLANILLA DEMOSTRATIVA DE LA DEUDA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1878, DEDUCIDAS LAS AMORTIZACIONES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 1879.

	Pesos fuertes	Pesos fuertes
DEUDA ESTERIOR		
Empréstitos Ingleses de 1824, 1868 y 1871……	36.809.912 --	
DEUDA INTERIOR		
Fondos Públicos Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, Acciones de Puentes y Caminos, Deuda Estranjera y Billetes de Tesorería……	21.485.155 85	
DEUDA POR USO DEL CRÉDITO		
Varios Bancos en el país y en Europa……..	17.109.251 66	
DEUDA EXIGIBLE		
Letras de Tesorería……..	234.031 35	
DEUDA FLOTANTE		
Documentos de pago del ejercicio de 1878 decretados é imputados hasta 31 de Marzo de 1879…..……	1.651.476 01	77.286.826 87
		77.286.826 87
DEUDA FLOTANTE		
De años anteriores……		760.673 13
		78.047.500 --

Lic. Ricardo R. Corigliano

RELACION DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO ARGENTINO EN DICIEMBRE 31 DE 1878

	Pesos Fuertes	Pesos Fuertes
Ferro-carril Central Argentino……	1.666.000	
Banco Nacional……	1.800.000	
Ferro-carril 1er Entre-Riano……	35.000	
Empresa del Arroyo Capitán y Muelle de San Fernando……	25.000	
Fábrica de paños "Río de la Plata"……..	10.000	
TOTAL……		3.536.000

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1879.

S. CORTINEZ.

F. URIBURU
Secretario

A. LIBAROS
Tenedor de libros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

SECCION III

MEMORIAS DIVERSAS

AÑO DE 1878

Lic. Ricardo R. Corigliano

PARTE I

MEMORIA DEL CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Buenos Aires, Mayo 20 de 1879.

Al señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Victorino de la Plaza.

Con fecha 15 de Enero último tuve el honor de elevar al conocimiento de V. E., cumpliendo las prescripciones de la Ley orgánica de esta institución, el balance general del Crédito Público correspondiente al año trascurrido. Como es consiguiente ese balance contiene todo el movimiento de la deuda pública y su situación hasta aquella fecha.

Desde entonces ha trascurrido un trimestre mas, y creo de mi deber, al acompañar el balance de éste, dar á V. E. algunas explicaciones que pueden servirle para llenar la obligación que la Ley misma le impone en el Mensaje próximo al Honorable Congreso.

Con este propósito, la Junta de Administración del Crédito Público me ha ordenado agregar al citado balance un cuadro general que contenga todas las Leyes que han ordenado la creación de Fondos Públicos y la situación de cada una de ellas hasta el 15 de Abril, concordantes con el Balance General.

Para facilitar la inteligencia de este cuadro reasumo el movimiento de la deuda pública en la demostración siguiente:

Monto total de la deuda en 15 de Enero de 1878……..	$f. 21.924.795 59
Id. id de las inscripciones hasta 15 de Enero de 1879.	“ 1.038.400
	$f. 22.963.195 59
Con $f. 497.668 47 se han amortizado Fondos Públicos….	“ 671.120 08
Total de la deuda en 15 de Enero de 1879…….	$f. 22.292.075 51
Inscriptos en el trimestre siguiente……	“ 123.650
	$f. 22.415.725 51
Amortizados con $f. 94.743 87 Fondos Públicos…….	“ 130.800
Total de la deuda en 15 de Abril de 1879…….	$f. 22.284.925 51

Según la esplicación numérica precedente, resulta que el Gobierno ha ordenado en el año anterior la inscripción de pfts. 1.038.400, y se han amortizado pfts. 671.120 08 quedando reducida la deuda pública en 15 de Enero pasado á pfts. 22.292.075 51. Que se han inscripto en el anterior trimestre pfts. 123.650 y amortizado pfts. 130.800 arrojando en 15 de Abril último el saldo de pfts. 22.284.925 51 en fondos públicos que se hallan en la circulación, según consta del cuadro general que se acompaña.

Es digno de notar que el término medio del precio á que se han cotizado los Fondos Públicos amortizados en el año anterior, comparado con el de 1877, ha sido casi igual.

Lic. Ricardo R. Corigliano

	Término medio
1877 Precio de los Fondos Públicos de 55.70 á 62.14 p%.....	$f. 56.06
1878 Id. id id id id de 51.01 á 58.02 id……	" 56.30
	0.24

No ha sucedido lo mismo con los Billetes de Tesorería, que han tenido un aumento de precio, aunque pequeño, como se demuestra en seguida:

	Término medio
1877 Precio de los Billetes de 55.70 á 62.14 p%.....	$f. 69. 16 p%
1878 Id. id id id de 51.01 á 58.02 id……	" 72. 18 "
	$f. 3.027 p%

El aumento de 3.027 que han tenido estos títulos, lo mismo que los anteriores, aunque muy insignificante, es una prueba evidente de la confianza que tiene el público en la exactitud con que el Gobierno atiende al servicio de la deuda tanto interior, como esterior, cotizándose los denominados *hards dollars* en la Bolsa de Londres á mayor precio que en el año anterior.

La Junta de Administración se permite reiterar á V. E. la indicación que hizo en la Memoria del año anterior, referente al inconveniente que ofrecían los títulos de cantidades de pfts. 100 y pfts. 50 de que constan los Billetes de Tesorería para el manejo de los cupones en las diferentes operaciones á que los sujetan la Ley y reglamento de la oficina.

En el estado á que ha llegado la emisión de estos Billetes, ya es muy difícil verificar el recuento de los cupones que hace la Junta de Administración para quemarlos, por el gran número de ellos. Este inconveniente adquirirá mayor dificultad á medida que avance la emisión y el número de cupones aumente en mayor proporción.

Convendría, pues, como lo he dicho ya en aquella vez, que el Gobierno recabe del Honorable Congreso la autorización necesaria para emitir Billetes de pfts. 100 y pfts. 1.000, en las cantidades necesarias, dentro de los límites de la Ley, para evitar por este medio la grave dificultad que ofrece la gran aglomeración de pequeños cupones, á cuyo recuento no es posible someter á los miembros de la Junta de Administración.

Debo prevenir á V. E. que conversando esta oficina las piedras litográficas de estos Billetes, el gasto de los nuevos título será pequeño, no teniendo que alterar sino los números de las cantidades.

Contra las esperanzas de la Junta de Administración, y debido seguramente á las multiplicadas atenciones que rodean al Ministerio de V. E., aún no se ha adoptado resolución alguna acerca del contenido de la nota de 20 de Diciembre de 1877, relativamente al retiro de la circulación de los vales denominados de inscripción, haciendo cesar un objeto de especulación que pesa principalmente sobre los primitivos tenedores de ellos, y una irregularidad para esta oficina.

Se han emitido hasta la fecha vales de bonos correspondientes á los fondos públicos de la Ley de 16 de Noviembre de 1863 que importan pfts. 71.709.45 cts., y vales de los pertenecientes á Billetes de Tesorería que ascienden á pfts. 34.121.58 estando hoy reducidos los primeros á pfts. 5.625.59 y los segundos á pfts. 4.171.85.

Pero si estos vales pueden desaparecer de la circulación por medio de la especulación que se encarga de recogerlos y convertirlos en títulos de fondos públicos,

Lic. Ricardo R. Corigliano

no sucede lo mismo con el saldo de fts. 3.055.74 que el Tesoro Nacional adeuda á esta oficina, según resulta del espediente que pende ante ese Ministerio y que la Junta de Administración suplica á V. E. lo haga desaparecer del Balance General, en el que viene figurando de algunos años atrás.

Aún esta pendiente la dificultad que, por exigencia del Directorio del Banco Nacional, ha tenido esta Junta para la aplicación de las cantidades que le corresponden al Gobierno en los dividendos realizados desde Diciembre de 1876 adelante, y que, según la ley, están destinados al servicio de los Fondos Públicos con que la Nación ha contribuido á la formación del capital de este establecimiento.

A esta causa atribuye la Junta, que el Directorio del Banco no haya aún pasado á esta oficina las cuentas respectivas, para dar cumplimiento á lo establecido en el artículo 2º de la Ley de 24 de Octubre de 1876.

En atención á esto, no creo inoportuno recordar que el Directorio del Banco pretende cobrar intereses trimestralmente sobre las cantidades adeudadas por los Fondos Públicos, y anticipar, si no alcanzan las utilidades correspondientes á las acciones del Gobierno, las cantidades que falten para aquel servicio.

Ya he dicho en la Memoria anterior que este arreglo será mas conveniente, por conformarse á la épocas en que la Nación hace el servicio de toda la deuda pública; pero la Junta no se cree autorizada para aprobarlo, dados los términos claros del artículo 2º de la ley citada. Ella cree que el servicio de estos Fondos Públicos debe hacerse en las épocas en que el Directorio haga dividendos y que, si las utilidades que corresponden al Gobierno, por sus acciones, no alcanzan para cubrir esta obligación, V. E. debe proveer á esta exigencia por los medios constitucionales que están al alcance del Gobierno.

De todos modos, la Junta de Administración espera que V. E. resolverá este punto de disidencia para evitar el entorpecimiento que viene del retardo de estas operaciones, marcando el proceder que debe seguir en lo sucesivo.

Aproximándose la época en que hay necesidad de cambiar los títulos correspondientes á la ley de 16 de Noviembre de 1863, por concluirse los cupones de renta adheridos á aquellos en el trimestre de Julio á Setiembre del año próximo, la Junta de Administración solicitó de V. E. la autorización para contratar con la Compañía Nacional de Billetes de Banco de Nueva-York el grabado de los nuevos títulos con que deben sustituirse, para lo cual haría uso de las planchas primitivas con las modificaciones que reclamen las fechas de los cupones.

Acordada que fue la autorización con fecha 3 de Abril de 1879, se formuló el contrato respectivo con el Agente de la citada compañía en esta ciudad, el cual fue elevado á V. E. con fecha 28 de Abril próximo pasado. Según una de sus cláusulas, el representante de la República en aquella ciudad debe presenciar el acto de levantar el sello de las planchas de los títulos primitivos, depositadas en las bóvedas de la casa de la compañía para que se opere en ellas las alteraciones consignadas en el citado contrato.

El agente de la Compañía solo espera la nota del Ministerio de Relaciones Esteriores al Representante de la República en Nueva-York, para dar la orden de su cumplimiento.

Lic. Ricardo R. Corigliano

El decreto de 17 de Octubre de 1878 autorizó á la Junta de Administración del Crédito Público, para recibir las suscriciones de las tierras públicas cuyo importe, según las leyes de 5 y 16 de Octubre del mismo año, está destinado para cubrir los gastos que demande el establecimiento de la línea de fronteras en las márgenes de los Ríos Negro y Nauquen y la continuación de las obras del Riachuelo de Barracas.

Por el artículo 1º de este decreto, la suscrición, quedaba cerrada el 31 de Diciembre último, lo que no tuvo lugar por haberla prorogado el Gobierno hasta el 31 de Enero-Conforme á la prescripción del artículo 8º, esta oficina, cerrada la suscrición, pasó á la Contaduría la cuenta general á que este se refiere, determinando en ella el número de acciones suscritas, con especificación de las cuotas pagadas, las adelantadas y demás gastos ocasionados, arrojando un saldo de pfts. 174.620.19, de los que se han entregado en Tesorería General hasta el 15 de Abril pfts. 132.386 33.

Para la inteligencia de esta cuenta, la Junta de Administración adjunta á V. E. un cuadro en el que se reasume todo el movimiento de esta suscrición hasta esa fecha.

Número de suscritores……	142
Acciones colocadas…….	1.285

RECIBIDO DE IMPORTE DE LA

Primera cuota…….	$f. 128.500	--
Segunda “ …….	“ 40.200	--
Tercera “ …….	“ 5.200	--
Cuarta “ ……..	“ 5.200	--
Total recibido hasta el 15 de Abril de 1879……	$f. 179.100	--

PAGADO POR

Descuentos……...	$f. 253	81	
Comisiones……..	“ 4.204	--	
Gastos generales……..	“ 22	--	
			“ 4.479 81
LIQUIDO……			$f. 174.620 19

Buenos Aires, abril 15 de 1879.

Como verá V. E. por ese cuadro, se han suscrito 142 personas á 1.285 acciones que importan pfts. 514.000, y abonado por anticipos y cuotas vencidas pfts. 179.100, habiendo dejado de pagar la segunda cuota en el término que da la Ley los interesados á 10 acciones, y por consiguiente perdido el importe de la primera que importan pfts. 1.000.

Resta por entregar en las cuotas á vencer pfts. 331.900 correspondientes á 1.275 acciones (deducidas la 10 abandonadas) que vencerán en todo el presente año.

Esta oficina sigue mandando á la Tesorería General, como lo ha ordenado V. E., las cantidades suscritas.

Sin desconocer los poderosos motivos y las razones legales en que el Poder Ejecutivo funda su Decreto de fecha 8 de Enero del presente año, la Junta de Administración cree que la falta de un plano en que se marque de un modo preciso la situación de los lotes de tierras ofrecidos á la suscrición y de los demás informes que el estudio de los lugares suministraría á los interesados, ha limitado el número de suscritores á aquellas personas que por sus conocimientos especiales y algunas otras

Lic. Ricardo R. Corigliano

circunstancias, se encontraban en aptitud de solicitarlos. Estos era los capitalistas que se proponían suscribirse á grandes áreas de tierras; pero que requerían para ello, como condición imprescindible, la adjudicación inmediata de los lotes suscritos. Un examen del movimiento de la suscrición acredita esta aserción.

Se desprende de estos antecedentes que, sin las disposiciones reglamentarias del decreto aludido que ha allanado este inconveniente en parte, solo se hubiera obtenido un número insignificante de acciones.

La incertidumbre de una ubicación conveniente los retrae, como ha retraído por la misma razón á los suscritores de pequeñas áreas que no queriendo esponer su corto capital á la eventualidad de una colocación desfavorable, se niegan á anticipar sus fondos, para recibir en un término indefinido, aquellos lotes que por las mensuras practicadas, planos levantados y demás datos consignados en el informe respectivo, resulten mas apropiados para el objeto á que se destinan.

Realizado este hecho por las comisiones de ingenieros, que, según se ha informado á esta oficina, están próximas á partir para las fronteras, la Junta de Administración es también de opinión que habrá desaparecido el inconveniente señalado, y la suscrición de las 5.500 leguas ofrecidas será llenada sin tardanza. Mientras tanto, seguirán suscribiéndose aquellos que pueden hacerlo ahora, sin perjuicio de los que vengan después, porque la zona que abarca la tierra ofrecida es tan grande y de tan ventajosas condiciones, que da cabida á doble número de suscritores.

La Junta de Administración se avanza á manifestar á V. E. su opinión guidada solamente del deseo de contribuir por este medio al éxito de una operación de que ha sido encargada por el Gobierno y que tiene una trascendental importancia en el desarrollo de la riqueza del país.

He ahí, señor Ministro, condensado en la ligera esposición que precede, todos el movimiento del crédito público *interno* de la Nación en el año trascurrido.

Normalizada la marcha de esta oficina, sus operaciones se han ajustado rigorosamente á las leyes que la rijen y faltaría á un deber de justicia, como Gefe de esta importante repartición de la Administración Pública, si no hiciera en esta ocasión una mención honrosa de los empleados que la desempeñan.

Dios guarde á V. E.

P. AGOTE,
Presidente
Juan Dominguez,
Secretario.

Lic. Ricardo R. Corigliano

ESTADO GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA DESDE EL 2 DE ENERO DE 1864 HASTA EL 15 DE ABRIL DE 1879

LEYES	Cantidades votadas	Cantidades inscriptas	Cantidades por inscribir	Renta pagada	Amortización Pagada	Fondos Públicos amortizados	Deuda Pública en circulación	ESPLICACIONES
	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	
Ley de 1º de Octubre de 1860								
Renta 6 p%, amortización 2½ p%	2.674.823 52	2.674.823 52	--	2.499.233 79	1.863.058 82	1.875.823 42	799.000 10	
Ley de 16 de Noviembre de 1863								(1)Se ha amortizado la primera emisión de de ps. 7.000.000 ó sean ps. fs. 6.588.235-29 creados por esta Ley, con la amortización verificada el 8 de Abril de 1877.
Renta 6 p%, amortización 1 p%	22.738.353 77	22.641.600 --	96.753 77	14.635.045 84	4.452.865 74	(1) 7.241.988 23	15.399.611 77	

Lic. Ricardo R. Corigliano

Puentes y Caminos								
Ley de 17 de Octubre de 1863								
y 16 de Octubre de 1869								
Renta 8 p%, amortización 2 p%	1.500.000 --	1.500.000 --	--	701.562 71	288.000 --	294.000 --	1.206.000 --	(2) Esta emisión queda cerrada en virtud de la Ley de 24 de Octubre de 1876, con la cantidad de pesos fuertes 1.420.000. Las operaciones del servicio de esta Ley correspondientes á los dos dividendos últimos, están aún pendientes, en razón de no haber sido aún aprobadas las cuentas presentadas por el Banco Nacional.
Banco Nacional								
Ley de 5 de Noviembre de 1872								
Renta 5 p%, amortización 2 p%	2.000.000 --	1.420.000 (2)	580.000 --	76.083 29	137.566 23	141.381 75	1.278.618 25	
Deuda á Estrangeros								
Convenciones de 21 de Agosto 1858								
Renta 6 p%, amortización 1 p%	1.190.826 37	1.190.826 37	--	1.112.861 18	406.230 98	406.230 98	784.595 39	
Billetes de Tesorería								
Leyes de 19 y 24 de Octubre de 1876								
Renta 9 p%, amortización 4 p%	6.000.000 --	2.655.850 --	3.344.150 --	377.835 73	81.250 76	113.250 --	2.542.600 --	
Ley de 21 de Octubre de 1876								
Renta 6 p%, amortización 1 p%	500.000 --	280.500 --	219.500 --	18.628 50	3.250 85	6.000 --	274.500 --	
	36.604.003 66	32.363.599 89	4.240.403 77	19.421.251 04	7.232.223 38	10.078.674 38	22.284.925 51	

Lic. Ricardo R. Corigliano

VºBº

Buenos Aires, Abril 15 de 1879 .

P. AGOTE

JUAN DOMINGUEZ

DANIEL ENRIQUE JUNGE

Lic. Ricardo R. Corigliano

PARTE II

MEMORIA DEL BANCO NACIONAL

Buenos Aires, 31 de Julio de 1879.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Victorino de la Plaza

De acuerdo con la práctica establecida, paso á dar á V. E. algunos datos sobre la marcha del establecimiento que hoy tengo el honor de presidir, y que completan los presentados en la memoria de Febrero á los Accionistas, pudiendo así tener V. E. una idea exacta de la marcha del establecimiento.

El Banco Nacional sigue ya su marcha regular y es, fuera de duda, uno de los mas importantes Establecimientos de su género en la República.

…La emisión del Banco que en Agosto del año anterior solo alcanzaba á pfts. 292.960, se eleva …á la suma de 679.021 y puede señalarse como un hecho notable el aumento que ha habido en la circulación de las notas del Banco Nacional, si se tiene en cuenta las dificultades que hay que vencer en todas las provincias, dada la anarquía monetaria, pudiendo asegurarse que el Banco Nacional y su emisión habrán alcanzado gran propiedad y desarrollo el día que la Nación tenga una moneda propia.

Todas las Sucursales mencionadas en la nota del 13 de Agosto del año anterior, funcionan y siguen su marcha regular, habiéndose aumentado con la del Uruguay, en Entre-Ríos, y la del Paraná en la misma Provincia que quedará definitivamente establecida en los primeros días de Agosto: así el Banco Nacional continuará ya con 17 Sucursales, que seguirá aumentando á medida que el país lo exija y los recursos del Banco lo permitan.

La emisión antigua ha seguido retirándose de la circulación quedando hoy disminuida notablemente, pues solo hay en circulación, ó tal vez perdida, la cantidad de 60.721 pfts. solamente, y digo perdida, porque he sido informado de que hace algún tiempo, ninguna de estas notas ha venido á la conversión en la forma aceptada por el Banco.

…Me complazco con este motivo de saludar á V. E. con toda mi consideración.

B. ZORRILLA
Presidente del Banco Nacional.

M. S. MAXWELL
Secretario.

…**Memoria del Directorio del Banco Nacional correspondiente á 1878, presentada á los Accionistas en la 5ª Asamblea anual**

Buenos Aires, Febrero de 1879.

SEÑORES ACCIONISTAS:

Lic. Ricardo R. Corigliano

En cumplimiento de lo ordenado en los estatutos, viene el Directorio á dar cuenta á la Asamblea General, de la situación y administración del Banco Nacional durante el año de 1878.

El establecimiento se consolida cada día mas, apesar de no haber terminado aún su reorganización por causas que no dependen de la voluntad del Directorio, y porque los sucesos anteriores y posteriores á 1876 conmovieron y afectaron profundamente el Banco, á tal punto que hubo muchos que sostuvieron la necesidad de su liquidación que habría sido inútil y desastrosa para los accionistas.

Una casa bancaria como esta, con diez y seis sucursales ó casas filiales, en un país estensísimo, con pocas comunicaciones, con poca población y escasos elementos, con una crisis económica y financiera que no ha terminado, con la existencia del curso forzoso decretado por la Nación y varios gobiernos de Provincia; con una anarquía monetaria que dificulta y á veces imposibilita los cambios; con la falta de uniformidad en la circulación de la moneda metálica y fiduciaria, esta casa bancaria, en tales condiciones, no puede ser reorganizada en dos años ni sacar todos los beneficios del crédito de que goza y de los esfuerzos del directorio.

Pero ella se consolida y crece diariamente; se estiende en las provincias; sirve, según sus elementos, al comercio de Buenos Aires y hace utilidades que puede distribuir á los accionistas, separando de ellas siempre, no solo la suma destinada por los estatutos para fondo de reserva, sino también una cantidad para atender á las pérdidas por diferencia de moneda y por las que puedan resultar de la cartera de letras en ejecución ó en retardo.

El valor de los billetes inconvertibles, tiene apenas la diferencia que hay entre el valor del oro y el de la plata Nacional ó declarada de curso legal en la República.

La circulación de sus billetes convertibles á la par y á la vista, se estiende y aumenta considerablemente por la confianza que infunde el Banco, por el crédito de que él goza y por la necesidad que tiene el comercio y el pueblo de las provincias de un billete bancario acreditado.

El directorio del Banco hizo grandes esfuerzos para que el Congreso de la nación diese en el período legislativo de 1878, la ley sobre uniformidad de la moneda metálica y fiduciaria.

Parte del Directorio asistió á las conferencias á que fue invitado por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación, pero no pudo la Honorable Cámara discutir el proyecto de su Comisión, aplazándose para el presente año.

Sin embargo, hay ya una opinión general sobre la necesidad de dar esa ley sobre uniformidad en la circulación de la moneda en la República. Sin ella el comercio encontrará siempre grandes dificultades para sus cambios, se desviará de sus centros naturales y ni el capital estrangero ni el capital honrado que existe en el país, podrán prestar todos los servicios al crédito y á las poblaciones, porque nadie puede luchar con la diversidad de las monedas que circulan, con su distinto valor en cada Provincia, y con diversidad de billetes bancarios convertibles, inconvertibles, á pesos fuertes de curso legal, á pesos fuertes plata nacional, á boliviano etc.

El Directorio espone las dificultades existentes, las cuestiones que no ha de resolver él, sino el Congreso de la Nación, para que los accionistas se hagan cargo de las trabas con que lucha el Banco y de los esfuerzos a favor de su marcha próspera, lenta si se quiere, pero segura y á propósito para consolidar y robustecer el establecimiento.

El valor de las acciones del Banco es fijo: no alcanzan todavía en relación con la marcha próspera del Banco, sin dura por que parte de sus utilidades se detraen para atender á las pérdidas por diferencia de moneda y á la masa de crédito en retardo de la

Lic. Ricardo R. Corigliano

cartera antigua, anterior á la reorganización del Banco; pero debe tenerse presente que esos créditos disminuyen ó por pagos ó por arreglos convenientes que hace el Banco.

En 1877 era de 1.097.259 83 pfts. mientras que hoy, comprendiendo los protestados y en ejecución, esa suma asciende á 1.054.036-57 pfts. de la que hay que deducir las partidas siguientes recibidas á cuenta:

Pesos fuertes 46.905 28 en moneda de curso legal y
" " 68.259 33 " " metálica.

El Directorio espera que en el curso del presente año esa suma será reducida considerablemente, siguiendo siempre su regla de conducta, que es arreglar convenientemente con el deudor atrasado ó imposibilitado de pagar su deuda.

Los billetes inconvertibles en circulación antes de la reorganización del Banco representaban la suma de 497.026-57 pfts.

Reorganizado el Banco, puesta en circulación la emisión convertible, el Directorio apesar del derecho que le acuerda la ley nacional de Julio de 1876 para circularlos por la suma de 2.394.114-66 pfts. ha preferido retirarlos y amortizarlos.-Su circulación no pasa en el día, de 72.496-77 pfts.

Estos billetes no entran al Banco hace meses, lo cual debe atribuirse á su estimación y sin duda porque una buena parte de ellos se habrá perdido ó destruido por el uso y que es regla calcular en un dos por mil al año de la emisión en circulación.

Los billetes inconvertibles han alcanzado á valer 31.70 pesos moneda corriente por un peso fuerte del Banco Nacional, ó mejor dicho esos billetes inconvertibles valen á la par del peso plata nacional.

La emisión convertible á la par y á la vista en las diez y seis sucursales, se ha aumentado.

En las provincias toca siempre la circulación del billete con enormes dificultades procedentes de las causas que se han espuesto anteriormente.

El tipo de billete del Banco es el peso fuerte de plata nacional, y el tipo de la moneda metálica circulante son pesos chilenos, pesos peruanos, boliviano, melgarejos, chirolas de 15 y 17 centavos, de diferente valor en cada localidad.

Además de eso, los billetes de otros bancos, convertibles ó inconvertibles se emiten á boliviano, ó á un tipo diferente del billete del Banco Nacional.

Siendo el billete del Banco Nacional superior á cualquier otro por sus condiciones de convertibilidad y por el tipo monetario á que es emitido, se ve desalojado de la circulación, porque es una regla de economía que la moneda inferior desaloja á la superior.

Los billetes del Banco Nacional están desempeñando el papel de letra de cambio porque una vez puestos en circulación se toman hasta con un premio de 2 á 5 por ciento para traerlos al Rosario á la conversión, en vez de llevar boliviano, chirolas, soles, ó de tomar letras.

Cuando el Banco reorganizó las sucursales comprendió que era necesario hacer convertible su emisión en cualquier sucursal.

Después de los desastres de 1876 había necesidad de acreditarla, aun cuando la carta del banco no lo obligaba á convertir en cada sucursal según los términos del artículo 7º de la ley de Octubre de 1876 que dice así:

Art. 7º Cada Sucursal tendrá una reserva metálica que no podrá bajar de la cuarta parte del capital que gire, para atender á la conversión de los billetes, y cuando esta no bastase podrá hacerlo por medio de giros á la Casa Central ó á las demás Sucursales, según los Estatutos lo determinen.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Hoy el billete está acreditado, y el Directorio ha comprendido que las dificultades existentes no proceden de la falta de confianza, sino de la anarquía monetaria, del curso forzoso múltiple y de la desuniformidad en la circulación de la moneda metálica y fiduciaria.

Ha comprendido también que es necesario buscar los medios de servir mas eficazmente el crédito y el comercio, y ha encontrado el remedio apelando al artículo citado y ha ordenado que cada sucursal convierta su emisión, con excepción de las de Entre-Ríos, cuya emisión será convertible en cualquiera de ellas indistintamente: en Concordia, Uruguay, Gualeguaychú ó Gualeguay.

Será facultativo de cada sucursal ó en cada provincia, convertir los billetes que se les presenten no emitidos por ella, cobrando una pequeña comisión, como se hace en las sucursales del Banco de Francia.

A este respecto el Directorio pasó una nota al señor Ministro de Hacienda, dictándose por el Gobierno Nacional el Acuerdo fecha 4 de Enero último disponiendo: "Que la conversión de los billetes debe hacerse efectiva por la sucursal que los hubiese puesto en circulación."

Esos documentos justifican las resoluciones del Directorio, de las cuales se promete mucho, esperando que la circulación aumentará y que los beneficios del Banco Nacional se estenderán a favor del comercio interior.

Es satisfactorio decir á los accionistas que la conversión del billete se ha hecho en todas las sucursales perfectamente, sin que ninguna de ellas, en ningún caso se haya visto en conflicto ó privada de los suficientes fondos metálicos.

Ninguna de ellas ha hecho uso del recurso estremo que le acuerde la ley, para jirar sobre otra Sucursal ó sobre la Casa Central, cuando se agote su reserva metálica; han jirado por las operaciones ordinarias del Banco y nada mas.

Las Sucursales establecidas en Entre-Ríos merecen llamar la atención de los accionistas del Banco-y su marcha rápida y próspera confirma todas nuestras observaciones respecto á las dificultades de la circulación de las demás Provincias.

Entre-Ríos no tiene bancos con curso forzoso; no tiene emisión á boliviano; no tiene chirolas, ni melgarejos.

Pus bien: En Entre-Ríos hay establecidas actualmente cuatro Sucursales del Banco, y tres de ellas no tienen todavía un año de existencia.

Con todo esas Sucursales han puesto en circulación 300 mil fuertes en pocos meses.

En breve esa suma alcanzará á un millón en la sola provincia de Entre-Ríos.

Este hecho prueba el gran porvenir del Banco Nacional, el día en que cese la anarquía monetaria en la República.

Alentado por estos sucesos, el Directorio establecerá dentro de un mes una quinta Sucursal en esa Provincia: en la ciudad del Paraná, y se ocupa de fundar Agencias en Nogoyá, en Victoria, etc., para facilitar mas la circulación del billete.

Encontrándose Corrientes en una situación parecida, fundará allí también Agencias, en Goya, Mercedes y Bella Vista.

El Directorio no quiere dejar de dar cuenta aquí de una operación de crédito hecha con el Gobierno de Entre-Ríos. Según ella, el Gobierno depositará todas sus entradas, que deben subir á mas de 800.000 pfts. oro al año, en las Sucursales de Entre-Ríos; retirará y amortizará los billetes emitidos por el tesoro de Entre-Ríos, única

Lic. Ricardo R. Corigliano

emisión que quedaba en circulación, y todas las oficinas fiscales de esa Provincia recibirán el billete del Banco-abriéndose á dicho Gobierno un crédito de 200.000 pfts., contra las entradas ordinarias del año.

El Banco encontró conveniente ese contrato y no vaciló en llevarlo á cabo, porque sus estipulaciones son ventajosas y tienden á erradicar el billete, á aumentar su circulación en una Provincia rica y comercial, á convertirlo en única moneda circulante, y finalmente porque el Gobierno de Entre-Ríos, ha pagado el crédito contraído en este Banco, durante el directorio anterior.

Diremos también con satisfacción que el Gobierno de Entre-Ríos ha sido el único que ha mandado cumplir la ley nacional de Octubre de 1876, sobre prohibición de emisión de billetes á moneda boliviana.

El Directorio actual, desde que reabrió las operaciones bancarias, ha tenido especial cuidado en los préstamos que hace, limitando el crédito según las responsabilidades, para garantir al Banco y para que sus beneficios alcancen á todos los que merecen tener crédito.

Así se esplica como esta Casa Central teniendo un movimiento de descuento de letras de 4.238.363 87 pfts. de curso legal, presente apenas en letras protestadas, la suma de 13.000 pfts.-Ninguno de estos créditos se cree perdido, y de ellos 9.000 pesos fuertes están por renovarse.

El Directorio redujo los gastos á fin de hacer economías. Ha continuado en el año de que da cuenta haciendo esas economías.

Evita en cuanto es posible los pleitos, que antes absorbieron sumas elevadas. Hoy el Directorio calcula que apenas habrá desembolsado en 1878 600 pfts. en gastos *judiciales* no reembolsados, mientras que antes esos desembolsos eran considerables anualmente.

Los sucesos de 1876 produjeron cambios fundamentales en el capital del Banco. Su capital era oro, y se cambio en plata nacional.

Esas diferencias se aumentarían, sino se atendiese el reclamo que dedujo el Banco en 1877 y que ha repetido en 1878 al Gobierno Nacional, el cual prometió en el decreto de 29 de Mayo y ley de 8 de Julio de 1876, que los billetes en circulación serían pagados y convertidos por su valor escrito, mientras él fuera deudor del Banco.

El Banco confía en que el Gobierno satisfará este reclamo, por los fundamentos en que lo ha apoyado en las notas que le ha dirigido.

El directorio ha establecido desde el 1º de Enero del mismo año una doble contabilidad, á moneda metálica y á moneda de curso legal, para demostrar claramente la parte del capital del Banco que existe en cada una de esas monedas.

Las sucursales del Banco han aumentado su movimiento este año, según lo demuestra el informe del Inspector de ellas. Han aumentado sus ganancias, porque mientras que en 1877 fueron de 47.771.45 pfts., en 1878 esas ganancias alcanzan á 97.586.65 pfts. Figurando en primera línea las sucursales de Entre-Ríos, Rosario y San Juan.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Por el estado de las ganancias y pérdidas en el ejercicio trascurrido se ve que ascienden las ganancias líquidas á 416.532 pfts:-en metálico 248.141 29 pfts. y en moneda de curso legal 168.390 81 pfts.

Como las utilidades es moneda metálica montan á una suma suficiente para cubrir un dividendo en la misma especie á los accionistas, *el Directorio ha resuelto recomendar á su aprobación la distribución de un dividendo de cuatro pesos fuertes moneda metálica por acción, pagadero el 31 de Marzo próximo*.

Y de las utilidades realizadas en moneda de curso legal, aplicar el tres por ciento para el fondo de reserva que marca la ley, y el restante á fondo de reserva para débitos en retardo.

Es necesario preveer, tener siempre sano, íntegro, el capital del Banco, formando un fondo de reserva capaz de contrastar y de vencer cualquier peligro en cualquier emergencia, y capaz también de inspirar confianza á todos.

Hasta ahora no ha sido posible regularizar los dividendos; el Banco, si no está completamente reorganizado, tiene ya una marcha tranquila; por eso, en cumplimiento de la atribución 10ª del artículo 49 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto que en adelante se pagará á los accionistas el 31 de Agosto un dividendo provisorio, y el dividendo definitivo todos los años el último día de Febrero.

VICENTE OCAMPO.-Lucas Gonzalez.-Juan Drysdale.-Salvador G. Gomez.-José F. Ledesma.-Alejandro Ocampo.-Wenceslao Pacheco.

Lic. Ricardo R. Corigliano

PARTE III

MEMORIA DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

…DEUDA MILITAR DE LA INDEPENDENCIA

ESPEDIENTES LIQUIDADOS EN VIRTUD DE LA LEY DE 29 DE SETIEMBRE DE 1873

Núm.	LIQUIDADOS POR LA COMISION	Pesos fuertes
57	Miguel Villanueva……..	8.118 93
40	Juan Bautista Fuentes…….	1.975 64
126	Pedro Arias Sanchez……...	2.913 --
2	José María Pinedo……..	1.170 82
4	Pascual Balaguer……	1.263 89
127	Anacleto Martinez……..	688 03
27	Agustín Vidal…….	316 --
934	Celedonio Fuentes…….	251 06
57	Miguel Villanueva…….	1.397 65
312	Rafael Mendez……	480 88
23	Juan Mendez……..	3.766 59
58	José María Aguirre…….	7.958 87
19	Bartolomé Pizarro……..	6.114 --
38	Antonio Silva……..	1.019 29
90	Guillermo Lewis…….	5.280 --
219	Domingo Iglesias……	768 --
110	José María Rodriguez…….	510 --
102	José Manuel Millán……	6.830 97
68	Francisco Javier Bruné……..	2.251 29
7	José A. Ruiz……	246 52
359	Francisco Solano Bustos……	342 68
31	Eustoquio Medina……..	9.897 55
307	Santiago Figueroa……..	9.780 89
288	Francisco Linche……	8.015 82
609	Coronel D. José Apolinar Saravia, por saldo…….	629 87
507	Capitán D. Bartolomé Rodriguez, de Marzo á Junio de 1825…	105 03
436	General D. José Ignacio Gorriti, de Agosto 16 de 1820 á Junio 1825……	5.842 40
720	Coronel D. José Bernaldes Polledo, de Mayo de 1810 á Setiembre de 1813……..	798 77
63	Coronel D. Francisco Perez de Uriondo, de Junio de 1819 á Febrero de 1822……..	5.367 83
95	Coronel D. Juan Manuel Blanco, de Marzo de 1812 á Junio de	

Lic. Ricardo R. Corigliano

	1825……..	7.050 24
183	Teniente Coronel D. Luciano Cuenca, de Enero de 1812 á Mayo 1816…….	783 05
1.221	Armero D. Nazario Torres, de Enero de 1816 á Junio de 1821.	972 11
218	Sargento Mayor D. José de los R. Medina, de Enero de 1816 á Diciembre de 1818…….	474 35
264	Capitán D. Valentín Ruiz, 1815 á Enero de 1820…….	4.262 62
134	Coronel D. Bonifacio Ruiz de los Llanos, 1811 á Junio de 1825……	10.898 85
1.044	Capitán D. Melchor Sandoval, 1814 á Junio de 1825……	5.382 82
1.220	Capitán D. Patricio Corvera, 1815 á Junio de 1825……..	4.610 70
1.191	D. Isidoro Villar y Diaz, 1811 á Diciembre de 1821…….	3.605 02
106	Coronel D. José S. Roca, 1816 á Junio de 1825…….	4.871 81
162	General D. Martín M. Güemes, 1810 á 24 de Mayo de 1821…	11.337 96
309	Capitán D. Mariano Boedo, 1821 á Junio de 1825…….	1.990 89
141	Capitán D. Francisco Sabas, 1814 á Junio de 1825……...	6.309 92
954	Coronel D. Francisco Agustine, Mayo á Julio de 1810……	705 88
318	General d. José M. Paz, 1810 á Junio de 1825……..	608 --
156	General D. Juan J. Duxion Lavaysse, 1817 á Octubre de 1821	10.975 57
325	Sargento Mayor D. Juan Felipe Ibarra, 1810 á Diciembre de 1819……	3.006 46
485	Capitán D. José Ponciano del Real, 1810 á 1825……...	7.928 39
843	Coronel D. Benito Alvarez, 1810 á 1813……...	1.482 51
1.566	General D. Juan J. Duxion Lavaysse, 1821 á1825…….	5.010 82
730	Coronel D. José Ignacio Warnes, 1810 á 1816…….	6.469 19
671	Sargento Mayor D. Melchor Daza, 1811 á 1825……	5.994 19
1.169	Teniente Coronel D. Carlos Boune, 1813 á 1825……..	6.441 02
		204.917 64

DEUDA DE LA INDEPENDENCIA

ESPEDIENTES CIVILES RECONOCIDOS CON ARREGLO A LA LEY DE 29 DE SETIEMBRE DE 1873

Núm.		Pesos ftes.
1	Lazaro Garay, por varios……	34.682 35
48	Guillermo Olivera, por Tomás Godoy Cruz……..	3.187 52
109	Delfin Sanchez, por Tereza y Josefa Guerrero……..	741 18
119	José Manuel por Ramón de la Plaza……..	217 25
120	Liberata Costas, por María Ignacia Gauna de Costas……	3.756 23
122	José R. Lozano, por Mariano Gordaliza…….	2.715 25
134	Dermidio Luna, por José B. Anzoategui……	927 24
243	Héctor Lopez, por Isidoro Lopez……...	3.463 53
147	Adolfo E. Carranza, por Feliciano Leguizamon……	89 41
149	“ “ “ Angel Fernandez…….	65 64
150	“ “ “ Juan G. Leguizamón..…….	710 23
151	“ “ “ Paula Meriles…….……	33 88

Lic. Ricardo Raúl Corigliano

153	" " " Alejos Herrera……	26 11
165	Mariano Corrales, por Sebastián Corrales……	163 76
152	Adolfo E. Carranza, por Gregorio Delgado……...	226 65
177	Dominga del Castillo, por José Manuel del Castillo…….	1.341 17
181	Rafael Peña, por José J. Maurin…….	1.712 94
197	Carlos Sanabria, por Teodora Maurin……	764 34
202	Medardo Zapana, por Francisco Zapana……	14 76
232	Clementino Colombres, por Ambrosio Colombres……..	681 94
316	Honorio Basualdo, por J. J. Basualdo……..……..	87 87
317	Timoteo Basualdo, por Hipólito Moyano…….	561 17
336	Electo Blanco, por Francisco Gregorio Blanco, María Quintana de Blanco y Juan José Robledo…….	1.388 23
382	Alfredo Sayus, por Mariano y Cayetano Zavala……	59 91
400	Domitla Cortines, por José S. Cortines…….	2.582 58
410	José Manuel Gomez, por Tomás Gomez……..	11 12
473	Manuel Lopez, por Mauricio Lopez……..	1.631 51
532	Manuel Zorrilla, por Juan Manuel Quiroz……	444 70
533	Moises Carrillo, por Nazario Bejarano……..	520 70
329	J. T. Castro, por Santiago Silva……	277 94
304	J. Suarez, por J. J. y J. Suarez…….	1.437 68
460	N. Escalante, por J. A. Arellano……	743 73
222	M. Ovejero, por Francisco y L. Alarcon……	473 88
249	R. Peña, por S. y P. Figueroa…….	1.046 59
242	H. Lopez, por Gaspar Lopez……...	2.611 29
16	B. V. de Bergeire, por J. B. Bergeire…….	841 99
19	R. Ruiz de los Llanos, por M. Saravia……...	12.914 32
445	O. Perez, por H. Gonzalez Hoyos……..	315 35
138	M. Pasos, por Andrés Pasos……...	422 17
224	Mercedes Zavalia, por Nicolás Laguna……..	702 81
167	J. M. Teran, por M. D. y R. Toro……...	457 41
		85.054 32

DEUDA DE LA INDEPENDENCIA

CRÉDITOS RECONOCIDOS EN 1826, PAGADOS CON LOS FONDOS VOTADOS POR LA LEY DE 23 DE SETIEMBRE DE 1873.

	Pesos fuertes
Coronel Mayor D. Nicolás Vedia……	3.914 96
Teniente Coronel Graduado D. Juan B. Fuentes…….	2.921 41
Capitán D. Manuel F. Torrens…….	1.116 96
Teniente Coronel D. Hilario Basabilbaso……	520 23
Teniente Coronel D. Miguel Villanueva……..	5.410 58
Sargento Mayor D. Domingo Suarez……...	294 15
General D. Gregorio Paz……..	810 56
Capitán D. Agustín Vidal……	2.682 77
Teniente D. José L. Silva…….	1.683 45

Lic. Ricardo R. Corigliano

Cirujano D. Celestino Fuentes……	179 75
Teniente Coronel D. Francisco Carbonell……..	618 75
Coronel D. Manuel Rivera……..	1.627 76
Teniente D. Angel C. Araya……	2.083 24
Capitán D. Cayetano Artayeta…….	504 25
Capitán D. Juan G. Arévalo…….	3.545 41
Teniente Coronel D. Juan A. Pires……..	2.066 --
Soldado, Victor Carravilla……..	356 64
Ley de 25 de Setiembre de 1873.	
Crédito Civil-Herederos de Achaval……	28.769 --
	59.105 87

…**Anexo IV**

TIPO DEL PESO FUERTE EN MONEDA CORRIENTE Y EN BILLETES DEL BANCO NACIONAL, SEGÚN LOS DECRETOS DEL GOBIERNO EN 1878.

	Moneda Corriente	Papel Nacional
Enero 1878		
Día 1 y 2 ……..	30. 35	1. 06
“ 7, 8 y 9 ……..	30. 80	1. 05
“ 10, 11 y 12 ……..	31. 40	1. 06
“ 14, 15 y 16 ……..	31. 40	1. 05
“ 17, 18 y 19 ……..	31. 40	1. 06
“ 21, 22 y 23 ……..	31. 50	1. 05
“ 31 -- -- ……..	31. 90	1. 07
Febrero 1878		
Día 1 y 2 ……..	31. 90	1. 07
“ 4, 5 y 6 ……..	31. 90	1. 06
“ 7, 8 y 9 ……..	32. 70	1. 07
“ 11, 12 y 13 ……..	32. 90	1. 08
“ 18, 19 y 20 ……..	32. 20	1. 09
“ 21, 22 y 23 ……..	32. 10	1. 03
“ 25, 26 y 27 ……..	31. 90	1. 03
Marzo 1878		
Día 4, 5 y 6 ……..	31. 85	1. 02
“ 7, 8 y 9 ……..	31. 75	1. 02
“ 11, 12 y 13 ……..	31. 70	1. 02
“ 14, 15 y 16 ……..	32. --	1. 03

Lic. Ricardo R. Corigliano

" 18, 19 y 20	31. 90	1. 03
" 21, 22 y 23	32. --	1. 03
" 25, 26 y 27	32. --	1. 03
" 28, 29 y 30	32. 20	1. 03
Abril 1878		
Día 1, 2 y 3	32. 80	1. 03
" 4, 5 y 6	32. 90	1. 03
" 8, 9 y 10	32. 90	1. 03
" 11, 12 y 13	32. 10	1. 03
" 20, -- --	32. 30	1. 03
" 25, 26 y 27	32. 80	1. 04
" 29 y 30 --	--	--
Mayo 1878		
Día 1, -- --	--	--
" 3, 4 y 5	32. 30	1. 02
" 6, 7 y 8	32. 25	1. --
" 9, 10 y 11	31. 80	1. --
" 13, 14 y 15	31. 55	1. --
" 16, 18 y 18	31. 70	1. --
" 20, 21 y 22	31. 55	1. --
" 23, 24 y 25	31. 30	1. 02
" 27, 28 y 29	31. 35	1. 02
" 30 y 31 --	31. 45	1. 02
Junio 1878		
Día 1, -- --	31. 45	1. 02
" 3, 4 y 5	31. 30	1. 02
" 6, 7 y 8	31. 45	1. 02
" 10, 10 y 12	31. 15	1. 01
" 13, 14 y 15	31. 20	1. --
" 17, 18 y 19	31. 15	1. --
" 20, 21 y 22	31. 10	1. --
" 24, 25 y 26	31. 15	1. --
" 27, 28 y 29	31. 10	1. 01
Julio 1878		
Día 1, 2 y 3	31. 05	1. --
" 4, 5 y 6	30. 50	1. 01
" 8, 9 y 10	31. --	1. 01
" 11, 12 y 13	31. 10	1. 02
" 15, 16 y 17	31. 15	1. 02
" 18, 19 y 20	31. 60	1. 03
" 22, 23 y 24	31. 60	1. 04
" 25, 26 y 27	31. 30	1. 03

Lic. Ricardo R. Corigliano

" 29, 30 y 31	31. 60	1. 03
Agosto 1878		
Día 1, 2 y 3	31. 80	1. 04
" 5, 6 y 7	32. 20	1. 04
" 8, 9 y 10	31. 85	1. 03
" 12, 13 y 14	31. 50	1. 03
" 15, 16 y 17	31. 80	1. 04
" 19, 20 y 21	31. 80	1. 04
" 22, 23 y 24	31. 70	1. 04
" 26, 27 y 28	31. 85	1. 04
" 29, 30 y 31	31. 95	1. 04
Setiembre 1878		
Día 1, 2 y 3	31. --	1. 04
" 5, 6 y 7	31. 60	1. 03
" 8, 9 y 10	30. 90	1. 02
" 12, 13 y 14	30. 60	1. --
" 15, 16 y 17	31. --	1. 01
" 19, 20 y 21	31. --	1. --
" 22, 23 y 24	31. 10	1. --
" 26, 27 y 28	31. 10	1. 01
" 29, 30 y 31	30. 85	1. --
Octubre 1878		
Día 1 y 2	30. 85	1. --
" 3, 4 y 5	30. 90	1. 03
" 7, 8 y 9	30. 80	1. 04
" 10, 11 y 12	31. --	1. 04
" 14, 15 y 16	31. 15	1. 04
" 17, 18 y 19	31. 40	1. 04
" 21, 22 y 23	31. 40	1. 04
" 24, 25 y 26	31. 90	1. 05
" 28, 29 y 30	32. --	--
" 31, -- --	31. 80	--
Noviembre 1878		
Día 1 y 2	31. 80	--
" 4, 5 y 6	32. 10	--
" 7, 8 y 9	32. 15	--
" 11, 12 y 13	32. 45	--
" 14, 15 y 16	32. 15	--
" 18, 19 y 20	31. 80	--
" 21, 22 y 23	32. 10	--
" 25, 26 y 27	32. --	--
" 28, 29 y 30	32. 10	--

Lic. Ricardo R. Corigliano

Diciembre 1878		
Día 2, 3 y 4 ……..	32. 10	--
“ 5, 6 y 7 ……..	32. 40	--
“ 9, 10 y 11 ……..	32. 60	--
“ 12, 13 y 14 ……..	32. 50	--
“ 16, 17 y 18 ……..	32. 50	--
“ 19, 20 y 21 ……..	32. 50	--
“ 23, 24 y 25 ……..	32. 70	--
“ 26, 27 y 28 ……..	32. 70	--
“ 30, 31 ……..	32. 75	--

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1878 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1879. Buenos Aires. Imprenta de “El Porteño”. 1879, Sección I – Introducción (págs. V – VIII), Parte I: Moneda (págs. IX – XXXIX), Parte II: Bancos (págs. XL – XLVII), Parte IV: Rentas (págs. LI – LXI), Parte V: Estadística (págs. LXIII – LXVI, LXVII), Parte VI: Inversiones y pagos (págs. LXXI – LXXVII), Parte VII: Deuda Pública (págs. LXXIX – LXXXVII), Parte VIII: Administración (págs. LXXXIX- XC), Cuestión económica – Moneda y circulación – Valorización de la moneda de curso legal – Esposición al Gobernador de la Provincia, Doctor Don Carlos Tejedor (págs. XCI – CXI), Sección II: Cuentas diversas año de 1878, Parte I: Cuadro de Rentas (págs. 3 – 4, 6 – 7, y 16), Parte II: Cuadros Estadísticos (págs. 19, y 21), Parte III: Cuenta de Inversión del Presupuesto General de 1878 (págs. 27, 43 – 44, 49, y 69), Parte IV: Pagos y Deudas (págs. 73, 78, 80 – 84, 91 – 94), Sección III Memorias Diversas, Parte I: Memoria del Crédito Público Nacional (págs. 97 – 102), Parte II: Memoria del Banco Nacional (págs. 103 – 109), Parte III: Memoria de la Contaduría General de la Nación (págs. 111, 133 – 136, 138 – 140).

Memoria del Ministro de Hacienda de la Provincia (Buenos Aires) el año 1878.

A la Honorable Asamblea Lejislativa de Buenos Aires.

Tengo el honor de presentar á V. H. las Memorias de las reparticiones de Hacienda, correspondiente á 1878.

Esta Memoria está muy lejos de ser completa. Las reformas introducidas en la percepción de los impuestos, como los nuevos creados, exigen una observación atenta y un tiempo mas largo de prueba, para poder apreciar sus resultados. En cabio tengo la satisfacción de presentaros un estado fiel de la situación rentística de la Provincia.

Usando de la facultad que me acuerda el artículo 143 de la Constitución, me permito espresar mis opiniones, con independencia de las del Poder Ejecutivo y para asumir la responsabilidad que me corresponde.

Las Memorias de los Ministros, son documentos que solo son leídos por unos pocos. Así, pues, voy á condensar mis opiniones en esta primera parte, á fin de que ellas lleguen al alcance de todos, estendiéndome en consideraciones en los demás capítulos.

El Mensage con que el Poder Ejecutivo acompañaba el Presupuesto para este año, señalaba un déficit para el pasado de 60.000.000 mas ó menos.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Sancionar otro Presupuesto en desequilibrio, no solo habría acusado mala Administración, sino que, con razón podría calificarse de falta de patriotismo en los hombres al frente del Gobierno, llevar á sabiendas el país á la ruina.

Qué medios se ofrecían para equilibrarlo?

Primero: Economías. Segundo: Banco de la Provincia. Tercero: Crear recursos.

Lo sensato era empezar por hacer la economía mas estricta, haciendo desaparecer del Presupuesto todo gasto superfluo y aun privándonos por algún tiempo de lo necesario.

Al efecto, el Gobierno en sus primeros pasos, presento un proyecto de economía que importaba $ 4.153.590, V. H. prestó su aprobación á solo $ 2.015.402.

Mas adelante, en la discusión del Presupuesto, he sostenido todas las economías y he combatido todos los nuevos gastos. En los dos terrenos he sido vencido. Las economías no se han hecho. Los gastos innecesarios se han creado.

Los Gobiernos que quieren proceder honradamente, lo hacen como cualquier particular: reducen sus gatos á las entradas de que disponen.

En el Capítulo III demuestro detalladamente las economías que han podido hacerse, y las que deben introducirse en el Presupuesto del año próximo. Ellas ascienden á $ 9.325.000.

Pero, la verdad es, que aun llevando las economías hasta el último estremo, no se equilibra el Presupuesto. Fácil es dar la prueba. Sobre $ 132.000.000 á que monta el Presupuesto $ 50.000.000 absorve el servicio de la deuda pública. Es evidente, que no es posible economizar $ 60.000.000 en un Presupuesto de gastos de $ 82.000.000.

El segundo medio era acudir á la fuente ordinaria; al Banco de la Provincia. Declaro que nunca me hubiera prestado á utilizarlo, porque los males que esa medida habría ocasionado son incalculables. Importaba declarar, que los poderes públicos persistían en los errores pasados y que la vuelta á la conversión jamás llegaría á ser un hecho. Los resultados económicos habrían sido fatales y el país hubiera sufrido enormemente en su riqueza.

Quedaba el último recurso: los impuestos. Confieso que, estudiada la situación financiera con calma, y apreciada la necesidad de sancionar un Presupuesto equilibrado, no he trepidado en proponer impuestos y debo declarar que he encontrado un apoyo decidido en los miembros del Poder Ejecutivo.

La campaña ha sido ruda porque era necesario herir á la comunidad en sus intereses, necesitándose valor para arrostrar la impopularidad y las odiosidades consiguientes. Pero cuando se trata de evitar la ruina del país, hay el deber de hacer olvido de la persona, y en ese caso me basta la conciencia de haber procedido como hombre honrado.

Los Estados Unidos para hacer frente á las deudas contraídas durante la guerra de secesión, establecieron fuertes impuestos, tales como, la renta interna; y el año 77 el impuesto directo al consumo de bebidas. La Francia procedió de igual manera. Terminada la guerra con la Prusia, aumento considerablemente los impuestos para nivelar su Presupuesto y la Inglaterra elevó el *income tax* para hacer frente al déficit á que la guerra de Crimea dio origen.

Estas naciones han soportado la carga con valor y con patriotismo. Desgraciadamente, entre nosotros las pasiones priman en todas las cuestiones que afectan el orden social, y los partidos políticos hacen de ella arma política. Así, he visto con asombro, Lejisladores que se declaraban públicamente á favor de todos los gastos y en contra de todos los impuestos.

Los impuestos, hubieran podido también, evitarse en parte, suspendiendo el pago de los intereses y amortización de la deuda pública, tanto interna como externa. Declaro

Lic. Ricardo R. Corigliano

que tampoco hubiera suscrito esa medida, la que implicaba la mas vergonzaso y desleal bancarrota. En cuanto á la suspensión de la amortización únicamente, solo daría por resultado sacrificar el crédito sin mejorar la situación.

Si los Gobiernos han cometido errores, el país debe pagarlos, porque el pueblo es responsable de las faltas de sus mandatarios. No hay derecho para enagenar el porvenir de muchas generaciones, privando al país del concurso de los capitales estrangeros, los que tan necesarios han de ser en el futuro para el progreso social.

Después de hechas todas las economías posibles, confieso que no conozco otros medios de nivelar un Presupuesto, que el empréstito ó el impuesto.

En los impuestos, se ha recurrido á aquellos que menos perjudican á la riqueza pública, y los que son fuente importante de renta en todas las naciones. Tales son, el tabaco y las bebidas.

Los dineros que el Gobierno ha tomado prestados, han sido devueltos á sus dueños, invariablemente, en los plazos estipulados. Ese proceder ha dado sus resultados benéficos: la Provincia empieza á recuperar su crédito y puede hacer uso de él en las condiciones mas ventajosas.

La deuda atrasada no ha podido cobrarse, debido á los plazos consecutivos que V. H. ha venido acordando á los deudores.

Si los impuestos son gravosos, en cambio tengo la satisfacción de asegurar que no se ha gastado *un peso*, que no haya sido en beneficio de los contribuyentes, y también que la percepción de las rentas se ha hecho con toda regularidad, *siendo insignificante*, la suma que ha pasado á engrosar las deudas atrasadas.

Todos mis esfuerzos se ha dirijido á mejorar la Administración, en cuanto á la mejor percepción de las rentas, y ninguna participación ha tomado la política en los actos de mi Ministerio.

La moral mas severa se ha introducido en la Administración, pudiendo señalarse como ejemplo, que hasta el presente, no ha tenido lugar ninguna defraudación de los dineros fiscales, pertenecientes á este período administrativo.

Anteriormente se procedía contra los detentadores de dineros fiscales, como deudores ordinarios.

Hoy, son tratados como malversadores de los dineros públicos y sometidos por tanto á la justicia criminal.

He puesto gran empeño en mejorar el personal de las reparticiones de Hacienda, introduciendo en ellas personas competentes en contabilidad.

En la recaudación de las rentas no existía una fiscalización completa, y al efecto, se ha dictado un reglamento estableciendo un severo *control* entre todas las oficinas. Igualmente y para mayor claridad, se ha establecido en la Dirección de Rentas, la contabilidad por partida doble, antes desconocida.

De las colecturías espero los mejores resultados, y un aumento de 25 á 30 % en la renta de campaña. Pero la retribución de que esos empleados gozan, es mezquina en comparación con sus deberes y los beneficios que el Fisco reporta.

Las obras de salubridad no han sido continuadas por falta de recursos; no habiendo conseguido realizar la segunda serie del “Empréstito Popular.”

El déficit de 1878 queda cubierto con la primera serie del “Empréstito Popular”, y el año corriente terminará, arrojando un déficit insignificante; el que el Gobierno se empeñará en disminuir por medio de economías y una buena administración.

En este período legislativo os será sometido el proyecto de reforma para el Banco de la Provincia, facilitando así, la distribución del capital, de la manera mas conveniente á la sociedad. Adelantándose á esos trabajos, conociendo la urgencia del caso, el Poder Ejecutivo acaba de redactar un reglamento para ese establecimiento, el

Lic. Ricardo R. Corigliano

que empezará á rejir en el próximo mes. En él se nota un gran vacío, la facultad para el Banco de hacer quitas y otorgar cartas de pago á sus deudores. El Poder Ejecutivo ha creído que ello debía ser materia de una Ley, y como es una medida que puede llamarse de interés social, no tardará en someterla á nuestra aprobación.

Nuestro objetivo deber ser, la valorización del papel moneda y la terminación de las obras públicas, haciendo productivos los capitales que representan. La depreciación del papel, representa para la Administración una pérdida, que varía entre seis y ocho millones de pesos.

Si conseguimos nuestro objeto, habremos logrado: con la valorización del papel moneda, hacer mas barata la vida del contribuyente y menos sensibles las contribuciones que le hemos impuesto. Con la terminación de las obras públicas, proporcionarnos una renta que nos permita disminuir los impuestos en algunos millones. En ese caso la Provincia habrá mejorado su situación, sin el perjuicio de su crédito. Es cuestión de presentarnos al sacrificio por uno ó dos años, como en circunstancias parecidas lo han hecho patrióticamente, la Inglaterra, la Francia, los Estados-Unidos y otras naciones.

Hay un punto que no me cansaré de repetir; las economías que pueden hacerse en la Administración Provincial son insignificantes para que puedan influir en la situación de la Provincia.

Para evitar gravar al país con un exceso de impuestos, propongo que el Banco contribuya anualmente con la mitad de sus utilidades líquidas, y aun con ese nuevo recurso, no será posible reducir los impuestos existentes, como voy á demostrarlo. Las tierras públicas estimadas este año en veinte millones, darán el año próximo diez millones *cuando mucho*, hasta que ese recurso desaparezca por completo. La deuda atrasada, de la que este año se esperan ilusoriamente diez millones, dará el próximo tres ó cuatro millones, puesto que será poca la deuda que quedará á cobrar. Las Aguas Corrientes apreciadas en cinco millones, no producen mas de dos millones, líquidos.

No creo que haya conveniencia en tratar de engañarnos exagerando los recursos; es mas conveniente mirar de frente la situación. Por consiguiente, reducir los impuestos actuales, es volver al reinado de los déficits administrativos.

La reorganización de la Hacienda exije tiempo y una energía á toda prueba para luchar contra las preocupaciones. Se trata de reparar errores de muchos años y se requiere que todos prestemos nuestro contingente, con voluntad, firmeza y patriotismo, y que inclinando la frente al trabajo economicemos en la vida pública y privada, aumentando la riqueza social.

Pero, poco puede hacer la Provincia aisladamente, para mejorar su situación. Nada hará con economizar ocho ó diez millones y reducir en otros tantos los impuestos; su situación continuará la misma.

Es la situación financiera, del país en general (la Nación) la que exige un pronto remedio. Las contribuciones no son tan pesadas al pueblo por su monto como por la forma como se distribuyen. La Nación recibe de esta Provincia un 75% de las rentas generales, cosa natural, puesto que es la mas poblada y consumidora; pero ese 75% *en su mayor parte*, no vuelve á la misma en forma de servicios, sino que es distribuida en las provincias hermanas, sin consideración á su población, producción y renta con que contribuyen. Esto es, Buenos Aires, Buenos Aires, sostiene el edificio político-económico, lo que no podrá hacer por mucho tiempo sin estenuarse.

Pero no es á mi á quien corresponde ocuparme de esa materia, y quizá me he avanzado al indicarla.

Habría querido estudiar con mas detención algunos de los puntos importantes de que trata esta Memoria, pero el corto tiempo que he podido sustraer á las tareas de este

Lic. Ricardo R. Corigliano

Ministerio tan laborioso y el desea de presentarla para vuestras primeras sesiones, son la causa de las deficiencias que se notan.

Marzo 31 de 1879.

F. L. Balbín.

_____

Lic. Ricardo R. Corigliano

SITUACION FINANCIERA DE LA PROVINCIA

Lic. Ricardo R. Corigliano

SITUACION FINANCIERA DE LA PROVINCIA

CAPÍTULO I

Administraciones anteriores

Antes de juzgar el presente, es forzoso estudiar el pasado. Proceder de otra manera es hacerlo inconscientemente y con una ligereza que no podría disculparse.

Los Gobiernos de 1870 en adelante, entraron en gastos de todo orden; usaron del crédito sin medida y comprometieron el porvenir del país por muchos años, sin consideración á sus fuerzas.

Se contrajeron empréstitos fabulosos, cuyos capitales hasta el día permanecen improductivos y parte han sido consumidos en nuestras desgraciadas contiendas civiles.

La sociedad, por su parte, había echado en olvido la prudencia, la economía y la moderación en los gastos. El pobre como el rico, sostenían una vida dispendiosa, y el comercio estimulado por el consumo siempre creciente, aumentaba la introducción sin regla ni medida. Abuso del crédito público y privado.

Llegaron los momentos difíciles: y particulares y Gobiernos ocurrieron al crédito para cubrir las deudas que habían contraído malgastando los dineros que ese mismo crédito les había procurado.

Declaróse la crisis (Marzo 1873:) los particulares resistieron corto tiempo y las numerosas quiebras de 1873 y 1875 destruyeron grandes capitales, indicaron la gravedad y la importancia del mal y demostraron claramente, que él era económico social, viéndose caer vencidos en la lucha, no solo al comerciante, sino también al que ejercicio profesiones liberales.

Los Gobiernos sintieron las mismas dificultades y en vez de dar el ejemplo moralizador de las economías, continuaron en la misma senda, sirviendo al crédito con el crédito y dejándonos el triste legado de que no podemos libertarnos inmediatamente.

Estos desórdenes administrativos y sociales produjeron la ruda crisis de 1873 y 1875. Numerosas han sido las fortunas perdidas, privando á la comunidad de su valioso contingente y limitando el uso del crédito, principal elemento de producción de las sociedades modernas.

Mientras los Gobiernos disponían de los dineros procedentes de los empréstitos, para atender á los gastos, hacer el servicio de los mismos, y el país conservaba el oro importado, todo marchaba bien. No se reflexionaba que agotados esos recursos, se tendría que acudir á nuestras propias fuerzas para sostener la administración, y que las deudas contraídas tendrían necesariamente que ser pagadas con las rentas públicas, ya que no podían serlo con el producto de esos mismos capitales.

Así, pues, el año 1873 fue, para particulares y Gobiernos, el toque de alarma. Se daba la señal de reaccionar en el camino del orden y se iniciaba la liquidación general que sigue á toda crisis, la que quedó terminada á fines de 1876.

Pero en todos esos desórdenes administrativos ha cabido una gran parte á la política. La absorción que de los hombres hacia la política, daba lugar á que las cuestiones económicas de mas importancia para el país, fueran tratadas ligeramente y que los presupuestos fuesen sancionados en completo desequilibrio, sin preocuparse de las funestas consecuencias á que ello daría lugar.

Lic. Ricardo R. Corigliano

El resultado fue, la suspensión de la conversión en Mayo de 1876 y la acumulación de los déficits de varios años, lo que todavía pesan sobre el Banco de la Provincia, arrebatando á las industrias y al comercio el concurso de enormes capitales, que debieran hoy contribuir á favorecer el desarrollo de la riqueza pública.

La paralización de las industrias y del comercio, resultado inevitable de toda crisis, y la inseguridad política, han debido influir no poco, en que las rentas no se percibiesen con regularidad y en que el rendimiento de los impuestos acusase una disminución. Eso esplica el haber encontrado la actual administración, que algunos funcionarios públicos habían dispuesto de las rentas percibidas por ellos por órdenes superiores, sin haber tenido entrada por las oficinas de la administración y sin estar sujetas á fiscalización alguna.

En medio de todas las dificultades consiguientes á una situación de suyo tirante, la administración anterior pudo sostenerse sin mayor esfuerzo, gracias al Banco de la Provincia, prestamista obligado por las leyes que V. H. sancionaba. Pero V. H. negó ese recurso, retirando de la Ley de Presupuesto para 1878, la facultad que las leyes anteriores le acordaban, de hacerse anticipar las rentas por el Banco, lo que invariablemente daba por resultado, que este debitase al Gobierno anualmente con 30 ó 40 millones.

La administración anterior recibió el presupuesto con un déficit aproximado de 60 millones, pero felizmente para ella, su período terminaba, y no tenía porque preocuparse de las dificultades en que se encontraría la que le sucediese.

Creo que hay injusticia, en hacer cargos severos á las administraciones anteriores, de nuestras desgracias económicas, las que en mucha parte deben atribuirse al rápido progreso social. Trascurridos algunos años serán juzgadas con imparcialidad.

Veamos en que estado recibió las finanzas la actual administración.

———

CAPÍTULO II

Administración actual

Al recibirse este Gobierno de la Administración, fue su primer medida, levantar un estado minucioso de la situación financiera de la Provincia.

De ese estado resultaba, que una parte de las rentas ya había sido consumida en los primeros meses del año. La contribución Directa de la Ciudad gastada; los eventuales de los Ministerios y Leyes Especiales agotados, como una gran parte de la partida destinada para Obras Públicas.

Impago el servicio de la deuda interna, empleados de la Administración por el último mes, servicios del orden Municipal y Beneficencia.

Estudiado el presupuesto, acusaba un déficit probable para el año 1878, no menor de 60 millones, originado principalmente, por lo exagerado en que había sido estimado el producido de las rentas, con el objeto sin duda de nivelarlo aparentemente.

A esa equivocada apreciación de las rentas se ha unido las Leyes especiales dictadas, sobre las cuales se han gastado $ 14.793.325, para cuyo servicio no se habían

Lic. Ricardo R. Corigliano

votado fondos especiales, debiendo ser atendidos con las rentas generales, aumentando como es consiguiente el déficit. Así se esplica, que votados tales fondos con tal destino, se aplicasen á otro muy distinto, ante la imperiosa necesidad de salvar la Administración. Por ejemplo; V. H. abrió un crédito en el Banco de la Provincia para "Gastos de la Rebelión de 1874" de 50 millones; solo 26.636.372 pesos se invirtieron en ese objeto y los 23.363.628 pesos restantes ingresaron á rentas generales el año 1875. Reconociendo ese error, V. H. no ha votado ninguna Ley especial para el año corriente sin dotarla de recursos.

Por consiguiente, la situación no podía ser mas difícil para este Gobierno, y para completarla, carecía de la autorización para usar el crédito en plaza.

Fue entonces que el Poder Ejecutivo solicito de V. H. la introducción de $ 4.153.560 de economías en el Presupuesto vigente, de las cuales solo $ 2.015.402 obtuvieron vuestra aprobación.

A la vez, V. H. le acordaba la facultad de usar del crédito en plaza, dentro de los recursos del presupuesto, y el Poder Ejecutivo, por ese medio, logró procurarse algunos millones con que hacer frente á los gastos mas apremiantes de la Administración. Y debo recordar, como honroso para la Provincia, que los capitales que obtuvo en préstamo, lo fueron en igualdad de condiciones con las firmas mas favorecidas de la plaza.

El Gobierno sin pérdida de tiempo, cubrió el servicio de los fondos públicos y bonos municipales que había encontrado impagos, y restableció el orden en la Administración persiguiendo activamente el cobro de los impuestos.

Pero esas medidas, eran solo transitorias, porque usando del crédito en esa forma, solo se conseguía cambiar una obligación por otra y porque el déficit acrecía á medida que el tiempo trascurría.

No era tomando dinero en plaza á corto término, que podía salvarse la situación; solo hubiéramos conseguido aplazar la deuda, usando de poca buena fe, puesto que sabíamos que en definitiva no tendríamos con que hacer frente á los vencimientos.

La situación del Gobierno empeoraba día por día, y el momento no estaba lejano, en que carecería de los recursos necesarios para hacer frente á aquellas erogaciones que el buen servicio de la Administración exigía.

A fines de Setiembre, la Administración estaba impaga de dos meses y la situación era insostenible por mas tiempo, porque peligraba el decoro y la dignidad que debe acompañar á un Gobierno; y la sociedad estaba amenazada con la suspensión de servicios indispensables en todo país civilizado. Podía decirse que el enorme déficit estaba ya acumulado y que el crédito de la Provincia en el interior como en el exterior, se encontraba á punto de verse comprometido.

Entonces el Poder Ejecutivo propuso un Proyecto de empréstito interno, con interés y premios, por sesenta millones, amortizable en diez años. V. H. hizo Ley ese Proyecto y el "Empréstito Popular" salvó el crédito de la Provincia, afianzó al Gobierno en la opinión, devolviéndole la confianza, y permitió distribuir el pago de la deuda, en un número de años, haciéndola menos sensible al contribuyente.

Las pasiones políticas que gobiernan en todos los actos de la vida de nuestros hombres públicos, dieron lugar á que esta operación fuese criticada como ruinosa y soportase una ruda guerra, mientras los títulos permanecieron en poder del Gobierno.

Tengo la convicción, que si el empréstito no se hubiese realizado por el desprestigio que sobre él se arrojaba ó por otra causa cualquiera, el Gobierno se hubiera encontrado imposibilitado en su marcha, ó hubiera tenido que llamar á las puertas del Banco de la Provincia, desprestigiándose y causando graves perjuicios á la comunidad.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Esa operación financiera ha sido una de las mas ventajosas que la Provincia ha podido celebrar.

En vez del "Empréstito Popular", podría haberse ocurrido á otros medios, como ser: levantar un empréstito en el estrangero ó consolidar la deuda.

El primero no ofrecía probabilidades de éxito, porque el crédito del país había sufrido y los capitales estrangeros como los nacionales se mostraban retraídos. El segundo presentaba tales inconvenientes, que puede decirse lo hacían imposible. Casi el total de la deuda estaba representada por servicios personales; sueldos de empleados, gastos de policía, de beneficencia y otros.

Pagar estos servicios con fondos públicos ó bonos del Tesoro, hubiera sido echar por tierra el crédito público, lanzando al mercado una nueva emisión de títulos, de antemano desprestigiados, por el conocimiento que el público tenía de que esos capitales se aplicarían para saldar deudas.

Pero, aun llevada á efecto esa operación, para que no fuese ruinosa al fisco, habría sido necesario entregar los títulos á los acreedores, á la par ó á un alto precio, relativamente al que el mercado les fijaría, y entonces se habría visto á los empleados de la Administración, ofreciendo de puerta en puerta el crédito de la Provincia por vil precio.

Es incuestionable y es un principio de buena administración, no recurrir al crédito para cubrir déficits, y solo ha podido aceptarse como un remedio heroico para borrar nuestros errores pasados, lo que no deberán repetirse en adelante. El Poder Ejecutivo en un documento elevado á V. H. solicitando la sanción del "Empréstito Popular" día: "la sanción de este Proyecto, es en el concepto de que el Presupuesto será sancionado equilibrado, evitando los errores del pasado; porque no entra, ni debe entrar en sus propósitos continuar aumentando la deuda pública, ya demasiado pesada."

Algunos proyectos que os fueron sometidos por el Poder Ejecutivo, con el objeto de valorizar el papel moneda; tales como: la quema de 75 millones que el Banco adeudaba á la Oficina de Cambios, y la limitación de la emisión de notas metálicas á 16 millones de pesos fuertes, no obtuvieron vuestra aprobación.

El tiempo ha venido á demostrar que no se ha procedido acertadamente, y el público ha disminuido la confianza que tenía en el papel, viendo que los Poderes Públicos, no hacen nada por su parte para contribuir á ese resultado.

Una Ley de Contabilidad es indispensable, si se quiere tener una buena Administración é impedir los abusos que su falta permite cometer á los funcionarios públicos. El Poder Ejecutivo solicito de V. H. la sanción de un Proyecto que os estaba sometido, y el que es de desear sea Ley en este período legislativo.

Adelantándose á esa Ley, el Poder Ejecutivo ha sujetado las Oficinas de Hacienda á un severo reglamento, estableciendo una fiscalización perfecta.

El Banco de la Provincia exige ser reorganizado y es reclamada por todos esa reforma. Si el Proyecto no os ha sido sometido, se ha debido á que la Comisión encargada de confeccionarlo no se ha espedido. Ello tendrá lugar en ese período legislativo.

La deuda pública ha sido servida religiosamente. El cumplimiento fiel de nuestras obligaciones, tanto en el Interior como en el Exterior, y los presupuestos nivelados darán indudablemente como resultado, el afianzamiento del crédito.

V. H. verá que no se ha omitido sacrificio por mejorar la situación financiera de la Provincia, pero sería mucho exigir, pretender que en un tiempo tan breve, se hubieran vencido las grandes dificultades que los años habían acumulado.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CAPÍTULO III

Presupuesto

Nada ha presentado mayores dificultades ni despertado mayor interés en el público, que las discusiones á que ha dado lugar la sanción de la Ley de Presupuesto para el año corriente.

Se trataba de renunciar á los errores, reaccionando en el camino del orden y de las economías, abandonando los presupuestos desnivelados y restableciendo el orden en las finanzas.

Este punto no puede sujetarse á discusión, porque entre la bancarrota adonde inevitablemente caminábamos y el restablecimiento del crédito no hay como trepidar.

Conviene por tanto, estudiar sin pasión el plan seguido para lograr ese objeto, y fijar las responsabilidades que puedan corresponder á los diferentes poderes públicos en la obra común.

Los antecedentes que teníamos eran:

Déficit del año 1876	$	30.988.419
“ “ “ 1877	“	63.132.173
“ “ “ 1878	“	60.000.000

Los dos primeros déficit fueron cubiertos con los dineros tomados del Banco de la Provincia, y el último se vio obligado este Gobierno á cubrirlo con el producido de la primera serie del Empréstito Popular. O lo que es lo mismo, se había descontado el porvenir, pagando deudas con deudas y dejando á resolver el problema para los que vinieran después.

Sensatamente, la manera de proceder y lo que el buen sentido aconsejaba, era introducir las economías posibles en los gastos, sin que la Administración sufriera, y al efecto recordaré nuevamente que de las primeras economías propuestas, V. H. solo acepto una parte.

Al Poder Ejecutivo aun que poder colegislador, no puede hacérsele solidario de las resoluciones de los poderes legislativos ni menos en este caso, en que se han encontrado en completo desacuerdo.

El Poder Ejecutivo ha sostenido una verdadera campaña en contra de todo lo que importaba un gasto innecesario, ó posible de postergar, y en contra de todo aumento de sueldos á los empleados de la Administración. V. H. por el contrario, ha seguido un camino diametralmente opuesto, sancionando sueldos crecidos y gastos que de ninguna parte eran indispensables.

Voy á demostrar á cuando ascienden las economías que han podido hacerse en el presupuesto vigente y las que podrán aplicarse al del año próximo. Ellas no son de una importancia para salvar la situación, pero siempre contribuirán á disminuir el mal.

Sin perjuicio para la Administración y el buen servicio público pueden hacerse las siguientes reducciones con el presupuesto.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Dieta de Senadores y Diputados……	$	3.400.000
En el Orden Judicial……....	“	1.000.000
Subvención á la Universidad……..	“	1.925.000
Policía de la Ciudad y Bomberos…...	“	1.500.000
Poder Ejecutivo-Empleados creados y aumentos de sueldos.....	“	1.500.000
	$	9.325.000

Esto, solo en la Administración Provincial.

No se me diga que alguna de esas economías no pueden hacerse, porque representan servicios que la Constitución ha creado. Para mí, no tiene fuerza esa observación, porque la Ley no puede oponerse á que ciudadanos bien intencionados cometan un acto de patriotismo, despojándose en provecho de la comunidad de los beneficios que ella les acuerda.

Hay gastos, por ejemplo, que de ninguna manera están justificados. Basta que V. H. dicte la Ley Orgánica de los Tribunales para que la economía de un millón sea un hecho. La subvención de 2.925.000 pesos de que goza la Universidad, debe reducirse, por lo menos, á un millón.

La Universidad está destinada para dar la instrucción superior, para dar una profesión liberal á la clase mas acomodada de la sociedad, obligando á toda la comunidad á asegurar el porvenir de unos pocos. En esto no hay justicia ni equidad.

Se comprende que la educación primaria sea pagada por el pueblo, porque es la civilización llevada á las capas mas humildes de la sociedad, pero no se comprende que en momentos tan difíciles, se obligue al pueblo á entregar tantos millones, para costear la educación de unos pocos elegidos.

En Francia, la enseñanza primaria pesa sobre el Estado, la secundaria poco le cuesta y la superior le proporciona entradas.

Es incuestionable la conveniencia que hay para la sociedad en difundir la enseñanza aun a costa de sacrificios; pero llegan momentos en que un país tiene que privarse de muchos servicios útiles, porque no está en condiciones de hacer los gastos que requieren.

No abrigo el menor temor de que la Universidad cierre sus puertas porque se reduzca la subvención. Los ricos pagarán su educación y no faltarán hombres distinguidos en las ciencias, que se presten voluntariamente á ejercer el profesorado gratuito.

Es á otra rama de la educación que los poderes públicos deben prestar su mas decidido apoyo: á las artes y á los oficios: sin desconocer la parte importante que en su desarrollo corresponde á las ciencias.

Estudiando nuestro estado social se adquiere el convencimiento de que la clase intermediaria, la clase no productora, no guarda proporción con la clase industrial o productora. En todos los países, la clase media, representa la industria, la riqueza, la fuerza productora de la nación. Entre nosotros, la clase acomodada diré, puesto que no tenemos grados sociales, no se dedica á las industrias, es tributaria ó intermediaria del estrangero, esceptuando la población vigorosa de la campaña, fuente principal de nuestra producción.

El trabajo intelectual está sujeto á las mismas leyes económicas que rigen al trabajo material; á las leyes de la oferta y de la demanda, y como es indudable que de muchos años atrás, nuestra juventud se dedica esclusivamente á las ciencias, resulta que

Lic Ricardo R Corigliano

una gran parte, no encuentra aplicación para sus conocimientos, viéndose obligados á buscar refugio en los empleos, esterilizando su inteligencia. Esa es la causa principal de nuestro mal estar social, que algunos llaman crisis económica y que yo llamaré mala distribución del trabajo.

Pero no son esas razones las que me mueven á pedir la reducción de la subvención, porque esos males se corrijen por sí solos, pero sí, evitar la injusticia de que un pueblo recargado de contribuciones tenga que sacrificarse en beneficio de unos pocos.

El cuerpo de Bomberos nuevamente creado, no tiene objeto propiamente dicho; basta con una compañía de 80 hombres para atender á todos los incendios que pudieran estallar en el municipio.

La Policía permite que se hagan las reducciones indicadas. Estudios hechos por el Ministro de Gobierno y la esperiencia han demostrado su practicabilidad.

El ocupar una banca en la Legislatura, ha sido siempre considerado como un puesto honroso y tan elevado, que mal puede ser compensado con un mezquino sueldo.

Los sueldos aumentados en el Presupuesto vigente, deben reducirse á la cifra anterior, pues no es en épocas tan penosas que el país puede recompensar á sus servidores. Soy de opinión que los sueldos de los empleados no deben reducirse debajo de ese límite, porque padecería la Administración pero sí, que debe conservarse solamente el número estrictamente necesario, exigiéndoles un trabajo asiduo.

Pero para salvar la situación del país, no basta introducir economías en el Presupuesto Provincia, sino que es necesario que ellas alcancen á los presupuestos nacionales, y mas aun, que la sociedad participe del mismo espíritu.

Es singular lo que acontece; la generalidad se queja de los impuestos, representando servicios que utilizan, aduciendo el grado de pobreza social, á la vez que la gran mayoría de la población nacional aspira á empleos, ó lo que es lo mismo, no es productora y solicita vivir de las contribuciones que pesan sobre los demás, disminuyendo el capital social.

Repito que deben hacerse las economías que dejo indicadas y aun mas si fuese necesario, recurriendo al impuesto por la parte que fuere necesario.

Este Presupuesto, analizado con detención, puede asegurarse no estar nivelado, pero en realidad se encuentra en condiciones de regularidad, como no lo han estado los anteriores, y su resulta algún déficit, será insignificante.

CAPÍTULO IV.

Impuestos

Ha cabido á V. H. el honor de impedir que el país marchase directamente á la ruina, sancionando los impuestos necesarios para regularizar la Administración.

Tenemos sobre nosotros el cumplimiento de las deudas anteriores y nos vemos obligados á recurrir á nuestras propias fuerzas para sostener nuestra organización política-financiera.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Se ha dado en llamar á este año, el año de los impuestos, el año fatal, sin esplicar por qué se le impone al país ese sacrificio y tratando de extraviar la opinión pública, con juicios exagerados unos y apasionados otros.

Los gastos de un Gobierno están limitados por las necesidades de la Administración y las entradas lo están por la producción del país.

Reducir los gastos debajo de esa cifra, es hacer imposible la Administración. Aumentar los impuestos sobre ese límite, es perjudicar la producción y empobrecer al país. Ponerse en el justo medio; he ahí el acierto del legislador y del gobernante.

Los presupuestos de los años anteriores, no eran mas reducidos que el Presupuesto para este año, y sin embargo, no se aumentaban los impuestos, porque se seguía el sistema vicioso de exagerar los recursos para nivelarlos, engañando al país y contando con que en definitiva, el Banco cargaría con los 40 ó 50 millones que resultarían de déficit.

El pueblo poca atención presta á esos hechos, porque los cobradores de impuestos no golpean á sus puertas y no reflexiona que la consecuencia de todos esos desórdenes financieros, es el gran aumento de precio de las cosas necesarias para la vida, y la disminución de la fortuna de todos en un 25 ó 30 p. % por la depreciación del papel moneda.

Si hay algo que justifique los impuestos es la necesidad de nivelar un Presupuesto, *como único medio* de dar valor al papel moneda, restableciendo la confianza, de que los poderes públicos no acudirán á ese recurso en sus apuros.

Después de reducir el Presupuesto de gastos á su mínima espresión, no imponer al pueblo para nivelarlo, es un problema imposible de resolver.

Si no se recurre al impuesto, habrá que recurrir al papel moneda y el público rechaza con razón ese sistema, porque es la mas terrible de las contribuciones.

En la discusión del Presupuesto vigente se han observado procederes, por demás curiosos. Se han defendido los sueldos crecidos y se han atacado las economías y los impuestos. Difícil es decir lo que se pretendía.

Pero si bien los impuestos representan siempre un tanto de destrucción en el capital social, ellos son justificados, siempre que el contribuyente sea retribuido con algún servicio, y como hay servicios á que obliga el grado de civilización de un pueblo, es forzoso á la comunidad contribuir para sostenerlos.

"El orden y el equilibrio en las finanzas del Estado, tienen tal influencia sobre la estabilidad política y el adelanto económico de un país, que no hay sacrificio que no deba hacerse para obtener ese gran resultado.([1])

Se ha dicho que hemos llegado al máximum del impuesto que la producción puede soportar y que ese máximum á estar á las teorías del moderno economista, ([1]) no debe pasar del 12 p. % sobre la renta. Pero la verdad es, que ese autor escribió para la Francia, puesto que él mismo reconoce, que esa teoría no puede aceptarse como regla fija, pues ella varía según las condiciones económicas de cada país, la fuerza de su producción y su riqueza.

Eso no quiere decir que la sociedad no esté demasiado gravada; pero, careciendo de datos estadísticos y no teniendo establecido el impuesto sobre la renta, es muy difícil poder decir á cuánto asciende la renta de cada ciudadano y que parte de ella es tomada por el Fisco. Sin embargo, tenemos en nuestro favor y en lo que diferimos de la mayor parte de las otras naciones, que en nuestro país los capitales se encuentran diseminados en toda la sociedad, y que hay un número limitado de grandes fortunas, existe en cambio un gran bien estar social, lo que permite soportar impuestos mas elevados. Por

([1]) Leroy Beulieu, Science desfinances.

Lic. Ricardo R. Corigliano

otra parte no es posible fijar al impuesto una medida igual para todas las naciones y épocas.

Los impuestos á que se ha recurrido, son aquellos que, sin duda alguna, menos afectan la riqueza social. El impuesto al tabaco y á las bebidas y al aumento de 1 p. % en la Contribución Directa.

Siendo indispensable gravar al pueblo para hacer frente á los gastos de la Administración, es necesario hacerlo elijiendo la forma que menos perjudique á la producción y al trabajo, buscando la mayor equidad posible en la aplicación y distribución de los impuestos.

La equidad que se acerca mas á la perfección, porque en materia de impuestos nunca puede llegarse á lo perfecto, lo encontraríamos en el impuesto único sobre el capital ó sobre la renta. Desgraciadamente, ese ideal económico no es aplicable en la mayor parte de las naciones, dado el estado crecido de las deudas públicas, habiendo la esperiencia demostrado que ese impuesto es tolerable cuando no pasa del 8 p. % sobre la renta.

El impuesto sobre la renta, como todo impuesto directo, tiene que ser moderado para que su percepción sea fácil, lo que no acontece con los indirectos, cuya tendencia es siempre á aumentar su rendimiento, á medida que la población aumenta.

Toda forma de impuesto tiene sus inconvenientes. Así, pues, el impuesto indirecto, aunque mas productivo y menos sensible que el directo, perjudica algo á la producción, esceptuándose cuando recae sobre artículos prontos para entregarse al consumo; tales como el tabaco y las bebidas.

El impuesto sobre el capital ó la renta, en apariencia tan equitativo, se presta también á grandes desigualdades en su aplicación. Reposa, en la declaración jurada, en presunciones legales ó en la estimación autoritaria por el Estado de la fortuna ó la renta del contribuyente.

Los tres sistemas se prestan á injusticias, como fácilmente se comprende.

Pero, puede establecerse un sistema de impuestos que alcance con mas igualdad á todas las clases sociales, buscando obtener en el conjunto la proporcionalidad que uno solo no daría.

Me ocuparé de ello mas adelante, cuando trate del plan financiero para el año próximo.

Creo que no es conveniente hacer cambios bruscos en el sistema fiscal, porque es indudable que el resultado sería una gran disminución en las rentas, en momentos en que mas empeñados estamos en librarnos del mal paso. Es necesario proceder con prudencia, porque si bien los impuestos que existen habrán sido inequitativos en su principio, ese inconveniente en parte ya ha desaparecido y la sociedad esta acostumbrada á ellos; de manera que, el efectuar un cambio repentino, es esponer la sociedad á nuevas injusticias y perturbar el orden económico social.

Pero en el seno mismo de la Legislatura no ha faltado quienes hayan sostenido, que no estamos obligados á imponernos sacrificios para atender á deudas que otras administraciones han contraído.

Juzgo conveniente y de escaso resultado averiguar quienes han sido los causantes de la situación actual. Hacerlo, sería poner de juez á las pasiones políticas. En realidad, el pueblo es el único responsable de las faltas lejítimas de sus mandatarios y de los errores en que todos hemos incurrido. Así como el progreso del país aprovecha á todos, así también deben ser soportadas por todos las faltas cometidas por los gobiernos; estableciendo la solidaridad nacional.

Es necesario apresurarnos á terminar las obras públicas en construcción, haciendo producir los capitales en ellas invertidos. Es necesario también, que las obras

Lic. Ricardo R. Corigliano

que se emprendan en lo sucesivo, sean de una utilidad evidente, y no emprenderlas en muchos casos, aun cuando convenientes, si el progreso social no exije su inmediata ejecución.

El servicio de la deuda pública absorbe pesos 50.107.495 ó sea mas de la tercera parte del presupuesto; millones que salen de las contribuciones con que el pueblo concurre. Cada año que trascurre esa deuda será mas pesada para el país, si no nos empeñamos en hacer producir los capitales que ella representa.

Es indispensable que evitemos ofrecer el ejemplo de países atrasados, como la Turquía y otros, á los que los desordenes administrativos han conducido á la bancarrota.

Pero, cuando se ha tratado de contribuir con el resultado del trabajo, á la obra común, á la reorganización fiscal reconocida por todos como indispensable, el interés individual ha hablado mas alto que el interés social y rodos han eludido su contingente, tratando de echar sobre los otros la carga que debían haberse repartido.

No han de faltar medios de hacer menos sensible el sacrificio.

Ahí están los Bancos de la Provincia y de la Nación, con sus monstruosos privilejios, destruyendo la fortuna de los particulares é impidiendo el libre uso del crédito. Ahí están nuestros pésimos procedimientos en materia de quiebras, los que cuestan mas millones al comercio honrado, que todos los impuestos que sobre él pesan. Hechas esas reformas el país habrá ganado inmensamente.

Entonces hemos de ver á las industrias levantarse bajo la acción benéfica del capital; nuestro papel moneda valorizarse y las contribuciones tornarse menos pesadas, á medida que la producción aumente.

Nuestro país, se encuentra en condiciones como pocos para avanzar á pasos rápidos en el camino del progreso. Disponemos con abundancia de la tierra, el principal instrumento de la producción; a pesar de que á menudo los esfuerzos del capital y del trabajo son esterilizados por las cuestiones políticas, las que absorben casi toda nuestra vida.

Cuando los impuestos son indispensables para sostener el orden de la Administración, hay razón para oponerse á ellos.

"Si el producido de los impuestos, hubiese sido siempre juiciosamente empleado, el público miraría esa carga como una deuda sagrada, y el que procurase sustraerse á ella, incurriría en la vergüenza de un socio que rehusase soportar los gastos de la sociedad, después de haber utilizado las ventajas." ([1])

Preferible hubiera sido no gravar al pueblo con nuevos impuestos, pero el interés del país lo ha exijido, evitándose así, mayores males.

No se me ha ocultado la resistencia que levantaría un sistema que yo llamo de orden y reorganización. Buscando popularidad habría bastado no proponer impuestos y sostener los gastos, sacrificando al país. La elección no ha sido dudosa, y la razón me dice haber cumplido con mi deber.

CAPÍTULO V.

Percepción de las rentas

([1]) Verri-Méditations sur l'économie politique

Lic. Ricardo R. Corigliano

A pesar de las dificultades porque esta Administración ha pasado en su principio, la percepción de las rentas se ha hecho con bastante regularidad.

Existían en el Banco de la Provincia $ 5.700.000 de letras por tierras, vencidas de varios años, cuyo pago no se gestionaba. El Gobierno tomo á su cargo la cobranza y en corto tiempo ingresaron esos dineros á las arcas fiscales.

Por arrendamientos de Escribanías se adeudaba al Erario $ 1.400.000, hacía años, los que eran abonados en su mayor parte por mensualidades de á $ 500, haciendo interminable la chancelación de la deuda. La cobranza de esos créditos fue activada con los mismos resultados que el crédito anterior.

Las contribuciones atrasadas, hasta 1877 inclusive, importando, por Contribución Directa $ 12.332.484 y por Patentes $ 2.728.987, no han proporcionado entrada igual. V. H. ha venido concediendo prorrogas á los deudores, consecutivamente, habiendo vencido la última en Marzo de este año.

Esas prorrogas no han beneficiado á los contribuyentes y han perjudicado enormemente al Fisco. Nadie se ha presentado á pagar, y la deuda cada día que trascurre se vuelve menos cobrable.

La deuda por Patentes no debe figurar como deuda á cobrar, porque los negocios que la forman, ya no existen.

Como todos mis esfuerzos se han dirigido á regularizar el percibo de las rentas, puedo tener la satisfacción de consignar, que las contribuciones que habían quedado sin percibirse en Marzo de este año, correspondientes á 1878, solo ascienden á $ 6.136.340, pudiendo asegurar á V. H. que en poco tiempo quedarán saldadas ó poco menos. Si ese saldo existe, se debe á que V. H. incluyó esta deuda en la prórroga para las contribuciones anteriores.

También tengo no poca satisfacción en deciros, que en este período administrativo, no figura un caso de defraudación de las rentas, por los encargados de percibirlas.

Para obtener estos resultados ha sido necesario establecer una severa disciplina en la Administración, utilizando de preferencia aquellas personas que por sus hábitos comerciales reúnen la competencia y práctica necesaria.

De las Colecturías recientemente establecidas, no puedo daros datos exactos, pero todo augura que los resultados que se obtendrán no han de defraudar nuestras esperanzas.

Ya han empezado á dar sus frutos. Ha llegado á conocimiento del Poder Ejecutivo que en algunos Partidos de Campaña eran pocos los negocios que pagaban patente y muchas las propiedades que no figuraban en los registros de Contribución Directa.

Encuentro sin embargo, que los Colectores y Avaluadores no están remunerados en proporción á la responsabilidad que tienen y á la confianza que en ellos se deposita. Los primeros gozan del sueldo de $ 2.500 y los segundos de $ 1.500, siendo de su cuenta el alquiler del local para la Colecturía, y hasta los muebles y útiles de escritorio.

El siguiente cuadro demuestra como se han percibido las rentas en el año trascurrido, y las diferencias que han tenido lugar entre lo presupuestado y su producido.

Lic. Ricardo R. Corigliano

COMPARACIÓN de lo producido en 1878 con relación al Presupuesto

IMPUESTOS	PRESUPUESTO	PRODUCIDO líquido hasta el 31 de Marzo 1879	DIFERENCIA	
			Á FAVOR	EN CONTRA
Cont´cion Dir´ta…… Ciudad / Campaña	12.500.000	13.512.270	1.012.270	--
Patentes…… Ciudad / Campaña	150.000.000	14.477.573	--	522.427
Papel Sellado…… Ciudad / Campaña	20.000.000	17.149.336	--	2.850.664
Arrendamiento de Escribanías…… Ciudad / Campaña	400.000	608.983	208.983	--
Recursos de años anteriores……	6.000.000	9956.247	3.956.247	--

Lic. Ricardo R. Corigliano

Peage de Puentes y Eventuales……...	600.000	656.989	56.989	--
Totales…….	54.500.000	56.361.398	5.234.489	3.373.091
			Exceso.	1.861.398

Lic. Ricardo R. Corigliano

CAPÍTULO VI

Percepción de las rentas

Es conveniente estudiar cuanto cuesta la percepción de los impuestos conjunta y separadamente.

Una de las condiciones indispensables de un sistema de impuestos consiste en que los gastos de percepción absorban una parte mínima de la renta.

Los impuestos provinciales se descomponen como sigue:

		ESTIMACIÓN	COSTO DE PERCEPCIÓN	POR CIENTO
Directos	Contribución Directa	$ 37.500.000	$ 1.654.000	4.41
	Patentes	15.000.000	845.000	5.63
Indirectos	Papel Sellado	19.000.000	563.000	2.96
	Tabacos y bebidas	14.000.000	262.000	1.87
		$ 85.500.000	$ 3.324.000	3.71

El personal para la Contabilidad de la Dirección de Rentas y las impresiones, exigen en el año, $ 635.200, cuya suma he repartido entre los diferentes impuestos proporcionalmente.

La misma operación he verificado con los $ 1.626.000, que cuestan las Colecturías.

Después de las economías que se han efectuado en el personal de la Dirección de Rentas, no es posible llevar á cabo nuevas sin perjudicar seriamente á la Administración.

Los números que anteceden, demuestran que todo cuanto se ha dicho, respecto al enorme costo de percepción de nuestras rentas, es inexacto, y mas aun con respecto á los impuestos indirectos. El impuesto á los tabacos y bebida llama la atención por la ínfima suma que se gasta en percibirlo.

En ese terreno, la organización fiscal de la Provincia, se encuentra á la par de las naciones mas adelantadas. Puede juzgarse de ello por los siguientes ejemplos:

En Francia la percepción del papel sellado cuesta 3.14 %. La Aduanas 13.21 % y los Otroie 8 %. Las contribuciones directas, le cuestan término medio 3.21 % y las indirectas 3.72 %.

En Inglaterra la Aduana cuesta 5 % (debido á la situación topográfica). Las contribuciones indirecta 3.83 % y las directas 3 %.

Tenemos, sin embargo, un impuesto sobre el que debo llamar la atención de V. H., por lo crecido de los gastos de percepción. Me refiero al derecho de Saladeros y Graserías, que se cobra pro una oficina especial, aplicándose su producido, á la

Lic. Ricardo R. Corigliano

construcción del Hospital de Hombres. Ha producido el año 1878 $ 1.644.023 habiendo costado la recaudación $ 565.805. Un impuesto en estas condiciones, es un mal impuesto y, ó bien se mejora la forma de percepción ó debe desaparecer.

Pero si bien en la Dirección de Rentas difícilmente pueden hacerse mayores economías, es posible hacer cambios en su sistema, que redunden en aumento de las rentas.

Hasta ahora, cada impuesto que se ha creado ha dado lugar á la creación de una oficina especial, ocasionando mayores gastos é inconvenientes en la Administración.

La reforma de centralizar en pocas oficinas la recaudación de las rentas es conveniente, pero habrá que hacerlo lentamente. Ya se ha dado principio á ello; la oficina de Marcas se refundió en la de Patentes, y la recaudación del impuesto de tabacos y bebidas se hace por la Contaduría de la Dirección de Rentas.

A esta Administración le ha tocado un periodo de reorganización y su trabajo recién podrá ser apreciado cuando haya trascurrido algún tiempo.

CAPÍTULO VII

Distribución de los impuestos

Es conveniente estudiar, aun cuando aproximadamente, la proporción en que está gravada la riqueza pública y en que forma. Doy á continuación los impuestos que pesan sobre la Provincia:

Impuestos Nacionales ([1]) m/c. $ 370.400.000 75 %	$	277.800.000
" Provinciales		86.500.000
" " Campaña		10.000.000
	$	403.128.000

En esos cálculos no figuran los impuestos que verdaderamente representan servicios, tales como, correos, telégrafos, aguas corrientes, etc., tierras públicas y otros recursos.

Tenemos entonces que la Provincia de Buenos Aires contribuye con $ 403.280.000 m/c para sostener el Gobierno local y general, y que estimando la población de aquella en 700.000 almas, resulta que cada habitante tiene que entregar al fisco anualmente $ 576 m/c.

Estableciendo una proporción entre los impuestos nacionales y provinciales, resulta que cada habitante se desprende anualmente, á favor de la Administración Provincial de $ 180, y de $ 396 á favor de la Administración Nacional, demostrando evidentemente que la desigualdad de los impuestos que pesan sobre la Provincia proviene de la Nación.

([1]) Calculo que el 75 % de los impuestos Nacionales pesan sobre la Provincia.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Comparando los impuestos que pesan sobre la Provincia, con lo que pagan otros países, prescindiendo de la riqueza de cada uno, parece no existir una desproporción tan grande.

Por ejemplo: la Italia paga por impuestos Nacionales, por habitante……	$f. 15 m/c.	$ 375
Los Estados-Unidos…….	“ 14 “	“ 350
La Francia……	fcos. 90 “	“ 450

Pero á esos números hay que aumentar los impuestos departamentales y municipales, los que por los datos que he podido recoger de las defectuosas estadísticas que he tenido en mi poder, varían entre, 180, 200 y 250 pesos anuales por habitante.

Resulta, pues, que la Provincia de Buenos Aires no paga mas impuestos que cualquiera de los países mencionados.

Pero estudiados los impuestos con relación á la riqueza pública, base de todo sistema fiscal, la desproporción es tan notable, que no se trepida en afirmar la necesidad que hay de aliviar en algo á la sociedad de tanto gravamen.

La Memoria de Hacienda de 1876, trabajo notable del Ministro don Rufino Varela aprecia la riqueza pública en $ 13.500.000.000 m/c., cuya cifra juzgo mas ó menos exacta en la imposibilidad de recurrir á la estadística.

Estimando en un 12 % el término medio de la renta de esos capitales, resulta un beneficio anual de $ 1.620.000.000 m/c., y como la Provincia paga por impuestos $ 403.128.000, equivale al 24.77 % sobre la renta.

Debe notarse, que la consideración anterior no es completamente exacta, porque para sostener la Administración no concurren solamente los capitales formados, con una parte de su renta, sino también el resultado del trabajo.

La Francia, uno de los países mas recargados de impuestos, paga el 15 % sobre la renta y la Italia el 16 %. Estos datos han servido para que erradamente se haya establecido por muchos, la diferencia que existe entre esos dos países y el nuestro, olvidando que en el 15 % que paga Francia y el 16 % que paga la Italia no figuran absolutamente los impuestos locales.

Pero en las condiciones en que está nuestro país, es evidente que las contribuciones absorben una gran parte de la renta y por consiguiente destruyen el ahorro en parte, é impiden y retardan la formación del capital, condición indispensable de progreso.

Pero, ¿son los impuestos provinciales los causantes de esta situación? De ninguna manera; son los Contribuciones Nacionales, todas ellas indirectas, las que pesan en sus tres cuartas partes sobre la Provincia, la verdadera causa del mal; y es también la manera como son distribuidas, sin beneficio directa para la misma.

Pocas son las economías que la Provincia puede hacer, relativamente á sus gastos. Su Gobierno no cuesta mas que lo que cuesta el de cualquiera de los Estados Americanos, y la Nación misma está abajo en su presupuesto, de la cifra á que alcanza el presupuesto de gastos de las principales naciones.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presupuestos de gastos de los siguientes países ([1])

	MILLONES DE FCOS.	POR HABITANTE EN $F.
Francia……	2.736	14.92
Inglaterra……	1.913	11.84
Bélgica……...	245	9.28
Holanda……..	240	12.84
Suecia…….	109	5.04
Noruega……..	55	6.00
Dinamarca……..	65	6.96
Alemania……	1.892	9.
Austria……	1.887	10.84
Suiza……...	43	3.12
Italia……	1.318	9.68
España……	736	9.04
Portugal……..	143	7.16
Rusia……...	2.211	6.52
Turquía……...	650	15.32
Grecia…….	39	5.20
Estados-Unidos……..	1.206	5.40
Brasil……..	339	6.68
República Argentina……..	17.000.000 $ft.	8.48
Buenos Aires……..	7.240.000	10.32

Pero, ¿los gastos nacionales son bien distribuidos?

Seguramente que no, puesto que, solo una mínima parte de las rentas es devuelta á la Provincia en forma de servicios.

Del estudio del Presupuesto Nacional y el de las diversas Provincias, resulta que esta Provincia contribuye con un 75 % de las rentas, y que solo recibe del Gobierno Nacional en forma de servicios un 29 % escaso. Los 71 % restantes se distribuyen entre las demás Provincias, sin consultar su población ni la renta con que concurren. A Córdoba, por ejemplo: se le devuelve el 11.40 % de las rentas generales, á Entre-Ríos el 8.50 %, á Salta el 5 % y así sucesivamente.

La Nación obtiene de los consumos un 80 % y de la producción un 16 % de su Presupuesto. La Provincia grava principalmente la propiedad raíz (el capital formado), el movimiento comercial (sellos) y las profesiones. La primera encarece la vida, la segunda toma una parte de la renta.

Fuera de cuestión, la Provincia soporta una carga indebida. Las Contribuciones Nacionales son mal distribuidas y es de ahí de donde viene el mal.

([1]) En estos presupuestos están incluidas todas las rentas que no provienen de impuestos.

Lic. Ricardo R. Corigliano

El mal estar económico de un país, se atribuye generalmente, á la mala distribución de los impuestos y á la gran desproporción que suele existir entre las contribuciones indirectas y las directas.

Comparemos nuestro sistema fiscal con el de otros países:

Proporción, en los siguientes países, entre las contribuciones directas y las indirectas

	PRESUPUESTOS NACIONALES	
	DIRECTAS	**INDIRECTAS**
Francia……	21.17 %	78.83 %
Inglaterra……	16.40	83.60
Bélgica……...	21.77	78.23
Holanda……..	28.87	71.13
Dinamarca……..	24.45	75.55
Dinamarca……..	9.11	90.89
Noruega……..	4.95	95.05
Alemania……	33.60	66.40
Austria……	30.00	70.00
Suiza……...	1.10	98.90
Italia……	45.05	54.95
España……	41.73	58.27
Portugal……..	35.48	64.52
Rusia……...	26.50	73.50
Turquía……...	27.88	72.12
Grecia……	51.60	48.40
Estados-Unidos……..	46.06	53.91
Brasil……..	10.10	89.90
Buenos Aires……..	61.40	38.60
República Argentina……..		100. %

Se desprende es ese cuadro, que todas las naciones con muy raras escepciones, obtienen la mayor parte de sus rentas, de las contribuciones indirectas, y que se ven forzadas á sostenerlas, como único medio de hacer frente á sus enormes deudas y altos presupuestos.

La Provincia de Buenos Aires, por el contrario, obtiene de las Contribuciones Directas el 61.40 % entrando las indirectas en la formación de la renta con solo 38.60 %. Eso habla á favor del sistema fiscal de la Provincia.

Pero, aquí se presenta nuevamente la Nación como causa del mal. Toda su renta la forman contribuciones indirectas. Los altos derechos de Aduana encarecen enormemente la vida de la población.

Aquí, es del caso repetir: los impuestos al tabaco y á las bebidas aunque contribuciones indirectas, permitirán á la Nación devolver á la Provincia los derechos de

Lic. Ricardo R. Corigliano

esportación, y aún disminuir las contribuciones sobre las mercancías de consumo indispensable, haciendo mas barata la vida de la clase laboriosa.

Por consiguiente, no puede decirse que el sistema de impuestos provinciales múltiples, esté mal establecido: por el contrario está repartido, de una manera que los inconvenientes que ofrecen los pocos impuestos indirectos, están neutralizados con los directos.

Existe sin embargo, una parte del capital social que escapa al impuesto, y son los capitales aplicados al descuento. Como hacer desaparecer esa desigualdad indebida, no es sencillo resolverlo. Opino que es conveniente aplazarlo para mejores tiempos, cuando la educación económica del pueblo permita establecer el impuesto sobre la renta.

Pero donde el impuesto no ha podido alcanzar hasta ahora es la Bolsa. Las innumerables operaciones, que en gran parte se resuelven por pago de diferencias escapan al impuesto. Sería moral hacer desaparecer esa desigualdad.

Veamos también, que parte de los gastos del presupuesto, absorbe el servicio de la deuda pública, y cuanto corresponde por habitante, comparado con otros países.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Deuda pública de diversos países.

	SERVICIO ANUAL EN PESOS FUERTES	PROPORCIÓN CON EL TOTAL DE LOS GASTOS	CORRESPONDE POR HABITANTE PESOS FTS.
Francia……..	234.106.000	43.13 %	6.45
Inglaterra……..	146.600.000	38.	4.07
Bélgica……..	12.200.000	25.	2.26
Holanda…….	11.200.000	23.30	3.
Dinamarca…….	3.400.000	26.	1.80
Austria……..	93.000.000	24.60	2.60
Italia……..	147.800.000	56.	5.48
España……...	49.800.000	34.	3.
Rusia…….	86.000.000	20.	1.
Turquía…….	66.800.000	51.	2.84
Estados-Unidos…….	122.400.000	50.50	3.06
Brasil…….	9.200.000	13.50	0.92
República Argentina…….		46.52	658 { 3.98
Buenos Aires……		(1) 34.60	658 { 2.66

Lic. Ricardo R. Corigliano

El servicio de la deuda pública absorbe un 34.60 % de los gastos de la Provincia y un 46.52 % de los gastos de la Administración Nacional, representando para la primera $f. 2.60 por habitante y para la segunda $f. 3.98. Pero como Buenos Aires contribuye, por lo menos, con el 75 % del Presupuesto Nacional, resulta que cada habitante tiene que contribuir con $f. 5.58 para atender al crédito público.

La Nación tiene que tomar del impuesto los $f. 7.979.612 que exije el servicio de la deuda, representando capitales destruidos en su mayor parte, ó improductivos, como el Ferro-Carril á Tucumán. La Provincia tiene que desprenderse de $f. 1.813.568 con igual objeto, pero los capitales que esos servicios representan, no están destruidos ó lo están en una parte mínima. El Ferro-Carril del Oeste, las Obras de Salubridad y Aguas Corrientes, Banco de la Provincia, Riachuelo, etc., son fuente segura de renta y llevan en sí un valor.

Resulta que la Nación y la Provincia unidas, exijen al país mayor suma para servir la deuda pública, que la Inglaterra, la Francia y la Italia, las que figuran entre los países cuya deuda es mas crecida; con la diferencia en nuestra contra, que esas naciones tienen formado su capital, mientras que el nuestro está todavía en formación.

Si se analizan con calma los datos que anteceden, se adquiere el convencimiento de que las dificultades de la Provincia, provienen del sistema fiscal de la Nación y que si alguna parte corresponde á aquella, fácilmente puede salvarse.

Luego, tampoco es en el orden Provincial donde debe buscarse el remedio, sino en el orden Nacional.

He evitado en lo posible, entrar en detalles, porque no corresponde á este trabajo analizar aquello que no se refiere á la Administración Provincial.

Tenemos otra contribución que pesa como plomo sobre la Provincia y es, la depreciación del medio circulante. El papel moneda depreciado en un 30 %, es tanto mas que el jornalero tiene que entregar de su salario, para adquirir lo necesario para el sostén de su vida. Es la guerra al ahorro; es la persecución al capital; es la contribución mas tremenda que el pueblo soporta sin quejarse, porque poca cuenta se da de ello.

¿La depreciación de la moneda, esa contribución forzada, se debe á la Provincia? Absolutamente no. ([1])

El Gobierno de la Provincia no ha servido su deuda con el Banco, continuando como sus antecesores; pero, bien considerado, no ha hecho poco en medio de tantas dificultades, en *negarse decididamente* á usar del crédito en ese establecimiento, y en nivelar su presupuesto.

CAPÍTULO VIII.

Contribución Directa

([1]) La emisión de 10 millones de pesos fuertes fue hecha en beneficio de la Nación y el servicio fiel de esa deuda, influiría indudablemente en su valorización, lo es de esperarse tendrá lugar.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Este impuesto ha sido aumentado para este año en un 25 % mas que el año anterior, con el objeto de evitar la creación de nuevas contribuciones, como el impuesto de seguridad proyectado y rechazado, dispendioso en su percepción y mal recibido por el público.

Por la Ley vigente, se ha procedido á la avaluación de las propiedades raíces, en la ciudad y campaña, estimándose en su valor venal. El monto de esas avaluaciones asciende á un 25 % mas que las avaluaciones anteriores.

Se tenía la seguridad, que esas avaluaciones no habían sido hechas en estricta justicia, en épocas en que la intranquilidad política, había desvirtuado la acción del Fisco y que este se veía privado de una buena parte de la renta.

En la campaña sobre todo, la desigualdad era notable, una legua de campo, cuyo valor venal era de 600.000 pesos estaba avaluado en 200 ó 300.000; como otras cuyo valor era de millón y medio 1.500.000 lo estaban en 600.000.

Ese era el motivo, porque partidos ricos como San Antonio de Areco y San Nicolás de los Arroyos, no produjeses, el primero mas de 77.000 pesos y el segundo 400.000.

Las Colecturías establecidas en la campaña empiezan á dar sus frutos; la estimación de la propiedad se hace con igualdad como no era posible esperarlo de las comisiones de vecinos, encargados antes de esa operaciones y las que, poco se cuidaban de los intereses fiscales.

El mayor gasto que originan las Colecturías, estará ampliamente compensado con el crecimiento de las rentas de Contribución Directa, Patentes y Papel Sellado.

Esta contribución debe estudiarse bajo dos fases: la primera cuando ella recae sobre las casas, y la segunda sobre las propiedades rurales.

En el primer caso, se traduce generalmente, por desmérito de la propiedad, sin que el propietario pueda resarcirse aumentando el precio de los alquileres. En esas condiciones nos encontramos actualmente. Indudablemente que, á la larga, el impuesto pasará en parte sobre los locatarios, pero ello dependerá de la más ó menos prosperidad del país.

En el segundo, el impuesto es menos sensible, porque es susceptible de confundirse con los gastos de producción y pesar en definitiva sobre el consumidor.

La primera observación que se hace contra este impuesto, diciéndolo exagerado, es la depreciación que dicen está sufriendo la propiedad territorial. Pero, la verdad es, que tal depreciación no existe, comparados los precios actuales con los de 1860 y 1870; por el contrario, los precios actuales superan á los de esas épocas. No es razonable tomar como base, los precios ficticios de la especulación de 1872 y 73; cuando para nada se tomaba en consideración la renta que la propiedad era susceptible de producir. El siguiente cuadro dará una idea de ello.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CUADRO DEMOSTRATIVO

DEL VALOR DE LA PROPIEDAD EN LOS AÑOS DE 1868 Á 1869 Y 1878

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose las cuatro primeras columnas.

CALLE	NÚMERO	FRENTE	FONDO	Precio de venta en:				
				1868	1869	1870	1872	1873
San Martín……..	156/60	20	70	1.500.000	--	--	--	--
25 de Mayo…….	387/89	21	36	300.000	--	--	--	--
Temple y Paseo de Julio.	2/4 404	--	--	--	--	--	--	--
Florida y Corrientes……	230/33 155	17	16	--	431.000	--	3.000.000	--
Méjico…….	250	18 ½	69 ½	400.000	--	--	--	--
Victoria……...	83/93	--	--	1.950.000	--	--	--	--

Lic. Ricardo R. Corigliano

CALLE	NÚMERO	FRENTE	FONDO	1874	1875	1876	1877	1878	DIFERENCIA
San Martín……..	156/60	20	70	1.500.000	--	--	--	--	--
25 de Mayo…….	387/89	21	36	300.000	--	--	--	--	71.000
Temple y Paseo de Julio.	2/4 404	--	--	--	--	--	--	--	--
Florida y Corrientes……	230/33 155	17	16	--	431.000	--	3.000.000	--	219.000
Méjico…….	250	18 ½	69 ½	400.000	--	--	--	--	50.000
Victoria……...	83/93	--	--	1.950.000	--	--	--	--	1.050.000

Lic. Ricardo R. Corigliano

Estimada la renta de la propiedad raíz en 7 % término medio, el 50 % sobre el capital, representa el 7.14 % sobre la renta.

Bien considerado, esa tasa no puede decirse que sea exagerada comparada con la de otros países.

En Francia el impuesto territorial alcanza á…….	8.40	%
En Inglaterra…….	10	%
En Prusia……..	9	%
En Austria……	10.50	%
En Bélgica y Holanda……..	8.40	%
En Italia……	12.60	%

La mayor parte de los economistas están de acuerdo en que la contribución territorial puede elevarse hasta el 12 % sobre la renta, sin riesgo ni injusticia.

Como impuesto, es mas justo, porque la tierra es la que mas aprovecha de la seguridad y de todos los adelantos sociales, si bien no debemos abusar de él.

Podría observarse, que la forma de aplicar el impuesto, no es la mas equitativa y que debiera estimarse la renta que cada propiedad urbana y rural, es susceptible de producir.

Puede contestarse á eso, que el último sistema es inaplicable en nuestro país, ante la dificultad de poder apreciar el grado de productividad de la tierra, y la alteración rápida de los valores, á que la propiedad está sujeta en nuestro país. La base de ese sistema sería el catastro y la Francia nos da el ejemplo de su imperfección, habiendo tardado treinta y cinco años en formarlo y gastado 150 millones de francos.

En favor de nuestro sistema, esta la facilidad que se tiene de avaluar la tierra por las frecuentes ventas y divisiones que en la propiedad se opera, favorecida por nuestra legislación. En todo caso, los jurados compuestos de vecinos contribuyentes, están encargados de moderar los abusos de los agentes fiscales.

Soy de opinión que este impuesto debe conservarse para el año próximo sin modificación alguna.

El impuesto territorial, si bien es conveniente que no sea alterado frecuentemente, si no se quiere causar graves daños á los capitales, una vez que la alteración ha tenido lugar (el aumento) puede dejarse subsistente sin gran peligro, porque no pasa mucho tiempo sin que el exceso del impuesto acabe por ser insensible, por las trasmisiones frecuentes de propiedad.

CAPÍTULO IX.

Patentes industriales

Estaba estimado el producido de este impuesto para 1878 en 15 millones, habiéndose recaudado hasta Marzo del corriente año $ 14.477.573. En el Presupuesto vigente figura por la misma cantidad. Todo hace creer que ese cálculo no es exajerado. Las colecturías harán desaparecer los muchos abusos que se cometían por los representantes del Fisco, en la campaña. Ha llegado á conocimiento del Poder Ejecutivo

Lic. Ricardo R. Corigliano

que en algunos centros de la campaña, una gran parte de las industrias no pagaban patente, estando de acuerdo los empleados y el contribuyente para defraudar al Erario.

Para la mejor percepción de este impuesto, sería conveniente que V. H. no acordase prórrogas para el pago; porque el resultado es siempre un gran perjuicio para el Fisco, por la gran cantidad de negocios que desaparecen sin haber satisfecho el impuesto.

Este impuesto, aunque uno de los mas defectuosos, por la desigualdad con que se aplica, es el que mas prefiere el público y al que está mas habituado. Tuvo su orijen en 3 de Diciembre de 1822 y fue suprimido en 27 de Agosto de 1859 y restablecido nuevamente en 1867. Su producido ha sido siempre en aumento á medida que el país progresaba.

Su desigualdad es manifiesta. Es aplicado por ajentes fiscales estimando arbitrariamente la importancia de la industria y los beneficios que suponen proporciona. Fácilmente se comprende, que ningún sistema se aleja mas de la igualdad que este, porque no hay dos negocios, aun con el mismo capital y situados en el mismo local, que rindan los mismos beneficios.

Pretender bajo ese sistema, encontrar la equidad en la distribución del impuesto, es perder el tiempo estérilmente.

Para que el impuesto fuese distribuido con mas igualdad, sería necesario que el Fisco interviniese en el negocio del contribuyente, lo que debe evitarse en lo posible. Puede asegurarse que el comercio prefiere la desigualdad del impuesto á la inquisición Fiscal.

Cambiar este impuesto por otro (suprimirlo), no lo creo acertado. Por defectuoso que sea, el público está ya habituado á él, y el que lo reemplazase indudablemente causaría mas perjuicios que ventajas. El impuesto sobre el capital y sobre la renta tendría que ocupar su lugar y de ello trato mas adelante.

La Ley vijente es injusta en alguna de sus artículos; por ejemplo; á las Agencias de Seguros se les ha elevado la patente de $ 20.000 que pagaban antes, á $ 50.000 la primera categoría, $ 40.000 la segunda y $ 30.000 la tercera. Eso equivale á prohibir que estas asociaciones ejerzan su industria en el país. La mayor parte de esos agentes son simples comisionistas de las sociedades de seguros, cuyo asiento está en el extranjero. Se limitan á celebrar contratos, dar cuenta á sus comitentes, cumplir sus condiciones y cobrar su comisión. Imponer á esas Agencias, tomando por base la importancia del capital de la sociedad extranjera que ellas representan, no tiene asomos de justicia, porque ese capital no es utilizado en nuestro mercado solamente sino en todos los mercados del mundo. Si es con el objeto de fomentar las sociedades con capitales nacionales; en vez de conseguir lo que se desea, se perjudicará al comercio. El comercio da la preferencia á las sociedades extranjeras, sin duda por encontrar mayores ventajas.

Este impuesto se cobra con bastante dificultad en ciertas clases sociales. El comercio paga sin discutir y se somete á la Ley; no así los que ejercen profesiones liberales, los que generalmente incurren en mora.

El gremio de corredores, entre los intermediarios, es uno de los que mas dificultades pone al pago del impuesto, viéndose el Fisco obligado á entregar la deuda á los Procuradores Fiscales para su cobro. Con el objeto de evitar esa defraudación, los Bancos de la Provincia é Hipotecario, á solicitud del Ministerio, no pagan corretage á los intermediarios que no exhiban la patente correspondiente.

Los abogados y procuradores tampoco escaparán al impuesto, porque están comprendidos en la Ley de sellos.

Lic. Ricardo R. Corigliano

¿Es elevado el impuesto, con arreglo á la Ley vijente? Creo que lo es, aun cuando el público está acostumbrado y que no es conveniente aumentarlo. Hay que considerar que el impuesto de patentes, el comerciante por lo general no puede hacerlo recaer sobre el consumidor; se confunde generalmente con los gatos del negocio.

CAPÍTULO XI

Remates Judiciales

El producido de este impuesto estimado para 1878 en pesos 1.000.000 m/c. ha producido 1.188.477 $.

Es de suponerse que alcance este año á la misma suma porque figura en el Presupuesto.

CAPÍTULO XII

Peage de Puentes y Eventuales

Los Puentes han producido en 1878 $ 294.962: y los Eventuales $ 362.027.

La Ley de 7 de Noviembre de 1878 mandó entregar varios puentes á las Municipalidades, pero resulta, que estas se niegan á recibirse de ellos, siempre que se les ponga la condición de sostenerlos; por razón de que su producido, no alcanza á cubrir los gastos de conservación.

CAPÍTULO XIII.

Impuesto de consumo al tabaco y á las bebidas

Siendo indispensable los impuestos, era necesario dirigirse á aquellas fuentes que menos perjudicasen á la riqueza pública. El tabaco y las bebidas, como materias imponibles se encuentran en esas condiciones, porque no se gravan productos de primera necesidad; se grava el vicio y no se ataca al trabajo en lo mas mínimo. Estos impuestos en vez de perjudiciales, deben considerarse morales é inofensivos, puesto que se somete al impuesto aquel que no tiene voluntad bastante para libertarse de él. El

Lic. Ricardo R. Corigliano

sistema rentístico de casi todas las naciones reposa en esos dos impuestos y no dudo que mas ó menos tarde hemos de utilizarlos para reorganizar nuestras finanzas.

Pero la resistencia que han levantado en su principio, no tiene esplicación; no obstante que ningún argumento serio ha podido hacerse en su contra.

Ellas han sido blanco de ataques de todo género, no omitiéndose esfuerzos para neutralizar la acción del gobierno, á fin de destruir la ley. Los que han atacado esos impuestos mal deben conocer sus ventajas y la pérdida que habrían ocasionado á la sociedad si hubieran logrado su objeto.

No hay gobierno que no haya impuesto al tabaco y á las bebidas de preferencia, con el objeto de obtener rentas crecidas, y la razón para proceder así es muy sencilla, esos impuestos no son forzosos y como reposan en el consumo, son susceptibles de un aumento siempre creciente.

Así mismo se ha pretendido estraviar la opinión del público, haciéndole creer que esa contribución era su ruina, y que el resultado iba á ser la miseria del hogar.

A medida que la nación adelanta, tiende á disminuir el número de materias sujetas á impuestos, conservando las contribuciones que recaen, sobre productos de consumo general. La Inglaterra obtiene la mayor parte de su renta de los impuestos sobre los alcoholes, sobre el tabaco y sobre la cerveza; los otros impuestos indirectos que aun conserva son de poca importancia. Dentro de poco tiempo, debido á esta nueva renta que la provincia se ha proporcionado, podrán desaparecer, ó por lo menos reducirse grandemente algunos impuestos, que por lo crecidos y por la desigualdad con que se aplican son perjudiciales al desarrollo de las industrias.

Cierto es, que muchos economistas califican á estos impuestos de desiguales é inequitativos, pero también no hay uno de ellos que no sostenga que son los mas justos, los mas morales y los mas inofensivos.

Voy á hacer ver la renta que esos impuestos procuran á muchas naciones.

El monopolio del tabaco produce á la Francia 300 millones de francos al año, netos. Ese impuesto tuvo origen en 1830 y desde esa época hasta 1875, á pesar de haberse aumentado enormemente su tasa, en vez de disminuir su producido, lo ha cuadriplicado.

En Inglaterra el tabaco no se grava sino á la entrada, con un derecho mayor del 100 %. En 1864 la Inglaterra percibió por esa renta seis millones de libras y en 1877 subió á ocho millones de libras.

A la Italia el monopolio del tabaco le produce anualmente 75 millones de francos y á la Rusia 40 millones, por renta interna, escluyendo los derechos de Aduana. A la Hungría le produce el monopolio 40 millones de francos.

En ningún país el tabaco está gravado tan alto como en Francia; al librarse el consumo representa cinco veces mas que el valor del producto.

Entre nosotros el tabaco no tiene otro impuesto que el 45 % de importación y el impuesto Provincial representando un 12 ½ %, ó sea en todo 57 ½ % sobre el aforo de Aduana.

Bastarán estos ejemplos para demostrar que todavía queda mucho marjen para elevar el impuesto y que estamos desperdiciando una renta importante, sin beneficio para nadie; porque la sociedad nada aprovecha en cambiar millones de sus generosos productos por otros tantos millones que no dejan rastro alguno de utilidad.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Paso á las bebidas-El impuesto de consumo á las bebidas produjo en Francia en 1875, 386 millones de francos y los derechos de Aduana 15 millones, mas los derechos de portazgo que suben á 100 millones. En 1859 producía á la Francia 174 millones; en 1868, 243, siguiendo así en escala ascendente.

En 1873 el derecho sobre el alcohol en Francia fue aumentando de 90 francos por hectólitro á 150 francos y el consumo en vez de disminuir ha aumentado.

La Francia obtiene de ese impuesto la quinta parte de su presupuesto.

La Inglaterra percibe: de las bebidas espirituosas 20 ½ millones de libras; de las fermentadas cerveza etc. 7.750.000 libras; y de los vinos 1.700.000 libras; haciendo con las patentes especiales que gravan esas industrias, un total de 40.500.000 libras, ó sea mas de la mitad de su presupuesto.

En Rusia este impuesto produce 740.000.000 de francos, con esclusión de los derechos de Aduana.

La Alemania en estos momentos, pretende obtener del impuesto á los tabacos 80 á 100 millones de francos por año.

Lo mismo que el tabaco, nosotros tenemos gravados estos productos con el 45 % de introducción y el 6 ¼ % de derecho provincial.

En Estados Unidos los impuestos, tanto sobre el tabaco como sobre las bebidas, no pueden ser mas altos.

Para atender á los gastos que la guerra de sucesión les había ocasionado, la Unión Americana estableció la renta interna, gravando enormemente el tabaco y las bebidas. Mas tarde, en 1877, algunas localidades establecieron el impuesto al consumo de bebidas en detalle (al pormenor) gravando el vaso de bebida espirituosa de valor de dos centavos fuertes con un impuesto de igual valor.

Las localidades que tienen establecido el impuesto al consumo de bebidas, en el acto de ser consumidas, obtienen sumas fabulosas, lo que les permite librarse rápidamente de sus inmensas deudas.

Las resistencias que ese impuesto levantó en los Estados Unidos tiene alguna analogía con lo que ha pasado entre nosotros, con la única diferencia que allí tanto el Gobierno como los Legisladores que dictaron la Ley, no admitieron protesta alguna y ella no fue modificada en lo mas mínimo.

Llegó á tal punto la resistencia, que en el estado de Virginia, varios recaudadores fiscales fueron muertos por los contribuyentes, pero no tardó mucho en vencer esas dificultades la autoridad; y cosa curiosa, los comerciantes en esas materias acabaron por encontrar justo el impuesto.

He demostrado que no hay razón en decir que la contribución á que hemos sujetado esos productos es alta, sino que por el contrario es muy baja, comparada con la de otros países. Sobretodo, el impuesto sobre el tabaco y sobre las bebidas, no utilizadas por las industrias y el uso doméstico, como que constituyen un vicio, no deben regirse por las leyes de equidad y de justicia que rijen á los impuestos que pesan sobre cosas necesarias á la vida.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Paso á ocuparme de las distintas formas de percepción-Varios sistemas se ofrecen: 1º La estampilla, el medidor mecánico y el boleto talonario, aplicando el impuesto en el momento de ser consumida la mercancía. 2º La patente especial. 3º El tanto por ciento sobre las ventas del menudeador, ó del mayorista, intermediario entre aquel y el consumidor.

El proyecto primitivo del Poder Ejecutivo aceptaba la estampilla, y fue sancionado por V. H. después de muchas vacilaciones; dejando al primero la facultad de reglamentar la percepción.

Indudablemente, las dificultades que ese sistema ofrece para la percepción son serias, si se toma en cuenta nuestra educación comercial, la que puede decirse está en la infancia, y la creencia arraigada de que tenemos un modo de ser especial.

Ya he demostrado las dificultades que ofreció en Estados Unidos. El Estado de Virginia, fue el primero en establecerlo en 1877, valiéndose del medidor mecánico de Morford. Siguió á ese Estado el de Wisconsin y otros cuyas deudas les obligaba á buscarse recursos. Vistos los buenos resultados que daba, el Estado de Nueva Yersey lo implantó, con el objeto de levantar edificios públicos, porque ese Estado se encontraba sin deudas. La ciudad de Nueva York, lo establece en 1878, y por los datos que hasta ahora se tienen todo hace presumir que tendrá una entrada aproximadamente de *dos millones de pesos fuertes*, con una población de un millón de habitantes. Al poco tiempo de establecido el impuesto, los comerciantes al por menor, se convencieron de que el consumo no disminuía absolutamente y la resistencia desapareció.

V. H. al sancionar el sistema de estampilla, rechazó muchos artículos del Proyecto del Poder Ejecutivo, de importancia fundamental, por ejemplo, fueron rechazadas las multas fuertes y la participación que ellas se daba al denunciante del fraude. La razón que se dio fue, que no era normal que el Gobierno premiase la delación. Este argumento carece de fuerza; la Aduana acuerda una parte de la mercancía confiscada, en favor del que denuncia un contrabando, y es práctica seguida en todas partes del mundo.

El otro punto, mas importante todavía, rechazado por Vuestra Honorabilidad, fue el impuesto fraccionado. El objeto que indujo al Poder Ejecutivo á proyectarlo así, fue interesar al vendedor de la mercancía en cobrar el impuesto y evitar de esa manera el fraude. Por ejemplo, si á una copa de bebida se le fijaba un impuesto de tres reales, podía asegurarse que el vendedor no teniendo la fracción para el cambio, cobraría cuatro reales; y no eludiría el impuesto esponiéndose á las fuertes multas, cuando él le ofrecía beneficios.

Nada nuevo inventaba el Poder Ejecutivo; los Estados Unidos ya lo habían ensayado con el mejor resultado.

Convencidos los comerciantes que el impuesto les proporcionaba mayores beneficios, se vio este curioso fenómeno, aquellos en cuyos Estados no existía el impuesto, solicitaron de la autoridad su implantación, quejándose de no ser favorecidos como sus vecinos.

Así, pues, la Ley fue sancionada por V. H. desnaturalizada, dejando al Poder Ejecutivo sin defensa para prevenirse contra el fraude.

Son conocidas las resistencias que se opusieron á la ejecución de esa Ley, y las que un juicio imparcial tiene que condenar.

La patente especial produciría muy poco y dañaría á la pequeña industria. Para obtener una renta mediana sería necesario establecer patentes muy altas, por ejemplo, de 80 ó 100 mil pesos anuales, siguiendo una escala descendente.

El resultado sería, que la pequeña industria no resistiría á un impuesto relativamente muy fuerte, y que, en breve habría desaparecido, quedando esa industria

Lic. Ricardo R. Corigliano

monopolizada por unos pocos y el fisco sin renta. Los comerciantes al por mayor podrían pagar el alto impuesto, porque el monopolio se los resarcirá con ventaja.

El tercer sistema, el es adoptado por el Poder Ejecutivo en la nueva reglamentación que se dio á la Ley.

Indudablemente, es mas sencillo que el de estampilla ó medidor mecánico y exije menor gasto de percepción. Soy de opinión que debe conservarse ese sistema para el año próximo.

Ese impuesto ha sido atacado también como inconstitucional; asimilándolo á un segundo derecho de importación y como atentatorio á los derechos de la Nación.

Ese ataque no tiene razón de ser. El impuesto sería inconstitucional, si se gravase la mercancía en la forma que ella ha sido importada ó cuando se encuentra todavía en condiciones de circular. Los tribunales de los Estados Unidos han decidido ese punto, y la jurisprudencia ha dejado establecido que un Estado puede gravar la mercancía importada, cuando su forma ha cambiado, ó simplemente deshecho su embalage. ([1]) Una sentencia de nuestra Corte Suprema, viene en apoyo de esa doctrina.

El Gobierno Provincial no grava las mercancías introducidas, sino en la parte que la Provincia consume; y el mayorista que ha pagado el impuesto sobre una mercancía vendida para fuera de la Provincia, puede exijir del Fisco su devolución.

Lo natural habría sido, que los Gobiernos Nacional y Provincial se hubieran puesto de acuerdo. No ha sido por falta de iniciativa de este último; pero le ha sido negada la mas insignificante cooperación.

Hasta el 31 de Marzo solo se ha recaudado por ese impuesto $ 927.999. La suma es insignificante, pero está esplicado por el hecho de haber quedado exoneradas del impuesto, las mercancías que se encontraban despachadas el 31 de Diciembre. A medida que la existencia se agote, la renta tiene que crecer, y las probabilidades son, que se obtendrán de ocho á nueve millones.

Todo impuesto, en su aplicación debe tratarse que sea lo menos molesto al contribuyente, pero en la discusión de estos, se ha ultrapasado ese límite; se ha querido que el contribuyente no sea molestado lo mas mínimo, cosa imposible. Se ha considerado como vejatorio é inaudito que el Fisco verificase la declaración jurada, por los libros especiales para esas ventas, que los comerciantes llevarían; como si esa práctica fuese una novedad en el mundo civilizado. Considerado así el impuesto, no hay ley posible, el fraude quedará siempre dueño del campo.

La nota núm. 1, demuestra la manera como se ha legislado en Estados Unidos, para el impuesto á los tabacos.

En 1830, el Ministro de Hacienda de la Francia decía, en un informe á las Cámaras: "Entre todos los impuestos indirectos, ninguno reúne en mas alto grado, las condiciones necesarias para un impuesto de consumo á las bebidas. Afecta un producto de uso general, sin que sea de primera necesidad." ([2])

"Los impuestos al tabaco y á las bebidas ofrecen graves dificultades para la percepción, pero son tan convenientes, que ningún país debe abandonarlos" ([3])

Vuelta la calma, hemos de apreciar la ventaja de esos impuestos, y nos hemos de felicitar de haberlos implantado.

([1]) Borough´s. Tratado sobre los impuestos en Estados Unidos.

([2]) Baron Louis, 6 de Octubre 1830

([3]) Leroy Beaulien, Science des finances.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CAPÍTULO XIV

Papel Sellado

Este impuesto calculado para 1878 en 20 millones solo ha producido 17.149.336 pesos.

Eso no tiene otra esplicación sino que el comercio no reaccionó en ese año como se esperaba, y que por el contrario el movimiento comercial ha sido tan lento como el de 1877.

La falsificación de papel sellado, cuya importancia no puede estimarse, ha contribuido en algo á la disminución de la renta. Hoy el papel no se espende, viene sellado de los Estados Unidos y la falsificación es poco menos que imposible.

Este año, no tengo la menor duda que se obtendrán los diez y nueve millones que fija el Presupuesto. Propenderá á ello las reformas introducidas en la Ley; tales como la obligación de los abogados y procuradores de usar de una estampilla de $ 5 los primeros y 3 $ los segundos, en todo escrito que presenten en juicio.

Antes, el abogado recién recibido pagaba la misma patente que el mas afamado jurisconsulto, sin establecer diferencia entre la renta que cada uno obtenía de su profesión, manteniéndose la desigualdad mas monstruosa. Hoy el abogado que firma un escrito paga un impuesto de $ 5, como el que firma diez paga un impuesto de $ 50.

En el primer período del año, se ha notado algún retardo en el servicio de sellos, debido á que el papel sellado no había sido recibido en tiempo del extranjero. Ese inconveniente ya ha desaparecido.

CAPÍTULO XV

Empréstito Popular

Dos son los recursos mas importantes con que puede contar un Gobierno para salvar una situación difícil-El impuesto ó el empréstito.

Del primero nada podíamos esperar el año anterior, porque teníamos que limitarnos á los recursos que las leyes de Presupuesto acordaban; por consiguiente había necesariamente que recurrir al segundo y dentro de nuestro propio país, porque contábamos con poco crédito en el extranjero y porque hay conveniencia en olvidar por algún tiempo los empréstitos esternos.

Razones poderosas obran á favor del empréstito sobre el impuesto, cuando se trata de cubrir déficits, para regularizar las finanzas de un país; porque si bien el impuesto es menos costoso, exige en cambio grandes esfuerzos á la sociedad, mientras que el empréstito dilata el pago de la deuda sin perjudicar visiblemente á la producción.

El empréstito perjudica porque imprime otra dirección á los capitales, distrayéndolos de las industrias; pero el impuesto perjudica aun mas, porque destruye los capitales en formación.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Entre las diversas formas de empréstitos internos, figura el voluntario ó patriótico, cuya idea nació en la Cámara y á la que el Poder Ejecutivo no prestó su apoyo, convencido de que habría dado resultados mezquinos, porque tratándose de capitales, no es al patriotismo que debe recurrirse, sino al interés individual, el que generalmente opera la mas grandes obras.

Solo debe hacerse un llamado al patriotismo en casos estremos, cuando la salvación del honor Nacional lo exije.

La Francia, una de las naciones mas patrióticas, ensayo el empréstito voluntario en 1831 y en 1848, obteniendo resultados mezquinos y la Italia no los obtuvo mejores.

Viene después el fondo público, del que me ocuparé ligeramente, porque está en la conciencia de todos que el país no ofrece capitales para invertir en esos títulos de renta y á los que la Cédula Hipotecaria hace tan ventajosa competencia.

Se nos presentaba también el empréstito con interés y premios, propuesto por el Poder Ejecutivo y el que mas probabilidades de éxito tenía, porque no es principalmente á los capitales formados que se dirije, sino á las pequeñas economías ó sea á los capitales en formación.

Estos empréstitos tuvieron su origen en 1834 y desde esa fecha, se han hecho estensivos á casi todos los países y ha procurado á gran número de ciudades, llevar á cabo obras de gran importancia.

Presento á continuación una tabla de los empréstitos con premios, sorteados el 31 de Marzo del pasado, en las principales ciudades europeas.

Sorteos de empréstitos con interés y lotes, que han tenido lugar el mes de Marzo del año 1878 en los mercados europeos

Burdeos, 1862	3 % al año, precio del número 100 francos, premio mas alto 40.000 francos, mas bajo 100 francos.
Ausgburg	Precio del número, 7 florines; premio mas alto 7.000 florines, mas bajo 9 florines.
Ciudad de Ostende	Precio del número, 25 francos; prima mas alta 8.000 francos, mas baja 30 francos.
Austria, 1864	Precio del número, 100 florines; prima mas alta 200.000 florines, mas baja 200 florines.
Pappelheim	Precio del número, 7 florines; prima mas alta 3000 florines, mas baja 7 florines.
Tournay	Precio del número, 50 francos; prima mas alta 7.500 francos, mas baja 50 francos.
Lille, 1878 } *3 %* *" 1860* }	Precio del número, 100 francos; prima mas alta 25.000 francos, mas baja 100 frac.
Real Baviera (4 %)	Precio del número, 100 thalers.
Sajonia, 1870	Precio del número, 7 florines

Lic. Ricardo R. Corigliano

Imperial de Rusia (5 %)	Precio del número, 100 rublos; prima mas alta 200.000 rublos ($ m/c. 4.000.000), mas baja 500 rublos.
" " 1866	Precio del número, 100 rublos; cada número premiado con 125 rublos.
Amberes, 1874 (3 %)	Precio del número, 100 francos; premio mas alto 25.000 francos, mas bajo 100 francos.
París, 1865 (3 %)	Precio del número, 500 francos; premio mas alto 150.000 francos, mas bajo 500 francos.
Milán, 1866	Precio del número, 10 francos; premio mas alto 50.000 francos, mas bajo 10 francos.
Bruselas, 1874 (3 %)	Precio del número, 100 francos; premio mas alto 100.000 francos, mas bajo 125 francos.
Baden, 1845	Precio del número, 35 florines; premio mas alto, 40.000 florines ($ m/c. 400.000) mas bajo 58 florines.
Brauschweig	Precio del número, 20 thalers; premio mal alto 30.000 thalers ($ m/c. 2.000.000) mas bajo 32 thalers.

La ciudad de París nos da el ejemplo de las ventajas que pueden obtenerse de estos empréstitos. El último contraído por esa ciudad asciende á 300.000.000 de francos, y sus títulos fueron disputados por el público.

Esos empréstitos, á la inversa de los generales, de que los Gobiernos se sirven para levantar fuertes sumas, ó sea el fondo público que requieren el concurso de los grandes capitalistas; por el pequeño valor del título, por el módico interés que se le abona y por el incentivo de los premios, se dirije por el contrario á la economías, los que generalmente duermen improductivas en los bolsillos de todos, cuando no son malgastadas.

Es innata en el hombre, la inclinación á lo incierto y á lo desconocido, y como es imposible corregir á la humanidad de sus defectos, corresponde utilizarlos en bien de la sociedad.

El obrero, con la esperanza de ver cambiado su porvenir, guiado si se quiere por esa idea de lucro repentino, no malgasta su modesto peculio, lo invierte en esos títulos, lo ve aumentar con la acumulación del interés, esto cuando la fortuna no le sonríe, y permite á la sociedad obtener grandes beneficios de las fuerzas productivas que el país ofrece, y la que desparramadas son de ningún valor.

Continuamente se hace una confusión lamentable entre estos empréstitos y las loterías comunes, destructoras las últimas del capital y escuela de la disipación y del vicio-y en las que el empresario es el único que obtiene siempre grandes beneficios.

El empréstito con interés y premios, por el contrario, estimula al obrero á ahorrar, é invertir en esos títulos productivos, inducido por la esperanza de ver cambiada su posición, por un capricho de la fortuna.

Entre la lotería común y esa forma de empréstitos, hay la distancia que media, entre el juego de azar y las cajas de ahorro.

Lic. Ricardo R. Corigliano

La suma destinada para premios, no guarda la proporción observada en Francia, es decir, la octava parte cuando mucho de la suma destinada para la anualidad. Pero no encuentro razón para que nos sujetemos á ese principio, cuando un gran número de países no lo han aceptado como regla.

La Rusia tiene contraídos empréstitos cuyo premio mayor *solamente*, sube á mas de 4.000.000 $ m/c.

El Austria ha contraído otros en que no se le abona interés al tenedor del título, considerando que está lejos de ser lotería puesto que se devuelve el capital.

Son varios los sistemas usados en estos empréstitos, para distribuir la parte que se quiere destinar para premios.

Los hay con prima solamente; con prima y con premio, ó con premio únicamente, con ó sin interés este último.

El sistema de prima quiere decir, que la suma destinada para premios, se distribuye por igual entre todos los títulos; esto es, obligaciones $ 1.000, por ejemplo, realizadas á $ 700. Ese sistema no ofrece alicientes, pues en realidad la prima no es mas que un aumento de interés, confundiéndose con el fondo público.

El sistema de prima y premios, esto es, obligaciones de $ 1.000, realizados á 700 $, diré como ejemplo, con una suma destinada á mas para premios, aun cuando preferible al anterior, tiene el inconveniente de que la prima disminuye en parte los atractivos del premio, empequeñeciéndolo.

El con premio únicamente, es el que seduce y atrae las economías de preferencia, por el mayor valor que permite dar á los premios.

Este empréstito acuerda al suscritor un interés de 3 % al año, el que si bien es módico, no se separa mucho del que el Banco de la Provincia y Bancos particulares, abonan por sus depósitos. Pero la verdad es, que, no es tanto el alto interés lo que hace posible estas operaciones, como el atractivo de los premios que lo acompañan.

El empréstito está calculado bajo la base que no costará mas del 8 % de interés anual. Voy á demostrarlo tomando por ejemplo, los 60.000.000 realizados. Para amortizar esa suma en 10 años, al interés de 8 % anual y capitalizando por cuatrimestre se requieren por año $ 8.792.000. Y para amortizar la misma suma al 3 % al año, que es el interés que se paga al tenedor del título, se necesita por año $ 6.974.000, lo que arroja una diferencia de $ 1.817.000 para distribuir en forma de premios.

El interés de 8 % podrá parecer alto, pero no lo es, si se considera que los títulos han sido realizados á la par y que el crédito de la Provincia, era de difícil cotización.

Los fondos públicos del 6 % se cotizaban al 58 %, ó lo que es lo mismo mas de 10 % de interés sobre el capital. La Cédula Hipotecaria con interés de 8 % se cotizaba al 89 %, representando un 9 % de interés sobre su valor escrito.

Las ventajas que ofrece un empréstito realizado á la par, sobre uno realizado abajo de la par, pero á un interés relativamente ms módico, son incuestionables.

Supongamos que el 8 % sea el interés de plaza y que el empréstito goce del interés de 6 %; es indudable que los títulos se cotizarán un 25 % abajo de la par, resultando que el Gobierno se ve obligado á abonar intereses por capitales que no ha recibido y los que algún día tendrá que devolver.

Los empréstitos realizados abajo de la par, solo tienen ventajas para los banqueros y especuladores, por las probabilidades que les ofrece de obtener beneficios, pero para el país representan siempre una pérdida segura.

Muchos creen que los sorteos para la amortización debieran ser trimestrales ó bi-mensuales, en vez de por cuatrimestre, como fue proyectado por el Poder Ejecutivo y sancionado por V. H. Unos y otros sistemas tienen sus ventajas: Las amortizaciones rápidas tienen la ventaja de ofrecer al público probabilidades mas frecuentes de obtener

Lic. Ricardo R. Corigliano

premio. Las amortizaciones cuatrimestrales si bien carecen de ese atractivo, tienen un cambio, la de ofrecer premios de mayor magnitud, lo que indudablemente es de importancia, en estas combinaciones aleatorias. Por ejemplo: la amortización cuatrimestral, para la serie de 60 millones, da de premios 605.000 $ m/c., y si ella se efectuase por trimestres solo alcanzaría á 453.000 $ m/c. mas ó menos.

Hay otra razón también, que ha inducido al Poder Ejecutivo á preferir la amortización cuatrimestral, y es el evitar las fracciones para el pago de los intereses. Por ejemplo: un título de $ 1.000 m/c. al 3 % representa por trimestre 7 $ 4, mientras que por cuatrimestre representa $ 10. El décimo de 7 $ 4, son 6 reales, y el décimo de $ 10 es un peso.

Es evidente que las fracciones que resultan de los intereses, ofrecen grandes dificultades para su pago y harían muy minuciosa la contabilidad.

Por la Ley, el Gobierno toma parte en los sorteos con los títulos no realizados, compartiendo con el público los riesgos y los beneficios;-En cuanto á la primera serie, esto ya no tendrá lugar, puesto que está realizada.

En vez de este medio, podría haberse adoptado el que solo tomaran parte en la amortización y premios los números vendidos; pero el procedimiento seguido es mucho mas conveniente, porque permite mantener los premios en su primitivo valor, evitando reducirlos en la proporción de los títulos en circulación.

Tomemos como ejemplo, que solo se hubiesen realizado 30 millones de los 60; resultaría entonces que los premios de $ 1.815.000 al año correspondientes á la última cantidad se encontrarían reducidos á $ 907.500 y que aquel que había adquirido un título creyendo optar á un premio de $ 300.000 se encontraba con que solo podía optar á uno de $ 150.000 (con arreglo al cálculo de probabilidades.)

Es indudable, que de la manera como se han distribuido los premios, resulta que con el tiempo, los títulos en circulación estarán reducidos, por efecto de la amortización, mientras que los premios conservarán su primitivo valor, hasta la extinción del empréstito. Pero á decir verdad, es una compensación muy lejítima, para aquellos que han esperado largos años, con un capital al 3%.

¿Qué plazo debiera fijarse para la amortización, 10 años ó 20 años?

Resueltamente sostengo que se ha procedido acertadamente tomando el término mas corto, y sobre todo, tratándose de la primera serie, destinada á cubrir el déficit. Esa deuda debe amortizarse tan rápidamente como sea posible, evitando recargar al país con una deuda tan pesada, por un número mayor de años.

Los 60 millones amortizables en 20 años costarían……	$ 120.900.000
Los 60 id id id 10 id cuestan……...	87.870.000
Diferencia en el costo en contra de los 20 años……	$ 33.030.000

La anualidad para el servicio de la deuda amortizable en 20 años es de $ 6.046.000 y en 10 años $ 8.792.000.

Se ve claramente que por evitar un sacrificio de $ 2.746.000 anuales, se continuaría con la deuda por 10 años mas y se incurriría en un desembolso mayor, de $ 33.030.000.

Es evidente también, que una obligación que deba resolverse en un término mas breve, ha de ser mas solicitada.

Lic. Ricardo R. Corigliano

V. H. creó la segunda serie de 90.000.000, con destino á la construcción de las Obras de Salubridad, en las mismas condiciones de la primera.

Tengo ahora que ocuparme con detención, de la negociación de la primera serie del empréstito, con la casa contratista, de los señores S. B. Hale y Compañía.

Sobre ese punto se han vertido opiniones en la prensa, que es necesario desvirtuar; puesto que se han ido hasta asegurar que el empréstito cuesta al país, 15% según unos, 20, 25 y hasta 27% según otros. Si me empeño en demostrar la inexactitud de esos acertos, al alcance del mas humilde calculista, es solamente porque sería sensible que en los primeros pasos, fuese desprestigiada una forma de crédito, que ha de sernos de gran utilidad en el porvenir.

El empréstito fue realizado á la par, con una comisión de 10%, debiendo abonar los contratistas al Gobierno los gastos de impresiones y siendo de su cuenta las comisiones y demás gastos que originase su colocación.

El Gobierno se comprometió á no emitir la segunda serie, hasta tanto que los contratistas no hubiesen colocado la primera.

A primer vista parece que esta cláusula dejase atado al Gobierno, pero bien reflexionado no es así, porque se reserva el derecho de rescatar los títulos que la casa contratista no hubiese realizado. Si hay compradores para la segunda serie, los habrá para la parte que haya quedado sin realizarse de la primera, y si no los hubiere la cláusula no perjudica.

La forma de pago se estipulo como sigue:

Al contado…….	$ 30.000.000
Enero 1º de 1879……...	5.000.000
Febrero 1º de 1879….....	5.000.000
Abril 1º de 1879…….....	5.000.000
Mayo 1º de 1879……...	5.000.000
Junio 1º de 1879……	10.000.000
	$ 60.000.000

Realizado el empréstito al 90%, con un interés del 8%, representa 8.88% sobre la par. Pero, hay que calcular que todos los gastos inherentes á estas operaciones de crédito, han sido de cuenta de los contratistas. Los gastos pueden estimarse como sigue:

Por impresiones de títulos y avisos……..	$ 1.500.000
Por comisión de venta 2 ½%.....	1.500.000
Quedando reducida la comisión pagada á….	$ 3.000.000

Lic Ricardo R. Corigliano

Tómese en cuenta el estado del crédito de la Provincia y el desprestijio en que se pretendió hacer caer esa operación, sin reflexionar que se atentaba contra la dignidad del país, y dígase si la operación hubiera podido ser efectuada en condiciones mas ventajosas para el Erario.

Patrióticamente, debemos propender con todas nuestras fuerzas á que este ensayo de crédito interno de los mejores resultados; pudiendo obtener grandes beneficios de esa injeniosa combinación, la que probablemente nos servirá para terminar nuestras obras públicas y emprender otras en el futuro.

Los efectos económicos de estos empréstitos, usados moderadamente y para fines reproductivos, no hay razón alguna para temerlos. El Banco de la Provincia como los Banco particulares no verán disminuir sus depósitos. La Cédula Hipotecaria no será menos solicitada, y el crédito se acordará con las mismas facilidades que hoy se acuerda.

Por ese medio podrán recogerse las economías que hoy andan perdidas y dispersas en los bolsillos de todos, y las que aplicadas á terminar obras útiles, serán devueltas al país en forma de capital.

…CAPÍTULO XVII

Deuda Pública

La deuda pública de la Provincia el 31 de Diciembre de 1878, era la siguiente:

Deuda externa		2.909.400	á $f. 4.88	$f. 14.197.872
" interna	m/c .$	111.509.256		
Bonos municipales	" "	61.429.500		
E. Popular 1ª Serie	" "	60.000.000		
	m/c. $	232.938.756	á 25 $	" 9.317.550
Deuda al Banco				9.236.742
	Total……..			$f. 32.752.164

Nota del autor: La planilla demostrativa de las principales propiedades de la Provincia y del Municipio de la Ciudad, con espresión de sus valores, no se informa en el presente informe y se puede consultar en las páginas 74 y 75 de la Memoria.

Lic. Ricardo R. Corigliano

…Se nos observará quizá, que muchas de las propiedades que figuran en ese cuadro, no pueden tomarse como garantía de una deuda, considerando que el país no puede desprenderse de aquellas propiedades, como ser, paseos y edificios públicos, que constituyen parte del bien estar social ó son indispensables para llenar servicios de orden público.

Ello es indudable, pero he creído conveniente, al levantar un estado de la deuda pública, conocer con alguna exactitud, los valores de que ella es propietaria. Ese trabajo, nunca será inútil, aun cuando no es perfecto, por las dificultades con que se ha tropezado para formarlo.

Por otra parte, si hay propiedades que el servicio público no permite enagenar, hay otras susceptibles de ser realizadas inmediatamente. Entre ellas figuran las obras de Salubridad. El Ferro-Carril del Oeste, las Obras del Riachuelo, el Capital del Banco de la Provincia, Tierras Públicas y muchas otras propiedades.

La deuda, tanto interna como esterna ha sido servida puntualmente, y se tenido la satisfacción de ver consolidarse día por día el crédito de la Provincia. La cotización actual de los fondos públicos de la Provincia comparada con la que tuvieron en los cuatro últimos años, en el mercado de Londres prueba que la confianza se restablece.

Creo que se ha procedido bien atendiendo nuestro crédito y que debe continuarse haciéndolo en lo sucesivo.

Hoy, se sostiene por muchos, que debe suspenderse la amortización de esa deuda, facilitando la disminución de los impuestos.

Por lo que hace á la Provincia, estoy convencido de que no ha llegado á un estado tan deplorable, y solo la falta de estudio de su situación económica, puede aconsejar tan grande error.

La amortización de la deuda interna y esterna asciende anualmente á $fts. 193.000 y los intereses á $fts. 1.221.560.

Si suspendiéramos la amortización solamente, es evidente que nada adelantaríamos, por la insignificancia de la suma, y si á ello uniéramos la mitad de los intereses, ó sea $fts. 610.780, disminuiría el presupuesto anualmente en $fs. 803.780.

Y bien; es razonable, es sensato sacrificar el crédito del país por varias generaciones, por una suma exigua, por echar por tierra el mas inofensivo de los impuestos,-el impuesto á los tabacos y bebidas, estimado en $fs. 560.000?

Dejo que las personas sensatas resuelvan el punto.

¿Y se ha reflexionado cuanto constaría al país esa suspensión? Como ejemplo, bastará recordar, que el empréstito de 1824 de £ 1.000.000, de los que el Gobierno solo recibió $fs. 2.800.000, y cuyo servicio fue suspendido, lleva costado al país $fs. 13.900.000, y costará hasta su completa extinción $fs. 25.000.000!

La suspensión del servicio de la deuda pública (hablo de la Provincia), estando en condiciones de servirla, nos perdería en la opinión de las demás naciones, y perderíamos el crédito, no solo para levantar capitales en los mercados estrangeros, sino también en cuanto á las industrias ó empresas que requieren el auxilio del país.

¿Quién prestaría fe á la garantía de un Gobierno, que ha hecho abandono de sus mas sagrados compromisos, cuando su situación no es desesperante?

De la terminación de las Obras Públicas, depende que una gran parte de la deuda pública sea servida con la renta que produzcan, sin recurrir á nuevos impuestos.

Por consiguiente, se elegiría el momento menos oportuno, para cerrar la puerta al capital estrangero.

La pérdida del crédito, para una sociedad naciente, es la barrera puesta al progreso, al adelanto y á la civilización.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CAPÍTULO XVIII

Obras del Riachuelo

Sencilla, aun cuando lentamente, está á punto de ser resuelta la cuestión puerto, procurando al comercio el ahorro de inmensos capitales, perdidos hoy por el país, facilitando la fácil y barata circulación de los productos.

La obra del Puerto del Riachuelo, está encomendada á un ingeniero argentino, quien tiene puesta su inteligencia y su celo en la feliz terminación de esos trabajos, de tan gran importancia para el porvenir de esta Provincia.

Una Comisión compuesta de 5 miembros, nombrada por el Poder Ejecutivo, tiene á su cargo la inspección y vigilancia de los trabajos que se ejecutan y de la inversión de los fondos.

La Provincia tiene invertido en esa obra 16.500.000 pesos m/c. requiriéndose para su terminación, según los últimos planos 28 millones mas ó menos.

La última Ley destina para la continuación de las obras: el saldo que existe en el Banco, proveniente del empréstito para obras del Puerto; el producido del contrato del murallón del Paseo de Julio y la renta que produzca el muelle y Puerto del Riachuelo; del 1º de Enero de 1880 en adelante!

Esos recursos no son suficientes si se quiere que las obras queden terminadas brevemente, utilizando así, las ventajas que ofrecerán á la Provincia. Pero, es de esperarse que la Nación contribuya á ese objeto, estando interesada en ello.

Si así no fuera, la Provincia podría levantar con facilidad, un empréstito de 30 millones, garantiendo su servicio con el producido de las mismas obras, adjudicándole una fuerte amortización. Por ejemplo:

Interés sobre 30 millones 7 %.....$	2.100.000
Amortización 10 % al año……..”	3.000.000
Servicio anual…….	5.100.000

El empréstito sería lanzado por series á medida que la continuación de las obras lo exigiese.

La renta probable, terminados los trabajos, puede calcularse, según datos estadísticos, como sigue:

Vapores	600.000	tns.	$fs.	0.30==	$fs.	180.000
Buques de vela	250.000	“	“	0.60==	“	150.000
Id cabotaje	200.000	“	“	0.12==	“	24.000
Derecho de muelle	2.500	mts.	“	0.40==	“	100.000
			Total		$fs.	454.000

Lic. Ricardo R. Corigliano

Esa renta no es exajerada, y lo natural es que fuese en aumento, con el mayor movimiento comercial, consecuencia natural de las facilidades que esa mejora proporcionaría.

Los cálculos que anteceden están basados en la entrada de buques al puerto en 1877. En ese año entraron los siguientes buques:

Buques á vapor	1.154	con	589.693	toneladas
Id de vela	1.041	"	252.240	"
			841.993	"

El movimiento total de buques en el Riachuelo en 1877, fue de 18.167 y en 1878 de 25.637. Se debe ese aumento á que los buques que antes cargaban y descargaban en el Tigre, San Fernando y Campana, desde Julio de 1878 lo hacen en el Riachuelo.

Así, pues, aun cuando no se obtuviese sino la mitad de la renta calculada, ó sea 227.000 $fs., daría sobradamente para atender al servicio de la deuda, amortizándola en un corto plazo.

V. H. ha ordenado, que antes de volver á emprender los trabajos, se hagan nuevos estudios y planos, sometiéndolos á la aprobación de los Poderes Públicos.

Convenios celebrados entre el Gobierno Nacional y el de la Provincia, estipulaban, que una vez que esa hubiese invertido la suma de $fs. 500.000 le serían entregadas las obras, distribuyendo la renta que produjesen, proporcionalmente á la suma invertida por cada Gobierno.

Habiendo la Provincia gastado esa cantidad, obtuvo del Gobierno Nacional la entrega de las obras, corriendo desde día con el percibo de la renta; y estableciendo, de acuerdo, una tarifa para el cobro de los derechos de muelles y puerto.

Que la Provincia debe apresurarse en la terminación de esa obra, es incuestionable. La renta que en su principio produce, cuando todavía no se encuentra en condiciones de bastar al movimiento marítimo, no guarda proporción con la pequeñez de la suma empleada.

En el Presupuesto vijente su producido está estimado en $ m/c 1.000.000; pero puedo asegurar que él no bajará de $ m/c 1.500.000 ó sea 8 % sobre el capital empleado.

El comercio mira con verdadero interés, una obra la que terminada ahorrará al país muchos millones que hoy se pierden sin beneficio para nadie.

¿Cómo apreciar la facilidad y la economía que orijinará, el poder trasportar nuestros frutos del wagon del camino de hierro directamente al buque que ha de colocarlos en el muelle del mercado estrangero?

CAPÍTULO XIX

Obras de Salubridad y Aguas Corrientes

Lic. Ricardo R. Corigliano

Estas obras han seguido paralizadas, por falta de fondos con que continuarlas.

V. H. el año ppdo. sancionó la Ley del "Empréstito Popular" y destinó la segunda serie de $ 90.000.000 á ese objeto; y otra Ley limitando las obras á ejecutarse, en la forma siguiente:

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presupuesto para la continuación de las obras de Saneamiento y Aguas Corrientes, correspondientes al radio demarcado en la Ley de 9 de Setiembre de 1876, con las reformas aconsejadas por la Honorable Cámara de Senadores.

Torre de toma (véase pág. 59 de la Memoria de la Comisión, correspondiente á 1876)……...			$	1.294.540
Túnel de toma (pág. 60)……..			"	8.787.138
Torres ventiladores (pág. 61)……..			"	497.332
Bombas de toma……			"	333.903
Para concluir dos depósitos de asiento (pág. 62)…			"	1.470.084
Para concluir dos filtros, suprimiendo los techos (pág. 64)…….			"	16.231.180
Túnel de agua pura…….			"	429.500
Bombas de elevación……..			"	354.195
Valor á pagar por máquinas……			"	853.810
Terraplén del camino…….			"	230.000
Pared de circunvalación y portones……			"	210.000
Cañería y colocación (pág. 75)……...			"	23.973.048 $ 54.674.730

OBRAS DE SANEAMIENTO

Conductos para agua de tormenta (pág. 157)…….			"	5.520.273
Cámaras reguladoras (pág. 158)…….			"	1.654.925
Cloacas interceptoras y maestras (pág. 159)……..			"	3.765.374
Id colectoras (pág. 160).....…….			"	65.765.178
Fierro batido y fundido……...			"	528.587 $ 77.224.337

DESAGÜE EN EL RÍO AL SUD DE QUILMES

Dos máquinas de 250 caballos, una máquina separadora, cámara y válvulas (pág. 162)...	$ 10.307.500			
Tubería de 36 pies desde las bombas al río……	" 15.846.600			
Se rebaja el valor de los caños que aquí existen destinados á la provisión de agua y que por ahora no se necesitan……	" 5.262.600	"	10.584.000	
Colocación de tubería…….		"	4.203.400	
Desagüe de seguridad al Riachuelo……		"	1.169.200	
Imprevistos……..		"	1.500.000	$ 27.764.100
Comisión de 7 % al señor Bateman……				" 11.176.421
				$ 170.839.588

Lic. Ricardo R. Corigliano

Entregado á cuenta por Ley de 9 de Setiembre de 1876……		“ 35.000.000
Costo total de las obras á hacer……....		“ 135.839.588

———

El Gobierno, á pesar de todos los esfuerzos hechos, no ha podido realizar la segunda serie y se ofrecen muchas dudas de que pueda obtener crédito en otra forma.

Si para vuestras primeras sesiones, no se ha adelantado nada al respecto, necesario será tomar una determinación que deje resuelta una cuestión de verdadero interés público.

Será necesario, resignarse á que la Provincia se desprenda de esas obras, procediendo á enagenarlas.

———

Las Aguas Corrientes han producido en el año 1878……..		$ 4.338.693
Menos gastos de esplotación……...	$ 2.020.715	
Id id id conservación…….	1.613.211	3.633.926
Líquido percibido……		$ 704.767
En el cálculo de recursos para ese año figuraban por……..		$ 3.000.000
Entre los recursos para el año corriente (1879) figuran por…….		$ 5.000.000
Cuando solo producirán……...		$ 5.000.000
Menos gastos de esplotación……...	$ 1.800.000	
Id id id conservación…….	1.500.000	3.300.000
Líquido á percibir…….		$ 1.700.000

———

Lic. Ricardo R. Corigliano

…CAPÍTULO XXI

Banco Hipotecario

Esta institución reclama la atención preferente de V. H. Ya van varios años que su Directorio viene indicando las medidas que deben tomarse en su beneficio, y V. H. está en el deber de protejerla, porque son valiosos los intereses que se encuentran comprometidos, y el porvenir de un establecimiento único en condiciones especiales para favorecer la producción agrícola, nuestra fuente de riqueza, dispensando el crédito á largos plazos y á módico interés.

La situación porque transitoriamente pasa el Banco Hipotecario, se debe á los préstamos acordados en la especulación (1872 y 73).

La misión de esos Bancos, por la forma y condiciones en que dispensan el crédito, consiste principalmente, en auxiliar el desarrollo de la industria agrícola, pues los capitales confiados á la tierra no pueden ser reembolsados sino á largos plazos.

Pero la marcha que las circunstancias han impreso al Banco, ha sido totalmente opuesta en su principio. Creado el Banco cuando la especulación en tierras estaba en su apogeo (1872), los especuladores que habían agotado su crédito en el Banco de la Provincia, ocurrían al Hipotecario. Con las cédulas que obtenían, adquirían nuevas propiedades y así sucesivamente.

Cuando empezaron á sentirse las dificultades de la crisis, y la baja de los precios se pronunció, acudieron al Banco por auxilio. Unos eran los especuladores, otros los comerciantes en apuros. El Banco ha sido fácil en los préstamos, cuidando poco su crédito: la clase de los solicitantes ha influido poderosamente en el ánimo de los Directorios.

Esto se relaciona mucho con lo que pasó en el Banco de la Provincia. Este, solía prestar á personas que tenían todas sus propiedades afectadas al Hipotecario.

Naturalmente, todos esos deudores han dejado de servir su deuda y los que mejor se han conducido, han hecho abandono de sus propiedades. Pero otros hay, y son la mayoría de los que forman los $f. 992.914, de intereses y amortizaciones atrasadas, que no sirven sus deudas y que sin embargo están gozando de la renta de sus propiedades ó son sus ocupantes.

Choca al buen sentido que se permitía prolongar semejante situación.

Deudores hay que hacen abandono de las propiedades que no producen renta, guardándose bien de hacerlo con aquellas que les proporciona alguna. Otros, deudores de varias hipotecas, transfieren á tercera persona las propiedades que calculan dejarán sobrante cuando sean vendidas por el Banco, á fin de que este no pueda retenerles el excedente obtenido y aplicarlo á sus otras deudas.

Defendidos por el desamparo en que la Ley ha dejado al Banco, y por las debilidades de los Directorios, asediados por las influencias que á la mayor parte de los deudores acompaña su posición social, encuentran mas conveniente impedir pro esos medios que sus propiedades les sean vendidas; gozan de las rentas, y tienen la satisfacción de aparecer propietarios sin serlo.

Como es natural, esos deudores de mala fe son los mayores enemigos de la institución y todos sus desvelos tienden á depreciar el valor de la cédula, en la esperanza de saldar sus deudas con una suma menor. Si estuviera en su poder dar por tierra con la

Lic. Ricardo R. Corigliano

institución, no dejarían de chancelar sus deudas por un medio tan fácil como conveniente á sus intereses.

No debe perderse tiempo en aplicar las medidas que el Directorio hace años viene reclamando y de las que pende la regularidad de las operaciones de esa institución.

Es indispensable que V. H. dicte la Ley facultando al Banco á adjudicarse *por la deuda actual*, las propiedades que sacadas por dos veces á remate no encuentren hoy compradores. Es Ley cortará los vergonzosos abusos que hoy se cometen, y permitirá al Banco percibir los arrendamientos, para con ellos atender al servicio de las Cédulas.

Es indispensable también, que los contratos de arrendamientos que los deudores celebren con terceros, lo sean con el consentimiento del Banco acreedor, y mas aún, que esos contratos, en general, sean anotados en un registro especial, como se efectúa con las hipotecas.

Frecuentemente, el Banco se encuentra con que la propiedad sobre la que ha prestado está afectada á un contrato de arrendamiento á largos años y por un precio ínfimo, lo que hace casi imposible su enagenación.

Será la manera de evitar esa otra forma de defraudación usada con el Banco.

En cuanto á las ventas de las propiedades, el Banco debe proceder con la prudencia con que hasta ahora lo ha hecho, parar no contribuir á depreciar la propiedad, y en su propio interés.

La Memoria del Banco demuestra en sus detallados estados, que hace algún tiempo es el agricultor el que ocurre por crédito al establecimiento, ya sea con el objeto de aplicar el capital al cultivo de la tierra, ó á la industria ganadera, comprendido el alambrado de los campos. Esos deudores jamás han dado lugar á que el Banco los ejecute

No entro en mas detalles por que la Memoria del Banco abunda en ellos, me limitaré á decir que la institución prospera, que tiene por delante un vasto y rico porvenir y que es la indicada para transformar nuestras campañas desiertas en tierras fértiles y productivas.

CAPÍTULO XXII

Monte de Piedad

Este establecimiento empezó á funcionar el 23 de Mayo de 1878. Los recursos con que la Ley lo ha dotado para sus operaciones, son $ 5.000.000 m/c. que está autorizado á tomar á premio del Banco de la Provincia.

Las operaciones efectuadas en el año anterior no carecen de importancia, a pesar de la competencia que le hacen los Monte Píos particulares, aún cuando prohibidos por la Ley. Los préstamos pendientes, el 31 de Diciembre de 1878, ascendían á $ 2.540.112 moneda corriente.

Lic. Ricardo R. Corigliano

…BANCO DE LA PROVINCIA

Lic. Ricardo R. Corigliano

CAPÍTULO XXIII

EL BANCO DE LA PROVINCIA

El establecimiento comercial mas importante que el país posee es indudablemente el Banco de la Provincia; á él se debe en gran parte nuestro progreso y sin embargo es menos conocido.

La otra del Dr. Garrigós "*El Banco de la Provincia"* de indisputable mérito, puede decirse que se limita á narrar su historia desde su fundación hasta 1872, sin descubrir los puntos vulnerables de que adolece. Se nota al Director careciendo de su libre acción.

Esa importante obra debió haber dado origen y facilitado el estudio de esa institución por los hombres competentes en esas materias.

No pasa día sin que se diga que el Banco exige una reforma, que es necesario dotarlo de una *carta*, pero para que ello pueda tener lugar es preciso empezar por estudiarlo, señalando sus defectos; una vez hecho el diagnostico fácil será encontrar remedio al mal.

De cualquier manera, las reformas que en el Banco de la Provincia se hagan no deberán ser radicales, pues si bien ya la institución con relación al estado actual de la Sociedad, se encuentra envuelta en un ropage añejo, deberá despojársele de él paulatinamente, introduciendo aquellas reformas mas indicadas, de manera que no ocasionen perturbaciones en el orden económico.

La ciencia económica es una ciencia puramente esperimental, así, pues, todas las innovaciones que se introduzcan en el sistema de comerciar de un pueblo, deberán ser aquellas de antemano indicadas por el comercio. En esas condiciones toda reforma es benéfica como perjudicial es dilatarla.

En materia de crédito aun no se ha dicho la última palabra en la vieja Europa; entre nosotros el crédito está aun en estado embrionario; la vieja escuela de privilegios y monopolios tiene todavía numerosos sostenedores; debo decirlo, la educación económica está poco difundida.

El Banco de la Provincia tal como está constituido se encuentra imposibilitado de prestar á la comunidad los servicios que debiera, dado su importancia en el mercado del crédito.

La misión de un Banco de la importancia del nuestro, no se reduce á colocar con seguridad los capitales que se le confían; su buena dirección puede influir poderosamente en la prosperidad del comercio, como una mala puede retardarla.

Libertémoslo de sus ligaduras, démosle facultades mas armonía con el progreso social y no tardaremos en asombrarnos de las fuerzas productivas que hemos estado desperdiciando.

Hacer conocer de la mayoría el Banco de la Provincia y los defectos capitales de que adolece, facilitando á los hombres competentes el estudiar su reforma, lo creo indispensable, convencido de que en nuestro país no tardará en operarse una revolución en materia de crédito.

Trataré esta materia con entera libertad, sin ánimo de lastimar el amor propio de nadie y sin eludir las responsabilidades que puedan corresponderme. Es virtud confesar los errores tratándose del bien común.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Administración del Banco

Las cuestiones políticas internas han absorbido por muchos años nuestra inteligencia y nuestra fuerza, y no tan solo han impedido que ellas fueran aplicadas al adelanto material del país, sino que han contribuido á falsear nuestras instituciones de crédito, separándolas en parte de su lejítimo y único fin, que es, favorecer el aumento de la producción y desarrollo del comercio, y hasta cierto punto acordándoles un carácter político señalado, en pugna con sus intereses y los de la comunidad.

Tratándose del crédito comercial, poco supone el color político del que lo solicita ni la religión que profesa, basta saber que él será aplicado al trabajo y á la industria. La moral y el trabajo son la base del engrandecimiento de los pueblos.

De ahí nace que, a menudo, en el nombramiento de sus administradores se consulte poco si reúnen las condiciones requeridas para desempeñar esas funciones.

Muchas y variadas son las cuestiones económicas que se presentan á la resolución de la Dirección del Banco, cuestiones de trascendental importancia para el comercio, y las que generalmente son resueltas por hombres sin preparación en materia de negocios bancarios y sin esperiencia alguna mercantil.

Acontece generalmente que unos pocos administradores, ya sea por su esperiencia ó por sus estudios tienen en esas materias conocimientos algo mas generales que sus colegas, y como es consiguiente su opinión influye decisivamente en las resoluciones que se toman.

Eso no deja de tener grandes inconvenientes, porque si bien esos pocos directores mas esperimentados, es de creerse que en sus opiniones se acerquen á la verdad, también es cierto que pueden estar en error ó influenciados por pasiones de que ningún ser humano está libre. Esos mismos directores pueden estar en desacuerdo en sus opiniones, y entonces el asunto económico de mas importancia será decidido por la mayoría, plegándose á la opinión de aquel ó aquellos por quienes tengan mas simpatías, consultando poco las mas de las veces, los intereses del establecimiento y del comercio.

Una resolución á destiempo, tomada por un Banco particular, es de ninguna ó poca importancia las transacciones comerciales, mientras que una inadecuada trae perturbaciones en el orden económico y pérdidas incalculables para el comercio, aun cuando en apariencia escapen á la simple vista.

Supongamos que el Banco entra á operar en el mercado de los cambios, en contra de la corriente comercial-puede asegurarse que en el acto la alarma se introducirá en el comercio en vista de una medida tan inesperada, ocasionando la baja ó la alza del precio del oro en papel, alterando los contratos anteriores, beneficiando á unos y perjudicando á otros. No tardaría el Directorio en conocer su error, pero aun cuando retrocediera en su camino, sería algo tarde, el mal ya estaría hecho: porque cuando el *interés privado* no está de por medio, tratándose de negocios comerciales, se quiere llevar la esperiencia hasta el último estremo, y á veces el amor propio personal toma cartas en el asunto. La responsabilidad moral de un error, pesando sobre todos colectivamente, hace que ninguno aisladamente se crea culpable.

El Banco de la Provincia *hasta cierto punto* es el reflejo de la situación comercial, y si bien el comercio mismo le indica la marcha que debe seguir, una

Lic. Ricardo R. Corigliano

administración deficiente separándose imprudentemente de ese camino ó adoptándolo con retardo, puede ocasionar perjuicios de consideración á la comunidad.

El comercio para sus transacciones necesita que fuerzas estrañas no intervengan, cambiando el orden natural de las operaciones, y haciendo toda combinación, inútil ó aleatoria. Jamás se desarrolla el comercio con tanto vigor como cuando es abandonado á su libre acción. La legislación comercial tiene por origen el uso y las costumbres.

Es tan cierto eso, y tan poca la confianza que han tenido los Poderes Públicos en la Dirección del Banco, que hemos visto á Legislaturas intervenir en su administración, *ordenando* se acuerde crédito á tal ó cual empresa industrial, contra la opinión del Directorio; falseando la institución pro su base, olvidando que esa no es su misión y que mal puede dispensarse el crédito por aquellos que no hacen profesión y estudio de la ciencia bancaria.

Pasemos á analizar aquello mas material del mecanismo bancario: los descuentos.

Parece que esa operación hecha por diez y seis personas debiera ser justa y equitativa y que el crédito sería acordado con regularidad. Pues no es así; diez y seis individuos acuerdan peor el crédito que lo acordarían cuatro ó cinco; generalmente poca atención se presta á las solicitudes, y en aquellos casos en que, el que solicita crédito no es conocido, como no hay *interés personal* en ganar el cliente, mas corto es negar el pedido que molestarse tomando informes. Y tampoco puede ser de otra manera, porque no es posible que el Directorio conozca á todos los miembros que componen el cuerpo social, aparte de que el puesto de Director es honorífico y generalmente deseado por la posición social que da al que lo ocupa.

Entre diez y seis personas, cuando se discute el crédito de otra, de posición social conocida, no se procede con libertad, ([1]) se teme la indiscreción del compañero á incurrir en odiosidades; la independencia se pierde.

No sucedería así, si el descuento fuera efectuado por menos personas; las indiscreciones no tendrían lugar porque no tardaría en conocerse el que las había cometido; el silencio y la discreción que ahora no existen y que de tanta importancia son, tratándose del crédito comercial, serían un hecho, la confianza y la solidaridad se establecerían pronto entre esas personas y el crédito del solicitante sería discutido libremente y apreciado en su justo valor.

Nada agradable tiene para un comerciante someter su crédito al análisis de diez y seis individuos, en su mayor parte comerciantes ó ligados á otros que lo son; y si obtiene crédito por una suma algo importante, puede estar seguro que la operación será conocida en todo el mercado al día siguiente.

La esperiencia ha demostrado que el crédito sería mejor acordado por una comisión compuesta de cuatro Directores, representando cada uno de ellos un ramo del comercio y el Presidente para decidir, que por todo el Directorio.

Actualmente el Directorio está dividido en “Comisión de Cuentas” “Comisión de Asuntos Judiciales” de “Sucursales” y de “Cambios” nombradas por el Presidente.

Las tres primeras Comisiones, estudian los asuntos que se presentan, informan al Directorio y lo someten á su decisión.

La “Comisión de Cambios” la mas importante; procede por sí, resuelve á menudo vender ó comprar cambios sin que el Directorio sea consultado y fija el tipo; es decir tiene poderes ilimitados y escaso ó ningún control.

Las operaciones de cambio tienen una importancia mayor que el descuento de papeles en plaza. La compra de cambios es un descuento de papeles sobre plazas

([1]) Se han puesto en juego todos los empeños.

Lic. Ricardo R. Corigliano

estrangeras, negocio en el cual es preciso estar muy versado para no incurrir en pérdidas, es decir, se puede comprar un mal papel sobre el estrangero como se puede hacer un mal descuento de papeles en plaza, ó haciendo una operación en oposición á las necesidades mercantiles, ocasionar perturbaciones en el comercio internacional.

Pero es muy difícil impedir que la Comisión de Cambios tenga facultades casi sin control, porque son muy pocos los miembros de un Directorio, que conozcan el mecanismo de los cambios internacionales. Puede decirse que es un negocio poco conocido para el comercio nacional, negocio que exije conocimientos especiales y que en otras partes constituye un solo ramo de la industria bancaria.

Estas operaciones exigen sigilo, lo que no es posible obtener de quince personas.

En otro lugar me ocuparé de los cambios.

La diferencia que existe entre hacer un negocio con el Banco de la Provincia y hacerlo con un Banco particular, es inmensa. Si se acude al Banco de la Provincia, resulta, que el Presidente no puede resolver por sí, que tiene que someter el asunto al Directorio, por insignificante que sea, y que este, si sus atenciones son muchas, lo posterga para otra sesión, ó lo que es lo mismo: *tres días perdidos* y la duda de si el negocio será aceptado.

Si un Banco particular procediera así, no haría negocio, se vería obligado á cerrar sus puertas. Allí el comerciante se dirige al Gerente y propone al negocio como conveniente para ambos y no como solicitando un servicio; el Gerente escucha, reflexiona si el negocio ofrece ventajas, y en dos palabras es aceptado ó rechazado, cubriendo la operación la discreción mas completa.

Es sabido que las operaciones comerciales no admiten dilaciones y que el tiempo es dinero para el hombre de negocios.

Los Bancos en general ponen el mayor empeño en facilitar las operaciones comerciales, adoptando aquellos sistemas que permitan desenvolver los negocios, lo mas rápidamente posible; en ese terreno la Inglaterra es un ejemplo.

Los Bancos particulares reciben cheques de sus deudores, en pago contra otros Bancos, cuando les ofrece confianza el girador. El Banco de la Provincia se niega á hacerlo, bajo pretesto de que puede incurrir en pérdidas. Se comprende que eso no es una razón seria, porque su deber y su interés está en dar facilidades al comercio. Nadie puede mostrarse impugnemente retardatario en el progreso social.

La buena reglamentación en el uso del crédito, es de tanta importancia para el comercio, como lo es para la producción, la subdivisión del trabajo y de la tierra.

De todo eso se deduce, que la Administración del Banco debe estar confiada á los hombres de mas competencia y práctica mercantil, y que son incalculables los males que con sus errores puede ocasionar al comercio un Directorio, en aprendizage.

Estoy convencido que por mas se haga, cualesquiera que sean las personas que compongan la Dirección del Banco, su Administración será siempre defectuosa. Y no puede ser de otra manera, si se piensa que no tienen interés alguno en los resultados que se obtengan; no esponen ningún capital.

Cuando se administra lo propio, toda la inteligencia, todas las fuerzas, se aplican á la conservación y aumento del capital adquirido, y es raro ver al particular, aventurarse en ensayos que puedan comprometer su fortuna. La Administración particular concilia sus intereses con los de la Sociedad, está interesada en servir bien al público como medio de aumentar sus beneficios, puesto que la clientela para las

Lic. Ricardo R. Corigliano

industrias es un capital de la mayor importancia (capital moral) Está probado que los gobiernos no son los mejores administradores de las empresas industriales.

Los Bancos de Estado son un peligro constante para la Sociedad por los abusos que los Gobiernos cometen, debido á las facilidades que les ofrecen para crear capitales imaginarios. Y aún en aquellos Bancos en que solo son partícipes, su acción perniciosa no tarda en hacerse sentir. Ejemplo: el Banco Nacional.

Por otra parte, un banquero no se improvisa, la industria bancaria como cualquier otra requiere conocimientos especiales y haber pasado un largo aprendizage.

CAPÍTULO XXIV

Operaciones del Banco

CRÉDITO, PRÉSTAMOS, DESCUENTOS

El Banco de la Provincia por el lugar importante que ocupa, como Banco de Estado, entre los establecimientos de crédito, tiene que cumplir con deberes superiores á los de un Banco particular.

Se encuentra obligado á velar por los intereses generales, á administrar de la manera mas conveniente al desarrollo del comercio y de la industria, y al aumento de la riqueza pública, los ingentes capitales que el ahorro del país pone en sus manos.

Una mala dirección dada á los capitales, disminuirá la producción del país ó retardará su progreso, así como, una acertada, permitirá el desarrollo rápido de aquellas industrias que reclaman el legítimo auxilio del capital.

El Banco, al acordar crédito, no solo debe consultar la solvencia del que lo solicita, sino también, en lo posible, su capacidad y el destino que dará al capital. No ofrece ventaja alguna á la sociedad los préstamos, por el Banco, á personas solventes cuando estas no apliquen á la producción el capital recibido, ó lo consuman estérilmente.

En el primer caso la sociedad perderá los réditos, en el segundo el capital, aún cuando el Banco tenga su crédito perfectamente garantido. Esto no quiere decir que tratándose de las industrias deba acordarse el crédito sin miramientos, muy al contrario debe aplicarse la misma teoría y no prestarle á una industria que no ofrece seguridad de éxito.

Podría observarse que el Banco no es tutor de nadie, y que debe contentarse con colocar sus capitales con completa seguridad.

Contestaré á esto que todas las cosas no deben tomarse en absoluto, que mucho debe dejarse al tino del Directorio; y que entre acordar crédito á un particular que consumirá estérilmente el capital, y acordarlo á un industrial que lo hará producir, siendo ambos igualmente solventes, creo que no cabe vacilación y que debe optarse por el último.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Por otra parte, aún cuando las garantías que uno y otro ofrezcan sean suficientes, no lo son sino en apariencia, porque es difícil averiguar el límite en que se detendrá el primero.

El interés del Banco y el de la sociedad es el mismo. Aumentando la riqueza social por medio de una aplicación conveniente de los capitales depositados en su poder, aumentará el ahorro, y el Banco verá aumentar los depósitos y con ellos sus utilidades, las que servirán de base para el engrandecimiento del país.

En los últimos años y durante la dura crisis porque hemos pasado se ha escrito muchos sobre el Banco de la Provincia, y sobre todo se ha tratado la cuestión crédito (olvidando muchos otros puntos importantes) con una ligereza y poco estudio que no tenían otra causa (muy disculpable por cierto) si no por una parte el deseo de verse libre d tan terrible enemigo, y por otra, que estando una gran parte de la sociedad comprometida en la lucha, la razón no era una fría consejera.

Se ha dicho que el Banco ha debido y debe prestar con toda liberalidad, y que no debía ni debe ser difícil en cuanto á garantías. Aquí hay que preguntar: á quienes ha debido y debe el Banco prestar? Y después: ¿estaba ó está en condiciones de poder hacerlo?

Es lo que vamos á ver.

Toda la sociedad es deudora al Banco, casi no hay nombre que no figure en sus libros.

Empezaré con el comerciante. Para que el Banco preste al comerciante es necesario que hay comercio, que las transacciones á plazo estén representadas por papeles de crédito. Como es natural, durante la crisis y su liquidación, el comercio disminuyó notablemente, porque unido á que el consumo era menor, quedaba en expectativa, esperando cada uno conocer la solidez del crédito de su cliente. Naturalmente, los papeles de comercio representando transacciones *legítimas* eran muy pocos, y por consiguiente no era el Banco el que limitaba el crédito propiamente dicho, sino el comercio que se lo limitaba a sí mismo. Esto hasta ahora *no ha querido* comprenderse.

En 1873 y 1874 los pedidos que el Banco afluían por pagares y crédito directo, eran de gran importancia. Generalmente importaban de 20 á 30 millones de pesos moneda corriente cada serie del Directorio: era la liquidación que se iniciaba. El Banco prestó en ese período ayuda eficaz al comercio, prestando al crédito directo y descontando pagarés liberalmente. Del segundo trimestre de 1874 en adelante las operaciones del Banco disminuyeron, debido á que la liquidación ya estaba adelantada. Solamente el primer semestre de 1876 el Banco restringió el descuento con el objeto de defender la "Oficina de Cambio," medida que aún cuando no dio resultado, era la indicada, pues el descontar liberalmente hubiera sido librar contra su caja metálica. Solo que el interés no igualaba al de plaza. En los Bancos particulares era de 18 % y en el Banco Nacional 15 % mientras la Provincia lo mantenía al 7 % y 8 %. Se observaba que los billetes que el Banco entregaba en cambio de letras descontadas, eran llevadas sin pérdida de tiempo á la Oficina de Cambio para ser convertidas.

Los descuentos que el Banco hacía en 1873 y 74, rara vez bajaban de 60 á 70.000.000 de pesos moneda corriente semanalmente.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Descuentos

AÑOS		En millones de pesos fuetes
1870	.....	97
1871	.....	114
1872	.....	141
1873	.....	187
1874	.....	182
1875	.....	172
1876	.....	137
1877	.....	125
1878	.....	123

Siendo insuficientes los fondos de que el Banco disponía para atender á esos pedidos y á las exigencias de los Gobiernos que ya empezaban á pesar sobre él, se autorizó á este en Junio 30 de 1873 para retirar de la Oficina de Cambio 3.000.000 de fuertes en oro y para emitir 6.000.000 en notas, fuera de los 6 ya emitidos.

Gran error y causa de muchos otros que le siguieron.

He aquí la juiciosa opinión del Doctor Garrigós, Director del Banco en esa época ([1]): "Aumentar entonces la emisión, era decidirse á aumentar la cartera, aceptando promesas de pago poco sólidas, que si retardaban la liquidación de la crisis, provocarían su vuelta con mas intensidad.

Los dictados de la *prudencia mas vulgar* aconsejaban no crear nuevos títulos contra su caja, no aumentar los compromisos de pagar oro, sino por el contrario, defenderla por las restricciones usuales de la suba del interés y reducción de sus operaciones."

Esto aconsejaba el Doctor Garrigós, teniendo en su apoyo las indicaciones de la razón y del buen sentido, y la imparcialidad, con que su posición social independiente le permitía juzgar la situación.

Suspendida la conversión se ha olvidado por completo la prudencia.

Pero volvamos al comerciante. Conviene clasificar nuestros ramos de comercio. Los mas importantes son los importadores, mayoristas de tejidos, almaceneros, saladeristas, molineros, &, &. Viene después el comercio por menor.

Todos esos ramos del comercio, esceptuando los saladeristas y el comercio por menor, hacen sus ventas con pagares; por consiguiente, en épocas normales no precisan hacer uso del crédito directo, bastándoles para la marcha regular de su negocio el descuento de los pagares recibidos en cambio de sus mercancías.

Pero, como ya he dicho y demostrado con claridad, durante una crisis el crédito se limita, el consumo disminuye, y como consecuencia de ello el comerciante tiene menos salida para sus mercancías; no tienen pagares que ofrecer á descuento, el introductor con el objeto de efectuar sus remesas, el mayorista de tejidos ó el almacenero, con el de hacer frente á sus obligaciones; estando el activo de todos ellos representado por mercancías depositadas en sus almacenes ó en la Aduana. Es en este caso que el Banco debe venir en ausilio del comerciante, dando la preferencia al comercio interno, puesto que él representa los capitales del país. Debe en estos casos

([1]) El Banco de la Provincia página 263.

Lic. Ricardo R. Corigliano

prestar á todo el que le ofrezca garantías suficientes *realizables*, y no tierras; pero á plazo mas corto que el ordinario, lo necesario para facilitar la liquidación, y no á los cinco años de costumbre que constituyen una habilitación.

Todo comerciante que se encontraba apurado ocurría al Banco donde era auxiliado con facilidad, probando estar solvente, y generalmente sin otra garantía que la inhibición de sus bienes si el préstamo era de consideración; lo que se esplica por el temor que existe en medio de una crisis de que la fortuna mas sólida desaparezca de un día para otro. Nada diré de los que tenían pagares en su cartera: estos estaban salvados sin esfuerzos.

Cuando un comerciante solicita crédito directo, nada es mas fácil para un Directorio compuesto de hombres que están en la vida activa de los negocios, que el apreciar su responsabilidad. Se toma en cuenta la moralidad y aptitudes del solicitante, su marcha en los tiempos pasados; y si hay dudas sobre su solvencia se le exijirán garantías, ó á falta de estas deberá él prestarse á que algunos miembros del Directorio examinen el estado de su negocio. Este es el procedimiento que el Banco debe seguir, y no tendrá que arrepentirse de ello. Los almaceneros y mayoristas de tejidos han aprovechado estas medidas, y no son pocos los que salvaron su crédito. Los préstamos hechos á estos, tenían siempre una fuerte amortización (entre 20 y 50 %).

No debo olvidar al comerciante que solicitaba crédito cuando ya había sido sobradamente discutido en el mercado y en muchos casos su firma protestada. A estos se empezaba por pedirles garantías ó que acompañasen su firma con otra de reconocida responsabilidad. Por lo general, esto nunca deba resultado, por la imposibilidad en que se encontraban de ofrecer un garante en medio de la desconfianza general, cuando nadie se aventura á prestar su firma; y en cuanto á garantías, generalmente no ofrecían sino propiedades avaluadas en precios excesivos y sobre los que el Banco no podía prestar sin contravenir á la Ley. La mayor parte de los comerciantes que sucumbieron, cuando acudieron al Banco ya no tenían garantías que ofrecer; estas habían pasado á otras manos; buscaban salvar su crédito en plaza, haciendo que el Banco quedase único acreedor.

En tiempos normales, interesa al Banco acordar crédito al comercio, con facilidad, ayudando á aquellas industrias nacientes que ofrezcan probabilidades de buen resultado, y consultando *ante todo* su seguridad. En tiempo de crisis debe ser cauto, como lo es todo individuo; y como el crédito en general padece, y las responsabilidades de cada uno, sino han disminuido por lo menos son puestas en duda, no puede acordarse el crédito con la misma facilidad que en los tiempos ordinarios. Las fortunas que existen hoy pueden desaparecer mañana, absorbidas por otros á quienes se esté comercialmente ligado; es una cadena y roto un eslabón, difícil es saber cuántos seguirán desprendiéndose. Como en esos casos todas las puertas del crédito están cerradas, no queda otro recurso que acudir al Banco de la Provincia, y entonces, este debe prestar su ayuda decidida al comercio honrado que le ofrezca *suficientes garantías*, y siempre *que esté en condiciones de hacerlo*; evitando que un desastre sea origen de muchos otros, y haciendo á un lado al especulador.

El saladerista necesita hacer uso del crédito en épocas determinadas del año, cuando hace las compras de haciendas para las faenas.

A este importante ramo de comercio se le ha atendido siempre preferentemente, porque conviene proteger una industria encargada de trasformar nuestros productos, y principal riqueza del país. A este ramo se le presta generalmente con una fuerte amortización.

En cuanto al comercio por menor, rara vez precisa hacer uso del crédito, sus ventas son al contado, y regula sus compras por el consumo.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Respecto al hacendado nada mas fácil que apreciar su responsabilidad, consistiendo su haber en áreas de campo y semovientes. A estos no les ha alcanzado la crisis siempre que han permanecido entregados á su legítima y productiva industria.

El hombre de ciencia que *debiera adeudar poco*, pero que generalmente no es así, porque se nota entre nosotros gran inclinación á usar del crédito, estaba envuelto en la fiebre especulativa que había invadido todas las clases sociales, y estudiando los hechos se encuentra uno con que al no comerciante le ha tocado tomar en la especulación en tierras la parte principal.

Comprometidos los intereses de una parte importante de la sociedad y en el deseo de evitar su ruina, hacían valer toda la influencia que su posición social les daba, para que el Banco los librara de esa situación, introduciendo en la sociedad falsas ideas sobre el crédito, señalando al Banco como opositor á toda medida tendente á evitar la ruina general y haciendo valer para con los Directores ([1]) toda clase de influencias y empeños, que pudieran quebrantar sus prudentes resoluciones.

Mas adelante se ha de conocer el peligro que ha corrido el Banco y del que *solo en parte* se ha salvado.

Viene después el especulador, y este es el que mas trabajo ha dado. Su capital (cuando lo ha tenido) y el dinero tomado en préstamo, habían sido invertidos en tierras, con miras de especular en su reventa en el menor tiempo posible; tierras que no producían renta y que por consiguiente no era conveniente guardar. Con la dificultad de realizar la tierra, vinieron los apuros; se encontraban con deudas ejecutivas enormes que los agobiaban y con intereses que se acumulaban. La excesiva oferta hizo bajar aquella enormemente (50 % en muchos casos), ó mas bien dicho no había compradores, y como se encontraban con el capital reducido á la mitad y que no tenían elementos para servir su deuda, acudían al Banco en busca de crédito para con los dineros que de él recibieran hacer ese servicio, mientras, (según ellos), la tierra volvía á adquirir su precio de especulación. Esto, que para una persona sensata y que juzgase con frialdad la situación, era un absurdo, para ellos era una realidad, y cuando el Banco les pedía que garantiesen su deuda, ofrecían valores en tierras, por millones según ellos; tierras que en su mayor parte ya estaban comprometidas al Banco Hipotecario; y aun hubo algunos que á los precios de especulación aumentaban los intereses por el tiempo trascurrido desde su adquisición. Acontecía que la mayor parte de esas cuentas no eran servidas de tiempo atrás.

Habíamos ganado y gastado el dinero con tanta facilidad y poco trabajo, que nos costaba despertar de ese sueño y entrar en la realidad.

Disfrazadamente, se pretendía que el Banco habilitase á todos los que se habían arruinado, aun cuando la operación no era muy comercial ni ganaba mucho la sociedad con ello; porque conviene recordar esto á los que así piensan, que no hay derecho á comprometer los dineros del Banco, pues ello encierra un despojo de fuerzas productivas á la comunidad.

Por estas razones, el Banco no aceptaba esas garantías, y á haberlo hecho (en contravención de la Ley) se encontraría dueño de media Provincia, con su capital, y mas aun, invertido en tierras de difícil realización y quizá dejaría de ser Banco de descuento.

Todos los préstamos que el Banco hizo en 1873 – 1874 á los que estaban envueltos en la especulación, con raras excepciones, dieron funestos resultados. Las pérdidas sufridas con el comercio han sido insignificantes al lado de las ocasionadas por los especuladores; y no es el Banco solo el que ha perdido, es la sociedad que se ve privada de esos capitales que debieran estar aplicados al comercio y á la industria.

([1]) Al fin hombres.

Lic. Ricardo R. Corigliano

El valor de la tierra se mide por su renta y esta por la diferencia que existe entre el costo de la producción y el precio corriente de esos productos.

Para inducir al Banco á que prestase en las condiciones antedichas, *"con toda liberalidad"*, aun oficialmente se ha citado al Banco de Francia é Inglaterra y las facilidades de crédito que dieron durante las crisis porque esos países han pasado.

Asombrados quedarían los Directores de esos Bancos, si se les preguntase si alguna vez ellos habían abierto crédito con garantía de bienes raíces, y seguramente contestarían que esa manera de operar les era desconocida y no era de su incumbencia.

Sostener eso es no conocer la historia de los Bancos y lo que constituye su buena administración.

Sabido es que esos Bancos *en general* solo aceptan en garantía papeles de comercio, títulos de renta y acciones; papeles todos de pronta y fácil realización, y los que han salido de esa vía han pagado caro su imprudencia. ([1])

Que ambos Bancos (el de Francia é Inglaterra) en las dificultades económicas porque esos países han pasado hayan auxiliado al comercio, es fuera de duda; el Banco de Inglaterra prestaba con toda liberalidad á todo el que le ofrecía *"seguridades bastantes"*, consistiendo estas en papeles de comercio, acciones de sociedades anónimas, fondos públicos etc.; aun cuando los administradores de ese Banco repetidas veces han declarado *que no están obligados* á venir en auxilio del comercio *si sus intereses se opusiesen*.

El Banco de Francia ha hecho otro tanto en diversas ocasiones, pero á la vez que se mostraba liberal reducía el plazo de los papeles que descontaba.

Se desprende claramente de lo que he expuesto, que nosotros no entendemos como allá lo que quiere decir "auxiliar al comercio."

Allá se comprende por eso, "descontar el buen papel de comercio ó á sola firma, con garantías realizables, cuando por efecto de un pánico ó una crisis, el comercio se encuentra privado de poder usar del crédito en el mercado."

Proceder en sentido contrario, es no comprender bien lo que es el crédito ó estar ofuscado por la situación. Siempre que se acuerda crédito, se supone que el deudor, por su trabajo, está en condiciones de devolver el capital y hacerlo producir; lo contrario es defraudarse á sí mismo.

Pero, lo que pesa en la cartera del Banco, son los préstamos que no responden á operación alguna productiva. Raro es el empleado público, que con un sueldo de 60 ú 80 pesos fuertes al mes, por único haber, no tenga su firma registrada en el Banco, su porvenir descontando por alguna suma. Esa facilidad de obtener crédito, la reducida amortización de 5 % y la seguridad de la renovación íntegra, estimula á contraer deudas y á malgastar.

Puede decirse que estamos en la "era de las deudas" y que nuestra sociedad tiene comprometido su porvenir por algunos años.

Veamos en que condiciones se encontraba el Banco para prestar ayuda al comercio en 1873-74, durante la crisis y ahora cuando ya hemos salido de ella.

La situación del Banco en esos años no era muy desahogada. El público le devolvía las notas procurándose oro, y la prudencia aconsejaba no dar elementos contra sí mismo. Las reservas que guardaba la Tesorería eran mínimas en relación á sus obligaciones; generalmente esas reservas variaban entre 20 y 60 millones de pesos moneda corriente; y por bastante tiempo permanecieron muy debajo de esa cifra.

([1]) Entre nosotros, el Banco Argentino y Mercantil víctimas de la especulación.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Existencia en Tesorería ([1])

DICIEMBRE 31	METÁLICO	NOTAS	M/C. MILLONES
1870	1.772.000	--	10
1871	3.680.000	--	23 ½
1872	5.536.000	--	50 ½
1873	610.000	--	19
1874	1.020.000	--	38
1875	831.200	--	46
1876	1.425.000	878.000	40
1877	383.000	1.474.000	33
1878	312.000	1.059.000	32

Con reservas tan insignificantes por no decir ridículas, ante la amenaza constante de ver desaparecer todo el oro de la Oficina de Cambio, y en presencia de las leyes que autorizaban al Gobierno á disponer de fondos del Banco ¿Era posible prestar al comercio una ayuda eficaz? No. Y sin embargo de ello, prestó gruesas sumas al comercio sobre *letras renovables*, imprudentemente muchas veces.

Si se estudian los descuentos se verá que las sumas descontadas ascendieron en el año de 1872 á 141 millones de pesos fuertes, cuando la crisis apenas se sentía; y en el 1873 declarada ya la crisis, subieron los descuentos á 187 millones, decreciendo á la vez que las necesidades eran menores.

En el año 1874, el total de los descuentos por letras y pagares, subió á 182 millones de pesos fuertes. Pondré á la vista la Cartera del Banco lo que permitirá formar un juicio exacto.

Cartera del Banco

Años			En millones de $f.
1870	Diciembre 31	.....	28
1871	"	"	31
1872	"	"	42
1873	"	"	45
1874	"	"	41
1875	"	"	40
1876	"	"	33
1877	"	"	35
1878	"	"	34

Esta sumaba en 1872, en la época mas próspera para el país y de mayor actividad para los negocios, 28 millones de pesos fuertes, mientras que en 1873 subía á

([1]) A esta reserva hay que aumentar la emisión que el Banco está autorizado á hacer, hasta completar $f. 22.000.000.

Lic. Ricardo R. Corigliano

45 millones, y en 1874 á 41 millones, bajando en adelante á medida que la liquidación se apresuraba.

El Gobierno Nacional, á su vez retiraba gruesas sumas; y de $f. 10.898.700 que constituían su depósito en Enero de 1873, quedaba reducido en Octubre de 1874, á $f. 447.800.

La disminución de la Cartera de 1875, en adelante, se esplica por la menor necesidad para el comercio de hacer uso del crédito, estando la operaciones comerciales limitadas, como consecuencia natural de toda crisis.

Esto en cuanto al pasado; en cuanto al presente la ayuda que el Banco pueda prestar al comercio (sin abusar de la emisión) es muy poca; lo que se comprende fácilmente si se estudia su situación. Los Gobiernos tienen absorbido su capital y parte de sus depósitos; y el resto de ellos y la emisión están representados por letras á cinco años de plazos; porque aun cuando el Banco conserve el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación al vencimiento, jamás lo hace, porque para que la medida no fuese odiosa, sería necesario hacerla estensiva á todos, y entonces se encontraría incapaz de hacer valer sus derechos.

Le quedan pues, al Banco, para prestar, las entradas por pagares vencidos, amortización de las letras é intereses, lo que término medio asciende á $f. 2.000.000 por mes. A eso se reduce el auxilio que el Banco puede prestar al comercio y á la industria, disputándolo á los Gobiernos y á los particulares.

Debe notarse que el Banco procedió erradamente en el primer trimestre de 1877, limitando casi por completo el descuento de los pagarés de comercio de importación limitaría la introducción de mercancías, y que, como consecuencia se correjirian los cambios.

Los negocios no por eso dejaron de hacerse, porque los pagares encontraban descuento fácil en los Bancos particulares, y el Banco se vio privado del mejor papel. Antes de tres meses el error estaba reconocido, y el Directorio volvía sobre sus pasos, pero se habían necesitado tres meses para confesar un error.

El consumo se limita no descontando letras á cinco años de plazo.

De tiempo atrás, una parte del Directorio se oponía al descuento de pagares, bajo el pretesto de que la importación aumentaba la deuda del país, exijiendole mayores esfuerzos; y era de opinión que el Banco dirijir los capitales hacia la industria nacional (ganadería), etc.

Sin oponerme á esto último, encuentro que el Banco salía del puesto que le está fijado á un Banco de descuento, pretendiendo regular el consumo del país, lo que está en sus facultades, pero aun concediéndole que lo estuviera no por esto el error sería menor. No es el oro lo que constituye la riqueza de un país; es al trabajo que se debe la producción.

El oro, si no es acompañado del trabajo es de ningún valor; así un país puede encerrar mucho oro y su industria estar en el mayor atraso.

El problema de la vida es “consumir mucho y producir mucho” ([1])

Sostengo que el Banco debe dar la preferencia en sus descuentos á los papeles de comercio, de cobro íntegro á su vencimiento; y que no comprende las ventajas de ese papel, cuando lo posterga á las letras.

El Banco debiera tratar de atraerse el descuento de papeles bancarios (pagares ó letras endosadas por los Bancos particulares), operación que ofrecería grandes ventajas para el comercio.

([1]) “Harvey” “Paper Money”.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Hasta ahora, no existe la costumbre de que los Bancos particulares descuenten los papeles que tienen en cartera, pero puede entrar por mucho la creencia general de que el Banco no los acepta á descuento. Indudablemente, en el Directorio hay la idea de que no deben descontarse los papeles endosados por otros Bancos; y no hay razón para ello sino que habiendo procedido así los Directorios anteriores, los que les han sucedido han seguido el mismo camino.

Absolutamente ningún inconveniente tiene esa operación para el Banco, y si muchas ventajas para el público, pues facilitaría á los Bancos particulares, estender sus operaciones mas allá de lo que su capital y depósitos les permiten, dando lugar á que el Banco forme una sólida cartera.

La observación que podía hacerse es: ¿Cómo podría el Banco atender á los descuentos de los Bancos particulares, cuando escasamente puede servir al comercio directamente?

La contestación es muy sencilla. El Banco no necesitaría hacer desembolsos de dinero para atender á esas operaciones. Los Bancos particulares tendrían sus cuentas corrientes en el Banco de la Provincia, y le remitirían sus valores para ser descontados y su producido pasado á su crédito. Cuando tuvieran necesidad de esos fondos los Bancos jirarían cheques á favor de determinadas personas, los que irían á parar al Banco en pago de deudas al establecimiento ó pasados al crédito de otra cuenta. En esa forma el dinero entraría por una misma parte en la operación.

Preguntaré ¿Por qué el Banco *generalmente* no acuerda crédito á firmas de reconocida responsabilidad, bajo pretesto de que son *descontadores*, de que los dineros que toman prestados los colocan á un interés mas alto?

Ya hemos visto al Banco queriendo regular el consumo del país; ahora lo vemos querer intervenir en los contratos, reglamentando la tasa del interés.

La ciencia económica moderna ni nuestras leyes reconocen la usura. El alquiler del dinero depende de los riesgos que corre el prestamista, de la mayor ó menor seguridad de reembolsar el préstamo á su vencimiento, y de la mayor ó menor necesidad de dinero, que pueda tener el tomador.

Bastante se ha discutido sobre la limitación del interés por la ley, y todos los economistas están de acuerdo en que tal disposición no solo es contraria á las sanas doctrinas de la libertad comercial, sino que, en vez de evitar males, se condena á la impotencia á un gran número de individuos.

No deja de ser curioso lo que al respecto pasa en el Banco. Si una persona cuya responsabilidad es insuficiente, solicita el descuento de su firma, le será negado, y si esa misma persona se presenta nuevamente con el endoso de otra, completamente responsable, pero conocida como descontador, también le será negado, porque se supone que en esa operación el endosante ha sacado un interés diferencial. ¿No es esto el mayor absurdo?

Entonces decimos: ¿Qué es mas conveniente, permitir que el que goza de poco crédito haga uso de él con algún sacrificio ó impedirle que haga uso de él por completo?

Todo el que alquile un capital lo hace con el objeto de lucrar, de sacar el interés pagado, mas un beneficio por el trabajo ejecutado y la inteligencia empleada.

Cuando el que toma prestado aplica el capital á su industria, el Banco aplaude la operación, pero si esa misma persona presta nuevamente ese capital á otra á quien el Banco *niega* crédito, percibiendo un interés mayor, entonces la operación es condenada y se le da el nombre de usura.

El precio del dinero está sujeto á la ley de la oferta y de la demanda, y el precio que esa ley le fija, varía con arreglo al crédito ó confianza que inspira el que lo solicita.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Por eso vemos que en medio de un pánico, aun cuanto el Banco de la Provincia conserve el interés al 6 ú 8 % en plaza vale 12 ó 15 %.

Así, pues, al que goza de completo crédito ó es favorecido por el Banco, le costará el dinero 6 ú 8 % y al que goza de menos crédito 12 ó 15 %.

Solamente el Banco de la Provincia presta á un tipo uniforme; los Bancos particulares exijen tipos distintos según estiman el crédito del deudor, y el descontador de firmas desconocidas para los Bancos, cobrará un interés mas alto por el mayor riesgo que corre.

Desde que la firma que se le ofrezca al Banco reúna moralidad y responsabilidad bastante, no puede atribuirse esa medida sino al deseo de evitar que los terceros entren en negocios que puedan serles perjudiciales, constituyéndose su tutor.

En primer lugar, procede mal y se perjudica, negándose á prestar á firmas de notoria responsabilidad y en segundo lugar sale de su papel interviniendo en los contratos celebrados entre terceros, bajo el pretesto de evitarles perjuicios cuando en realidad solo se los ocasiona.

No hay absolutamente diferencia entre el préstamo de dinero y la venta de mercancías á plazos, porque si se toma dinero prestado es únicamente por la seguridad que se tiene de adquirir con él lo que uno precisa. La mercancía vendida lleva en su precio un interés que es la utilidad del vendedor, y esa utilidad ó interés puede elevarse mas arriba que el interés de los préstamos en dinero, sin que por eso pueda decirse que el comprador se perjudica.

Siguiendo esos principios, el Banco al descontar papeles de comercio que representan transferencia de mercancías, debiera averiguar la utilidad que el vendedor ha reportado (interés del dinero), y si á su juicio ella fuese excesiva, negar el pedido.

Pero, es á la inversa lo que pasa y con mucha razón. Si se tiene conocimiento de que el endosante de los pagares ha realizado las mercancías con pérdida, en el acto se establece la desconfianza y el crédito se limita.

Lo contrario á lo expuesto sería considerar al dinero como *única riqueza*, cuando solo es un instrumento para procurársela.

Pero ¿quién puede fijar el máximum de interés que deba pagarse?

Nadie, porque él depende de muchas y variadas causas; de la mayor ó menor necesidad que de él se tenga ó de los beneficios que de uso se espere. Así pues, todo es relativo; un interés que para un negocio será alto, para otro no lo será y permitirá obtener beneficios.

Sobre todo, á nadie le es dado poner trabas á la libertad individual, ni es el Banco mejor juez que uno mismo en sus asuntos.

Para acordar el crédito con regularidad es imprescindible que el Banco fije á cada firma el máximum de crédito que podrá dispensarle, y estudiando su marcha periódicamente, aumentarlo, disminuirlo ó suprimirlo. Al efecto el Banco llevaría un libro por orden alfabético al que llamaremos “Libro de Crédito”.

Toda casa de comercio de alguna importancia hace este trabajo.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Los pagares ofrecen sobre las letras ventajas incuestionables para formar la cartera de un Banco. Las pequeñas sumas porque están subdivididos, al representar operaciones reales y la seguridad de que el crédito se extingue con el vencimiento de la obligación, lo constituyen el primer papel por los Bancos y descontadores.

Por otra parte, los pagarés representan operaciones realizadas (trasferencias de mercancías,) estando todas las firmas que figuran en el documento, interesadas en el fiel cumplimiento de la obligación, y su número limitado por el número de veces que han sido trasferidas las mercancías.

El doctor Garrigos en su libro sobre el Banco de la Provincia, dice lo siguiente: "Esta acogida favorable y estensa al descuento de la letra de cambio real, resultado de una operación sincera, que nace de un valor existente, que tiene un vencimiento fijo, y que se paga exacta é íntegramente, está en contraposición con la severidad y la repulsa de otros papeles, que simulando una transacción, son meros espedientes de crédito."

Los Banco particulares, en el descuento de los pagarés de sus *clientes*, son los mas fáciles; lo que no sucede con las letras. Toda lista de pagarés que les presentan, la descuenta íntegra, aun cuando entre ellas figuren algunos aceptantes débiles y no de su completo agrado. Al proceder así, lo hacen con acierto y con la enseñanza de la práctica. Toman en consideración la responsabilidad del endosante; el tanto por ciento que pudiera dejar de ser cubierto á su vencimiento; y lo que es mas importante, el movimiento de la cuenta corriente del cliente; y la suma que habitualmente tiene en depósito para hacer frente á eventualidades.

El Banco de la Provincia no procede así. Si bien en muchos casos descuenta por entero las listas que se le presentan, en otros rechaza pagares, (elige entre ellos,) sin preocuparse mucho de la responsabilidad del endosante. Se hace necesario que un comerciante no pueda descontar sus pagares en plaza, para que en esas condiciones acuda al Banco.

Repito que, en esta como en todas las operaciones bancarias, no pueden establecerse reglas fijas; entrando por mucho el tino de los Directores, pues habrá casos en que convendrá rechazar por entero las listas de pagares.

Un Banco particular, en poco tiempo, por la observación y estudio del movimiento de la cuenta corriente de su cliente, conocerá si su marcha es desahogada y su posición sólida.

¿Estudia con ese interés, el Banco de la Provincia, las cuentas de sus clientes? De ninguna manera, los empleados subalternos pueden apreciarlas mejor que los Directores. Las dos horas, que tres días á la semana dedican á esas tareas, apenas si bastan para imponerse superficialmente de la marcha del establecimiento, sin entrar en detalles.

Es imprescindible hacer un estudio serio y concienzudo de la cartera del Banco, para conocer á que industrias, y en que proporción están aplicados los capitales. Desde ahora, por la práctica que del Banco tengo, me atrevo á decir que la industria y el comercio están para con los particulares, en la proporción de *uno á tres*.

Desgraciadamente no me es dado estimar porque parte figuran en la cartera del Banco las letras de *complacencia*, pero estoy seguro que son muchos los millones así invertidos, é incalculables las fuerzas productivas de que el país está privado.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Esos papeles hacen que las crisis sean mas intensas, por la facilidad con que son emitidos por sumas exorbitantes; son causa principal de la suba de los precios, y la vida de la especulación.

Con mucho tino y prudencia hay que proceder en el descuento de las letras, para distinguir que representan necesidades legítimas y cuyo capital será destinado á la producción, de aquellos que no teniendo otro origen sino exigencias sociales, no debieran tener entrada en el Banco.

Es en las letras de *complacencia* donde debe buscarse la causa del malestar social que se nota en la clase no comerciante. Eso que han llamado *desequilibrio, falta de armonía del crédito &*. consiste en que una gran parte de la sociedad vive *sobre el crédito*, en que han adquirido ese hábito, y el fruto de su trabajo les alcanza escasamente para hacer frente al servicio de sus deudas para con el Banco; en que el ahorro y la economía no entra en sus costumbres ó bien en que las deudas contraídas absorben todos sus esfuerzos. Este *desequilibrio* del crédito no está en el comercio; el comerciante que no pudo llenar sus obligaciones se declaró insolvente; esta en las familias, está en los Gobiernos, es mal social. Es necesario de una vez limitar esta clase de préstamos, dirigiendo la acción de esos capitales hacia las industrias y el comercio; y aun cuando no sea del resorte de un Banco, contribuir á que el pueblo comprenda, que se debe ser muy parco en contraer deudas y que todo lo que no está basado en el trabajo y la economía trae la ruina y la miseria del individuo y una pérdida para la sociedad.

Estos créditos son atendidos mientras que todo prospera, pero una vez que el crédito se resiente el cataclismo es inevitable, porque ya no es posible continuar dando movimiento á la rueda, contrayendo nuevas deudas.

Una buena parte de las letras que tiene el Banco en cartera son "letras de complacencia," pero no seré con ellas tan severo y haré distinciones.

Parte de las letras de complacencia, en contra-posición con la letra de cambio real, representan transacciones *á ejecutar*, y el descuento de esos documentos no encierra mayor peligro que el de los pagares que representan operaciones concluidas, sino es el de su lenta amortización.

Esas letras, como los pagares, se supone que serán pagados con el producto de las mercancías compradas, y cuando esos préstamos no salen de su legítimo fin, cuando el capital así adquirido es entregado á la industria y aumentado por el trabajo, los beneficios que resultan para la sociedad, de un uso adecuado y prudente del crédito en esa forma, son valiosísimos. La formación de los pequeños capitales y nuestra riqueza agrícola se debe á ello en gran parte.

El saladerista hace uso del crédito para comprar haciendas para sus faenas y el hacendado para el engorde y reventa, y estos créditos, aun cuando no son precedidos de trasferencias de mercancías, no pueden ser mas convenientes y legítimos.

En países nuevos como el nuestro, donde carecemos de instituciones de crédito que favorezcan determinadas industrias, no sería acertado impedir que firmas de reconocida responsabilidad se presten á patrocinar el trabajo honrado y entendido, aún cuando el resultado sea crear un papel de complacencia.

A un sistema parecido de crédito se atribuye en engrandecimiento de la Escocia. Allí, los Bancos tienen por costumbre hacer préstamos á cualquier firma que reúna, buena moral é integridad, por sumas limitadas ([1]), con una buena garantía (garantía de firma), obligándose el deudor á tener su cuenta corriente en el Banco y reservándose este el derecho de inspeccionar sus cuentas.

([1]) Máximum £ 1000.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Al mismo tiempo que por ese medio utiliza la sociedad centenares de seres honrados é inteligentes, que vivirían y desaparecerían oscuros y olvidados, educa al pueblo en el uso de los instrumentos de crédito, haciendo estensivo el chek á todas las clases sociales con gran economía de la moneda.

El Banco de la Provincia prestaba al artesano hasta la suma de $f. 800 con garantía de una firma á su entera satisfacción, en documento separado (aval). Estos préstamos fueron suspendidos por el Directorio bajo el pretesto de que acarreaban pérdidas al establecimiento.

Sensible es que el Banco haya procedido tan ligeramente. Acabo de demostrar las ventajas que hay para la sociedad en estimular la industria acordando esos préstamos, y no veo que riesgos puede correr el Banco sino son los que provengan de los errores en que incurra su Directorio en cuanto á la apreciación de la garantía, puesto que el aval por documento separado equivale en su fuerza, al endoso puesto en una letra.

Vienen después las *verdaderas* letras de complacencia y digo *verdadera* porque esos papeles no representan operaciones comerciales á efectuarse (compra de productos), su valor no será invertido en mercancías ni aplicado á la producción. Se ha contraído una deuda con el objeto de cubrir pérdidas mercantiles ó atender necesidades de la vida, y tras esa, otra y otra, confiando en un porvenir mas risueño, dando á su comercio (si comerciante) un movimiento falso como no podría hacerse con el uso legítimo del crédito, engañando y arrastrando en su ruina al comerciante honrado.

De esa manera de prestar resulta, que el Banco acuerda crédito para que con sus fondos serán cubiertos acreedores exigentes, deudas á las que el deudor no se encuentra en condiciones de hacer frente, sustituyendo á una obligación á plazo fijo, otra á plazo indefinido, contando con beneficios futuros.

Son estos descuentos de letras de complacencia, créditos que nunca se estinguen, que contribuyeron á alimentar la desordenada especulación de 1872, ocasionando como consecuencia natural, la desastrosas crisis porque ha pasado el país.

([1]) "El Banco no debe olvidar el deber inseparable de su crédito, que es *la sólida garantía de sus deudore*s. Ella reside principalmente en los valores de su cartera, esto es, en las colocaciones que hace; así que su *primer deber y su único interés* está en la buena dirección del descuento."

Entre las operaciones que el Banco tiene desterradas, aun que autorizadas por la ley, están los préstamos con caución de Fondos Públicos, Cédulas Hipotecarias, Acciones de Sociedades Anónimas &. Sobre todo, á la Cédulas Hipotecaria el Directorio le ha manifestado la mayor repulsa.

Siendo esa operación una de las mas legítimas del comercio bancario, no encuentro el motivo porque se ha tomado una medida tan absoluta en ese sentido.

La mayoría del Directorio al resolver así, ha dado por razón, que siendo esos papeles tan abundantes y estando mucha parte de ellos en manos de especuladores, el Banco en corto tiempo se encontraría con su cartera repleta de títulos, y que sus capitales servirían de elemento á la especulación.

Creo que eso no es raciocinar bien y que se ha meditado poco sobre el asunto.

A mi modo de ver, el primer riesgo no existe. No comprendo por que el Banco ha de tomar en caución cuanto título se le ofrezca, y á hacerlo así, procedería mal. Siempre quedaría al Banco el recurso de decir: "tengo demasiadas Cédulas, Fondos &. en garantía" "No tomo cauciones de tal ó cual papel."

([1]) Doctor Garrigos, El Banco de la Provincia pág. 200.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Es necesario distinguir; el Banco no debe prestar sobre Cédulas, acciones, etc., prescindiendo de la firma, sino que por contrario, debe estimar su crédito y tomar el título en remplazo de la segunda firma, como garantía subsidiaria.

Si la firma que solicita crédito, no se encuentra en las condiciones requeridas, no debe prestársele ni aun con las mejores cauciones.

Pero el caso es, que cuando una persona solicita crédito del Banco ofreciendo títulos en caución, obtiene siempre un *negado*, y si el solicitante es persona solvente volverá acompañado de otra firma de mediana ó poca responsabilidad y entonces el crédito le será acordado sin ningún obstáculo.

Todo ello no deja de ser un contrasentido, porque ninguna firma puede ofrecer la seguridad de un título de renta *aforado prudentemente*, mucho mas cuando el Banco se reserva el derecho de exijir un aumento de garantía si esta descendiese de su avaluación, cuando se acordó el crédito.

Los Bancos europeos son prudentes en los descuentos con caución de títulos, por el temor que tienen de que esas obligaciones les sean renovadas á su vencimiento ó de que se vean en la obligación desagradable de realizar las cauciones, y dan preferencia á los papeles de comercio. Pero entre nosotros es todo lo contrario, el Banco presta *á sola firma á cinco años de plazo*, bastándole que su deudor sirva la deuda con puntualidad (5 % de amortización trimestral), sin preocuparse de si su posición ha cambiado ó no. Se comprende fácilmente que habría ventajas en tener garantida con títulos, una deuda á término tan largo.

Desterrar del Banco todo título de Renta, es en mi opinión el mayor error en que puede incurrirse. En todas partes del mundo el que posee títulos de renta, está seguro de encontrar crédito. Esa resolución acusa debilidad en el Directorio: falta de confianza en sus propias fuerzas.

Durante las grandes especulaciones sobre ferro-carriles en Inglaterra, muchos Bancos prestaron sobre acciones á los *especuladores*; y como el final fue la rápida baja de esos valores, los bancos se encontraron en descubierto por gruesas sumas, siendo la ruina de muchos de ellos. Por eso sostenemos que las Cédulas, Fondos, etc., deben tomarse como supletorios de la segunda firma.

En cuanto á la especulación, escusado es decir que no debe prestársele; y en cuanto á resguardarse de ella, nada mas sencillo. Los pedidos para especulación son siempre por sumas fuertes; y es imposible que queden en la sombra los que en ella están empeñados, lo que haría difícil que sorprendieran al Directorio.

Finalmente, prestando el Banco con prudencia, sin salir del límite fijado por el mercado á la emisión, defiende su crédito y la riqueza del país, espuestos á ser comprometidos por una administración irreflexiva. Esto, como es natural, no atrae las simpatías de una parte del público, á favor del Banco; y se requiere que vuelvan los tiempos de calma para que sea juzgado imparcialmente.

CAPÍTULO XXIV

Amortización

Lic. Ricardo R. Corigliano

El Banco presta á 90 días sobre letras renovables, y aun cuando se reserva el derecho de exijir el pago al vencimiento; como jamás lo pone en práctica, es admitido que ellas sean renovadas, siempre que el deudor pague la amortización fijada.

La renovación ha variado estos últimos años entre cinco por ciento y diez por ciento, sobre el saldo de la deuda en el momento de la renovación. Hoy se cobra el 5 % de amortización sobre el capital primitivo; lo que equivale á acordar cinco años al deudor para la amortización total de la deuda.

Un sistema tal de dispensar el crédito tiene sus ventajas para el desarrollo de la industria, pues esos préstamos en manos de personas capaces é industriosas, hacen las veces de capital; pero también es cierto que la misión de un Banco no es habilitar las industrias, y difícil es adoptar un camino que ofrezca mas peligros para esas instituciones.

En primer lugar, no hay industria en buena situación que no resista una amortización mayor de un 5 %, y, á no ser así, el Banco debiera resguardarse de deudores que ofrecen tan poca solidez.

La industria que requiere hacer uso del crédito á mas largo plazo es la agrícola, y esta tiene su auxiliar en la Cédula Hipotecaria.

No nos ocuparemos de los préstamos que no responden á operación alguna productiva, los que figuran por millones, y á los que toda amortización es pesada.

Necesario es que el Banco dispense el crédito comercialmente dejando de ser el habilitador de toda la sociedad, á no ser que se quiera que reúna el doble carácter de Banco de descuento y establecimiento de caridad.

Acordando crédito á plazos tan largos (5 años) es materialmente imposible que el Banco conozca con exactitud la situación de sus deudores.

Una persona puede estar insolvente y continuar así por años, contrayendo nuevas deudas con el Banco, ó por lo menos conservando su deuda invariablemente en la misma suma, por el hecho de servir con puntualidad la amortización de 5 %. ([1])

Conocido es el espediente de que se valen. Supongamos una persona que deba al Banco $f. 4.000, nada difícil le será, aun cuando su responsabilidad sea ninguna, encontrar los medios para servir la deuda por algún tiempo y una vez disminuida en un 30 ó 40 %, ocurrirá solicitando nuevo crédito por la suma amortizada ó aun mayor, lo que, sin dificultad le será acordado, teniendo en vista la exactitud con que la ha servido.

Véase á que peligro se espone el Banco y si puede contarse por completo, con una cartera formada de elementos tan poco sólidos.

La mayor subdivisión de los préstamos y su mas rápida renovación, es lo que constituye una sólida cartera. No pretendo que los favores del crédito se acuerden únicamente á la clase comerciante; nada de eso, pero si pienso, que el crédito debe acordarse comercialmente de manera que el Banco pueda estar seguro de que los papeles que encierra su cartera representa *verdaderos valores*.

Anteriormente, el comercio introductor de tejidos vendía sus mercancías á largos plazos al comerciante por mayor, y este al de por menor, sin que estas operaciones dieran lugar á la creación de papeles de crédito; plazos que se alargaban á voluntad del deudor, constituyendo al acreedor en su habilitador.

La irregularidad con que las obligaciones se cumplían, y la dificultad de hacerlas exijibles, pues el acreedor estaba entregado al deudor, dio lugar á que en 1875 el comercio resolviera hacer sus ventas bajo pagares, cambiando por completo el sistema de efectuar los negocios.

([1]) Y gozar de alguna posición social.

Lic. Ricardo R. Corigliano

El comercio actual no es el de ahora veinte años; el progreso nos ha invadido, nuestro sistema de comerciar ha variado por completo. Solo el Banco permanece estraño á la transformación general.

Como ya he dicho, el crédito directo debe limitarse, sometiéndolo á una amortización mas alta, á fin de conocer por ese medio con alguna exactitud las necesidades del crédito, porque la causa principal del abuso está en la amortización del 5 %.

Actualmente la amortización es de 5 %; propondría que el año próximo fuese aumentada al 10 %, haciendo pública la resolución con seis meses de anticipación á fin de que la medida fuese menos violenta en sus efectos.

En el mundo económico todo se encuentra ligado y no es posible cambiar de golpe todo el mecanismo, sin producir perturbaciones locales; se requiere tiempo para que se opere una transformación general.

La oposición que esa medida tendría, será grande á no dudarse, y habría que luchar con poderosos adversarios; pero recién entonces conocería el Banco el valor de su cartera, distinguiría los buenos de los males deudores, los solventes de los insolventes.

El caso es, que el Banco no tiene que prestar sino es recurriendo á la emisión, porque una vez colocados sus capitales, vuelven á sus cajas en una proporción reducida.

CAPÍTULO XXVI

Operaciones de Cambio

(LETRAS SOBRE EL EXTRANJERO)

En 1875, el Banco, á sus operaciones ordinarias, aumentó la compra y venta de cambios, operación que, hasta entonces, le había sido desconocida; lo que no deja de ser incomprensible en un establecimiento de crédito de su importancia.

Fue buscando un auxiliar para defender la conversión de sus billetes, que el Banco se procuró créditos á descubierto sobre banqueros europeos, por sumas de alguna importancia, y sin mayor esfuerzo; créditos que deben ser cubiertos dentro de los noventa días, como es de uso.

Desde entonces, el Banco ha hecho operaciones en cambios de mucha importancia, pero el balance de esa cuenta arrojaba en Junio 30 de 1877, una pérdida de $fs. 362.000.

Esto indica que esas operaciones no fueron hechas buscando beneficios, sino procurando evitar la exportación de metálico.

Los hechos demostraron que los créditos de que el Banco disponía, eran insignificantes al lado de la deuda que el país tenía que saldar.

Las operaciones de cambio han sido siempre dirigidas por una Comisión nombrada por el Presidente del Banco; y el Directorio, poca ó ninguna parte ha tomado en su dirección.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Estas operaciones exigen en los que las dirigen conocimientos especiales y que estén muy al corriente de la situación de todas las plazas comerciales; y como el Banco no puede, ni debe mirar *únicamente* á su interés (pues está en su mano causar serias perturbaciones en el orden económico), se hace necesario que los encargados de dirigir esas operaciones, á mas de la práctica consiguiente, tengan profundos conocimientos de las leyes que gobiernan á los cambios.

Hemos visto muchas veces al Directorio indeciso y sin saber que partido tomar cuando cuestiones de ese orden le han sido sometidas á su decisión. En esos casos, las resoluciones han sido siempre *de prueba*, contando con retroceder si el resultado era adverso; pero, es que no siempre se retrocede á tiempo; y para eso mismo se requiere bastante perspicacia para reconocer el mal. Un error es pérdida de dinero; y si no lo pierde el Banco, es seguro que lo perderá la sociedad. Es imposible infringir las leyes económicas.

Pero, como he dicho, rara vez ha tenido que intervenir el Directorio en las operaciones de cambios. La Comisión las ha dirigido como ha creído mas conveniente, vendiendo y comprando cambios á los tipos que juzgaba mas ventajoso.

La compra de letras de cambio, es crédito que se acuerda al girador: es la promesa que el Banco compra, de que le será entregada por un tercero una cantidad de dinero en un lugar y plazo determinado. Por consiguiente, si hay riesgo en descontar papeles de plaza, lo hay también en comprar letras sobre el extranjero; y es por esto que es indispensable que la Comisión de cambios esté formada por personas muy competentes. En los principales Bancos del mundo las operaciones de cambios están entregadas á una sola persona.

La compra y venta de cambios, corresponde á la alza ó baja del oro en papel; porque es sabido que apenas ha sido vendido una letra sobre el extranjero, cuando el girador ha reducido á metálico su importe asegurando la operación.

Puesto que los cambios representan créditos de otros países contra nosotros, ó viceversa, resulta que si hay poco cambio ofrecido y á tipos altos, es porque en ese momento es *acreedor el extranjero*; y si al contrario, que es nuestro deudor.

Nuestros productos se presentan al mercado en épocas fijas del año, no estando en nuestra mano invertir el orden de la producción, puesto que son el resultado de capitales confiados á la tierra; y el comercio introductor tiene que hacer sus remesas al extranjero en distintas épocas del año, de lo que resulta que hay un lapso de tiempo en que habiendo poco cambio ofrecido (falta de productos), puede llegar el caso en que descendiendo esté á bajo de la par, de lugar á la exportación del oro.

Es entonces cuando el Banco debe mostrarse en el mercado como vendedor de cambio, aplazando las operaciones internacionales.

Con esa operación, el Banco solo consigue postergar las obligaciones, sustituyéndose á la masa de deudores; correspondiéndole en definitiva saldar la deuda.

Dicha operación, cuando el país *no está en déficit*, es lo mas sencilla y conveniente, á la vez que lucrativa. Se reduce á aplazar las obligaciones internacionales, valiéndose de un espediente bancario muy usado, esperando la época de las cosechas, cundo la oferta hace subir el tipo de los cambios. Esto constituye uno de los negocios mas importante de los Bancos.

Naturalmente, si el país está en déficit, ó no hay conveniencia para el extranjero en comprar nuestros productos, el final será la exportación de metálico.

El Banco no debe desaparecer jamás del mercado. Debe comprar y vender cambios todo el año, siguiendo la corriente del comercio.

El año 1878 el Banco casi no ha hecho operaciones de cambios, por razón, al parecer, de que no ofrecían ventajas. No obstante eso, los Bancos particulares, sin

Lic. Ricardo R. Corigliano

disponer de todos los elementos de que dispone el de la Provincia, han sido tomadores y giradores todo el año.

El Banco debe y puede, en determinadas épocas, moderar la baja de los cambios, girando sobre sus reservas ó sus créditos y reponiendo mas tarde con beneficios.

Consultados por el Ministerio algunos comerciantes, en Noviembre de 1878, sobre esa operación, opinó la mayoría que debía ejecutarse.

El Directorio opinó de distinta manera, temiendo no poder reponer sus giros sin pérdida.

El tipo de los cambios estaba entonces á 48 ¾, y á 49 ¼ como la mayor parte de los productos del país no se habían realizado la alza del cambio podía reputarse como inevitable.

Los hechos se encargaron de demostrar la verdad. El cambio en Enero llegó á 49 y ½^{d} y en Febrero 50^{d} y 51^{d}, habiendo el Banco dejado de servir al comercio y desperdiciado beneficios.

Debe notarse que una casa extranjera corresponsal del Banco, ofrecía á éste su crédito para estas operaciones, pero con ciertas condiciones, que el actual Directorio ha aceptado.

Tratándose de operaciones de cambio, es importante hacer notar, que en épocas de gran actividad comercial, existen siempre fuertes sumas á favor ó en contra del país, las que permanecen largo tiempo sin saldarse, representadas por instrumentos de crédito (Letras etc.)

Cuando la confianza se pierde por cualquier causa, el crédito se paraliza, y la liquidación de estas deudas se hace indispensable.

Una circulación excesiva influye también en los cambios internacionales, dando una actividad ficticia al comercio y estimulando la importación.

CAPÍTULO XXVII

Depósitos

Los depósitos son el principal elemento de vida de los Bancos de descuento.

Ellos permiten al banquero multiplicar sus operaciones en proporciones infinitamente mayores que lo que su capital representa, y á la sociedad utilizar los inmensos capitales, reconcentrados en su poder, y los que en manos de sus dueños permanecerían improductivos para ellos y para los demás.

El banquero al recibir un depósito se obliga á devolverlo, á la vista ó un fecha determinada.

El Banco de la Provincia recibe depósito en cuenta corriente, á la vista, llamados "Comerciales"; depósitos "Judiciales" á la vista, y depósitos "Particulares" á la vista.

A los depósitos comerciales les abona un interés mínimo, pues siendo depósitos á la vista y por su condición muy movibles, obliga al Banco (ó por lo menos debiera obligarlo) á guardar una reserva mayor.

Estos depósitos que de algún tiempo á esta parte han crecido rápidamente, lo componen las sumas que el comercio deposita, mientras no encuentra una aplicación ventajosa para ellos.

Lic. Ricardo R. Corigliano

El Banco de la Provincia debiera tener la mayoría de las cuentas corrientes de las mas importantes casas de comercio, sino fuera las dificultades que ofrece, con el sistema pesado que sigue en el despacho de las operaciones, habiendo llegado el caso (y es lo general) de que el comercio y la Bolsa den la preferencia á los cheks contra Bancos particulares, pro el tiempo que economizan, debido á la rapidez con que son aceptados.

Los depósitos judiciales, aún cuando á la vista, son los mas estables, porque dependiendo de la resolución de asuntos contenciosos ó liquidación de testamentarias, conocida la lentitud de dichos procedimientos, permanecen por años inamovibles.

A los depósitos particulares el Banco abona un interés mayor que á los comerciales y solo después de los 60 días de haber hecho el depósito. Es decir, que si se retira el depósito antes de corridos 60 días, el depositante no percibe interés.

El objeto de esa medida es evitar su retiro repentino, interesando á los depositantes; lo que podría poner al Banco en la imposibilidad de hacer frente á los pedidos de reembolso.

No se precisa mucho esfuerzo de imaginación para comprender que nada se ha conseguido con esa medida de precaución.

El Banco tenía recibidos en Diciembre 31 de 1878 por depósitos particulares pesos fuertes 27.000.000 los que en su mayor parte están á la vista por haber pasado el límite de los sesenta días, límite que es de todo punto ilusorio porque si llegara á cundir un pánico entre los depositantes, no sería el temor de perder los intereses de dos meses lo que los detendría en exigir la devolución del capital. Por consiguiente recibir depósitos en esa forma ó á la vista todo es uno.

Ningún Banco se encuentra en mayor necesidad que el nuestro de reglamentar los depósitos, dadas las insignificantes reservas que habitualmente guarda en relación con sus obligaciones.

Sus depósitos á la vista ascendían en Diciembre 31 de 1878 á pesos fuertes 34.400.000 y su reserva en estos últimos años ha variado entre pesos fuertes 1.000.000 y $ f. 6.000.000. Preguntamos, es sensato, es prudente, que permanezca el Banco desarmado confiado en que hasta ahora esa enorme masa de depósitos ha permanecido casi inamovible? No lo es, y sin darse cuenta de ello está jugando con su crédito, esponiéndose á que circunstancias que no podemos determinar, pero que pueden sin duda alguna llegar, lo pongan en verdaderos conflictos. Debe recordarse que en una época no muy lejana, las palabras imprudentes de un periodista provocaron una corrida de los depositantes, y que aun que estos, convencidos de que su temor era infundado, volvieron mas tarde con sus capitales, no dejaron de poner en serios apuros al establecimiento, de los que se libro…sabe Dios y porque medios.

Nos queda pues otro recurso que reglamentar los depósitos colocando al Banco en una situación menos peligrosa, permitiéndole calcular la reserva prudencial que deba guardar.

El Banco debe recibir depósitos á distintos plazos abonándoles distinto interés.

Depósitos á la vista……	%
Id á 3 meses……...	%
Id á 6 meses……...	%

A los depósitos á la vista debe siempre abonárseles un interés mínimo, y casi no habría porque hacer variación en el tipo aun cuando variara el de los depósitos á 3 y 6 meses.

Lic. Ricardo R. Corigliano

El Banco debe igualmente recibir depósitos *regulares* de todo género, cobrando una comisión por su guarda; y sino tiene tesoros aparentes para eso, debe construirlos. Debe también encargarse de la cobranza de la renta de los títulos que le sean depositados, mediante una comisión módica.

Organizados los depósitos en la forma indicada, el Banco queda á cubierto de toda eventualidad, dependiendo lo demás d una Administración acertada y prudente.

En 1872 el Banco recibió del Gobierno Nacional la suma de $f. 10.898.700 en depósito á la vista y los colocó á los plazos de costumbre (5 años), sin medir la carga que se echaba sobre sus hombros.

Haciendo justicia á ese Directorio, diré que, primeramente se negó á recibir el depósito, hasta que la Ley lo puso en la obligación de hacerlo. Anteriormente á eso, el Ministro de Hacienda Nacional prestaba al comercio, haciendo las veces de banquero, pero no tardo en convencerse que había entrado en mal camino, y que difícilmente podría desempeñarse con acierto.

Como consecuencia de ello, el Banco tuvo que descontar liberalmente, para evitar la pérdida de intereses, ayudando á la especulación.

Merece una atención especial el aumento rápido que han tenido los depósitos, en los años anteriores á 1873, dando la medida de las fuerzas productivas de que el país dispone, y de la importancia de la Institución. (Véase la tabla final “Operaciones del Banco”).

Los depósitos comerciales sufrieron una gran baja durante la liquidación de la crisis, para seguir una escala progresiva de 1875 en adelante. Entre esos depósitos figuran como cuatro millones de pesos fuertes de depósitos bancarios.

No estará de mas repetir, que siendo muy inferiores á esa suma la reserva que habitualmente ha guardado el Banco, ha estado por mucho tiempo á merced de los Bancos particulares. Habría bastado un poco de mala voluntad, ó que necesidades imprevistas del comercio hubieran obligado á sus clientes á retirarles sus depósitos, para que ocurriendo á su vez al de la Provincia por sus fondos, pusieran á prueba el crédito del Establecimiento.

CAPÍTULO XXVIII

Oficina de Cambio

La Oficina de Cambio fue creada por la Ley de Enero 3 de 1867, que la autorizaba á entregar veinte y cinco pesos papel moneda corriente por un peso fuerte, ó un peso fuerte por veinte y cinco pesos papel. Entonces la emisión era de 300 millones de pesos moneda corriente. Este papel, aunque emitido por el Banco, lo es únicamente bajo la garantía del Estado.

Dicha oficina se creó sin capital alguno en metálico, y aun cuando á primera vista parezca opuesto al buen sentido abrir la conversión sin tener capital metálico alguno, los resultados que se obtuvieron sobrepujaron las esperanzas de todos, debido á causas especiales cuya existencia se esplica ahora fácilmente.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Los empréstitos contraídos en el Exterior y la guerra con el Paraguay, importaron al país grandes sumas de oro, contribuyendo á elevar el precio de los productos y á dar mayor actividad á los negocios.

Como el oro no era medio circulante y el papel ofrecía mayores comodidades para las transacciones, el público llevó oro en cambio de papel, hasta llegar el encaje metálico en Abril 1º de 1873 á diez y seis millones de pesos fuertes.

El doctor Garrigos, decía: ([1]) "Esa suma de numerario estaba allí simbolizando el fruto de servicios y trabajos anteriores."

La cantidad de metálico que un país posee, no representa verdaderamente la acumulación del ahorro, y puede decirse que no existe relación entre uno y otro. El Gobierno Nacional importó, por medio del empréstito de 1871, veinte millones de pesos fuertes, é incurriría en error quien dijera que esa suma representa economías acumuladas, cuando por el contrario eran deudas contraídas. Ese oro, como el de los empréstitos anteriores, fue depositado en el Banco de la Provincia y llevado por este á la Oficina de Cambio, hasta que habiendo llegado al punto mas culminante de la actividad comercial, y la suba de los precios, se inició la exportación de metálico, y el público, á la inversa de lo que aconteció cuanto se fundó la Oficina, acudió con el papel en busca de oro. Como consecuencia de lo que el doctor Garrigós decía, habría que sostener, que con el oro se han ido del país las economías; lo que no es exacto, pues el oro se ha exportado en pago de deudas. El error viene de confundir el capital con el medio circulante. El capital de un país puede ser mucho y estar representado por poco numerario.

Reducida la Oficina de Cambio á la inacción, en Mayo diez y seis de 1876, cerro sus puertas con un encaje metálico de ciento cincuenta mil pesos fuertes, y continuó haciendo operaciones que merece la pena ser estudiadas.

El público, sin que acierte á explicar la causa, ha seguido ocurriendo á la Oficina de Cambio, llevando notas metálicas á cambiarlas por papel moneda corriente. Esta operación responderá quizá á la preferencia que en la campaña se da á la moneda corriente sobre las notas; pero dudo si la oficina está autorizada á hacer esta conversión.

El cambio de papel moneda corriente por notas metálicas, es una emisión que se hace del primero; ó lo que es lo mismo; papel moneda corriente que el Banco esta poniendo en circulación en lugar de sus notas pagaderas á la vista y al portador, cuya emisión solo puede hacerse en cambio de oro, con arreglo á la Ley.

Los tres millones de pesos fuertes, que el Banco adeuda á la oficina, está obligado á devolvérselos, retirando de la circulación los setenta y cinco millones de pesos moneda corriente equivalentes.

En el año anterior el Gobierno sometió á V. H. un proyecto para que la oficina destruyese esos setenta y cinco millones que indebidamente circulan. No lo juzgó conveniente V. H. y las cosas siguen como antes.

El argumento principal en contra de ese proyecto, fue que "faltaba papel en la circulación," y que no era el papel el depreciado sino que, "el oro había subido de precio."

Aun cuando no considero serio rebatir esas ideas que la ciencia ha relegado al olvido de tiempo atrás, bueno es destruir el poco camino que ellos hayan hecho, por lo peligrosas que son y porque en esas falsas doctrinas reposan las emisiones que puedan autorizarse en el futuro. De ello me ocuparé en otro capítulo.

([1]) "El Banco de la Provincia."

Lic. Ricardo R. Corigliano

CAPÍTULO XXIX

Renovaciones Integras

En los años anteriores á la crisis, pocos eran los deudores que solicitaban renovación íntegra; pero de 1873 en adelante, á medida que las dificultades comerciales aumentaron, aumentó el número de aquellos, de una manera alarmante, hasta el punto de que el Banco se vio obligado á abrir un libro titulado "Renovaciones Integras" á fin de poder apreciar la manera como los deudores servían sus deudas, sin tener que recurrir á los libros principales.

Las renovaciones íntegras responden á las facilidades dadas por el Banco en 1872, 1873 y 1874, y á lo poco escrupuloso que fue en la elección de sus deudores.

La importancia de las renovaciones íntegras era asombrosa, pero actualmente las deudas son servidas con mayor regularidad.

Lic. Ricardo R. Corigliano

RENOVACIONES ÍNTEGRAS

Enero	1º	1875	á	Marzo	31	1875	$f.	3.564.148	m/c	62.846.715	705	Letras
Abril	1º	1875	“	Junio	30	1875	“	3.418.926	“	63.620.409	726	“
Julio	1º	1875	“	Setiembre	30	1875	“	3.616.251	“	64.488.858	752	“
Octubre	1º	1875	“	Diciembre	31	1875	“	4.787.442	“	67.788.020	747	“
Enero	1º	1876	“	Marzo	31	1876	“	4.511.780	“	82.834.190	821	“
Abril	1º	1876	“	Junio	30	1876	“	4.811.345	“	75.754.240	734	“
Julio	1º	1876	“	Setiembre	30	1876	“	3.350.758	“	75.811.245	727	“
Octubre	1º	1876	“	Diciembre	31	1876	“	2.830.640	“	63.171.097	704	“
Enero	1º	1877	“	Marzo	31	1877	“	2.932.861	“	53.969.416	616	“
Abril	1º	1877	“	Junio	30	1877	“	2.887.016	“	46.807.465	569	“
Julio	1º	1877	“	Setiembre	30	1877	“	3.296.473	“	49.412.306	519	“
Octubre	1º	1877	“	Diciembre	31	1877	“	3.431.797	“	48.510.665	518	“
Enero	1º	1878	“	Marzo	31	1878	“	3.244.391	“	34.092.004	401	“
Abril	1º	1878	“	Junio	30	1878	“	2.458.574	“	34.184.182	365	“
Julio	1º	1878	“	Setiembre	30	1878	“	2.148.380	“	35.029.920	356	“
Octubre	1º	1878	“	Diciembre	31	1878	“	1.839.535	“	27.365.385	352	“

Lic. Ricardo R. Corigliano

El máximum de las renovaciones íntegras tuvo lugar en Junio de 1876 cuando ascendían á 7 ½ millones de pesos fuertes.

Esas renovaciones ase hacen á 30, 60 ó 90 días, siendo acordadas por el Directorio.

En Junio de 1877 mejorada la situación económica del país, bajaron á 4.700.000 pesos fuertes. Sin embargo, el mal subsiste en gran escala todavía, y subsistirá mientras no se ponga enérgico remedio.

Es necesario concluir con las renovaciones íntegras, y saber á que atenerse respecto á la situación de esos deudores de dudosa solvencia.

¿Y qué otra cosa quieren decir esos millones renovados íntegros, sino que el estado de los deudores no es enteramente solvente?

¿Y qué derecho tienen, y de qué privilegio están revestidos para gozar eternamente de esos capitales, impidiendo al resto de la sociedad participar de sus beneficios?

El Banco debiera negar el crédito inflexiblemente á todo deudor que ha renovado íntegro mas de una vez; pero eso no basta: es preciso que se les exija garantías, y á no darlas, que pasen esos créditos á la cuenta de "Deudores en gestión", sin temor de que público la vea crecer. Esa medida no solo es de buena administración, sino que es imprescindible para la buena marcha del Banco en lo sucesivo. ¿Qué objeto tiene hacer figurar en los balances como buenos créditos, letras que tienen 40 ó 50 renovaciones íntegras?

CAPÍTULO XXX

Deudores en gestión

Esta cuenta como las renovaciones íntegras arranca de 1873, y debe su origen á las mismas causas.

Lic. Ricardo R. Corigliano

ESTADO DE LA CUENTA

"Varios Deudores" en gestión y mora, por trimestres

FECHAS			LLEVADO Á PÉRDIDAS	DEBE METÁLICO	LLEVADO Á PÉRDIDAS	DEBE MONEDA COR´NTE
1872	Enero	1º	$f. 33.651		$ 3.346.084	
1873	Enero	1º	" 57.785	272.493 27	" 2.764.721	23.558.824 7
"	Abril	1º		270.433 27		23.332.403 1
"	Julio	1º		308.858 47		22.246.852 1
"	Octubre	1º		343.954 47		23.206.338 5
1874	Enero	1º	" 1.943 60	328.688 27	" 1.146.260	24.536.128 3
"	Abril	1º		458.071 67		32.537.023 3
"	Julio	1º		604.668		37.321.229 1
"	Octubre	1º		808.895 14		44.219.914 7
1875	Enero	1º	" 17.368	1.256.790 39	" 3.132.809	57.351.270 3
"	Abril	1º		1.626.755 63		52.467.436 3
"	Julio	1º		2.962.965 49		65.466.121 3
"	Octubre	1º		2.344.021 26		74.261.868 7
1876	Enero	1º	" 41.348	2.368.140 69	" 2.741.364	64.127.184 3
"	Abril	1º		3.072.198 25		68.412.276 5
"	Julio	1º		3.988.830 45		80.383.327 5
"	Octubre	1º		4.265.746 02		84.704.153 1
1877	Enero	1º	" 75.238	3.737.383 77	" 1.953.743	88.182.502 3
"	Abril	1º		4.573.152 72		99.292.127 7
"	Julio	1º		4.496.255 72		101.435.708 1

Lic. Ricardo R. Corigliano

"	Octubre	1º			4.272.954	03		103.196.764 3
1878	Enero	1º	"	85.784	4.128.149	84	" 8.429.123	95.570.671 5
"	Abril	1º			4.268.842	03		102.455.572 1
"	Julio	1º			4.229.842	79		92.290.155 5
"	Octubre	1º			4.314.556	26		91.989.210 1
1879	Enero	1º	"	419.813	4.172.820	93	" 11.882.762	95.038.848 5
			$f.	732.948 60			$ 35.397.866	
	Rembolsado 1872 á 78……		"	573			" 741.611	
			$f.	732.375 60			$ 34.656.255	

Lic. Ricardo R. Corigliano

Se nota que á medida que disminuye el número de renovaciones íntegras, aumenta en valor la cuenta de deudores en gestión (aun cuando ya se han llevado á la cuenta de utilidades y pérdidas algunos millones), lo que se esplica por el hecho de que el Banco, en vista del abandono que algunos hacen de sus deudas, se ve obligado á recurrir á los Tribunales en resguardo de sus créditos.

La cuenta de deudores en gestión ascendía en Enero de 1879 á ocho millones de pesos fuertes, de los cuales una parte están garantidos con propiedades, cuyo valor es difícil apreciar.

Sobre el resultado final que se obtenga, de la liquidación de esa cuenta, no es posible formar un juicio que se aproxime á la verdad. Los procedimientos judiciales son tan lentos que alargarán por muchos años su liquidación.

A parte de eso, el Banco ha tratado siempre de que sean los deudores los que liquiden sus bienes, creyendo y con razón, que ellos son los que más interés tienen en que se obtenga el mejor resultado y evitando en lo posible los gastos que originan las tramitaciones judiciales.

Pero desgraciadamente eso ha dado casi siempre mal éxito. Los plazos que se han acordado á los deudores han sido tiempo perdido, porque, ó bien solo lo solicitaban para ganar tiempo, ó su buena voluntad se estrellaba con la imposibilidad de realizar sus bienes en tan difíciles circunstancias.

La ley de 1860 autoriza al Banco á vender extrajudicialmente las propiedades que sus deudores le hayan dado en garantía; pero siempre ha evitado hacerlo, habiéndose amparado de esa ley, solamente cuando la mala fe del deudor era notoria.

Generalmente el Banco ha procedido con muchas contemplaciones en la liquidación de esas cuentas, hasta el punto que en muchos casos, cuando ha querido apremiar á un deudor, se ha encontrado que sus bienes habían pasado á otras manos.

No veo otro medio de liquidar esa cuenta sino apresurar la venta de las propiedades que garanten las deudas, evitando mayores pérdidas para el Banco, por los intereses que se van acumulando, y como es natural también para el deudor, cuando la garantía alcanza á cubrir la deuda.

A mas de los intereses, el deudor moroso abona el 2 % anual de multa, con arreglo á la ley.

Acordar moratorias á los deudores, sería de serias consecuencias para el crédito del Banco. La cuenta de deudores en gestión nos da 8.000.000 de pesos fuertes, no pudiendo apreciar cuantos millones de las renovaciones íntegras solicitarían cambio de domicilio. El caso es, que el Banco se encontraría con su capital inmovilizado por años y años. Por otra parte, estoy convencido de que muchos de esos deudores no tienen garantías que ofrecer, base única para acordar moratorias.

Pero si esa cuenta no ha disminuido se debe en parte al mismo Banco: tan dificultoso es para entrar en arreglos con sus deudores.

Un particular jamás se niega á entrar en arreglo con su deudor: al contrario, se lo facilita. El error ya está cometido, en haber acordado mal el crédito; se trata de salir lo mejor posible del mal paso. No creo que sea acertado ni conveniente á los intereses del Banco negarse á hacer arreglos con sus deudores, á recibir un tanto por ciento cuando el deudor no tiene mas que ofrecer. Generalmente el Banco exije que se le garanta toda la deuda. Se comprende que un deudor que ofrece un tanto mínimum no podrá garantir la totalidad de su deuda.

No habiendo ley que autorice al Banco á celebrar arreglos definitivos con sus deudores, es necesario dar una, autorizándolo al efecto, y facultándolo á otorgar cartas de pago cuando lo crea conveniente, sometiéndose á la Lejislación Comercial.

Lic. Ricardo R. Corigliano

No hay razón para que el Banco ejerza sobre sus deudores desgraciados una persecución eterna, inutilizando á innumerables personas que se ven imposibilitadas de rehacer su posición social ante la amenaza constante.

¿Qué puede oponerse á una medida tan equitativa como justa y conveniente á la sociedad?

Independientemente de lo difícil que es el Banco para celebrar arreglos con sus deudores, debe estudiarse que otras causas existen para que esa cuenta no descienda; porque ó bien no ha sido conducida esa liquidación con energía, ó la Cartera del Banco suministra elementos bastantes para mantenerla en la misma situación.

La práctica que tengo en la Administración del Banco me autoriza á asegurar, que las dos causas existen, y principalmente la debilidad ó falta de energía con que se persigue el cobro de esas deudas.

No se comprende como es que el Banco, de 1873 hasta la fecha, no haya podido realizar esos valores, ó por lo menos saber á que atenerse sobre el resultado de los créditos en gestión.

Lo que ha habido es, que los Directores han cedido á toda clase de empeños, perjudicando á Banco ([1]). La mayoría de esas cuentas, no la forman créditos comerciales; los comerciantes, por lo general, liquidaron en un principio; confesaron su precaria situación y se sometieron á ella. No sucede así con los créditos de otro orden: especulares y otros; personas colocadas en alta posición social. Estos forman la mayoría y han ejercido siempre una fuerte presión en el ánimo de los Directores.

Lo real es, que los deudores han estado y están especulando con dinero ageno. Si las propiedades hubieran subido de precio rápidamente, habrían pagado al Banco, pero como ello no ha tenido lugar resulta que su posición ha empeorado.

Se comprende fácilmente, que á esos deudores se les hace un beneficio en liquidarles sus cuentas cuanto antes, y lo que no se esplica es, que pongan tanto empeño en aparecer propietarios de lo que en realidad no son.

Es urgente emprender la liquidación de esa cuenta, con resolución; pero si se deja al Directorio puede asegurarse que no se efectuará.

Al efecto, debe nombrarse una Comisión compuesta de tres Directores, con facultades bastantes para proceder con completa independencia del Directorio. Elegida esta Comisión de entre aquellas personas, que su posición social y su carácter les permita resistir á las exigencias estrañas, no pasaría mucho tiempo sin que el Banco tuviese realizados esos valores.

CAPÍTULO XXXI

Capital

El capital del Banco está formado de las utilidades acumuladas; y de 10.000.000 pesos fuertes á que ascendía en 870; ha alcanzado en 31 de Diciembre de 1878 la cifra de 22.500.000 $ fuertes ó sea mas de un 100 % de aumento en ocho años.

([1]) Acepto la responsabilidad de esos actos.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Ese gran aumento en el capital vendría á probar que el Banco ha sido administrado inmejorablemente, y que los desastres porque ha pasado el país en estos últimos años no le han alcanzado. Pero si en apariencia es así, no lo es en realidad.

Para conocer el capital *líquido* sería necesario conocer perfectamente la situación del Banco, estudiando su cartera, lo que tengo entendido hasta ahora se ha hecho; averiguar cuanto hay que perder de la cuenta de "Deudores en gestión", y cuanto de la de los deudores que renuevan íntegro, figurando muchos de ellos indebidamente entre los buenos créditos.

Averiguado eso, se sabrá á cuanto asciende el *verdadero* capital del Banco, porque no es propio que se haga figurar en los balances un capital ficticio.

El comerciante que administra bien su negocio, se da cuenta, anualmente por lo menos, del estado de su capital para conocer si ha tenido ó no utilidades. Al efecto no se limita á dar balance de libros. De sus mercancías, si habido deterioro ó baja en los precios, rebajará la parte correspondiente, y de su cartera deducirá los créditos incobrables, y la parte que crea conveniente por los de cobro dudoso. Hecha esta operación conocerá recién su capital.

Decídase el Banco á afrontar la dificultad, sepa de una vez lo que tiene que perder, porque mal puede administrarse un establecimiento de crédito cuya situación no se conoce.

Soy de opinión que el Banco debe deducir de la Cuenta de Capital el monto de la cuenta de deudores en gestión, ó sea 8.000.000 de ps. fuertes. Deducida del capital esa suma, sería llevada á una cuenta especial de "Deudores en Liquidación"; debiendo á medida que esos créditos se vayan realizando ser llevados nuevamente á la Cuenta de Capital.

CAPÍTULO XXXII

De los Privilegios del Banco

Felizmente, con el progreso de las sociedades, los privilegios van en camino de desaparecer. No se conciben aplicados á una institución de crédito.

Que los Gobiernos tengan ciertas prerogativas para el cobro de los impuestos que el pueblo paga para sostener la administración, lo hallo justo; pero que esos privilegios sean estensivos á los establecimientos de crédito, es el abuso y la injusticia mas monstruosa que puede cometerse en perjuicio de una sociedad.

El Banco de la Provincia goza de los privilegios fiscales, es decir: su crédito es privilegiado sobre los de los acreedores comunes, y aun en los casos de hipoteca espresa cuando su crédito es anterior á aquella, en virtud de la hipoteca tácita que la ley le confiere!

Desgraciadamente, en vez de adelantar en el camino de la libertad comercial hemos retrocedido. El Banco Nacional fue creado en 1872 acordándole los mismos privilegios de que goza el de la Provincia, en caso de concurrencia!

No hay ejemplo en el mundo de que nación alguna haya hecho estensivos á los Bancos los privilegios fiscales. La Francia y la Inglaterra, por ejemplo, poderosas naciones que han llegado al mas alto desarrollo comercial, que no tienen que pedir la

Lic. Ricardo R. Corigliano

ayuda de brazos ni capitales al extranjero, contando los primeros por millones y los segundos por millones de millones, se han convencido, y la Inglaterra la primera, de que tanto los privilegios como los monopolios, no son mas que trabas impuestas al progreso de las sociedades.

En este hermoso pedazo de tierra, vacío de brazos, falto de capitales, escaso de industrias, los privilegios no pueden ser sino perjudiciales é incompatibles con el desarrollo del progreso y con las libres instituciones que nos hemos dado.

Allá por los años 1820, en esas épocas de atraso unas y de tiranía otras, la existencia de los privilegios tenía su esplicación.

En aquellos primeros años en que no teníamos nociones del crédito, en que por primera vez se conocía lo que era un Banco, los privilegios sirvieron de estímulo para animar á los pocos capitales con que el país contaba, á comprometerse en la fundación del primer establecimiento de crédito: y aún así mismo sería el caso de decir con un notable economista, que "un país que no tiene instituciones de crédito, es el en que mejores condiciones se encuentra de establecer el sistema de crédito mas perfecto."

Pero actualmente, en las condiciones de adelanto social en que nos encontramos, el privilegio de que goza el Banco es un *borrón* en nuestra legislación, una rémora para el progreso, un ataque á la libertad.

Tres Bancos privilegiados tenemos actualmente! El Hipotecario, el de la Provincia y el Nacional.

Los privilegios del Hipotecario son inherentes á esa clase de préstamos. Su deudor propiamente dicho, es la *cosa*, y su origen se debe al principio de propiedad.

El efecto del privilegio de los dos últimos es impedir la inmigración de los capitales extranjeros, con perjuicio de las industrias, y que aun los mismos capitales nacionales se muestren desconfiados, no circulen con la rapidez que debieran, y el crédito se acuerde con restricciones.

Sería curioso conocer las sumas porque ambos Bancos han hecho valer sus privilegios en los concursos, con perjuicio de los demás acreedores; pero indudablemente debe ascender á muchos millones.

Veamos cuales son las ventajas del privilegio bancario, tan defendido por los Gobiernos y unos pocos particulares.

Dicen sus defensores: Si el Banco no goza del privilegio fiscal, no podrá ser tan *generoso* como lo es; no podrá prestar á *largos plazos* con *tan reducidas* amortizaciones y á interés *tan bajo*; no ayudaría en las crisis al comercio; quizá no podría resistir á los perjuicios que sufriría por las quiebras; finalmente, quedaría con las condiciones de un Banco particular.

La tabla de deudores en gestión y mora se encargará de contestar.

Por lo que se ve, el privilegio le sirve al Banco para prestar mal; y si algún perjudicado hay con esa *generosidad* es la sociedad.

Los inconvenientes de prestar á largos plazos y con reducida amortización los he demostrado sobradamente al tratar del "Crédito."

"Los Bancos deben abstenerse de habilitar las casas de comercio ó los establecimientos industriales. Habilitar una industria corresponde á un capitalista que tenga fondos disponibles de los que pueda desprenderse por un tiempo indefinido.

Un banquero no tiene propiamente mas capital que su reserva, de la que debe desprenderse lo menos posible. Trabaja con su crédito mas que con su capital.

¿Y es con el crédito únicamente que pueden hacer esas colocaciones á largos plazos?

Lic. Ricardo R. Corigliano

Esto lo rechaza la razón.” ([1])

En cuanto al bajo interés que el Banco cobra, tampoco ofrece ventajas. Si el interés está mucho mas alto en plaza, solo consigue perder utilidades en beneficio de sus deudores á los que coloca en mejor condición que el resto de la sociedad.

El Banco de la Provincia ha podido prestar siempre los mismos ó mejores servicios al comercio y á la industria, sin necesidad de su privilegio: 1º por gozar de la inmensa ventaja de la emisión; 2º por su considerable capital; 3º por las enormes sumas que el público ha puesto en sus manos, debido al crédito de que goza.

Ninguno de los Bancos particulares que *han sido bien administrados* ha dejado de existir por los efectos de la crisis; y ahí están de pie y bien acreditados los Bancos de Londres, Italia y Carabassa. Cualquiera de esos Bancos, gozando de la facultad de emitir billetes, hubiera podido ayudar al comercio tan eficazmente como puede haberlo hecho el de la Provincia, sin necesidad de los monstruosos privilegios de que goza.

No fue la crisis la que dio en tierra con el Banco Argentino, cuando gozaba de entero crédito, otras fueron las causas, de todos conocidas.

Si deseamos que los capitales se dirijan á nuestro país, que el comercio las industrias prosperen, derribemos las barreras levantadas en épocas de atraso y cuando el crédito recién nacía para la sociedad.

De la buena administración de los Bancos nace la confianza que el público les dispensa, estando en proporción de los servicios que aquellos pueden rendir á éste, pero no de los privilegios que nada significan.

Las siguientes palabras pertenecen al Presidente de la República, en la inauguración de la Exposición Industrial de Buenos Aires, en Enero de 1877:

“El préstamo de los capitales es esencialmente del derecho privado y no se pueden conferir privilegios á un prestamista, aunque sea un Banco de Estado, sin herir la justicia, imponiendo una contribución ominosa sobre los que son despojados de lo propio, para que aquel sea pagado de lo ageno, sin suprimir la competencia que no es sino la lucha bajo condiciones iguales, y sin alejar definitivamente el capital privado que no puede circular libremente bajo una amenaza de muerte.”

Al organizar el Banco, debe retirársele los privilegios pero solamente para los nuevos préstamos, empezando á regir esa disposición dentro de uno ó dos años.

CAPÍTULO XXXIII

Del curso forzoso

EMISIÓN, DEPRECIACIÓN DEL PAPEL CONVERSIÓN, &.

¿A qué se debe el curso forzoso?...

([1]) Coquelin. “Du crédit et des Banques.”

Lic. Ricardo R. Corigliano

Es sabido que la base para la conversión de la moneda corriente, fue la introducción de oro á que dio lugar la guerra del Paraguay, y los empréstitos contraídos por país.

Esa abundancia de medio circulante produjo una mayor actividad comercial; sirvió de pábulo para la especulación, y ocasionó la gran suba de los precios.

En 22 de Octubre de 1862 el Banco fue autorizado á emitir 4.000.000 de pesos fuertes en notas metálicas; y en Enero 14 de 1870 á elevar esa emisión á 6.000.000, halagados por la siempre creciente actividad de los negocios.

En Marzo de 1873, la especulación y la suba de los precios habían alcanzado á su mayor desarrollo, llegando el momento en que no siendo posible realizar con ventaja los productos, superando la oferta á la demanda, se inició la baja de los precios, declarándose la crisis.

Los Gobiernos, por su parte habían incurrido en gastos extraordinarios de Administración y obras públicas de magnitud, sin consultar las fuerzas productivas del país. El comercio se excedió considerablemente en la importación, halagado por la suba de los precios. La sociedad participó de los mismos errores.

Ese año el Banco descontó liberalmente á un bajo tipo interés: 6 y 9%.

La baja de los cambios daba á conocer que el país era deudor de fuertes sumas al extranjero; y que la exportación del oro, introducido artificialmente, era inevitable, á falta de productos.

La Dirección del Banco, como los Poderes Públicos, al parecer, no lo comprendieron así, sino que, por el contrario, juzgaron que las dificultades porque pasaba el país, se debían á la escasez del medio circulante. En el deseo de dar mayores facilidades al comercio, se autorizó al Banco, por Ley de Junio 30 de 1873, á elevar la emisión de notas metálicas hasta 12.000.000 de pesos fuertes, y á tomar de la oficina de cambio 3.000.000 de pesos fuertes en oro. Fue el primer paso hacia la suspensión de pagos en especie.

El Banco Nacional abrió sus puertas en ese año, y el de la Provincia contribuyó con sus préstamos á formar el capital de aquel.

Propiamente dicho, el Banco Nacional no tenía capital, él estaba representado en su mayor parte por créditos á favor del de la Provincia.

El Gobierno Nacional exijió del Banco de la Provincia la devolución de sus depósitos, y aquel se vio obligado á apremiar á sus deudores, apresurado la crisis.

A la mayor intensidad de la crisis, en 1874, contribuyó el desacuerdo de los partidos políticos, hasta que, en Setiembre del mismo año estalló la revolución, introduciendo la desconfianza en todos los espíritus; y el crédito se hizo poco menos que imposible.

Los cambios continuaban desfavorables; la exportación de metálico no cesaba; la existencia en oro de la oficina de cambio había descendido próximamente á 3.000.000 de pesos fuertes. A pesar de eso, el Banco seguía descontando con toda liberalidad á bajo interés.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Como la exportación de oro continuase en 1875, el Banco se preocupó seriamente, aun cuando algo tarde, de defender su encaje metálico: y al efecto se procuró créditos en los mercados europeos, sobre que jirar en descubierto. Hizo esfuerzos para realizar los fondos públicos de que disponía, operación que fue imposible llevar á cabo, dada la desconfianza que respecto al crédito del país tenían en el exterior. Ese año el Banco jiró libremente a tipos desventajosos, y así mismo el oro de la oficina de cambio bajó mas ó menos á 1.000.000 de pesos fuertes. Día hubo en que las cajas del Banco no encerraron mas de 200.000 pesos fuertes. Algunos Bancos particulares prestaron su auxilio en esta emergencia.

El año de 1876 se presentó mas oscuro para el comercio y las finanzas. La intranquilidad política continuaba, y el país se veía amenazado de nuevas convulsiones. Los Gobiernos se encontraban sin recursos; la totalidad de los empréstitos habían sido consumidos en luchas intestinas, en gastos exorbitantes de Administración, é invertidos en obras públicas, improductivas por el momento.

Diversas opiniones cundían en la Dirección del Banco. Convencidos de la imposibilidad de sostener la conversión, opinaban algunos que era mas conveniente suspenderla cuando aun disponía el Banco de 1.000.000 de pesos fuertes; y los otros que debía continuarse, y hacer todo esfuerzo por sostenerla, hasta que su fondo metálico se agotase.

En Marzo de 1876, el Gobierno Nacional obtuvo del Banco un empréstito de 2.000.000 de pesos fuertes, con garantías estipuladas de antemano, pero habiendo el Banco entregado al Gobierno 800.000 pesos fuertes antes de firmarse el contrato, y como se suscitase un descuerdo sobre sus bases, se anuló este, quedando el Banco en descubierto de esa suma, sin garantía alguna.

La extracción del oro de la oficina de cambio continuaba, y no siendo suficientes parar impedirlos, los créditos de que disponía en el exterior, aceptó el auxilio de otros Bancos, obligándose á devolver las sumas recibidas, en oro efectivo.

El Banco, á su vez, compraba cambios sobre el extranjero, y hacia venir el oro; todos fueron esfuerzos estériles. El 16 de mayo de 1876, se dio el Decreto declarando de curso legal los billetes del Banco de la Provincia, con una emisión de 6.455.289 pesos fuertes en notas metálicas, y 375.000.000 de pesos moneda corriente, comprendidos los 75.000.000 correspondientes á los 3.000.000 de pesos fuertes que le habían sido tomados por el Banco á la Oficina de Cambio.

Decretado el curso forzoso, para la mayor parte quedaba despejada la situación; bastaba emitir mas papel para ayudar al comercio, á la especulación, y finalmente á todos los que se encontraban en una situación difícil.

Pero, desgraciadamente no fue así. Los Gobiernos eran los que se encontraban en situación mas desesperante y su única tabla de salvación era el Banco. Las leyes obligaban á este á atender á los Gobiernos, quedándole escasos recursos para el público.

Apenas suspendida la conversión, el papel se depreció un 30%; el público preveía que vendrían emisiones sucesivas.

En Setiembre de 1876, se celebró el empréstito de 10.000.000 de $f. con el Gobierno Nacional, al interés de 4% al año, y amortizable con la duodécima parte de las rentas de Aduana; dando curso legal al papel del Banco en toda la República, y recibiéndolo el Gobierno á la par, por el cincuenta por ciento de los derechos de Aduana. Al efecto el Banco fue autorizado á emitir hasta 22.000.000 de pesos fuertes. Ese año, la circulación alcanzó á 11.000.000 de pesos fuertes.

Si en Mayo habíamos dado el primer paso en el camino del curso forzoso, con el empréstito de los 10.000.000 adquiríamos la seguridad de no poder salir de él en muchos años.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Queda de manifiesto que el curso forzoso se debe al estado de adeuda del país con el estrangero, y á los abusos de los Gobiernos para con el Banco.

Abandonado el Banco á sus propias fuerzas, el curso forzoso no hubiera sido de larga duración, ó por lo menos la depreciación del papel habría sido insignificante.

Quedándose el Banco dentro de los límites de la circulación que tenía antes de cerrar la oficina de cambio (9.000.000 de pesos fuertes), fácil le hubiera sido rehacer su reserva metálica, si los Gobiernos no hubieran hecho estériles sus esfuerzos.

El curso forzoso, aunque espediente peligroso, suele ser de utilidad cuando se trata de disminuir la intensidad de una crisis, siempre que sea manejado con prudencia, por las facilidades que pueden darse al comercio; pero casi siempre es de resultados funestos cuando tiene por causa grandes empréstitos hechos á los gobiernos con el fin de salir momentáneamente de apuros. Entonces se sabe cuando empieza el curso forzoso, pero no cuando acabará.

Y, como la emisión del curso forzoso, cuando es exesiva, trae aparejada una fuerte depreciación, viene á resultar que es el empréstito mas caro á que pueden recurrir los gobiernos, puesto, que reciben una moneda depreciada, obligándose á devolver una de buena ley.

El empréstito de Setiembre de 1876, de 10.000.000, hecho por el Banco al Gobierno Nacional, se consideró en esa época una necesidad; el único medio de salvar al país de la situación indefinida en que el estado precario de las finanzas lo tenía, y sacar al comercio de la duda que lo mantenía intranquilo, respecto de los medios de que el Gobierno se valdría parar salvar sus compromisos.

La salvación del honor nacional exigía sacrificios, y la Provincia de Buenos Aires, por medio de su Banco, los aceptó voluntariamente. Pero, para que ellos no fueran estériles, debieran haber venido acompañados de un plan financiero madurado, y de una firme y decidida voluntad de entrar en un sistema de economía, llevado si posible fuera al última estremo. Desgraciadamente las cosas no han seguido ese camino. En vez de economizar, los presupuestos han arrojado enormes déficits; y recientemente en el orden provincial han mejorado las finanzas.

Que el empréstito como medio de procurarse recursos era el que menos peligro ofrecía al comercio, es fuera de duda; pero, si el sacrificio hecho ha sido coronado por el éxito, y los perjuicios sufridos y á sufrir por el país, recompensados indirectamente con los perjuicios evitados; es un problema que la marcha futura de los gobiernos se encargará de resolver.

Pero no es solo al empréstito que se debe el curso forzoso: su duración *sin límite fijo*, corre también por cuenta de los gobiernos.

Mientras estos no equilibren sus presupuestos, y de una manera ú otra no busquen los medios de atender sin esfuerzo á las deudas contraídas-lo que demandará algunos años-el curso forzoso nos acompañará, impidiendo ó retardando el progreso del país.

La historia nos da bastantes ejemplos. Todos los Bancos que se han constituido en prestamistas *obedientes* de los Gobiernos, han acabado por no poder atender al comercio, y no poder hacer frente á sus compromisos.

Como medio de procurarse recursos inmediatos, es indudable que el curso forzoso ofrece ventajas sobre los impuestos; y eso ya hemos tenido ocasión de experimentarlo en las tantas guerras que el país ha sostenido, debiéndole bastantes

Lic. Ricardo R. Corigliano

servicios en la organización de la Nación. Pero, como medio regular de atender á las necesidades de un gobierno, su uso no puede dar jamás sino resultados funestos.

La Francia, por ejemplo decreto el curso forzoso en 1870, apenas declarada la guerra, como medida de prudencia para resguardar las reservas metálicas, estando el Banco en perfecta condición de convertir. Los cambios estaban á favor del país, y continuaron así por mucho tiempo; la situación del erario era desahogada.

En esas condiciones el curso forzoso ofrecía menos peligro, y la depreciación del billete tenía que ser mínima (el máximum que alcanzó fue 2 ½%). El Gobierno francés fijó un mínimum de 200.000.000 para la amortización de su deuda; y en vez de *intentar suprimirla*, puso todo empeño en aumentarla, sin que el hacerlo le demandase sacrificios.

Nuestras condiciones eran y son otras. El curso forzoso lo debemos á la situación ruinosa del erario. Los Gobiernos han acumulado déficits sobre déficits, entrando el crédito á llenar el vacío.

La Memoria del Ministerio de Hacienda de la Nación del año 1877, infundió alguna confianza al público. Se creyó que la era de las economías empezaba; pero el desengaño ha sido mayor. El déficit del Gobierno Nacional, por 1877, ha sido de bastante importancia y el de la Provincia de 63.000.000 de pesos moneda corriente.

El Presupuesto de la Provincia, en el año 1878, ha arrojado un déficit de 60.000.000 de pesos moneda corriente.

¡Original sistema de reorganizar las finanzas!

El curso forzoso no hay solo que mirarlo bajo el punto de vista de las pérdidas que ocasiona, sino bajo el de los negocios que dejan de emprenderse y de los beneficios que no se realizan, lo que representa una pérdida para el país.

La estabilidad en la medida del valor es la base de las operaciones á plazo; su falta es desastrosa para el comercio, independientemente de la atracción que en todos ejerce el agio. Puede decirse que el curso forzoso es para la sociedad la escuela inmoral del juego.

No se crea que soy opuesto al uso del papel moneda (no hablo de la moneda de papel). Lejos de eso, creo que el adelanto de un país puede graduarse por el mayor uso que haga de los instrumentos de crédito, siendo considerado hoy el papel moneda como la moneda de la civilización, pero á condición de saber utilizarlo.

CAPÍTULO XXXIV

Depreciación del papel

Cinco causas pueden influir en la mayor depreciación del papel moneda:

1º Cambios desfavorables que permitan la exportación de metálico;

2º Una exesiva emisión;

3º Desconfianza política (falta de seguridad);

4º Temores de nuevas emisiones para llenar las necesidades de los gobiernos, alejando la conversión;

5º El agio.

Lic. Ricardo R. Corigliano

La primera causa no existe, pues es fuera de duda que el país ha saldado su deuda con el extranjero.

La segunda es incuestionablemente cierta; la emisión excede en mucho á las necesidades del mercado, y entonces es natural que el papel moneda se deprecie en proporción al sobrante en circulación.

La tercera influye poderosamente en la depreciación del papel-el horizonte político no se encuentra despejado.

Notas emitidas

Años		Pesos fuertes
1870	Diciembre 31.....	4.785.760
1871	“ “.....	5.910.580
1872	“ “.....	5.712.400
1873	“ “.....	8.529.900
1874	“ “.....	8.936.300
1875	“ “.....	10.510.600
1876	“ “.....	16.010.400
1877	“ “.....	16.425.800
1878	“ “.....	17.470.900

Esta tabla demuestra que la emisión se ha elevado al doble de la circulación que tenía el Banco en 1873.

A la cuarta causa, es á la que mas importancia le acuerdo. Conocida es de todos la situación precaria de las finanzas, y que aun con la mejor buena voluntad de economizar, los déficits anuales se han acumulado engrosando los anteriores.

Como no está en la mano de los Gobiernos el aumentar sus entradas, y como también es penoso dejar de cumplir compromisos de honor, unos, é indispensables otros; el público pregunta de donde podrán salir esos recursos, y teme con fundamento que salgan del Banco de la Provincia. Hoy, temor infundado porque la Provincia se opondría á toda nueva emisión.

Entonces; con una circulación excedida, con una reserva metálica igual á cero, las enormes sumas porque ya son deudores los Gobiernos y el temor fundado de que el Gobierno Nacional suspenda la amortización de la emisión de diez millones afectando su crédito, ¿qué estraño es que el papel se haya depreciado hasta un treinta y seis por ciento.

Respecto al agio, no le doy la importancia que generalmente se le acuerda. Generalmente se atribuye al agio la depreciación del papel moneda, y aun cuando en algunos casos puede ser cierto, á menudo no es la causa principal. La especulación de Bolsa, aislada, sin otras causas que la ayuden, no puede ser de gran importancia ni durar largo tiempo. Es cuando viene acompañada de necesidades comerciales, ó mas bien dicho cuando ella acompaña al comercio hasta colocarse á la cabeza, que el peligro es terrible; entonces el pánico se apodera de todos, y la depreciación del papel no tiene límites. La especulación de Bolsa es *mero juego* no tiene importancia alguna sobre el mercado, desde que ella se resuelva por pago de diferencias, y solo la tienen cuando se cree que la operación terminará por la entrega de la especie ó del título. En el primer

Lic. Ricardo R. Corigliano

caso, se ha habido diez vendedores, por otro lado han habido diez compradores, y la operación esta de suyo neutralizada.

La especulación basada en la entrega de la cosa, afecta su precio por la razón que aumenta la demanda.

Esta especulación (no hablo del juego) no defiere en mucho de la que puede hacerse basada en mercancías. Se compra oro con la idea de ganar en su reventa, como se compra azúcar con el mismo objeto. Los Bancos, desde que se decretó el curso forzoso, han estado favoreciendo esta operación, prestando papel con caución de oro. Han sido severamente censurados, pero injustamente; la operación no podía ser mas legítima, siguiendo el interés individual; colocaban su papel con una garantía mas solida que cualquiera otra. La mejor defensa que el Banco puede hacer contra el agio, es no prestarles á los especuladores gruesas sumas; la moralidad así lo exije.

Cuando se cerró la Oficina de Cambio, atribuyendo la depreciación del papel al juego de Bolsa, se solicitó y obtuvo de la Cámara Sindical que no se permitiera anotar en la pizarra operaciones sobre metálico. Como el oro es indispensable para las transacciones internacionales, y única medida del valor universalmente aceptada; para fijar el precio de las mercancías era preciso conocer el valor en oro del papel que servía de instrumento de cambio.

Poco tiempo pasó sin que en la Bolsa se cotizara el oro, y sin embargo los cambios internacionales se encargaron de indicar la depreciación que el papel sufría.

Convencidos de la imposibilidad de evitar la depreciación del papel, y de las dificultades en que ponían al comercio; se permitió nuevamente las transacciones á oro.

El 11 de Abril de 1793, la Convención Francesa decreto seis años de prisión á cualquiera que comprase ó vendiese asignados por un valor en especie inferior á su valor nominal. Apesar de esto los asignados bajaron hasta no tener valor alguno.

El Banco, en Abril de 1877, resolvió vender el oro que formaba su reserva, con el objeto de contrarrestar la depreciación del papel, atribuida únicamente al agio. Entonces el papel había perdido un diez y ocho por ciento.

Esta resolución dio origen á un mes de discusiones en el seno del Directorio, bastante interesantes por la divergencia de opiniones.

La reserva que el Banco poseía ascendía á 1.500.000 $f. mas ó menos. El Directorio dispuso que las ventas se hicieran por partidas de doscientos á trescientos mil pesos fuertes hasta traer el precio del oro á $ 29.05 ^{c}. El resultado fue que, cuando el Banco se presentaba en la Bolsa á vender oro, la valorización del papel se operaba; pero apenas su presencia no sentía, la reacción tenía lugar con mas vigor, lo que era lógico si tenemos en cuenta que el Banco se desprendía de su escasa reserva.

¡Caro pagó el Banco su error! Su reserva desapareció, y á mas el auxilio que Bancos amigos le prestaron. Difícil era que elementos tan insignificantes, conocidos de todo el público, dieran resultado.

La venta de oro fue un gravísimo error que cometió el Directorio en parte por falta de conocimientos en esas materias. Los billetes inconvertibles de un Banco no se valorizan solamente por la mayor cantidad de metálico que el país encierre, sino por la relación que se establezca entre la reserva y la emisión, es decir, según las mayores probabilidades de conversión que existan; y desde que el Banco se desprendía de su oro, aquella se alejaba. No es con el oro de los particulares con el que el Banco convertirá sus billetes.

Corrido el Banco en la Bolsa, resolvió suspender la venta de oro, cuando solo quedaban en sus cajas 300 ó 400.000 $f.

Mann, en su obra “Paper Money” dice lo siguiente:

Lic. Ricardo R. Corigliano

"Sin embargo hay un especulador en oro que merece todos los reproches. Este especulador es los Estados-Unidos. Todo el poder del Gobierno ha sido aplicado de tiempo en tiempo á especular con el oro. Acumulando inmensas cantidades de metal, lanzándolo al mercado en gruesas sumas y guardando las notas recibidas en cambio, el departamento de la Tesorería ha conseguido frecuentemente producir la baja del oro, beneficiando erradamente una parte de la comunidad á espensas de la otra."

Los temores de perturbaciones políticas han influido mucho en estas últimas épocas en la depreciación del papel moneda, cosa muy natural porque ante la amenaza de falta de seguridad y tranquilidad, los capitales desaparecen como por encanto, y todos y principalmente el comercio, los reducen á metálico por ser la moneda menos susceptible de depreciación, y de valor universal. Como es natural, la mayor demanda de metal ocasiona la suba, y ayudada por el agio y el pánico, puede tomar proporciones colosales.

El hábito arraigado de servirse del papel como único medio de hacer circular los productos, ha sido y es la causa principal de que apesar de las fuertes depreciaciones que en diferentes épocas ha sufrido, sea la base de las operaciones comerciales, y que el público considere el peso papel como la unidad monetaria. No hacer que ese hábito se pierda es un deber de los poderes públicos.

La depreciación que sufrió el papel de Octubre á Diciembre de 1877 (4%) tenía por causa un gran aumento de emisión y á el que la mayoría del comercio había dejado de remitir el importe de sus ventas durante el invierno, cuando el oro estaba á $ 29, esperando tener un cambio mas ventajoso en Diciembre época de las cosechas.

La venta de los frutos se retardó, y como consecuencia de ello, faltaban cambios sobre el extranjero que produjesen la base esperada en el oro.

En Febrero de 1878, el peso fuerte se cotizaba á 33.80^{c} $ m/c. El mismo mes bajaba á 30.15^{c} $ m/c. En esa fecha se presentaron varios proyectos por el Gobierno, tendentes á la valorización del papel, tocándoles el momento mas oportuno; días antes ó días después su importancia hubiera sido muy insignificante.

Los que atribuyeron la valorización del papel á esos proyectos, son aquellos de quienes dice el Evangelio, "tienen ojos y no ven, tienen oídos y no oyen."

Para el paquete del 15 de Febrero, el cambio sobre el estrangero llegó al punto mas culminante. Ordenes que los exportadores habían dado por la compra de lanas y que no habían podido ejecutarse con el oro á 31 ó 32 $ m/c., se efectuaron cuando el peso fuerte llegó á $ 31.50^{c} si pues en los días 11, 12, 13 y mañana del 14 se hicieron mas transacciones en productos del país que en todo el mes anterior.

Como consecuencia de esas operaciones el número de girantes aumentó, elevando el cambio sobre el extranjero.

Se ve pues, que la mejora de los cambios respondía á ventas importantes de frutos del país. Así, pues, en estos días se vendieron fuertes sumas en oro efectivo, al contado, produciendo su baja.

De lo que dejo dicho se deduce que el precio del oro en papel habría bajado por sí solo sin ayuda de los proyectos.

La especulación se apoderó de ellos y no faltó quien ya viese abierta la oficina de cambio. Vendieron oro en descubierto hasta 30.90c. $ m/c., y como era natural la reacción no tardó en hacerse sentir, y el mismo mes el oro se cotizaba á 33 $ m/c.

Las probabilidades de que venga oro del extranjero son pocas por ahora, aun cuando el cambio esté favorable; 1º porque la alza del cambio ha tenido lugar en Febrero, al fin de la estación, y cuando pronto la cosecha estará agotada; 2º porque cuando el oro gana mas interés en Londres, por ejemplo, (aquí no ha ganado ninguno) no hay conveniencia en introducirlo; 3º por que cuando el banquero prevé que dentro de

Lic. Ricardo R. Corigliano

algún tiempo (tres meses) el cambio bajará, cometería una simpleza haciendo viajar el oro; espera tranquilo poder girar á un bajo tipo (48¾ ó 49 peniques) sobre las sumas tomadas á 51 y 51½.

No obstante, los esfuerzos que para la valorización del papel hagan los Poderes Públicos, merecerán la aprobación de todos; y debemos coadyuvar al buen éxito de ellos.

Una de las causas que ha tenido mas influencia en la depreciación de los billetes, es la poca confianza que el público tenía respecto á la voluntad del Gobierno de librar á la sociedad del curso forzoso.

El temor (fundado) de que el Gobierno Nacional dejase de pagar al Banco la amortización de su deuda, era una razón mas que suficiente, pues ese acto demostraría su falta de recursos y quizá la necesidad de nuevos empréstitos.

La suma de valores que han sido devueltos del extranjero (títulos de renta) para ser realizados y remitido su importe, ha sido de consideración, y no la estimo en menos de ocho millones de pesos fuertes; representando en el balance del país un aumento de importación, é influyendo como es natural en los cambios.

Si el curso forzoso no existiese, esos valores no habrían venido al mercado, porque el capitalista extranjero no se vería defraudado, como se ve ahora en la renta que percibe en moneda depreciada, y fácil hubiera sido radicar en el exterior la cédula hipotecaria, la que serviría como artículo de exportación para pagar deudas internacionales.

Hay indudablemente un número de personas, defensoras del curso forzoso, unos probablemente por ignorancia, otros por interés propio; entre los últimos está el hacendado á quien aprovecha la depreciación del papel, porque como los salarios no suben en proporción, resulta que obtienen un mayor beneficio en la venta de sus productos.

Esa industria sostiene que el país gana, porque el comprador extranjero es el que paga el aumento de precio; lo que no deja de ser un gran error.

El comprador extranjero mide el precio de los productos por la moneda metálica, y paga en papel, calculando el precio á que podrá adquirir el oro, con el producto de la venta de su giro, sobre la plaza adonde la mercadería vaya destinada.

Así pues, si el hacendado es beneficiado con el curso forzoso, (en apariencia) no lo es la sociedad en general, y menos los que viven de los salarios á quienes se condena á la miseria.

En cuanto á los particulares, la cuestión tiene dos faces. La depreciación aprovecha al deudor porque paga con menos, en perjuicio del acreedor que ve disminuido su crédito.

Los mas acérrimos defensores del curso forzoso eran los especuladores en tierras. Esperaban y con fundamento que, con la depreciación del papel, lasa tierras subirían de precio; lo que les hubiera permitido libertarse de sus obligaciones á costa de sus acreedores. Sin embargo, la alza no ha tenido lugar en relación con la depreciación del papel.

Recibiendo el Gobierno Nacional la mitad de los derechos en oro, conspira contra el crédito del papel moneda, contribuyendo á su depreciación. Nada estraño tiene que los particulares reciban con desconfianza el papel moneda, cuando el Gobierno es el primero en desacreditarlo.

Como el pago de los derechos en oro, representa un aumento en el precio de las mercancías, necesariamente el consumo disminuye; y como la importación y la exportación de un país, están íntimamente ligados, la disminución de la primera se hará sentir sensiblemente en la segunda.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Claro está, que un país que no importa, soporta mayores gastos en la exportación de sus productos; estos se verán recargados con los fletes de los buques venidos en lastre hasta su puerto, y los gastos de trasporte, seguros, etc. que debieran distribuirse entre la exportación y la importación.

Es conveniente impedir por todos los medios posibles que la depreciación del papel alcance límites muy altos, porque una vez que ha tenido lugar por mucho tiempo, los precios de las mercancías, como los salarios, subirán en proporción, y entonces la apreciación hasta la par (25 $ por un fuerte) tendría serios inconvenientes; favorecería á los acreedores arruinando á los deudores. Tan perjudicial es á la sociedad la apreciación de un papel que por mucho tiempo ha sufrido una gran depreciación, como puede serlo la depreciación misma.

Es la ruina de todos los que han celebrado contratos á papel, operando la baja brusca de los precios, alterando los contratos existentes.

La sociedad está interesada en evitar las grandes oscilaciones del instrumento que sirve para los cambios.

CAPÍTULO XXXV

Depreciación del papel con relación á la circulación y á los cambios

Con generalidad se ha dicho que la depreciación del papel no tiene relación con la cantidad en circulación ni con los cambios internacionales.

Ello es un error, y solo puede sostenerse por falta de un estudio determinado de los hechos.

En Mayo de 1876 suspendida la conversión del peso fuerte sube hasta 33.75 y mas adelante, sancionada la emisión de $f. 10.000.000, el papel empieza á apreciarse á medida que la emisión sale á la circulación.

Ese hecho dio lugar á que se dijese que el aumento de circulación había apreciado el papel, cuando nada de eso había tenido lugar.

La esplicación de ese hecho es muy sencilla. El barómetro fiel es la bolsa, y ella, como es bien conocido, unida al comercio, se anticipaba á los sucesos que se preveían. Se consideraba indispensable una emisión por cuenta de los Gobiernos y la Bolsa y el comercio *descontaban los efectos*, como se dice en términos bursátiles.

Esa es la razón porque el precio mas alto del oro es el día que la emisión se presume y no el día que la emisión tiene lugar. Cuando la Francia perdió la batalla de Watterloo la renta francesa subió 10%, como al siguiente día de la batalla de Wagram el papel austríaco bajo medio florín.

El día en que la Francia sucumbía en la última lucha, la renta francesa subía en Burdeos, y no era falta de patriotismo, sino que los especuladores y el comercio, preveían la paz y se anticipaban á los sucesos. Restablecida la calma, las cosas volvieron á su estado normal.

Lo propio ha acontecido entre nosotros. La amenaza de la emisión deprecia el papel á su mas alto grado, pero como esa depreciación no era ocasionada por un aumento de circulación, la baja se pronunció apenas restablecida la calma. Pero se observa que mas adelante á medida que la circulación aumenta el papel sigue

Lic. Ricardo R. Corigliano

depreciándose no ya de una manera violenta, sino la suba lenta, diaria y tenas que nada detiene. Acontecía eso en Octubre de 1877, cuando los 10.000.000 ya se habían distribuido por todos los canales de la circulación, alterando los precios.

Desde Enero hasta Julio del 76 el Banco descontaba al 8% anual mientras que el Banco Nacional cobraba el 15% y en plaza se cobraba el 18%. Esas facilidades eran contrarias á la buena administración. En Agosto empieza á igualarse el interés en plaza con el del Banco. La diferencia era de 2% la que mas tarde desaparece.

Los depósitos con arreglo á lo observado en todas las crisis disminuyen en los meses de Enero á Mayo del 76 y de Junio en adelante aumentan sin interrupción, con independencia de las variaciones del interés y de la situación del mercado.

El retiro de los depósitos corresponde á los meses de mas pánico, cuando la conversión estaba próxima á suspenderse.

Es de notarse la relación íntima de los cambios con el precio del oro en papel, relación interrumpida solamente cuando la seguridad política se vio amenazada. El cambio de 48 ¼ á 48 ½ coincide con la mayor disminución del metálico en Abril y Mayo del 76.

Debo hacer notar que los cambios en todo el principio del 76 son artificiales (tipos del Banco de la Provincia). Eso ha inducido á algunos á creer que teníamos los cambios á favor. El Banco anunciaba un tipo para girar, mas alto que el del mercado. Generalmente el comercio le solicitaba libras esterlinas 200.000 por muchos paquetes y el Banco que mal podía atender las necesidades del comercio, repartía una pequeña suma entre todos; relativamente insignificante. Como era natural, el comercio aceptaba ese escaso presente, y por el resto ocurría á los giros de plaza, sujetándose á los tipos que el mercado le fijaba, los que siempre eran mucho mas bajos que los del Banco.

El Octubre del 76 la cosecha se presenta bajo los mas brillantes auspicios. Los tomadores de cambios eran pocos, porque el comercio había anticipado sus remesas cuanto había podido y aun usado del crédito para ello. Así, pues, los cambios suben con rapidez. En setiembre están á 5.14 y en Octubre 5.30, ó sean 2 ¾ % en un mes. El papel se aprecia con la misma rapidez con que los cambios suben. El peso fuerte de 33 $ 75^{c} en Setiembre baja á 27 $ 70^{c} en Octubre.

En Marzo del 77 se inicia nuevamente la suba; existían temores de revolución. El Banco para detener la depreciación del papel vende en la Bolsa su escasa reserva metálica á 29 $ 05^{c} el peso fuerte.

Terminada la operación del Banco, el papel continúa depreciándose; en Abril estaba á 29 $ 65^{c} alcanzando hasta 34 $, cuando hecha pública la conciliación la confianza se restableció iniciándose la baja.

Después de la caída de la oficina de cambio, los cambios han continuado favorables al país y bajo esa presión el oro declinó hasta 28 $ 20^{c} en Setiembre del 77. En esa fecha se inició por primera vez una gran especulación á la suba; especulación que el Banco contribuyó á fortalecer con préstamos poco meditados.

El Banco sin pensarlo ha dado siempre elementos para que conspiren contra su propio crédito.

Por lo que hace á la circulación ella ha ido siempre en aumento creciente, como creciente ha sido la depreciación del papel. Los 10 millones estaban prestados al Gobierno el año 77, y la circulación era entonces de $f. 16.425.800. De esa fecha á Diciembre de 1878 se ha elevado á 17.490.900 no obstante que el comercio no ha aumentado sus operaciones ni se han establecido grandes industrias.

Es común opinión, que en la época de la cosecha el papel se aprecia por la mayor necesidad que de él se tiene para los cambios, y que, en invierno se deprecia por causas contrarias.

Lic. Ricardo R. Corigliano

La teoría es exacta, pero los hechos producidos, son otros. Si en la época de la cosecha, el Banco no aumentase la circulación, indudablemente la mayor demanda lo apreciaría, pero el Banco neutraliza ese resultado aumentando la circulación. Bajo pretesto de ayudar á la industria, la circulación aumenta mas allá de lo que aquella legítimamente reclama, y el papel en vez de apreciarse se deprecia. (Véase la tabla de Cambios en los meses de Setiembre del 77 á Marzo del 78.) Se une á eso que en los meses de Octubre á Febrero se opera una estracción de oro para los saladeros de los ríos, disminuyendo el metálico, hasta el mes de Marzo en que vuelve al mercado.

Bajo pretesto de que la industria nacional debe ser ayudada, el Banco en esas épocas, presta gruesas sumas para la compra de haciendas, lo que permite á los deudores guardar el oro por meses, especulando á la alza.

En Febrero del 78 el cambio sube á 51^{d} ¼ y el oro declina hasta 30 $ 55^{c}. El Banco opera como anteriormente y la emisión de 14 millones se eleva á 17, ayudando á la gran especulación con sus préstamos fáciles.

Se calcula que en Octubre de 1878 la especulación á la baja vendió un millón de pesos fuertes en oro efectivo, y esa enorme suma fue absorbida por elementos sacados del mismo Banco. La emisión se elevó de Setiembre á Noviembre en un millón y medio de pesos fuertes. La suba del oro continua hasta Febrero de este año (33 $ 30^{c}), cuando el comercio creyó ver en el nuevo Directorio una conducta contraria á la de sus antecesores en el sentido de valorizar el papel. A esa confianza contribuyo no poco el cambio alto de 5.30 valorizando el papel hasta 31 $ 60^{c}. La confianza indudablemente influye mucho en la valorización del papel, y el hecho de haber el Gobierno Nacional vuelto á servir su deuda con el Banco, ha contribuido á robustecerlo.

La gran alza de los cambios de Setiembre 76 á Enero 77 llama la atención, porque la producción del país no había aumentado visiblemente. Pero la esplicación se encuentra en que el comercio, antes de la caída de la Oficina de Cambio, había anticipado sus remesas, y por consiguiente, escaseaba el número de tomadores de cambios.

La disminución de los depósitos nunca fue de importancia y en corto tiempo habían vuelto á su estado anterior; lo que prueba que el Banco no perdió su tesoro metálico por la estracción de los depósitos. En 1870 alcanzaban á 26 millones de pesos fuertes y en 1878 á 31 millones.

El efecto de las emisiones sobre el valor del papel es visible, si se toma un tiempo largo para buscar la comparación. Tómense los promedios del precio del oro, sin tener en cuenta las violencias oscilaciones de la especulación, y se verá que él ha ido en aumento, á medida que las emisiones han aumentado.

Los efectos de una emisión no deben buscarse en un tiempo corto; deben buscarse en un tiempo largo que es cuando recién pueden apreciarse con propiedad.

CAPÍTULO XXXVI

Emisión inconvertible

La manera de regular la emisión inconvertible es muy distinta de la que regula la emisión convertible.

Lic. Ricardo R. Corigliano

A esta la regula el público, llevando á la conversión el excedente en circulación, y en eso consiste el peligro que la primera ofrece.

El medio circulante de un país no puede aumentarse á voluntad, aunque las emisiones reposen en valores en cartera de pronta y fácil realización, sin que disminuya de valor cuando no está en relación con las transacciones. Nosotros hemos aumentado la circulación al triple, cuando las operaciones han disminuido.

Como tuve ocasión de decir en el folleto "La Crisis"-"no basta que los papeles que lleven al Banco sean de primer orden y representen transacciones comerciales, si entrega en cambio sus billetes (promesas de pago); es necesario asegurarse primero si el mercado soportará esa mayor emisión, estudiando el cambio sobre el extranjero y el precio del oro en papel."

Cuando se presentan á descuento grandes cantidades de papeles de comercio es señal de gran actividad comercial, y entonces puede ser de utilidad un aumento de los instrumentos de cambio, como acontecía en 1872 y 73; pero en los años subsiguientes, los papeles de comercio han sido escasos, demostrando que las operaciones comerciales han disminuido; necesitándose como es consiguiente una cantidad menor de medio circulante.

Así mismo, de 6 millones de fuertes á que montaba la circulación de 1873, se ha elevado en Diciembre de 1878 á 17 ½ millones de pesos fuertes, suma enorme y desproporcionada á las necesidades comerciales.

Opina el señor Ministro de Hacienda de la Nación, que la circulación de papel moneda no es exajerada; por consiguiente no atribuye en nada su depreciación á esa causa. Pero esa opinión está en contradicción con las anteriormente emitidas, cuando dice, sosteniendo las verdaderas teorías, que: "si se aumentan en el mercado los valores fiduciarios, sea en forma de títulos, de notas promisorias etc., el conjunto de la circulación tiene á depreciarse, porque esos hechos, equivalen al aumento ficticio de los mismos capitales depreciados."

Hay problemas que de suyo están resueltos.

Con 25 $ papel se adquiría un peso fuerte cuando el Banco convertía; hoy que no convierte, para adquirir un peso fuerte se necesitan 32 $ papel.

¿Es el papel moneda el que se ha depreciado, ó es el oro que ha adquirido un 28% mas en su poder de adquirir? (Baja de los precios.)

No me parece serio poner en duda que es el papel el depreciado.

Luego, si es el papel el depreciado y la circulación se ha llevado al doble, ¿á qué debe atribuirse? ¿A falta de circulación, ó á exceso de la misma?

¿Y si no la encuentra excesiva, porque cree conveniente que el Banco destruya los 63 millones que quedaron en circulación, de las emisiones del 59 y 61?

Es de suponerse que no es con el objeto de perturbar los cambios.

Es incuestionable que el único medio de correjir los cambios, es la limitación de la emisión y el aumento de la reserva metálica.

Ya en 1803, Lord King decía: "Que determinar la cantidad de medio circulante necesario, era un problema difícil y delicado. Una gran atención al precio del oro, y al estado de los cambios extranjeros, es lo único capaz de permitir formar un juicio acertado."

En 1804, el informe sobre la moneda corriente de Irlanda, consignaba que: "era un deber indispensable de los Directores del Banco, limitar la emisión de papel durante la inconvertibilidad, siempre que los cambios estuviesen desfavorables y el papel *depreciado*, como lo hubieran hecho si convirtieran, y que todos los males que resultasen de una marcha contraria debieran imputárseles á ellos."

Lic. Ricardo R. Corigliano

Decir que nada supone la garantía metálica para la emisión, siempre que la cartera la formen buenos papeles, es no darse cuenta de lo que es el crédito y la circulación, y aceptar las teorías de Law, de tan fatales resultados.

Siendo el billete de Banco el representante de la moneda, la promesa de entregar al portador una suma determinada de moneda metálica, su valor depende de la confianza que el público acuerde al establecimiento que los emita. Cuando esos billetes son emitidos por un Banco de Estado y es obligatorio á todos el recibirlos, su valor disminuye desde que el público se convence que no se halla en condiciones de convertir.

En tiempos de gran especulación y cuando el movimiento comercial llega á su mayor actividad, una compra-venta pueda dar lugar á un número infinito de transferencias, representadas por otros tantos papeles de crédito; y si se exige que el Banco descuente esos papeles ilimitadamente, equivale á decir que su emisión no reconoce límites.

Luego, como no es con letras que el Banco puede convertir sus billetes, pues eso sería cambiar una obligación por otra, el crédito de los últimos se debilita en proporción á su mayor circulación.

Indudablemente que si se ha abusado de la emisión, preferible hubiera sido haberla prestado al comercio y no á los Gobiernos, sin que por eso lo primero deje de ser vicioso.

Es el público quien cotiza el crédito del Banco indicándole con la depreciación de sus billetes, que tiene bastantes promesas de pago.

"Si sobre cada deuda ha de crearse una cantidad igual de moneda (papel), hemos encontrado la piedra filosofal. ¿Qué es Eldorado comparado con esto? Aún allí el oro era preciso recogerlo y acuñarlo. Pero consideremos fríamente el principio, envuelto en el plan de emitir notas de Banco sobre la garantía de la deuda pública. Esto quiere decir que la manera de crear moneda es para un Gobierno tomar moneda prestada, ó lo que es lo mismo A presta á B sobre hipoteca, y sobre esa misma hipoteca A crea una cantidad de moneda igual á la que ha prestado!!! ¿Puede haber algo mas absurdo?"([1])

No se puede prescindir del crédito del Banco, y de los males que al país acarrea una moneda muy depreciada, por solo atender las necesidades comerciales del momento, las que bien pueden ser ayudadas fuera del Banco, ó cuando mucho, obligar al comercio á reducir sus operaciones por algún tiempo, para volver á ellas sobre sólidas bases.

Pero esto último no puede tener lugar, porque si hay una emisión excesiva, importa poco que el Banco no descuente; su papel circula, está en poder de otros Bancos, y no hay peligro de que se exporte. Por consiguiente, ya que no el Banco de la Provincia, serán los Bancos particulares los que se encargarán de dispensar el crédito.

Entiéndase que no hablo de que el Banco suspenda jamás el crédito; tal cosa sería absurda. Pero sí que lo limite, eligiendo los momentos oportunos, y procurando valorizar sus billetes por medio de la menor circulación.

Mann, hablando de las emisiones que no reposan en base metálica, dice: Probablemente ningún Gobierno civilizado sería inducido á poner en práctica esa teoría, excepto bajo la presión de imperiosas necesidades. Al papel moneda en estos días se le da curso legal solo como una moneda revolucionaria."

El Banco ha olvidado esos sanos principios después de haberse visto obligado á convertir, y sus emisiones no las ha regulado ni por los cambios, ni por las necesidades del mercado. Verdad es que son los Gobiernos los principales causantes del mal,

([1]) Mc. Leod "On Banking"

Lic. Ricardo R. Corigliano

debiéndose á ellos únicamente la excesiva emisión, que pesa como una calamidad sobre el país.

No piensa así el señor Ministro de Hacienda Nacional, cuando dice que los Bancos de Estado deben prestar á los Gobiernos.

Creo como el señor Ministro que esos Bancos no deben negar radicalmente su crédito á los Gobiernos, pero, también estos son los únicos culpables, por la manera poco conveniente como se han conducido con aquel. Es ridículo tomar como ejemplo las relaciones que existen entre el banco de Francia y su Gobierno: el Gobierno francés equilibra sus presupuestos, con sus entradas regulares; nosotros lo hemos hecho por medio del crédito.

Encuentra igualmente original, el señor Ministro, que el Banco apremie al Gobierno para el pago de su deuda, y dice que si ese Gobierno la chancelase, exijiría que el Banco convirtiese inmediatamente.

No creo del caso ocuparme de si el Gobierno Nacional tiene tal derecho, aun cuando no se lo reconozco; el señor Gobernador ha tratado ese punto con bastante claridad en su nota al Ministro de Hacienda de la Nación, la que figura mas adelante. Pero, lo que es evidente es que, si el Gobierno Nacional abonase al Banco los $f. 15.000.000 que le adeuda, la conversión sería un hecho, y el público no desea otra cosa que ver realizada la amenaza.

En realidad el aumento de la emisión no aumenta nada en la circulación, desde que para efectuar los cambios se requiere una suma mayor, en relación á la pérdida sufrida en su poder de adquirir.

El resultado final del curso forzoso es el desalojo completo del oro de la circulación, puesto que el metal deja de ser medio circulante conservando únicamente sus propiedades como mercancía.

"El Brasil en 1848, importó mucho metálico y lo hizo acuñar, pero no tardó en desaparecer en pago de deudas internacionales. Cuando el oro no es usado para redimir el papel, no tiene aplicación, y como cualquiera otra mercancía pierde en valor hasta llegar al límite que permite su exportación."([1])

El Banco indudablemente cometía un error cobrando el 8% de interés, cuando en plaza estaba al 15%.

Fuera de duda que la alza del interés no hubiera impedido la exportación de metálico, porque la deuda internacional, mas tarde ó mas temprano tenía que chancelarse; pero se hubiera disminuido el mal haciendo que la exportación de oro presentase menos beneficios, impidiendo la creación de letras de cambio con el solo objeto de venderlas y remitir el metálico, operación que hacían los Bancos con frecuencia. Además, el interés alto limita el crédito y la especulación, obligando á forzar la venta de las mercancías y ocasionando la baja de los precios. Hablo de un papel convertible.

El Ministro de Hacienda de la Nación es de opinión que se debe á la Dirección del Banco, el que las reservas metálicas se agotasen, habiendo podido retener el oro con medidas prudentes y restrictivas; partiendo de que los cambios estaban á favor del país y añadiendo que el Banco debe *gobernar los cambios internacionales* como un medio preventivo y eficaz de impedir la especulación y la estracción de moneda.

Respecto á lo primero, no hay para que decir que es un gran error. La exportación de oro indicaba que los cambios eran contrarios al país: ó lo que es lo mismo que los giros sobre el extrangero eran poco ofrecidos y muy solicitados.

([1]) Fawcet. "Gold and debt."

Lic. Ricardo R. Corigliano

La exportación de metálico solo puede tener lugar, cuando el cambio baja á un tipo que permita cubrir los gastos de flete, interés del dinero y comisiones.

Cuando el cambio está á favor es porque hay giros ofrecidos, representando productos vendidos, créditos del país contra el estrangero. Esto es, por un peso fuerte en Buenos Aires el comprador de un giro tiene el derecho de exigir en la plaza estrangera, una suma relativamente mayor al valor real de la moneda. ¿Cómo esplicar entonces que el comercio operase la exportación de metálico desperdiciando beneficios?

¿Ha podido el Banco evitar la exportación de metálico y seguir *gobernando los cambios*? Resueltamente digo que no. No hay Banco en el mundo capaz de gobernar los cambios, y el que intentara hacerlo, demostraría tener escasos conocimientos de las leyes económicas que rijen el comercio internacional. El estado de los cambios depende de los negocios internacionales, pero de ninguna manera de las operaciones bancarias.

Un Banco poderoso, puede retardar las operaciones de cambio; aplazarlas por un corto tiempo; por ejemplo, si en los meses de Junio á Agosto los cambios están en contra, el Banco podrá, girando sobre sus reservas ó á descubierto, postergar las operaciones internacionales hasta los meses de Octubre á Diciembre, época de las cosechas; cuando podrá reponer con ventaja los cambios vendidos. Pero, de eso, á gobernar los cambios, impidiendo la exportación de metálico, hay la distancia que media entre lo posible y lo imposible.

Tampoco son aplicables á nuestro Banco los principios que rigen al Banco de Inglaterra. Nada conseguiríamos con elevar la tasa del interés, exageradamente. Es seguro que el oro no vendría de distancias tan largas atraído únicamente por el alto interés.

Es del caso preguntar también, si la alza del interés habría impedido que el Gobierno Nacional retirase su fuerte depósito para llevarlo al Banco Nacional, atentando contra las reservas del de la Provincia.

"Es evidente que cuando los cambios son desfavorables á un país, y la causa es el estado de excesiva deuda, solo hay dos modos de establecer el equilibrio: 1º Aumentar las exportaciones y disminuir las importaciones. 2º Subir la tasa de interés."([1]) Cuando los cambios son adversos al país es que el Banco debe retirar su emisión, hasta que se vuelvan favorables, y entonces aumentarla facilitando las operaciones comerciales. Si teniendo el cambio favorable se limita la emisión, la esperiencia ha demostrado que las consecuencias son desastrosas para el comercio. A una conducta contraria se debió que la Francia pudiese elevar la circulación de su papel en estos últimos años á sumas colosales.

Durante la crisis comercial en Inglaterra, en 1783, el Banco teniendo el cambio desfavorable restringió la emisión hasta que se tornó favorable, y entonces emitió libremente, desapareciendo la crisis.

En 1797 el Banco de Inglaterra había emitido extraordinariamente con cambios adversos, y obligado á restringir la emisión, los cambios se tornaron favorables; pero erradamente continuó el sistema de restricción por mucho tiempo después, dando por resultado la suspensión de la conversión.

Se ha observado que, bajo el régimen del curso forzoso, se precisa una circulación menor. Como los tenedores de billetes están expuestos á sufrir pérdidas, se apresuran á desprenderse de ellos, haciendo que pasen de mano en mano con mas rapidez que cuando representan oro á voluntad del portador, y desempeñando un papel mas activo en la circulación.

([1]) Goschen "Foreign exchanges."

Lic. Ricardo R. Corigliano

Es preciso no olvidar que, á la vez que el sistema de depósitos y cheks se generaliza y el crédito se perfecciona, los billetes de banco se hacen menos necesarios en el comercio, hasta que el momento llega, en que entran por una parte mínima en la chancelación de las obligaciones comerciales.

Las liquidaciones de Bolsa, y la práctica mercantil hacen ver que adelantamos en aquel camino. Ahora, lo que no acontecía antes, es común que el comercio inferior pague sus obligaciones con cheks contra depósitos en los Bancos, disminuyendo el uso de los billetes. La liquidación de la Bolsa, del 31 de Enero de este año, ascendió á $f. 7.900.000 de los cuales una mínima parte fueron pagados en oro efectivo.

La liquidación en papel moneda por el contrario fue pagada toda en moneda efectiva. Esta contradicción se esplica porque siendo el Banco de la Provincia el principal depositario de la moneda corriente, no recibe en pago cheks contra otros Bancos. Si el Banco recibiera cheks en pago y no hiciera perder tanto tiempo al comercio con la morosidad de la tramitación, en las liquidaciones á papel le cabría una muy pequeña parte á la moneda. Así mismo el Banco será impotente para contrarrestar el progreso comercial.

La Inglaterra, por ejemplo, de 1844 á nuestros días ha triplicado su comercio por lo menos, sin haber necesitado un aumento de circulación. Esto se debe al sistema de depósitos y cheks.

CAPÍTULO XXXVII

Valorización del papel

Para valorizar su papel, el Banco debe trazarse un plan de Administración que le permita prepararse para volver á la conversión dentro de *algunos años*. En el Capítulo XXXIII he demostrado que es á los empréstitos á los que debemos culpar del curso forzoso; sin ellos el país seguiría una marcha progresiva y sólida aun que mas lenta, y los Gobiernos no se hubieran lanzado en aventuras y comprometido al Banco, halagados por las facilidades de usar del crédito que se les ofrecía.

Anteriormente he demostrado cuales son las causas principales de la depreciación de un papel inconvertible. Veamos que medios se nos ofrecen para conjurar el mal.

En mi opinión los siguientes darían resultado:

1º Disminuir la circulación por la restricción *moderada* del descuento.

2º Ley declarando que los Gobiernos no ocurrirán al Banco por préstamos durante cinco años.

3º Ley fijando el máximun de la emisión de notas metálicas en 16 millones de fuertes durante cinco años.

4º Rehacer la reserva metálica por medio de la compra de cambios (sobrantes.)

5º Recibir oro á premio.

La disminución de la circulación por el menor descuento, sería de resultados inmediatos; es la menos costosa, está indicada por el buen sentido y nada hay que decir sobre ello.

Lic. Ricardo R. Corigliano

El efecto que se conseguiría dando una Ley que *garantiese* al público que el Banco no haría más préstamos á los Gobiernos durante cinco años, sería inmejorable, y es la *base única* sobre la que se podrá volver á la conversión; y si los Poderes Públicos tienen la firme voluntad de contribuir á ello, no dudamos que lo harán.

Digo que la Ley debía fijar el límite de 16 millones de fuertes de notas metálicas durante cinco años, porque considero mas que suficiente esa cantidad para servir como instrumento de los cambios.

Ya he hecho ver que la circulación de notas metálicas no alcanzaba á la mitad de esa suma en las épocas prósperas y de gran actividad comercial, y que la circulación de otros instrumentos de cambio (cheks etc.) toma cada día mayores proporciones, y que ella será mayor cuanto mas educado se encuentre nuestro comercio en el uso del crédito.

La compra de cambios sobre el estrangero es el único medio que tiene el Banco de rehacer su reserva metálica. Esta operación bien manejada no debe dar pérdida.

Se nos observará quizá que, si el Banco compra cambios con papel, destruye la operación.

Aun cuando parezca ser así, en realidad no lo es. 1º Porque el Banco no aumentaría la circulación, si no que, si hubiera de descontar dos millones de fuertes en el mes; descontaría solamente millón y medio, y el medio millón restante lo invertiría en la compra de cambios. 2º Porque la depreciación del papel moneda no es en proporción exacta con el aumento de emisión; depende de causas muy variadas y principalmente del tiempo que el papel tarda en distribuirse en todos los canales de la circulación, y de la mayor actividad con que circula.

Lo propio acontece con las mercancías, cuando el papel se deprecia por un aumento de emisión; sus precios no suben instantáneamente, pasa algún tiempo antes que se nivelen con la depreciación del instrumento que sirve para los cambios.

Es indudable que si el Banco no tomara los cambios sobrantes, el comercio haría la operación desde que le presentase ventajas.

La compra por el Banco, de los cambios sobrantes, tiene la ventaja de regular *en lo posible* su tipo, impidiendo las grandes subas. La elevación exagerada del tipo del cambio perjudica al productor. El cambio á 52 peniques es ruinoso para la producción.

Calculo que el Banco podrá comprar cambios por valor de dos millones de fuertes anuales, lo que en pocos años le permitiría tener una reserva respetable. Esta operación debe dejarse esclusivamente, en cuanto al tiempo y forma en que deba efectuarse, al juicio de la Dirección del Banco, única capaz de conocer las necesidades del establecimiento que administra.

Apenas suspendida la conversión, la idea predominante en la Dirección del Banco fue rehacer la reserva, y repetidas veces tuvo en manos de sus banqueros de Londres sumas que hoy representarían tres millones de fuertes. Fue trabajo estéril; formada la reserva los Gobiernos se encargaban de deshacerla, y vuelta á empezar el trabajo.

Las necesidades de los Gobiernos Nacional y Provincial de remitir los fondos para el servicio de la deuda externa, los obliga á presentarse en el mercado en épocas determinadas como compradores de cambios, infundiendo la alarma y alterando el precio del oro en papel; porque, aun cuando esos cambios son pagados en papel, el vendedor en el acto de recibirlo lo reduce á metálico asegurando la operación.

Es en esos casos que el Banco se ha prestado, en beneficio del comercio, á ser el intermediario de los Gobiernos, vendiéndoles sus giros y evitando que se presenten en el mercado; pero á costa de su reserva.

No ganando el oro interés, pierde su carácter de moneda, conservando solamente el de mercancía; y por consiguiente se estimula la exportación.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Creo que se ha procedido bien haciendo que el Banco reciba oro á premio, efectuando operaciones de descuento en la misma moneda. Ningún inconveniente veo para que no se haga así, y solamente podría temerse establecer *una competencia* entre ambas monedas, poco favorable al papel; competencia pero temible, porque es regla invariable, que la mala moneda desaloja á la buena de la circulación. Pero, desde que hay la firme intención de suprimir el curso forzoso, será ese uno de los medios para conseguirlo con mas rapidez.

Tengo la convicción de que por esos medios en pocos años volveremos á la conversión, ó por lo menos evitaremos las grandes fluctuaciones del medio circulante.

En Febrero de 1878 la Administración del Banco discutió largamente sobre la conveniencia que pudiera haber en subir el interés.

En esa fecha el Banco cobraba el seis por ciento al año, sobre letras con cinco por ciento de amortización, y cinco por ciento sobre pagarés de comercio. En plaza el descuento de estos últimos se hacía entre cuatro y cinco por ciento al año, lo que probaba la abundancia de capitales que había sin empleo.

Parece que la Dirección del Banco tenía la idea de propender á la valorización de sus billetes por el alto interés únicamente. Si así lo hubiera hecho mostraría desconocer las leyes económicas que rigen la circulación.

Nada tiene que ve la alza *forzada* del interés con la valorización de un papel inconvertible, y es seguro que ningún resultado se obtendría siempre que la circulación no se contrajera. De lo contrario el Banco podría emitir á voluntad con solo subir el interés.

Si la circulación es excesiva, importa poco el interés que el Banco cobre; los Bancos particulares y los descontadores prestarán á interés mas bajo, y aquel se encontrará con que ningún papel de primer orden le será presentado á descuento.

¿Era restringir la circulación lo que el Banco se proponía? Si era así, adoptaba un camino estraviado; el único medio era. Descontar poco al interés corriente, y buenos papeles.

Por lo que hace al oro, no hay que pensar en que venga del exterior halagado por el alto interés, á convertirse en un papel depreciado; solo los cambios favorables, ó sea la baja de los precios de los productos, pueden operar ese fenómeno; y aun cuando nuestro papel fuera convertible, la alza del interés no daría un resultado inmediato por la gran distancia que nos separa de los mercados que pueden suministrarnos el metálico.

Finalmente, un papel depreciado no se aprecia porque el Banco emisor suba la tasa del interés; depende de la cantidad en circulación de la seguridad de que no se harán nuevas emisiones, y de la esperanza de su pronta conversión.

Hasta ahora he hablado en el sentido de prepararnos á la conversión, y he indicado los medios á mi juicio mas acertados; pero la condición *indispensable* es el equilibrio de los Presupuestos; sin eso todos nuestros esfuerzos serán estériles. “Se oye decir á menudo que el curso forzoso proviene de falta de metales. Nada es menos cierto. No es por la falta de metales precios que la mitad de los pueblos civilizados están bajo el régimen del curso forzoso. La causa habitual son los préstamos en billetes, hechos á los Gobiernos. El equilibrio financiero y el cambio alrededor de la par, son dos condiciones indispensables para la supresión del curso forzoso. Un pueblo bien

Lic. Ricardo R. Corigliano

administrado llega casi siempre á ese resultado, *no retrocediendo ante el establecimiento de impuestos, y reduciendo los gastos á los mas indispensables.*"([1])

No hay ejemplo de que un país que haya adoptado el curso forzoso, haya podido libertarse de él en pocos años. La Francia, que puede considerarse como una excepción, ha estado bajo ese régimen durante el corto tiempo de siete años, debido á las condiciones económicas especiales en que se encontraba, á la sabiduría de los que han dirigido sus destinos, y á la firme voluntad de propender á ello por todos los medios posibles.

Encuentra el señor Ministro de Hacienda de la Nación que las opiniones dadas por la Comisión de comerciantes, sobre la valorización del papel moneda, no han descansado en un terreno práctico olvidando las causas de donde surge la depreciación.

Pienso como el señor Ministro; pero no se necesita gran esfuerzo de imaginación para encontrar ese terreno práctico.

El Gobierno Nacional debe al Banco…….	$f.	15.000.000
El Gobierno Provincial……...	"	10.000.000
Total…….	$f.	25.000.000

La emisión del Banco es de $f. 17.000.000

Es evidente que si los Gobiernos pagan sus deudas al Banco, el problema queda resuelto; pero pienso también, que los señores comerciantes, prácticos por hábito, han comprendido que eso era imposible y como buenos prácticos han aceptado lo único posible que se presenta.

A decir verdad nada práctico encuentro en las promesas del señor Ministro.

Sin embargo, el señor Ministro dice bien, cuando afirma que los Gobiernos no tomaron medidas para salvar las reservas. Lo que hicieron, por el contrario, fue hacerse prestar billetes por el Banco. La Oficina de Cambio se cerró en Mayo de 1876 y en Marzo del mismo año, el Gobierno Nacional había recibido del Banco 800.000 fuertes á cuenta de un préstamo de 2.000.000 que solicitaba. Ese Gobierno asediaba continuamente al Directorio del Banco por préstamos de dinero. ¡¡Original sistema de defender las reservas!!

El medio seguro de volver á la conversión, es facilitar por todos los medios posibles y razonables el aumento de la producción; buscando que esa causa y el aumento de la población exijan una cantidad mayor de medio circulante para los cambios.

Pero ese remedio es lento y debemos propender á apresurarlo, con medidas, que aun cuando de detalle, adoptadas con tiempo y continuadas con perseverancia, nos llevarían mas pronto al desenlace.

La contracción gradual y sin esfuerzo de la circulación y la formación de una reserva metálica, es indispensable. Si para acelerar el progreso del país, aumentamos la circulación, en vez de conseguir lo que deseamos, alejaremos el resultado.

Lo mismo acontecerá si nos empeñamos en formar una reserva metálica sin contraer la circulación.

([1]) Leroy Beaulieu "Science des Finances"

Lic Ricardo R. Corigliano

El Austria, por repetidas veces, intentó volver á la conversión sin contraer la emisión, y todos los esfuerzos fueron inútiles.

Los Estados-Unidos han necesitado largos años para volver á la conversión y una energía á toda prueba para conseguirlo. Nada detuvo el Gobierno en ese sentido. El 14 de Enero del 75 votaron la célebre Ley de conversión para el primero de Enero del 79, anticipándose cuatro años á los sucesos. La circulación fue contraída con demasiada violencia si se quiere, á la vez que, la Tesorería de la Nación atesoraba gruesas sumas en metálico.

Pero allí existía un partido sostenedor del papel moneda á todo trance (como existe entre nosotros), el que reclamaba emisiones ilimitadas bajo el pretesto de aumentar el precio de las cosas y activar el comercio. Un Senador americano (Douglas) decía: "los inflacionistas mas que inocentes son malignos."

Nada estraño es que muchos defiendan la abundancia de papel moneda, porque ello se presta á grandes especulaciones y á una variedad infinita de operaciones bancarias.

Lo que es fuera de duda, es que los sostenedores del papel moneda, tienen que ser necesariamente especuladores ó deudores.

Hay otros que no defienden el papel moneda, pero que rechazan como inútil, toda medida tendente á valorizarlo. Esos son tan especuladores ó deudores como los anteriores, aunque no á cara descubierta.

Nosotros no emprendemos la campaña con decisión. Vamos dejando que el tiempo se encargue de mejorar la situación, y hacemos por no ver que cada año que trascurre hay mayor cantidad de papel en circulación y que mayor es su depreciación.

Calculo que el Banco, si causas que no son fáciles de prever no se oponen, podrá en el espacio de cuatro años tener una reserva metálica de 8.000.000 de pesos fuertes. Esa reserva adquirida con papel depreciado, puede quizá representar para el Banco una pérdida de 10% término medio, ó sea 800.000 pesos fuertes.

Esa pérdida distribuida en cuatro años, es insignificante para el Banco, pero estaría compensada con exceso con el mayor valor que adquiriría el capital social.

Indudablemente que, en gran parte todo depende que el progreso no se interrumpa y que la tranquilidad política no nos falle, porque el capital concurre con su benéfica acción, allí donde se le garante la seguridad.

CAPÍTULO XXXVIII

Reorganización del Banco

Demostrados los defectos de que el Banco adolece, y la manera como hasta ahora ha sido administrado, y resueltos á darle una constitución mas en armonía con el adelanto del país, es necesario decidirse por el sistema bancario que ha de adoptarse: Si la pluralidad de Bancos de emisión (libres ó reglamentados), ó si un Banco único de emisión; y en este último caso, si el Banco pasará á ser Banco particular por acciones, entrando el Gobierno como accionista por una parte de su capital ó si ha de continuar siendo Banco de Estado.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Rechazo la libertad de Bancos de emisión, porque tengo la convicción de que el abuso no tardaría en tener lugar, y que el país sería víctima de la catástrofe. La historia condena ese sistema. En Estados Unidos se vio el fenómeno de innumerables Bancos de emisión que habían estado operando sin reserva alguna metálica, presentando un enorme pasivo, contra una existencia metálica tan exigua, que en algunos casos no alcanzaba á 100 pesos fuertes. Verdad es que el engrandecimiento de la Escocia se debe á los Bancos libres de emisión, pero si se estudian esos Bancos, se verá, que la emisión entra por una mínima parte en sus operaciones, siendo los depósitos y los cheks los que desempeñan el papel mas importante.

Me inclino al Banco único de emisión (en la Provincia), y en ese caso hay que pensar á que principios debemos sujetarlo; colocando á los depósitos en igualdad de condiciones que á los billetes.

Se nos ofrecen como ejemplo; 1º el Banco de Inglaterra ó sea el *currency principle*. 2º el Banco Nacional de Bélgica (y otros), obligado á guardar un tercio de la emisión y pasivo á la vista, en metálico([1]). 3º El Banco de Francia, con emisión ilimitada y sin reserva fijada por la ley.

Como es sabido, el Banco de Inglaterra está dividido en dos departamentos: "Departamento de emisión" y "Departamento bancario." El Departamento de emisión tiene en circulación, libras esterlinas 15 millones, en billetes de Banco, representados por la deuda del Gobierno, siéndole prohibido sobrepasar esa cifra sino en cambio de oro (moneda ó lingotes.)

El Departamento bancario ha seguido constantemente la práctica de mantener una reserva en oro y billetes, equivalente al tercio de los depósitos.

La experiencia ha demostrado que ese sistema es ineficaz para mantener la conversión, y que en presencia de dificultades, el Banco de Inglaterra se ha visto en la necesidad de sacrificar al comercio, sin por eso salvarse de la suspensión de pagos en metálico.

Ese sistema de regular la emisión, es el que menos conviene á un país, cuyo rápido desarrollo difícil es apreciar y donde no existe la costumbre de servirse de la moneda metálica, para las transacciones diarias.

"Consideramos que cualquier sistema de regular la circulación, que impide á los Bancos de un país prestar ayuda á las clases comerciales, no reposa en sólidas bases. ([2])

Si el Banco de Inglaterra ha podido conservar la emisión en libras esterlinas 15 millones, aun cuando su comercio ha quintuplicado, es debido al uso perfeccionado del sistema de depósitos y cheks, economizando el uso de la moneda.

El Ministro de Hacienda de la Nación quiere aplicar á nuestro Banco, en estenso, las reglas que rigen al Banco de Inglaterra, cuando dice, que se ha salvado en las crisis, elevando la tasa del interés á cantidades inverosímiles.

La cartera del Banco de la Provincia, no está compuesta en su mayoría, de papeles de comercio, como la del Banco de Inglaterra, sino de créditos contra todas las clases sociales; hombres de ciencia, magistrados, pequeños industriales etc.

Si el Banco, en medio de una crisis, elevase el interés y la amortización exageradamente, (ni ahora puede hacerlo), pondría en dificultades á todos sus deudores, iniciaría una liquidación general, cuyas consecuencias desastrosas difícil sería prever.

El sistema de guardar una reserva metálica, equivalente al tercio de la emisión y pasivo á la vista (Banco de Bélgica), tampoco puede tomarse como modelo.

([1]) Sin embargo, el Ministro de Hacienda puede autorizar una reserva menor de un tercio.

([2]) "Gilbarts" on Banking.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Muchos economistas establecen esa proporción entre la reserva y la emisión, pero ella no está fundada en razón alguna práctica.

En épocas de prosperidad comercial la reserva de un tercio será excesiva, y en momentos de pánico, tan insignificante, que será inevitable la suspensión de la conversión.

No es la emisión únicamente, la que ofrece el mayor peligro á los Bancos de circulación; son los depósitos, los que generalmente representan sumas tan grandes ó mayores que la emisión, susceptibles de ser retirados y convertidos á metálico.

"Parece que ninguna regla gobierna las emisiones, ni se ha demostrado que la reserva de un tercio en especie, sea suficiente para salvar la conversión. Tal regla es enteramente falaz, como lo será cualquiera otra arbitraria, y se ha visto en los momentos de prueba, que no resiste el menor choque."([1])

Al Banco de Francia, la ley no le fija la reserva metálica que debe guardar. Su administración la fija, según cree conveniente. Verdad es que ese Banco, guarda habitualmente una reserva metálica, casi equivalente al monto de los billetes en circulación, y durante la suspensión de la conversión (1870 – 1877), nunca bajo de un 25%.

Ese sistema ha dado mejores resultados que los anteriores, y lo considero mas aplicable á nuestro país, pues deja á la sociedad regular la cantidad de medio circulante necesario para los cambios.

La obligación de guardar una reserva fija, supone la posibilidad de adquirir los metales necesarios, por medio de la compra; y nuestro Banco se vería en grandes dificultades para procurárselos, ó por lo menos estaría imposibilitado de hacerlo, con la rapidez que el caso le exigiera. A los Bancos europeos, las plazas vecinas les ofrecen la facilidad de rehacer su reserva en breve plazo y sin grandes inconvenientes

Me inclino por el sistema francés, y pienso que es mas conveniente dejar al juicio de la Dirección del Banco, ó al de los Poderes de que dependa, apreciar, según la época y las necesidades del comercio, la reserva que deba guardar, que no fijar una regla, que de antemano se tiene la seguridad que será infrigida.

"Cuatro períodos se ofrecen al estudio del banquero: 1º Abundancia de dinero sin especulación (á continuación de una crisis.) 2º Abundancia de dinero con especulación. 3º Declinación de la especulación y demanda de dinero. 4º Escasez de dinero y dificultades monetarias (crisis.) ([2])

Estudiar esas causas, prever los sucesos y prepararse en consecuencia, es lo que constituye, mas que el talento, la penetración ó perspicacia de un banquero.

Me ocuparé ligeramente, de la emisión basada en garantías del Estado y reales; fondos públicos y otros títulos, tierras, ferro-carriles etc. Una circulación que reposa en esas bases, tiene que venir acompañada de la depreciación, y dependerá su mayor ó menor descuento, de la mayor ó menor cantidad de medio circulante que la sociedad precise en un momento dado.

La mejor base sobre la que deben reposar las emisiones, es una buena cartera formada de papeles á corto plazo.

([1]) "Summer", "History of american currency."

([2]) "Gilbarts", "On Banking."

Lic. Ricardo R. Corigliano

Pero el principal objeto de la reorganización del Banco, es independizarlo de la acción de los Gobiernos. Esto solo puede tener lugar, dando participación al capital particular, moderando en parte, su acción absorvente; y digo en parte, porque la influencia del Poder se hace sentir en todo aquello en que tiene intervención.

Aun en los Bancos particulares, cuando los Gobiernos les conceden el privilegio de la emisión, por ese solo hecho, se encuentran subordinados á la acción oficial, y obligados, hasta cierto punto, á auxiliar á los Gobiernos en sus dificultades.

Sobre este punto, soy de opinión que un Banco de Estado puede prestar á los Gobiernos, pero no como lo entendemos nosotros. No puede haber inconveniente en que un Banco descuente letras del Tesoro, representando rentas á percibir. Las obligaciones de una administración son continuas y exigibles. Si se quiere que el orden político no se resienta, hay que atenderlas con regularidad, mientras que las rentas solo son percibidas en épocas determinadas del año.

Los Bancos particulares reciben esas letras, del Gobierno de la Provincia, pero á su Banco le está prohibido hacerlo; sin que eso tenga otra esplicación que la informalidad, con que los Gobiernos se han conducido con él.

La dificultad para constituir el Banco en esa forma, consiste en las deudas de los Gobiernos y la manera como serían garantidas, porque dada la condición actual del Banco, es dudoso que sociedad alguna quisiera hacerse cargo de una emisión que no tiene base.

Para su organización existen muchos proyectos, y elementos sobrados donde estudiar; por consiguiente me abstendré de presentar ninguno, porque sería una repetición.

En mi opinión, después de la esperiencia que nuestros errores nos han hecho adquirir, el Banco podría continuar como Banco de Estado, reglamentando severamente las funciones de su Directorio y determinando sus operaciones.

El Banco de la Provincia, si los Poderes Públicos no siguen abusando de sus fuerzas y es administrado comercialmente, no solo llegará á ser el primer establecimiento de crédito de Sud-América, sino que será la palanca mas poderosa de nuestro progreso material. No desconozco el peligro que ofrece un Banco de Estado, por los abusos á que se presta, de parte de los Gobiernos, pero nadie podrá negar que á nuestro Banco, con todos sus defectos, se debe el engrandecimiento de la Provincia.

Si se resuelve dejarlo con su carácter actual, como es mi opinión; dada la situación de inconvertibilidad en que se encuentra, propiamente dicho no hay tal "Constitución" á redactar; todo se reducirá á estatuir las operaciones que podrá hacer y en que forma.

En tal caso, bastará legislar convenientemente, evitando *en lo posible* la intervención de los Poderes Públicos en su administración, mas allá de lo que los intereses del mismo aconsejan.

Entre las reformas mas reclamadas, en la Administración del Banco, esta la división del Directorio en Comisiones-y la no menos indispensable de autorizarlo á celebrar arreglos con sus deudores, recibiendo en pago propiedades.

El Directorio se dividiría entonces, en "Comisión de Cuentas", "Judicial y Sucursales" de "Descuento" de "Cambios" y comisión "Financiera".

La "Comisión de Descuentos" resolvería los descuentos diariamente y la oposición del Presidente á cualquier crédito acordado por la Comisión bastaría para detenerlo y someterlo á la aprobación del Directorio.

El Presidente estaría autorizado á descontar dentro de los límites del crédito que cada cliente tuviese fijado, no estando reunida la Comisión, papeles de comercio, de

Lic. Ricardo R. Corigliano

reconocida responsabilidad; dando cuenta de su cometido á la "Comisión de Descuentos."

Los descuentos efectuados por el Presidente y por la Comisión, serían verificados por el Directorio una vez por semana.

La Comisión de Cambios tendría á su cargo la compra y venta de cambios, dando cuenta al Directorio.

Por ese sistema, se facilitaría mucho la operación del descuento, se haría este mejor y con mas rapidez, á la vez que se establecería un control serio.

Las Comisiones de Cuentas, Sucursales y Asuntos Judiciales, tienen su papel muy señalado y de menor importancia, para que me ocupe de ellas.

La "Comisión Financiera" tiene una gran importancia; de ella puede decirse que dependería la buena marcha del Banco. Le correspondería:

1º Estudiar la situación del Banco, analizando su cartera.

2º Fijar la suma á descontarse en cada sesión.

3º Fijar el tipo de interés.

4º Fijar la emisión que el Banco debe tener según las necesidades del mercado y del establecimiento, y la reserva que deba guardarse.

5º Fijar la cantidad de cambios que el Banco debe comprar ó vender.

6º Presentar al Directorio informes mensuales, sobre la situación general del mercado, y la marcha seguida por el Banco; dándoles publicidad.

Un establecimiento del Estado, que administra los caudales de toda la sociedad, no hay razón para que permanezca envuelto en las sombras.

La publicidad en todos sus actos, le haría ganar en la confianza del público, permitiendo á los que le confían la guarda de sus intereses, apreciar la capacidad y moralidad de sus administradores.

Como V. H. sabe existe una Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo para proyectar la carta orgánica del Banco, y la que brevemente debe espedirse.

Hasta ahora nada he dicho sobre la formación de un Banco Nacional de emisión, amalgamando los Bancos Provincial y Nacional.

El pensamiento es hermoso y patriótico, y es el mejor vínculo que puede elegirse para hacer mas firme la unión de los pueblos. El no es nuevo; el Dr. D. José María Moreno lanzó la idea en un proyecto maduramente confeccionado.

Así mismo, creo que no es el momento oportuno para realizarlo. La Nación á causa de su situación financiera llevaría un contingente muy débil á la realización de la obra.

Puede asegurarse que un Banco creado hoy bajo estas bases, sería un prestamista obligado de los dos Gobiernos; y que pronto habría perdido por completo la confianza del público.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CONCLUSIÓN

Los desastres porque el país ha pasado en esta última crisis y de los que todavía no se ha repuesto por completo, han despertado en el ánimo del público y principalmente en la clase comercial, un interés marcado en todas aquellas cuestiones que afectan el orden económico.

La crisis con su cortejo de males, ha venido á enseñarnos que los principios económicos no eran desconocidos, y que nos habíamos trazado una línea de conducta en completa oposición con las sanas teorías del crédito y del buen sentido. Debe consolarnos el pensar que la mayor parte de las naciones han pasado por idénticas pruebas, y que no hay mejor maestro que la esperiencia cuando se sabe aprovecharla.

Comúnmente se juzga de los sucesos pro aquellos hechos mas visibles y recientes, cuando por lo general, tratándose de perturbaciones comerciales, los sucesos se encadenan y los hechos que hoy se manifiestan, son la consecuencia de otros anteriores, que escapan al examen de la mayoría.

Así, pues, durante la crisis, y aún en la actualidad, el objetivo ha sido y es el Banco de la Provincia, á él se atribuyen todos los males; él ha sido el causante de la crisis; él impide que el país reaccione etc. etc.; cuando en realidad, si bien su organización es defectuosa, le ha cabido únicamente una parte accidental, y ha sufrido las consecuencias como uno de tantos. ([1]) Es un error creer que un Banco puede producir una crisis.

Sin embargo, el Ministro de Hacienda de la Nación atribuye al Banco una gran parte de los sucesos, y dice que los Gobiernos no hicieron especulaciones sacando con el mismo papel del Banco el oro destinado á la conversión, ni especularon en tierras ni alentaron con dinero barato las importaciones fabulosas y los consumos inmoderados.

Por el contrario creo que mucho de eso ha tenido lugar.

Si los Gobiernos no hubieran introducido enormes sumas por medio de empréstitos, las importaciones fabulosas no hubieran tenido lugar, y como consecuencia de ello, los consumos inmoderados. También creo haber dicho antes, que el Gobierno Nacional en 1877, *prestaba directamente al comercio* los dineros provenientes del empréstito, que tenía sin ocupación, hasta que fueron depositados en el Banco de la Provincia. Eso demuestra poco conocimiento del pasado.

No debe perderse tiempo en pretender impedir las crisis, pero sí debe hacerse todo lo posible por poner al país en condiciones de recuperar por el trabajo y la economía las pérdidas sufridas, con la mayor rapidez.

En gran parte el mal es social, y los Poderes Públicos deben dar el ejemplo moralizador.

El cargo serio que puede hacerse al Banco de la Provincia, es el haber contribuido á la prolongación de la crisis, dando crédito al especulador, cuando desde un principio debió dejarlo entregado á sus propias fuerzas; y sostenido artificialmente comerciantes en notorio estado de insolvencia.

De una correspondencia de Hungría, para el "Economista Francés" tomamos el siguiente párrafo que parece haber sido escrito para nosotros; dice así: "Arrastrados por la fiebre del juego y el ardor de las especulaciones sin freno en 1873, la Hungría ha hecho esfuerzos después, por reparar por medio del trabajo y de la economía, lo que esta crisis le ha hecho perder. Hasta cierto punto, puede decirse que *le ha sido útil*. Así como el fuego purifica los metales, la violencia sacudida de 1873 ha hecho penetrar en la

([1]) No discuto si la Administración ha sido buena ó mala, hablo de los Bancos en general.

Lic. Ricardo R. Corigliano

conciencia del país, ciertas verdades hasta entonces poco comprendidas. El amor propio nacional había ocultado los defectos que existían en la Legislación y en las costumbres, pero ahora hacen esfuerzos por hacerlas desaparecer. Se han apercibido que estaban atrasados bajo mas de un respecto, y que tenían la deplorable manía de *gastar sin contar*. Una vez hechos estos descubrimientos y debidamente constatados, se ha puesto á la obra, con la energía que caracteriza á los húngaros."

Es de desear seamos sus imitadores.

Para que el país recupere sus fuerzas, necesario es que desaparezcan todas las trabas que dicha legislación opone al desarrollo del comercio. Por ejemplo: La mayor parte del comercio del litoral se hace directamente con Montevideo, por las mayores facilidades que esa aduana ofrece sobre la nuestra, para las compras abordo ó en depósito; y aún cuando el fisco perciba los derechos á la introducción de las mercancías á esos mercados, en realidad es una pérdida sensible para el comercio de Buenos Aires, encargado antes de surtir los pueblos del litoral. Los altos derechos en los artículos de primera necesidad por otra parte, tienden á disminuir el consumo, encarecen la vida y dificultan la formación del ahorro. ([1])

Muy conveniente sería poder apreciar el ahorro anual del país, averiguar si el ha disminuido ó si ha tomado otra dirección. Que el ahorro no ha tomado otra dirección, se esplica por el hecho de que á ser así, ello se manifestaría, por el acrecentamiento de alguna industria, ó por la especulación.

Bien pues, los "depósitos particulares" del Banco de la Provincia nos demuestra que el país ha aumentado el ahorro en 1864 á 1878 en 13 millones. En los últimos años los depósitos no han aumentado con rapidez, indicando que el país acumula pocas economías.

Verdaderamente, no existe signo alguno material que permita conocer con exactitud si un país enriquece ó empobrece. Algunos opinan que la riqueza de un país puede apreciarse por el estado favorable de los cambios, por un período de años consecutivos; y que con cambios favorables un país se enriquece, como se empobrece con cambios adversos. Otros sostienen que los cambios adversos no indican *necesariamente* que un país empobrece, sino que por el contrario, en muchos casos demuestra abundancia de capitales.

Para nuestro país, los cambios adversos suponen un estado de deuda para con el extranjero, á saldar con metálico, obligándonos á esportar nuestro escaso capital, y disminuyendo así las fuerzas productivas del país.

En los países nuevos, con industrias nacientes, y sin grandes capitales, es hasta cierto punto necesario, que la exportación equilibre *por lo menos* la importación. No así los pueblos viejos y ricos en capitales, formados por el ahorro consecutivo de largos años de labor, lo que les permite exportar capitales en pago de sus deudas, sin que las industrias se resientan.

De ahí viene que, en esos casos se pida la emisión como única salvación, creyendo que es medio circulante lo que falta, cuando en realidad lo que falta son capitales para prestar.

La emisión nacida de la voluntad de un Gobierno, no aumenta la riqueza del país. El capital es el fruto del trabajo; es la masa de economías que reúnen los individuos que componen el cuerpo social.

Desde que la riqueza es el aumento del trabajo, su aumento depende principalmente, aparte de los recursos naturales de que un país dispone, de la perfección de las instituciones que lo rigen, de la aplicación *libre* y acertada de los capitales, y

([1]) Dando lugar á un enorme contrabando.

Lic. Ricardo R. Corigliano

sobre todo de un sistema monetario regular, que no permita la variación violenta de los valores.

Sería muy interesante estudiar la manera como se ha ido formando las economías, por los depósitos del Banco de la Provincia, atribuyendo la parte que corresponde á cada nacionalidad en el aumento de la riqueza pública; pero desgraciadamente no se ha llevado esa estadística.

_____

Lic. Ricardo R. Corigliano

TABLA DE LOS CAMBIOS

1876	CAMBIO SOBRE INGLATERRA			PRECIO DEL PESO FUERTE			TASA DE DESCUENTOS
	ALTO	BAJO	PROMEDIO	ALTO	BAJO	PROMEDIO	
Enero 31	50[d]	49[d] 1/8	49[d] ½	--	--	--	8 %
Febrero 29	51	49 ¼	49 ¼	--	--	--	"
Marzo 31	49 3/8	49	49 1/8	--	--	--	"
Abril 30	49 ¼	48 ¼	49	--	--	--	"
	EN PAPEL	EN PAPEL	EN PAPEL				
Mayo 31	46	41	43				"
Junio 30	42 ½	39	40 ½				"
Julio 31	39 ½	36 ½	38				"
Agosto 31	38 ½	37 ¼	37 7/8				"
Setiembre 30	42	37	39 ½	33 75	29 45	31 60	"
Octubre 31	44 ½	42	43 ¼	29 70	27 70	28 70	7 %
Noviembre 30	44	43	43 ½	31	28 05	29 52	"
Diciembre 31	45 ½	43	44 ¼	29 80	28	28 90	"
1877							
Enero 31	45	42 ¼	43 5/8	29 45	28 15	28 80	"
Febrero 28	43 ½	42 ¼	42 7/8	29 60	28 80	29 20	"
Marzo 31	43 1/8	43	43	29 30	28 85	29 08	"
Abril 30	43	49 ¾	41 7/8	33 05	29 05	31 05	"
	49 ¼	48 ¾	48 7/8				

Lic. Ricardo R Corigliano

	EN ORO	EN ORO					
Mayo 31.....	49 ¼	48 ¾	49	34	30 95	32 48	“
Junio 30.....	49 ¾	49	49 3/8	32 35	31 10	31 72	“
Julio 31.....	49 3/8	49	49 1/8	31 20	29 05	30 13	“
Agosto 31.....	49 ¼	49	49 1/8	29 65	28 35	29	6 y 5%
Setiembre 30.....	49 3/8	49	49 1/8	28 70	28 20	28 65	“
Octubre 31.....	49 ¼	49	49 1/8	28 85	28 35	28 60	“
Noviembre 30.....	49 ½	49 1/8	49 ¼	29 20	28 50	28 85	“
Diciembre 31.....	49 ¾	49 3/8	49 ½	30 40	28 70	29 55	“
1878							
Enero 31.....	50 5/8	49 5/8	50 1/8	32 25	30 15	31 20	“
Febrero 28.....	51 ¼	50 ½	50 7/8	33 80	31 15	32 47	“
Marzo 31.....	50	49 ¼	49 5/8	32 50	31 55	32 02	“
Abril 30.....	49 ½	48 7/8	49 1/8	33 35	31 10	32 22	“
Mayo 31.....	49 ¼	48 7/8	49	32 80	31 15	31 97	“
Junio 30.....	49 1/8	49	49	31 50	31 10	31 30	5 y 4%
Julio 31.....	49 ½	49	49 ¼	31 80	30 45	31 12	“
Agosto 31.....	50	49 ½	49 ¾	32 40	31 20	31 80	“
Setiembre 30.....	50	49 5/8	49 ¾	31 90	30 55	31 22	“
Octubre 31.....	49 ¾	49 1/8	49 3/8	32 25	30 75	31 50	“
Noviembre 30.....	49 ¼	49 1/8	49 1/8	32 50	31 65	32 07	“
Diciembre 31.....	49 ½	49	49 ¼	32 95	32 10	32 52	7 y 6%
1879							
Enero 31.....	49 ½	49 3/8	49 3/8	33 15	32 60	32 87	“

Lic. Ricardo R Corigliano

77

Lic. Ricardo R. Corigliano

PLAN FINANCIERO PARA 1880

He estudiado los impuestos uno á uno y demostrado sus ventajas é inconvenientes. Réstame considerar, si el plan financiero parar el año próximo, debe reposar en el mismo sistema, ó si ha de sufrir un cambio fundamental.

He demostrado, que los impuestos existentes directos, ascienden á $ 52.500.000 y los indirectos á $ 33.000.000 estableciendo la proporción de 61-40 % para los primeros y 38-60 % para los segundos.

Declaro que soy opuesto á todo cambio violento en el sistema rentístico de la Provincia, porque daría el resultado inmediato, de reducir las rentas enormemente, operando bruscamente sobre la sociedad y sobre el comercio una alteración en las costumbres, la que sería de consecuencias mas funestas todavía, que las que pueden producir un sistema rentístico defectuoso, pero al que la sociedad se encuentra habituada.

Para alterar el sistema de impuestos, buscando la novedad que atrae, y con la intención de hacer las contribuciones mas equitativas, tendríamos que establecer el impuesto sobre el capital ó sobre la renta, suprimiendo otros, hay sus equivalentes.

Está probado hasta la evidencia, que ninguna nación que tiene grandes deudas y altos presupuestos, ni menos que aquellas que como la nuestra han estado sujetas á déficits continuados, pueden sostener su organización con un impuesto único, ya sea sobre el capital ó sobre la renta. Así, pues, analizaré esos sistemas como complemento del sistema de impuestos múltiples.

El impuesto sobre el capital, vendría á suplantar á las patentes, buscando que cada contribuyente fuese gravado proporcionalmente al capital de que dispusiese.

Si la patente ofrece desigualdades, este impuesto no las ofrece menores. La patente es aplicada arbitrariamente por agentes fiscales, avaluando mas ó menos, la importancia de la industria gravada, sin poder graduar ni aproximadamente, la renta que ella produce al contribuyente.

El impuesto al capital, por su lado, se presta á desigualdades tanto ó mas chocantes. Aparte de las dificultades enormes que ofrece la estimación aproximada del capital empleado en una industria, se presentan otras desigualdades imposibles de vencer, tales como, la variación de un día para otro en las fortunas, tan frecuente en nuestro país, y la ninguna relación que existe en la renta, que los capitales impuestos son susceptibles de producir.

Indudablemente, ese impuesto tiene sus atractivos, porque á él escapa la masa de la población, que es la mayoría contribuyente; pero es también por esa razón, que solo puede ser aceptado por aquellos países que se encuentran en situación muy desahogada.

El impuesto sobre la renta, presenta mas igualdad que el sobre el capital, porque se supone que ningún miembro de la comunidad escapa al impuesto, y que es repartido mas equitativamente con relación á las fuerzas de cada contribuyente. Pero, á su vez ofrece inconvenientes en su aplicación, los que difícilmente pueden salvarse. La proporcionalidad que se busca, con relación á la renta de cada contribuyente, no es posible establecerla; y la aplicación del impuesto á las pequeñas rentas se hace poco menos que imposible.

La manera de estudiar la renta del contribuyente es tan arbitraria é inquisitorial, que para implantar ese impuesto, se requiere que una sociedad esté preparada para recibirlo y muy educada en el sentido del respeto á la ley.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Para evitar las arbitrariedades que los agentes fiscales cometerían si quedase á su voluntad al apreciar la renta de cada individuo, hay que caer en la declaración jurada, y la base de ese sistema reposa en la fiscalización de los libros del contribuyente.

Yo pregunto, ¿nuestro comercio, el que se ha mostrado tan alarmado, cuando se trató de fiscalizar las ventas que efectuase de tabacos y bebidas *únicamente*, que diría, si se le dijese, que estaba obligado á entregar sus libros al examen fiscal, para que sus agentes se impusiesen de las utilidades que hubiese reportado ó de las pérdidas que hubiese sufrido?

Pero aun mas; para que ese impuesto fuese justo, tendríamos que hacerlo estensivo á todas las clases sociales, como lo es en Inglaterra. Allí está dividido en cinco categorías: sobre la propiedad raíz; sobre los beneficios de la misma (arrendamientos); sobre los intereses de los fondos públicos; sobre los beneficios comerciales é industriales, y sobre los sueldos y salarios.

Seguramente que tal sistema levantaría resistencia en la población como ningún otro, porque es el mas inquisitorial que puede imaginarse.

En 1872 se presentó un proyecto en las Cámaras francesas, para la implantación del impuesto sobre la renta, y el Gobierno se opuso temeroso de la impopularidad que le iba á acarrear entre los contribuyentes, prefiriendo gravar las materias primas.

La Inglaterra estableció ese impuesto en 1798, con la base de un 10 %, lo suprimió en 1802, restableciéndolo en 1802 con un 5 %; aumentando en 1806 al 10 %, fue suprimido en 1816 por considerarlo un impuesto de guerra. Hoy existe con un 3 ¼ % mas ó menos.

El impuesto sobre el capital ó sobre la renta, da por resultado la alza del interés, lo que es poco conveniente, en países cuyos capitales están en formación. La Francia, después de la guerra de 1870, estableció el impuesto de 3 % sobre la renta de los valores muebles, y el resultado fue la baja de las acciones y títulos de renta.

Ahora bien, pretender encontrar la equidad elevando el impuesto proporcionalmente á la fortuna de cada uno, es dar un paso hacia el socialismo, es perseguir el capital; equivaldría á decir que un comerciante tuviera distintos precios para sus mercancías, según el capital de que cada comprador pudiese disponer.

No tenemos porque estar con los que sostienen que el mayor número de impuestos es una prueba de la riqueza de un país; ni con aquellos, que como Menier, sostienen que todo impuesto que no sea sobre el capital, arruina á un país. Busquemos un término medio y pongámonos de parte de otros, como Leroy Beaulien, Deparien Block, etc.

En este caso, podría aceptarse, como un principio, el impuesto sobre la renta, aplicado á los títulos de renta (Cédulas Hipotecarias, Fondos Públicos y dividendos de sociedades anónimas). Sería ese un medio de compensar los malos efectos de la desigualdad de los otros impuestos.

Podría establecerse ese impuesto en la forma siguiente: 4 % para los títulos de renta del Estado y 3 % sobre los dividendos de las sociedades anónimas y en comandita, cuando el número de asociados escede de seis. Sería dar el primer paso en el sentido de nuestra reforma fiscal.

Hay un impuesto indirecto el que nunca deberíamos abandonar, y es, el sobre el tabaco y las bebidas. Como todo impuesto sobre el consumo, ofrece grandes ventajas y grandes inconvenientes. Pero, aplicado únicamente á esos artículos, considerados de vicio ó de lujo, los inconvenientes desaparecen ante las ventajas que proporciona. No sucedería así, si ese impuesto lo hiciésemos estensivo á todos los artículos de consumo general, porque el resultado sería hacer mas difícil la vida de la clase laboriosa, trabando y perjudicando á la producción.

Lic. Ricardo R. Corigliano

La Inglaterra, á fin de siglo pasado, recurrió á innumerables impuestos indirectos, para sostener la guerra con la Francia; entre ellos, los sobre las bebidas, tabacos, papel, almidón, etc. En un principio obtuvo resultados escasos, pero al poco tiempo proporcionaron al Tesoro sumas enormes.

La Francia, después del Consulado, para regularizar las finanzas, redujo sucesivamente las contribuciones directas, restableciendo las contribuciones indirectas sobre las bebidas, tabaco, etc. obteniendo resultados felices; y después de la guerra de 1870, ha elevado estas enormemente, siempre con el mismo éxito.

"Para restablecer el orden en las finanzas, conviene reducir sucesivamente los impuestos directos, restableciendo las contribuciones indirectas *sobre las bebidas, tabaco, etc*. Ese es el único medio de restablecer el orden y el equilibrio financiero, el que tanta influencia tiene en la estabilidad política y el progreso económico de un país, y *no debe ahorrarse* sacrificio para obtener ese resultado." ([1])

La Ley de impuestos sobre el tabaco y las bebidas, ha sido también combatida, como atentatoria contra la industria interna, sosteniendo que el impuesto no debe alcanzar á la producción nacional.

La reglamentación de esta ley pone á la industria nacional, en mejores condiciones que á la estrangera. Para aplicar el impuesto sobre aquella, se toma por base el aforo mas bajo de la Aduana, reduciéndolo aun 81 ¼ %. Si la industria nacional no se encuentra protejida con el 45 % de derechos de importación á que está sujeta la mercancía extranjera, mas la diferencia en el aforo; quiere decir que no tiene base, que tiene una vida ficticia y que todavía no ha llegado el momento de que se desarrolle.

De algún tiempo á esta parte, se nota una tendencia marcada, al proteccionismo exagerado, la que debe ser combatida.

Haríamos mal, si por medios artificiales, fomentásemos la creación de industrias para las que el país todavía no está preparado. Solo conseguiríamos, distraer las fuerzas productivas del país, de aquellas industrias que se encuentran indicadas por la naturaleza.

Fomentando industrias estemporáneas, haremos padecer nuestra industria, fuente principal y segura de riqueza: la industria agrícola. Los varios ensayos proteccionistas que recuerdo, han dado malos resultados. El Banco de la Provincia puede dar fe de ello.

Pero, hay un punto que merece tomarse en cuenta; la industria nacional se avergüenza de mostrarse envuelta en la bandera nacional (con raras excepciones); esconde su procedencia y pide prestado el título á la mercancía extranjera, antes de ser ofrecida al consumo.

Que debemos proteger la industria naciente, es fuera de toda duda, pero por los medios naturales, sin que la protección sea una carga para la sociedad. En ese terreno el Banco de la Provincia puede hacer mucho, ofreciendo al industrial honrado, la poderosa protección del capital.

En mi opinión, el restablecimiento de las finanzas, tanto Provinciales como Nacionales, está en esos impuestos (tabaco y bebidas). Bastaría que la Nación estableciese la *renta interna* sobre el tabaco y las bebidas y cediese á su vez á la Provincia los derechos de exportación, para que antes de un año nos encontrásemos en una situación mas holgada. Esos impuestos podrían reportar á la Nación como mínimum, ocho millones de pesos fuertes, sin que el consumo disminuyese, y la Provincia con los dos y medio millones de los derechos de exportación, haría desaparecer impuestos por igual valor. Pero, esos cálculos no puedo tomarlos como base

([1]) Leroy Beaulieu. Science des finances.

Lic. Ricardo R. Corigliano

para un plan financiero, puesto que su aceptación depende de la voluntad de dos poderes.

El presupuesto de gastos para el año 1880, hechas las economías que dejo indicadas, lo estimo en $ 122.000.000.

Para atender á esos gastos propongo los siguientes recursos:

Núm.	1	Mitad de las utilidades del Banco……..$	25.000.000
“	2	Papel Sellado……..	19.000.000
“	3	Patentes industriales……...	15.000.000
“	4	Tabacos y alcoholes……	14.000.000
“	5	Remates judiciales……..	1.000.000
“	6	Ferro-Carril del Oeste…….	8.500.000
“	7	Aguas Corrientes…….	2.000.000
“	8	Recursos de años anteriores……	3.000.000
“	9	Mitad de Contribución Directa……...	15.000.000
“	10	Uno por mil adicional id…….	7.500.000
“	11	Venta de tierras y arrendamientos……..	10.000.000
“	12	Puentes y eventuales……...	800.000
“	13	Arrendamientos de escribanías……...	600.000
“	14	Producto de la Penitenciaría……...	600.000
		$	122.000.000

En el Presupuesto de gastos no figura el servicio de la 2ª serie del Empréstito Popular, la que está sin realizar, ó sean $ 13.180.000 m/c.

V. H. al sancionar la Ley del Empréstito Popular, afectó el producido de la tierra pública, á su servicio; aplicando al mismo tiempo ese recurso á rentas generales, haciéndolo servir para dos fines. En la discusión á que dio lugar la Ley de Presupuesto, tuve ocasión de hacer notar ese error.

Así, pues, si la segunda serie del Empréstito Popular se realiza, V. H. se encontraría en el caso, de dotar al Poder Ejecutivo de los fondos que su servicio exige.

El proceder contrario no hablaría á favor del crédito de la Administración.

Entro á analizar los recursos, por su orden:

Para contribuir á hacer frente á los gastos de la Administración, propongo que el Banco concurra con la mitad de sus utilidades, lo que indudablemente es preferible, á recargar al pueblo con nuevos impuestos.

Estimo las utilidades del Banco en 50.000.000 por año, en lo que no hay exageración; y al desprenderse de 25.000.000, solo concurre con 13.000.000, puesto que se le exhonera de entregar los $ 7.500.000, correspondientes á la renta de los 5 millones

Lic. Ricardo R. Corigliano

de pesos fuertes, recibidos por la Provincia, del Gobierno de la Nación, y de los 4.500.000 que representa el interés de los depósitos judiciales.

De los 25.000.000, 7 ½ millones quedarán depositados en el Banco, para contribuir á atender al servicio del empréstito de Obras Públicas, con arreglo á la Ley.

No faltará quienes observen, que el Gobierno en vez de pagar al Banco su deuda, le absorbe una parte de sus beneficios, y que lo mas conveniente sería dejar que el Banco siguiese acumulando utilidades.

Sin embargo de que á primera vista parece que ello es exacto, sujetándolo á juicio, esos inconvenientes se desvanecen.

El capital del Banco como sus utilidades, pertenecen á la Provincia, de donde resulta que la deuda de la Provincia al Banco, es deuda de la Provincia á ella misma.

Así, pues, no debe considerarse á la Provincia como un deudor común, con respecto al Banco, porque apremiado ese deudor (la Provincia), para cumplir esas obligaciones se vería obligado á buscar los recursos en el pueblo mismo, y conocida es la resistencia con que las contribuciones son recibidas.

Que la Provincia no tiene los medios para servir los intereses y la amortización de esa deuda (sin establecer nuevos impuestos), está al alcance de todos. Entonces, lo natural es, que el Banco contribuya con una parte de sus beneficios á mejorar la condición de los contribuyentes, sus verdaderos asociados. Creo sí, que sería conveniente proceder antes á organizar ese establecimiento.

Los que pretenden que la Provincia disminuya los impuestos y que pague al Banco su deuda con las rentas ordinarias, demuestran que no se han dado cuenta de la situación financiera de la misma.

El papel sellado producirá el año próximo los $ 19.000.000 en que está calculado para este año.

Otro tango digo de las patentes industriales y no es exagerado los 15.000.000 en que están calculadas.

Los impuestos sobre tabacos y bebidas, que este año solo producirán de 8 á 9.000.000, por las dificultades inherentes á todo impuesto nuevo, alcanzarán el año próximo á los 14.000.000 porque figuran en el presupuesto.

Los “Remates Judiciales” “Ferro-Carril del Oeste” “Puentes y Eventuales” “Arrendamientos de Escribanías” y “Productos de la Penitenciaría,” son recursos que pueden considerarse invariables en su producido.

El producido de las “Aguas Corrientes” lo estimo en 2.000.000, deducidos los gastos de conservación de las Obras de Salubridad. Este año se ha exagerado su producido, calculándolo en 5.000.000, cuando solo producirá $ 1.700.000.

Los recursos de años anteriores, los aprecio en $ 3.000.000, cuando mas. Las rentas atrasadas, que quedarán este año no pasarán de 5.000.000, por consiguiente, mas bien es exagerada la suma en que estimo ese recurso.

La “Contribución Directa” alcanzará á la suma calculada.

De las “Tierras Públicas” no será posible obtener mas de 10.000.000. Hasta ahora, la tierra pública ha sido uno de los elementos principales, con que se ha contado para atender á los gastos de la Administración; y á juzgar por los innumerables servicios, á que está afectada, debe creerse que se le ha tenido por inagotable.

Pero, no tardará mucho en que no podremos contar con ese recurso, ó por lo menos será un recurso muy débil, el que tendrá que ser reemplazado por el impuesto.

Lic. Ricardo R. Corigliano

V. H. se convencerá, estudiando el presupuesto, que las economías que pueden hacerse son insignificantes en relación á su monto, y que no es posible reducir los impuestos sin sancionar un presupuesto en desequilibrio.

Cuando escribo estas líneas se trata de la realización de la segunda serie del "Empréstito Popular," para con su producido continuar las "Obras de Salubridad," haciendo menos pesado el servicio de la deuda pública.

Si por acaso, ello no hubiese tenido lugar para las primeras sesiones de la H. L., ú otro espediente de crédito no se hubiese presentado con igual objeto, será necesario tomar una determinación decisiva; y no veo otra que proceder inmediatamente á la venta de esas obras.

Creo que hay grandes conveniencias públicas, en que esas obras sean propiedad del Estado; pero, entre que permanezcan paralizadas por tiempo indeterminado, el país agobiado por la deuda y amenazada la salud pública, ó desprendernos de ella; creo que no debemos titubear.

No puedo menos que hacer notar á V. H. la conveniencia que hay en no votar recursos, calculando su producido exageradamente. Por ese medio solo se consigue vivir unos pocos meses en el engaño, para no tardar en tener á la vista el déficit desconsolador.

Nos sería sospechoso copiar á la Francia, la Italia ó la Bélgica, cuyos cálculos de recursos, dejan anualmente un saldo á favor y no un saldo en contra.

Ninguna reforma fundamental he introducido en el sistema financiero. Para que las reformas tuviesen éxito sería preciso emprenderlas en épocas de tranquilidad y prosperidad, de lo contrario se obtendrá una gran disminución de las rentas, y el país se verá comprometido con nuevas deudas. Nuestro sistema financiero tiene que basarse *por ahora*, en la desaparición del déficit.

Por otra parte, es preciso ir preparando al pueblo para la reforma fiscal que en tiempo oportuno deberá llevarse á cabo, para que no le sea desconocida.

No debe olvidarse, que todas las sociedades aumentan sus gastos, á medida que el progreso social hace camino. Los impuestos que la Francia pagaba en 1830 comparados con los que pagaba en 1870, se encuentran escedidos en un 117 %.

Pero, la Provincia podrá hacer cualquier sacrificio con el objeto de hacer economías, nivelar su presupuesto y mejorar el sistema rentístico, y todo será en vano si en el orden nacional no se opera una reacción en el mismo sentido.

Este plan deberá ser completado con una estricta economía en los *gastos de parte del Gobierno y una severa moral administrativa*.

La sociedad deberá contribuir á la obra de reorganización, abandonando una parte de ella, hábitos de lujo que no puede sostener, entregándose al trabajo y ahorrando. Desgraciadamente, pesan sobre nosotros antiguos resabios coloniales; cuando hablando de las industrias se decía: *oficios viles y baxos*.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Terminaré diciendo, que “es imposible esperar buenas finanzas, sin una política firme en sus principios, hábil y sincera.” ([1])

F. L. BALBÍN.

Lic. Ricardo R. Corigliano

([1]) Vrave le Budget de l` état.

…**ANEXO Nº 2**

—

Buenos Aires, Febrero 26 de 1879.

Al señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Señor Ministro:

V. E. terminaba la carta del 15 del corriente con estas palabras: "Estoy autorizado por el señor Presidente de la República para asegurar á V. E. que el Gobierno Nacional pondrá todos los medios que las circunstancias le permitan para chancelar su deuda y hacer cesar el curso legal durante la presente administración, promoviendo al mismo tiempo la legislación conveniente sobre moneda y bancos en la República."

Debía creer, pues, que mencionando de este modo las dos mas altas autoridades de la República, V. E. se dirijia oficialmente, pero puesto que la carta del 19, veo que no ha sido así, ningún inconveniente tengo en reducirme á una contestación particular.

No puedo seguir á V. E. en la discusión teórica sobre el rol que la moneda fiduciaria desempeña en la circulación como representante de la moneda metálica.

Tampoco discutiré la necesidad de darnos una moneda nacional, haciendo desaparecer las desventajas con que la República se presenta en el mercado internacional de los cambios, porque obra tan benéfica corresponde á los Poderes de la Nación, si bien creo que sería algo aventurado aceptar resueltamente en el caso de restablecer la conversión, el padrón único de oro haciendo depender la fijeza de los cambios de la necesidad que de ese metal tengan los mercados con que comerciamos.

Mas prudente quizás, sería aceptar el oro como unidad monetaria y la plata como moneda de tráfico, acordándoles poder liberatorio, y dejando que el comercio la acepte por el valor que los cambios le fijen con relación al oro, en cuyo caso los Poderes de la Nación podrían hacer un gran bien á la Provincia, acordando á su Banco la facultad de acuñar la moneda nacional poniéndolo sí en condición de atraer en sus cajas los metales que nuestro suelo produce.

Menos me toca discutir si la suspensión de la conversión se debe á la mala dirección del Banco por no haber usado de medidas prudentes y restrictivas, esto es, limitado los descuentos, alzado el interés, y gobernado los cambios aunque muy bien pudiera observarle que los cambios en esa fecha no estaban á favor del país, lo que acusaba falta de productos para cubrir nuestras obligaciones y hacía imposible retener el oro, que como V. E. sabe nunca viaja por placer.

Podría agregar que en esas condiciones, nada habría detenido la exportación de oro, ni aun la alza exajerada del interés, porque esta operación está relacionada con el comercio internacional, y de ninguna manera con las operaciones de Banco.

Suponiendo mismo que hubiese retardado la esportación del oro un corto tiempo (tres ó seis meses) ¿habría el país en ese breve espacio producido lo suficiente para saldar ese balance.?

Los hechos han demostrado lo contrario.

Me sería fácil igualmente negarle que la excesiva circulación del Banco sea la que haya contribuido á la inconvertibilidad. Cuando se cerró la Oficina de Cambio la circulación era de *seis millones* mas ó menos, mientras que hoy alcanza á *diez y siete*

Lic. Ricardo R. Corigliano

millones y medio, cuyo aumento está representado por el préstamo al Gobierno Nacional de diez millones, que de ninguna manera exijían las necesidades de la circulación, bastando para convencerse de ello, comparar el poder de adquirir que tenía el papel moneda en aquella época con el que tiene en el día. No conozco emisiones hechas para servir al comercio.

Séame lícito también agregar que la cita del Banco de Inglaterra no me parece oportuna. Sus emisiones, elevando el interés al 10 % fueron hechas siempre con el objeto de atenuar crisis económicas, pánicos locales, dando facilidad al comercio y descontando valores á corto plazo (45 días); mientras que las emisiones para atender á las necesidades de los gobiernos no tienen base porque solo sirven para cubrir déficits, y autorizar nuevos, estableciendo una contribución forzosa á la población.

Ahora entro ya de lleno á las pretensiones de V. E. sobre el Banco de la Provincia, que si no me equivoco, han sido la verdadera causa de la carta que V. E. me ha hecho el honor de escribirme.

Empieza V. E. por estrañar que no se le propusiese tomar parte en la discusión de las medidas que se proyectaron por el Gobierno de la Provincia en el sentido de valorizar el papel moneda.

Se escandaliza del 4 % que la Nación paga por autorizar una emisión garantiendo su conversión y con garantía estensiva hasta veintidós millones de pesos fuertes.

Califica de *ocurrencia* la de un Banco que quisiese apremiar á gobiernos por el pago de su deuda y aun mas por la *conversión* de sus billetes, porque esto sería "asumir una posición superior á la del Gobierno, que es quién únicamente puede autorizar el curso forzoso" teniendo en todo caso, el Gobierno deudor, que no es otro que V. E., el derecho de exijir que el Banco convirtiese inmediatamente ajustándose en un todo á las reglas y leyes bancarias que rigen en el mundo.

Advierte al Gobierno de la Provincia que tiene también su deuda.

Requiere una reforma del Banco "que cohoneste con los intereses públicos, que descanse en los principios generales que la ciencia económica y la esperiencia de los pueblos ha creado para esta clase de establecimientos."

Sostiene que la dependencia en que está el Banco del Gobierno de la Provincia "no se estiende hasta lo relativo á la moneda, sino pura y simplemente á las operaciones bancarias."

Avanza que el Gobierno de la Provincia debe ordenar la inmediata destrucción de los setenta y tres millones doscientos diez mil pesos de papel moneda, que quedaron en la circulación desde 1865, y que esa destrucción ha de hacerse sin otra requisición que la orden del Gobierno Nacional cumpliendo así lo convenido con este…….

Y concluye por manifestar que no obstante estas medidas, quedaría todavía el peligro de los mismos males que solo pueden desaparecer á juicio de V. E. por la "amalgamación ó reunión de los dos Bancos: el Nacional y el de la Provincia, sobre bases bien combinadas y bajo una carta estable."

He agrupado, señor Ministro, de intento, todas las proposiciones sobre el Banco que contiene la carta del 15 del corriente y sin vacilar afirmo, que en mi opinión el Gobierno de la Nación no tiene ninguno de los derechos que V. E. le atribuye con tanta prodigalidad.

Por el artículo 104 de la Constitución, las Provincias conservan todo el poder no delegado por ellas al Gobierno Nacional, y el que espresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Las últimas palabras de ese artículo, se refieren como es notorio al pacto de 11 de Noviembre de 1859, cuyo artículo 7º dice que los establecimientos públicos de la

Lic. Ricardo R. Corigliano

Provincia de cualquier clase y género que sean, seguirían correspondiéndoles, y serían gobernados y legislados por sus autoridades.

Ningún otro Poder, pues, que no sea el de la Provincia, tiene el derecho de tomar parte en la dirección de las medidas que se proyecten para valorizar su papel moneda.

Ninguno, sino él, puede requerir una reforma del Banco, ó exijir que convierta inmediatamente.

El Congreso mismo, sin el asentimiento de Buenos Aires no podría dictar leyes semejantes.

En la fecha del pacto, era Ministro de Gobierno de la Provincia el doctor Vélez Sarsfield, y las instrucciones dictadas por él, decían testuales:

"Que todos los establecimientos existentes en Buenos Aires de cualquier género y clase que sean sin distinción alguna, como el Banco, Universidad, Colegios, etc.; seguirán siempre correspondiendo al estado de Buenos Aires, y serán únicamente gobernados y vigilados por la autoridad del Estado, con escepción de la Aduana."

El mismo doctor Velez Sarsfield, Ministro ya de la Nación, esponiendo en 1862 en dos Memorias sus vistas sobre el papel moneda, habla de las "emisiones que puede con derecho hacer el Poder Legislativo y que rige al Banco de Buenos Aires"-y se limita á que la Legislatura de Buenos Aires ceda á la Nación el Banco de la Provincia.

En el mismo año se deslindaron por el General Mitre, Gobernador de Buenos Aires, con atribuciones de Presidente, los objetos nacionales y provinciales y respetando el pacto de Noviembre no oso nacionalizar el Banco, como lo hizo con la Policía, ni á título de la residencia con jurisdicción que le fue reconocida por los Poderes de Buenos Aires.

Posteriormente el 66, el 70 y el 73 se decretaron emisiones por la Provincia, y nadie reclamo la regla general del artículo 108 de la Constitución.

La facultad exclusiva pues, de legislar los Poderes de la Provincia las operaciones del Banco está reconocida de hecho y de derecho; y es una verdadera novedad que V. E. hoy deudor del Banco, sea el primero en ponerlo en duda.

Menos podría ordenar el Gobierno Nacional como, V. E. indica la destrucción de los 63.000.000, que quedaron en la circulación desde 1865 cumpliendo lo convenido con el Gobierno Nacional.

No ha habido tal convenio, señor Ministro.

La Legislatura de Buenos Aires por ley de Octubre 27 resolvió la conversión, y queriendo el Gobierno Nacional concurrir á ella, entregó Fondos Públicos Nacional al precio de 75 % en pago de las emisiones del 59 y 61, que había tomado á su cargo y á cuya amortización estaba afecto el derecho adicional de Aduana.

El Gobierno Nacional quiso concurrir y nada mas: quiso libertarse de su obligación; y ninguna condición pudo poner, al hacerle entrega de fondos, cuyo importe abonó el Banco en su cuenta de capital y cuyo monto no fue siquiera el pago completo. Comunicada por el Gobierno de la Provincia la ley sobre conversión, con la liquidación que importaba cinco millones doscientos treinta y seis mil quinientos sesenta y seis pesos, setenta y seis céntimos de crédito fundado de la Nación, el Gobierno Nacional solo ofreció entregar los cinco millones votados por el Congreso.

El Gobierno de la Provincia contestó que estaba pronto á recibir los cinco millones votados por el Congreso, con calidad de dar cuenta á la Legislatura, quedando el Gobierno Nacional comprometido para el caso en que esta no diese por definitivamente sancionado el arreglo con el recibo de dicha suma.

"La notoriedad del beneficio, agregaba la nota, que resulta para el Tesoro Nacional de este arreglo no permite dudar que en el caso supuesto el Congreso votaría sin vacilar la pequeña suma que va á quedar en descubierto……"

Lic. Ricardo R. Corigliano

El Gobierno Nacional aceptó por su parte, sin que nadie se haya acordado después de la pequeña suma.

¿De dónde saca V. E. entonces el derecho de dar órdenes para la destrucción? Del hecho de servir la renta de dichos fondos? Pero de cuándo acá el deudor puede exijir del acreedor que destruya lo que le pertenece?

En conferencias verbales, V. E. formuló antes otra pretensión-la de abonar con esos fondos al Banco-los trimestres vencidos y á vencer del empréstito de diez millones. ¿Qué es lo que se cree V. E.? Dueño de esos fondos ó con derecho de exijir su destrucción?

Se indigna V. E. contra el 4 % que la Nación paga, por autorizar una emisión garantiendo su conversión y con garantía estensiva hasta 22.000.000 de $f. sin mencionar el convenio de 1876, en que V. E. mismo fue autor.

Pido mis escusas á V. E. por recordarle los antecedentes.

Los documentos fueron publicados en folleto por orden del Gobierno Nacional y leo en su primer página la nota de V. E. de 15 de Setiembre y en que después de ponderar el estado aflijente del erario Nacional, decía al Congreso:

"Tres soluciones podrían presentarse: la imposición de nuevas contribuciones, emisión de billetes, por la Nación, ó empréstitos exteriores."

En seguida estudia brevemente las resoluciones y las declara ineficaces, decidiéndose por buscar la fuente de recursos en el país mismo.

"Penetrado el Gobierno Nacional de este proyecto, agrega, entró en negociaciones con el Poder Ejecutivo de la Provincia para conseguir un empréstito por intermedio del Banco y de común acuerdo han podido llegar á un *convenio equitativo*, sobre el cual se ha dictado la Ley, y se ha formulado el proyecto que se presenta á V. H. para su aprobación si así lo creyere conveniente."

¿Cómo puede V. E. condenar ahora el *convenio equitativo*.?

La Ley provincial fue la que autorizó la emisión, y fijo las bases.

¿Cómo es que se niega ahora á los poderes de la Provincia el derecho de legislar sobre estas materias?

Las verdaderas relaciones de la Nación con el Banco y la Provincia son las que resultan de las siguientes palabras que encabezan el contrato.

"El Dr. D. Victorino de la Plaza, Ministro de Hacienda de la Nación por una parte y D. Rufino Varela Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires, por la otra, competentemente autorizados por ambos gobiernos, en virtud de las leyes de 25 y 23 de Setiembre del corriente año, han convenido….."

Pienso como V. E. que los Bancos de Estado no pueden separarse de los Gobiernos á que pertenecen, pero el Banco de la Provincia según sus leyes, todavía no ha sido cedido á la Nación, y las relaciones de esta con él, no son sino la del deudor con el acreedor.

Si V. E. encuentra original que un Banco tenga la ocurrencia de apremiar á un Gobierno, encuentro mas original que un Gobierno que solicita y obtiene crédito sujetándose á las condiciones que se sujetaría cualquier particular, llegado el momento de cumplir la obligación, deje entender unas veces que no puede ser demandado ni apremiado, y otras que la Provincia de quien es el Banco ha de pagar antes ó conjuntamente lo que también le debe.

"Los Bancos, dice V. E. en otra parte, y los acreedores en general por deudas á término, pierden ó no con sus deudores particulares pero nunca con los Gobiernos, y mucho menos aquí desde que podría demostrar con datos aproximados de que todo el capital del Banco escederá en muy poco á las sumas y beneficios que ha recibido del Gobierno Nacional solamente."

Lic. Ricardo R. Corigliano

Perdóneme V. E., pero la cuestión no es de utilidades, sino de fiel cumplimiento á las obligaciones contraídas, porque de ese cumplimiento penden otras obligaciones del Banco, y la valorización misma de su papel moneda; y nada de esto ha sucedido, ahora ni antes.

En Marzo de 1876 el Banco acordó al Gobierno un crédito de ochocientos mil fuertes con condiciones estipuladas de antemano. El Banco entrego los fondos, el Gobierno no creyó conveniente firmar el contrato y aquel quedó burlado.

Mas tarde, en Enero de 1878, el Banco le entregó trescientos mil fuertes, y ha trascurrido mas de un año sin que el pago se haya efectuado según los documentos que pronto se publicarán.

Por el contrato mismo de Octubre de 1876, la deuda del Gobierno Nacional la constituían.

Deuda anterior y existencia……..	5.294.103 20
Empréstito……	10.000.000
Suma……..	$ 15.294.103 20

El estado de esa deuda el 31 de Octubre del año próximo pasado era:

Préstamo de Setiembre del 76……..	8.611.052 03
Contrato de Octubre del 76……..	6.210.374 48
Intereses hasta Diciembre 31 del 78…….	713.147 95
Suma……..	$ 15.534.574 74

Están sin pagarse también la mayor parte de los gastos hechos por cuenta del Gobierno Nacional en el servicio de la Frontera.

No hay para qué engañarse, ni engañar al país.

La situación difícil del Banco se debe principalmente á sus relaciones con los Gobiernos.

No es bastante esperar á que el país por el progreso constante aumente su riqueza, para volver á la conversión. Es necesario que el pueblo vea, que los Gobiernos no olvidan las obligaciones con él contraídas, robusteciendo la confianza de que en sus apuros no ocurrirán de nuevo á ese recurso peligroso.

Los Gobiernos, dice finalmente V. E., deben concurrir con sus esfuerzos y recursos al servicio y pago de sus deudas, asegurando que el de la Nación se preocupa vivamente, y adoptará y propondrá todas las medidas necesarias para llegar á ese resultado.

Ya en otra ocasión dijo V. E. con la misma buena voluntad para cooperar á la valorización del papel moneda, que el Gobierno de la Nación estaba dispuesto á concurrir con los bienes que poseía á tan benéfica obra.

Entre tanto, recuerdo que en la conferencia antes referida, que tuve con V. E. al objeto de tratar sobre la amortización de la deuda con el Banco, que amenazaba suspenderse, por los gastos de la escuadra y conflicto posible con Chile, el Ministro de

Lic. Ricardo R. Corigliano

la Provincia preguntó sobre las garantías que en tal emergencia podrían al menos ofrecerse y V. E. contesto categóricamente que nada tenía que ofrecer.

El mismo indicó entonces, si la Nación no estaría dispuesta siquiera á recibir el total de los derechos de Aduana á 25 por uno; y la respuesta fue igualmente negativa.-V. E. no quería apartarse un momento de su pretensión de aplicar al pago de las amortizaciones los 63 millones de las emisiones del 59 y 60 que sostenía deber el Banco á la Nación.

El Ministro de Hacienda ha intentado además arreglar con V. E. la manera cómo los derechos de exportación volviesen á la Provincia, sin que la Nación se viese privada de la renta equivalente, pero también sin resultado-¿cuándo y en qué forma se hará pues práctica la cooperación prometida del Gobierno Nacional?

Para valorizar en fin el papel moneda, contribuiría no podo un orden de economía y de moral administrativa, nivelando á la vez los presupuestos. La Provincia ha entrado en ese camino aun á costa de dolorosos sacrificios. Pero esos esfuerzos serán estériles si la Nación por un acto de igual energía no mejora su situación financiera, mejorando la de su desigual contribuyente.

¿Hay alguna esperanza de que el Gobierno de la Nación emprenda pronto la misma campaña?

Protestando á V. E. y al Exmo. Señor Presidente mis respetos personales, le saluda muy atentamente.

C. Tejedor.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Memoria del Ministro de Hacienda de la Provincia (Buenos Aires) por el año 1878. Buenos Aires. Imprenta de El Nacional. 1879, págs. 3 – 8, Situación Financiera de la Provincia: Capítulo I: Administraciones anteriores (págs. 11 – 13), Capítulo II: Administración actual (págs. 13 – 17), Capítulo III: Presupuesto (págs. 17 – 21), Capítulo IV: Impuestos (págs. 21 – 26), Capítulo V: Percepción de las rentas (págs. 26 – 28), Capítulo VI: Costo de percepción de los impuestos (págs. 29 – 30), Capítulo VII: Distribución de los impuestos (págs. 30 – 37), Capítulo VIII: Contribución Directa (págs. 37 – 42), Capítulo IX: Patentes industriales (págs. 42 – 44), Capítulo XI: Remates Judiciales (pág. 44), Capítulo XII: Peage de Puentes y Eventuales (pág. 44), Capítulo XIII: Impuesto de consumo al tabaco y á las bebidas (págs. 44 – 51), Capítulo XIV: Papel sellado (págs. 51 – 52), Capítulo XV: Empréstito Popular (págs. 52 – 60), Capítulo XVII: Duda Pública (págs. 73, 76 – 77), Capítulo XVIII: Obras del Riachuelo (págs. 77 – 80), Capítulo XIX: Obras de Salubridad y Aguas Corrientes (págs. 80 – 83,), Capítulo XXI: Banco Hipotecario (págs. 85 – 87), Capítulo XXII: Monte de Piedad (pág. 87), El Banco de la Provincia: Capítulo XXIII: El Banco de la Provincia (págs. 93 – 100), Capítulo XXIV: Operaciones del Banco (págs. 100 – 121), Capítulo XXV: Amortización (págs. 121 – 124), Capítulo XXVI: Operaciones de Cambio (págs. 124 – 127), Capítulo XXVII: Depósitos (págs. 127 – 130), Capítulo XXVIII: Oficina de Cambio (págs. 130 – 132), Capítulo XXIX: Renovaciones Íntegras (págs. 132 – 135), Capítulo XXX: Deudores en gestión (págs. 135 – 139), Capítulo XXXI: Capital (págs. 139 – 140),Capítulo XXXII: De los Privilegios del Banco (págs. 140 – 144), Capítulo XXXIII: Del curso forzoso (págs. 144 – 150), Capítulo XXXIV: Depreciación del papel (págs. 151 – 158), Capítulo XXXV: Depreciación del papel con relación á la circulación y á los cambios (págs. 158 – 162), Capítulo XXXVI: Emisión inconvertible (págs. 162 – 169), Capítulo XXXVII: Valorización del papel (págs. 170 – 176), Capítulo XXXVIII: Reorganización del Banco (págs. 176 - 183), Conclusión (págs. 183 – 191), Plan Financiero para 1880 (págs. 193 – 204), Anexo Nº 2: Nota del señor Gobernador de la Provincia al señor Ministro de Hacienda de la Nación (págs. 209 – 217).

Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda, (Provincia de Buenos Aires), correspondiente al año de 1878.

Lic. Ricardo Raúl Corigliano

MEMORIA

DEL

BANCO HIPOTECARIO

_____

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1879.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia, D. Francisco L. Balbín.

Cumplo don el deber de elevar al P. E. la Memoria del ejercicio de 1878, que corresponde al sétimo año de la fundación del Banco.

Anexados á ella van los cuadros estadísticos, en el orden seguido anteriormente, á fin de hacer mas inteligible su análisis y la comparación de los datos.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Fueron concedidos en este ejercicio 1.465.000 fuertes distribuidos como sigue: (Cuadros 3 y 4.)

PARA LA CAPITAL

20	contratos de	500	á	1.000	fuertes	$	18.000
32	“	1.000	“	2.000	“		53.900
33	“	2.000	“	5.000	“		113.400
22	“	5.000	“	10.000	“		170.000
5	“	10.000	“	20.000	“		80.000
1	“	20.000	“	40.000	“		24.000
1	“	40.000	“	arriba	“		60.000
114						$	519.300

CAMPAÑA

20	contratos de	500	á	1.000	fuertes	$	17.400
20	“	1.000	“	2.000	“		35.800
18	“	2.000	“	5.000	“		55.500
10	“	5.000	“	10.000	“		79.000
16	“	10.000	“	20.000	“		254.000

Lic. Ricardo R. Corigliano

6	"	20.000	"	40.000	"	184.000
1	"	40.000	"	arriba	"	320.000
91					$	945.700

Continúan favorecidos los pedidos de la Campaña, los que guardan con la Ciudad la relación de 2 á 1 que habían alcanzado desde el año precedente, en beneficio de la producción agrícola: contribuyendo el Banco, con los capitales que presta, á la mejora recientemente introducida, de alambrar los establecimientos de campo. Estos préstamos han sido distribuidos en los siguientes Partidos:

$ 332.000	Ayacucho	$ 12.000	Tapalqué
60.000	Cañuelas	10.000	El Monte
59.000	Lincoln	7.000	25 de Mayo
43.000	Rauch	6.000	Monsalvo
41.000	Bragado	6.000	Las Flores
40.500	Ranchos	6.500	San Fernando
32.900	Belgrano	5.600	Lomas
28.000	Necochea	4.000	San Pedro
24.000	Brandzen	4.000	Chascomús
22.000	S. José de Flores	4.000	Navarro
22.000	Juarez	4.500	Cap^{lla} del Señor
21.100	Morón	4000	Matanza
21.000	Mercedes	26.600	San Isidro, San Vicente, Chivilcoy, Barracas al Sud, 9 de Julio, Saladillo, Arrecifes, Baradero, Ensenada, Moreno, Lobería
20.000	Rojas		
18.000	Dolores		
18.000	San Martín		
16.000	Azul		
15.000	Conchas		
12.000	Tres Arroyos		
		$ 945.700	

Los contratos concedidos ascienden al número de 104: los anotados por entregas á cuenta á 48: todo junto monta á la cantidad de 1.011.000 $ fuertes, (Cuadro 15.)

El movimiento de los contratos en los siete años, se muestra á continuación:

Estado de las emisiones, chancelaciones y circulación, al terminar cada uno de los años siguientes:

	Emisión	Chancelación	Circulación
1872	$ 6.499.350	$ 166.300	$ 6.333.050
1873	12.884.250	660.450	12.223.800
1874	15.917.500	1.587.850	14.329.650

Lic. Ricardo R. Corigliano

1875	21.290.400	2.961.650	18.328.750
1876	21.574.000	5.252.450	16.321.550
1877	23.136.000	6.812.600	16.323.400
1878	24.601.000	7.823.600	16.777.400

Las cédulas retiradas por el sorteo en el período de los siete años, importan 1.671.650 pesos fuertes, las que debiendo ser rebajadas del último guarismo, deja la circulación en 15.105.750. (Cuadro 5.)

Las cédulas nominales inscritas en los libros del Banco montan á la suma de 4.646.650 pesos fuertes (Cuadro 9.)

DEPÓSITO DE CÉDULAS

Las cédulas que el Banco tiene en guarda importan 3.006.450 fuertes (Cuadro 1.) y corresponden á 255 deponentes de todas las profesiones: rentistas, corporaciones y juzgados.

…Desde la apertura del depósito han sido recibidos 4.101.250 $ en cédulas y retirados 1.094.800 $.

CÉDULAS EMITIDAS

Las cédulas dadas al público en los siete años corridos, importan 24.601.000 pesos fuertes. (Cuadro 5.)

Serie A	60.218	cédulas……..	$	22.408.300
“ B	1.984	“ ……..		1.091.800
“ C	2.373	“ ……..		812.700
“ D	878	“ ……..		288.200
	65.453		$	24.601.000
Anuladas	21.432	Amortizac. voluntaria		7.823.600
	44.021		$	16.777.400
Sorteadas	4.487	Amortizac. ordinaria		1.671.650
	39.534		$	15.105.750

Corresponden á esa cifra de la circulación las partidas que siguen:

Lic. Ricardo R. Corigliano

7.713	cédulas en depósito	$	3.006.450
11.879	“ nominales registradas		4.646.650
19.592		$	7.653.100

Debe rebajarse 1.559 cédulas nominales valor 588.700 $ que han pasado al depósito.

En el presente ejercicio de 1878 han sido emitidas 4.472 cédulas de la Serie A, importando 1.465.000 fuertes (Cuadro 6.)

Anuladas en el año por amortización voluntaria: (Cuadro 13.)

Serie A	3.131	cédulas	$	982.500
“ B	10	“		4.000
“ C	51	“		20.500
“ D	10	“		4.000
	3.203		$	1.011.000

Cédulas emitidas en el cuatrienio segundo que dio principio el 1º de Enero de 1876, las cuales van comprendidas en el Cuadro 5 de la emisión general.

Serie A	1.725	cédulas de	1.000	fts.	$	1.725.000
“	4.987	“	400			1.994.800
“	1.323	“	200			264.600
“	2.349	“	100			234.900
“	2.032	“	50			101.600
	12.416				$	4.320.900

La amortización voluntaria en este cuatrienio ha sido	$	346.000	
La amortización ordinaria……		121.050	
			467.050
		$	3.853.850

CÉDULAS SORTEADAS

En el período que ha funcionado el Banco desde su fundación, fueron sacadas á la suerte 4.187 cédulas importantes 1.671.650 pesos fuertes. (Cuadro 1.)

Lic. Ricardo R. Corigliano

	CAPITALES	SORTEADO
Corresponden al primer cuatrienio…….	20.280.100	$ 1.550.600
Corresponden al segundo cuatrienio……..	4.320.900	121.050
	$ 24.601.000	1.671.650

Las sorteadas en el ejercicio de 1878 por amortización ordinaria son:

PRIMER PERIODO

1878	Febr. 20-	Serie A	147	cédulas	$ 60.050		
	" "	" B	2	"	1.400		
						$ 61.450	
"	Mayo 27-	" A	164	"	61.900		
	" "	" B	8	"	2.200		
	" "	" C	19	"	7.300		
	" "	" D	4	"	1.000		
						72.400	
"	Ag´to 28-	" A	182	"	68.000		
	" "	" B	3	"	1.600		
						69.600	
"	N´bre 27-	" A	163	"	63.250		
	" "	" B	3	"	1.800		
	" "	" C	18	"	5.100		
	" "	" D	4	"	1.600		
						71.750	
						275.200	

SEGUNDO PERÍODO

1878	Febr. 20-	Serie A	35	cédulas	$ 13.050		
	Mayo 27-	" "	47	"	15.900		
	Ag´to 28-	" "	53	"	16.150		
	N´bre 27-	" "	58	"	19.800		
						64.900	
	(Cuadro 8)					$ 340.100	

Lic. Ricardo R. Corigliano

CÉDULAS ANULADAS

Las cédulas quemadas en presencia del representante del Gobierno, procedentes de chancelaciones y entregas parciales, ascienden á 1.011.000 fuertes (Cuadro 14 y 15).

En 12 Junio	1878	1.2423	cédulas…….	$	410.350
“ 13 Setiembre	“	653	“ …….	“	171.800
“ 7 Febrero	1879	1.307	“ …….	“	428.850
		3.203		$	1.011.000

Las cédulas destruidas desde la instalación del Banco, alcanzan á la cifra de 7.823.600 pesos fuertes (Cuadro 13).

Serie A	1.063	cédulas de	1.000	fts	$ 1.063.000
	12.798	“	400		5.119.200
	1.974	“	200		394.800
	2.659	“	100		265.900
	816	“	50		40.800
Serie B	378	“	1.000		378.000
	299	“	400		119.600
	17	“	200		3.400
	160	“	100		16.000
Serie C	743	“	400		297.200
	239	“	100		23.900
Serie D	244	“	400		97.600
	42	“	100		4.200
	21.432				7.823.600

Corresponden los anticipos del año á 104 chancelaciones y 43 entregas á cuenta (Cuadro 15).

El cuadro 16 muestra las chancelaciones habidas desde la apertura del Banco, con determinación de las localidades.

El cuadro 17 se refiere á los mismos inmuebles, designando el número hipotecario.

Corresponden los anticipos del año á 104 chancelaciones y 43 entregas á cuenta (cuadro 15).

Lic. Ricardo R. Corigliano

ANUALIDADES POR COBRAR

En 31 de Diciembre quedaron por cobrar las anualidades siguientes (Cuadro 11).

Serie A	$f.	908.080
" B	"	43.890
" C	"	27.439
" D	"	13.505
	$f	992.914

En el ejercicio anterior las anualidades retardadas importaban 686.000 fuertes; lo que demuestra un aumento de 306.914 fuertes en el crédito á cobrar.

Por encargo del Directorio solicite en la Memoria de 1877, le fuera concedida la facultad de adquirir por medio de la adjudicación, las propiedades de sus deudores morosos: allí pueden volverse á ver los motivos que se tuvieron presentes. Como las causas se vuelven cada vez mas apremiantes, por tercera vez reproduzco el Proyecto de ley.

Art. 1º En el remate de las propiedades que anuncie el Banco, se tendrá como primer oferta la *deuda actual*.

Art. 2º No alcanzando á ese precio, se sacará de nuevo la propiedad á remate, con prevención en los anuncios, de que en el caso de no presentarse comprador por la *deuda actual*, será adjudicada al Banco en pago de la deuda.

Art. 3º Las propiedades que adquiera el Banco por medio de la adjudicación, serán vendidas por el mismo en las oportunidades que juzgare conveniente, con pérdida ó con ventaja para el establecimiento, en venta pública.

Art. 4º El Directorio del Banco Hipotecario suspenderá los préstamos toda vez que las cédulas se coticen en plaza á menos de 75 por ciento de su valor nominal.

Como la exageración en ningún sentido es conveniente, debo hacer presente que entre esas anualidades atrasadas existen como 130.000 $ft. cuyo cobro des cierto, porque la garantía responde.

Las hipotecas paralizadas representan el capital escaso de tres millones de fuertes: algunas dejarían pérdidas y otras no; entre estas últimas deben contarse las que se hallan situadas en el Riachuelo de Barracas.

Tienen á su favor el 25 p% á que la especulación y los deudores de mala fe han traído las cédulas, (75 p%) lo que da á beneficio de la propiedad 750.000 fuertes en los tres millones de la deuda.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Esos tres millones tienen ya adquiridos por lo bajo, 360.000 fuertes de fondo amortizado en cédulas (12 por ciento).

El conocimiento del poder de la aritmética social ha conducido, desde un principio, á considerar como buenos á todos los deudores, acumulando para todos el fondo amortizante. La multa de 2 p% sobre las anualidades suspendidas responde á este cálculo. El hecho está producido, y esas propiedades ya tienen 360.000 $ ft. de descargo.

La venta deberá efectuarse gradualmente y sin violencia: el país tiene que entrar en vía de tranquilidad y progreso: los préstamos irán en aumento, y con ellos los beneficios del Banco.

Contra su desarrollo conspiran los deudores atrasados que procuran pagar con poco. Las instituciones de crédito territorial no tienen mayor enemigo que los deudores de mal fe, dice Serrigny. "Los socialistas mas peligrosos no son los que nada poseen, porque ellos tienen poca influencia; son aquellos que tienen fortuna en apariencia, y en realidad deudas que no pueden reembolsar. Pues tal es la situación de los propietarios gravados de hipotecas; ellos pesan sobre la Asamblea Nacional con todo el peso de su influencia perniciosa ([1])".

Según el mismo escritor, las leyes no debieran ser hechas sino para hacer respetar las convenciones libres de los hombres y obligar á los que han hecho una promesa á cumplirla: en otros términos, ellas deben tener por objeto *compulsar* al deudor, al que ha prometido, á llenar sus obligaciones. He ahí el objetivo del derecho: si el legislador se opone á la ejecución de la promesa, viola la regla del orden universal, y en vez de producir un bien, trae la confusión y perturbación á la sociedad."

El año que acaba de pasar dio de ello la prueba mas palpable. Dispuestas las Cámaras á conceder la facultad de adquirir que había solicitado el Banco, se separaron en el punto que menos podía esperarse: en la concesión de *moratorias* á deudores morosos de mas de dos años! Consistió el desacuerdo en que una sala se pronunció por la mora de tres meses, y la otra por doce. Siempre Serrigny.

En los tres millones, se cuentan en la capital y villas $ft. 748.600, que son productivas de alquiler, que los deudores guardan para sí: $ft. 497.500, estanzuelas, y chacras esplotadas por los deudores en retardo: 389.000 $ft. en quintas de recreo ocupadas por sus dueños: $ft. 435.200 en barracas, antiguos saladeros y terrenos desocupados en el Riachuelo de Barracas, muy próximos á tomar importancia: $ft. 929.700 en terrenos improductivos hoy, á los arrabales del Municipio de la Ciudad y cinco leguas en contorno.

En esa cuenta de anualidades á cobrar, se hallan comprendidas propiedades perfectamente solventadas, á cuyos propietarios importa poco satisfacer multas, y que muy al corriente de la aplicación práctica del art. 29, esperan al tercer trimestre llevando á su cuenta para pagar el mas antiguo, quedando así libres de la presión del art. 29 que dice: "Si pasados 75 días de vencido el trimestre ó semestre en que estuviese dividida la

([1]) Revue de Droit français et étranger to. 7 p. 257.

Lic. Ricardo R. Corigliano

anualidad, no se hubiese efectuado el pago, procederá *forzosamente* á la venta de los bienes hipotecados."

Para solo *los efectos de la venta*, el Directorio había determinado que los 75 que marcan el período *forzoso* de la venta, debe empezarse á contar después de corridos los 90 días del trimestre anterior.

Son comprobantes de este aserto las multas cobradas, que en el año 1876 subieron á $fts. 61.539-en 1877 á 72.072-en 1878 á 64.667 pesos fuertes.

ANUALIDADES POR PAGAR

Los siguientes cupones debieron pagarse desde el 31 de Diciembre de 1878 para adelante (Cuadros 1-2).

Serie A	$f.	280.429
" B	"	11.434
" C	"	17.156
" D	"	6.932
		315.951

En esa cifra se hallan comprendidos los cupones de data anterior, que no fueron presentados á su tiempo.

Serie A	$f.	11.484
" B	"	542
" C	"	308
" D	"	4
	$f.	12.338

ACTUALIDAD DE LOS PRÉSTAMOS CUADRO 1.2

Los capitales dados á préstamos, cuyos contratos se hallaban vigentes á fin del ejercicio de 1878, montan á la cifra de 16.777.400 pesos fuertes: lo amortizado sube á 1.734.160 fuertes; quedando la deuda reducida á 15.043.239 $f.

		Capitales	Amortizado	Deuda actual
A	$f.	15.524.600	10.601.884,663	13.922.715,337
B		574.800	35.751,762	539.048,238

Lic. Ricardo R. Corigliano

C	491.600	80.952,839	410.647,161
D	186.400	15.571,131	170.828,869
	16.777.400	1.734.160,395	15.043.239,605
	Sorteado……..	1.671.650	
Diferencia á sortear en $f. en el trim. sig……....		62.510,395 $f.	

…**PROPIEDADES REMATADAS**

No habiendo los deudores cumplido lo pactado en los contratos de préstamo, han sido vendidas en remate 34 propiedades, sobre las cuales el Banco había concedido 266.100 pesos fuertes, las que han producido 287.712 fuertes. En nueve de ellas el Banco ha perdido 35.119 pesos fuertes. Cuadro 23.

De esas propiedades, se hallaban siete gravadas con segunda hipoteca. Seis con uno hasta cuatro embargos, tres con una hasta tres inhibiciones.

Otros remates anunciados, fueron suspendidos por haberse presentado los deudores á satisfacer las anualidades devengadas. Otras ventas no tuvieron lugar porque las ofertas no alcanzaban á cubrir la *deuda actual*.

…**BANCO DE DESCUENTOS**

La ley de 5 Julio de 1856, autorizó al Banco de la Provincia para descontar pagares con una sola firma, garantidos con hipoteca especial, de un bien raíz. La garantía quedaba subsistente, mientras tanto que la obligación no fuera chancelada en su totalidad. Los pagares suscritos á 90 días de plazo, como los papeles comerciales, estaban sujetos á las mismas renovaciones amortizaciones aplicadas á estos títulos quirografarios.

Este sistema, si tal puede llamarse, sin analogía alguna con los bancos hipotecarios, no era sino el desenvolvimiento del privilegio *pignoraticio*, concedido al Banco de Descuentos, creado por la ley de 19 de Junio de 1822.

“Apenas se acumuló en el Banco la función de las hipotecas, fue fácil apercibirse que ella perjudicaba á sus propios negocios, que podía ocasionarle pérdidas sin ser beneficiosa al deudor”.

“En este estado de cosas, agrega el Dr. Garrigós, se concibió el pensamiento de aislar el crédito hipotecario localizándolo en una institución separada”.

Lic. Ricardo R. Corigliano

"Nació el Banco Hipotecario bajo la prestigiosa invocación del Banco de la Provincia, pero destinado á ser enteramente estraño á las funciones de aquel, como que procede de una esfera independiente.

El Presidente del Banco, que en aquel tiempo lo era el Dr. D. Benjamín Gorostiaga, puso en conocimiento de los directores la situación de las obligaciones garantidas por hipoteca. Resultando que de 130 millones dados en esa forma, existían 36 millones completamente paralizados, que los deudores no concurrían á renovar los pagarés, olvidando satisfacer los intereses y las amortizaciones.

Y el desorden administrativo era tal, que hemos tenido en nuestras manos pagarés suscritos por sirvientes, sin poder legal de sus patrones. El Dr. Garrigos mismo, no nos da en su libro la cuenta cierta del monto de esas hipotecas.

Por la esposición que no de los directores hizo de los sistemas de los bancos territoriales conocidos en el mundo, le fue encargado formular el proyecto que, corregido, pasó á ser la ley orgánica del Banco Hipotecario.

A las discusiones previas tenidas en el Directorio concurrieron: su presidente y los directores Dr. Roque Pérez, Dr. Octavio Garrigós, Dr. Mariano Acosta, Don Mariano Saavedra, Don Manuel Ocampo, y otros caballeros cuyos nombres sentimos no recordar.

Se convino en la discusión que no había porque alarmarse por el retiro de los depósitos, visto que los capitales del ahorro son naturalmente tímidos, y que sus dueños dan mas importancia á la colocación invariable de sus depósitos, que al interés mas ó menos considerable que pueda producirles. La esperiencia lo ha comprobado.

El Banco de la Provincia, decía el proyecto aceptado por el Directorio, abrirá un crédito al *Banco de crédito territorial, de un millón de fuertes al precio usual de su giro*. La ley fue mas lejos, estendiendo el crédito á *dos millones*; autorizando al Hipotecario á servirse de estos fondos á fin de sostener el crédito de las cédulas en el mercado, y la de garantir la puntualidad en el pago de los intereses (Arts. 48 y 49).

En retribución del servicio que el Banco de la Provincia iba á prestar al crédito real, contribuyendo á crear una institución favorable á los plazos largos y consiguiente amortización lenta, como lo requieren los trabajos de los campos, el Hipotecario se echó á cuestas lo peor de aquella cartera, que le agobia con su peso.

Abierto el Hipotecario al servicio público en Febrero de 1872, su fundador fue favorecido con las líneas que siguen del Dr. D. Nicolás Avellaneda, entonces Ministro de la Nación, comprendiendo sin duda que el arte es difícil.

"Mi estimado amigo:

"Cuando se trata de instituciones fecundas, lo que cuesta es su establecimiento. Después la germinación está hecha y el ejemplo cunde.

Lic. Ricardo R. Corigliano

"Recordará V. las objeciones? Eran sin número. Las cédulas no circularían, no obtendrían sino precios ínfimos, y, sin embargo, después de tres ó cuatro meses constituyen ya el empleo mas buscado por el capital monetario.

"Pienso que le será satisfactorio saber después de tantos afanes, que Mendoza quiere también un Banco Hipotecario modelado sobre el de Buenos Aires. Con ese objeto sus principales vecinos envían al Sr. Benegas á fin de que recoja antecedentes, instrucciones y estatutos.

"Tengo así el honor de presentarle á este caballero, pidiéndole que lo atienda con su cortesía habitual.

"Siempre suyo y con suma estimación.

NICOLAS AVELLANEDA.

"Junio 13 de 1872"

Después de siete años de labor perseverante, cuando el grito de demolición viene de arriba, hay que desesperar; y no es alentador, ni lo ha sido para el que esto escribe, su dedicación al servicio público.

Hoy, desde las altas esferas del Poder Nacional desciende la lava que debiera arrasar la institución bancaria y los intereses sólidamente ligados con ella: la perturbación general.

"Que el Banco no puede seguir protegiendo las operaciones y deudas del Banco Hipotecario, sin comprometer seriamente sus intereses y conspirar contra su propio crédito y el de sus notas. Es regla que cada institución debe bastarse á sí misma y mantener su propio crédito".

No sin razón se dice que la crítica es la ciencia mas fácil. Lejos de la época en que la creación del Banco Hipotecario fue juzgada necesaria, olvidanse completamente los motivos.

El Hipotecario se hizo cargo de los 36 millones m/c. de la deudas malas del Banco de la Provincia y debe á este menos de un millón de fuertes, que la ley no le acordó ciertamente para que los contemplara de lejos.

El Hipotecario no tiene otras deudas. Sus ingresos son suficientes para cubrir los intereses de las cédulas.

En aquellas naciones en las que los intereses públicos son bien comprendidos, las instituciones con carácter de utilidad pública, son promovidas y amparadas por los gobiernos.

Antes de llegar en Francia á la planteación de su Banco, fueron estudiadas las instituciones de Alemania por encargo del gobierno francés.

El *Crédit Foncier*, resultado de esos estudios, fue fundado por accionistas que recibieron *una subvención* de aquel gobierno.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Ese Banco no cree faltar á ninguna *regla* al constituirse en protector del *Crédito Agrícola*, que por su naturaleza se separa del plazo largo y del sistema amortizante. Se convierte en auxiliar de la *Compañía des Entrepreneurs*, constructores de edificios, no pudiendo servir con sus préstamos á las propiedades en estado de formarse.

En Chile funciona la Compañía "Garantizadora de Valores" al lado de la Caja de Crédito hipotecario.

En el presente año, con la protección del Brasil, ha sido formada una sociedad bajo el principio de la cooperación, digna de estudio y nueva entre las instituciones de crédito real. El hipotecado es á la vez deudor y socio. Parte del crédito obtenido de la Compañía, es dejado á ella para componer el capital en acciones: estas acciones son negociables. El Imperio garante el 5 p% de renta sobre las obligaciones (Cédulas) que la Compañía ponga en circulación.

Las cajas de ahorros proporcionan muchos ejemplos de la inaplicabilidad de la regla.

Las cajas francesas son favorecidas por el Gobierno, á punto de haber suplido y perdido en 1848 140 millones de francos en auxilio de los deponentes.

La protección que la Inglaterra ha prestado á los ahorros costaba, según Mauricio Block, 4.169.428 libras, de 1817 á 1869.

Para que alejarnos tanto. La Lejislatura de la Provincia ha fundado en el año que precede un Monte de Piedad, con dinero á réditos suplido por el Banco de la Provincia.

El mismo Banco de la Provincia, que forma el quicio de la *regla*, no tenía capital propio cuando fue encargado de indemnizar á los antiguos accionistas de 1822, para separarlos y constituir lo que hoy es: Banco de Estado.

El Hipotecario responde á sus operaciones con las siguientes partidas:

$	856.000	Casa del Banco.
	646.000	Fondo de Reserva.
	1.507.000	Anualidades de cobro seguro, sobre 13.770.000 fuertes.
	992.000	Anualidades atrasadas.
	1.671.000	Fondo amortizante, invertido en Cédulas.
	160.000	Utilidades anuales libres.

Estas utilidades anuales deben ir en aumento con la marcha sucesiva de los préstamos, fundada en el progreso natural del país. Representan la renta al 8 p % de un capital de 2 millones de fuertes. Esa cifra que viene repitiéndose año tras año, habilitaría al Banco á levantar dos millones de fuertes. Suma que empleada en cédulas á los precios que los deudores malos quisieran imprimirle, dejaría al Banco un sobre-interés considerable y los beneficios de los sorteos, para compensar con exceso el quebranto que le hubieran de traer las propiedades abandonadas.

Los calculadores superficiales suponen que el Banco tiene que pagar al público 8 p % anual sobre la totalidad de los préstamos representados en números redondos $

Lic. Ricardo R. Corigliano

16.777.400 siendo así que las cédulas sorteadas guardadas en la Caja del Banco, importan 1.671.650 $, quedando por lo tanto en circulación 15.105.750.

En resumidas cuentas la deuda al Banco de la Provincia era en 29 de Diciembre de 1878 de $ 863.647. Lo que se pidió después para pagar los cupones y suertes, no se debe tomar en cuenta, porque el Hipotecario lo devuelve con los fondos que recauda de anualidades del trimestre y semestre que empieza.

Esa deuda poco ha de crecer, porque las entradas por anualidades son suficientes para pagar con ellas los intereses de las cédulas en circulación y rescates: pues si el Banco ha empleado una suma igual en el edificio que ocupa, no hay razón para que edifique otra casa mas.

Como el Banco no tiene motivo para aumentar su deuda, podrá continuar por años sin que le falte elementos para llenar sus compromisos.

Los establecimientos públicos están destinados á ayudarse recíprocamente, porque para ellos el antagonismo no debe existir. ¡A dónde iríamos á buscar el crédito, si corporaciones é individuos debieran bastarse á sí mismos!

La institución marcha á su desarrollo por mas trabas que se le quieran poner; seguirá su camino auxiliando á la industria rural, con aumento de sus ganancias administrativas. Felizmente no tenemos que lidiar con *Pencie*, con la que, según la espresión de Víctor Bonnet tuvo que luchar incesantemente la institución francesa: ayer dudaban de su buen éxito, hoy están celosos de su prosperidad".

Merced al crédito territorial, serán poblados de ganados y cultivos los campos hasta hoy desiertos ó abandonados. La institución estiende su solicitud no solo á facilitar el capital circulante, proporciona también la mitad del precio necesario para la adquisición de los campos hasta hoy valdíos.

Para llenar tan patriótico propósito, los poderes públicos debieran acompañar al Banco en la liquidación de las hipotecas retrasadas, provenientes de la época desastrosa de la especulación. Auxiliar al Banco es preparar los elementos para poblar los inmensos territorios conquistados para la industria rural: es desde ahora el único modo de volver á la ocupación de las tierras al interior de las antiguas fronteras, abandonadas á causa de las anteriores invasiones de los bárbaros; él será el agente promovedor de las líneas carriles de carácter reproductivo.

Ligado á los intereses generales cuya riqueza impulsa, es el mismo propulsor de su propia prosperidad: cría para la colocación de las cédulas el capital disponible, producto de las utilidades adquiridas con los capitales que presta.

Terminemos esta Memoria haciendo presente á V. S. que hasta aquí no ha sido dada intervención á los tenedores de cédulas en la Dirección del Banco, que como acreedores, tienen el mejor derecho para ser administradores, pues los deudores se hallan protegidos por los contratos. En Wurtemberg, los acreedores por cédulas tienen el derecho á observar si los préstamos son hecho con cautela.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Dios guarde á V. S.

FRANCISCO BALBÍN.

_____

Nota del autor: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

Cuadro Nº 1: Balance de las operaciones del Banco Hipotecario hasta el 31 de Diciembre de 1878, páginas 37 – 38.
Cuadro Nº 2: Balance del Banco Hipotecario en el ejercicio de 1878, páginas 40 – 41.
Cuadro Nº 17: Cuadro de anticipos desde la fundación del Banco hasta 31 Diciembre 1878: páginas 57 – 61.
Cuadro Nº 23: Propiedades rematadas en el año 1878 páginas 68 – 69.

Lic. Ricardo R. Corigliano

ANEXOS

Lic. Ricardo R. Corigliano

…CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
EFECTUADOS DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1878
Núm. 3. **CIUDAD**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES DE $f. 500 á $f. 1.000	CONTRATOS	VALORES DE $f. 1.000 á $f. 2.000	CONTRATOS	VALORES DE $f. 2.000 á $f. 5.000	CONTRATOS	VALORES DE $f. 5.000 á $f. 10.000
Resumen de la Memoria anterior	A B C D	156	130.550	214	362.100	344	1.223.100	282	2.156.400
Ejercicio de 1878	A	20	18.000	32	53.900	33	113.400	22	170.000
	B	--	--	--	--	--	--	--	--
	C	--	--	--	--	--	--	--	--
	D	--	--	--	--	--	--	--	--
Totales		176	148.550	246	416.000	377	1.336.500	304	2.326.400

Lic. Ricardo R. Corigliano

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES DE $f. 10.000 á $f. 20.000	CONTRATOS	VALORES DE $f. 20.000 á $f. 40.000	CONTRATOS	VALORES DE $f. 40.000 PARA ARRIBA	TOTAL DE CONTRATOS	VALORES TOTAL
Resumen de Memoria anterior	A B C D	188	2.901.900	104	3.245.000	52	4.130.000	1.340	14.149.050
Ejercicio de 1878	A	5	80.000	1	24.000	1	60.000	114	519.300
	B	--	--	--	--	--	--	--	--
	C	--	--	--	--	--	--	--	--
	D	--	--	--	--	--	--	--	--
Totales		193	2.981.900	105	3.269.000	53	4.190.000	1.454	14.668.350

Juan F. de la Barra
Contador.

Luis A. Viglione
Tenedor de Libros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
EFECTUADOS DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1878
Núm. 4. **CAMPAÑA**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES DE $f. 500 á $f. 1.000	CONTRATOS	VALORES DE $f. 1.000 á $f. 2.000	CONTRATOS	VALORES DE $f. 2.000 á $f. 5.000	CONTRATOS	VALORES DE $f. 5.000 á $f. 10.000
Resumen de la Memoria anterior	A B C D	158	137.100	171	293.650	226	862.600	199	1.567.200
Ejercicio de 1878	A	20	17.400	20	35.800	18	55.500	10	79.000
	B	--	--	--	--	--	--	--	--
	C	--	--	--	--	--	--	--	--
	D	--	--	--	--	--	--	--	--
Totales		178	154.500	191	329.450	244	918.100	209	1.646.200

Lic. Ricardo R. Corigliano

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES DE $f. 10.000 á $f. 20.000	CONTRATOS	VALORES DE $f. 20.000 á $f. 40.000	CONTRATOS	VALORES DE $f. 40.000 PARA ARRIBA	TOTAL DE CONTRATOS	VALORES TOTAL
Resumen de Memoria anterior	A B C D	90	1.412.400	54	1.572.000	46	3.142.000	944	8.986.950
Ejercicio de 1878	A	16	254.000	6	184.000	1	320.000	91	945.700
	B	--	--	--	--	--	--	--	--
	C	--	--	--	--	--	--	--	--
	D	--	--	--	--	--	--	--	--
Totales		106	1.066.400	60	1.756.000	47	3.462.000	1.035	9.932.650

Juan F. de la Barra-Contador. *Luis A. Viglione*-Tenedor de Libros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CUADRO DE LAS CÉDULAS

Núm. 5 **PUESTAS EN CIRCULACIÓN HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1878**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primera columna.

SERIES	CÉDULAS DE 1000 $f.	IMPORTE	CÉDULAS DE 400 $f.	IMPORTE	CÉDULAS DE 200 $f.	IMPORTE
A	4.953	4.953.000	38.437	15.374.800	5.604	1.120.800
B	669	669.000	949	379.600	66	13.200
C	--	--	1.918	767.200	--	--
D	--	--	668	267.200	--	--
	5.622	5.622.000	41.972	16.788.800	5.670	1.134.000

Lic. Ricardo R. Corigliano

SERIES	CÉDULAS DE 100 $f.	IMPORTE	CÉDULAS DE 50 $f.	IMPORTE	SUMA TOTAL EN PESOS FUERTES
A	7.970	797.000	3.254	162.700	22.408.300
B	300	30.000	--	--	1.091.800
C	455	45.500	--	--	812.700
D	210	21.000	--	--	288.200
	8.935	893.500	3.254	162.700	24.601.000

Barra-Contador. *Luis A. Viglione*-Tenedor de Libros

Lic. Ricardo R. Corigliano

CÉDULAS EMITIDAS EN EL EJERCICIO DE 1878

Núm. 6.

SERIES	CANTIDAD DE CÉDULAS					IMPORTES
	de $f. 1000	de $f. 400	de $f. 200	de $f. 100	de $f. 50	
A	829	1.039	125	1.429	1.050	1.465.000
B	--	--	--	--	--	--
C	--	--	--	--	--	--
D	--	--	--	--	--	--
	829	1.039	125	1.429	1.050	1.465.000

Juan F. de la Barra
Contador.

Luis A. Viglione
Tenedor de Libros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CUADRO DE LAS CÉDULAS SORTEADAS

DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA 31 DICIEMBRE 1878, EQUIVALENTE AL IMPORTE DEL FONDO PARA AMORTIZACIÓN RECIBIDO DE LOS DEUDORES.

Núm. 7.

VALOR DE LAS CÉDULAS	CEDULAS	A IMPORTES	CEDULAS	B IMPORTES	CEDULAS	C IMPORTES	CEDULAS	D IMPORTES
de $f 1.000	246	246.000	13	13.000	--	--	--	--
" " 400	2.935	1.174.000	17	18.800	183	73.200	34	13.600
" " 200	359	71.800	5	1.000	--	--	--	--
" " 100	486	48.600	12	1.200	29	2.900	12	1.200
" " 50	127	6.350	--	--	--	--	--	--
	4.153	1.546.750	77	34.000	212	76.100	46	14.800

Juan F. de la Barra
Contador.

Luis A. Viglione
Tenedor de Libros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CUADRO DE CÉDULAS SORTEADAS
EN NOVIEMBRE 29 DE 1878 Y CUYO PAGO CORRESPONDE AL EJERCICIO DE 1879

Núm. 8.

SERIES	CANTIDAD DE CEDULAS	VALOR DE LAS CÉDULAS	IMPORTES	TOTALES
A	18	de $f. 1.000	18.000	
“	147	“ “ 400	58.800	
“	15	“ “ 200	3.000	
“	24	“ “ 100	2.400	
“	17	“ “ 50	850	
				83.050
B	1	“ “ 400	1.000	
“	2	“ “ 200	800	1.800
C	11	“ “ 400	4.400	
“	7	“ “ 100	700	5.100
		“ “		
D	4	“ “ 400		1.600
TOTAL…..	246	CÉDULAS IMPORTANDO…….		91.550

Juan F. de la Barra
Contador.

LUIS A. VIGLIONE.
Tenedor de Libros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CUADRO DE LAS CÉDULAS NOMINALES
ANOTADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1878

Núm. 9

SERIE A	10.949	CÉDULAS, SU IMPORTE	$f. 4.251.650
" B	394	" "	" 205.700
" C	270	" "	" 105.000
" D	266	" "	" 84.300
TOTAL….	11.879	CEDULAS, IMPORTANDO	$f. 4.646.650

Juan F. de la Barra
Contador.

Luis A. Viglione
Tenedor de Libros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CUADRO de los préstamos y sus anualidades futuras en Diciembre 31 de 1878.

Núm. 10.

SERIES	CAPITALES	ANUALIDADES	INTERÉS ANUAL	AMORTIZACIÓN ANUAL	COMISIÓN ANUAL
A	15.524.600	1.707.706	1.241.968	310.492	155.246
B	574.800	57.480	45.984	5.748	5.748
C	491.600	54.076	39.328	9.832	4.916
D	186.400	18.640	14.912	1.864	1.864
	16.777.400	1.837.902	1.305.872	318.776	167.774

Lic. Ricardo R. Corigliano

TRIMESTRAL									
SERIES	CAPITALES	ANUALIDADES		INTERÉS TRIMESTRAL		AMORTIZACIÓN TRIMESTRAL		COMISIÓN TRIMESTRAL	
A	15.524.600	1.707.706		310.492		77.623		38.811	500
B	574.800	57.480		11.496		1.437		1.437	
	16.099.400	1.765.186		321.988		79.060		40.248	500

Lic. Ricardo R. Corigliano

SEMESTRAL									
SERIES	CAPITALES	ANUALIDADES		INTERÉS SEMESTRAL		AMORTIZACIÓN SEMESTRAL		COMISIÓN SEMESTRAL	
C	491.600	54.076		19.664		4.916		2.458	
D	186.400	18.640		7.456		932		932	
	678.000	72.716		27.120		5.848		3.390	

Juan F. de la Barra
Contador.

Luis A. Viglione.
Tenedor de Libros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

ANUALIDADES POR COBRAR

BALANCE 31 DE DICIEMBRE DE 1878

Núm. 11.

SERIES	DETALLES	PESOS FUERTES			
A	Empiezan 1º de Enero 1879..... Atrasado…….	413.520 908.080	250 250	1.321.600	500
B	Empiezan 1º de Enero 1879..... Atrasado…….	14.370 43.890		58.260	
C	Empiezan 1º de Enero 1879..... Atrasado…….	27.038 27.439	 500	54.477	500
D	Empiezan 1º de Enero 1879..... Atrasado…….	9.320 13.505		22.825	
				1.457.163	

Juan F. de la Barra
Contador.

Luis A. Viglione
Tenedor de Libros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

ANUALIDADES POR COBRAR

Núm. 12. **BALANCE DE 31 DICIEMBRE DE 1878**

SERIE A	DEBE		HABER	
A cobrar desde 1º Enero hasta 31 Diciembre de 1878……...	2.720.824	125	…….	…..
Cobrado en 1878……	……	….	1.399.223	625
Saldo que pasa á 1879 según balance……	……	….	1.321.600	500
	2.720.824	125	2.720.824	125
SERIE B				
A cobrar desde 1º Enero hasta 31 Diciembre de 1878……...	99.532	500	…….	…..
Cobrado en 1878……	……	….	41.272	500
Saldo que pasa á 1879 según balance……	……	….	58.260	…..
	99.532	500	99.532	500
SERIE C				
A cobrar desde 1º Enero hasta 31 Diciembre de 1878……...	101.645	500	…….	…..
Cobrado en 1878……	……	….	47.168	…..
Saldo que pasa á 1879 según balance……	……	….	54.477	500
	101.645	500	101.645	500
SERIE D				
A cobrar desde 1º Enero hasta 31 Diciembre de 1878……...	36.010	….	…….	…..
Cobrado en 1878……	……	….	13.185	…..
Saldo que pasa á 1879 según balance……	……	….	22.825	…..
	36.010	….	36.010	….

Juan F. de la Barra
Contador.

Luis A. Viglione
Tenedor de Libros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CUADRO DE CÉDULAS ANULADAS
DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA 31 DICIEMBRE DE 1878,
Núm. 13. POR EFECTO DE LOS ANTICIPOS PARCIALES Y TOTALES

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ÉPOCAS	SERIES	CÉDULAS DE 1000 $f.	IMPORTES	CÉDULAS DE 400 $f.	IMPORTES	CÉDULAS DE 200 $f.	IMPORTES	CÉDULAS DE 100 $f.	IMPORTES
Resumen de la Memoria anterior	A B C D	1.327	811.000	12.206	4.882.400	1.595	319.000	2.583	258.300
Ejercicio de 1878	A	114	457.000	1.807	722.800	396	79.200	516	51.600
	B	--	--	10	4.000	--	--	--	--
	C	--	--	51	20.400	--	--	1	100
	D	--	--	10	4.000	--	--	--	--
		1.441	1.441.000	14.084	5.633.600	1.991	398.200	2.583	258.300

Lic. Ricardo R. Corigliano

ÉPOCAS	SERIES	CÉDULAS DE 50 $f.	IMPORTES	TOTAL DE CEDULAS	SUMA TOTAL EN PESOS FUERTES
Resumen de la Memoria anterior	A B C D	518	25.900	18.229	6.812.600
Ejercicio de 1878	A	298	14.900	3.131	982.500
	B	--	--	10	4.000
	C	--	--	52	20.500
	D	--	--	10	4.000
		816	40.800	21.432	7.823.600

Barra-Contador *Luis A. Viglione*-Tenedor de Libros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

COPIA DE LAS ACTAS LEVANTADAS PARA QUEMAR LAS CÉDULAS ANULADAS QUE CORRESPONDEN AL EJERCICIO DE 1878

Núm. 14.

En Buenos Aires á doce de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario, que firman, y presente también el representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General D. Hilarión Medrano, ante mí el Escribano autorizante, se procedió á quemar las cédulas hipotecarias que han sido anuladas por chancelaciones y anticipos hechos por los deudores desde el primero de Enero al treinta de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, las que mas abajo se detallan con designación de serie, número y cantidad:

Serie	A	de	$f.	1.000	40	cédulas	$f.	40.000		
“	“	“	“	400	768	“	“	397.200		
“	“	“	“	200	128	“	“	25.600		
“	“	“	“	100	156	“	“	15.600		
“	“	“	“	50	109	“	“	5.450	$f.	393.850
“	B	“	“	400	10	“	“		“	4.000
“	C	“	“	400	21	“	“	8.400		
“	“	“	“	100	1	“	“	100	“	8.500
“	D	“	“	400	10	“	“		“	4.000
Total…….					1.243	cédulas importando			$f.	410.350

Para constancia firman ante mí de que doy fe.

(Firmado)-H. Medrano
Belisario Roldan
Roberto Cano

(Firmado)-Francisco Balbín
Juan B. Llosa
Francisco B. Madero.

Ante mí-(Firmado) *Pedro Medina,* Escribano Público.

Es copia-

BARRA
Contador.

Lic. Ricardo R. Corigliano

ACTA SEGUNDA

En Buenos Aires, á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario, que firman, y presente también el representante del Superior Gobierno de la Provincia Tesorero General D. Hilarión Medrano, ante mí el Escribano público y del Banco Hipotecario se procedió á quemar las cédulas hipotecarias que han sido anuladas por chancelaciones y anticipos hechos de los deudores, desde el primero de Mayo al treinta y uno de Agosto del corriente, las que mas abajo se detallan con espresión de serie, número y cantidad de cada una:

Serie	A	de	$f.	1.000	7	cédulas	$f.	7.000	
“	“	“	“	400	308	“	“	123.200	
“	“	“	“	200	71	“	“	14.200	
“	“	“	“	100	141	“	“	14.100	
“	“	“	“	50	106	“	“	5.300	$f. 163.800
“	C	“	“	400	20	“	“	“	8.000
					653	cédulas importando			$f. 171.800

Para constancia firman ante mí de que doy fe.

(Firmado)-H. Medrano
Franciso B. Madero
Roberto Cano.

(Firmado)-Julio Cramer
Benjamín Victorica

Ante mí-(Firmado) *Pedro Medina* Escribano Público.

Es copia-

BARRA
Contador.

Lic. Ricardo R. Corigliano

ACTA TERCERA

En Buenos Aires, á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario que firman, y el representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General D. Hilarión Medrano, ante mí el Escribano Público del Banco Hipotecario, se procedió á quemar, las cédulas que han sido anuladas por chancelaciones y anticipos hechos por los deudores desde el día primero de Setiembre al treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, las que mas abajo se detallan con expresión de Serie, número y cantidad de cada una:

Serie	A	de	$f.	1.000	67	cédulas	$f.	67.000	
“	“	“	“	400	731	“	“	292.400	
“	“	“	“	200	197	“	“	39.400	
“	“	“	“	100	219	“	“	21.900	
“	“	“	“	50	83	“	“	4.150	$f. 424.850
“	C	“	“	400	10	“	“		4.000
					1.307	cédulas importando…….			$f. 428.850

Para constancia firman ante mí de que doy fe.

(Firmado)-H. Medrano
“ Francisco B. Madero
“ Joaquín Chas

(Firmado)-Francisco Balbín
“ Julio Cramer.

Ante mí-(Firmado)-*Pedro Medina,* Escribano Público.

Es copia

BARRA.
Contador.

Lic. Ricardo R. Corigliano

DETALLE DE LOS ANTICIPOS

EN EL EJERCICIO DE 1878

Núm. 15.

SERIES	CANTIDAD DE RÉSTAMOS			TOTAL DE PRÉSTAMOS	IMPORTES	TOTAL EN PESOS FUERTES
A	Cancelados.. Parciales….	99 43	Préstamos …	142	713.000 269.500	982.500
B	Cancelados.. Parciales….	1 --	Préstamos …	1	4.000 --	4.000
C	Cancelados.. Parciales….	3 --	Préstamos …	3	20.500 --	20.500
D	Cancelados.. Parciales….	1 --	Préstamos …	1	4.000 --	4.000
	Total…	104 43	Cancelados Parciales	147	Préstamos….	$f.1.011.000

Juan F. de la Barra
Contador.

Luis A. Viglione
Tenedor de Libros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CUADRO DE LOS ANTICIPOS PARCIALES Y TOTALES DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1878

Núm. 16.

PARTIDOS	A	B	C	D	RESUMEN
Ciudad……..	4.818.500	403.800	225.300	75.200	5.522.800
Chivilcoy……..	38.400	--	9.500	2.200	50.100
Belgrano……...	217.800	2.000	--	--	219.800
San Martín……	69.900	--	800	1.200	71.900
Morón……...	97.400	--	14.000	500	111.900
San José de Flores……	466.900	7.700	2.000	--	476.600
Moreno…….	41.100	--	--	9.500	50.600
Saladillo……	36.850	--	1.000	400	38.250
Chacabuco…….....	32.000	--	8.000	--	40.000
Alvear……...	14.400	--	--	--	14.400
Navarro…….	6.400	--	--	5.600	12.000
Merlo……	13.300	--	500	--	13.800
Barracas al Sud…….	14.000	--	--	--	14.000
Pergamino……	14.000	39.000	--	--	53.000
Quilmes……	34.200	1.500	--	1.200	56.900
Arrecifes……...	7.600	--	--	--	7.600
San Isidro……..	19.600	26.000	--	--	45.600
Magdalena……	18.000	--	50.000	--	68.000
Lomas de Zamora…….	82.500	20.000	--	--	102.500
Ajó……	7.000	--	--	--	7.000
Mercedes……..	121.700	--	--	--	121.700
25 de Mayo……...	14.700	--	--	--	14.700

Lic. Ricardo R. Corigliano

Luján……	1.800	--	--	--	1.800
San Vicente……..	81.400	8.000	--	--	89.400
Las Conchas…….	8.400	--	--	--	8.400
San Fernando……	4.000	--	--	--	4.000
Matanzas……..	43.800	--	--	--	43.800
Ranchos……	23.500	--	--	--	23.500
Giles…….	--	--	--	6.000	6.000
Nueve de Julio……..	12.200	--	--	--	12.200
Ayacucho……..	16.000	--	--	--	16.000
Exaltación de la Cruz……...	15.000	--	--	--	15.000
Balcarce……	2.000	--	--	--	2.000
Las Flores…….	10.200	--	--	--	10.200
Tandil……	30.500	--	10.000	--	40.500
Lobería…….	6.800	--	--	--	6.800
Lobos……	86.000	--	--	--	86.000
Azul……..	29.500	--	--	--	29.500
Rauch……	103.800	--	--	--	103.800
Vecino……..	30.800	5.000	--	--	30.800
San Nicolás……..	44.500	--	--	--	44.500
Arenales……	20.000	--	--	--	20.000
Tapalqué……	15.000	--	--	--	15.000
Zárate……	35.000	4.000	--	--	35.000
Tres Arroyos…….	15.300	--	--	--	15.300
Monsalvo……	20.000	--	--	--	20.000
Lincoln…….	6.500	--	--	--	6.500
Chascomús……	6.000	--	--	--	6.000
Rojas……	16.000	--	--	--	16.000
El Monte……...	10.000	--	--	--	10.000
Juarez……	450	--	--	--	450

Lic. Ricardo R. Corigliano

Capilla del Señor…….	3.000	--	--	--	3.000
	6.883.700	517.000	321.100	101.800	7.823.600

Juan F. de la Barra,
Contador.

De las Carreras,
Auxiliar.

Lic. Ricardo R. Corigliano

…CUADRO ESTADÍSTICO DE LOS PRÉSTAMOS
De la Ciudad y Campaña
DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1878

Núm. 18.

DEPARTAMENTOS	PESOS FUERTES				TOTALES
	A	B	C	D	
Ciudad……..	13.486.450	574.600	473.300	134.000	14.668.350
Belgrano……...	669.000	5.000	4.000	--	678.000
Mercedes……..	183.900	--	--	--	183.900
Moreno…….	98.700	--	--	12.700	111.400
San Martín……	302.100	1.400	800	1.200	305.500
San José de Flores……	1.050.450	31.000	15.000	3.000	1.099.450
San Vicente……..	130.900	8.000	1.000	--	139.900
Las Conchas……..	61.900	2.500	1.500	--	65.900
San Isidro……..	103.900	118.000	--	--	221.900
Saladillo……..	192.000	--	10.000	400	202.400
Morón……...	304.500	--	47.000	500	352.000
Monsalvo…….	181.000	--	--	60.000	241.000
San Pedro…….	42.500	--	--	--	42.500
Merlo……..	119.000	50.000	--	--	169.000
Chivilcoy……..	235.300	4.000	17.000	13.000	269.300
Chacabuco……..	107.800	--	49.000	--	156.800
San Fernando……	37.400	--	--	2.500	39.900

Lic. Ricardo R. Corigliano

Matanzas……..	110.400	--	--	--	110.400
Vecino……..	104.800	5.000	--	--	109.800
San Justo……...	90.600	--	--	--	90.600
Barracas al Sud……	288.200	2.000	500	--	290.700
Ranchos……	81.000	--	--	--	81.000
Giles……..	14.000	--	--	6.000	20.000
Navarro…….	16.000	--	--	5.600	21.600
Carmen de Areco…….	27.500	--	--	28.000	55.500
Pila……	6.000	20.000	--	--	26.000
Exaltación de la Cruz……...	172.000	--	--	--	172.000
Balcarce……	58.000	--	12.000	--	70.000
Villa de Luján……..	39.000	--	--	--	39.000
Rauch……	277.800	--	70.000	--	347.800
Arenales……	60.000	--	10.000	--	70.000
Tapalqué……...	108.000	--	--	--	108.000
Las Flores…….	119.500	8.800	600	--	128.900
Pergamino……	120.500	89.000	5.000	2.700	217.200
Quilmes……	204.000	1.500	12.000	3.000	220.500
Tandil……	169.000	10.000	32.000	--	211.000
Alvear……..	72.000	--	--	--	72.000
Lobería……..	52.800	--	--	12.000	64.800
Monte……....	245.000	--	--		245.000
Lomas de Zamora……	325.300	20.000	--	2.100	347.400
Zárate……	98.000	6.000	--	--	104.000
Chascomús……	36.000	--	2.000	--	38.000
Ajó……	100.000	--	--	--	100.000
Magdalena……	91.000	--	50.000	--	141.000
Las Heras…….	22.200	--	--	--	22.200
San Nicolás……...	93.500	--	--	--	93.500
Arrecifes……...	23.600	--	--	--	23.600

Lic. Ricardo R. Corigliano

9 de Julio……..	48.700	--	--	--	48.700
Junín……	6.000	--	--	1.500	7.500
Lobos……	103.500	--	--	--	103.500
25 de Mayo……..	160.700	--	--	--	160.700
Azul……..	91.000	--	--	--	91.000
Ayacucho……..	336.000	--	--	--	336.000
Ensenada……..	54.700	--	--	--	54.700
Juarez……	54.400	--	--	--	54.400
Salto……	80.000	--	--	--	80.000
Lincoln……	95.000	--	--	--	95.000
Dolores…….	176.000	--	--	--	176.000
Cañuelas……...	93.500	85.000	--	--	178.500
Rojas…….	182.000	35.000	--	--	217.000
Bragado……	99.000	--	--	--	99.000
Tres Arroyos…….	154.000	15.000	--	--	169.000
Tordillo……	10.000	--	--	--	10.000
Capilla del Señor……..	34.500	--	--	--	34.500
Tuyú…….	20.000	--	--	--	20.000
Castelli……	8.000	--	--	--	8.000
Almirante Brown……..	4.000	--	--	--	4.000
Pilar……..	10.000	--	--	--	10.000
Brandzen……..	24.000	--	--	--	24.000
Necochea……..	28.000	--	--	--	28.000
Baradero……	2.800	--	--	--	2.800
	22.408.300	1.091.800	812.700	288.200	24.601.000

Barra-Contador

De las Carreras-Tenedor de Libros

Lic. Ricardo R. Corigliano

MEMORIA

DEL

BANCO DE LA PROVINCIA

_____

AÑO 1878

Lic. Ricardo R. Corigliano

Buenos Aires, Abril 30 de 1879.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia D. Francisco L. Balbín.

La Memoria del Banco de la Provincia, que remito con los cuadros correspondientes, muestra que sus operaciones, en general, han seguido una marcha regular en todo el año.

V. S. notará que las operaciones de cambio han carecido de la actividad que habría podido dárseles. Pero la causa ha sido, que en el primer semestre del año, la tranquilidad de la Inglaterra se vio amagada por las amenazas de una guerra que parecía inminente; lo cual afectó la confianza del mercado, ó por lo menos, puso en vacilación sus relaciones habituales.

El Directorio de este Banco, después de haber estudiado esa perspectiva con la Comisión de Cambios, creyó que en tal situación, no debía pesar sobre sus corresponsales; y que al proceder así, les daba una prueba más de la merecida consideración que les tributaba.

Las oscilaciones del oro en el segundo semestre del año, y las exageraciones con que se presentaban en la plaza las moderadas operaciones del Banco, fueron causa también de que se redujesen estos negocios á la escala en que se practicaron.

Pero el deber imperioso en que este Banco se encuentra de normalizar el valor de su papel, hará que el Directorio dedique una atención preferente á este grave asunto; y lo decidirá quizá á no omitir sacrificio en ese sentido para conseguir un resultado favorable.

Diré sin embargo á V. S. que en lo que va de Marzo á esta fecha, el Banco ha tomado posición en la plaza como girador y tomador. Por ahora, y hasta la Memoria del próximo año, es imposible poder determinar, los resultados efectivos que darán las operaciones, pero, puedo decir que ofrecen una favorable perspectiva; y que se ha obtenido, cuando menos, contener la depreciación progresiva en que marchaba la moneda corriente, y sujetar sus oscilaciones á una línea, que, aunque no estrictamente definitiva, marca visiblemente su límite por ahora entre $ 32 y $ 32,50 por peso fuerte de oro. Creo pues que persistiendo con enerjía y prudencia en este movimiento, puede llegarse á normalizar el valor de la moneda, en un plazo que el mismo comercio legítimo ira marcando, de acuerdo con los intereses de nuestra producción.

El Directorio ha cooperado al éxito benéfico que se espera de las operaciones de cambio, restringiendo los descuentos de moneda corriente, en tanto cuanto le ha sido posible. Es de creer que esta restricción haya causado alguna estrechez y dificultades en el mercado, sobre todo, en aquella clase de solicitantes que están habituados á buscar habilitaciones en este establecimiento; y aunque esto sea de sentirse, el interés público y el del Banco lo hacen indispensable; porque si no se pone corto á la alza de especulación, ó bien, si se le facilitan los medios acordando gruesas sumas al descuento, el capital efectivo del Banco iría depereciendo en una progresión alarmante, cuyo término, en poco tiempo, sería fatal; y los mismos que pueden quejarse de estas medidas, encontrarían su ruina en la ruina del país y del Banco.

Procediendo pues como se está procediendo, el Banco normalizará el valor de su capital, que es el de su moneda; hará sentir su poder sobre el mercado, y obtendrá tener en sus manos la llave de la circulación.

Los acontecimientos pasados, suministrarán datos preciosos que demuestran que la causa de la depreciación relativa de la moneda corriente, y del exceso de las emisiones en épocas favorables, han sido impuestas por la situación financiera del país, mas que por las necesidades del mercado.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Estas causas podrán evitarse en lo sucesivo, y también atenuarse sus resultados actuales, reglamentando el descuento y la tasa del interés sobre los papeles de comercio, para evitar las inundaciones del tráfico que los ingleses, con toda propiedad, llaman *over-trade*. Es de creerse que con un propósito firme en este sentido, el Banco de la Provincia obtendrá al fin el dominio del mercado, de que absolutamente necesita para regularizar sus operaciones, y normalizar el valor de su moneda, influyendo eficaz y benéficamente en el comercio y en el desarrollo de nuestra riqueza.

…EMISION DE NOTAS
(Cuadro Nº 6)

La emisión durante el año 1878 ha superado á la de 1877 en 1.045.079, pero la circulación ha aumentado en solo 550.674 pesos fuertes como se ve por la comparación siguiente:

Circulación en 31 de Diciembre de 1877..			$f. 9.782.771
Emisión de notas en 1878……...		17.470.865	
Existencia en Tesorería……..	1.059.231		
Id. Oficina de Cambio……	6.078.189	7.137.420	10.333.445
Aumento en 31 de Diciembre de 1878…..			$f. 550.674

EMISION DE MONEDA CORRIENTE
(Cuadro Nº 7)

La circulación de papel moneda ha tenido un aumento de moneda corriente 26.217.577, como se observa en la siguiente comparación:

Circulación en 31 de Diciembre de 1877.			451.334.573
Emisión 31 de Diciembre de 1878……..		538.457.656	
Existencia en Tesorería…….	32.430.406		
Id id Sucursales……...	19.000.000		
Cambio……...	9.075.100	60.505.506	477.952.150
Aumento en 31 de Diciembre de 1878….			26.617.577

Reuniendo la circulación de papel moneda con la de notas, tenemos un aumento en la circulación total, de $ 40.384.427 moneda corriente como sigue:

Circulación total en 31 de Diciembre de 1877…….			695.903.848
1878 circulación m/c……		477.952.150	
Id id notas…….……..	10.333.445	258.336.125	736.288.275
Aumento total de la circulación……			40.384.427

El aumento reconoce como causa principal la disminución que han tenido los depósitos en general, el Empréstito de 1870 y las entregas al Gobierno Provincial por leyes especiales.

Esforzándose el Directorio por modificar este estado de la circulación, para traerla á los límites mas bajos en relación con las necesidades de la plaza, y con el servicio del descuento, ha conseguido disminuirla notablemente en 30 de Abril del presente año, como se observa en la siguiente comparación que arroja una diferencia de 65.527.656 reuniendo en una ambas monedas; y tiene la fundada esperanza de que para fines del presente año, podrá ser traída la circulación al límite prudencial que necesita

Lic. Ricardo R. Corigliano

tener para normalizar su valor, y que permita al Banco ayudar al comercio y á la industria en sus legítimas necesidades.

Circulación de notas en 31 de Diciembre de 1878……			10.333.445
Emisión 30 de Abril de 1879…….....		16.655.710	
Existencia en Tesorería……..	1.275.170		
Id Oficina de Cambio…….....	6.180.967	7.456.137	9.199.573
Disminución…….……....			1.133.872
Circulación de moneda corriente en 31 de Diciembre de 1878……			477.952.150
Emisión 30 de Abril de 1879……..		558.457.656	
Existencia en Tesorería……..	69.180.711		
Id Sucursales……	22.000.000		
Id Oficina de Cambio……	26.505.651	117.686.362	440.771.294
Disminución……..			37.180.856
Disminución en notas…….	$f. 1.133.872	á 25	28.346.800
Disminución total……..			$ 65.527.656

CRÉDITOS Á LOS GOBIERNOS

…GOBIERNO NACIONAL

La deuda total en 31 de Diciembre de 1877 era……	$f.	15.149.159-51
Comparada con la deuda total en Diciembre 31 de 1878…….		15.534.574-74
Aumento en 1878…….	$f.	385.415-23
Como se ve en la siguiente comparación:		
Contrato de 5 de Octubre de 1876 art. 10……..….	$f.	6.210.374-48
Saldo del Empréstito de 10 millones……...		8.611.052-31
Intereses sobre dicho……		713.147-95
Deuda total 31 Diciembre 1878……		15.534.574-74
Id id 31 id 1877……		15.149.159-51
Aumento en 31 Diciembre 1878……..$f.		385.415-23
En Enero 5 de 1878, el Gobierno Nacional libro sobre el Empréstito de 10 millones……..$f.		300.000
y en Marzo por el saldo…… “		124.254-15
	$f.	424.254-15
En Marzo 29 entregó por amortización correspondiente al trimestre vencido en Octubre 31 de 1877……$f.		220.915-38
En Junio 18 del trimestre vencido en Enero de 1878		257.822-49
Y el vencido en Abril 30 de 1878…….		265.345-30
		744.083-17

La amortización de esta deuda como se ve, no ha sido regular. Hasta el 31 de Diciembre de 1878, el Gobierno Nacional había amortizado la suma de $f. 1.388.947-69 correspondiente á trimestres vencidos hasta Abril 30 1878.

En Febrero del corriente año, el Gobierno Nacional entrego por

Lic. Ricardo R. Corigliano

cuenta del trimestre vencido en Julio 31 1878……$f.	$f.	208.567-04
Y por el trimestre vencido en Octubre 31 de 1878……..		241.071-74
Haciendo un total de ……..…$f.		449.638-78

que se han quemado, y además $f. 253.076-08 por cuenta del trimestre vencido el 31 de Enero de 1878 que quedo pendiente por haberse hecho dicho pago en soles, y por haber sido necesario proceder á su venta; aunque hoy como he dicho ha quedado arreglado.

En resumen, el Gobierno Nacional ha amortizado hasta la fecha $f. 1.838.856-47 quedando aun impago el trimestre vencido de 31 de enero de 1879.

Con respecto á esta cuenta del Gobierno Nacional, V. S. podrá observar que lejos de disminuir ha aumentado durante el año 1878, y que el servicio de ella no ha sido hecho con la regularidad que tanto conviene al crédito del Banco como al del Gobierno Nacional.

La quema ordenada por el artículo 10 del contrato de 5 de Octubre de 1876, el Banco no ha podido atenderla en los términos marcados por la ley, por cuanto el Gobierno de la Nación no ha hecho las remesas necesarias en oportunidad.

Recién en Abril 17 del presente se ha quemado lo correspondiente á los trimestres vencidos en 31 de Enero, 31 de Julio y 31 de Octubre de 1878; quedando el Gobierno adeudando por cuenta del trimestre vencido en 31 de Enero de 1878 $f. 4.746-41 c. como tuve el honor de manifestarlo á V. S. con fecha 22 del corriente.

Creo que durante el presente año de 1879, esta prescripción legal será llenada con mas puntualidad, pues el Banco ha recibido ya por cuenta de los trimestres vencidos en 31 de Enero y 30 de Abril, algunas remesas y el Gobierno ha prometido que en cortos términos entregará el saldo correspondiente para que se proceda á la quema.

Es de mi deber hacer notar á V. S. el total olvido en que los servicios hechos al Gobierno Nacional por el Banco de la Provincia han quedado en el Mensaje de S. E. el Señor Presidente de la República: lo que es tanto mas de estrañar, cuanto que, como el Señor Gobernador lo ha hecho notar en el suyo, esta Provincia y sus establecimientos de crédito, son y han sido el mas fuerte sostén que ha tenido la Administración Nacional.

En una época aciaga y no muy lejana, en que peligraba hasta la existencia misma de la Administración Nacional, por el peso enorme de una bancarrota evidente, fue este Banco el que haciendo un enorme sacrificio, é imponiéndoselo también á los habitantes de la Provincia, puso al Exmo. Gobierno Nacional en el caso de poder continuar honorablemente su marcha, de cubrir sus compromisos exteriores y de preparar las mejoras que hoy se sienten, haciéndole un adelanto de diez millones de pesos fuertes que están pensando exclusivamente sobre Buenos Aires, y que es al que se debe la rehabilitación del crédito y de la prosperidad del Gobierno Nacional; parecía pues justo, que al lisonjearse S. E. el Señor Presidente, de tan felices resultados, hubiera hecho justicia con el recuerdo al menos, á las causas que los han producido.

CRÉDITOS EN EUROPA

El movimiento de los cambios durante el año que ha terminado, ha sido de poca importancia y sus operaciones en junto solo han ascendido á $f. 4.702.416.

Iniciadas las operaciones de cambio desde un principio con el solo objeto de regularizar el mercado y de evitar en cuanto fuera posible la estraccion del oro, ha sido necesario limitarse á operar con prudencia y reserva, teniendo en vista el estado anormal de nuestro mercado monetario y de cambios y la situación política y comercial de la Europa.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Pero, preocupado actualmente el que suscribe y el Directorio con la creciente depreciación del papel, estudiara el medio mas eficaz para ensanchar las operaciones de cambio; no solo ya con el fin de regularizarlas, sino también con la idea de valorizar el papel, ó por lo menos de evitar sus oscilaciones violentas; que, por desgracia, no responden siempre á operaciones legítimas del comercio, sino á una desenfrenada especulación.

Hay razón Señor Ministro, para creer que en las actuales circunstancias, el Banco de la Provincia, con sus propios elementos puede decidir la cuestión de normalizar el tipo de su papel. Pero para conseguirlo, se necesita que el Banco en sus operaciones, sea sujetado á un plan definido y adoptado con decisión: requisito indispensable para la armonía de todas ellas, y para evitar los trastornos consiguientes á las fluctuaciones que se ocasionan con las dudas. Una vez iniciadas esas operaciones, propondré inmediatamente á la consideración del Directorio, un proyecto que creo ha de llenar las condiciones indicadas, iniciando operaciones de cambio encadenadas y combinadas con los descuentos.

Usando el Banco con prudencia y firmeza de los elementos que en Europa posee, y combinando las operaciones de cambio con los descuentos que ofrezcan una decidida protección á nuestros industriales en épocas determinadas, facilitándoles capitales para sus faenas y el movimiento de sus cosechas, es indudable que el Banco conseguirá las normalización del valor de su papel, y la regularización de las operaciones del cambio internacional.

Sin embargo de su deficiencia, nuestra estadística nos suministra datos bastantes para asegurar que las importaciones escesivas de épocas anteriores han sido ya saldadas, y que nuestra producción, en el presente año y parte del anterior, ha superado al consumo. Por consiguiente, si el Banco, por medio de sus descuentos, tanto en la Casa Central como en las Sucursales, restrinje las importaciones y estimula la producción; si por medio de sus operaciones de cambio encadenadas, introduce al mercado cantidades moderadas de oro, es evidente que se evitarían las oscilaciones en los cambios tan perjudiciales al comercio; y que este oro no saldría del país; pues la teoría y la práctica nos enseñan que la extracción de los metales, solo tiene lugar en los pueblos que no producen lo bastante para pagar su consumo.

Necesario será, por otra parte, variar la composición de la cartera del Banco hasta donde sea posible, procurando hacer entrar á ella la mayor proporción de letras que representen producción.

Estas consideraciones son las que animarán al Directorio para tomar en estudio los medios de conseguir con éxito los fines á que he aludido anteriormente. Las condiciones de crédito en que se encuentra el Banco con respecto á sus corresponsales en Europa, lo ponen en actitud de poder ampliar mas sus operaciones con las plazas europeas. Fácil es concebir que si solo con los descuentos puede regularizar la circulación, con mucha mas razón se puede asegurar el resultado teniendo en su poder la facultad de retirar sumas importantes de papel de la circulación , por medio de giros, devolviendo á la plaza, en oro, el medio circulante que considere necesario, comprando cambios cuando estos sean favorables.

…TASA DEL INTERES Y DESCUENTO
Cuadro Nº 9)

El Directorio conservó hasta 30 de Junio la tasa de Descuento sobre letras al 6%, sobre pagarés al 5%, á los Depósitos Particulares á Premio 4% y Depósitos Comerciales 3%.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Desde Julio 1º á Noviembre 30 5% sobre las letras, 4% sobre pagarés, 3% á los Depósitos á Premio y 2% á los Comerciales.

Desde Diciembre 1º en adelante 7% á las letras, 6% á los pagarés, 4% á los Depósitos á Premio y 3% á los Comerciales.

Todas las variaciones V. S. podrá observarlas en el cuadro Nº 9.

…OFICINA DE CAMBIO
(Cuadro Nº 13)

Como en el año anterior, esta Oficina ha seguido prestando el servicio de cambiar papel moneda corriente por billetes á metálico y vice-versa.

El estado Nº 13 demuestra su balance en 31 de Diciembre.

…Nº 6

Emisión de Notas al 31 de Diciembre de 1878

D e b e			**H a b e r**	
CLASES		PESOS FUERTES		PESOS FUERTES
			Por existencia en	
De	0 08	15.839 92	Tesorería……	1.059.231
“	0 10	39.598 60		
“	0 16	19.599 68	“ id en Oficina	
“	0 20	45.200	de Cambio…….	6.078.189
“	0 40	51.999 60	“ Circulación……	10.333.444 80
“	1	555.545		
“	2	21.500		
“	4	1.129.192		
“	10	910.880		
“	20	2.438.060		
“	50	2.754.950		
“	100	4.447.300		
“	200	4.043.200		
“	500	998.000		
		17.470.864 80		17.470.864 80

V. F. LOPEZ
B. Gayan, Secretario.

M. A. Cuyar

Lic Ricardo R. Corigliano

Emisiones el 31 de Diciembre de 1878 **N. 7**

D E B E		**H A B E R**		
	MONEDA CORRIENTE			**MONEDA CORRIENTE**
A Emisiones hasta 1859……...	235.247.656	Por Circulación de	1 peso	17.414.116
“ Saldo de las de 1859 y 1861…….	63210.000	“ “ “	5 “	12.442.240
“ Emisión de la Oficina de cambio…….	240.000.000	“ “ “	10 “	17.922.680
		“ “ “	20 “	16.892.520
		“ “ “	50 “	32.815.300
		“ “ “	100 “	41.401.100
		“ “ “	200 “	50.920.200
		“ “ “	500 “	53.194.500
		“ “ “	1000 “	74.110.000
		“ “ “	5000 “	221.345.000
	538.457.656			538.457.656

V. F. LOPEZ-B. Gayan, Secretario M. A. Cuyar

Lic. Ricardo R. Corigliano

…TASA EN 1878 **N. 9**

	Descuentos				Réditos			
	LETRAS		PAGARÉS		DEPÓSITOS		CUENTAS CORRIENTES	
	METÁLICO	M. CORRIENTE	METÁLICO	M. CORRIENTE	METÁLICO	M. CORRIENTE	METÁLICO	M. CORRIENTE
Enero 1º á Junio 30……	6%	6%	5%	5%	4%	4%	3%	3%
Julio 1º á Noviembre 30……	5%	5%	4%	4%	3%	3%	2%	2%
Diciembre 1º á Diciembre 31.	7%	7%	6%	6%	4%	4%	3%	3%
PROMEDIO……	5 66%	5 66%	4 66%	4 66%	3 58%	3 58%	2 58%	2 58%

VICENTE FIDEL LOPEZ

B. Gayan, Secretario.

M. A. Cuyar

Lic. Ricardo R. Corigliano

…Balance de la Oficina de Cambio el 31 de Diciembre de 1878 **N. 13**

DEBE **HABER**

	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE		METÁLICO	MONEDA CORRIENTE
A Emisión	--	240.000.000	Por Conversión……	--	230.924.900
" Conversión	9.236.996		" Tesorería Ley 30 de Junio de 1873……..	3.000.000	--
			" Existencia en Metálico 158.807……..	6.236.696	9.075.100
			en Notas 6.078.189……..		
	9.236.696	240.000.000		9.236.696	240.000.000

VICENTE FIDEL LOPEZ
B. Gayan, Secretario

M. A. Cuyar
E. Nelson

Lic. Ricardo R. Corigliano

Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1878. Buenos Aires. "La República"-Imprenta Especial de Obras. 1879, Memoria del Banco del Banco Hipotecario (págs. 3 – 19, 20, 24 – 37, 42 – 56, 62 – 63), Memoria del Banco de la Provincia (págs. 1 – 5, 7 – 9, 11 – 15, 16, 18, 42 – 43, 45, y 49).

Resolución (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Presidente y Vice del Crédito Público.

El Presidente de la Cámara de DD.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1879.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que la Cámara en sesión de 3 del corriente, nombro Presidente de la Junta del Crédito Público, al Diputado D. Agustín Vidal, y Vicepresidente, al Diputado Dr. Lucio V. Lopez.

Dios guarde á V. E.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
J. M. Jordan, (hijo).
(Secretario)

Mayo 7 de 1879.

Acúsese recibo, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

TEJEDOR.
SANTIAGO ALCORTA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1879, Imprenta de la Penitenciaría, 1880, pág. 260.

Acuerdo: Sobre diferencia de moneda en el pago del servicio de la "deuda á extranjeros".

Visto el expediente en que varios tenedores de títulos de Deuda á Extrangeros reclaman el pago de diferencias de moneda, provenientes de la forma en que les fueron abonados los cupones correspondientes á los semestres vencidos el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de 1878, y

Considerando:

1.º Que según lo informado por el Crédito Público, es exacto lo expuesto por los recurrentes, acerca de la especie de moneda en que se efectuaron los pagos.

2.º Que es también exacto que el recibo de los quintos de peso Chileno y Peruanos (Chirolas) quedó limitado para las Oficinas de la Nación á un 10% en cada pago, por resolución de este Ministerio, y que el valor de los Soles, Pesos Chilenos y Bolivianos fue reducido de 88 á 82 centavos.

3.º Que en vista de esto, el reclamo de los recurrentes es atendible en lo que se refiere al pago en Chirolas y entrega de Soles á razón de 88 centavos, en cuanto á lo primero, porque la limitación en el recibo de aquellas monedas las colocaba en la

Lic. Ricardo R. Corigliano

categoría de moneda de vellón, haciendo disminuir su valor comercial por consiguiente; y en cuanto á lo segundo, porque el decreto por el cual se fijaba en 82 centavos el valor de los Soles fue simultáneo con la entrega de los cheques que el Crédito Público dio á los tenedores de cupones en el dividendo de Julio y anterior al día en que aquellos fueron pagados por el Banco Nacional depositario de los fondos.

Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º de la Convención de Agosto de 1858,

SE RESUELVE:

Reconocer á favor de los recurrentes el 4% por diferencia en el pago del dividendo de 1.º de Julio de 1878 y 6% en el de 1.º de Enero de 1879 sobre las cantidades abonadas á cada uno de ellos, respectivamente, según consta á fojas 80 y 93.

La Contaduría General hará la liquidación correspondiente y la pasará al Crédito Público para que éste la incluya en la planilla del próximo semestre.

Comuníquese lo resuelto al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Crédito Público, y pase á la Contaduría General á sus efectos.-AVELLANEDA.-V. DE LA PLAZA.-S. M. LASPIUR.-M. A. MONTES DE OCA.-B. LASTRA.-LUIS M. CAMPOS.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera Parte: Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 729 – 730.

Decreto: Confirmando el nombramiento hecho para la Presidencia del Banco Nacional.

El Senado de la Nación-Decreta:Art. 1º El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al P. E. para confirmar el nombramiento que ha hecho de Presidente del Directorio del Banco Nacional, en el Dr. D. Benjamín Zorrilla.-Art. 2º Comuníquese al P. E.-Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino á los diez días del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.-BENJAMÍN PAZ-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Mayo 13 de 1879.-Visto el anterior acuerdo prestado por el H. Senado, queda confirmado el nombramiento hecho para la Presidencia del Banco Nacional por el decreto de 18 de Febrero ppdo.-Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 137 – 138.

Ley secreta (Provincia de Buenos Aires): Compra de armamento y materiales de guerra.

Nota del autor: La presente ley fue extraída de su versión original en forma manuscrita.

Buenos Aires Mayo 16/879.

Al Sr. Presidente de la Hble Cámara de Senadores.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Tengo el honor de comunicar al Sr. Presidente para que se sirva trasmitirlo a la Hble Cámara de Senadores, que la de Diputados en sesión reservada de esta fecha, ha tomado en consideración y aprobado definitivamente, el proyecto de ley que le fue pasado para su revisión por aquella, prescribiendo que el P. E. proceda á la mayor brevedad, á la compra del armamento y materiales de guerra que en él se espresan.

Dios gue al Sr. Presidente.

firmado Manuel Quintana
" Sr. Alejo Ledesma – Secret.

_____

Buenos Aires Mayo 16/879.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Rep.

Tengo el honor de remitir á V. E. el proyecto de ley disponiendo que el P. E. proceda á la compra en el mas breve término posible el armamento y materiales de guerra que en él se determinan, que iniciado en el Hble Senado, ha tenido sanción definitiva en la Cámara que presido en sesión secreta de esta fecha.

Dios gue á V. E..-Quintana-Ledesma.

…El Senado y Cámara de D.D. de la Nación Argentina &.

Art. 1º El P. E. procederá á comprar en el mas breve término posible el armamento siguiente: Cuarenta mil fusiles y cinco mil carabinas rémington - Cinco mil revólveres de caballería – Cinco mil sables – Cincuenta y seis cañones Krupp de Campaña – Veinte cañones de montaña.

Art. 2º El P. E. comprará igualmente la cantidad de cartuchos y proyectiles necesarios á este armamento, y que no se construyan en el país.

Art. 3º Comprará así mismo, los materiales y útiles para la fabricación de armas y municiones que se construyen en el Parque Nacional.

Art. 4º El P. E. procederá también en el mas breve término, á la adquisición de uno ó mas buques blindados, de fuerza y adecuados á los combates en alta mar.

Art. 5º El P. E. preferirá adquirir buques construidos ó mandarlos construir, pero cuidando que estas máquinas de gobierno tengan hasta el poste y perfeccionamiento necesario que las necesidades de la República requieran.

Art. 6º El P. E. activará la construcción del buque especial para torpedos que se mandó construir, y adquirirá todos los materiales necesarios para la fabricación de ellos, en la cantidad que juzgue conveniente para las necesidades posibles de la República.

Art. 7º El P. E. podrá disponer hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos fuertes en la adquisición de los objetos á que se refiere esta ley, y dispondrá al efecto del producido total de los impuestos destinados á la compra de materiales de guerra, y de las sumas que existen pertenecientes al empréstito de Obras Públicas, en cuando se necesitan para completar la espresada cantidad. Podrá igualmente disponer de un millón quinientos mil pesos fuertes de los billetes de Tesorería emitidos por Ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 8º Los gastos demandados para la presente Ley, se imputaran á la misma.

Art. 9º Comuníquese &

Dada en la Sala de Sesiones del Senado á 14 de Mayo de 1879.

Amancio Alcorta.
Carlos M. Saravia.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Honorable Cámara de Diputados de la Nación - Dirección de Archivo, Publicaciones y Museo – Acta de la sesión secreta del 16 de Mayo de 1879.

Ley 966: Autorizando al Poder Ejecutivo para abonar en fondos públicos, á los guerreros de la Independencia, el importe de tres años de sueldo.

Departamento de Guerra.-Buenos Aires, Julio 10 de 1879.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso han sancionado con fuerza de-*Ley*:-Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para abonar en fondos públicos á cuenta de sus haberes, á los guerreros de la Independencia que pasan revista, el importe de tres años de sueldo correspondiente al grado que tenían al tiempo de terminar la guerra en 1825.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, Julio 8 de 1879.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario de la Cámara de SS.-MANUEL QUINTANA.-*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:-Cúmplase, promúlguese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*Luis M. Campos*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 144.

Ley 1.281 (Provincia de Buenos Aires): Se sanciona el proyecto de Ley referente al servicio de los Bonos Municipales.

El Vice Presidente del Senado.

Buenos Aires, Julio 18 de 1879.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar a V. E. el proyecto de ley que esta Cámara ha sancionado definitivamente en sesión de ayer referente al servicio de los bonos municipales.

Saludo a V. E. con toda consideración.

LUIS SAENZ PEÑA.
Carlos D´Amico,
Secretario.

Julio 20 de 1879.

Acúsese recibo y promúlguese la ley adjunta.

TEJEDOR.
F. L. BALBIN.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Art. 1º Autorízase al P. E. para que de rentas generales contribuya con la suma de seis millones de pesos m/c á objeto de atender el servicio de los bonos municipales creados por la ley de 23 de Setiembre de 1871 y 21 de Noviembre de 1876.

Art. 2º La Municipalidad queda obligada á la restitución de estos fondos con los recursos que se votarán oportunamente.

Art. 3º Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

LUIS SAENZ PEÑA.
Carlos D´Amico,
Secretario del Senado.

BERNARDO DE IRIGOYEN
J. M. Jordán (hijo),
Secretario.

Julio 20 de 1879.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

TEJEDOR.
F. L. BALBÍN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1879, Imprenta de la Penitenciaría, 1880, págs. 380 – 381.

Resolución: Mandando inscribir en fondos públicos nacionales (los 60.440 $ fts. que se han mandado abonar á varios guerreros de la Independencia-(Ley de 10 de Julio último).

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 21 de 1879.-Inscríbase en fondos públicos Nacionales del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización á favor de los interesados respectivos los sesenta mil cuatrocientos cuarenta pesos fuertes, con arreglo al decreto que antecede que se manda abonar á varios guerreros de la independencia de acuerdo con la ley de 10 de Julio del corriente año.-A sus efectos pase á Contaduría General para que tome razón y entregue el expediente al interesado bajo constancia, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 148.

Ley 974: Sobre acuñación de moneda.

Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-*Ley*:-Art. 1º Mientras no funcione la Casa de Moneda, autorizase al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco Nacional, la acuñación de moneda en el exterior por cuenta y riesgo de dicho Banco, en la cantidad, calidad y condiciones expresadas en los incisos siguientes: 1º Las monedas que deberán acuñarse serán piezas de plata con ley de novecientos milésimos; y los precios que á continuación se expresan: A-Piezas ó unidades de veinticinco gramos que se denominarán *pesos plata*. B-Piezas ó medias unidades de doce gramos quinientos miligramos que se denominarán y valdrán *cincuenta céntimos*. C-Piezas de cinco

Lic. Ricardo R. Corigliano

gramos que se denominarán y valdrán *veinte céntimos*. D-Piezas de dos gramos quinientos miligramos que se denominarán y valdrán *diez céntimos*. Monedas de vellón de la siguiente composición y peso: E-Pieza de cinco céntimos compuestas de ochenta y cinco partes de cobre y quince de nikel con peso de diez gramos. F-Piezas de dos céntimos compuestas de ochenta y cinco partes de cobre y quince de nikel con peso de cuatro gramos. G-Piezas de un céntimo compuestas de noventa y cinco partes de cobre, cuatro de estaño y una de zinc, con peso de tres gramos. 2º Estas monedas serán del cuño y dimensiones prescriptas en los artículos 10 y 11 de la ley de Setiembre veintinueve de mil ochocientos setenta y cinco. 3º La amonedación de plata no podrá hacerse en cantidad de menos de dos millones de pesos, ni exceder de cuatro millones con sujeción á las siguientes proporciones: Sesenta por ciento en unidades ó pesos plata. Treinta y cinco por ciento en piezas de 50 céntimos. Dos y medio por ciento en piezas de veinte céntimos. Dos y medio por ciento en pizas de diez céntimos. Y las de cobre, en cantidad de doscientos mil pesos en las proporciones siguientes: Setenta por ciento en piezas de cinco céntimos. Veinte por ciento en piezas de dos céntimos. Diez por ciento en piezas de un céntimo. 4º La cantidad de moneda cuya acuñación se conviniere entre el P. E. y el Banco Nacional, deberá estar en poder de éste, dentro del término de un año desde la celebración del contrato. 5º Cada vez que el Banco Nacional haya de entregar á la circulación una parte de la cantidad contratada, se ensayarán y pesarán veinte monedas, todas al acaso, de los distintos bultos que las contengan, en presencia del Ministro de Hacienda, del Director General de Rentas, del Presidente del Banco Nacional y del Inspector del Gobierno en dicho establecimiento, no pudiendo autorizarse su circulación si no tuviesen el peso y el título ordenado por esta ley, siendo sin embargo, aplicables en este caso, á las monedas de plata, las disposiciones sobre tolerancia precriptas en el artículo 7º de la ley de Setiembre veinte y nueve de mil ochocientos setenta y cinco. La tolerancia de peso en las monedas de cobre será de cincuenta milésimos. La tolerancia de la ley de las monedas de plata será de dos milésimos en mas ó en menos.-Art. 2º Cuando el Banco Nacional tuviese en su poder doscientos mil pesos por lo menos en las proporciones señaladas en el artículo anterior, el P. E. autorizará por decreto su circulación después de practicado el correspondiente ensayo.- Art. 3º Dentro del término de seis meses contados desde la fecha en que hubiese sido autorizada la circulación de un millón de pesos, el Banco Nacional, por medio de su casa central y sucursales, estará obligado á retirar de la circulación las monedas extranjeras que á continuación se expresan, cambiándolas por moneda de plata nacional con arreglo á los siguientes valores: 1º Los quintos ó piezas de veinte céntimos de Chile, Bolivia y el Perú por diez y ocho céntimos. 2º la pieza boliviana llamada "Melgarejo" ó sus dos mitades por cincuenta y cinco céntimos. 3º El peso boliviano, en cuartos, á razón de veinte y ocho pesos plata el kilogramo de metal de dichas monedas, debiendo estimarse cada uno de dichos pesos para los efectos del art. 4º, igual á ochenta y un céntimos. 4º La moneda de vellón autorizada por el inciso 3º del art. 1º será de curso legal para pagos en plata que no escedan de un peso, pero el Banco estará obligado en todo tiempo á convertirlo por su valor nominal siempre que le sean presentadas á ese objeto en cantidad no menor de cinco pesos.-Art. 4º Un año después del primer decreto del P. E. autorizando la circulación de la nueva moneda, las emisiones de los Bancos y en general todas las obligaciones posteriores á la presente ley, concebidas á monedas extranjeras de plata, deberán ser pagadas en moneda nacional, siempre que así lo exigiere el acreedor ó el deudor, con sujeción á las equivalencias establecidas en el artículo 3º, siendo de ningún valor toda renuncia que se hiciere en los contratos en contravención de este artículo. Art. 5º Desde el mismo término, los jueces, escribanos y demás funcionarios de la Nación ó de las provincias,

Lic. Ricardo R. Corigliano

deberán expresar en todo acto ó documento público, las cantidades de dinero á que estos se refieren en *pesos fuertes de oro, pesos plata ó pesos papel de curso legal.* Los que contravinieren á esta disposición incurrirán en una multa de veinte pesos fuertes por cada infracción. Los particulares y en general toda persona jurídica, podrán expresar las cantidades de dinero que se contengan en sus contratos, ó en cualquiera otros actos, en la moneda de plata autorizada por esta ley y tales designaciones serán perfectamente obligatorias con sujeción á las prescripciones del Código Civil.-Ar. 6º Las monedas extranjeras que á continuación se expresan, serán de curso legal y equivalente á la nacional de plata, por los siguientes valores. 1º El sol peruano, el peso chileno y el boliviano todos con peso de veinticinco gramos y ley de novecientos milésimos, valdrán noventa y nueve céntimos. 2º El peso boliviano de veinte gramos y ley de novecientos milésimos, valdrán setenta y nueve céntimos. Serán aplicables también á precitadas monedas proporcionalmente, las disposiciones vigentes sobre tolerancia. Los submúltiplos de ellas dejarán de tener curso legal en la República, después del término señalado al Banco Nacional para su conversión. Art. 7º Los Bancos de emisión que diez y ocho meses después del decreto del P. E. á que se refiere el artículo 2º no hubiesen dado cumplimiento á lo ordenado en el artículo 22 de la ley de 24 de Octubre de 1876, incurrirán en la pena de clausura y liquidación que les será impuesta por el Juez Federal respectivo á instancia del Procurador Fiscal ó de cualquier vecino. Art. 8º Las obligaciones que se hallen pendientes seis meses después del decreto á que se refiere el artículo 2º, expresadas simplemente en *pesos fuetes de moneda metálica*, deberán ser pagadas en oro ó en la nueva moneda de plata, de modo que el acreedor reciba la misma cantidad absoluta de oro ó de plata que representaba la obligación antes de la promulgación de esta ley.-Art. 9º Seis meses después del decreto del P. E. á que se refiere el artículo 2º quedarán sin efecto todas las disposiciones de la ley de monedas y decretos del P. E. referentes al peso, circulación y valor legal de las monedas extranjeras de plata, como quedan derogadas desde luego las prescripciones de dicha ley referentes al peso y valor legal de la moneda nacional de plata en cuanto se opongan á la presente.-Art. 10. Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.-MARIANO ACOSTA.-*B. Ocampo*, Pro-secretario del Senado.-MANUEL QUINTANA.-*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de DD.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 153 – 154.

Resolución (Provincia de Buenos Aires): El Presidente del Banco de la Provincia pide autorización para negociar en Londres, parte de los fondos públicos Nacionales.

Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1879.

Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia.

Debidamente autorizado por el Directorio de este Banco, me dirijo á V. S. pidiéndole la autorización de que habla la Ley de 24 de Junio de 1875 para poner en

Lic. Ricardo R. Corigliano

negociación en la plaza de Londres, parte de los fondos Públicos Nacionales que tiene este Banco y á que hace referencia la misma Ley.

De acuerdo con ella, pedimos autorización para comisionar á los Sres. Baring Brother de Londres, á fin de que vendan desde un mínimun de quinientos mil pesos fuertes hasta un máximun de dos millones y medio en caso que se pueda obtener el 60 p% en oro, como precio mínimun.

Como V. S. comprenderá es de suma urgencia y utilidad realizar hoy esta operación, para llenar con ese valor los propósitos de las Leyes de la Provincia á este respecto.

Suplico á V. S. se sirva contestarme para aprovechar una oportunidad tan ventajosa como la que se nos presenta.

Dios guarde á V. S. muchos años.

V. F. Lopez.

Setiembre 19 de 1879.

Vistas las consideraciones de la nota que antecede, solicitando la autorización para negociar en el mercado de Londres, una parte de los fondos Públicos que el Banco posee y considerando:

1º Que la nota del Banco no esplica detalladamente ni la naturaleza ni los objetos de la operación que propone.

2º Que la Ley de Junio 30 de 1873 ordena que el producido de la venta de los fondos públicos se aplique á reintegrar á la Oficina de Cambios los tres millones de pesos fuertes que el Banco le adeuda, no pudiendo disponer de ellos para otro objeto.

3º Que la Ley de Junio 24 de 1875 que autoriza al Banco á negociar esos títulos Nacionales, deja subsistente lo que dispone el artículo 5º de la Ley de 1873.

4º Que no hay ventajas económicas ni financieras en la operación por cuanto el Banco se desprendería de un título que goza de una renta de 6 p% adquirido al setenta y cinco por ciento, cuando el tipo de interés que cobra en sus descuentos es mucho menor.

5º Que dicha operación podría deprimir el crédito público, lanzando una nueva emisión de títulos en los Mercados estranjeros.

El Poder Ejecutivo resuelve no conferir la autorización pedida.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

TEJEDOR.
F. L. BALBIN.

El Presidente del Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1879.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia.

He tenido el honor de recibir la nota de V. S. de fecha 19 del corriente en que el señor Ministro me trascribe la resolución del Poder Ejecutivo, negándole al Directorio que presido, el acuerdo que había pedido para negociar en Londres los Fondos Públicos Nacionales.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Como V. S. sabe, y alguna vez lo ha hecho notar oficialmente, este Banco se halla gravado por una fuerte masa de valores Públicos que inhabilitan el movimiento libre de toda su cartera. El percibo de la exigua renta que dan esos títulos, no compensará jamás el perjuicio que sufre con su inmovilización en un mercado como el nuestro, que toma rápidas creces cada año, que además de hallarse aquejado por el curso forzoso, tiene que soportar las oscilaciones antojadizas que él producirá, mientras no sea valorizado su papel con la prudencia necesaria y con las fuerzas del Banco de la Provincia, entre las cuales, la principal es la posesión total de sus fuerzas activas, para traer la circulación al punto de que se separó.

En el exterior se conoce perfectamente, señor Ministro, el monto de los valores emitidos en cada una de las series que constituyen nuestra deuda pública, y ellas se cotizan de acuerdo con ese monto en la parte no amortizada, y no de acuerdo con lo que estando en cartera ó en manos particulares, vaya ó no en momentos dados, al mercado.

Estas razones, y otras mas de que V. S. ha sido informado verbalmente, fueron las que el Directorio tuvo para pedir la autorización que se le ha negado; y créame V. S. que nada mas se tuvo en vista; pero que no es menos cierto que desde hace cuatro años, se han publicado tantos proyectos en las Cámaras Legislativas y fuera de ellas, sobre esta base, que no es estraño que al saberse la alza de esos fondos, todos, ó muchos, hayan previsto que el Banco de la Provincia hubiera podido hallar grandes ventajas en realizar la operación.

Dios guarde á V. S. muchos años.

V. F. Lopez.

Setiembre 20 de 1879.

Publíquese y agréguese á sus antecedentes.

F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1879, Imprenta de la Penitenciaría, 1880, págs. 467 – 469.

Ley 983: Autorizando al P. E. para pagar en fondos públicos varios créditos por sueldos devengados en tiempo de la Independencia.

Departamento de Guerra y Marina.-Buenos Aires, Setiembre 25 de 1879.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de-*Ley*:-Art. 1º Autorizase al P. E. para abonar con fondos públicos nacionales los siguientes créditos por sueldos devengados por servicios militares prestados durante la guerra de la Independencia, y mandados liquidar por ley de 29 de Setiembre de 1873.

Miguel Villanueva…….$	9.516	58
Pedro Arias Sanchez, capitán…….”	2.513	18
José M. Pinedo, oficial aventurero…….”	1.170	82
Pascual Belaguer, alférez……..”	1.263	89
Juan Mendez, coronel graduado…….”	3.766	59
José M. Aguirre, coronel…….”	7.958	87
Antonio Silva, capitán…….”	1.019	29
Guillermo Lewis, cirujano mayor…….”	5.280	
Domingo Iglesias, soldado…….”	768	
José M. Rodriguez, teniente coronel…….”	510	

Lic. Ricardo R. Corigliano

José M. Millán, teniente coronel……..”	6.380	97
Francisco Javier Brunet, sargento mayor…….”	2.251	29
José Antonio Ruiz, capitán……”	246	52
Francisco Bustos, sargento mayor……”	342	68
Eustaquio Medina, coronel……”	9.897	55
Santiago Figueroa, coronel……”	9.780	89
José Apolinario Saravia, coronel……..”	629	87
Bartolomé Rodriguez, capitán……...”	105	03
José Ignacio Gorriti, General……”	5.482	40
Francisco Pérez de Uriondo, coronel……”	5.367	83
Juan Manuel Blanco, coronel……”	7.070	24
Luciano Cuenca, teniente coronel……”	783	05
Nazario Torres, armero……..”	972	11
José de los Reyes Medina, sargento mayor……..”	474	35
Bonifacio Ruiz de los Llanos, coronel……..”	11.071	84
Melchor Sandoval, capitán……”	5.468	26
Isidoro Villar y Diaz, coronel……”	3.662	25
José Segundo Roca, coronel……..”	4.871	81
Francisco Salas, capitán……”	6.309	92
Francisco Agustini, coronel……..”	705	88
José M. Paz, general……..”	608	
Juan J. Dexion Lavaysse, general……”	15.986	39
Juan Felipe Ibarra, sargento mayor……..”	3.006	46
Benito Alvarez, coronel……”	1.482	51
Melchor Daza, sargento mayor……”	5.794	19
Carlos Bouness, teniente coronel……..”	6.449	02
Patricio Corvalan, capitán……”	4.683	90
$fts.	154.482	43

Art. 2º Para el abono de dichos créditos usará el Poder Ejecutivo de veinte y nueve mil novecientos noventa y siete pesos fuertes ($fts. 29.996) en fondos públicos de los creados por ley de 23 de Setiembre de 1873 y el resto lo tomará de los fondos creados por ley de 21 de Octubre de 1876.-Art. 3º El Poder Ejecutivo exigirá á las personas que se consideren acreedoras á las cantidades votadas, que justifiquen su personería legal con el comprobante de no existir otros herederos, y á los simples apoderados, en la misma forma pedirá la renovación de los poderes que corren en los expedientes respectivos.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-DELFIN GALLO.-*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de D.D.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*Julio A. Roca*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 159.

Ley 984: Autorizando al P. E. para mandar pagar á los herederos del General Güemes, la suma que se le adeuda por sueldos del tiempo de la Independencia.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Departamento de Guerra.-Buenos Aires, Setiembre 26 de 1879-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-*Ley*:-Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para mandar abonar á los herederos del general D. Martín M. de Güemes la cantidad de once mil trescientos setenta y siete pesos noventa y seis centavos fuertes que se adeudan á este Gefe por sueldos devengados durante la guerra de la Independencia.-Art. 2º El pago á que se refiere el artículo anterior, se verificará de los fondos públicos Nacionales, creados por Ley de 25 de Octubre de 1876.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.-MARIANO ACOSTA-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-DELFIN GALLO.-*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*Julio A. Roca*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 160.

Ley 989½: Acordando á los herederos de D. Amadeo Jacques, la suma de 2.000 pesos fuertes como remuneración por servicios de este Señor.

Departamento de Instrucción Pública.-Buenos Aires, Setiembre 30 de 1879.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-*Ley*:-Art. 1º Asignase á los herederos de D. Amadeo Jacques, la suma de dos mil pesos fuertes (2.000 $ fts.) como remuneración de los servicios prestados en la confección del plan de enseñanza general y universitaria.-Art. 2º El Poder Ejecutivo abonará esta suma con los billetes creados por la Ley de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.-MARIANO ACOSTA.-*Carlos M. Saravia*.-Secretario del Senado.-DELFIN GALLO.-*J. Alejo Ledesma*.-Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 162.

Ley 995: Autorizando al P. E. para mandar pagar á los herederos del Coronel Pizarro la suma que se adeuda á éste, por sueldos como gefe de la Independencia.

Departamento de Guerra.-Buenos Aires, Octubre 1º de 1879.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-*Ley*:-Art. 1º Autorizase al P. E. para mandar abonar á los herederos del Coronel D. Bartolomé Pizarro, la cantidad de seis mil ciento diez y siete pesos con sesenta y cinco centavos fuertes, que se adeudan á ese jefe, por sueldos devengados, durante la guerra de la Independencia.-Art. 2º El pago á que se refiere el artículo anterior, se verificará con los fondos Públicos Nacionales, creados por ley de 21 de Octubre de 1876.-Art. 3º Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil

Lic. Ricardo R. Corigliano

ochocientos setenta y nueve.-BENJAMÍN PAZ.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-MANUEL QUINTANA.-*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto-Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*Julio A. Roca*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 162.

Ley 1.011½: Presupuesto de la Administración, para el año de 1880.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 25 de 1879.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-*Ley*:-Art. 1º El Presupuesto General de gastos para el año económico de 1880, queda fijado en la suma de diez y ocho millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos catorce pesos setenta y siete centavos fuertes ($ 18.479.514,77), distribuidos en la forma siguiente:-Art. 2º Asignase al Departamento del Interior la suma de dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos doce centavos fuertes ($ 2.582.881,12) para los gastos que á continuación se expresan:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gasto, del Departamento del Interior, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 209 – 210.

ARTÍCULO 3º

Asignase al Departamento de Relaciones Exteriores, la suma de ciento diez y siete mil ochociento cuarenta pesos fuertes ($ 117.840) para los servicios que á continuación se expresan:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gasto, del Departamento de Relaciones Exteriores, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 210.

ARTÍCULO 4º

Asignase al Departamento de Hacienda, para servicio de la deuda pública y uso del crédito, la cantidad de ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil ocho ciento cincuenta y siete pesos cuarenta y nueve centavos fuertes…….....$ 8.433.857 49

Y para los gastos de administración la suma de novecientos setenta y nueve mil doscientos veinte y tres pesos diez y seis centavos fuertes ($ 979.223,16), para los servicios que á continuación se expresan:

Inciso 1º.-Ministerio……	$	29.520
“ 2º.-Crédito Público……..……..	”	15.240
“ 3º.-Contaduría General……..	”	81.900
“ 4º.-Tesorería General…….……	”	11.940
“ 5º.-Dirección General de Rentas……..	”	49.380
“ 6º.-Administración general de sellos y patentes..……	”	12.240
“ 7º.-Administraciones de Rentas…….	”	718.449
“ 8º.-Pensiones y Jubilaciones……..	”	10.163 16

Lic. Ricardo R. Corigliano

" 9º.-Edificios Fiscales……."	18.000
" 10.-Faros……."	8.400
" 11.-Eventuales…… "	24.000

ARTÍCULO 5º

Asignase al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, la suma de un millón doscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos fuertes ($ 1.286.968) para los servicios que á continuación se expresan:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gasto, del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 210.

ARTÍCULO 6º

Asignase al Departamento de Guerra la suma de cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos sesenta y tres pesos fuertes ($ 4.437.963) para los servicios que á continuación se expresan:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gasto, del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 210.

ARTÍCULO 7º

Asignase al Departamento de Marina la suma de seiscientos cuarenta mil setecientos ochenta y dos pesos fuertes ($ 640.782) para los servicios que á continuación se expresan:

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gasto, del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, las cuales figuran en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 210 – 211.

ARTÍCULO 8º

El Presupuesto General de gastos será cubierto con las rentas y recursos siguientes:

Importación…….$	13.300.000
Exportación……."	2.500.000
Almacenaje y eslingaje…..……..…."	350.000
Papel sellado y patentes……..."	650.000
Correos y Telégrafos……..."	450.000
Faros y avalices……..."	40.000
Producto del Ferro-Carril "Central Norte"……..."	457.939
Producto del Ferro-Carril "Andino"..……."	160.000
Producto del Ferro-Carril "Primer Entreriano"……..."	18.000
Intereses de Fondos Públicos Nacionales prestados á varias Provincias……..."	48.777
Intereses y amortización de Títulos del Empréstito de 1871, no colocados…..……..."	344.284
Intereses sobre acciones del Ferro-Carril "Central Argentino……."	116.000

Lic. Ricardo R. Corigliano

Visita de Sanidad……."	15.000
Eventuales y diferencias……."	809.000
$	19.250.000

ARTÍCULO 9º

Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de setecientos mil pesos fuertes ($ 700.000) además de la que se determina en esta Ley, en el sostenimiento de la Escuadra, siempre que á su juicio las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 10

Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.-DARDO ROCHA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-MANUEL QUINTANA.-*Miguel Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 209 – 211.

Ley 1.011½: De Presupuesto General para el ejercicio de 1880:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
de la
REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, Octubre 25 de 1879.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la República Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Presupuesto General de gastos para el año económico de 1880, queda fijado en la suma de diez y ocho millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos catorce pesos setenta y siete centavos fuertes (pfts. 18.479.514 77) distribuidos en la forma siguiente:

Art. 2º Asígnase al Departamento del Interior la suma de dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos doce centavos fuertes (pfts. 2.582.881 12) distribuidos en la forma siguiente:

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1880. Buenos Aires. Imprenta de El Nacional. 1879, págs. V – VI, Anexo A págs. 1 – 77.

Art. 3º Asígnase al Departamento de Relaciones Esteriores la suma de ciento diez y siete mil ochocientos cuarenta pesos fuertes ($f. 117.840) para los servicios que á continuación se espresan:

Lic. Ricardo R. Corigliano

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1880. Buenos Aires. Imprenta de El Nacional. 1879, pág. VI, Anexo B págs. 79 – 85.

Art. 4º Asígnase al Departamento de Hacienda para el servicio de la deuda pública y uso del crédito la cantidad de ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos cuarenta y nueve centavos fuertes…8.433.857 49

Y para los gastos de Administración la suma de novecientos setenta y nueve mil doscientos veinte y tres pesos diez y seis centavos fuertes ($f. 979.223 16), para los servicios que á continuación se espresan:

INCISO 1º	Ministerio……	$f.	29.520	
“ 2º	Crédito Público……		15.240	
“ 3º	Contaduría General……..		81.900	
“ 4º	Tesorería General……		11.940	
“ 5º	Dirección General de Rentas……		49.380	
“ 6º	Administración general de sellos y patentes		12.240	
“ 7º	Administraciones y Receptorías de Rentas		18.440	
“ 8º	Pensiones y jubilaciones……..		10.163 16	
“ 9º	Edificios fiscales……..		18.000	
“ 10	Faros……..		8.400	
“ 11	Eventuales…….		24.000	979.223 16

Nota del autor: no se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1880. Buenos Aires. Imprenta de El Nacional. 1879, Anexo C págs. 87 - 117.

Art. 5º Asígnase al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública la suma de un millón doscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos fuertes ($f. 1.286.968) para los servicios que á continuación se espresan:

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1880. Buenos Aires. Imprenta de El Nacional. 1879, págs. VII - VIII, Anexo D págs. 119 – 159.

Art. 6º Asígnase al Departamento de Guerra la suma de cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos sesenta y tres pesos fuertes ($f. 4.437.963) para los servicios que á continuación se espresan:

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1880. Buenos Aires. Imprenta de El Nacional. 1879, págs. VIII - IX, Anexo E págs. 161 – 183.

Art. 7º Asígnase al Departamento de Marina la suma de seiscientos cuarenta mil setecientos ochenta y dos pesos fuertes ($f. 640.782) para los servicios que á continuación se espresan:

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1880. Buenos Aires. Imprenta de El Nacional. 1879, págs. IX - X, Anexo F págs. 185 – 207.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Art. 8º El Presupuesto General de Gastos será cubierto con las rentas y recursos siguientes:

Importación……..	$f.	3.300.000
Esportación……...		2.500.000
Almacenaje y eslingaje…..…….…..		350.000
Papel Sellado y Patentes……		650.000
Correos y Telégrafos……....		450.000
Faros y avalices……....		40.000
Producto del Ferro-Carril "Central Norte"……		457.939
Producto del Ferro-Carril "Andino"..……		160.000
Producto del Ferro-Carril "Primer Entreriano"…….		18.000
Intereses de Fondos Públicos Nacionales prestados á varias Provincias…….....		48.777
Intereses y amortización de Títulos del Empréstito de 1871, no colocados…..…….....		344.284
Intereses sobre acciones del Ferro-Carril "Central Argentino"……		116.000
Visita de Sanidad……..		15.000
Eventuales y diferencias..……..		809.000
	$	19.250.000

Art. 9º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de setecientos mil pesos fuertes ($f. 700.000) además de la que se determina en esta Ley, en el sostenimiento de la Escuadra, siempre que á su juicio las circunstancias lo requieran.

Art. 10. Las mercaderías y productos sujetos, según la Ley de Aduana para 1880, al pago de derechos de importación ó esportación, pagarán además un derecho adicional de uno por ciento, de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

DARDO ROCHA.
Carlos M. Saravia
Secretario del Senado

MANUEL QUINTANA.
Miguel Sorondo
Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por la Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

AVELLANEDA.
V. DE LA PLAZA.

Nota del autor: A continuación se desagrega el Inciso único: Deuda Pública y uso del crédito, del Anexo C: Departamento de Hacienda, págs. 89 – 94.

Lic. Ricardo R. Corigliano

		AL AÑO
EMPRÉSTITO INGLÉS DE 1824.		
Ítem 1		
1 Intereses sobre los Bonos originarios £ 1.000.000 al 6 %.....	£ 60.000	
2 Amortización al ½ %.....	5.000	
3 Intereses sobre los Bonos diferidos, £ 1.641.000 al 3 %.....	49.230	
4 Amortización al ½ %.....	8.205	
5 Comisión á los Sres. Baring Hnos y Cª., por el pago de los intereses al 1%.....£ 600		
6 Comisión á los mismos señores, sobre al ½ ……..……” 312		
7 Gastos.....” 300	1.212	
	£ 123.647	
Las £ 123.647 á pfts. 4.88 por £1……..		603.397 36
EMPRÉSTITO INGLÉS DE 1868		
Ítem 2		
1 Intereses sobre los Bonos Argentinos £ 2.500.000 al 6%.....	£ 150.000	
2 Amortización al 2 ½ p.%.....	62.500	
3 Comisión á los Sres. Baring, Hnos. y Ca., por el pago de los intereses al 1 %.....£ 968		
4 Comisión á los mismos Sres. sobre la amortización al ½%……” 578		
5 Gastos.....” 220	1.766	
	£ 214.266	
Las £ 214.266 á pfts. 4.88 por £ 1…….		1.045.618 08
EMPRÉSTITO INGLÉS DE 1871		
Ítem 3		
1 Intereses sobre los Bonos Argentinos £ 6.122.400 al 6%.....	£ 367.344	
2 Amortización al 2 ½ %.....	153.060	
3 Comisión á los Sres. C. de Murrieta y Cª. por el pago de los intereses al 1%…….....£ 2.784		
4 Comisión á los mismos Sres. por el pago de la amortización al ½%.....1.210		
5 Gastos..... 475	4.469	
	£ 524.873	
Los £ 524.873 á pfts. 4.88 por £ 1…….		2.561.380 24
Ítem 4		
1 Para gastos de inspección del servicio de estas deudas pfts. 400 al mes…….		4.800

Lic. Ricardo R. Corigliano

DEUDA INTERIOR CONSOLIDADA		
Ítem 5		
1 Renta al 6% sobre 3.000.000 de pesos plata. Ley 1º de Octubre de 1860……..…….$p	180.000	
2 Amortización al 2½ % id.....	75.000	
3 Renta de $ p 5.000.000 Ley 8 de Octubre de 1874		
" " 600.000. Ley 3 de Octubre de 1867..		
" " 1.111.083. Ley 6 de Octubre de 1.868		
" " 1.430.000. Ley de 16 Octubre de 1.868		
" " 458.917. Ley 6 de Octubre de 1869		
$p. 8.600.000 al 6 %.....	516.000	
4 Amortización al 1 %.....…….....	86.000	
Pesos plata……..	857.000	
Los $p. 857.000 de 17 en onza reducidos á pfts. de 16 en onza, son…….……	806.588 23	
5 Renta sobre pfts. 6.000.000 al 6%. Ley 11 de Octubre de 1869……..……	360.000	
6 Amortización al 1%.....…….....	60.000	
7 Renta sobre pfts. 156.000 al 6%. Ley 29 de Agosto de 1870……..……	9.360	
8 Amortización al 1%.....	1.560	
9 Renta sobre pfts. 1.000.000 al 6%. Ley 2 de Octubre de 1871…….……..	69.000	
10 Amortización al 1%.....	10.000	
11 Renta sobre pfts. 120.000 al 6 p.% Ley 19 de Agosto de 1873……..……..	7.200	
12 Amortización al 1%.....	1.200	
13 Renta sobre pfts. 150.000 al 6 p.% Ley 23 de Setiembre de 1873……..……..	9.000	
14 Amortización al 1%.....	1.500	
15 Renta sobre pfts. 500.000 al 6 p.% Ley 20 de Julio de 1875……..……..	30.000	
16 Amortización al 1%.....	5.000	
17 Renta sobre pfts. 250.000 al 6 p.% Ley 29 de Setiembre de 1875……..……..	15.000	
18 Amortización al 1%.....	2.500	
19 Renta sobre pfts. 500.000 al 6 p.% Ley 21 de Octubre de 1876……..……..	30.000	
20 Amortización al 1%.....	5.000	1.413.908 23
FONDOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
Ítem 6		
1 Renta de pesos moneda corriente 24.000.000 al 6 p.% sobre la cantidad en circulación. Ley de 8 de Junio de 1861……		
Capitales / Intereses		
1er trimestre 10.680.000 160.200		
2º " 10.500.000 157.500		

Lic. Ricardo R. Corigliano

3º	"	10.320.000	154.800		
4º	"	10.140.000	152.100	624.600	
2 Amortización al 3%.....				720.000	
Pesos moneda corriente……..				1.3440.600	
Los $ 1.344.600 m/c á 25 por peso fuerte……					53.784
ACCIONES DE PUENTES Y CAMINOS					
Ítem 7					
1 Renta sobre pfts. 1.162.000 al 8%.....……				92.960	
2 Amortización sobre pfts. 1.500.000 al 3%.....…..				45.000	137.960
DEUDA A ESTRANGEROS					
Ítem 8					
1 Para el pago de esta deuda…..……..					81.343 58
BILLETES NACIONALIZADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES					
Ítem 9					
1 Renta y amortización. La 12ª parte de la renta calculada en pfts. 15.500.000. Ley 25 de Setiembre de 1876…….					1.291.666
BILLETES DE TESORERIA					
Ítem 10					
1 Renta sobre pfts. 5.000.000 al 9%. Ley 19 de Octubre de 1876…….				450.000	
2 Amortización al 4%.....…..				200.000	
3 Renta sobre pfts. 1.000.000 entregados al Banco Nacional al 9%.....…….				90.000	740.000
USO DEL CRÉDITO					
Ítem 11					
1 Para el servicio de intereses y amortización de deudas á corto plazo…….					500.000
Total del inciso……..					8.433.857 49

Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1880. Buenos Aires. Imprenta de El Nacional. 1879, págs. V – XI, 89 – 94.

Ley 1.018: Autorizando al Poder Ejecutivo para enajenar las tierras de que tratan los arts. 2º y 4º de la ley de 5 de Octubre de 1878.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 13 de 1879.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-*Ley*:-Art. 1º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para enagenar las tierras de que tratan los artículos 2º y 4º de la ley de 5 de Octubre de 1878, por lotes de dos mil quinientas hectáreas (una legua kilométrica cuadrada) que se adjudicarán al primer solicitante, debiendo sortearse en caso de dos ó mas solicitudes simultáneas.-Art. 2º La propiedad de los lotes de tierra que se adjudicarán en virtud de

Lic. Ricardo R. Corigliano

la presente ley y la precitada de 5 de Octubre, se hará constar por medio de títulos impresos que el P. E. otorgará.-Art. 3º Los títulos mencionados serán firmados por el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda; y se entregarán á los interesados después de anotados en la Escribanía de Gobierno y en la Administración del Crédito Público, que llevará á este efecto un registro especial.-Art. 4º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.-Art. 5º Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.-BENJAMÍN PAZ.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-MANUEL QUINTANA.-*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 186.

Ley 1.005: Autorizando al Poder Ejecutivo para proceder á la prolongación de los ferro-carriles "Central Norte" y "Andino".

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Octubre 10 de 1879.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de-*Ley*:-Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para proceder á la prolongación simultánea de los ferro-carriles "Central Norte" y "Andino", una vez aprobados los estudios técnicos que demarquen la traza mas económica que deba adoptarse.-Art. 2º La construcción se hará por medio de las respectivas administraciones de dichos ferro-carriles, bajo la inspección del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación y por secciones de cincuenta á cien kilómetros que se entregarán al servicio público á medida que estén concluidas y listas para el tráfico.-Art. 3º La suma á invertirse en cada kilómetro de vía, comprendido todo gasto, no podrá esceder de diez mil fuertes oro, para la del "Central Norte" y de quince mil fuertes oro, para el "Andino", en la parte comprendida entre Villa Mercedes y San Luis.-Art. 4º El Poder Ejecutivo procurará obtener de los Gobiernos de las Provincias respectivas la cesión de los terrenos que fueran necesarios para la vía, desagües, estaciones y demás trabajos complementarios.-Art. 5º Destinanse para la ejecución de esta ley, los productos líquidos de ambos ferro-carriles y la parte disponible del Empréstito de Obras Públicas que el Poder Ejecutivo negociará en la forma que lo estime más conveniente.-Art. 6º El Poder Ejecutivo recibirá propuestas dentro ó fuera del país para la provisión de fondos y materiales de construcción destinados á la prolongación del ferro-carril "Central Norte" hasta la ciudad de Jujuy, y del "Andino" hasta la de Mendoza, debiendo dar cuenta oportunamente al Congreso, para su resolución.-Art. 7º Sin perjuicio de dar principio á la prolongación del ferro-carril "Central Norte" en la extensión que lo permitan los recursos votados por el artículo 5º, el Poder Ejecutivo, presentará al Congreso los estudios, planos y presupuestos de las diversas trazas proyectadas para que la ciudad de Salta quede ligada con la Tucumán y Jujuy.-Art. 8º Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doce mil pesos fuertes en los estudios á que se refiere el artículo 1º imputándose dicha suma á la presente ley.-Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Por tanto:-téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional-AVELLANEDA.-*B. Zorrilla*.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 177.

Decreto: Abriendo la suscrición á las tierras nacionales.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 3 de 1879.-Estando incompleta la suscrición de tierras autorizada por las leyes de 5 y 16 de Octubre del año ppdo.-El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo-*Decreta*:-Art. 1º Abrese la suscrición de tierras por el término de dos meses á contar desde el 10 de Noviembre del presente mes.-Art. 2º Las solicitudes de adjudicación serán presentadas ante la Junta del Crédito Público en la forma y condiciones prescriptas en el art. 9º de la ley de 5 de Octubre de 1878, debiendo hacerse constar en la Oficina la fecha de la presentación y otorgarse el recibo en la forma prevista en dicho artículo.-Art. 3º Las adjudicaciones se harán en los terrenos no reservados y con arreglo á las disposiciones de las leyes precitadas, y á lo establecido en la ley de 13 de Octubre ppdo.-Art. 4º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-ACOSTA.-*V. de la Plaza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 192.

Decreto: Concediendo leguas de campo para la planteación de pueblos, colonias y campamentos en las márgenes de los Ríos Colorado y Negro.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 13 de 1879.-Oido el Departamento de Ingenieros sobre los parajes mas convenientes á reservarse para la planteación de pueblos, colonias y campamentos en las márgenes de los Ríos Colorado y Negro, y á fin de que puedan hacerse sin tropiezos las adjudicaciones á los suscritores:-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1º Resérvanse además de los lotes designados hasta la fecha, las siguientes áreas:-1º Cuarenta leguas cuadradas sobre la margen izquierda del Río Negro en el lugar de su intersección con el meridiano quinto occidental de Buenos Aires, remontando su corriente, las que se ubicarán en diez leguas de frente sobre el Río por cuatro de fondo ó lo mas que resulte según los lotes de esa localidad.-2º Cuarenta leguas á contar desde el meridiano sexto sobre el mismo río, ubicadas en la misma forma que el anterior.-3º Cuarenta leguas sobre el mismo río con frente al centro de la isla Choele Choel queda igualmente reservada.-4º Cuarenta leguas en el confluencia de los ríos Negro y Neuquén, con frentes proporcionales á ambos ríos.-5º Diez leguas de frente con dos de fondo sobre el Río Colorado en las márgenes Norte y Sud, á contar desde la intersección con el meridiano quinto, remontando la corriente.-6º Cuarenta leguas sobre el mismo río al Este de su intersección con el meridiano séptimo.-7º Cuarenta leguas á contar desde la intersección con el meridiano octavo, aguas arriba.-8º Cuarenta leguas en la misma forma de las anteriores en la intersección del Río Colorado con el meridiano décimo, límite de los terrenos nacionales y de la Provincia de Mendoza.-Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional-AVELLANEDA.-*B. Zorrilla.-V. de la Plaza.-Miguel Goyena.-L. Gonzalez.-Carlos Pellegrini*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 194 - 195.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Decreto: Nombrando Presidente del Banco Nacional, al Doctor Don Wenceslao Pacheco.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Diciembre 5 de 1879.-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1º Queda nombrado Presidente del Banco Nacional, el Director Dr. D. Wenceslao Pacheco y en reemplazo de éste, el Sr. D. Vicente E. Casares.-Art. 2º Dese cuenta de esta resolución al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pág. 205.

Decreto: Sobre expedientes atrasados con orden de pago.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Diciembre 26 de 1879.-Considerando:-1º Que según resulta de informes tomados, existen expedientes con decreto de pago excesivamente atrasados, sea porque los interesados han descuidado ó hecho abandono de su cobro, ó por otras causas;-2º Que la existencia de expedientes con órdenes de pago da lugar frecuentemente á reclamaciones fraudulentas, por personas que no tienen derecho á percibir su importe, usando de medios ilegítimos para hacerlo, lo cual afecta el crédito de la Administración;-3º Que por otra parte la subsistencia de esos expedientes es un obstáculo para la buena contabilidad y para el conocimiento exacto del estado de la deuda exigible de la nación, por cuanto muchas veces figuran como pendientes créditos que deben considerarse extinguidos;-4º Que para seguridad misma del Erario, conviene que después de haber permanecido un término dado los expedientes con decreto de pago sin que los interesados hayan ocurrido, se renueve el procedimiento á fin de que pueda comprobarse nuevamente la legitimidad del cobro;-5º Que al tomar medidas á ese respecto, no se perjudican ni afectan los derechos de los interesados, por cuanto estos pueden siempre hacerlos valer en la forma que se provee, y la demora es solo imputable á su descuido ó abandono;-El Presidente de la República-*Decreta:*-Art. 1º Los expedientes con órdenes de pago que hubiesen permanecido durante dos años en Tesorería General ó en otras reparticiones para su abono sin que los interesados hayan ocurrido á recibir su importe, serán remitidos á Contaduría General, una vez vencido ese término, dejando anotación del nombre del interesado, importe y fecha del decreto de pago y de la fecha en que fue recibido y la de su remisión á Contaduría.-Art. 2º La Contaduría General tomará igual anotación, en un libro especial, de los expedientes que recibiere en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente y procederá á inutilizarlos, siempre que se trate de expedientes en que no hayan adjuntos comprobantes de recibos ú otro documento, no comprendiendo los informes de las oficinas Nacionales, dejando constancia firmada por los tres Contadores Mayores.-Art. 3º En caso que hubiesen documentos adjuntos se inutilizarán tan solamente las tramitaciones seguidas para obtener el decreto de pago, reservando los documentos bajo el sello de la Contaduría, y dejando la debida constancia como lo dispone el artículo anterior.-Art. 4º Verificada la inutilización; la Contaduría descargará de la deuda exigible el importe de los expedientes anulados, debiendo figurar en la memoria de esa oficina la cantidad que ellos representen.-Art. 5º En cualquier tiempo que los interesados se presentasen á reclamar el pago, después de hecho el descargo de que habla el artículo que precede, se seguirán las tramitaciones del caso, agregándose, previa orden del ministerio respectivo, los documentos reservados que existiesen, y después de reconocidos en la forma correspondiente, se elevará el expediente al

Lic. Ricardo R. Corigliano

Honorable Congreso para que se sirva votar los fondos necesarios para su abono.-Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-AVELLANEDA.-*V. de la Plaza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 207 – 208.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombranse Directores del Banco Hipotecario.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1879.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado, en sesión del 9 del corriente, para el nombramiento de Directores del Banco Hipotecario, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente del Banco Hipotecario al Sr. D. Julián Balbín y miembros del Directorio de ese establecimiento, por el término que corresponde, á los siguientes señores: Dr. D. Luis Tamini, D. Juan Dussaud, D. Rufino Varela, Dr. D. Luis Ortiz Basualdo, D. Gustavo Mayne y D. Osvaldo Rocha.

Art. 2º Dense las gracias á los cesantes por los servicios prestados á la Provincia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Oficial.

TEJEDOR.
F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1879, Imprenta de la Penitenciaría, 1880, pág. 602.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombranse Directores del Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1879.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado en sesión de 9 del corriente, para el nombramiento de Directores del Banco de la Provincia, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco de la Provincia al Dr. D. Vicente F. Lopez, y miembros del Directorio de ese establecimiento, por el término que corresponde, á los siguientes señores: D. Javier Arrufo, D. Martín Berraondo y D. Emilio Bunge.

Art. 2º Dense las gracias á los cesantes por los servicios que han prestado á la Provincia.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Rejistro Oficial.

Lic. Ricardo R. Corigliano

TEJEDOR.
F. L. BALBIN.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1879, Imprenta de la Penitenciaría, 1880, pág. 603.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se dispone que los ajustes mensuales y la recaudación de impuestos de 1880, se haga con arreglo al Presupuesto de 1879.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1879.

No habiéndose aún sancionado por las Honorables Cámaras el Presupuesto General de Gastos y leyes de Impuestos para el año entrante, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las prácticas establecidas por gobiernos anteriores y aceptadas por las Legislaturas respectivas.-

DECRETA:

Art. 1º Mientras no esté sancionado definitivamente el Presupuesto General para el año de 1880, los ajustes mensuales se practicarán por la Contaduría General con arreglo al Presupuesto del año actual.

Art. 2º Los Impuestos, mientras no se sancionen las nuevas leyes, serán recaudados también con arreglo á las del presente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

TEJEDOR.
F. L. BALBIN.
SANTIAGO ALCORTA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1879, Imprenta de la Penitenciaría, 1880, pág. 605.

Apéndice – Ministerio de Hacienda – Resoluciones Generales.

Enero.

4- Hasta el 8 del corriente inclusive las Oficinas Nacionales recibirán el papel moneda de la Provincia, en la proporción de $ 32.70 m/c por un peso fuerte en pago de los impuestos.

8- Hasta el 11, inclusive $ 32.75 m/c por un peso fuerte.
11- Hasta el 15, inclusive $ 32.85 m/c por un peso fuerte.
15- Hasta el 18, inclusive $ 32.70 m/c por un peso fuerte.
18- Hasta el 22, inclusive $ 32.70 m/c por un peso fuerte.
22- Hasta el 25, inclusive $ 32.90 m/c por un peso fuerte.
25- Hasta el 29, inclusive $ 33.20 m/c por un peso fuerte.
29- Hasta el 1º de Febrero $ 33 m/c por un peso fuerte.

Febrero.

1º- Hasta el 5, inclusive $ 33.10 m/c por un peso fuerte.
5- Hasta el 8, inclusive $ 33.20 m/c por un peso fuerte.
8- Hasta el 12 inclusive $ 33.20 m/c por un peso fuerte.
12- Hasta el 15 inclusive $ 33.10 m/c por un peso fuerte.

Lic. Ricardo R. Corigliano

15- Hasta el 19 inclusive $ 33 m/c por un peso fuerte.
19- Hasta el 22 inclusive $ 32.50 m/c por un peso fuerte.
22- Hasta el 26 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte.
26- Hasta el 1 de Marzo inclusive $ 32.30 m/c por peso fuerte.

Marzo.

1- Hasta el 5 inclusive $ 32 m/c por cada peso fuerte.
5- Hasta el 8 inclusive $ 32 m/c por cada peso fuerte.
8- Hasta el 12 inclusive $ 31.80 m/c por cada peso fuerte...
…12- Hasta el 15 inclusive $ 31.90 m/c por cada peso fuerte.
15- Hasta el 19 inclusive $ 32 m/c por peso fuerte.
19- Hasta el 22 inclusive $ 32 m/c por peso fuerte.
22- Hasta el 26 inclusive $ 32 m/c por peso fuerte.
26- Hasta el 29 inclusive $ 32.20 m/c por peso fuerte.
29- Hasta el 2 de Abril inclusive $ 32.05 m/c por peso fuerte.

Abril.

2- Hasta el 5 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte.
5- Hasta el 9 inclusive $ 32.20 m/c por peso fuerte.
9- Hasta el 12 inclusive $ 32.35 m/c por peso fuerte.
12- Hasta el 16 inclusive $ 32.30 m/c por peso fuerte.
16- Hasta el 19 inclusive $ 32.30 m/c por peso fuerte.
19- Hasta el 23 inclusive $ 32.45 m/c por peso fuerte.
23- Hasta el 26 inclusive $ 32.60 m/c por peso fuerte.
26- Hasta el 30 inclusive $ 32.55 m/c por peso fuerte.
30- Hasta el 3 de Mayo inclusive $ 32.40 por peso fuerte.

Mayo

3- Hasta el 3 inclusive $ 32.40 m/c por peso fuerte.
7- Hasta el 10 inclusive $ 32.40 m/n por peso fuerte.
10- Hasta el 14 inclusive $ 32.40 m/n por peso fuerte.
14- Hasta el 17 inclusive $ 32.35 m/c por peso fuerte.
17- Hasta el 21 inclusive $ 32.40 m/c por peso fuerte.
21- Hasta el 24 inclusive $ 32.30 m/c por peso fuerte.
24 Hasta el 28 inclusive $ 32.30 por peso fuerte.

Se resuelve prorogar hasta el 25 de Junio próximo el término fijado por decreto de 15 de Abril último para recibir suscriciones al empréstito Nacional.

28 Hasta el 31 inclusive $ 32.15 m/c por peso fuerte.
31- Hasta el 4 de Junio $ 32.10 m/c por peso fuerte.

Junio

4- Hasta el 7 inclusive $ 32.10 m/c por peso fuerte.
7- Hasta el 11 inclusive $ 32 m/c por peso fuerte.
11- Hasta el 14 inclusive $ 32 m/c por peso fuerte.
14- Hasta el 18 inclusive $ 32.15 m/c por peso fuerte.
18- Hasta el 21 inclusive $ 32.20 m/c por peso fuerte.
21- Hasta el 25 inclusive $ 32.30 m/c por peso fuerte.
25- Hasta el 28 inclusive $ 32.20 m/c por peso fuerte.
28- Hasta el 2 de Julio inclusive $ 32.20 por cada peso fuerte…

…**Julio**

4- Hasta el 5 inclusive $ 32.35 m/c por peso fuerte.
5- Hasta el 9 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte…
…8- Hasta el 12 inclusive $ 32.30 m/c por peso fuerte.
12- Hasta el 16 inclusive $ 32.30 m/c por peso fuerte.

Lic. Ricardo R. Corigliano

16- Hasta el 19 inclusive $ 32.30 m/c por peso fuerte.
19- Hasta el 23 inclusive $ 32.10 m/c por peso fuerte.
23- Hasta el 26 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte.
26- Hasta el 30 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte.
30- Hasta el 2 de Agosto inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte.

Agosto

2- Hasta el 6 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte.
6- Hasta el 9 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte…
…9- Hasta el 13 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte.
13- Hasta el 16 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte.
16- Hasta el 20 inclusive $ 32.15 m/c por peso fuerte…
…20- Hasta el 23 inclusive $ 32.15 m/c por peso fuerte…
…23- Hasta el 27 inclusive $ 32.15 m/c por peso fuerte.
27- Hasta el 30 inclusive $ 32.20 m/c por peso fuerte.
29- Hasta el 3 de Setiembre inclusive $ 32.20 m/c por peso fuerte.

Setiembre

3- Hasta el 6 inclusive $ 32.20 m/c por peso fuerte.
6- Hasta el 10 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte.
10- Hasta el 13 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte.
13- Hasta el 17 inclusive $ 32.15 m/c por peso fuerte.
17- Hasta el 20 inclusive $ 31.85 m/c por peso fuerte.
20- Hasta el 24 inclusive $ 31.90 m/c por peso fuerte.
24- Hasta el 27 inclusive $ 31.80 m/c por peso fuerte.
27- Hasta el 1º de Octubre inclusive $ 31.80.

Octubre.

1º- Hasta el 4 inclusive $ 31.80 m/c por peso fuerte.
4- Hasta el 8 inclusive $ 31.85 m/c por peso fuerte.
8- Hasta el 11 inclusive $ 31.85 m/c por peso fuerte.
11- Hasta el 15 inclusive $ 31.90 m/c por peso fuerte.
15- Hasta el 18 inclusive $ 32 m/c por peso fuerte…
…18- Hasta el 22 inclusive $ 32 m/c por peso fuerte.
22- Hasta el 25 inclusive $ 32 m/c por peso fuerte.
25- Hasta el 29 inclusive $ 32.05 m/c por peso fuerte.
29- Hasta el 1º de Noviembre $ 32.05 m/c por peso fuerte.

Noviembre

1- Hasta el 5 inclusive $ 32.10 m/c por peso fuerte.
5- Hasta el 8 inclusive $ 32 m/c por peso fuerte.
8- Hasta el 12 inclusive $ 32.05 m/c por peso fuerte.
12- Hasta el 15 inclusive $ 32.10 m/c por peso fuerte.
15- Hasta el 19 inclusive $ 32 m/c por peso fuerte.
19- Hasta el 22 inclusive $ 31.95 m/c por peso fuerte.
22- Hasta el 26 inclusive $ 31.95 m/c por peso fuerte…
…26- Hasta el 29 inclusive $ 31.95 m/c por peso fuerte.
29- Hasta el 3 de Diciembre inclusive $ 31.95 m/c por peso fuerte.

Diciembre

3- Hasta el 6 inclusive $ 31.95 m/c por peso fuerte.
6- Hasta el 10 inclusive $ 31.90 m/c por peso fuerte.
10- Hasta el 13 inclusive $ 31.85 m/c por peso fuerte.
13- Hasta el 17 inclusive $ 31.75 m/c por peso fuerte.

Lic. Ricardo R. Corigliano

15- Se decreta la prohibición de que circulen en la República monedas de diez y veinte centavos, puestas en circulación en la República de Chile.

17- Hasta el 20 inclusive $ 31.85 m/c por peso fuerte.

20- Hasta el 24 inclusive $ 31.80 m/c por peso fuerte…

…24- Hasta el 27 inclusive $ 31.85 m/c por peso fuerte…

…20- Hasta el 31 inclusive $ 31.80 m/c por peso fuerte…

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, pags. 216 - 219.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires del año 1879.

...Banco de la Provincia

…Emisión de notas el 31 de Diciembre de 1879

D E B E		**H A B E R**	
EMISION	PESOS FUERTES	CUENTAS	PESOS FUERTES
De 0.08……	20.119.44	Por existencia en Tesorería…….	424.262
-- 0.10…..	37.597.60	-- existencia en Oficina de Cambio..	855.952
-- 0.16…..	34.479.36	-- circulación……	16.019.786
-- 0.20…..	50.999.80		
-- 0.40…..	63.998.80		
-- 1.00…..	450.005.00		
-- 2.00…..	14.900.00		
-- 4.00…..	1.118.680.00		
-- 10.00…..	977.870.00		
-- 20.00…..	2.146.000.00		
-- 50.00…..	2.682.350.00		
-- 100.00…..	5.077.200.00		
-- 200.00…..	4.327.800.00		
-- 500.00…..	298.000.00		
TOTAL…..	17.300.000.00	TOTAL…….	17.300.000

Lic. Ricardo R. Corigliano

Emisión el 31 de Diciembre de 1879

DEBE		HABER	
CUENTAS	MONEDA CORRIENTE	CUENTAS	MONEDA CORRIENTE
A Emisiones hasta 1859……	235.247.656	Por existencia en Tesorería……..	22.742.456
-- Saldo de las de 1859 y 1861……	63.210.000	-- existencia en Oficina de Cambio…….	13.601.200
-- Emisión de la Oficina de Cambio……..	110.000.000	-- existencia en las Sucursales……..	20.406.926
		-- circulación……	351.707.074
TOTAL……	408.457.656	TOTAL……	408.457.656

DETALLE

De 1 peso……..	18.214.116	De 100 pesos……	42.376.100
-- 5 pesos……	14.060.240	-- 200 -- ……	45.200.200
-- 10 -- ……	21.341.680	-- 500 -- ……	49.994.500
-- 20 -- ……	20.110.520	-- 1.000 -- ……	72.510.000
-- 50 -- ……	32.055.300	-- 5.000 -- ……	92.595.000

Lic. Ricardo R. Corigliano

…Tasa en 1879

PERIODO	DESCUENTOS						RÉDITOS					
	PAGARÉS			LETRAS			DEPÓSITOS				CUENTAS CORRIENTES	
							ORO					
	ORO	NOTAS	M/C	ORO	NOTAS	M/C	60 dias	90 días	NOTAS	M/C	NOTAS	M/C
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
Enero 1 á Febrero 15…..…...	--	7	7	--	6	6	--	--	4	4	3	3
Febrero 16 á Junio 15……	--	7	7	--	7	7	--	--	4	4	3	3
Junio 16 á Setiembre 19…….	7	6	6	7	6	6	2	3	3	3	2	2
Setiembre 20 á Diciembre 31…	7	6	6	7	7	7	2	3	3	3	2	2
PROMEDIO……	7	6.46	6.46	7	6.61	6.61	2	3	3.46	3.46	2.71	2.71

Lic. Ricardo R. Corigliano

…Existencia mensual en Tesorería en 1879

FECHAS	NOTAS	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE	FECHAS	NOTAS	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE
Enero……	1.001.411 00	305.844 33	32.838.361 4	Julio……..	2.918.615 00	849.453 08	84.877.564 6
Febrero…….	782.902 00	35.464 94	40.690.772 6	Agosto……..	3.824.631 91	872.273 33	78.806.089 4
Marzo……...	633.418 00	523.007 50	59.278.194 6	Setiembre……..	2.713.233 72	887.267 28	64.771.746 3
Abril…….	1.275.170 00	1.011.114 57	69.180.711 4	Octubre…….	2.609.641 00	755.485 94	61.285.339 1
Mayo……	1.114.234 00	1.039.274 50	86.341.916 1	Noviembre……	526.878 00	807.353 26	44.041.926 1
Junio…….	1.613.931 00	966.772 29	87.735.749 0	Diciembre…….	424.262 00	1.384.770 17	22.742.456 7

Lic. Ricardo R. Corigliano

…Balance de la Oficina de Cambio el 31 de Diciembre de 1879

DEBE			HABER		
E M I S I O N	**METÁLICO**	**MONEDA CORRIENTE**	**C U EN T A S**	**METÁLICO**	**MONEDA CORRIENTE**
A Emisión…….	--	110.000.000	Por Conversión…….	--	96.398.800
" Conversión……	3.855.952.00	--	" Tesorería Ley 30 de Junio de 1873…….....	3.000.000	--
			" Existencia……	855.952	13.601.200
TOTAL……	3.855.952.00	110.000.000	TOTAL……	3.855.952	110.000.000

Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires, Año 1879, Año Vigésimo Sesto, Buenos Aires, Imprenta y Fundición de tipos La República", 1886, págs. 144 – 146.

Lic. Ricardo R. Corigliano